INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: DIVERSOS

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 011152

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 14 DE DICIEMBRE DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii), X INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

OFERTA PÚBLICA

Objeto:	MODIFICAR Y AUTORIZAR AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, APLICABLES DEL 1° DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.
Agente económico preponderante:	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Resolución:	APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XLVI SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/241115/173
Folios electrónicos:	FET068320CO-100625; FET068377CO-100625; FET068381CO-100625; FET068381CO-100625; FET068312CO-100625; FET068334CO-100625; FET068332CO-100625; FET068336CO-100625; FET068000CO-100625; FET068385CO-100625
Fecha de autorización:	24 DE NOVIEMBRE DE 2015

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

ROBERTO FLORES NAVARRETE

NC' 3431/15

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., APLICABLES DEL 1° DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

ANTECEDENTES

I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Decreto Constitucional"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

   El artículo Transitorio Octavo, fracción III, del Decreto Constitucional, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

II. **Determinación del Agente Económico Preponderante.** Con fecha 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó por acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.

2

V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA" (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").

En la Resolución AEP el Pleno emitió el Anexo "1" denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES" (en lo sucesivo, las "Medidas Móviles").

III. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley") entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR") el 13 de agosto del 2014.

IV. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.

V. **Primera Oferta de Referencia.**- El 5 de noviembre de 2014, el Pleno del Instituto en su XVI Sesión Ordinaria mediante acuerdo P/IFT/051114/376, aprobó la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.".

3

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

VI. **Propuesta de Oferta de Referencia.**- El 30 de junio de 2015, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telcel") como parte del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el "AEP"), exhibió ante la Oficialía de Partes del Instituto su propuesta de "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA" (en lo sucesivo, "Propuesta de Oferta de Referencia"), a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en la Medida DECIMOQUINTA y DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles.

VII. **Consulta pública.** El 10 de julio de 2015, el Pleno del Instituto en su XV Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/100715/217 determinó someter a consulta pública por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto, la propuesta de Oferta de Referencia presentada por el AEP; en este sentido la consulta pública de mérito se realizó del 14 de julio al 12 de agosto de 2015.

VIII. **Requerimiento al AEP.**- Mediante oficio IFT/221/UPR/DGCI/039/2015 de fecha 15 de julio de 2015, se requirió a Telcel para que en un término no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos legales la notificación del citado oficio, proporcionara a este Instituto la información descrita en dicho oficio (en lo sucesivo, el "Oficio de Requerimiento").

El 18 de agosto de 2015, Telcel entregó ante la Oficialía de Partes del Instituto escrito mediante el cual solicitó se le otorgara una prórroga al plazo establecido en el Oficio de Requerimiento. En respuesta a su petición, este Instituto otorgó a Telcel mediante oficio IFT/221/UPR/DGCI/051/2015 de fecha 21 de agosto de 2015 una prórroga de tres días hábiles para dar cumplimiento al Oficio de Requerimiento.

El 27 de agosto de 2015, Telcel presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual dio respuesta a lo solicitado en el Oficio de Requerimiento.

IX. **Acuerdo de requerimiento.**- El 7 de septiembre de 2015, el Pleno del Instituto en su XXXI Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070915/99 requirió a Telcel modificara los términos y condiciones de su propuesta de

4

"Oferta de Referencia de Acceso y uso compartido de Infraestructura Pasiva" (en lo sucesivo, el "Acuerdo").

X. **Propuesta Final de Oferta de Referencia.**- El 30 de octubre de 2015, Telcel como parte del Agente Económico Preponderante, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual presentó respuesta a lo solicitado en el Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta") y donde se adjunta la propuesta final de "Oferta de Referencia de Acceso y uso compartido de Infraestructura Pasiva" (en lo sucesivo, la "Propuesta Final de Oferta de Referencia"), a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Transitorio Octavo, fracción III del Decreto Constitucional y mediante la Resolución AEP, el Instituto

5

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

determinó la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles y Medidas Fijas, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Asimismo, el artículo Transitorio Trigésimo Quinto del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución AEP y sus anexos se encuentran vigentes.

SEGUNDO.- **Medidas.** Como se estableció en la Resolución AEP, el sector de telecomunicaciones se caracteriza por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que los operadores que cuentan con una escala de operación mayor, por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Aunado a lo anterior, el acceso a la infraestructura pasiva resulta de suma importancia para que se permita a concesionarios entrantes y pequeños operadores realizar una oferta competitiva en el sector al evitar incurrir en elevados costos hundidos por el desarrollo de infraestructura en aquellas zonas donde no sea posible alcanzar una escala mínima de operación que permita cubrir las inversiones realizadas a efecto de desarrollarla, cuando el operador que la posee no permite el acceso a la misma a sus competidores.

Asimismo, es importante mencionar que, en diversas ocasiones, el desarrollo de la obra civil enfrenta obstáculos legales y reglamentarios para obtener las autorizaciones necesarias, por lo que la obtención de los permisos respectivos -como los derechos de vía- por parte de los operadores implican incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizará el despliegue de infraestructura, lo que afecta a la capacidad de los operadores para desplegar sus redes conforme a la planificación y tiempo previstos.

6

En este mismo sentido, los concesionarios que ya prestan servicios requieren de complementar su infraestructura de telecomunicaciones arrendando a otro operador elementos de red en aquellos lugares o localidades en las que no cuentan con la capilaridad suficiente en sus redes; es decir, mediante la compra de un servicio mayorista a otro operador que les permita alcanzar una escala mínima eficiente para instalar infraestructura propia en el mediano plazo.

El acceso a insumos provistos por otros operadores, le permite a un concesionario complementar su red para ofrecer servicios a los usuarios finales, como es el caso por ejemplo de la provisión del servicio de redes privadas en donde un cliente final puede necesitar conectar tres ubicaciones distintas, de forma que requiere que un solo proveedor le brinde una solución integral, de esta forma basta con que un proveedor alternativo no cuente con infraestructura en alguna de las rutas para estar imposibilitado para ofrecer servicios de telecomunicaciones al usuario final, aun y cuando en dos de las rutas sí cuente con infraestructura propia.

Lo anterior configura una situación en la que el agente que controla la infraestructura es oferente de servicios a los clientes finales a nivel minorista y, al mismo tiempo, les vende insumos esenciales a nivel mayorista a sus competidores, los cuales necesitan dichos insumos para poder competir; por lo tanto, dicho agente tiene incentivos para: negar el servicio mayorista a sus competidores, venderlo a precios poco competitivos, o incurrir en otro tipo de prácticas que degraden la calidad del servicio prestado a fin de obtener un mayor porcentaje de ventas del servicio minorista o para retrasar o dificultar la entrada o la expansión de los competidores en la provisión de servicios.

La obligación de permitir el acceso compartido a la infraestructura pasiva es una medida clave para promover el desarrollo de la competencia en los mercados de telecomunicaciones, ya que los operadores establecidos que cuentan con el control de las facilidades esenciales permitirían el acceso a las mismas en términos no discriminatorios y competitivos. Esto es de suma importancia para el despliegue de las redes, particularmente en la transición hacia redes de acceso de nueva generación, donde la tendencia de acercar la fibra hacia el domicilio del usuario implica la realización de nuevas inversiones por parte de todos los operadores, permitiendo reducir la desventaja a la que se enfrentan los operadores alternativos respecto al AEP.

7

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Unidad Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

El uso compartido de la infraestructura pasiva conlleva a una utilización más eficiente de los recursos escasos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura esencial, evitando duplicidades en su construcción y en sus costos.

La regulación en infraestructura a través del uso y acceso compartido de la misma permite una reducción de los costos de despliegue de las redes, reduciendo las inversiones requeridas y liberando recursos para financiar los costos operativos. Tal es en el caso de los operadores de telefonía móvil, que al ubicar su infraestructura de transmisión en los sitios o torres de otro operador, pueden realizar importantes ahorros en costos de construcción y operación de las torres, mientras que se generan ingresos al operador propietario de la infraestructura por la renta de los espacios no utilizados.

El acceso a la infraestructura pasiva es, además, importante para llevar servicios de telecomunicaciones y desarrollar la competencia en zonas rurales, en las cuales el despliegue de infraestructura requiere de la adquisición de una masa crítica que haga rentable la prestación del servicio; de esta forma, al compartirse los costos entre varias empresas, se facilita el despliegue de las redes en zonas rurales que de otra manera no sería rentable.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas Móviles establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, para mayor referencia, la Medida señala:

> *"PRIMERA.- Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."*

Asimismo en la Medida DECIMOQUINTA de las Medidas Móviles, el Instituto estableció lo siguiente:

> *"DECIMOQUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal.*
>
> *Dicha infraestructura deberá estar disponible a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones sobre bases no discriminatorias considerando las*

8



condiciones ofrecidas a sus propias operaciones. El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad."

Con lo cual se estableció indubitablemente la obligación del AEP de ofrecer el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva en su red sobre bases no discriminatorias y sin que exista exclusividad.

Cabe destacar que las concesiones únicas surgen como figura legal en la LFTR, y estas pueden sustituir a los títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, por lo que los servicios ofertados por el AEP deberán hacerse extensivos a los sujetos que cuenten con concesiones únicas.

TERCERO.- **Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y su modelo de Convenio.** La oferta de referencia de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva (en lo sucesivo, la "Oferta de Referencia") tiene por objeto poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, el o los "CS") los términos y condiciones en los que el AEP, pondrá a disposición el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, así como los servicios complementarios pertinentes, con lo cual los CS contarán con los insumos necesarios para tomar una decisión informada respecto a la utilización de los mencionados servicios.

La utilización de una Oferta de Referencia presentada por el AEP y revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el CS tiene conocimiento de los términos y condiciones que puede aceptar, acortando los tiempos para la prestación de los servicios mayoristas.

La supervisión del Instituto tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda solicitar y realizar modificaciones a la Propuesta de Oferta de Referencia para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, la cual a la letra señala lo siguiente:

9

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

"DECIMOSEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, una propuesta de Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y una Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:

a) La información de las tecnologías disponibles en su red a que se refiere la medida Decimoctava.

b) Los Puntos de Interconexión a que se refiere la medida Vigésima quinta.

c) Los mapas del área de cobertura a que se refiere la medida Vigésima séptima.

d) Las características y normativa técnica de la infraestructura a que se refiere la Medida Trigésima tercera.

e) Los procedimientos para la solicitud de servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias a que se refiere la Medida Trigésima cuarta.

f) Los parámetros e indicadores de calidad de servicio a los que se refiere la Medida Trigésima quinta.

g) Los procedimientos, información, condiciones de calidad, penas convencionales y demás que sean necesarias para la correcta Prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, de la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales y del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

h) Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.

La vigencia de las Ofertas de Referencia será de dos años calendario, que iniciará el 1°. de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiba para autorización las propuestas respectivas, y se renovarán en la misma fecha.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- *Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a*

10

cualquier Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual que se lo requiera.

- *Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.*
- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*

El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia cuando no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de las Ofertas de Referencia.

Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de quince días hábiles.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará las propuestas de las Ofertas de Referencia con la información que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.

El Agente Económico Preponderante, deberá presentar nuevamente al Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar el 30 de octubre del año de su presentación.

En caso de que las nuevas propuestas de Ofertas de Referencia no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas el Instituto las modificará en sus términos y condiciones.

El Agente Económico Preponderante, publicará las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de las Ofertas de Referencia en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará las Ofertas de Referencia en su sitio de Internet.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no someta a consideración del Instituto las Ofertas de Referencia dentro de los plazos señalados o no publique las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto en el plazo previsto en el

11

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

párrafo anterior, éste emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según sea el caso.

La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante o del Operador Móvil Virtual."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los CS que requieran los servicios mayoristas del AEP, así como a este último; es por ello que en la Resolución AEP se estimó conveniente la existencia de un modelo de convenio por medio del cual se formalice la relación contractual y que además sea revisado por el Instituto, para con ello dotar de seguridad a los CS respecto de los servicios que les sean proporcionados, asegurando términos y condiciones justas y equitativas para que no se incurra en prácticas contrarias a la sana competencia.

Lo anterior quedó plasmado en la Medida DECIMOSÉPTIMA de las Medidas Móviles, de la siguiente manera:

> *"DECIMOSÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; un Convenio de comercialización o reventa de servicios, así como un Convenio para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, previamente a la prestación de los servicios, dentro de los quince días siguientes a los que le sea presentada la solicitud. Dichos convenios deberán reflejar lo establecido en las presentes medidas y en las Ofertas de Referencia, así como, incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados, incluyendo plazos mínimos de permanencia. Un ejemplar de los mismos deberá remitirse al Instituto.*
>
> *Los modelos de Convenio deberán ser presentados como parte de las Ofertas de Referencia por lo que quedarán sujetos al tratamiento previsto en la Medida Decimosexta."*

De esta forma se observa que en cumplimiento a las Medidas DECIMOSEXTA y DECIMOSÉPTIMA de las Medidas Móviles, la Oferta de Referencia y el modelo de Convenio presentados por el AEP deberán ser aprobados por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que dicha Oferta de Referencia cumpla con lo establecido en las Medidas Móviles. De esta forma, el Instituto cuenta con la facultad de requerir al AEP modificar los términos y condiciones de

12

la misma, cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas Móviles o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

CUARTO.- Análisis de la Propuesta Final de la Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y su modelo de Convenio. Se observa que en cumplimiento a las Medidas DECIMOSEXTA y DECIMOSÉPTIMA de las Medidas Móviles, la Oferta de Referencia y el modelo de convenio deberán de ser aprobados por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que dichos documentos autorizados cumplan con lo establecido en las Medidas Móviles. En consecuencia, el Instituto cuenta con la facultad de requerir al AEP modificar los términos y condiciones de la Propuesta de Oferta de Referencia y el modelo de convenio cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas Móviles o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Dado lo anterior, el AEP presentó el 30 de octubre del presente año para la autorización o modificación de sus términos y condiciones por parte del Instituto su Propuesta Final de Oferta de Referencia, la cual consiste en lo siguiente:

CONTENIDO DE LA PROPUESTA FINAL DE OFERTA DE REFERENCIA DEL AEP

La Propuesta Final de Oferta de Referencia del AEP establece los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y niveles de calidad para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, a efecto que los CS tengan la información relevante que les permita la contratación de los servicios en igualdad de condiciones.

Dentro de su Propuesta Final de Oferta de Referencia el AEP incluyó la nueva versión del convenio y sus anexos, conforme lo siguiente:

- Convenio Marco de Prestación de Servicios para el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva. Contiene las declaraciones y cláusulas a las cuales se sujetará la prestación de los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.
- Anexo "1": Servicios. se encuentran detalladas las características generales de la infraestructura pasiva, y el procedimiento para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva y sus servicios complementarios.

13

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

- Anexo "II": Precios y Tarifas. Contiene el formato donde se especificarán los precios, tarifas y vigencia a los cuales se sujetará la prestación de los servicios.

- Anexo "III": Sistema Electrónico de Gestión. Contiene las generalidades y funcionalidades del sistema, medios alternos de comunicación y condiciones de uso a las cuales se encontrará sujeto dicho sistema.

- Anexo "IV": Formatos. Contiene los formatos mediante los cuales actuarán para la ejecución del convenio.

- Anexo "V": Formato de Acuerdo de Sitio. Contiene las particularidades, antecedentes, declaraciones y cláusulas a las que se sujetará el acuerdo de sitio.

- Normativa Técnica. Contiene las normas generales para implementación de sitios del AEP.

Visto lo anterior, el Instituto procede a analizar aquellas condiciones contenidas en la Propuesta Final de Oferta de Referencia y en el modelo de convenio presentados por el AEP, por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a lo establecido en las Medidas Móviles, el Acuerdo o que a juicio del Instituto no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, así como que no se establezcan condiciones que inhiban la competencia, ni que solicite requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación del servicio, que no existan condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los mismos. Por lo que el Instituto requiere al AEP, entre otras cosas, que sus términos y condiciones generen certeza, sean claras, proporcionales, no abusivas, equitativas, recíprocas, reduzcan asimetrías de información, no discriminen y favorezcan la competencia.

En primer término, el Instituto considerará los requerimientos efectuados dentro del Acuerdo, posteriormente se realizará el análisis para determinar si el AEP cumplió con los requerimientos efectuados, o en caso de no haber cumplido, determinar lo conducente.

Asimismo, la Propuesta Final de Oferta de Referencia presentada por el AEP contiene apartados sobre los cuales el AEP incluyó argumentos no vertidos en la Propuesta de Oferta de Referencia, sin que el Instituto haya realizado requerimientos al respecto en el Acuerdo, por lo que para su análisis se verificará

14

que lo presentado por el AEP cumpla con lo dispuesto por las Medidas Móviles y el Acuerdo, atendiendo principalmente que no se inhiba la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto y que no se apliquen condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los mismos.

De conformidad con lo antes expuesto, se procede al análisis de la Propuesta Final de Oferta de Referencia presentada por el AEP.

4.1. OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

4.1.1. ANTECEDENTES

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.1.2. DISPOSICIONES GENERALES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.1 del Acuerdo

Respecto a los numerales 1, 2 y 3 del apartado "II. DISPOSICIONES GENERALES" contenido en el modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP hacer explícito que la infraestructura pasiva objeto de la Oferta de Referencia corresponde a toda aquella que sea propiedad del AEP bajo cualquier título legal, incluyendo a todas las empresas que formen parte del mismo, así como de sus subsidiarias y filiales conforme a las Medidas DECIMOQUINTA y DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles.

15

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"1. La presente Oferta está dirigida a todos los concesionarios de la Industria de las Telecomunicaciones en México que estén interesados en obtener Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que Telcel posee bajo cualquier título legal.*
>
> *2. La capacidad excedente de toda la Infraestructura Pasiva que Telcel posee bajo cualquier título legal está disponible a los concesionarios sobre bases no discriminatorias, sin derecho de exclusividad alguno y considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales."*
>
> *(Énfasis añadido)*

Secretaría Técnica del Pleno

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte de los numerales 1 y 2 del apartado "III. DISPOSICIONES GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso a) del Acuerdo

En cumplimiento de la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, el Instituto requirió al AEP hacer disponible a los CS la siguiente información de manera enunciativa más no limitativa por medio del sitio de Internet donde publique la Oferta de Referencia, así como mantenerla actualizada para los sitios o proyectos de nueva obra civil:

- Identificación del sitio.
- Dirección exacta del sitio.
- Localización exacta del sitio en coordenadas geográficas.
- Características técnicas específicas de la infraestructura pasiva en el sitio y para determinar la capacidad excedente, tales como altura de torre y altura de centro de radiación conocidos.

16

Para tal efecto, se consideró que el sitio de Internet donde se publique la Oferta de Referencia deberá contener un vínculo que direccione a una interfaz de acceso desarrollada por el AEP donde se solicitará el usuario y contraseña de identificación a los concesionarios que estén interesados en consultar la información. Asimismo, el AEP deberá desarrollar la guía de acceso y uso del sitio de Internet que contenga dicha información y presentarla en la Propuesta Final de Oferta de Referencia que entregue para aprobación del Instituto.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el numeral 4 siguiente:

> *"II. DISPOSICIONES GENERALES.*
>
> *(...)*
>
> *4. Los concesionarios interesados en consultar la información de la Infraestructura Pasiva de Telcel deberán entrar a www.telcel.com/ofertapublicamayorista y dar clic en "Obtención de cita para asignación de clave de usuario y contraseña". Como lo indica el nombre de la liga, a través de ella los concesionarios podrán solicitar una cita para que les sea asignada una clave de usuario y una contraseña con los que tendrán acceso a la información de la Infraestructura Pasiva de Telcel. Una vez recibida por Telcel la solicitud respectiva, éste contactará al concesionario solicitante y le otorgará la aludida cita en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.*
>
> *Los concesionarios interesados en conocer la información de la Infraestructura Pasiva de Telcel que no hubieren celebrado previamente un Convenio Marco de Prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, deberán suscribir un Convenio de Confidencialidad y observar el procedimiento que se describe en la liga "Obtención de cita para asignación de clave de usuario y contraseña", el cual es consistente con el procedimiento contenido en el numeral 6.1 del Anexo III Sistema Electrónico de Gestión del Convenio.*
>
> *La información de la Infraestructura Pasiva de Telcel estará disponible a partir del 1° de enero de 2016 en el Sistema Electrónico de Gestión o, en su defecto, en el Sistema Temporal de Trámites."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las

17

Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 4 del apartado "III. DISPOSICIONES GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a las "DISPOSICIONES GENERALES" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.1.3. DEL CONVENIO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso a) del Acuerdo

Respecto al numeral 4 del apartado "III. DEL CONVENIO" contenido en el modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP enlistar los servicios que conforman al servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva precisando que dicha lista deberá ser consistente con la que el propio AEP desarrolló en el Anexo "I": Servicios del Convenio de su Propuesta de Oferta de Referencia, así como con la definición de servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, y el requerimiento de remover el "Uso del SEG y STT" de los "Servicios Complementarios".

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

"4. Los Servicios objeto de la Oferta de Referencia son los siguientes:

I. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva:

18

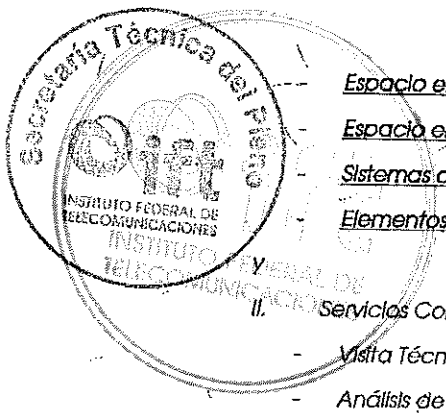

- *Espacio en Piso*
- *Espacio en Torre*
- *Sistemas de aire acondicionado*
- *Elementos Auxiliares*

y

II. *Servicios Complementarios:*

- *Visita Técnica*
- *Análisis de Factibilidad*
- *Elaboración de Proyecto y Presupuesto*
- *Adecuación de Sitio*
- *Recuperación de Espacio*
- *Verificación de Colocación*
- *Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil"*

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación y eliminación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles y la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado e incorporarla al numeral 6 del apartado "III. DISPOSICIONES GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP ajustar la redacción de lo establecido en el numeral 7 del apartado "III. DEL CONVENIO" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, en cumplimiento al principio de no discriminación contenido en la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, de modo que se reconozca la facultad de los CS para presentar desacuerdos respecto a posibles condiciones discriminatorias o abusivas, así como el reconocimiento de que el Instituto podrá modificar los términos de la Oferta de Referencia en caso de que a su juicio los mismos no favorezcan la competencia.

19

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"III. DEL CONVENIO*
>
> *(...)*
>
> *7. La Oferta y el Convenio son documentos integrales que se ofrecen de manera no discriminatoria, por lo cual todo concesionario interesado en los Servicios deberá considerar sus términos y condiciones en conjunto, ni se aplicarán términos y condiciones especiales o diversos a los establecidos en el Convenio sin que medie el acuerdo modificatorio respectivo suscrito por las Partes."*
>
> *(Énfasis añadido)*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no es consistente con lo requerido en términos de lo siguiente:

- No se ha incluido la referencia a la posibilidad de que el Instituto modifique los Términos de la Oferta de Referencia.
- No se especifica el proceso por el cual un CS podrá requerir la firma de un acuerdo modificatorio.

Por todo lo anterior, el Instituto determina que la modificación realizada por el AEP es insuficiente, por lo que deberá ajustarse para que cualquier CS que haya firmado previamente un convenio con el AEP, tras la publicación de una Oferta de Referencia autorizada podrá solicitar la celebración de un convenio modificatorio. Lo anterior es necesario con el propósito de dar certeza y mantener el derecho de trato no discriminatorio a los CS siendo esto congruente con la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 3 del apartado "IV. DEL CONVENIO" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

20



3. La Oferta se ofrece de manera no discriminatoria, por lo cual todo concesionario interesado en los Servicios deberá considerar sus términos y condiciones en conjunto, no se aplicarán términos y condiciones especiales o diversos a los establecidos en la Oferta de Referencia y el Convenio sin que medie el acuerdo modificatorio respectivo suscrito por las Partes. El acuerdo modificatorio podrá ser solicitado por cualquier Concesionario que haya firmado previamente un Convenio con Telcel y que busque mejores condiciones a las ya adquiridas, ello derivado, ya sea tras la firma de un nuevo convenio con otro Concesionario o por la resolución del Instituto competente, que modifique los términos y condiciones de la Oferta de Referencia y/o sus anexos.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.2 inciso c) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar el numeral 11 del apartado "III. DEL CONVENIO" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia para que, en consistencia con la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Móviles, modifique el numeral aludido a efecto de señalar el plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la suscripción del convenio para que las partes registren el mismo ante el Instituto.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"III. DEL CONVENIO*
>
> *(...)*
>
> *11. Un ejemplar del Convenio, será remitido al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones dentro del término de quince días contados a partir de su suscripción por las partes."*
>
> *(Énfasis añadido)*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no es consistente con lo requerido en el Acuerdo, ya que el AEP señaló que el plazo para que el Convenio celebrado se registre ante el Instituto será dentro del

21

término de quince días contados a partir de su suscripción y no especificó que debían ser días hábiles conforme a la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Móviles.

Por lo tanto, el Instituto modifica el numeral de referencia con el propósito de señalar que el plazo para registrar el convenio ante el Instituto será en lugar de un "periodo de quince días" un "periodo de quince días hábiles".

Asimismo, con el fin de ser congruente con lo señalado en el apartado "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.15 inciso b) del Acuerdo", en el cual se resuelve que deberá registrar ante el Instituto los Acuerdos de Sitios una vez suscritos, se considera conveniente indicarlo en el presente numeral.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 7 del apartado "IV. DEL CONVENIO" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre lo siguiente:

> 7. Un ejemplar del Convenio y sus anexos, será remitido al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su suscripción por las partes. Adicionalmente, todos los Acuerdos de Sitio que se convengan y suscriban entre las Partes, en términos de lo previsto en el Formato de Acuerdo de Sitio se anexaran como Apéndice B-I, Apéndice B-II y así sucesivamente y deberán ser remitidos al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su suscripción por las partes.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso b) del Acuerdo

Asimismo, el Instituto requirió al AEP integrar un apartado en su Propuesta Final de Oferta de Referencia donde se estipulen los procedimientos a seguir para el tratamiento de los desacuerdos señalados en las Medidas SEPTUAGÉSIMA TERCERA, SEPTUAGÉSIMA CUARTA y SEPTUAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles. Para los desacuerdos tratados en esta última deberá considerar, en lo aplicable, aquellas consideraciones estipuladas en el artículo 129 de la LFTR; mientras que para la atención que otorgue a la Medida SEPTUAGÉSIMA CUARTA de las Medidas Móviles,

22



deberá ser claro en el proceso de selección de los peritos, los plazos para emitir su dictamen, así como la forma de presentación al Instituto.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"III. DEL CONVENIO.*
>
> *(...)*
>
> *12. En caso de presentarse desacuerdo sobre las tarifas aplicables a los servicios materia de la presente Oferta, así como respecto de la prestación de los servicios objeto del Convenio que suscriban las partes, incluyendo cualquier aspecto técnico referente al Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el Instituto lo resolverá en términos de lo señalado en las Medidas."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no cumple en su totalidad con lo requerido en el Acuerdo, ello en virtud de que no establece procedimiento para la resolución de desacuerdos. Asimismo, el AEP en su Escrito de Respuesta señala en diversos requerimientos relacionados con desacuerdos lo siguiente:

- Los desacuerdos que los CS pueden presentar son descritos en las medidas aludidas en el requerimiento, no obstante lo solicitado no se apega al contenido de las mencionadas medidas.
- La Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles establece los requisitos que debe contener la Oferta de Referencia y lo solicitado en el requerimiento no se encuentra en ello. Además el Convenio forma parte de la Oferta de Referencia en virtud del contenido de la Medida DECIMOSÉPTIMA.
- El modelo del Convenio es donde debe incluirse el establecimiento del respectivo procedimiento para dirimir la discrepancia técnica no en la Oferta de Referencia.
- La redacción general propuesta por el AEP debe considerarse para la resolución de desacuerdos y la facultad del Instituto a resolverlos.

23

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



Al respecto de lo expresado por el AEP, el Instituto considera que toda vez que se pueden suscitar desacuerdos entre el AEP y los CS referente a condiciones, términos, costos y tarifas, así como a aspectos técnicos asociados a los diferentes servicios materia de la presente Resolución, a efecto de salvaguardar la aplicación de las Medidas de Móviles, será el Instituto quien resuelva los mencionados desacuerdos, en apego a la Medidas SEPTUAGÉSIMA TERCERA, SEPTUAGÉSIMA CUARTA y SEPTUAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles.

De lo anterior se desprende, que los CS podrán solicitar al Instituto la resolución de desacuerdos sobre la prestación de los servicios, como lo son las condiciones, términos, costos y tarifas. Así, siguiendo los principios de no discriminación, equidad y transparencia, el Instituto considera procedente, con el fin de generar certidumbre tanto al AEP como al CS, que el procedimiento que se deberá seguir cuando exista desacuerdo sobre condiciones, términos, costos y tarifas, que no han sido convenidas después de por lo menos 60 días hábiles de negociación, será el establecido en el artículo 129 de la LFTR.

Sobre los desacuerdos a que refieren las Medidas SEPTUAGÉSIMA TERCERA y SEPTUAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles, deberán seguir el procedimiento señalado en el en el artículo 129 de la LFTR.

Respecto a los desacuerdos de carácter técnico a los que se hacen referencia en la Medida SEPTUAGÉSIMA CUARTA de las Medidas Móviles, el Instituto, siguiendo los principios de no discriminación, equidad y transparencia, y con el fin de generar certidumbre tanto al AEP como al CS, considera procedente que el procedimiento que se deberá seguir será el siguiente:

> En caso de que exista un desacuerdo relacionado a cualquier aspecto técnico referente al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el AEP y el CS deberán apegarse al siguiente procedimiento:
>
> a) Las partes podrán nombrar a un perito en común de mutuo acuerdo, para lo cual no podrán excederse más de cinco días hábiles, salvo que ambas consientan un plazo mayor.
>
> b) La designación de peritos de manera individual no podrá exceder de cinco días hábiles.

24

c) En caso de que las partes acuerden la designación de peritos de forma individual, el tiempo requerido por los peritos para emitir su dictamen será de 20 días hábiles.

d) Una vez emitido el dictamen correspondiente, las partes tendrán a lo sumo dos días hábiles para presentar formalmente la información al Instituto.

Con la información obtenida, el Instituto resolverá sobre las medidas preventivas o correctivas necesarias y, en su caso, sobre la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 12 del apartado "IV. DEL CONVENIO" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre lo siguiente:

En caso de presentarse desacuerdo sobre las tarifas aplicables a los servicios materia de la presente Oferta, así como respecto de la prestación de los servicios objeto del Convenio que suscriban las partes, incluyendo cualquier aspecto técnico referente al Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el Instituto lo resolverá en términos de lo señalado en las Medidas.

En caso de presentarse desacuerdo contemplado en las Medidas SEPTUAGÉSIMA TERCERA y SEPTUAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles, las partes involucradas deberán seguir el procedimiento señalado en el en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

En caso de que exista un desacuerdo relacionado a cualquier aspecto técnico referente al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el AEP y el Concesionario deberán apegarse al siguiente procedimiento:

a) Las partes podrán nombrar a un perito en común de mutuo acuerdo, para lo cual no podrán excederse más de cinco días hábiles, salvo que ambas consientan un plazo mayor.

25

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

b) La designación de peritos de manera individual no podrá exceder de cinco días hábiles.

c) En caso de que las partes acuerden la designación de peritos de forma individual, el tiempo requerido por los peritos para emitir su dictamen será de 20 días hábiles.

d) Una vez emitido el dictamen correspondiente, las partes tendrán a lo sumo dos días hábiles para presentar formalmente la información al Instituto.

Requerimiento 5.1.4 Inciso c) del Instituto en el Acuerdo

Por otra parte, de conformidad con lo establecido con la Medida SEPTUAGÉSIMA CUARTA de las Medidas Móviles, el Instituto requirió al AEP establecer un procedimiento para dirimir los desacuerdos técnicos que especifique tiempos, así como la garantía de que una vez concluido el procedimiento que al efecto se establezca sin que ambas partes lleguen a un acuerdo, sea el Instituto la autoridad competente para resolver los desacuerdos en esta materia.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"III. DEL CONVENIO.*
>
> *(...)*
>
> *12. En el caso de presentarse desacuerdo sobre las tarifas aplicables a los servicios materia de la presente Oferta, así como respecto de la prestación de los servicio objeto del Convenio que suscriban las partes, incluyendo cualquier aspecto técnico referente al Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el Instituto lo resolverá en términos de lo señalado en las Medidas."*
>
> *(Énfasis añadido)*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado del análisis realizado por el Instituto en el rubro "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 Inciso b) del Acuerdo", en el que se considera la argumentación vertida por el AEP, así como de conformidad con las medidas referidas y la

26

normatividad vigente se establece el procedimiento para los desacuerdos técnicos, por lo que la modificación se encuentra incluida en lo resuelto por el Instituto en dicho apartado.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso d) del Acuerdo

En cumplimiento de la obligación de no inhibición de la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia contenido en la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, el Instituto requirió al AEP considerar cualquier modificación derivada de las resoluciones emitidas por la autoridad como incorporada en la Oferta de Referencia y/o modelo de convenio, así como en cualquier anexo, sustituyendo en lo aplicable las Ofertas de Referencia adoptadas anteriormente por los CS, así como los convenios ya suscritos.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"III. DEL CONVENIO.*
>
> *(...)*
>
> *13. En el caso de la emisión de nuevas disposiciones derivadas de resoluciones de autoridad competente, los términos y condiciones contenidos en la Oferta de Referencia y sus Anexos y/o el Convenio y sus Anexos podrán ser modificados únicamente mediante la previa suscripción de convenio modificatorio por los representantes legales de las Partes, en el entendido que de no existir modificación alguna que conste por escrito, los términos y condiciones previstos en el Convenio y sus Anexos continuarán siendo los únicos aplicables entre las Partes."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP señaló que los términos y condiciones que respecto de los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva sean aplicables y obligatorios para ambas partes, serán los que éstas negocien y convengan por escrito, por lo que en caso de que se emita cualquier nueva condición por virtud de resolución del Instituto, dicha condición deberá ser incorporada al convenio en vigor entre las partes mediante la suscripción de un convenio modificatorio.

27

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En este sentido, la modificación propuesta por el AEP resulta procedente en virtud de que se contempla que en el caso de la emisión de nuevas disposiciones derivadas de resoluciones de autoridad competente, los términos y condiciones contenidos en el convenio y sus anexos podrán ser modificados únicamente mediante la previa suscripción de convenio modificatorio.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado e incorporarlo como parte del numeral 9 del apartado "IV. DEL CONVENIO" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizador, se concluye que el apartado correspondiente a "DEL CONVENIO" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.1.4. DISPOSICIONES FINALES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.3 inciso a) del Acuerdo

Respecto al numeral 1 del apartado "IV. DISPOSICIONES FINALES" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP, señalar la posibilidad de que el Instituto requiera al AEP modificaciones a partir de disposiciones que no provengan de lo establecido en las Medidas Móviles. Es decir, si el Instituto identifica que alguna disposición aprobada no favorece a la competencia, el Instituto tiene la facultad de requerir que se modifiquen los términos y condiciones de la Oferta de Referencia.

28

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

"IV. DISPOSICIONES FINALES.

1. Telcel publicará de tiempo en tiempo todas aquellas modificaciones que realice a la presente Oferta y/o al modelo de Convenio aprobadas por el Instituto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Medida Decimosexta."

(Énfasis Añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP expuso en su Escrito de Respuesta que la modificación al respecto no excluye la posibilidad de que el Instituto solicite llevar cabo modificaciones y que lo que el numeral establece es el compromiso del AEP para hacer públicas las adecuaciones que realice, independientemente de la causa, siguiendo únicamente el procedimiento establecido en las Medidas.

En atención a dicha consideración este Instituto considera que si bien se señalan las modificaciones para que el Instituto pueda realizar modificaciones a los términos y condiciones de la Oferta de Referencia a través del procedimiento establecido en la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, se deja de lado las disposiciones que el Instituto por su propia consideración o por mandato expreso en la legislación aplicable pudiera solicitar la modificación de los términos y condiciones de la Oferta de Referencia. Por lo que es necesario incluir en la Oferta de Referencia autorizada dicha posibilidad.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1 del apartado "V. DISPOSICIONES FINALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre lo siguiente:

> 1. Telcel publicará de tiempo en tiempo todas aquellas modificaciones que realice a la presente Oferta de Referencia y sus anexos y/o al modelo de Convenio y sus anexos aprobadas por

29

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

el Instituto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas, así como en aquellos casos en los que el Instituto identifique que alguna disposición de la Oferta de Referencia o el modelo de Convenio aprobados no favorezcan la competencia e instruya su modificación.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.3 inciso b) del Acuerdo

Para el mismo numeral tratado en el requerimiento anterior, el Instituto requirió al AEP especificar que las modificaciones en comento corresponden al modelo de convenio y no a los convenios suscritos con los demás CS, conforme a lo establecido en la Medida DECIMOSÉPTIMA de las Medidas Móviles.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"IV. DISPOSICIONES FINALES.*
>
> *1. Telcel publicará de tiempo en tiempo todas aquellas modificaciones que realice a la presente Oferta y/o al modelo de Convenio aprobadas por el Instituto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Medida Decimosexta."*
>
> *(Énfasis Añadido)*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo. Sin embargo, considerando la modificación realizada en la sección anterior, este Instituto mantendrá en los mismos términos el numeral previamente autorizado como se especifica en la redacción definitiva como parte del numeral 1 del apartado "IV. DISPOSICIONES FINALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Lo anterior es necesario con el propósito de dar certeza a los CS siendo esto congruente con la Medida DECIMOSÉPTIMA de las Medidas Móviles.

30

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1 del apartado "V. DISPOSICIONES FINALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> 1. Telcel publicará de tiempo en tiempo todas aquellas modificaciones que realice a la presente Oferta de Referencia y sus anexos y/o al modelo de Convenio y sus anexos aprobadas por el Instituto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Medida Decimosexta, así como en aquellos casos en los que el Instituto identifique que alguna disposición de la Oferta de Referencia o el modelo de Convenio aprobados no favorezcan la competencia e instruya su modificación.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a los "DISPOSICIONES FINALES" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.1.5. RESERVA DE DERECHOS

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con

31

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.2. CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

4.2.1. ANTECEDENTES

De la revisión al convenio marco efectuada por el Instituto, se identificó que el AEP agregó al capitulado un apartado denominado "Antecedentes", en el cual se establece lo siguiente:

> *"ANTECEDENTES*
>
> *1. Mediante resolución número P/IFT/EXT/060314/76, emitida por el Pleno del Instituto, se determinó a las empresas América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. como grupo de interés económico y agente económico preponderante (la "Resolución de Preponderancia") y, entre otras, se impusieron ciertas medidas regulatorias particulares (en adelante las "Medidas").*
>
> *2. La Oferta de Referencia de Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva (la "Oferta de Referencia") de la que se desprende el modelo del presente Convenio, fue autorizada por el Instituto y notificada a (Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.) el (*) de (*) de (*).*
>
> *3. La asamblea general extraordinaria de accionistas de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. determinó la escisión parcial de dicha sociedad aportando en bloque los activos y pasivos que comprenden la Infraestructura Pasiva, constituyéndose con ellos OPSIMEX, quien hace disponible tal Infraestructura Pasiva a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, en los mismos términos de la Oferta de Referencia señalada en el numeral anterior.*
>
> *4. OPSIMEX como titular de la Infraestructura Pasiva y causahabiente de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., está obligada a cumplir bajo los términos de la Resolución de Preponderancia con las disposiciones contenidas en las Medidas."*
>
> *(Énfasis añadido)*

32

De lo anterior se desprende que mediante resolución número P/IFT/EXT/060314/76, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. fue determinado integrante del grupo de interés económico y denominado agente económico preponderante.

Asimismo precisa, que dicha empresa fue escindida parcialmente y en razón de ello, sus activos y pasivos fueron aportados para la constitución de la empresa Operadora de Sites Mexicanos S.A. de C.V.(OPSIMEX).

Por lo que el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP resulta relevante para la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia, toda vez que la falta de mención es susceptible de producir efectos jurídicos perjudiciales entre las partes.

Lo anterior cobra relevancia porque en dicho apartado el AEP también establece la obligación de OPSIMEX como titular de la infraestructura pasiva y causahabiente de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. de cumplir bajo los términos de la Resolución de Preponderancia con las disposiciones contenidas en las Medidas Móviles.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no atenta contra las Medidas Móviles, ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado del apartado de antecedentes del modelo de convenio autorizado por el Instituto.

En virtud de las modificaciones realizadas por el AEP, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a los "ANTECEDENTES" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

33

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

4.2.2. DECLARACIONES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.1 inciso a) del Acuerdo

Respecto al numeral II, inciso b) del apartado "I. DECLARACIONES" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP sustituir el término "Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones" por "Concesionarios que operan una Red Pública de Telecomunicaciones" por ajustarse mejor a la definición de "Concesionario Solicitante" contenida en la Medida TERCERA de las Medidas Móviles, así como a los artículos 66 y 67 de la LFTR.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"DECLARACIONES*
>
> *(...)*
>
> *II. Declara el Concesionario que:*
>
> *(...)*
>
> *(b) Es titular del del(os) título(s) de concesión para operar red(es) pública(s) de telecomunicaciones otorgado(s) por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el (los) cual(es) se encuentra(n) vigente(s), cuya copia completa con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompañan al presente Convenio como Apéndice II b) (en lo sucesivo el "Título de Concesión del Concesionario" o la "Concesión del Concesionario")"*
>
> *(Énfasis añadido)*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP consideró que la concesión con la que debe contar el concesionario respecto de una red pública de telecomunicaciones debe incluir la facultad de operarla, por lo cual adicionó este concepto a la modificación previamente señalada.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo

34

citado como parte del numeral II, inciso b) del apartado "I. DECLARACIONES" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

Por otra parte, si bien el AEP brindó una respuesta adecuada al requerimiento, no escapa señalar que en consistencia con el requerimiento 5.2.2.2 inciso a) se solicitó al AEP modificar la aseveración para indicar que la titularidad de los títulos de concesión para operar redes públicas de telecomunicaciones no sólo podrán ser otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sino también por el Instituto. De esta forma, en consistencia a lo anterior este Instituto modificará la redacción del inciso de referencia para incorporar al mismo lo conducente.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral II, inciso b) del apartado "I. DECLARACIONES" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> (b) Es titular del del(os) título(s) de concesión para operar red(es) pública(s) de telecomunicaciones otorgado(s) por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el (los) cual(es) se encuentra(n) vigente(s), cuya copia completa con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompañan al presente Convenio como Apéndice II b) (en lo sucesivo el "Título de Concesión del Concesionario" o la "Concesión del Concesionario")

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.1 inciso c) del Acuerdo

Respecto al numeral I, inciso d) del apartado "I. DECLARACIONES" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP establecer que la obligación de permitir a los CS el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva aplica tanto para el AEP como para sus empresas integrantes, así como la obligación de éstas a sujetarse a las Medidas Móviles para otorgar el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, de conformidad con el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP.

35

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

"DECLARACIONES

(...)

I. Declara Telcel que:

(...)

(d) Mediante resolución número P/IFT/EXT/060314/76, emitida por el Pleno del Instituto, se determinó a las empresas América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como grupo de interés económico y agente económico preponderante (la "Resolución de Preponderancia") y, entre otras, se le impusieron a sus miembros ciertas medidas regulatorias particulares (las "Medidas"), las cuales son obligatorias igualmente a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante. Entre las Medidas impuestas se encuentra la obligación de permitir a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

En consideración a lo anterior, el AEP modificó la redacción atendiendo lo solicitado en los términos señalados previamente.

En consecuencia, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral I, inciso d) del apartado "I. DECLARACIONES" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.1 inciso d) del Acuerdo

Respecto al numeral II, inciso h) del apartado "I. DECLARACIONES" contenido en la propuesta de modelo de Convenio, el Instituto requirió al AEP eliminar dicho inciso

36

por considerar que su contenido rebasa el establecimiento de condiciones que permitan la correcta prestación de los servicios contratados conforme a las Medidas DECIMOSEXTA y DECIMOSÉPTIMA de las Medidas Móviles.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

"DECLARACIONES

(...)

II. Declara el Concesionario que:

(...)

(h) Entiende: (i) el contenido y alcance de las Declaraciones de Telcel, particularmente las contenidas en los incisos d) y h); (ii) que los Sitios, la Infraestructura Pasiva y los inmuebles donde se ubica ésta, se encuentran "como está" y sin mayores garantías de hecho y derecho distintas a lo establecido en el presente Convenio y lo acepta en esos términos, renunciando expresamente al ejercicio de cualquier acción o reclamación en contra de Telcel por el estado de los Sitios, la Infraestructura Pasiva y los inmuebles donde se ubica ésta, y (iii) que la Resolución de Preponderancia ha sido impugnada, por lo que la celebración del presente Convenio y su ejecución no implica consentimiento alguno ni renuncia de derechos que le impidan ejercer cualquier de las acciones a que tiene derecho."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP considera necesario que el CS manifieste que es sabedor de las circunstancias señaladas en la declaración ya que éste considera afectada su esfera jurídica, habiendo interpuesto acciones legales que están pendientes de resolución y que llegado el caso podrían incidir en la relación jurídica celebrada. De la misma forma que lo señalado respecto al estado que guarda la infraestructura pasiva y su disposición para disponer de ella.

Por otra parte, señala su aprobación respecto a que no es necesario que el CS "acepte y reconozca" las circunstancias expuestas por el AEP, sino que basta con que las conozca y entienda.

37

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no es consistente con lo requerido en el Acuerdo, si bien el AEP señala que basta con que el CS conozca y entienda las circunstancias expuestas por éste, se considera que el propósito del convenio, así como de lo señalado en las Medidas DECIMOSEXTA y DECIMOSÉPTIMA, se rebasaría el establecimiento de condiciones que permitan la correcta prestación de los servicios contratados.

Por lo tanto, este Instituto, en consistencia con el requerimiento, considera apropiado eliminar el inciso antes referido.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve eliminar dicho inciso en el Anexo V: Modelo de Convenio para que no sea considerado en la Oferta de Referencia autorizada en los términos señalados.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a las "DECLARACIONES" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.2.3. CLÁUSULAS

4.2.3.1. CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.1 inciso a) del Acuerdo

Respecto al numeral 1.1, cláusula PRIMERA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP modificar las definiciones que no son acorde a lo establecido a las disposiciones legales vigentes

38

no están previstas en estas disposiciones, a efecto de apegarse a la LFTR, las Medidas Móviles y demás disposiciones aplicables.

Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones se exponen en los apartados correspondientes a los siguientes requerimientos.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.1 Inciso b) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP modificar la definición de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva presentada en el modelo de Convenio, de modo que refleje lo contenido en el inciso 1) señalado por la Medida TERCERA de las Medidas Móviles.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

"CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 (...)

Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva:	El Servicio por el que se hace disponible la Capacidad Excedente la Infraestructura Pasiva que Telcel posea bajo cualquier título legal para su uso por dos o más redes públicas de telecomunicaciones, de manera no exclusiva, sobre bases no discriminatorias y conforme a los términos del presente Convenio."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP manifestó que la definición contenida en el inciso 1) de la Medida TERCERA de las Medidas Móviles no reconoce que la actividad de permitir el acceso y uso compartido no necesariamente requiere que sea utilizada por al menos dos redes de telecomunicaciones, sino que basta que el titular de la infraestructura pasiva lo haga disponible a cualesquiera otros concesionarios.

39

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 1 apartado "II. DEFINICIONES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.1 inciso c) del Acuerdo

A efecto de brindar certidumbre a las partes involucradas acerca del alcance de dicho término, el Instituto solicitó al AEP modificar el nombre de la definición "Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva" que forma parte de las definiciones incluidas en el modelo de convenio por el de "Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva".

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

"CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 (...)

Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva:	El Servicio por el que se hace disponible la Capacidad Excedente la Infraestructura Pasiva que Telcel posea bajo cualquier título legal para su uso por dos o más redes públicas de telecomunicaciones, de manera no exclusiva, sobre bases no discriminatorias y conforme a los términos del presente Convenio."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

En atención a lo señalado, el AEP modificó de conformidad a lo requerido, por lo que este Instituto manifiesta que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 1 apartado "II. DEFINICIONES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

40



Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.1 inciso d) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP, a efecto de garantizar una prestación eficiente del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, adecuar la definición de "Servicios Complementarios" y eliminar de la misma el "Uso del SEG y STT" toda vez que la ausencia de dicho servicio no representa una limitante para requerir o hacer uso del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva del AEP.

En este tenor, el Instituto requirió al AEP modificar la definición de "Servicio" que presentará en el modelo de convenio, la cual sólo deberá quedar conformada por: 1) servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva; 2) los servicios complementarios; y 3) uso del Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, el "SEG") y Sistema Temporal de Trámites (en lo sucesivo, el "STT"), alineándose con las modificaciones antes requeridas a las definiciones y eliminando cualquier tipo de redundancia.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

"CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 (...)

Servicios:	*Los servicios que prestará Telcel al Concesionario bajo el presente Convenio, e incluyen: (i) Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva; (ii) Servicios Complementarios; y (iii) Uso del SEG y STT.*
Servicios Complementarios:	*Servicios accesorios al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva para su correcta prestación. Los Servicios Complementarios son: (i) Visita Técnica; (ii) Análisis de Factibilidad; (iii) Elaboración de Proyecto y Presupuesto; (iv) Adecuación de Sitio; (v) Recuperación de Espacio; (vi)*

41

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Verificación de Colocación; y (vii) Gestión de Proyecto de Nueva Obra CMI."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

En atención a lo señalado, el AEP modificó de conformidad a lo requerido, por lo que este Instituto manifiesta que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 1 apartado "II. DEFINICIONES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.1 Inciso e) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP definir los términos "subsidiaria y empresa" a efecto de esclarecer cuáles son sus alcances y relación con el término "Filial" definido por el AEP con el objeto de dotar de certidumbre jurídica a los CS.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

"CLÁUSULA PRIMERA, DEFINICIONES.

1.1 (...)

Filial:	*Con respecto a cualquiera de las Partes, cualquier persona, física o moral, que directa o indirectamente la controla, que es controlada por ella, o bien, que se encuentra bajo un control común con la Parte Involucrada. Para efectos de esta definición, la palabra "control" (incluyendo "controla", "controlada" y "bajo un control común con") significa el poder, directo o indirecto, de determinar la administración y políticas de cualquier persona, física o moral, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera."*

42

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

En atención a dicho requerimiento, el AEP manifestó que eliminó los términos empresa y subsidiaria en el documento, empleando únicamente "Filial". Por lo tanto, derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 1 apartado "II. DEFINICIONES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto ya que los términos o definiciones no se encuentran en el modelo de convenio, sino en la Oferta de Referencia.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.1 Inciso f) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP que en la definición proporcionada se cambie el término "Solicitud de Colocación" por el de "Solicitud de Colocación y de Análisis de Factibilidad" dado que de conformidad con el numeral 2.4 del Anexo "I": Servicios, antes referido, y del Anexo "IV": Formatos, se desprende que dicha solicitud se denomina de esta última forma. Asimismo que sustituya el término "Solicitud de Colocación" por el de "Solicitud de Colocación y de Análisis de Factibilidad" en el modelo de convenio para mayor claridad del mismo.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP propuso lo siguiente:

"CLÁUSULA PRIMERA, DEFINICIONES.

1.1 (...)

Análisis de Factibilidad:	*El Servicio Complementario por virtud del cual se analiza la propuesta de colocación de equipos presentada por el Concesionario, determinando si tal propuesta es posible en términos de la Normativa Técnica, y tratándose de Sitios, las condiciones particulares de la Infraestructura Pasiva existente en él y la necesidad de realizar Adecuación de Sitio y/o Recuperación de Espacio*

43

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP consideró importante aclarar en su Escrito de Respuesta que derivado de las diversas modificaciones solicitadas, propuso cambios en la prestación de los servicios de forma tal que el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva inicia con la presentación de la solicitud de factibilidad a la cual recae un resultado del análisis de factibilidad.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que, debido a la reestructuración de los procedimientos que ha realizado el AEP, este requerimiento ha dejado de tener aplicabilidad. Sin perjuicio de lo anterior el propio cambio procedimental obliga a adecuar la definición, ya que la solicitud de colocación fue separada por el AEP de la solicitud de factibilidad.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1 apartado "II. DEFINICIONES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se señale la siguiente definición:

Análisis de Factibilidad:	El Servicio Complementario por virtud del cual se analiza la posibilidad para brindar el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en términos de la Normativa Técnica, y tratándose de Sitios, las condiciones particulares de la Infraestructura Pasiva existente en él y la necesidad de realizar Adecuación de Sitio y/o Recuperación de Espacio.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.1 Inciso g) del Acuerdo

Para el mismo numeral 1.1, el Instituto requirió al AEP que utilice el concepto de "Infraestructura Pasiva" en los términos de la Medida TERCERA de las Medidas Móviles -es decir, sin eliminar los términos de derechos de vía, conductos, zanjas,

44

ductos y fuentes de energía- a efecto de evitar que existan futuras contraposiciones respecto de sus elementos y alcances.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

"CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 (...)

Infraestructura Pasiva:	*Elementos no electrónicos al servicio de las redes de telecomunicaciones que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, mástiles, torres, postes, instalaciones de equipo y de alimentaciones conexas, seguridad, equipos auxiliares, sitios, predios, espacios físicos, canalizaciones así como fuentes de energía de respaldo y sistemas de aire acondicionado.*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP manifestó que eliminó los elementos "derechos de vía", "conductos", "zanjas" y "ductos" porque tales elementos no corresponden a la infraestructura pasiva con que cuenta un concesionario del servicio móvil, no al menos el AEP.

Asimismo, respecto al término "fuentes de energía", al que le adicionó "de respaldo", el AEP argumenta la necesidad acotar el alcance de su obligación, pues la provisión de energía eléctrica corresponde de manera exclusiva al Estado Mexicano, a través de la Comisión Federal de Electricidad. Por lo cual la modificación del AEP atiende únicamente la posibilidad de ofrecer a los CS baterías de respaldo para la operación de sus equipos.

Derivado de lo anterior, sobre la eliminación de los elementos "derechos de vía", "conductos", "zanjas" y "ductos", el Instituto considera que si bien existen elementos que por las características de la infraestructura pasiva del AEP no cuente con estos y, en consecuencia, no pueda otorgarlos a los CS, no exime al AEP para que en el apartado de definiciones se refiera dicho concepto como lo señalan las Medidas Móviles.

45

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En este sentido, el incorporar la definición como parte del apartado no interfiere para que, como lo señala el propio AEP, se le condene a incumplir los términos y condiciones del convenio y sus anexos ya que como el propio AEP menciona a lo largo de su oferta de referencia, los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva constan únicamente de: espacio en piso, espacio en torre, sistemas de aire acondicionado y elementos auxiliares; además de los servicios complementarios correspondientes.

Lo anterior, no coarta el derecho del AEP para que en caso de que un CS solicite un elemento de la infraestructura pasiva con el que no cuente el AEP, éste tenga a bien señalar que no cuenta con el elemento solicitado por las características propias de su infraestructura pasiva. Sin embargo también el AEP debe tener la obligación de brindar el acceso a la infraestructura que detente bajo cualquier título legal si es que en algún momento obtiene posesión de la misma.

Ahora bien, por lo que hace al término "fuentes de energía", si bien no puede proveer el servicio de electricidad, el AEP cuenta con la infraestructura propia para que el CS adquiera y haga uso de ella, de tal forma que el AEP al otorgar el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva brinde las facilidades para que el CS pueda colocar sus equipos y hacerlos operar.

Derivado de lo anterior, el Instituto determina mantener la definición requerida en el Acuerdo, en el entendido de que podrá hacer expreso la existencia de los elementos de infraestructura pasiva con que cuente.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1 apartado "II. DEFINICIONES" de la Oferta de Referencia autorizado por el Instituto se señale la siguiente definición:

Infraestructura Pasiva:	Elementos no electrónicos al servicio de las redes de telecomunicaciones que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, los derechos de vía, conductos, mástiles, zanjas, torres, postes, instalaciones de equipo y de alimentaciones

46



conexas, seguridad, equipos auxiliares, sitios, predios, espacios físicos, ductos y canalizaciones así como fuentes de energía y sistemas de aire acondicionado.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.1 inciso h) del Acuerdo

De manera general para toda la Propuesta Final de Oferta de Referencia, modelo de convenio y cualquier anexo, el Instituto requirió al AEP que se pronuncie sobre la aplicación, procedimientos, acceso, uso o cualquier otro rubro que sea necesario para el aprovechamiento de los elementos de infraestructura pasiva hasta ahora no contemplados por el AEP, ya que de no justificar su ausencia estaría incumpliendo con las Medidas DECIMOSEXTA y DECIMOSÉPTIMA de las Medidas Móviles.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

"CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 (...)

Infraestructura Pasiva:	*Elementos no electrónicos al servicio de las redes de telecomunicaciones que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, mástiles, torres, postes, instalaciones de equipo y de alimentaciones conexas, seguridad, equipos auxiliares, sitios, predios, espacios físicos, canalizaciones así como fuentes de energía de respaldo y sistemas de aire acondicionado.*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP menciona en su Escrito de Respuesta que la definición actual de infraestructura pasiva se limita a la infraestructura con la que se cuenta actualmente, y que la definición no puede ir más allá de la infraestructura de la que se dispone, puesto que se correría riesgo de incumplimiento.

47

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Derivadó de lo anterior, el Instituto considera que la justificación vertida por el AEP es razonable por lo que no resultan necesarias modificaciones adicionales a las mencionadas en el análisis del requerimiento anterior. Esto es, en el momento en el que el AEP cuente con infraestructura pasiva adicional que no esté contemplada en las definiciones contenidas en la Oferta de Referencia y/o el convenio, deberá brindar el acceso a dicha infraestructura.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.1 inciso l) del Acuerdo

Respecto a la cláusula PRIMERA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, con el fin de dotar de certidumbre jurídica a las partes involucradas, el Instituto requirió al AEP integrar en dicha cláusula la definición de "Intereses Moratorios" dado que se utiliza el concepto en la cláusula CUARTA del modelo de convenio.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

"CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 (...)

Intereses Moratorios:	*Tasa de interés anual que se obtiene en bases mensuales (a partir la fecha en la que se actualice el supuesto al que resulte aplicable y mientras tal supuesto subsista), correspondiente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (conocida como TIIE) anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, multiplicada a razón de 3 (tres) veces, la cual se aplicará sobre el importe insaluto sobre bases de cálculos mensuales."*

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP procedió a definir de manera explícita el término "Intereses Moratorios", ajustando lo pertinente en la sección 4.6.3. del convenio.

48

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar el párrafo citado como parte del numeral 1 del apartado "II. DEFINICIONES" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.1 inciso j) del Acuerdo

El Instituto recomendó al AEP esperar la conclusión del Comité en comento para establecer la definición de "Sistema Electrónico de Gestión" para los servicios de telecomunicaciones móviles debido a que aún se encuentra abierto el Comité Técnico de los Sistemas Electrónicos de Gestión para los servicios de telecomunicaciones móviles, por lo que la definición propuesta por el AEP podría resultar imprecisa respecto a diversos aspectos a resolverse dentro de dicho comité.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

Sistema Electrónico de Gestión o SEG:	*El sistema al que tendrán acceso los concesionarios, incluyendo el Concesionario, el Instituto y Telcel, por medio del cual: (i) se notificará, previo al inicio de los trabajos, de Proyectos de Nueva Obra Civil; (ii) se hará disponible la información relativa a la Infraestructura Pasiva, incluyendo características técnicas, Capacidad Excedente, normas de seguridad para el acceso; (iii) se hará disponible la Normativa Técnica y (iv) el Concesionario podrá: (a) realizar la contratación de Servicios, (b) reportar fallas e incidencias y (c) consultar el estado de sus solicitudes. Las características, funcionamiento, servicios y los términos y condiciones específicos aplicables se detallan en el Anexo "II" – Sistema Electrónico de Gestión del presente Convenio.*

49

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP expuso que la definición propuesta la obtuvo de la Medida SEXAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles.

El Instituto considera que, si bien será necesario modificar la definición una vez que los trabajos del comité técnico del SEG finalicen, en la actualidad no es necesario realizar ajustes adicionales al respecto, por lo que dicha modificación no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve que se acepte lo citado como parte del numeral 1 apartado "II. DEFINICIONES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a la "CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.2.3.2. CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.2 inciso a) del Acuerdo

Respecto al numeral 2.1, cláusula SEGUNDA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en el modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP precisar que el Instituto es el órgano autónomo que se encuentra facultado para autorizar el despliegue y aprovechamiento de radiofrecuencia en las bandas autorizadas para efectuar la prestación de servicios de telecomunicaciones; lo anterior en términos del artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo quinto y décimo sexto.

50

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

"CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.

2.1 Generalidades

El Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva será general, para permitir que cualesquiera concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones utilicen Capacidad Excedente de la Infraestructura Pasiva de Telcel, de manera compartida, no discriminatoria y no exclusiva, para desplegar sistemas de radiofrecuencia en las bandas autorizadas al efecto por el Gobierno Federal para la provisión de servicios de telecomunicaciones, cuyas únicas limitaciones serán las que dispongan al efecto, el Título de Ocupación, las disposiciones legales, así como las técnicas, de seguridad y de operación que se estipularán de manera detallada en el presente Convenio y sus Anexos.

(...)

El Concesionario accederá y/o usará de manera compartida la Infraestructura Pasiva, así como, en su caso, recibirá los Servicios Complementarios para el único y exclusivo fin de desplegar y aprovechar sistemas de radiofrecuencia en las bandas autorizadas al efecto por el Gobierno Federal por conducto del Instituto para prestar servicios de telecomunicaciones, con total sujeción y en cumplimiento de lo previsto por el Título de Ocupación, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a nivel federal, estatal y municipal, la Normativa Técnica y demás estipulaciones de este Convenio y sus Anexos".

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Del análisis realizado al Escrito de Respuesta del AEP se desprende que es parcialmente correcto, ello en virtud de que no replico lo solicitado en el Acuerdo en diversos párrafos en donde se hace mención sobre quien es el encargado del Gobierno Federal para otorgar y autorizar bandas de frecuencia y/o títulos de concesión. Por lo que, en consistencia con dicha solicitud, se reflejara dicho cambio cada vez que se le haga mención a dichos sucesos tanto en la Oferta de Referencia, el modelo de Convenio y/o sus anexos. Asimismo, se deberá de considerar que actualmente el Instituto es el encargado de dichas autorizaciones, pero a la fecha existe autorizaciones vigentes otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que con el fin de no omitir a ninguna autorización, se considera relevante hacer mención de las dos instituciones.

51

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar el modelo de convenio para que en los numerales 13 y 16 del apartado "III. DISPOSICIONES GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre la siguiente forma:

> CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.
>
> 2.1 Generalidades
>
> El Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva será general, para permitir que cualesquiera concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones utilicen Capacidad Excedente de la Infraestructura Pasiva de Telcel, de manera compartida, no discriminatoria y no exclusiva, con el fin de desplegar sistemas de radiofrecuencia en las bandas autorizadas al efecto por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para la provisión de servicios de telecomunicaciones, cuyas únicas limitaciones serán las que dispongan al efecto, el Título de Ocupación, las disposiciones legales, así como las técnicas, de seguridad y de operación que se estipularán de manera detallada en el presente Convenio y sus Anexos.
>
> (...)
>
> El Concesionario accederá y/o usará de manera compartida la Infraestructura Pasiva, así como, en su caso, recibirá los Servicios Complementarios para el único y exclusivo fin de desplegar y aprovechar sistemas de radiofrecuencia en las bandas autorizadas al efecto por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o del Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios de telecomunicaciones, con total sujeción y en cumplimiento de lo previsto por el Título de Ocupación, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a nivel federal, estatal y municipal, la Normativa Técnica y demás estipulaciones de este Convenio y sus Anexos.

52

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.2 inciso b) del Acuerdo

Respecto al numeral 2.2, cláusula SEGUNDA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en el modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP eliminar el "Uso del SEG y STT" del listado de los servicios que son materia del modelo de convenio, puesto que el mismo no es un servicio complementario conforme a lo expuesto en el numeral 5.2.2.1 inciso d) del Acuerdo.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

"CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.

(...)

2.2 Servicios

En términos de lo señalado en el numeral que antecede, Telcel prestará al Concesionario, a cambio de las contraprestaciones correspondientes, los Servicios materia del presente Convenio, en los términos y condiciones que se detallan en el Anexo "I" - Servicios del mismo.

Los Servicios del presente Convenio son:

I. Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva

II. Servicios Complementarios:

- *Visita Técnica*
- *Análisis de Factibilidad*
- *Elaboración de Proyecto y Presupuesto*
- *Adecuación de Sitio*
- *Recuperación de Espacio*
- *Verificación de Colocación*
- *Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil*

III. Uso del SEG y STT."

53

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo. Sin embargo, de la revisión a dicho numeral se aprecia que ésta clasificación de los servicios no corresponde con la determinada para el numeral 4 de la sección III del modelo de convenio en la Propuesta Final de Oferta de Referencia, ya que no se aprecia la clasificación de los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, así como la eliminación del numeral "III. Uso del SEG y STT", por lo que en consistencia con lo anterior se modificará el numeral 2.2 de la cláusula SEGUNDA "OBJETO DEL CONVENIO" en el Anexo V: Modelo de Convenio en los mismos términos.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 6, apartado "III. DISPOSICIONES GENERALES" de la Oferta de Referencia autorizado por el Instituto se mencione lo siguiente:

> 6. Telcel prestará al Concesionario, a cambio de las contraprestaciones correspondientes, los Servicios materia de la presente Oferta de Referencia, en los términos y condiciones que se detallan en el Anexo "I" - Servicios del mismo.
>
> Los Servicios de la presente Oferta de Referencia autorizada son:
>
> I. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva:
>
> - Espacio en Piso
> - Espacio en Torre
> - Sistemas de aire acondicionado
> - Elementos auxiliares
>
> y
>
> II. Servicios Complementarios:

54

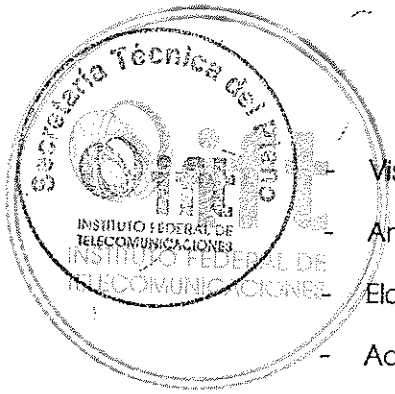

- Visita Técnica
- Análisis de Factibilidad
- Elaboración de Proyecto y Presupuesto
- Adecuación de Sitio
- Recuperación de Espacio
- Verificación de Colocación
- Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a la "CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.2.3.3. CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.3 inciso a) del Acuerdo

Respecto al numeral 3.2, cláusula TERCERA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, en cumplimiento de la Medida TRIGÉSIMA CUARTA de las Medidas Móviles, el Instituto requirió al AEP ajustar la redacción del numeral referido a efecto de que indique explícitamente las solicitudes de servicio que dependen de un formato; haciendo la referencia respectiva del documento donde se encuentra el formato en cuestión, según sea el caso. Además, el Instituto

55

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

requirió al AEP incluir los formatos de las solicitudes de servicios en aquellos servicios omitidos, así como las solicitudes de servicio "Solicitud de Acuerdo de Prórroga del Convenio" y "Solicitud de Prestación del Servicio de Verificación de Colocación".

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

"CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.

(...)

3.2 Solicitudes

Cada Servicio que sea requerido por parte del Concesionario deberá contar con la correspondiente Solicitud de Servicio, de conformidad con los procedimientos, formatos, plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Convenio.

- *Las Solicitudes de Servicio bajo el presente Convenio son:*
- *Solicitud de Información de Infraestructura Pasiva*
- *Solicitud de Visita Técnica*
- *Solicitud de Factibilidad*
- *Solicitud de Colocación*
- *Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto*
- *Solicitud de Adecuación de Sitio*
- *Solicitud de Recuperación de Espacio*
- *Solicitud de Verificación de Colocación*
- *Solicitud de alta de usuario administrador del Concesionario en el SEG o STT*
- *Solicitud de baja de usuario administrador del Concesionario en el SEG o STT*
- *Solicitud de Gestión de Nueva Obra Civil*

Todas las anteriores solicitudes se consultan o realizan a través del SEG o, en su defecto, del STT, salvo tratándose de la "Solicitud de alta de usuario administrador del Concesionario en el SEG o STT" y la "Solicitud de baja de usuario administrador del Concesionario en el SEG o STT", las cuales se realizan por escrito en los términos del Anexo III – Sistema Electrónico de Gestión."

(Énfasis añadido)

56

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP manifestó en su Escrito de Respuesta que las solicitudes de servicios que utilizan un formato y que se consultan o realizan a través del SEG o, en su defecto, del STT son: solicitud de información de infraestructura pasiva, solicitud de factibilidad, solicitud de visita técnica; solicitud de colocación; solicitud de elaboración de proyecto y presupuesto; solicitud de adecuación de sitio; solicitud de recuperación de espacio; solicitud de verificación de colocación; y solicitud de gestión de nueva obra civil.

Asimismo, señalaron que el formato de acuerdo de sitio y formato de acuerdo de prórroga del convenio, no se utilizan a través del SEG o del STT ya que corresponden a acuerdos que deben ser celebrados por escrito por los representantes legales de las partes.

Finalmente, respecto de la solicitud de alta de usuario administrador del concesionario en el SEG o STT y la solicitud de baja de usuario administrador del concesionario en el SEG o STT, se refieren a escritos libres que deberán dirigirse al representante legal del AEP.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar el párrafo citado como parte del numeral 9 del apartado "III. DISPOSICIONES GENERALES" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.3 Inciso b) del Acuerdo

Respecto al numeral 3.3, cláusula TERCERA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP modificar los términos y condiciones del numeral en comento para cumplir con las Medidas SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA, SEPTUAGÉSIMA TERCERA y SEPTUAGÉSIMA CUARTA, SEPTUAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles. La discrepancia identificada con las Medidas se presentó en dos sentidos: 1) implica que los servicios sólo podrán ser prestados en los términos propuestos por el AEP, sin considerar la facultad del Instituto para establecer los mismos en caso de desacuerdo; y 2) la firma del acuerdo de sitio y el requerimiento de pago en tiempo y forma de los servicios complementarios limitan la posibilidad de que el Instituto ordene la prestación de servicios conforme a la Medida SEPTUAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles.

57

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.*
>
> *(...)*
>
> *3.3 Consentimiento para la prestación de los Servicios*
>
> *Previo a la prestación de los Servicios bajo el presente Convenio, el Concesionario debe manifestar su consentimiento para que el Servicio en cuestión le sea prestado en los términos propuestos por Telcel.*
>
> *El consentimiento del Concesionario a que un determinado Servicio le sea prestado, será como sigue:*
>
> - *Tratándose del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, mediante la suscripción por los representantes legales de ambas Partes del Acuerdo de Sitio correspondiente.*
> - *Para los Servicios de (i) Visita Técnica, (ii) Análisis de Factibilidad, (iii) Elaboración de Proyecto y Presupuesto, (iv) Adecuación de Sitio, (v) Recuperación de Espacio, (vi) Verificación de Colocación y (vii) Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, mediante la solicitud respectiva debidamente requisitada.*
> - *Para el uso STF y en su momento el SEG, mediante la suscripción por los representantes legales de ambas Partes, del Anexo "III" - Sistema Electrónico de Gestión.*
> - *Tratándose de la gestión de permisos y licencias de un Proyecto de Nueva Obra Civil, misma que no es un Servicio bajo este Convenio y que será prestada por terceros, mediante la suscripción conjunta de las Partes con el Gestor del acuerdo respectivo."*
>
> *(Énfasis añadido)*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Relativo a la facultad de los CS para solicitar la intervención del Instituto mediante desacuerdos, el AEP manifestó en su Escrito de Respuesta que el consentimiento del AEP para la prestación de determinado servicio materia de la Oferta de Referencia no descarta en ningún sentido el derecho del CS de solicitar al Instituto resolver un desacuerdo, especificando así que se refiere al momento en que se

58

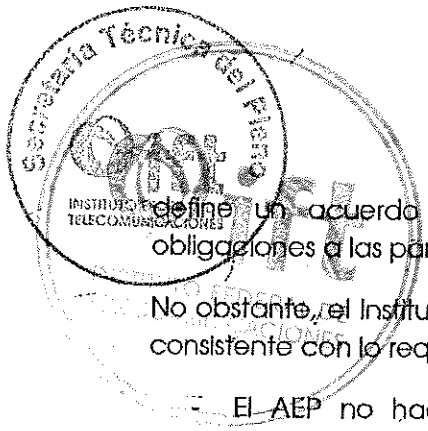

define un acuerdo para un determinado servicio, generando derechos y obligaciones a las partes.

No obstante, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no es consistente con lo requerido en términos de lo siguiente:

- El AEP no hace explícito que los términos del convenio pueden ser determinados por el Instituto en determinados casos.
- No hace mención de que el Instituto tiene la facultad de resolver en determinado momento sobre las tarifas para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

Lo anterior con el objeto de generar certeza al CS respecto de prácticas no discriminatorias y de conformidad con lo establecido en la Medida SEPTUAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles. En este sentido, el Instituto determina que el numeral 3.3 de la cláusula TERCERA del convenio debe ser ajustado para contemplar aquellos casos en los que el Instituto ordene al AEP la prestación de los servicios.

<u>Redacción definitiva</u>

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 3.2 de la cláusula TERCERA "DOCUMENTOS DEL CONVENIO" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> 3.2 Consentimiento para la prestación de los Servicios
>
> Previo a la prestación de los Servicios descritos en la Oferta de Referencia, el Concesionario debe manifestar su consentimiento para que el Servicio en cuestión le sea prestado en los términos y condiciones propuestos por Telcel, y autorizados por el Instituto, salvo en aquellos casos en los que el Instituto ordene al Agente Económico Preponderante la prestación de los servicios o el acceso a la infraestructura pasiva que estén relacionados con la presentación de un desacuerdo.
>
> El consentimiento del Concesionario a que un determinado Servicio le sea prestado, será como sigue:

59

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

- Tratándose del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, mediante la suscripción por los representantes legales de ambas Partes del Acuerdo de Sitio correspondiente.

- Para los Servicios de (i) Visita Técnica, (ii) Análisis de Factibilidad, (iii) Elaboración de Proyecto y Presupuesto, (iv) Adecuación de Sitio, (v) Recuperación de Espacio, (vi) Verificación de Colocación y (vii) Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, mediante la solicitud respectiva debidamente requisitada.

- Para el uso del STT y en su momento del SEG, mediante la suscripción por los representantes legales de ambas Partes, del Anexo "III" - Sistema Electrónico de Gestión.

- Tratándose de la gestión de permisos y licencias de un Proyecto de Nueva Obra Civil, misma que no es un Servicio bajo este Convenio y que será prestada por terceros, mediante la suscripción conjunta de las Partes con el Gestor del acuerdo respectivo.

- Lo anterior sin menoscabo del derecho del Concesionario de presentar ante el Instituto un desacuerdo y que el Instituto ordene al Agente Económico Preponderante la prestación de los servicios o el acceso a la infraestructura pasiva que esté relacionada con la presentación de un desacuerdo sobre el que el Instituto deba resolver.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.3 inciso c) del Acuerdo

Respecto al numeral 3.5, cláusula TERCERA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP modificar el contenido del numeral referido a efecto de precisar que la normativa técnica disponible para los CS a través del SEG o del STT corresponderá con la versión aprobada por el Instituto en los plazos especificados por las Medidas DECIMOSEXTA y TRIGÉSIMA TERCERA de las Medidas Móviles.

60

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

"CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.

(...)

3.5 Normativa Técnica

> *Como conjunto de especificaciones y directrices de carácter técnico, las mismas son de observancia obligada tanto para la prestación como para la recepción de los Servicios materia de este Convenio. Debido a su naturaleza dinámica y su carácter confidencial, la Normativa Técnica se actualizará de tiempo en tiempo y su versión más reciente aprobada por el Instituto se hará disponible a los Concesionarios a través del STT y SEG."*

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. No obstante lo anterior, deberá ajustar la redacción en los términos señalados en el requerimiento 5.2.2.3 inciso d) y el requerimiento 5.6.1 inciso a) siguiente. En tales términos se resolverá aceptar dicha modificación como parte del numeral 11 del apartado "III. DISPOSICIONES GENERALES" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.3 inciso d) del Acuerdo

Respecto al mismo numeral 3.5, el Instituto requirió al AEP hacer explícito que tanto el AEP como los CS podrán realizar cambios a la normativa técnica, previa autorización del Instituto, en periodos intermedios a los establecidos en las Medidas DECIMOSEXTA y TRIGÉSIMA TERCERA de las Medidas Móviles. Lo anterior en cumplimiento de la Medida TERCERA de las Medidas Móviles, dado que los avances técnicos y tecnológicos disponibles en cada periodo temporal presumiblemente son establecidos por organismos internacionales reconocidos en el sector de telecomunicaciones que pueden modificar o actualizar los mismos en periodos desfasados de los ciclos de aprobación de Ofertas de Referencia.

61

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

"CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.

(...)

3.5 Normativa Técnica

Como conjunto de especificaciones y directrices de carácter técnico, las mismas son de observancia obligada tanto para la prestación como para la recepción de los Servicios materia de la Oferta de Referencia. Debido a su naturaleza dinámica y su carácter confidencial, la Normativa Técnica se actualizará de tiempo en tiempo y su versión más reciente aprobada por el Instituto se hará disponible a los Concesionarios a través del SIT y SEG."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP manifestó en su Escrito de Respuesta que la normativa técnica no se encuentra sujeta a negociación entre las partes. Para ello señala que la Medida DECIMOSEXTA y TRIGÉSIMO TERCERA de las Medidas no plantean en ningún momento la participación del Concesionario en la elaboración o modificación de la Normativa Técnica, sino que es atribución del Instituto su aprobación.

Al respecto, la justificación vertida por el AEP no atiende al sentido del requerimiento en el Acuerdo toda vez que el Instituto apegándose a las Medidas Móviles mencionadas por el AEP prevé las posibles modificaciones que realice a la normativa técnica, mismas que en estricto sentido se harán del conocimiento del CS para garantizar certeza al CS en función de evitar prácticas discriminatorias, lo anterior sin dejar de lado que toda normativa técnica y sus modificaciones serán debidamente aprobadas por el Instituto.

Asimismo, el Instituto considera que lo establecido por el AEP en los numerales 1, 2.1 y 2.2 de las "CONSIDERACIONES SOBRE SU VIGENCIA Y VALIDEZ" de la normativa técnica que forma parte de la Propuesta Final de Oferta de Referencia se encuentran relacionadas con el cumplimiento del requerimiento del presente apartado, las cuales a la letra señalan:

62



"CONSIDERACIONES SOBRE SU VIGENCIA Y VALIDEZ

1. La presente Normativa Técnica podrá ser actualizada periódicamente, toda vez que la misma forma parte de la Oferta de Referencia para el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

2. La Normativa Técnica que se contiene en él presente documento:

2.1. Se trata de la autorizada por el Instituto de conformidad con los plazos establecidos para tal efecto en las Medidas.

2.2. Está disponible para los concesionarios a través del Sistema Electrónico de Gestión ("SEG") o, en caso de que no estuviera en operación dicho sistema, del Sistema Temporal de Trámites ("STT"). Lo anterior para otorgar certeza a los concesionarios sobre las cuestiones técnicas a las que está sujeto el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, Normativa Técnica que se contiene de manera completa y que fue previa y debidamente autorizada por el Instituto."

(Énfasis añadido)

En este sentido, el Instituto considera que en consistencia con lo citado con anterioridad, la redacción de la presente cláusula deberá especificar los mismos términos y condiciones señalados en la normativa técnica de la Propuesta Final de Oferta de Referencia.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 11 del apartado "III DISPOSICIONES GENERALES" en la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto se integre el siguiente numeral. Por consistencia con el requerimiento 5.6.1 a) del Acuerdo, se incluye también la mención a la publicación de la Normativa Técnica en el portal web de Telcel.

> 11. La Normativa Técnica, contenida en el Anexo IV de la presente Oferta de Referencia, se entiende como el conjunto de especificaciones y directrices de carácter técnico, y de observancia obligada tanto para la prestación como para la recepción de los Servicios materia de la Oferta de Referencia. Debido a su naturaleza dinámica y su carácter confidencial, la Normativa Técnica se actualizará cuando se requiera y su versión más reciente aprobada por el Instituto se hará disponible a los

63

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



Concesionarios a través del portal web www.telcel.com/ofertapublicamayorista, del STT y del SEG.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a la "CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.2.3.4. CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.4 inciso a) del Acuerdo

Respecto al numeral 4.1, cláusula CUARTA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP ser consistente entre lo establecido en la cláusula PRIMERA y lo establecido en este numeral ya que distingue entre tarifas aplicables y tarifas de referencia lo cual resulta inconsistente con la definición de "Tarifa" incluida en la cláusula PRIMERA que hace mención a precios de referencia.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en el numeral 4.1, cláusula CUARTA del apartado "CLÁUSULAS" de su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

4.1 Contraprestaciones

64



Por virtud de los Servicios que Telcel proporcionará al amparo del presente Convenio, el Concesionario se obliga a pagarle las cantidades que resulten a su cargo conforme a:

a) Las Tarifas aplicables a los Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que se indiquen en el Acuerdo de Sitio respectivo, las cuales se ofrecerán atendiendo al principio de Trato No Discriminatorio y podrán diferenciarse por zonas geográficas.

b) Los precios por los Servicios Complementarios de Visita Técnica, Análisis de Factibilidad, Elaboración de Proyecto y Presupuesto y Verificación de Colocación que se detallan en el Anexo "II" - Precios y Tarifas del presente Convenio."

(Énfasis añadido)

Asimismo, el AEP realizó una modificación en la cláusula PRIMERA "DEFINICIONES" del convenio, relativa a la definición del término "Tarifas", de la siguiente manera:

"CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 (...)

Tarifas	*La constituyen el tabulador de precios de referencia por el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura, así como los precios aplicables por los Servicios de Visita Técnica y Análisis de Factibilidad, Elaboración de Proyecto y Presupuesto y Verificación de Colocación."*

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que las modificaciones sugeridas por el AEP en las secciones mencionadas son consistentes con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 1 apartado "II. DEFINICIONES" de la Oferta de Referencia, así como en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizados por el Instituto.

65

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.4 inciso b) del Acuerdo

Por otra parte, de manera general respecto a la estructura de la Oferta de Referencia, el modelo de convenio y sus anexos, el Instituto requirió al AEP motivar la conveniencia de establecer las tarifas correspondientes en dos secciones distintas del documento (Anexo "II": Tarifas y Precios y Anexo "V": Acuerdo de Sitio), puesto que lo anterior podría resultar confuso para los CS.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP no realizó modificaciones relativas a los precios que el CS deberá pagar basándose en lo establecido en el anexo de precios y tarifas.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De acuerdo a lo mencionado en su Escrito de Respuesta, el AEP justifica que lo establecido en el Acuerdo de Sitio (como son el monto aplicable al espacio en piso, que es dependiente del título de ocupación) corresponde a los precios negociados entre las partes lo cual no es consistente para todos los acuerdos de sitio como generalidad.

Adicionalmente, el AEP menciona que en el acuerdo de sitio se consideran contraprestaciones sobre determinado sitio que el CS está obligado a pagar -según el caso específico- al AEP, mientras que el anexo de precios y tarifas contiene el detalle general de los precios de cada servicio materia de la Oferta de Referencia.

En este sentido, el Instituto considera que la justificación vertida por el AEP en su Escrito de Respuesta es consistente con el requerimiento en el Acuerdo toda vez que menciona la modalidad diferenciada bajo la cual se deben observar los precios para cada caso específico que el CS convenga con el AEP por lo que no se requieren ajustes o modificaciones adicionales a este respecto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.4 inciso c) del Acuerdo

Respecto al inciso d), numeral 4.1, cláusula CUARTA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP modificar la redacción a efecto de que sea explícito que las contraprestaciones por evento deberán ser definidas en los acuerdos de sitio correspondientes para evitar incertidumbre a los CS.

66

Versión Técnica del Plan
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

4.1 Contraprestaciones

(...)

(d) Pro-rata entre el Concesionario y todo concesionario en el Sitio, de las cantidades a cubrir bajo cualquier concepto diverso a la ocupación como tal del Sitio (tales como cuotas de mantenimiento, cuotas a asociaciones vecinales, servidumbres y accesos, extensiones de línea, obras extraordinarias, así como cualesquiera pagos que impongan terceros con motivo del Sitio), que se definan en el Acuerdo de Sitio correspondiente."

(Énfasis añadido)

Asimismo, dentro del formato de acuerdo de sitio, el AEP incluyó una sección en donde será posible especificar cualquiera de los conceptos mencionados en lo citado con anterioridad.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Conforme a lo especificado por el AEP en su Escrito de Respuesta, los conceptos pro-rata se encuentran ahora definidos en el acuerdo de sitio señalándose los rubros que pudieran ser objeto de dicho concepto.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 4.1 inciso d) de la cláusula CUARTA "CONDICIONES DE PAGO" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.4 inciso d) del Acuerdo

Respecto al numeral 4.2, cláusula CUARTA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, en cumplimiento de la Medida TRIGÉSIMA de las Medidas Móviles, el Instituto requirió al AEP establecer que las erogaciones que deberán cubrir los concesionarios deberán ser en partes proporcionales, asimismo, le solicitó modificar cualquier parte del modelo de convenio y anexos en

67

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

el que el AEP haga mención de que cobrará en partes iguales lo relativo a la nueva obra civil para especificar que se cobrará en partes proporcionales.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

4.1 Contraprestaciones

(...)

4.2 Otros conceptos de pago

Adicionalmente a las contraprestaciones, las Partes convienen desde ahora que cubrirán proporcionalmente las erogaciones correspondientes a los derechos, impuestos, contraprestación al Gestor, servicios a terceros y demás gastos documentados relacionados con la gestoría de autorizaciones, permisos y licencias para la realización de la Nueva Obra Civil. Al efecto, las Partes convienen en que suscribirán conjuntamente para tal efecto el convenio correspondiente con el Gestor que indique Telcel.

(...)

4.6.2 Época de pago

El Concesionario realizará el pago de la factura correspondiente a los Servicios bajo el presente Convenio, como sigue:

- *Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva: Por periodos corrientes, dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, debidamente soportada en los términos del presente Convenio. En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente.*

- *Servicios Complementarios de Visita Técnica, Análisis de Factibilidad, Elaboración de Proyecto y Presupuesto y/o Verificación de Colocación: Por periodos vencidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, debidamente soportada en los términos del presente Convenio. En este caso, Telcel emitirá y entregará la factura correspondiente al Concesionario si a la fecha en que concluya el plazo respectivo éste no hubiere suscrito y entregado a Telcel el Acuerdo de Sitio de que se trate. En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente.*

68



- *Servicios Complementarios de Adecuación de Sitio, Recuperación de Espacio y/o Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil: Por periodos vencidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles días siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, conforme a las cantidades estipuladas en el Proyecto y Presupuesto y debidamente soportada en los términos del presente Convenio. En este caso, Telcel emitirá y entregará la factura correspondiente al Concesionario una vez que se hayan ejecutado los trabajos de que se trate, con independencia de si el Concesionario contrata o no el Sitio respectivo. En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente*

Tratándose de los derechos, impuestos, servicios a terceros y demás gastos documentados relacionados con la gestoría de autorizaciones, permisos y licencias para la realización de la Nueva Obra Civil que cada Parte cubrirá al Gestor proporcionalmente, de conformidad con el convenio que conjuntamente celebren las Partes con el Gestor, en el entendido de que existir incumplimiento de alguna de las Partes, la Parte en incumplimiento será responsable de responder por los daños directos e indirectos que ocasione a la otra Parte a causa de ello, sin perjuicio de lo que se indique en el convenio con el Gestor.

(...)

5.3.3 Licencias y Permisos a cargo de las Partes

En el caso de Proyecto de Nueva Obra Civil, las Partes a su costo y riesgo realizarán por medio del Gestor, la tramitación y obtención de los permisos, autorizaciones y licencias requeridos para tal Proyecto de Nueva Obra Civil.

Las Partes cubrirán proporcionalmente las erogaciones correspondientes a los derechos, impuestos, contraprestación al Gestor, servicios a terceros y demás gastos documentados relacionados con la gestoría de autorizaciones, permisos y licencias para la realización de la Nueva Obra Civil en términos del convenio celebrado con el Gestor."

(Énfasis añadido)

Asimismo, el AEP ha realizado la siguiente modificación en el Anexo "I": Servicios:

"2.10 SERVICIO DE GESTIÓN DE PROYECTO DE NUEVA OBRA CIVIL

(...)

2.10.5 Pagos al Gestor

Las Partes cubrirán proporcionalmente las erogaciones correspondientes a los derechos, impuestos, contraprestación al Gestor, servicios a terceros y demás

69

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

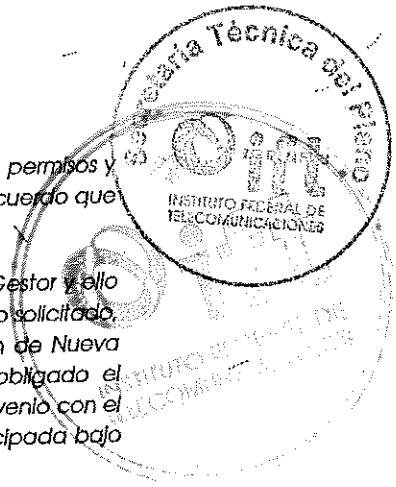

gastos documentados relacionados con la gestoría de autorizaciones, permisos y licencias para la realización de la Nueva Obra Civil, en términos del acuerdo que conjuntamente suscriban con el Gestor.

En caso de que el Concesionario incumpla o retrase el pago con el Gestor y ello tenga por consecuencia cualquier afectación al servicio que le ha sido solicitado, Telcel podrá dar por terminada la prestación del Servicio de Gestión de Nueva Obra Civil, así como el Acuerdo de Sitio respectivo, quedando obligado el Concesionario sin perjuicio de las obligaciones a su cargo bajo el convenio con el Gestor, a pagar la pena convencional aplicable a terminación anticipada bajo responsabilidad del Concesionario señalada en el Acuerdo de Sitio."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo. En este sentido, toda vez que lo sugerido por el AEP no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte de la cláusula CUARTA "CONDICIONES DE PAGO" y cláusula QUINTA "RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES" del Anexo V: Modelo de Convenio y lo citado como parte del numeral 2.10.5 del apartado "SERVICIO DE GESTIÓN DE PROYECTO DE NUEVA OBRA CIVIL" en el Anexo I: Servicios autorizados por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.4 inciso e) del Acuerdo

Para el mismo numeral 4.2, el Instituto requirió al AEP incluir el caso en el que éste se hará acreedor a una pena por terminación anticipada del Convenio o determinado acuerdo de sitio. Para efectos de lo anterior, se consideró que el pago deberá ser proporcional a los pagos que el AEP solicita al CS cuando este último da por terminado el convenio o determinado acuerdo de sitio.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

(...)

4.2 Otros conceptos de pago

(...)

70



Igualmente las Partes convienen que salvo estipulación diversa en el presente Convenio o el Acuerdo de Sitio respectivo: (a) en caso de que el Concesionario decida dar por terminado anticipadamente el presente Convenio o determinado Acuerdo de Sitio, deberá cubrir a Telcel el monto total de las contraprestaciones devengadas por los Servicios solicitados, así como cualesquiera gastos, Intereses Moratorios y penas convencionales que se hubieren generado a su cargo, incluyendo las correspondientes por el incumplimiento al plazo forzoso tratándose del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva; (b) en caso de que Telcel decida dar por terminado anticipadamente el presente Convenio o determinado Acuerdo de Sitio, deberá cubrir al Concesionario el monto total de las contraprestaciones pagadas por los Servicios solicitados que no hubiesen sido prestados, así como cualesquiera gastos, Intereses Moratorios y penas convencionales que se hubieren generado a su cargo, incluyendo las correspondientes por el incumplimiento al plazo forzoso tratándose del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 4.2 de la cláusula CUARTA "CONDICIONES DE PAGO" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.4 inciso f) del Acuerdo

Respecto al numeral 4.3, cláusula CUARTA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP modificar la redacción con el propósito de apegarse a lo establecido en la Medida SEPTUAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles, señalando la posibilidad de que en caso de desacuerdo, el Instituto podrá ordenar al AEP la prestación de los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva una vez analizada la solicitud, independientemente de que resuelva con posterioridad sobre las tarifas respectivas, a condición de que se le otorgue una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

71

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

"CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

(...)

4.3 Vigencia

La vigencia de los precios y Tarifas será la acordada entre las Partes en el Anexo II – Precios y Tarifas, así como la señalada de manera específica en el Acuerdo de Sitio respectivo.

En relación con lo anterior, queda entendido y aceptado que la prestación de los Servicios estará supeditada en todo momento a la existencia de precios y Tarifas vigentes.

Previamente a la terminación de la vigencia de los precios y Tarifas, Telcel y el Concesionario podrán negociar de buena fe y convenir nuevos precios y Tarifas por la prestación de los Servicios, conforme al siguiente procedimiento.

Dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días previo a la conclusión de la vigencia del Convenio, las Partes iniciaran el periodo de negociación de tarifas a fin de determinar los precios y Tarifas que serán aplicables en caso que el mismo se renueve o se celebre uno nuevo bajo la Oferta de Referencia aplicable.

Si al término de la vigencia del Convenio no existe acuerdo o una Resolución Firme (o no susceptible de suspensión) emitida por autoridad competente, Telcel cesará la recepción de Solicitudes para la prestación de los Servicios, sin responsabilidad alguna a su cargo, salvo que el Concesionario le solicite por escrito - en términos del Formato de Acuerdo de Prórroga del Convenio que se agrega como parte del Anexo "IV" – Formatos del presente Convenio, la recepción de Solicitudes de Servicios, con al menos 15 (quince) días de anticipación a la terminación de la vigencia.

Los precios y Tarifas que hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha en que formalmente hubiese terminado la vigencia que las Partes convinieron mediante el Anexo "II" - Precios y Tarifas del presente Convenio, serán aquellas que el Concesionario podrá solicitar bajo la aplicación del Formato de Acuerdo de Prórroga del Convenio que se incluye en el Anexo "IV" – Formatos y tendrán una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, prorrogables por el número de veces que el Concesionario lo requiera por escrito en los mismos términos.

En caso de que se determinen precios y/o Tarifas mediante una Resolución Firme (o no susceptible de suspensión) emitida por autoridad competente, dentro de alguno de los periodos de duración de las prórrogas, las Partes se regirán por éstas a partir del momento en que surta efectos tal resolución y se aplicarán, dichas tarifas, a partir de la fecha de solicitud del desacuerdo o a partir del término de la

72

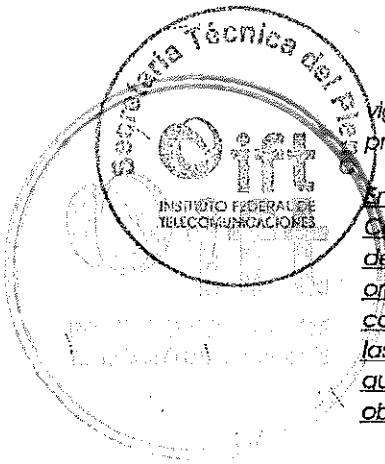

vigencia de las tarifas, en caso de que la solicitud de desacuerdo se haya presentado antes de su expiración.

En concordancia con lo señalado en la presente cláusula, en caso de que el Concesionario inicie un desacuerdo sobre las tarifas aplicables a los Servicios objeto del presente Convenio, el Instituto, una vez analizada la solicitud respectiva, podrá ordenar a Telcel la prestación de los Servicios cuyas tarifas sean materia de la controversia, con independencia de que aquél resuelva con posterioridad sobre las tarifas aplicables, debiendo el Concesionario observar lo dispuesto en el párrafo quinto del presente numeral, como garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo.

Sin embargo, en consistencia con las modificaciones realizadas en respuesta al requerimiento del numeral 5.2.2.3 b) del Acuerdo, el Instituto considera necesario eliminar el segundo párrafo del presente numeral, permitiendo la prestación de los servicios en aquellos casos en los que se haya presentado un desacuerdo y el Instituto ordene al AEP la prestación de los servicios. La nueva redacción deberá ser incluida tanto en el contenido del modelo de convenio como en el formato de acuerdo de sitio de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 4.3 de la cláusula CUARTA "CONDICIONES DE PAGO" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

(...)

4.3 Vigencia

La vigencia de los precios y Tarifas será la acordada entre las Partes en el Anexo A – Precios y Tarifas, así como la señalada de manera específica en el Acuerdo de Sitio respectivo.

73

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Previamente a la terminación de la vigencia de los precios y Tarifas, Telcel y el Concesionario podrán negociar de buena fe y convenir nuevos precios y Tarifas por la prestación de los Servicios, conforme al siguiente procedimiento.

Dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días previo a la conclusión de la vigencia del Convenio, las Partes iniciaran el periodo de negociación de tarifas a fin de determinar los precios y Tarifas que serán aplicables en caso que el mismo se renueve o se celebre uno nuevo bajo la Oferta de Referencia aplicable.

Si al término de la vigencia del Convenio no existe acuerdo o una Resolución Firme (o no susceptible de suspensión) emitida por autoridad competente, Telcel cesará la recepción de Solicitudes para la prestación de los Servicios, sin responsabilidad alguna a su cargo, salvo que el Concesionario le solicite por escrito - en términos del Anexo "C" - Formato de Acuerdo de Prórroga del Convenio, la recepción de Solicitudes de Servicios, con al menos 15 (quince) días de anticipación a la terminación de la vigencia.

Los precios y tarifas que hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha en que formalmente hubiese terminado la vigencia que las Partes convinieron mediante el Anexo "A" - Precios y Tarifas del presente Convenio, serán aquellas que el Concesionario podrá solicitar bajo la aplicación del Anexo "C" - Formato de Acuerdo de Prórroga del Convenio y tendrán una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, prorrogables por el número de veces que el Concesionario lo requiera por escrito en los mismos términos.

En caso de que se determinen precios y/o Tarifas mediante una Resolución Firme (o no susceptible de suspensión) emitida por autoridad competente, dentro de alguno de los periodos de duración de las prórrogas, las Partes se regirán por éstas a partir del momento en que surta efectos tal resolución y se aplicarán, dichas tarifas, a partir de la fecha de solicitud del desacuerdo o a partir del término de la vigencia de las tarifas, en caso de que la solicitud de desacuerdo se haya presentado antes de su expiración.

74



En concordancia con lo señalado en la presente cláusula, en caso de que el Concesionario inicie un desacuerdo sobre las tarifas aplicables a los Servicios descritos en la Oferta de Referencia, el Instituto, una vez analizada la solicitud respectiva, podrá ordenar a Telcel la prestación de los Servicios cuyas tarifas sean materia de la controversia, con independencia de que aquél resuelva con posterioridad sobre las tarifas aplicables, debiendo el Concesionario observar lo dispuesto en el párrafo quinto del presente numeral, como garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.4 inciso g) del Acuerdo

Asimismo, en referencia al numeral 4.3, el Instituto requirió al AEP modificar la redacción a efecto de establecer un plazo adecuado para desarrollar la negociación de tarifas entre las partes, tomando en consideración la duración del convenio en el contexto aplicable, así como la obligación de no establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia expresada en la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

(...)

4.3 Vigencia

(...)

Dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días previo a la conclusión de la vigencia del Convenio, las Partes iniciaran el periodo de negociación de tarifas a fin de determinar los precios y Tarifas que serán aplicables en caso que el mismo se renueve o se celebre uno nuevo bajo la Oferta de Referencia aplicable.

(...)"

(Énfasis añadido)

75

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 4.3 de la cláusula CUARTA "CONDICIONES DE PAGO" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.4 inciso h) del Acuerdo

Respecto al numeral 4.6.2, cláusula CUARTA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP incorporar la referencia para que el cálculo de daños directos e indirectos se realice con documentación comprobable que permita sustentar y justificar el pago que se determine para tal efecto con el propósito de dar mayor claridad y certeza a las partes respecto del cálculo de daños directos e indirectos que resulten por dicho incumplimiento.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.*
>
> *(...)*
>
> *4.6.2 Época de pago*
>
> *(...)*
>
> *Tratándose de los derechos, impuestos, servicios a terceros y demás gastos documentados relacionados con la gestoría de autorizaciones, permisos y licencias para la realización de la Nueva Obra Civil que cada Parte cubrirá al Gestor proporcionalmente, de conformidad con el convenio que conjuntamente celebren las Partes con el Gestor, en el entendido de que existir incumplimiento de alguna de las Partes, la Parte en incumplimiento será responsable de responder por los daños directos e indirectos que ocasione a la otra Parte a causa de ello, debiendo cuantificar y acreditar tales daños a través de documentación fehaciente que sustente y justifique la procedencia de la reclamación, sin perjuicio de lo que se indique en el convenio con el Gestor."*
>
> *(Énfasis Añadido)*

76

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 4.6.2 de la cláusula CUARTA "CONDICIONES DE PAGO" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.4 inciso i) del Acuerdo

Respecto al numeral 4.4, cláusula CUARTA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP especificar que el AEP deberá realizar cualquier pago correspondiente al CS en la misma forma en la que la exige para sí mismo en el numeral referido, esto es, sin reducir, deducir o compensar las cantidades por los conceptos aplicables al momento de realizar dicho pago al CS.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.*
>
> *(...)*
>
> *4.4 No compensación*
>
> *Salvo estipulación en el presente Convenio o acuerdo entre las Partes, bajo ninguna circunstancia ninguna Parte tendrá derecho a reducir, deducir o compensar cantidad alguna contra las cantidades que por concepto de contraprestaciones, Intereses Moratorios, penas convencionales, gastos o cualquier otro deba pagar a la otra bajo el presente Convenio."*
>
> *(Énfasis añadido)*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. No obstante lo anterior, deberá ajustar la redacción en los términos señalados en el requerimiento 5.2.2.5 inciso b) siguiente. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 4.4

77

de la cláusula CUARTA "CONDICIONES DE PAGO" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.4 inciso j) del Acuerdo

Respecto al numeral 4.5, cláusula CUARTA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP añadir al contenido de la Propuesta Final de Oferta de Referencia presentada la definición de "bolsa prepagada", así como un apartado donde se especifique a detalle un lugar físico y/o la información de una cuenta bancaria donde el AEP y el CS realizarán los pagos a su contraparte por concepto de pagos, reembolsos, depósitos y demás contraprestaciones relacionados con los servicios, además de los plazos correspondientes para los pagos aludidos.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.*
>
> *(...)*
>
> *4.6 Condiciones de Pago*
>
> *(...)*
>
> *4.6.1 Facturas*
>
> *Telcel entregará al Concesionario mediante el envío a la dirección de correo electrónico señalada por el Concesionario y/o haciéndolas disponibles en el SEG o STT, las facturas electrónicas que incluyan los cargos derivados de cada uno de los Servicios."*
>
> *(Énfasis añadido)*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP menciona en su Escrito de Respuesta que, toda vez que los servicios complementarios no serán pagados de manera anticipada, no tiene razón de existir la "bolsa prepagada", por lo cual se ha eliminado del modelo de convenio dicha referencia.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo. Toda vez que las modificaciones

78

sugeridas por el AEP no atentan contra las Medidas Móviles ni la competencia, se resuelve que sea agregado el numeral 4.6.1 de la cláusula CUARTA "CONDICIONES DE PAGO" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.4 inciso k) del Acuerdo

Para el mismo numeral 4.5, el Instituto requirió al AEP incluir en la Propuesta Final de Oferta de Referencia, un apartado donde se especifique a detalle la definición y el alcance del término "bolsa prepagada", así como los procedimientos, plazos, formatos y demás elementos correspondientes a los que las partes involucradas deberán apegarse para la activación, uso y baja de la misma.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.*
>
> *(...)*
>
> *4.5 Lugar y forma de pago*
>
> *Cualquier contraprestación o gasto a cargo del Concesionario deberá ser realizado en los plazos, términos y condiciones establecidos en este Convenio y en el Acuerdo de Sitio específico de que se trate.*
>
> *Todos los pagos deberán ser hechos en pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, o aquella unidad monetaria que la sustituya.*
>
> *En el caso de que alguna contraprestación o gasto a cargo del Concesionario sea establecido en moneda extranjera, el Concesionario deberá cubrirla de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación como "Tipo de Cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera" (o aquél que lo sustituya) correspondiente 2 (dos) días anteriores a la fecha en la que efectivamente se realice el pago.*
>
> Todos los pagos y depósitos deberán ser realizados (i) mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que Telcel le hubiere indicado por escrito al Concesionario para tales efectos, o (ii) a través de cualquier otro medio de pago aceptable para Telcel e indicado al Concesionario por escrito con la debida oportunidad.
>
> *Todo pago o depósito que lleve a cabo el Concesionario se tendrá por realizado en el día hábil bancario en el que Telcel reciba el mismo, para lo cual, el*

79

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Concesionario deberá incluir la(s) referencia(s) que al efecto indique Telcel para el(los) concepto(s) de que se trate(n).

Telcel se obliga a notificar al Concesionario con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación sobre cualquier cambio en la cuenta bancaria designada para cualquier pago con motivo del presente Convenio.

4.6 Condiciones de Pago

Para el pago de las contraprestaciones que se deriven con motivo del presente Convenio, regirán las siguientes condiciones de pago:

4.6.1 Facturas

Telcel entregará al Concesionario mediante el envío a la dirección de correo electrónico señalada por el Concesionario y/o haciéndolas disponibles en el SEG o SIT, las facturas electrónicas que incluyan los cargos derivados de cada uno de los Servicios.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP reitera en su Escrito de Respuesta que, toda vez que los servicios complementarios no serán pagados de manera anticipada, no tiene razón de existir la "bolsa prepagada", por lo cual se ha eliminado dicha referencia del modelo de convenio.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo.

En este sentido, la eliminación sugerida por el AEP no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia por lo que se resuelve aceptar lo citado como parte de los numerales 4.5 y 4.6.1 de la cláusula CUARTA "CONDICIONES DE PAGO" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.4 Inciso I) del Acuerdo

Para el mismo numeral 4.5, el Instituto requirió al AEP modificar la redacción de tal numeral de modo que se especifiquen las condiciones y los plazos en los que el AEP hará los reembolsos al CS en cada situación aplicable.

80

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en el formato de acuerdo de sitio de su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

CLÁUSULAS

(...)

16. CONTINUIDAD DE SERVICIOS, GESTIÓN DE FALLAS E INCIDENCIAS.

(...)

16.2 Suspensión del Servicio.

Telcel no será responsable para ningún efecto, por el retraso y/o no cumplimiento de obligaciones a su cargo, incluyendo los daños que se causaren a bienes de la otra Parte por o como consecuencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de aquellos que sean provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, aún y cuando se hubieren podido prever, tales como actos del propietario del inmueble donde se encuentra el Sitio, actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, u otras situaciones similares.

Telcel notificará a la otra Parte tan pronto como tenga conocimiento y lo antes posible sobre la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo.

Salvo estipulación diversa, en caso de que la situación prevalezca y no permita la prestación o recepción del Servicio por un plazo mayor a 30 (treinta) días y siempre y cuando Telcel no esté en posibilidad de proveer al Concesionario una solución temporal o definitiva, cualquier Parte podrá dar por terminado el presente Acuerdo.

En tales casos, Telcel devolverá las contraprestaciones pagadas por el Concesionario correspondiente a los Servicios que no pudieron ser prestados, dentro de los 18 (dieciocho) días siguientes a la conclusión del plazo de 30 (treinta) días a que se refiere el párrafo inmediato anterior. En caso de que Telcel haya iniciado la prestación del Servicio no habrá lugar a la devolución de cantidad alguna por la prestación del mismo."

(Énfasis añadido)

81

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP menciona en su Escrito de Respuesta que, toda vez que los servicios complementarios no serán pagados de manera anticipada, no es necesario estipular reembolsos, por lo cual se ha eliminado del modelo de convenio dicha referencia.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En cualquier caso, se considera necesario realizar un ajuste sobre el contenido del numeral en comento de acuerdo a lo mencionado en el requerimiento 5.2.2.5 inciso c). En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 16.2 del apartado "CLÁUSULAS" en el Anexo B: Formato de Acuerdo de Sitio autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.4 inciso m) del Acuerdo

Respecto al numeral 4.6.1, cláusula CUARTA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el modelo de convenio y anexos correspondientes para que estos reflejen que la facturación de todos los elementos brindados y entregados por el AEP se concentrarán en una sola factura, la cual tomará en cuenta todos los elementos entregados por el AEP en el mes vencido.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP agregó en su propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.*
>
> *(...)*
>
> *4.6 Condiciones de Pago*
>
> *Para el pago de las contraprestaciones que se deriven con motivo del presente Convenio, regirán las siguientes condiciones de pago:*
>
> *4.6.1 Facturas*
>
> *Telcel entregará al Concesionario mediante el envío a la dirección de correo electrónico señalada por el Concesionario y/o haciéndolas disponibles en el SEG o STT, las facturas electrónicas que incluyan los cargos derivados de cada uno de los Servicios.*

82

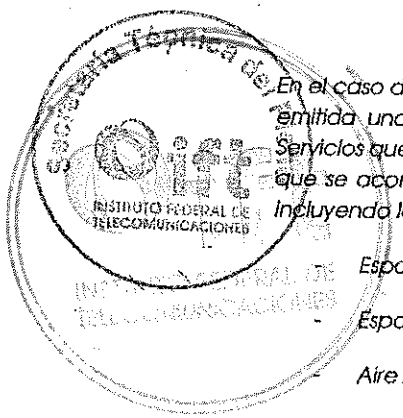

En el caso del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva será emitida una factura correspondiente a la prestación de la totalidad de tales Servicios que hayan sido contratados por el Concesionario, indicando en un anexo que se acompañará a dicha factura, el detalle de los Servicios para cada Sitio, incluyendo los conceptos correspondientes, a saber:

- *Espacio Aprobado en Torre*
- *Espacio Aprobado en Piso*
- *Aire Acondicionado*
- *Fuentes de energía de respaldo*

Dicha factura y su anexo correspondiente serán emitidos por Telcel y entregados al Concesionario dentro de los últimos 10 (diez) días del mes anterior al que corresponda el pago.

En el caso de los Servicios Complementarios de Visita Técnica, Análisis de Factibilidad, Elaboración de Proyecto y Presupuesto y Verificación de Colocación, se emitirá también una sola factura, a la que de igual manera se acompañará un anexo que señale detalladamente los servicios prestados.

Dicha factura y su anexo correspondiente serán emitidos por Telcel y entregados al Concesionario, sólo en el caso de que el Concesionario no hubiere realizado la contratación del Sitio de que se trate, es decir, si transcurridos 10 días a partir de la entrega del Acuerdo de Sitio correspondiente debidamente firmado por Telcel, el Concesionario no lo hubiere suscrito y devuelto a Telcel, éste estará plenamente facultado para proceder a la facturación y cobro de los Servicios complementarios de que se trate.

Por lo que respecta a los Servicios Complementarios de Adecuación de Sitio, Recuperación de Espacio y Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, éstos serán facturados y cobrados por Telcel con posterioridad a su prestación y con independencia de si el Concesionario contrata o no el Sitio respectivo, debiendo emitirse la factura correspondiente dentro de los 10 días siguientes a la fecha de prestación de los servicios, factura a la que también se acompañará un anexo que señale detalladamente los servicios prestados.

Todas las facturas que Telcel emita, deberán: a) cumplir con los requisitos fiscales requeridos por la legislación vigente a la fecha de su expedición, y b) estar acompañadas de la información de soporte de los cargos realizados, según sea procedente.

En cada caso, una vez recibida por el Concesionario la factura de que se trate, con su correspondiente anexo, éste podrá solicitar a Telcel la aclaración de parte o la totalidad de los conceptos de cobro indicados en la factura y su anexo, en

83

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

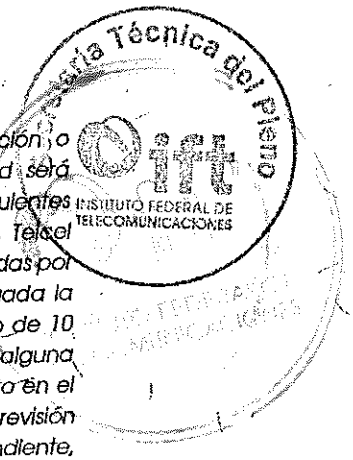

cuyo caso deberá enviar a Telcel, por escrito, la solicitud de aclaración o corrección de las supuestas discrepancias encontradas. Dicha solicitud será enviada a Telcel a más tardar dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que Telcel le haya entregado la factura correspondiente. Telcel realizará las verificaciones necesarias en relación con las diferencias señaladas por el Concesionario, utilizando para ello sus propios registros. Una vez efectuada la revisión, Telcel confirmará por escrito al Concesionario dentro del término de 10 (diez) días, si encontró o no, respecto de determinada factura, diferencia alguna entre los servicios facturados y los efectivamente prestados. En el momento en el que las Partes acuerden las cantidades que correspondan derivadas de la revisión efectuada, Telcel procederá a realizar la corrección de la factura correspondiente, emitiendo una nueva, cuya entrega se efectuará dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que las Partes determinen conjuntamente las cantidades que procedan.

4.6.2 Época de pago

El Concesionario realizará el pago de la factura correspondiente a los Servicios bajo el presente Convenio, como sigue:

- *Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva: Por periodos corrientes, dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, debidamente soportada en los términos del presente Convenio. En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente.*

- *Servicios Complementarios de Visita Técnica, Análisis de Factibilidad, Elaboración de Proyecto y Presupuesto y/o Verificación de Colocación: Por periodos vencidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, debidamente soportada en los términos del presente Convenio. En este caso, Telcel emitirá y entregará la factura correspondiente al Concesionario si a la fecha en que concluya el plazo respectivo éste no hubiere suscrito y entregado a Telcel el Acuerdo de Sitio de que se trate. En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente.*

- *Servicios Complementarios de Adecuación de Sitio, Recuperación de Espacio y/o Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil: Por periodos vencidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles días siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, conforme a las cantidades estipuladas en el Proyecto y Presupuesto y debidamente soportada en los términos del presente Convenio. En este caso, Telcel emitirá y entregará la factura correspondiente al Concesionario una vez que se hayan ejecutado los trabajos de que se trate, con independencia*

84

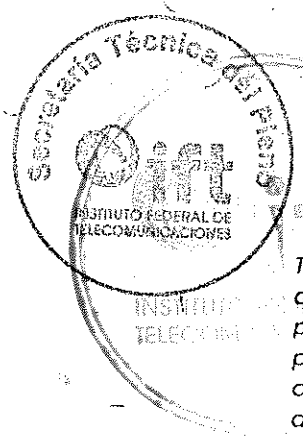

... de si el Concesionario contrata o no el Sitio respectivo. En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente

Tratándose de los derechos, impuestos, servicios a terceros y demás gastos documentados relacionados con la gestoría de autorizaciones, permisos y licencias para la realización de la Nueva Obra Civil que cada Parte cubrirá al Gestor proporcionalmente, de conformidad con el convenio que conjuntamente celebren las Partes con el Gestor, en el entendido de que existir incumplimiento de alguna de las Partes, la Parte en incumplimiento será responsable de responder por los daños directos e indirectos que ocasione a la otra Parte a causa de ello, sin perjuicio de lo que se indique en el convenio con el Gestor."

A su vez, el AEP estableció en el formato de acuerdo de sitio de su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

"CLÁUSULAS

(...)

4. CONTRAPRESTACIONES

Las contraprestaciones bajo el presente Acuerdo indicadas en el apartado de Particularidades, relativas a la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, que comprende entre otros el uso de Espacio Aprobado en Torre y de Espacio Aprobado en Piso, deberán pagarse por mensualidades corrientes, dentro del término y la forma señalados en el Convenio.

No es aplicable lo señalado en el párrafo anterior a los Servicios Complementarios de (i) Visita Técnica, (ii) Análisis de Factibilidad, (iii) Elaboración de Proyecto y Presupuesto y (iv) Verificación de Colocación, los cuales deberán pagarse a Telcel con posterioridad a la fecha de su prestación y siempre y cuando el Concesionario no realice la contratación del Sitio de que se trate.

De manera similar, en el caso de los Servicios Complementarios de (v) Adecuación de Sitio, (vi) Recuperación de Espacio y (vii) Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, las Partes convienen que los mismos también se pagarán a Telcel con posterioridad a su prestación (la realización de los trabajos respectivos), aunque en el caso de estos servicios invariablemente deberán pagarse a Telcel, con independencia de que el Concesionario realice o no la contratación del Sitio de que se trate."

(Énfasis añadido)

85

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP en su Escrito de Respuesta menciona que no todos los servicios serán facturados y cobrados con posterioridad a su prestación, es decir, existe diferencia entre la facturación y cobro de los servicios complementarios de visita técnica, análisis de factibilidad, elaboración de proyecto y presupuesto, verificación de colocación y los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

Con independencia de la justificación vertida, el AEP realizó las modificaciones necesarias para generar certeza al CS y establecer claramente el criterio de facturación y cobro que se considera para cada servicio materia de la Oferta de Referencia. En este sentido, el Instituto considera razonable mantener los pagos de los servicios asociados a una renta a mes corriente, mientras que el resto de servicios serán facturados a mes vencido.

No obstante, a efecto de brindar certeza a las partes involucradas acerca de la facturación de los servicios complementarios, el Instituto estima pertinente que se especifique cómo se emitirá la factura correspondiente al CS si tras un cierto periodo de tiempo, posterior al resultado del Análisis de Factibilidad, este no presentara al AEP la respectiva Solicitud de Colocación por el Sitio en cuestión, ello en consistencia con el numeral 2.4.6 del apartado "RESULTADO DEL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD" en el Anexo I: Servicios de la Oferta de Referencia aprobada por el Instituto.

Redacción definitiva

Derivado de lo anterior, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en los numerales 4.6.1 y 4.6.2 de la cláusula CUARTA "CONDICIONES DE PAGO" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizados por el Instituto se integre el siguiente texto:

> CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.
>
> (...)
>
> 4.6 Condiciones de Pago
>
> Para el pago de las contraprestaciones que se deriven con motivo del presente Convenio, regirán las siguientes condiciones de pago:

86



4.6.1 Facturas

Telcel entregará al Concesionario mediante el envío a la dirección de correo electrónico señalada por el Concesionario y/o haciéndolas disponibles en el SEG o STT, las facturas electrónicas que incluyan los cargos derivados de cada uno de los Servicios.

En el caso del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva será emitida una factura correspondiente a la prestación de la totalidad de tales Servicios que hayan sido contratados por el Concesionario, indicando en un anexo que se acompañará a dicha factura, el detalle de los Servicios para cada Sitio, incluyendo los conceptos correspondientes, a saber:

- Espacio Aprobado en Torre
- Espacio Aprobado en Piso
- Aire Acondicionado
- Fuentes de energía

Dicha factura y su anexo correspondiente serán emitidos por Telcel y entregados al Concesionario dentro de los últimos 10 (diez) días del mes anterior al que corresponda el pago.

En el caso de los Servicios Complementarios de Visita Técnica, Análisis de Factibilidad, Elaboración de Proyecto y Presupuesto y Verificación de Colocación, se emitirá también una sola factura, a la que de igual manera se acompañará un anexo que señale detalladamente los servicios prestados.

Dicha factura y su anexo correspondiente serán emitidos por Telcel y entregados al Concesionario, sólo en el caso de que el Concesionario no hubiere realizado la contratación del Sitio de que se trate, es decir, si transcurridos 10 días a partir de la entrega del Acuerdo de Sitio correspondiente debidamente firmado por Telcel, el Concesionario no lo hubiere suscrito y devuelto a Telcel, o bien hayan transcurrido 30 (treinta) días hábiles posteriores al resultado del Análisis de Factibilidad, sin que el Concesionario haya

87

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

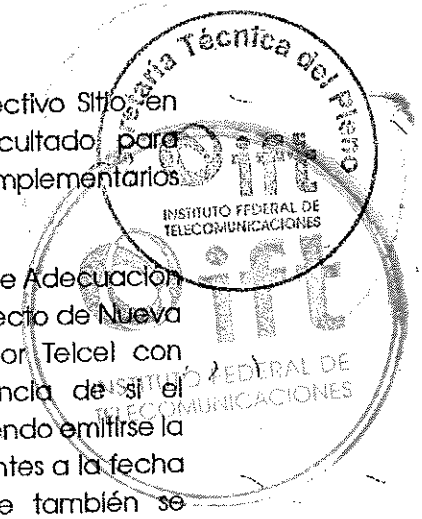

presentado su Solicitud de Colocación por el respectivo Sitio, en dichos casos Telcel éste estará plenamente facultado para proceder a la facturación y cobro de los Servicios complementarios de que se trate.

Por lo que respecta a los Servicios Complementarios de Adecuación de Sitio, Recuperación de Espacio y Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, éstos serán facturados y cobrados por Telcel con posterioridad a su prestación y con independencia de si el Concesionario contrata o no el Sitio respectivo, debiendo emitirse la factura correspondiente dentro de los 10 días siguientes a la fecha de prestación de los servicios, factura a la que también se acompañará un anexo que señale detalladamente los servicios prestados.

Todas las facturas que Telcel emita, deberán: a) cumplir con los requisitos fiscales requeridos por la legislación vigente a la fecha de su expedición, y b) estar acompañadas de la información de soporte de los cargos realizados, según sea procedente.

En cada caso, una vez recibida por el Concesionario la factura de que se trate, con su correspondiente anexo, éste podrá solicitar a Telcel la aclaración de parte o la totalidad de los conceptos de cobro indicados en la factura y su anexo, en cuyo caso deberá enviar a Telcel, por escrito, la solicitud de aclaración o corrección de las supuestas discrepancias encontradas. Dicha solicitud será enviada a Telcel a más tardar dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que Telcel le haya entregado la factura correspondiente. Telcel realizará las verificaciones necesarias en relación con las diferencias señaladas por el Concesionario, utilizando para ello sus propios registros. Una vez efectuada la revisión, Telcel confirmará por escrito al Concesionario dentro del término de 10 (diez) días, si encontró o no, respecto de determinada factura, diferencia alguna entre los servicios facturados y los efectivamente prestados. En el momento en el que las Partes acuerden las cantidades que correspondan derivadas de la revisión efectuada, Telcel procederá a realizar la corrección de la factura correspondiente, emitiendo una nueva, cuya entrega se

88



efectuará dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que las Partes determinen conjuntamente las cantidades que procedan.

4.6.2 Época de pago

El Concesionario realizará el pago de la factura correspondiente a los Servicios bajo el presente Convenio, como sigue:

- Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva: Por periodos corrientes, dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, debidamente soportada en los términos del presente Convenio. En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente.

- Servicios Complementarios de Visita Técnica, Análisis de Factibilidad, Elaboración de Proyecto y Presupuesto y/o Verificación de Colocación: Por periodos vencidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, debidamente soportada en los términos del presente Convenio. En este caso, Telcel emitirá y entregará la factura correspondiente al Concesionario si a la fecha en que concluya el plazo respectivo éste no hubiere suscrito y entregado a Telcel el Acuerdo de Sitio de que se trate. En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente.

- Servicios Complementarios de Adecuación de Sitio, Recuperación de Espacio y/o Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil: Por periodos vencidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles días siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, conforme a las cantidades estipuladas en el Proyecto y Presupuesto y debidamente soportada en los términos del presente Convenio. En este caso, Telcel emitirá y entregará la factura correspondiente al Concesionario una vez que se hayan ejecutado los trabajos

89

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

de que se trate, con independencia de si el Concesionario contrata o no el Sitio respectivo. En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente

Tratándose de los derechos, impuestos, servicios a terceros y demás gastos documentados relacionados con la gestoría de autorizaciones, permisos y licencias para la realización de la Nueva Obra Civil que cada Parte cubrirá al Gestor proporcionalmente, de conformidad con el convenio que conjuntamente celebren las Partes con el Gestor, en el entendido de que existir incumplimiento de alguna de las Partes, la Parte en incumplimiento será responsable de responder por los daños directos e indirectos que ocasione a la otra Parte a causa de ello, sin perjuicio de lo que se indique en el convenio con el Gestor."

Asimismo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 4 del apartado "CLÁUSULAS" en el Anexo B: Formato de Acuerdo de Sitio autorizados por el Instituto se integre el siguiente texto:

4. CONTRAPRESTACIONES

Las contraprestaciones bajo el presente Acuerdo indicadas en el apartado de Particularidades, relativas a la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, que comprende entre otros el uso de Espacio Aprobado en Torre y de Espacio Aprobado en Piso, deberán pagarse por mensualidades corrientes, dentro del término y la forma señalados en el Convenio.

No es aplicable lo señalado en el párrafo anterior a los Servicios Complementarios de (i) Visita Técnica, (ii) Análisis de Factibilidad, (iii) Elaboración de Proyecto y Presupuesto y (iv) Verificación de Colocación, los cuales deberán pagarse a Telcel con posterioridad a la fecha de su prestación y siempre y cuando el Concesionario no realice la contratación del Sitio de que se trate.

De manera similar, en el caso de los Servicios Complementarios de (v) Adecuación de Sitio, (vi) Recuperación de Espacio y (vii) Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, las Partes convienen que los

90

mismos también se pagarán a Telcel con posterioridad a su prestación (la realización de los trabajos respectivos), aunque en el caso de estos servicios invariablemente deberán pagarse a Telcel, con independencia de que el Concesionario realice o no la contratación del Sitio de que se trate.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.4 inciso n) del Acuerdo

Por otra parte, de manera general respecto al modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP establecer un procedimiento de conciliación de facturas para eliminar cualquier discrecionalidad del AEP o incompatibilidad entre lo facturado y el servicio prestado.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

(...)

4.6 Condiciones de Pago

(...)

4.6.1 Facturas

(...)

En cada caso, una vez recibida por el Concesionario la factura de que se trate, con su correspondiente anexo, éste podrá solicitar a Telcel la aclaración de parte o la totalidad de los conceptos de cobro indicados en la factura y su anexo, en cuyo caso deberá enviar a Telcel, por escrito, la solicitud de aclaración o corrección de las supuestas discrepancias encontradas. Dicha solicitud será enviada a Telcel a más tardar dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que Telcel le haya entregado la factura correspondiente. Telcel realizará las verificaciones necesarias en relación con las diferencias señaladas por el Concesionario, utilizando para ello sus propios registros. Una vez efectuada la revisión, Telcel confirmará por escrito al Concesionario dentro del término de 10 (diez) días, si encontró o no, respecto de determinada factura, diferencia alguna entre los servicios facturados y los efectivamente prestados. En el momento en el que las Partes acuerden las cantidades que correspondan derivadas de la revisión efectuada, Telcel procederá a realizar la corrección de la factura correspondiente, emitiendo una nueva, cuya entrega se efectuará dentro de los 5 (cinco) días

91

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

siguientes a la fecha en que las Partes determinen conjuntamente las cantidades que procedan."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que para que el procedimiento requerido sea completo es necesario indicar que en caso de que no se pueda llegar a un acuerdo en la factura tanto el CS como el AEP podrán iniciar un desacuerdo ante el Instituto.

En este sentido, lo sugerido por el AEP no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia pero es necesario para dar certidumbre incorporar en el procedimiento la mención sobre la posibilidad de ejercer el derecho de los concesionarios incluido el AEP para iniciar un desacuerdo.

Redacción definitiva

Derivado de lo anterior, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 4.6.1 de la cláusula CUARTA "CONDICIONES DE PAGO" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizados por el Instituto se integre el siguiente texto:

> En cada caso, una vez recibida por el Concesionario la factura de que se trate, con su correspondiente anexo, éste podrá solicitar a Telcel la aclaración de parte o la totalidad de los conceptos de cobro indicados en la factura y su anexo, en cuyo caso deberá enviar a Telcel, por escrito, la solicitud de aclaración o corrección de las supuestas discrepancias encontradas. Dicha solicitud será enviada a Telcel a más tardar dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que Telcel le haya entregado la factura correspondiente. Telcel realizará las verificaciones necesarias en relación con las diferencias señaladas por el Concesionario, utilizando para ello sus propios registros. Una vez efectuada la revisión, Telcel confirmará por escrito al Concesionario dentro del término de 10 (diez) días, si encontró o no, respecto de determinada factura, diferencia alguna entre los servicios facturados y los efectivamente prestados. En el momento en el que las Partes acuerden las cantidades que correspondan derivadas de la revisión efectuada, Telcel procederá a realizar la corrección de la factura correspondiente, emitiendo una nueva, cuya entrega se

92

efectuará dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que las Partes determinen conjuntamente las cantidades que procedan.

Si las Partes de buena fe no pudieran lograr la conciliación correspondiente, entonces tanto el Concesionario Solicitante como el AEP podrán iniciar un desacuerdo con el Instituto para que este determine lo conducente.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.4 inciso o) del Acuerdo

Respecto al numeral 4.6.2, cláusula CUARTA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP modificar el punto sobre "Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva" para que el pago por el servicio en caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario anterior pueda realizarse en el día hábil bancario posterior. Lo anterior con el propósito de que dicho proceso resulte en una mejora en la prestación del servicio sin que resulte oneroso ni entorpezca algún proceso de pago para el AEP.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP agregó en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.*
>
> *(...)*
>
> *4.6 Condiciones de Pago*
>
> *(...)*
>
> *4.6.2 Época de pago*
>
> *El Concesionario realizará el pago de la factura correspondiente a los Servicios bajo el presente Convenio, como sigue:*
>
> - *Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva: Por periodos corrientes, dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, debidamente soportada en los términos del presente Convenio. En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente.*

93

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



- *Servicios Complementarios de Visita Técnica, Análisis de Factibilidad, Elaboración de Proyecto y Presupuesto y/o Verificación de Colocación: Por periodos vencidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, debidamente soportada en los términos del presente Convenio. En este caso, Telcel emitirá y entregará la factura correspondiente al Concesionario si a la fecha en que concluya el plazo respectivo éste no hubiere suscrito y entregado a Telcel el Acuerdo de Sitio de que se trate. <u>En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente.</u>*

- *Servicios Complementarios de Adecuación de Sitio, Recuperación de Espacio y/o Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil: Por periodos vencidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles días siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, conforme a las cantidades estipuladas en el Proyecto y Presupuesto y debidamente soportada en los términos del presente Convenio. En este caso, Telcel emitirá y entregará la factura correspondiente al Concesionario una vez que se hayan ejecutado los trabajos de que se trate, con independencia de si el Concesionario contrata o no el Sitio respectivo. <u>En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente.</u>"*

(Énfasis añadido)

<u>Análisis de la Oferta de Referencia Modificada</u>

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 4.6.2 de la cláusula CUARTA "CONDICIONES DE PAGO" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

<u>Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.4 inciso p) del Acuerdo</u>

Para el mismo numeral 4.6.2, el Instituto requirió al AEP establecer la obligación de pagos a mes vencido dado que la garantía establecida ya sirve de protección al AEP contra eventuales impagos por lo que el establecimiento de pagos a mes corriente resultaría contrario a las condiciones en favor de la competencia conforme a la Medida TERCERA de las Medidas Móviles. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que el AEP o los CS puedan emprender en caso de que alguno de ellos incumpla con sus obligaciones de pago según se establece en el modelo de convenio.

94

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

(...)

4.6 Condiciones de Pago

(...)

4.6.2 Época de pago

El Concesionario realizará el pago de la factura correspondiente a los Servicios bajo el presente Convenio, como sigue:

- *Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva: Por periodos corrientes, dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, debidamente soportada en los términos del presente Convenio. En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente.*

- *Servicios Complementarios de Visita Técnica, Análisis de Factibilidad, Elaboración de Proyecto y Presupuesto y/o Verificación de Colocación: Por periodos vencidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, debidamente soportada en los términos del presente Convenio. En este caso, Telcel emitirá y entregará la factura correspondiente al Concesionario si a la fecha en que concluya el plazo respectivo éste no hubiere suscrito y entregado a Telcel el Acuerdo de Sitio de qúe se trate. En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente.*

- *Servicios Complementarios de Adecuación de Sitio, Recuperación de Espacio y/o Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil: Por periodos vencidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles días siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, conforme a las cantidades estipuladas en el Proyecto y Presupuesto y debidamente soportada en los términos del presente Convenio. En este caso, Telcel emitirá y entregará la factura correspondiente al Concesionario una vez que se hayan ejecutado los trabajos de que se trate, con independencia de si el Concesionario contrata o no el Sitio respectivo. En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente."*

(Énfasis añadido)

95



Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De conformidad con las modificaciones autorizadas al AEP por el Instituto en el requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.4 inciso m) del Acuerdo, y de acuerdo a lo que el AEP establece en su Escrito de Respuesta relativo al criterio de facturación y cobro que se considera para cada servicio materia de la Oferta de Referencia, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. . En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 4.6.2 de la cláusula CUARTA "CONDICIONES DE PAGO" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.4 inciso q) del Acuerdo

Por otra parte, de manera general respecto a la estructura de la Oferta de Referencia, el modelo de convenio y sus anexos, el Instituto solicitó al AEP modificar todos los textos relativos a los pagos y facturación con la finalidad de que todo pago se realice a mes vencido.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.*
>
> *(...)*
>
> *4.6 Condiciones de Pago*
>
> *(...)*
>
> *4.6.2 Época de pago*
>
> *El Concesionario realizará el pago de la factura correspondiente a los Servicios bajo el presente Convenio, como sigue:*
>
> - *Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva: Por periodos corrientes, dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, debidamente soportada en los términos del presente Convenio. En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente.*

96

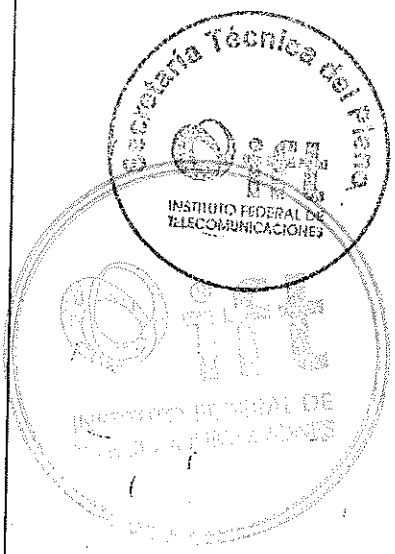

- *Servicios Complementarios de Visita Técnica, Análisis de Factibilidad, Elaboración de Proyecto y Presupuesto y/o Verificación de Colocación: Por periodos vencidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, debidamente soportada en los términos del presente Convenio. En este caso, Telcel emitirá y entregará la factura correspondiente al Concesionario si a la fecha en que concluya el plazo respectivo éste no hubiere suscrito y entregado a Telcel el Acuerdo de Sitio de que se trate. En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente.*

- *Servicios Complementarios de Adecuación de Sitio, Recuperación de Espacio y/o Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil: Por periodos vencidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles días siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, conforme a las cantidades estipuladas en el Proyecto y Presupuesto y debidamente soportada en los términos del presente Convenio. En este caso, Telcel emitirá y entregará la factura correspondiente al Concesionario una vez que se hayan ejecutado los trabajos de que se trate, con independencia de si el Concesionario contrata o no el Sitio respectivo. En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente."*

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De conformidad con las modificaciones autorizadas al AEP por el Instituto en el requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.4 inciso m) y p) del Acuerdo, y de acuerdo a lo que el AEP establece en su Escrito de Respuesta relativo al criterio de facturación y cobro que se considera para cada servicio materia de la Oferta de Referencia, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del 4.6.2 de la cláusula CUARTA "CONDICIONES DE PAGO" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a la "CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación

97

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.2.3.5. CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.5 inciso a) del Acuerdo

Respecto al numeral 5.2, cláusula QUINTA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP especificar que en caso de que una parte incumpla alguna de sus obligaciones, la parte afectada tendrá derecho a reclamar el pago de las penas convencionales respectivas sin que dicho acto exima a la otra parte del cumplimiento de las mismas; lo anterior, a efecto de que las partes involucradas tengan los incentivos necesarios para cumplir las obligaciones relativas a los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, a la vez que la parte afectada obtenga garantía de que le serán compensados los perjuicios derivados del incumplimiento en las obligaciones vinculadas a tales servicios.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.*
>
> *(...)*
>
> *5.2 Limitación de Responsabilidad*
>
> *Salvo en casos expresamente previstos en este Convenio, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños o perjuicios indirectos, consecuenciales, punitivos o por la pérdida de ingresos derivados o imputables a cualesquiera actos u omisiones de las Partes o terceros relacionados con el presente Convenio.*
>
> *Por lo anterior, la responsabilidad civil de las Partes estará limitada a (i) la reparación de los daños directa e inmediatamente causados y debidamente*

98

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

comprobados, o (ii) al pago de las penas convencionales específicas que en su caso, las Partes acuerden expresamente y por escrito

Las Partes reconocen que para el caso de existencia de penas convencionales por demora o retraso en el cumplimiento con obligaciones sujetas a plazo o incumplimiento, la Parte perjudicada únicamente podrá exigir o el cumplimiento forzoso de la obligación o el pago de la pena prescrita, pero no ambos. En el caso de penas convencionales establecidas por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones, su existencia no exime de la obligación su cumplimiento.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Resulta relevante señalar que el Instituto requirió al AEP especificar que en caso de que una parte incumpla alguna de sus obligaciones, la parte afectada tendrá derecho a reclamar el pago de las penas convencionales respectivas sin que dicho acto exima a la otra parte del cumplimiento de las mismas; lo anterior, a efecto de que las partes involucradas tengan los incentivos necesarios para cumplir las obligaciones relativas a los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, a la vez que la parte afectada obtenga garantía de que le serán compensados los perjuicios derivados del incumplimiento en las obligaciones vinculadas a tales servicios.

En este sentido, con el propósito de implementar dichos incentivos no se menciona o se hace explícito perjuicio para que el AEP pueda también requerir al CS el cumplimiento de sus obligaciones en el convenio y sus anexos, por lo que la manifestación del AEP respecto a señalar que podrá exigir el cumplimiento de sus obligaciones al CS también se atiende de manera recíproca.

Por lo tanto, el Instituto considera relevante modificar la sección en comento para hacer más explícita dicha obligación con el propósito de que ambas partes puedan requerir el cumplimiento de sus obligaciones.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 5.2 de la cláusula QUINTA "RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

99

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

5.2 Limitación de Responsabilidad

Salvo en casos expresamente previstos en este Convenio, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños o perjuicios indirectos, consecuenciales, punitivos o por la pérdida de ingresos derivados o imputables a cualesquiera actos u omisiones de las Partes o terceros relacionados con el presente Convenio.

Por lo anterior, la responsabilidad civil de las Partes estará limitada a (i) la reparación de los daños directa e inmediatamente causados y debidamente comprobados, (ii) al pago de las penas convencionales específicas definidas en el numeral 2.14 del Anexo I – Servicios de la Oferta de Referencia en su caso, (iii) las penas que las Partes acuerden expresamente y por escrito.

Las Partes reconocen que para el caso de existencia de penas convencionales por demora o retraso en el cumplimiento con obligaciones sujetas a plazo o incumplimiento, la Parte perjudicada podrá exigir el cumplimiento de la obligación de prestación del servicio y el pago de la pena convencional asociada al incumplimiento del plazo de entrega.

<u>Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.5 inciso b) del Acuerdo</u>

Por otro lado, de manera general, el Instituto requirió al AEP incorporar en la Propuesta Final de Oferta de Referencia los mecanismos y criterios que habrán de emplearse para la cuantificación de las penas convencionales, distinguiendo en su caso si las penas son consecuencia de (i) violaciones de los plazos debidamente establecidos para cumplir las obligaciones aplicables, o (ii) cuando las obligaciones correspondientes no se cumplan en los términos y condiciones acordados. De igual manera, le requirió al AEP adicionar que en aquellos supuestos donde no se encuentre pactada una pena convencional, si el CS o el AEP resultan afectados podrán solicitar el pago de daños y perjuicios, conforme a las disposiciones legales aplicables.

El Instituto especificó que el mecanismo que debe incluir el AEP debe asegurar que el cálculo de las penas convencionales deberá ser objetivo y cuantificable con base en la información disponible, así como mostrar una relación directa con los parámetros de calidad, plazos o cualquier otro parámetro objetivo que se

100

desprenda de la Oferta de Referencia. De igual forma, las penalidades deberán cumplir con el criterio de progresividad, de manera que la pena asociada al incumplimiento de los parámetros de calidad o los plazos establecidos sea mayor cuanto mayor resulte el incumplimiento; además de que las mismas deberán ser lo bastante elevadas para inhibir conductas que retrasen o bloqueen la prestación de servicios.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP no realizó modificaciones al respecto del planteamiento de un procedimiento de penas convencionales.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP menciona en su Escrito de Respuesta que está en desacuerdo con el establecimiento de penas convencionales asociadas a los servicios en cuestión por lo que no atendió en requerimiento en referencia. En este sentido, el AEP estableció su postura mediante los siguientes argumentos:

- Las obligaciones derivadas del convenio y sus anexos consisten en permitir el acceso y uso compartido de infraestructura. Asimismo, dado que la prestación de dichos servicios persigue un objetivo comercial el AEP tiene el incentivo principal de hacer atractivo los referidos servicios para los CS.
- En este sentido, el AEP ha aportado en bloque, mediante su escisión parcial, los activos y pasivos que comprenden la infraestructura pasiva, constituyéndose con ello OPSIMEX. Esta última es una sociedad que depende de la efectiva prestación de sus servicios para hacer frente a todas sus obligaciones, no sólo las regulatorias, y por ello hace disponible tal infraestructura pasiva a los CS, en los mismos términos de la Oferta de Referencia del AEP, pues está obligada a cumplir bajo los términos de la Resolución AEP con las disposiciones contenidas en las Medidas Móviles.
- Otros prestadores de este tipo de servicios, no prevén en sus contratos la aplicación de penas convencionales para ninguna de las partes.
- El establecimiento de penas convencionales perjudicará la eficacia de servicios, y presumiblemente generará un clima de reclamos y de continuo roce en los CS y el AEP.

101

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

- Otras Ofertas de Referencia impuestas por virtud de la Resolución AEP no contemplan el establecimiento de penas convencionales toda vez que el objetivo principal de los convenios a través de los cuales se implementarían los servicios correspondientes es lograr una eficiente prestación de los mismos.
- Los CS tienen a su alcance la intervención del Instituto para determinar cualquier condición no convenida y/o para imponer la sanción que corresponda.
- Las "medidas" impuestas por ese Instituto deben tener una vigencia razonable que permita a las partes la contratación de los servicios sobre bases permitan la interacción entre los CS y el AEP cuando menos por un periodo aceptable que permita observar el desarrollo de los servicios de la Oferta de Referencia.

Al respecto, el Instituto señala que la inclusión de penas convencionales dentro de la Oferta de Referencia ha sido establecida a través de la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, misma que señala lo siguiente:

> *"DECIMOSEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, una propuesta de Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y una Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:*
>
> *(...)*
>
> *a) Los procedimientos, información, condiciones de calidad, penas convencionales y demás que sean necesarias para la correcta Prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, de la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales y del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.*
>
> *(...)"*
>
> *(Énfasis añadido)*

102

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En este sentido, las penas convencionales deberán ser desarrolladas en la Oferta de Referencia que el AEP debe presentar al Instituto en los plazos preestablecidos en las Medidas Móviles.

Asimismo el Instituto considera que el no prever penalizaciones aplicables en caso de que exista algún tipo de incumplimiento para al menos los conceptos señalados en la Medida TRIGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles, constituiría una condición que afectaría la competencia en el sector de telecomunicaciones, ello en virtud de que el AEP no tendría incentivos adecuados para brindar los servicios con los niveles de calidad apropiados.

Al respecto, la Medida TRIGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles establece lo siguiente:

> *"TRIGÉSIMA QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, en condiciones satisfactorias de calidad. Para tal efecto señalará los siguientes parámetros:*
>
> - *Plazos de entrega.*
> - *Plazos para el tendido de cable e instalación de infraestructura.*
> - *Plazos de reparación de fallas y gestión de incidencias.*
> - *Parámetros que sean relevantes para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.*
> - *Plazos para la realización de visitas técnicas.*
> - *Indicadores de calidad*
>
> *Los parámetros de calidad formarán parte de la Oferta de Referencia por lo que quedarán sujetos al tratamiento previsto en la Medida Decimosexta."*
>
> *(Énfasis añadido)*

De conformidad con lo anterior y con la Medida TRIGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles, el AEP debe incluir los parámetros e indicadores de calidad para los servicios ofertados, adecuadas de eficiencia y calidad de servicio que el AEP debe ofrecer a los CS.

No escapa al Instituto el hecho de que, como ha sido señalado por el propio AEP, OPSIMEX, al ser titular de la infraestructura pasiva objeto de la Oferta de Referencia, y siendo causahabiente de Telcel, se encuentra obligada a cumplir las respectivas

103

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

obligaciones de permitir el acceso y uso de esta bajo los términos de la Resolución AEP y de las disposiciones contenidas en las Medidas Móviles, por lo que Telesites y otras prestadoras de los servicios se encuentra en diferentes condiciones contextos jurídicos y de mercado, por lo que no es factible el realizar una comparación directa y específica entre las penas convencionales que deben ser incluidas en la Oferta de Referencia por virtud de las Medidas Móviles y la ausencia de estas en documentos de otra naturaleza.

Por otro lado, el Instituto considera que el establecimiento de penas convencionales no restringe la interacción entre los CS y el AEP, sino que orienta que el desarrollo de los servicios de la Oferta de Referencia se lleve a cabo bajo su dinámica inherente pero en términos de eficacia y calidad adecuados. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto realice la revisión de la Oferta de Referencia en términos de su vigencia y conforme a lo dispuesto por la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, e introduzca las modificaciones pertinentes derivadas de su análisis sobre las penas convencionales a efecto de establecer condiciones adecuadas de competencia.

Asimismo, el Instituto considera que el establecimiento de penas convencionales no constituye una limitante para que las partes involucradas recurran a la intervención del Instituto para determinar cualquier condición no convenida o bien para que se imponga sanciones en términos de la legislación vigente, sino que es un recurso mediante el cual se buscan promover los incentivos adecuados para que los servicios objeto de la Oferta de Referencia se proporcionen en condiciones apropiadas de eficacia y calidad.

En mérito de lo anterior, se considera que el mecanismo apropiado para ello es a través de la aplicación de penas convencionales por incumplimiento en los parámetros e indicadores de calidad de los servicios en comento.

Adicionalmente, este Instituto indica que la práctica internacional sugiere que es común que se incluyan penas convencionales en las Ofertas de Referencia por incumplimientos en los niveles de servicio y retrasos en los tiempos de entrega de los servicios, que se ven reflejados a través de los parámetros e indicadores de calidad incluidos en la Oferta de Referencia.

104

País	España	Italia	Portugal
Oferta de Referencia	MARCo (Telefónica)	OR (Telecom Italia)	ORAC (PTC)
Periodicidad para la aplicación de penas convencionales	Diaria	Diaria	Diaria
Pena convencional para servicios complementarios	5% de la cuota de alta por día de retraso	2,5% del costo del servicio por día de retraso	50 EUR por día de retraso (80% del costo del servicio)
Pena convencional para la prestación del servicio	5% de la cuota de alta por día de retraso	1,67% de la cuota mensual del servicio no prestado	No se refleja mención a la existencia de una pena convencional para la prestación del servicio

Más aún, la practica internacional señala que el cálculo de las penalizaciones por incumplimiento en los niveles de servicio, es particular por retrasos en la habilitación y entrega de servicios, se hace de manera proporcional a una cuota fija, siendo a menudo éste valor la cuota mensual o bien la cuota de habilitación del servicio en cuestión; considerándose dichas penalizaciones en función del tiempo de retraso, en caso que aplique.

En consideración de lo anterior y toda vez que el AEP no realizó las modificaciones solicitadas en el Acuerdo, el Instituto desarrollo un nuevo procedimiento para penas convencionales a efecto de fomentar condiciones adecuadas de competencia, en atención de lo siguiente:

- Con el fin de analizar una cantidad de eventos suficientemente representativa que permita observar si el AEP ha cumplido con los niveles de calidad establecidos, las penas convencionales se aplicarán sobre bloques de 100 evento o en forma anual, según lo que suceda primero.
- Cuando el AEP no haya cumplido con los niveles de calidad establecidos, las penas convencionales comenzaran a aplicarse en todos aquellos casos

105

en donde el parámetro no ha sido cumplido; en este sentido, aplicarán a partir de que el plazo máximo para la provisión del servicio ha sido superado.

- El cumplimiento por el AEP de los parámetros e indicadores de calidad debe ser reconocido y fomentado por lo cual, en caso de que el AEP haya llegado al objetivo establecido para el servicio en el periodo de que se trate, las penas convencionales aplicarán sólo para aquellos casos en que el plazo máximo establecido para la provisión del servicio haya sido superado en un 50% extra al plazo original.

- Con respecto a la periodicidad de las penas convencionales, el Instituto indica que puesto que es común el establecimiento de penas convencionales en otras Ofertas de Referencia de infraestructura se puede hacer referencia a la práctica internacional estableciendo penas convencional par día hábil de retraso.

- Con respecto a los montos el Instituto considera que estos se determinen de forma escalonada con un progresión hasta que se cumpla un máximo igual al valor del servicio relacionado, teniendo en consideración para esta progresión, escalonada un 100% extra de retraso al plazo original y entendiendo que si se cumple este 100% extra se entenderá como una denegación del servicio o un incumplimiento en la correcta prestación del mismo, según aplique.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en para que el numeral 4.4 de la cláusula CUARTA "CONDICIONES DE PAGO" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

4.4 No compensación

Salvo estipulación en el presente Convenio, o acuerdo entre las Partes, bajo ninguna circunstancia ninguna Parte tendrá derecho a reducir, deducir o compensar cantidad alguna contra las cantidades que por concepto de contraprestaciones, Intereses Moratorios, penas convencionales (con la excepción de notas de

106



crédito relacionadas con estas), gastos o cualquier otro deba pagar a la otra bajo el presente Convenio.

Asimismo, en consideración de análisis previamente expuesto y en congruencia con el tipo de medición que se hará de las penas convencionales, el Instituto resuelve modificar las secciones que hagan referencia a los indicadores de calidad en el Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto mediante el siguiente texto:

> La contabilización de los indicadores mencionados se hará para cada Concesionario, considerando bloques de 100 eventos concluidos o en bloques del número de eventos concluidos que se contabilicen en un año, lo que suceda primero y entendiendo que una vez que se forme un bloque se reiniciará la cuenta para formar otro.

Además, en consideración de análisis previamente expuesto y en congruencia con lo establecido en la presente Resolución respecto al requerimiento en el numeral 5.2.2.5 inciso a) del Acuerdo, el Instituto resuelve modificar el apartado "PENAS CONVENCIONALES" del Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto mediante el siguiente texto:

> 2.14 PENAS CONVENCIONALES
>
> 2.14.1 Compensaciones a cargo de Telcel
>
> Las Partes convienen que en caso de que Telcel no alcance el indicador de calidad correspondiente a cualquier parámetro de algún Servicio bajo el presente Convenio, el Concesionario tendrá el derecho a requerir y obtener de Telcel el pago de la compensación que corresponda conforme a lo siguiente:
>
> 2.14.1.1 Bloques
>
> Para cada uno de los Servicios han sido definidos los parámetros e indicadores de calidad. Dichos parámetros serán validados por bloques de 100 (cien) eventos consecutivos, considerando el orden en el que fueron presentadas sus respectivas solicitudes, comenzando por la primera solicitud presentada, en el entendido de que alcanzados tales 100 (cien) eventos consecutivos respecto

107

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

del mismo parámetro, iniciará la contabilización de un nuevo bloque.

Únicamente en el caso que si cumplido un año de recibida la primera solicitud del Servicio de que se trate correspondiente a un bloque, la cantidad de eventos correspondientes al parámetro de calidad en validación no llegara a 100 (cien), la medición de calidad se realizará con el número de eventos efectivamente alcanzados.

No contabilizará para cálculo del cumplimiento de los parámetros e indicadores de calidad los hechos, situaciones y/o eventos señalados como limitantes de la responsabilidad de Telcel, incluyendo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de aquellos que sean provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, aún y cuando se hubieren podido prever, tales como actos del propietario del inmueble donde se encuentra el Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil, actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, insuficiencia de condiciones de seguridad pública que garanticen la integridad del personal u otras situaciones similares.

2.14.1.2 Bases de cálculo

2.14.1.2.1 Eventos

La compensación será calculada respecto de los eventos en que, de acuerdo con el orden con el que fueron presentadas las solicitudes de Servicio respectivas, se encuentren fuera del indicador de calidad correspondiente.

Ejemplo:

Parámetro:	Indicador
Notificación de cita para Visita Técnica:	90%

108

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Bloque:			
Mes:	A tiempo:	Tardío:	Total:
Enero:	22	8	30
Febrero	18	2	20
Marzo	15	5	2
Abril	15	15	30
	70	30	100

Si en el bloque solo se cumplió en el tiempo en el 70% (setenta por ciento), la compensación se calculará respecto del 30% (treinta por ciento) restante. Si en el bloque se alcanza el 90% del cumplimiento de los plazos establecidos entonces el 10 % restante podrá alcanzarse en un extra de tiempo no mayor al 50% del plazo original sin que esto genere una pena, es decir que en este caso sólo generarán pena los eventos que superen el 150% del plazo original.

Para el cumplimiento, en los casos en que un cálculo arroje números decimales se tomará como valido el numero entero inmediato superior.

Queda entendido entre las Partes que todas las compensaciones son por el cumplimiento tardío en las obligaciones a cargo de Telcel respecto de los plazos comprometidos para la realización de un Servicio en específico bajo los términos de la Oferta de Referencia.

2.14.1.2.3 Valor

Salvo indicación diversa, el valor empleado para el cálculo de las compensaciones será el precio pactado por las partes respecto del Servicio respectivo.

Las Partes convienen en que el valor agregado de la totalidad de compensaciones que pudiera aplicar respecto de un mismo Servicio no podrá exceder el 100% del valor total del Servicio y si el

109

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Servicio no se entrega en un tiempo extra máximo de 100% del plazo original, sólo tomando en consideración los plazos atribuibles a Telcel, las Partes entenderán que el servicio fue denegado por Telcel, salvo que se acuerde lo contrario.

Para cada uno de los indicadores y parámetros de calidad la pena asociada se calculará por día de retraso. Se tomará como referencia el plazo original plasmado para el indicador dividido en cuatro sub-periodos en los cuales, al primero se la aplicara una pena del 10% del valor del servicio, al segundo un 20% del valor del servicio, al tercero un 30% del valor del servicio y al cuarto un 40% del valor del servicio y el valor de la penalización de cada sub-periodo se repartirá entre los días que los comprenden, así el cálculo de las penalizaciones por día de retraso se calcularán de la siguiente forma:

$$Penalización\ por\ dia\ habil\ de\ retraso = \frac{P_i}{t_i}(Valor\ del\ servicio) \quad con\ i = \{1,2,3,4\}$$

Donde:

$$P_1 = 10\%;\ P_2 = 20\%;\ P_3 = 30\%\ y\ P_4 = 40\%$$

Plazos de Indicadores	$t_1 = t_2 = t_3$	t_4
Pazos de 5 días hábiles	1 día hábil	2 días hábiles
Plazos de 7 días hábiles	2 días hábiles	1 día hábil
Plazos de 10 días hábiles	3 días hábiles	1 día hábil

110

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Plazos de 15 días hábiles	4 días hábiles	3 días hábiles
Plazos de 25 días hábiles	7 días hábiles	4 días hábiles
Plazos de 30 días hábiles	8 días hábiles	6 días hábiles
Plazo no definido	Plazo especificado en proyecto/4 (redondeando hacia el entero superior)	Plazo especificado en proyecto menos $(t_1 + t_2 + t_3)$

Así, por ejemplo, en un indicador que se debe cumplir en 15 días hábiles los días hábiles 16, 17, 18 y 19 generan una pena por día del 2.5 % del valor del servicio; los días 20, 21, 22 y 23 generan una pena por día del 5 % del valor del servicio, los días 24, 25, 26 y 27 generan una pena por día del 7.5 % del valor del servicio y los días 28, 29 y 30 generan una pena de 13.33% del valor del servicio.

En los casos en el que se cumplan los indicadores de calidad pero se incumpla con el 10% restante – es decir que no se cumpla con plazos de 50% extra al plazo original – las penas que se aplicarán serán las correspondientes a los sub-periodos t_3 y t_4 cuando corresponda.

Esta formulación de penas aplicará para todos los indicadores y parámetros de calidad con excepción de los siguientes:

Parámetro:	Compensación
Inicio de la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura correspondiente a Sitios,	5%

111

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

en la. Fecha Efectiva señalada en el correspondiente Acuerdo de Sitio	
Recepción 7x24x365 de reportes de interferencia e incidencias	5%
Eliminación de interferencias causadas por Telcel dentro del términos de 36 horas a partir del reporte	5%
Atención de solicitudes de acceso a Sitio 24x7x365	5%
Aviso al Concesionario con al menos 5 (cinco) días de anticipación, de trabajos de Telcel (o tercero que haya informado a Telcel) que pudiesen causar afectación	10%

Estos tendrán una pena plana por cada día de retraso hasta sumar el 50% del valor del servicio asociado y de alcanzar esta suma y no haber cumplido con el evento las Partes entenderán que Telcel ha incumplido con la correcta prestación de los servicios, salvo que se acuerde lo contrario.

En el caso de parámetros de calidad asociados al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, la compensación será calculada únicamente respecto del Acceso y Uso Compartido de Espacio en Torre.

2.14.1.2.3 Aplicación de Compensaciones:

1. El cumplimiento a los Parámetros e Indicadores de Calidad para cada Servicio, será medido por el Concesionario dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que se haya conformado el bloque correspondiente al parámetro de calidad objeto de la/

112



medición y en caso de que estime que Telcel no alcanzó tal parámetro de calidad, dentro de dicho plazo lo notificará a Telcel identificando los eventos en cumplimiento tardío y proporcionando respecto de cada caso el soporte respectivo (solicitud del Servicio, cita programada, u otro, según el caso). En caso de que el Concesionario no envíe la notificación referida en este numeral dentro del plazo, implicará la conformidad del Concesionario respecto del parámetro de calidad respectivo.

2. Telcel revisará y validará contra sus registros la información enviada por el Concesionario, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación respectiva.

3. Telcel y el Concesionario solicitante realizarán de buena fe, la conciliación correspondiente dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la validación de Telcel.

4. Una vez que las Partes determinen y estén de acuerdo en la compensación que proceda, Telcel elaborará y entregará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes una nota de crédito al Concesionario, quien la utilizará en el pago de la siguiente factura que reciba por Servicios bajo el presente Convenio.

5. Si las Partes de buena fe no pudieran lograr la conciliación correspondiente, entonces podrán iniciar un desacuerdo con el Instituto para que este determine lo conducente.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.5 inciso c) del Acuerdo

Respecto al numeral 5.2, cláusula QUINTA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP ajustar la redacción del párrafo por el cual se señala que el AEP no será responsable para ningún efecto por retraso y/o no cumplimiento de obligaciones a su cargo, ni por los daños que causaren a bienes de la otra parte, entre otros eventos de fuerza mayor o caso fortuito, así como cualquier otro que indique lo mismo en el modelo de convenio y/o anexos para eliminar cualquier imprecisión y crear certeza a los CS y hacer

113

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

patente que se refiere única y exclusivamente a casos de eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.*
>
> *(...)*
>
> *5.2 Limitación de Responsabilidad*
>
> *(...)*
>
> *Telcel no será responsable para ningún efecto, por: (i) el retraso y/o no cumplimiento de obligaciones a su cargo, ni por (ii) los daños que se causaren a bienes de la otra Parte; que sean causados o como consecuencia de: (a) eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de (b) aquellos que sean provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, aún y cuando se hubieren podido prever, tales como actos del propietario del inmueble donde se encuentra el Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil, actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, u otras situaciones similares.*
>
> *(...)"*
>
> *(Énfasis añadido)*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP en su Escrito de Respuesta modificó el párrafo referido en los términos señalados anteriormente. El Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, dado que se deja claro los supuestos bajo los cuales el AEP no será responsable en casos de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Sin embargo, se especifican situaciones que liberan al AEP de responsabilidad "aun y cuando se hayan podido prever", e incluyendo dentro de las casuísticas las acciones del Propietario del inmueble en el que se encuentra el Sitio.

El Instituto considera que estas menciones eliminan la responsabilidad del AEP con respecto a la continuidad en la prestación de los servicios, si bien esta se encuentra

114

como responsabilidad de cualquier Concesionario con base en su Título de Concesión.

Por lo anterior, se considera necesario modificar la redacción del numeral en comento para eliminar estas situaciones.

De esta forma la modificación señalada no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 5.2 de la cláusula QUINTA "RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en para que el numeral 5.2 de la cláusula QUINTA "RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> Telcel no será responsable para ningún efecto, por: (i) el retraso y/o no cumplimiento de obligaciones a su cargo, ni por (ii) los daños que se causaren a bienes de la otra Parte; que sean causados o como consecuencia de: (a) eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de (b) aquellos que sean provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, tales como actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, u otras situaciones similares.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.5 inciso d) del Acuerdo

Para el mismo numeral 5.2, el Instituto requirió al AEP disminuir el tiempo de notificación a un tiempo razonable para que los CS estén en posibilidad de tomar las medidas pertinentes para mantener sus servicios en operación.

115

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

"CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

(...)

5.2 Limitación de Responsabilidad

(...)

Telcel notificará a la otra Parte tan pronto como tenga conocimiento y lo antes posible de la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no es consistente con lo requerido en el Acuerdo, puesto que no se presenta una disminución específica del plazo.

En consecuencia, con el fin de proveer mayor certidumbre a los CS, el Instituto considera que es necesario fijar un plazo específico máximo y en consistencia con lo expresado en el resto de Ofertas de Referencia de compartición de infraestructura pasiva del AEP, este se fijará en 24 horas.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 5.2 de la cláusula QUINTA "RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> Telcel notificará a la otra Parte tan pronto como tenga conocimiento y lo antes posible, sin superar 24 (veinticuatro) horas, de la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo.

116

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.5 inciso e) del Acuerdo

Respecto al numeral 5.3.1, cláusula QUINTA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP especificar que pondrá a disposición de los CS las licencias, permisos y autorizaciones de autoridades y particulares durante el desarrollo de la visita técnica o una vez validada la "Solicitud de Colocación y Análisis de Factibilidad", según aplique, con la finalidad de que los CS puedan tener la mayor certidumbre posible respecto al estado jurídico de cada sitio.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.*
>
> *(...)*
>
> *5.3 Licencias, Permisos y Autorizaciones*
>
> *5.3.1 Licencias y Permisos de Telcel*
>
> *(...)*
>
> *Por tanto, Telcel no otorga ninguna garantía respecto a la legitimidad o suficiencia del Título de Ocupación, ni respecto a contar con las licencias, permisos y autorizaciones de autoridades y particulares idóneas que permitan a Telcel la prestación de Servicios bajo este Convenio, incluyendo de modo no limitativo, dar certidumbre al Concesionario del uso pacífico y continuado. Telcel hará disponible a requerimiento del Concesionario, la información correspondiente al Título de Ocupación, así como la de las licencias, permisos y autorizaciones de autoridades y particulares con que cuente. Esta información se entregará, según sea el caso, durante el desarrollo de la Visita Técnica o como parte del Análisis de Factibilidad que entregue Telcel al Concesionario."*
>
> *(Énfasis añadido)*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 5.3 de la cláusula QUINTA "RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

117

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.5 Inciso f) del Acuerdo

Respecto al numeral 5.3.2, cláusula QUINTA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP que incluya en la redacción del apartado aludido que el AEP se obligará a otorgar todas las facilidades que requiera el CS para obtener y mantener vigentes los permisos, licencias, autorizaciones o cualquier otro trámite o procedimiento federal, estatal o municipal, al que se encuentre obligado con relación a la colocación del equipo aprobado con la máxima diligencia posible, especificando que todos los costos asociados deberán ser cubiertos por el CS.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.*
>
> *(...)*
>
> *5.3 Licencias, Permisos y Autorizaciones*
>
> *(...)*
>
> *5.3.2 Licencias y Permisos a cargo del Concesionario*
>
> *El Concesionario será el único responsable de obtener y mantener vigentes los permisos, licencias, autorizaciones o cualquier otro trámite o procedimiento federal, estatal o municipal, al que se encuentre obligado en relación con la Colocación y sus Equipos Aprobados y, en su caso, contar con copia de los mismos, los cuales estarán a disposición de Telcel, previo requerimiento por escrito. El Concesionario conviene que previo a realizar cualquier gestión ante autoridad relacionada con lo anterior lo notificará previamente a Telcel con quien, en caso de que así lo solicite, convendrá los términos bajo los cuales se realizará tal gestión con la finalidad de no afectar intereses de cualquier concesionario en el Sitio, a Telcel ni la Infraestructura Pasiva ya instalada. Igualmente, Telcel conviene en proporcionar a la brevedad al Concesionario la documentación con que cuente y que de manera razonable le sea solicitada por este, en el entendido de que si existieran costos por la obtención de tal documentación, los mismos deberán ser cubiertos por el Concesionario.*
>
> *(...)"*
>
> *(Énfasis añadido)*

118

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 5.3.2 de la cláusula QUINTA "RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.5 inciso g) del Acuerdo

Respecto al numeral 5.3.4, cláusula QUINTA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP modificar la redacción de los incisos (ii) y (iii) a efecto de hacer explícito que el AEP se obligará en caso de que cualquiera de sus acciones derive en la clausura del sitio, a responsabilizarse de los trámites y gestiones ante las autoridades respectivas para efectuar el levantamiento de la clausura de dicho sitio, con la máxima diligencia posible.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.*
>
> *(...)*
>
> *5.3 Licencias, Permisos y Autorizaciones*
>
> *(...)*
>
> *5.3.4 Ordenes de clausura y remoción*
>
> *En caso de clausura del Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil, las Partes se sujetarán a lo siguiente:*
>
> *(i) En caso de que sea clausurado el Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil, porque el mismo no cuente con los permisos y licencias necesarios o por encontrarse en trámite, de verse afectado el Concesionario en la Colocación del Equipo Aprobado o en el acceso al Sitio, Telcel podrá dar por terminado el Acuerdo de Sitio respectivo, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando hubiere agotado todos los recursos legales correspondientes para llevar a cabo el levantamiento de la clausura. O bien, el Concesionario podrá elegir instalar y continuar la operación de su equipo a su costo y riesgo con la previa autorización de Telcel.*

119

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

(ii) En caso de que el Sitio o Proyecto de Obra Civil de que se trate cuente con todos los permisos necesarios y sea clausurado por la Colocación que realice el Concesionario, será obligación de éste llevar a cabo los trámites y gestiones necesarios ante las autoridades correspondientes para el levantamiento de la clausura, en el entendido de que Telcel proporcionará al Concesionario los documentos que acrediten la legalidad del Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil.

(iii) En caso de que el Concesionario haya agotado todos los recursos legales correspondientes para llevar a cabo el levantamiento de la clausura en el supuesto del inciso (ii) anterior, sin tener éxito y por tal motivo se vean afectadas terceras personas y/o Telcel, será obligación del Concesionario sacar en paz y a salvo a las partes afectadas, responsabilizándose de los daños y/o perjuicios ocasionados.

(...)"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP en su Escrito de Respuesta mencionó que la responsabilidad de este en lo tocante respecto a la responsabilidad respecto al levantamiento de la clausura ya se encuentra contemplada en el numeral (i), donde se indica su obligación de agotar los recursos legales a su alcance para tal propósito.

Sin embargo, este Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no es consistente con lo requerido en el Acuerdo, si bien se señala el caso de que sea clausurado el sitio o proyecto de nueva obra civil, porque el mismo no cuente con los permisos y licencias necesarios o por encontrarse en trámite, el AEP podrá dar por terminado el Acuerdo de Sitio cuando hubiere agotado todos los recursos legales correspondientes para llevar a cabo el levantamiento de la clausura, no se señala este mismo supuesto en el caso de que el sitio o proyecto de nueva obra civil de que se trate cuente con todos los permisos necesarios y sea clausurado por la colocación que realice el CS y, en consecuencia, también se afecte el supuesto señalado en el punto (iii).

Por lo anterior, el Instituto determina que el contenido de los apartados ii) y iii) del numeral 5.3.4 del convenio será ajustado para asegurar la igualdad en la atribución de responsabilidades. En consistencia con lo anterior, deberá ajustarse también el contenido del apartado respectivo en el formato de acuerdo de sitio.

120



Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 5.3.4 de la cláusula QUINTA "RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

5.3.4. Ordenes de clausura y remoción

En caso de clausura del Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil, las Partes se sujetarán a lo siguiente:

(i) En caso de que sea clausurado el Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil, porque el mismo no cuente con los permisos y licencias necesarios o por encontrarse en trámite, de verse afectado el Concesionario en la Colocación del Equipo Aprobado o en el acceso al Sitio, Telcel podrá dar por terminado el Acuerdo de Sitio respectivo, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando hubiere agotado todos los recursos legales correspondientes para llevar a cabo el levantamiento de la clausura. O bien, el Concesionario podrá elegir instalar y continuar la operación de su equipo a su costo y riesgo con la previa autorización de Telcel.

(ii) En caso de que el Sitio o Proyecto de Obra Civil de que se trate cuente con todos los permisos necesarios y sea clausurado por la Colocación que realice el Concesionario o por la colocación de equipos adicionales por parte de Telcel, será obligación de la Parte involucrada llevar a cabo los trámites y gestiones necesarios ante las autoridades correspondientes para el levantamiento de la clausura, en el entendido de que Telcel se obligará en caso de que cualquiera de sus acciones derive en la clausura del sitio, a responsabilizarse de los trámites y gestiones ante las autoridades respectivas para efectuar el levantamiento de la clausura de dicho sitio así como proporcionará los documentos que acrediten la legalidad del Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil.

121

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

(iii) En caso de que Telcel o el Concesionario haya agotado todos los recursos legales correspondientes para llevar a cabo el levantamiento de la clausura en el supuesto del inciso (ii) anterior, sin tener éxito y por tal motivo se vean afectadas terceras personas, será obligación de Telcel o del Concesionario sacar en paz y a salvo a las partes afectadas, responsabilizándose de los daños y/o perjuicios ocasionados.

(iv) En el caso de que fuera emitida una orden judicial o administrativa por la cual se solicite la remoción del Equipo Aprobado, o cualquier modificación o mejora hecha al Sitio con motivo de la Adecuación de Sitio o Recuperación de Espacio para tal Equipo Aprobado: (i), Telcel estará obligado a cumplir con dicha orden lo antes posible, a su costo y riesgo, (ii) el Concesionario estará obligado al retiro a su costo y riesgo del Equipo Aprobado y demás bienes de su propiedad en el Sitio lo antes posible y sin causar que por tal causa Telcel incumpla con los términos de la orden judicial o administrativa, y (iii) se dará por terminado en forma anticipada el Acuerdo de Sitio respectivo sin responsabilidad alguna para las Partes."

(v) Tratándose de Proyectos de Nueva Obra Civil en proceso de ejecución de las obras correspondientes al Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, el Concesionario entiende y acepta que, en el caso de Resolución Firme que implique la remoción del Sitio, el Acuerdo de Sitio se dará por terminado anticipadamente sin responsabilidad alguna por ello, correspondiendo a cada Parte cubrir por partes iguales los costos asociados al cumplimiento de tal Resolución Firme de remoción.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.5 inciso h) del Acuerdo

Respecto al inciso (iv) del mismo numeral 5.3.4, el Instituto requirió al AEP ajustar la modificación del inciso en cuestión para establecer que cuando se emita una orden judicial o administrativa por la cual se solicite la remoción de cualquier modificación o mejora hecha al sitio derivada de la adecuación de sitio o

122

recuperación de espacio, el AEP se obligará a cumplir con dicha orden con la máxima diligencia posible, a su costo y riesgo. Asimismo, se le solicitó replicar los cambios en el numeral 14 referente a licencias y permisos que forma parte integral del Anexo "V": Formato de Acuerdo de Sitio.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> ""*CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.*
>
> *(...)*
>
> *5.3 Licencias, Permisos y Autorizaciones*
>
> *(...)*
>
> *5.3.4 Ordenes de clausura y remoción*
>
> *En caso de clausura del Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil, las Partes se sujetarán a lo siguiente:*
>
> *(...)*
>
> *(iv) En el caso de que fuera emitida una orden judicial o administrativa por la cual se solicite la remoción del Equipo Aprobado, o cualquier modificación o mejora hecha al Sitio con motivo de la Adecuación de Sitio o Recuperación de Espacio para tal Equipo Aprobado: (i), Telcel estará obligado a cumplir con dicha orden lo antes posible, a su costo y riesgo, (ii) el Concesionario estará obligado al retiro a su costo y riesgo del Equipo Aprobado y demás bienes de su propiedad en el Sitio lo antes posible y sin causar que por tal causa Telcel incumpla con los términos de la orden judicial o administrativa, y (iii) se dará por terminado en forma anticipada el Acuerdo de Sitio respectivo sin responsabilidad alguna para las Partes.*
>
> *(...)"*
>
> *(Énfasis añadido)*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo

123

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

citado como parte del numeral 5.3.4 de la cláusula QUINTA "RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.5 inciso i) del Acuerdo

Respecto al numeral 5.4, cláusula QUINTA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP indicar que en los casos en que el robo, daños, pérdidas o cualquier clase de afectación a los equipos aprobados, pueda ser imputable al AEP o al personal a su cargo, será el mismo AEP quien tendrá que hacerse responsable y no deslindarse jurídicamente con la firma del convenio de cualquier responsabilidad.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.*
>
> *(...)*
>
> *5.4 Medidas de Seguridad*
>
> *Las medidas de seguridad relacionadas con la prestación de los Servicios, corresponderán a las que Telcel aplique respecto de sus propias operaciones en condiciones análogas.*
>
> *Al respecto, las medidas de seguridad que se establezcan en el STT o SEG para el Concesionario, serán aplicables en lo conducente a su condición de usuarios del mismo modo que a cualquier otro concesionario.*
>
> *Las medidas que para el control de accesos, identificación de equipos y demás relacionadas con la seguridad que se señalen en la Normativa Técnica y el Acuerdo de Sitio correspondiente, serán igualmente aplicables al Concesionario y cualquier otro concesionario, siendo su responsabilidad el cuidado y mantenimiento de sus bienes en el Sitio. Telcel en ningún caso y por ningún motivo será responsable de caso fortuito o fuerza mayor, ni de robo, daños, pérdidas o cualquier clase de afectación a los Equipos Aprobados, salvo que hubieran sido ocasionados por personal a cargo de Telcel, por lo que el Concesionario libera a Telcel desde ahora de cualquier clase de responsabilidad al respecto.*
>
> *(...)"*
>
> *(Énfasis añadido)*

124

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto Considera que el párrafo presentado por el AEP debe ser completamente recíproco para los concesionarios y debe ser explícito en todo momento, para brindar certeza jurídica, que incluso el AEP debe aplicar cualquier medida de seguridad que exija aplicar a los CS.

En consecuencia, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP con la inclusión explícita de que el AEP debe seguir las medidas aplicables en relación a los sitios es consistente con lo requerido en el Acuerdo.

Redacción definitiva

Derivado de lo anterior, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 5.4 de la cláusula QUINTA "RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizados por el Instituto se integre el siguiente texto:

> Las medidas de seguridad relacionadas con la prestación de los Servicios, corresponderán a las que Telcel aplique respecto de sus propias operaciones en condiciones análogas.
>
> Al respecto, las medidas de seguridad que se establezcan en el STT o SEG para el Concesionario, serán aplicables en lo conducente a su condición de usuarios del mismo modo que a cualquier otro concesionario.
>
> Las medidas que para el control de accesos, identificación de equipos y demás relacionadas con la seguridad que se señalen en la Normativa Técnica y el Acuerdo de Sitio correspondiente, serán igualmente aplicables al Concesionario y cualquier otro concesionario, incluyendo a Telcel, siendo su responsabilidad el cuidado y mantenimiento de sus bienes en el Sitio. Telcel en ningún caso y por ningún motivo será responsable de caso fortuito o fuerza mayor, ni de robo, daños, pérdidas o cualquier clase de afectación a los Equipos Aprobados, salvo que hubieran sido ocasionados por personal a cargo de Telcel, por lo que el Concesionario libera a Telcel desde ahora de cualquier clase de responsabilidad al respecto.

125

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

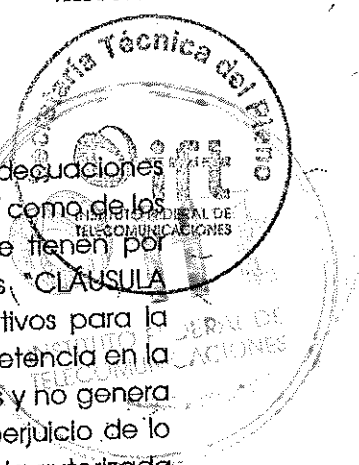

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a las "CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios; toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.2.3.6. CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.6 inciso a) del Acuerdo

Respecto al numeral 6.12, cláusula SEXTA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP modificar el periodo señalado delimitándolo a un plazo no mayor de quince días hábiles para efectuar la inscripción del Convenio referido y así como sus anexos y modificaciones en el Registro Público de Telecomunicaciones a cargo del Instituto. Lo anterior en cumplimiento a lo señalado en la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Móviles.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN*
>
> *(...)*
>
> *6.12 Las Partes convienen en inscribir el presente Convenio, sus Anexos y sus modificaciones en el Registro Público de Telecomunicaciones a cargo del Instituto, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su celebración, remitiendo al efecto un ejemplar de los mismos. Queda entendido de que si transcurridos 10 (diez) días hábiles a partir de la suscripción del Convenio y sus*

126

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Anexos, las Partes no han suscrito un escrito conjunto al respecto, Telcel podrá presentarlo a partir de entonces sin responsabilidad ninguna a su cargo."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

En su Escrito de Respuesta el AEP mencionó que si bien atiende el comentario formulado por el Instituto, propone adicionar un apartado que faculte al AEP a llevar a cabo, por su cuenta, la inscripción del convenio y sus anexos, con lo cual la omisión del CS no resultará en un evento que pudiera ser calificado como atribuible al AEP.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. No obstante lo anterior, deberá ajustar la redacción en los términos señalados en el requerimiento 5.2.2.6 inciso b) siguiente. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 6.12 de la cláusula SEXTA "INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.6 inciso b) del Acuerdo

Asimismo, de manera general, el Instituto requirió al AEP incorporar el registro ante el Instituto de cada uno de los acuerdos de sitio que se firmen entre las partes. Lo anterior derivado de que tal como lo señala el AEP, tales acuerdos son parte del convenio por lo que también están sujetos a registro ante el Instituto en los mismos términos que apliquen para el convenio.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP no ha efectuado modificaciones en la Oferta de Referencia a este respecto.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP en su Escrito de Respuesta manifestó que resulta una carga administrativa excesiva pretender que los acuerdos de sitios se inscriban en el Instituto pues la cantidad de los mismos puede llegar a ser muy grande, máxime si se considera que respecto del mismo igualmente proceden prórrogas y modificaciones. No obstante el AEP considera que atenderá el requerimiento solicitando al Instituto elaborar una versión pública tanto del acuerdo de sitio como de sus anexos, en aras de proteger

127

la integridad y confidencialidad de la información sensible y confidencial contenida en tales documentos.

Al respecto el Instituto considera que la inscripción de los acuerdos de sitio deberá llevarse a cabo debido a que este documento, por su naturaleza, resulta en un anexo del propio convenio, por lo que de conformidad con la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Móviles se deberá registrar ante el Instituto en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su suscripción.

> *"CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante, deberán registrar ante el Instituto, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su suscripción, los Convenios y sus modificaciones que suscriban para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, Servicio Mayorista de Usuario Visitante y para la reventa y comercialización de servicios por el Operador Móvil Virtual."*
>
> *(Énfasis añadido)*

Asimismo, el Instituto considerará de conformidad con la legislación aplicable si la inscripción de los acuerdos de sitio deberá elaborarse versiones públicas, considerando para ello lo establecido en la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA antes señalada y la Medida SEXAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Móviles

> *"SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- Las tarifas aplicables a los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se negociarán entre el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante.*
>
> *Transcurridos sesenta días naturales contados a partir del inicio de las negociaciones sin que las partes hayan celebrado un acuerdo, o antes si así lo solicitan ambas partes, el Instituto determinará mediante una metodología costos incrementales promedio de largo plazo, las mencionadas tarifas deberán de ofrecerse en términos no discriminatorios, y podrá diferenciarse por zonas geográficas.*
>
> *Las tarifas negociadas entre las partes o determinadas por el Instituto deberán formar parte del Convenio de servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, dicha información será considerada de carácter público."*
>
> *(Énfasis añadido)*

Por lo tanto, el Instituto considera necesaria la incorporación al Registro Público de Telecomunicaciones de cada uno de los acuerdos de sitio que se firmen entre las partes, ya que estos son anexos al convenio suscrito y en los mismos se determinan las condiciones particulares de negociación de cada sitio.

128

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 6.12 de la cláusula SEXTA "INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN" del Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> **6.12** Las Partes convienen en inscribir el presente Convenio, sus Anexos y sus modificaciones, así como todo Acuerdo de Sitio suscrito entre las Partes, en el Registro Público de Telecomunicaciones a cargo del Instituto, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su celebración, remitiendo al efecto un ejemplar de los mismos. Queda entendido de que si transcurridos 10 (diez) días hábiles a partir de la suscripción del Convenio y sus Anexos, las Partes no han suscrito un escrito conjunto al respecto, Telcel podrá presentarlo a partir de entonces sin responsabilidad ninguna a su cargo.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a la "CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.2.3.7. CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS DEL CONVENIO

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de

129

Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.2.3.8. CLÁUSULA OCTAVA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.7 Inciso a) del Acuerdo

Respecto al numeral 8.1, cláusula OCTAVA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP modificar la redacción a efecto de que su contenido refleje que en caso de que el AEP se vea en la necesidad de reubicar, reconstruir o retirar temporal o definitivamente alguno de los elementos de la infraestructura pasiva, el AEP será responsable de proveer de manera expedita una solución alternativa que permita la continuidad de los servicios de telecomunicaciones y de tomar las medidas correspondientes para garantizar lo anterior incluyendo la responsabilidad de asumir el costo de la reubicación del equipo del CS, ya que la decisión de reubicar, reconstruir o retirar temporalmente es del AEP, en tanto el Instituto se pronuncia al respecto. Lo anterior en consistencia con lo señalado en la Medida TRIGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Móviles.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"CLÁUSULA OCTAVA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS*
>
> *8.1 Continuidad de los Servicios*
>
> *Las Partes se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar en todo momento la interrupción de los Servicios materia del presente Convenio. Al efecto y sin*

130

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

perjuicio de las obligaciones a cargo de cada una de las Partes conforme a este Convenio, Telcel y el Concesionario deberán asistirse mutuamente.

Las Partes deberán informarse mutuamente con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad de alguna de ellas que sea previsible y que pueda afectar: a) la prestación o recepción algún Servicio; b) a la Infraestructura Pasiva; o c) cualesquiera equipos o Elementos Auxiliares en el Sitio.

A dicho efecto, se identificarán las áreas de riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción del Servicio.

Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, las Partes acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible.

En todo caso, las Partes tomarán las medidas razonables a su alcance para restablecer la prestación o recepción del Servicio de que se trate.

Sin prejuicio de lo anterior, en caso de que Telcel por cualquier razón tenga necesidad de reubicar, reconstruir o retirar temporal o definitivamente alguno de los elementos de la Infraestructura Pasiva, Telcel estará facultada para llevar dichos trabajos y el Concesionario deberá tomar las previsiones del caso, incluyendo el retiro a su costo y riesgo del Equipo Aprobado, de así solicitarlo Telcel, quien no tendrá derecho a cobrar la contraprestación correspondiente por el periodo en que deje de prestar el Servicio. En caso de que Telcel otorgue una alternativa de operación del Equipo Aprobado en el mismo o diverso Sitio, lo hará saber al Concesionario para que éste realice la Colocación del Equipo Aprobado."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto observa que el AEP no realizó modificación solicitada al numeral 8.1, ello debido a que considera que la redacción es clara en el sentido de que la decisión de reubicar, reconstruir o retirar temporalmente por parte del AEP obedece a causas de fuerza mayor, caso fortuito o actos de terceros, por lo que no le corresponde los costos generados en caso de decidir reubicar, reconstruir o retirar temporalmente la infraestructura pasiva que se encuentre en servicio a los CS.

El Instituto, considera que la justificación presentada por el AEP no es suficiente para evitar la modificación del contenido de la cláusula, dado que no aborda la posibilidad de que el AEP decida *motu proprio* reubicar, reconstruir o retirar temporalmente o definitivamente algún elemento de la infraestructura pasiva. El Instituto considera que en dicho caso, el AEP sí debe ser responsable de la

131

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

presentación de alternativas al CS, y debe correr con los costos derivados de la reubicación del equipo del CS.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 8.1 de la cláusula OCTAVA "CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> Sin prejuicio de lo anterior, en caso de que Telcel en contra de su voluntad tenga necesidad de reubicar, reconstruir o retirar temporal o definitivamente alguno de los elementos de la Infraestructura Pasiva, Telcel estará facultada para llevar dichos trabajos y el Concesionario deberá tomar las previsiones del caso, incluyendo el retiro a su costo y riesgo del Equipo Aprobado, de así solicitarlo Telcel, quien no tendrá derecho a cobrar la contraprestación correspondiente por el periodo en que deje de prestar el Servicio. En caso de que Telcel otorgue una alternativa de operación del Equipo Aprobado en el mismo o diverso Sitio, lo hará saber al Concesionario para que éste realice la Colocación del Equipo Aprobado.
>
> En aquellos casos en los que Telcel por decisión propia reubique, reconstruya o retire temporal o definitivamente alguno de los elementos de la Infraestructura Pasiva, será responsable de proveer de manera expedita una solución alternativa que permita la continuidad de los servicios de telecomunicaciones y de tomar las medidas correspondientes para garantizar lo anterior incluyendo la responsabilidad de la reubicación del equipo del Concesionario, a costo de Telcel.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.7 inciso b) del Acuerdo

Respecto al numeral 8.2, cláusula OCTAVA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP modificar o eliminar el último párrafo de manera que sea explícito que los pagos de todos los servicios serán a mes vencido en congruencia con requerimientos anteriores.

132

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

"CLÁUSULA OCTAVA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

(...)

8.2 Suspensión

Telcel no será responsable para ningún efecto, por el retraso y/o no cumplimiento de obligaciones a su cargo, incluyendo los daños que se causaren a bienes de la otra Parte por o como consecuencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de aquellos que sean provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, aún y cuando se hubieren podido prever, tales como actos del propietario del inmueble donde se encuentra el Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil, actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, u otras situaciones similares.

Telcel notificará a la otra Parte tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible sobre la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo.

En caso de que la situación prevalezca y no permita la prestación o recepción del Servicio por un plazo mayor a 30 (treinta) días y siempre y cuando Telcel no esté en posibilidad de proveer al Concesionario una solución temporal o definitiva el Servicio podrá ser cancelado por el Concesionario, por lo que, de tratarse del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, podrá dar por terminado el Acuerdo de Sitio correspondiente."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la eliminación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En cualquier caso, se considera necesario realizar un ajuste sobre el contenido del numeral en comento de acuerdo a lo mencionado en el requerimiento 5.2.2.5 inciso c). En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 8.2 de la cláusula OCTAVA "CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

133

Secretaría Técnica del Pleno

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a la "CLÁUSULA OCTAVA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.2.3.9. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.8 inciso a) del Acuerdo

Respecto al numeral 9.2, cláusula NOVENA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP reflejar la obligación que tiene de mantener la continuidad en el servicio sin degradación en la calidad del mismo tanto los integrantes del AEP como sus cesionarios de derechos o aquellos que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo. Lo anterior en cumplimiento del Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP, incluyendo las relacionadas con el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva ante la cesión de los derechos de las concesiones otorgadas al AEP, descritas en la Resolución AEP.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

"CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN

(...)

9.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior:

134



(i) El Concesionario podrá ceder libremente a sus Filiales aquella parte de la explotación de los servicios que le fueron concesionados, con la sola autorización que al efecto expida el Instituto, siempre que continúe obligada la cedente solidariamente con la cesionaria para efectos de este Convenio y de los Acuerdos de Sitio que hubiese celebrado, y

(ii) Telcel podrá vender o enajena la totalidad o parte de la Infraestructura Pasiva de su propiedad, así como los derechos de ocupación de los Sitios, en cuyo caso Telcel deberá transmitir tal Infraestructura Pasiva y los derechos respecto de los Sitios advirtiendo al adquirente de la existencia, obligatoriedad y vigencia remanente del Acuerdo de Sitio del que se trate con la finalidad de que se mantenga la continuidad de los Servicios sin degradar su calidad, así como notificar al Concesionario de la transacción una vez efectuada. "

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

En atención a dicho requerimiento, el AEP incorporó las modificaciones señaladas previamente, por lo que derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 9.2 de la cláusula NOVENA "CESIÓN" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.8 inciso b) del Acuerdo

Para el mismo numeral 9.2, el Instituto requirió al AEP especificar que el AEP dará notificación anticipada de la transacción que pretende en un plazo razonable a los CS y al Instituto en caso de que un tercero que no forme parte del AEP adquiera la totalidad o parte de la infraestructura pasiva del AEP o los derechos respecto de los sitios, además de hacer explícito en los términos de los contratos de venta y/o adquisición que el AEP deberá transferir las obligaciones contractuales materia de los acuerdos de sitio vigentes al momento de la transacción. Lo anterior para dotar de mayor certidumbre jurídica a los CS.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP no realizó modificaciones al respecto del presente requerimiento sobre el contenido de la Oferta de Referencia.

135

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP manifestó en su Escrito de Respuesta que el Instituto no expone en el requerimiento cómo es que la transmisión de la propiedad de la infraestructura pasiva y de los derechos asociados a la ocupación de los sitios afectan los términos y condiciones del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, ni sobre los efectos que podría tener la evaluación que llegara a realizar el CS sobre la potencial transacción para la transmisión de la propiedad de la infraestructura pasiva.

De esta forma, señala que el hecho de que algunas de las actividades que desarrollar el AEP sean materia del régimen de servicios públicos de interés general, en forma alguna implica que los CS deban resistir normas que cancelen las libertades que otorga la legislación para restringir el derecho a la libertad comercial del AEP.

Al respecto, el Instituto considera que la justificación vertida por el AEP con relación al presente requerimiento es aceptable en el sentido de que ante una cesión se transfiere la obligación y derechos existentes a cargo del AEP a otro, situación que no supone que tales derechos y obligaciones terminen.

Sin embargo, en consideración a que derivado de una cesión se creará una nueva relación entre el CS y el sujeto que adquiera tales derechos y obligaciones, se deberá notificar de forma anticipada de la transacción en un plazo razonable a los CS y al Instituto, sin que esto interfiera en las decisiones comerciales y de negocio a las que el AEP tenga acceso.

Lo anterior en virtud de que los CS puedan tomar las acciones que consideren pertinente respecto de la cesión y la nueva relación con el sujeto que adquirirá los derechos y obligaciones de la cesión.

En consecuencia, el Instituto no considera necesario realizar modificaciones adicionales sobre el contenido de la cláusula en comento.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a la "CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los

136



servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.2.3.10. CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD Y/O POSESIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA.

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.2.3.11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGURO.

<u>Requerimiento del Instituto en el Acuerdo</u>

Respecto al numeral 11.4, cláusula DÉCIMA PRIMERA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP indicar que el plazo de pago para cubrir las afectaciones ocasionadas deberá desarrollarse con la máxima diligencia de acuerdo a los tiempos de respuesta de las aseguradoras; a reserva de que el AEP justifique la necesidad del plazo propuesto con el fin de no obstaculizar la eficiente prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia.

137

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Oferta de Referencia Modificada

El AEP no realizó modificaciones al respecto del numeral en comento.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP en su Escrito de Respuesta mencionó que el plazo de pago señalado es de uso común en la contratación de seguros, es decir, 20 días hábiles o 30 días naturales. De esta forma precisa que la póliza es de responsabilidad civil, por lo que con la finalidad de resarcir el daño que se ocasione a la infraestructura pasiva, a cualquier otro concesionario en el sitio, al propietario del inmueble donde se encuentra construido el sitio y/o a cualquier otra persona afectada por determinado evento.

Asimismo, señaló el AEP que el plazo de 20 días hábiles otorga certidumbre tanto a la parte afectada de que el daño va a ser resarcido, al tiempo que sirve para evitar que el afectado intente una acción de reclamo en contra del CS causante previo a la extinción del plazo.

Al respecto, el Instituto considera que la justificación presentada por el AEP en relación con el plazo de pago de las aseguradoras es razonable, dado que dicho plazo forma parte de los acuerdos habituales entre entidades aseguradoras y entes asegurados.

Por lo anterior, el Instituto no considera necesario realizar modificaciones adicionales al contenido del numeral 11.4 de la cláusula DÉCIMA PRIMERA "SEGURO" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a la "CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGURO" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura

138

aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.2.3.12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.2.3.13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

De manera general respecto a la cláusula DÉCIMA TERCERA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP incluir un apartado que indique que en caso de que el AEP haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto mejores términos y condiciones a otros CS, a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, de los incluidos en los convenios suscritos bajo la Oferta de Referencia que en su momento el Instituto apruebe, el AEP se obligue a otorgar al CS cuando así lo requiera, en un plazo determinado, los mismos términos y condiciones que otorgue a un tercero o a sí mismo.

Asimismo, el AEP deberá hacer explícito dentro de la misma cláusula que las partes deberán celebrar la respectiva modificación al convenio correspondiente en un

139

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno

plazo razonable teniendo retroactividad dichos términos y condiciones al momento de la solicitud de los nuevos términos y condiciones.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.*
>
> *Telcel se obliga a actuar bajo el principio de Trato No Discriminatorio respecto del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que provea a otros concesionarios considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones.*
>
> *Telcel no otorgará el uso o aprovechamiento de Infraestructura Pasiva con derechos de exclusividad.*
>
> *En el supuesto que el Concesionario requiera a Telcel la aplicación de los términos y condiciones que éste último haya otorgado a otro concesionario voluntariamente o en cumplimiento a una resolución del Instituto, Telcel deberá formalizar el convenio modificatorio que refleje los nuevos términos y condiciones en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que lo haya solicitado el Concesionario.*
>
> *Telcel no estará obligado a otorgar términos y condiciones otorgados a otro concesionario en caso de que el Concesionario se niegue a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en idénticos términos a los del concesionario al que se le hayan otorgado los nuevos términos y condiciones.*
>
> *Queda entendido que en el supuesto que el Concesionario requiera a Telcel la aplicación de los términos y condiciones que éste último haya otorgado a otro concesionario en cumplimiento a una resolución del Instituto impugnada o impugnable por Telcel, los efectos del convenio modificatorio se encuentran supeditados a que la resolución en que se basan quede firme, por lo que en caso de que tal resolución quede insubsistente parcialmente o sea revocada o modificada, las Partes deberán con efectos a partir del convenio modificatorio, dejarlo sin efectos o modificarlo consistentemente con la resolución administrativa o judicial en la que ello se decrete."*
>
> *(Énfasis añadido)*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP cumple parcialmente con lo requerido en el Acuerdo, ello debido a que la retroactividad de las modificaciones, no es clara en su propuesta. Aunado a ello,

140

el Instituto considera que el plazo para celebrar convenio o la modificación del mismo propuesto por el AEP es alto, lo cual podría ser anticompetitivo, en virtud de que el CS podría contar con los beneficios otorgados a otros CS antes de los 30 días naturales sugeridos.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que la cláusula DÉCIMA TERCERA "TRATO NO DISCRIMINATORIO" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

> Telcel y el Concesionario convienen en que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que provean a otros concesionarios.
>
> En caso de que Telcel haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto, términos y condiciones distintos a otros CS, a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico respecto de servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al Concesionario partir de la fecha en que se lo soliciten. A petición del Concesionario, podrán celebrar el convenio o la modificación correspondiente, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud.

4.2.3.14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Respecto al numeral 14.1, cláusula DÉCIMA CUARTA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP incluir la posibilidad de que las partes acuerden una vigencia del convenio distinta de los dos años obligatorios establecidos, teniendo en consideración que cualquier modificación aprobada por el Instituto, ya sea a la Oferta de Referencia o al modelo de convenio, deberá aplicar a todos los convenios firmados una vez que los modificaciones entren en vigor, sin importar las vigencias de los convenios.

141

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Oferta de Referencia Modificada

El AEP no realizó modificaciones sobre la cláusula en comento.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP mencionó en su Escrito de Respuesta que el requerimiento realizado por el Instituto no resulta procedente, pues en virtud del contenido de las Medidas DECIMOSEXTA y DECIMOSÉPTIMA de las Medidas Móviles, la vigencia de la Oferta de Referencia y consecuentemente del convenio es de 2 años.

Asimismo, el AEP señala que el Instituto pretende modificar el convenio sin que medie acuerdo modificatorio suscrito entre las partes es contrario a los principios del derecho civil y deja en estado de incertidumbre a las partes. Refiere que la legislación en materia de telecomunicaciones no establece de modo alguno que las resoluciones que emita el Instituto deban incluir el texto de las cláusulas contractuales que resulten exigibles y mucho menos el efecto que deben tener frente a terceros a quienes les asiste el derecho de solicitar trato no discriminatorio.

Al respecto, el Instituto considera que reconociendo la libertad de los CS y del AEP para celebrar convenios cuya vigencia sea mayor a la señalada en las Medidas Móviles por las características propias de su acuerdo o servicio, se requirió considerar la posibilidad para que las partes pudiera acordar una vigencia mayor a la señalada en las Medidas Móviles.

Lo anterior pudiera resultar aplicable en el entendido de que derivado de la revisión de las Oferta de Referencia por el Instituto se pudieran actualizar las condiciones modificadas en los términos señalados previo acuerdo modificatorio en los términos que las partes consideren pertinente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto considera que, toda vez que el Acuerdo de Sitio forma parte integrante del modelo de convenio, en razón de los argumentos expuestos en la Resolución en el "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.15 inciso b) del Acuerdo", el requerimiento en comento incide a su vez sobre los acuerdos de sitio que las partes puedan firmar con motivo del referido convenio, en el mismo sentido especificado sobre su duración.

A este respecto, derivado de lo señalado en su Escrito de Respuesta, el AEP considera que los Acuerdos de Sitio tiene una vigencia independiente a la del Convenio. Dicha postura ha quedado reflejado a su vez en la cláusula TERCERA

142

contenida en la propuesta final de formato de acuerdo de sitio, misma que se transcribe a continuación:

"3. VIGENCIA

a) El presente Acuerdo tendrá una vigencia a partir de la Fecha Efectiva y terminará en la Fecha de Terminación.

b) La vigencia del Acuerdo será forzosa para ambas Partes, por lo que solo podrá ser terminado o rescindido por las causas y en los términos señalados en el Acuerdo y, de ser el caso, en el Convenio.

(...)"

(Énfasis añadido)

En este sentido, el Instituto considera que las modificaciones presentadas por el AEP a la Propuesta Final de Oferta de Referencia, en particular sobre el texto en comento, establecen condiciones que pueden ser usadas para impedir que las partes pacten acuerdos de sitio con plazos de vigencia conformes a las diversas necesidades de los CS en la prestación de los servicios, de común acuerdo entre los involucrados, y que son contrarias al sentido del requerimiento en cuestión.

El Instituto considera que a efecto de adaptar la duración de los referidos acuerdos de sitio en virtud de las circunstancias específicas de la infraestructura, las condiciones de los servicios y de la naturaleza intrínseca de las negociaciones, y a su vez con el propósito de incentivar el trato no discriminatorio hacia los CS en el contexto de modificaciones plausibles al convenio, ya sea derivadas de modificaciones al convenio en cuestión o bien ante la necesidad de los CS de aplicar nuevos términos y condiciones a los acuerdos de sitio, es necesario contemplar la posibilidad para que las partes pudieran acordar acuerdos de sitio con una vigencia mayor a la señalada por el AEP.,

Por lo anterior, se requiere al AEP que permita pactar plazos de vigencia superiores para los acuerdos de sitio, tomando como referencia que el plazo propuesto de dos años establecido en el Convenio se deberá considerar como vigencia mínima. Esto generará una mayor certidumbre a los CS respecto de las inversiones que realizarán y el tiempo de su continuidad en la utilización del servicio. Con ello se promoverá una mayor competencia en el sector.

143

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 14.1 de la cláusula DÉCIMA CUARTA "VIGENCIA" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> El presente Convenio estará vigente, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 2017, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido bajo los supuestos previstos en el Convenio. Sin embargo, las Partes podrán acordar vigencias superiores a este plazo mínimo tanto para el Convenio como para los Acuerdos de Sitio.
>
> Sin perjuicio del término establecido de vigencia del Convenio, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación las Partes podrán prorrogarlo en términos del Formato de Acuerdo de Prórroga del Convenio que se agrega como Anexo "C", del modelo de Convenio.

Asimismo, el Instituto resuelve modificar la propuesta final de formato de acuerdo de sitio para que en el numeral 3 de la cláusula DÉCIMA CUARTA "VIGENCIA" en Anexo V: Modelo de Convenio y a su vez en el numeral 3 de la cláusula TERCERA "VIGENCIA" en Anexo B: Formato de Acuerdo de Sitio autorizados por el Instituto, se integre el siguiente párrafo:

> En caso de que los Acuerdos de Sitio tengan una vigencia mayor a la del Convenio estos se regirán hasta su Fecha de Terminación bajo los mismos términos y condiciones determinadas en el Convenio con la excepción de que en caso de que se firme un nuevo Convenio o se modifique el presente y el Concesionario requiera que se apliquen los nuevos términos y condiciones a los Acuerdos de Sitio, se darán por terminados o se modificará, según corresponda, los Acuerdos de Sitio sin responsabilidades para las Partes, obligándose Telcel a anexar al nuevo Convenio los Acuerdos de Sitio modificados, respetando la Fecha de Terminación originalmente pactada si es que las Partes no acuerdan otra.

144



Además, el Instituto resuelve modificar la propuesta final del anexo de servicios para que en el apartado "SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA" autorizados por el Instituto, se integre el siguiente párrafo:

> El plazo de vigencia de los Acuerdos de Sitio forzoso para ambas Partes será al menos la vigencia de Convenio, pudiendo elegir el Concesionario sin necesidad de negociación una vigencia de hasta 5 (cinco) años, a menos que la vigencia remanente del Título de Ocupación sea inferior o las Partes acuerden una vigencia mayor.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a la "CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.2.3.15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Respecto a la cláusula DÉCIMA QUINTA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, puesto que las consecuencias de una insubsistencia parcial, una modificación o una revocación son diferentes, el Instituto requirió al AEP precisar que para los dos primeros casos el Instituto deberá avalar y autorizar la terminación anticipada, mientras que para el caso de revocación deberá incluir en su redacción que las negociaciones que lleve a cabo con el CS a efecto de acordar los nuevos términos y condiciones serán con independencia

145

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

de las acciones que el Instituto pueda ejercer en el marco de sus facultades de acuerdo con la normatividad vigente.

Asimismo, le requirió ajustar el tiempo de 180 días para negociar los nuevos términos y condiciones, de tal manera que se otorgue una mayor certeza a las partes, a efecto de que las estas puedan tener un mayor margen de negociación y de análisis de las condiciones que se propongan.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.*
>
> *Son causas de terminación anticipada del presente Convenio, además de cualquier otra establecida al efecto en el mismo:*
>
> *(i) La terminación de cualesquiera de las Concesiones del Concesionario, según corresponda, es decir, la actualización de cualquiera de los supuestos de terminación de las concesiones establecidas en la Ley, para todos los efectos legales a que hubiese lugar, en la medida en que dicha terminación haga imposible para alguna de las Partes el legal cumplimiento del objeto del presente Convenio, ya sea total o parcialmente.*
>
> *(ii) Que la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas que tenga relación con los Servicios materia del presente Convenio queden insubsistentes parcialmente o sean revocadas o modificadas por cuanto a la materia de los Servicios de este Convenio, como consecuencia de resolución administrativa o judicial en la que ello se decrete.*
>
> *(iii) En caso de destrucción total o parcial de la infraestructura que haga imposible la prestación de los Servicios por parte de Telcel.*
>
> *(iv) Orden judicial o administrativa por la cual se ordene dejar de prestar los Servicios bajo este Convenio.*
>
> *En caso de que se actualice alguno de los supuestos establecidos en el numeral (ii) anterior, las Partes de buena fe negociarán en un periodo de 60 (sesenta) días naturales siguientes, los términos y condiciones bajo los cuales se celebrará un convenio comercial para la prestación de los servicios iguales o similares a los que hace referencia el presente Convenio. Las Partes podrán acordar prorrogar el periodo de negociación cuantas veces lo consideren necesario."*
>
> *(Énfasis añadido)*

146



Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo señalado en su Escrito de Respuesta, el AEP aclara que la finalidad de la cláusula es advertir a los contratantes ante el hecho de que la suscripción del convenio no se realiza de manera voluntaria por el AEP, sino por ministerio de una resolución cuya legalidad ha sido impugnada por el AEP. Considera que la redacción propuesta plantea las consecuencias de una eventual resolución administrativa o judicial en el modelo de convenio.

Propone una redacción más enfática en lo referente a que el Instituto como autoridad responsable tendrá la obligación al igual que el AEP a acatar la resolución judicial o administrativa donde la insubsistencia, revocación o modificación se decrete.

Por otra parte, el AEP considera que el plazo de ciento ochenta días para negociación en caso de que se actualice alguno de los supuestos señalados en el numeral (ii) de la cláusula DÉCIMA QUINTA, estima que el plazo de sesenta días es suficiente para llevar a cabo una negociación, lo que resulta consistente con los plazos que otorga bajo la LFTR tratándose de otros servicios mayoristas, como lo es operadores móviles virtuales e interconexión. Además propuso que el término de 60 días sea prorrogable por mutuo acuerdo de las partes.

Al respecto, el Instituto considera que en el primer caso, referente al numeral (i), la conclusión de la concesión del CS o del AEP será un escenario en el que las partes serán vigilado por el Instituto, en el entendido de que será éste quien señale la conclusión de la concesión, por lo que no debe obviarse su participación durante el proceso.

Por su parte, con referencia al numeral (ii), referente a que la regulación de preponderancia deje de surtir efectos, este Instituto señala que éste será el responsable de emitir dicho dictamen o resolución, con la consecuente determinación que considere pertinente incluir.

Finalmente sobre el plazo de 60 días prorrogable para llevar a cabo las negociaciones de los términos y condiciones aplicables al nuevo convenio, se considera relevante señalar que el plazo de 180 días corresponderá al plazo durante el cual se llevará a cabo el análisis por parte del Instituto de los nuevos términos y condiciones que el Instituto determine. Dicho plazo no impide ni limita a los CS y al AEP para negociar nuevas condiciones en su convenio durante el plazo

147

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COPIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

determinado, atendiendo en parte que el CS prevé que el plazo de 60 días pueda ser prorrogable.

Aunado a ello, el Instituto considera que un plazo de 120 días es razonable, toda vez que genera certeza y certidumbre tanto a los CS como al AEP en el caso de que quede sin efectos la Resolución AEP y sus Medidas, ya sea total o parcialmente, además de que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. como parte del AEP propone este plazo en su propuesta de modelo de convenio para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, que a la letra señala:

> *"En el momento en el que el Instituto notifique a TELMEX que ha dejado de ser Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones y por ende le han dejado de aplicar las Medidas de Preponderancia a que se refiere la Resolución P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014, por haber obtenido TELMEX resolución favorable en los Juicios promovidos en contra de la Resolución citada, en la que se declare la nulidad o ilegalidad de ésta o por que el Instituto así lo determine, TELMEX y el CONCESIONARIO SOLICITANTE se obligan a negociar de buena fe, durante un periodo de 120 días naturales los nuevos términos y condiciones aplicables a los SERVICIOS objeto del presente CONVENIO que reflejen la nueva situación jurídica aplicable a dichos SERVICIOS, plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las partes."*

Asimismo, el Instituto considera la relevancia de que exista continuidad en la prestación de los servicios contratados, por lo que el periodo de 120 días garantiza la continuidad del servicio, que permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritas entre las partes y genera certidumbre a los CS.

<u>Redacción definitiva</u>

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en la cláusula DÉCIMA QUINTA "CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> Son causas de terminación anticipada del presente Convenio, además de cualquier otra establecida al efecto en el mismo:
>
> (i) El aval y la autorización por parte del Instituto de la terminación de cualesquiera de las Concesiones del Concesionario, según corresponda, es decir, la actualización

148

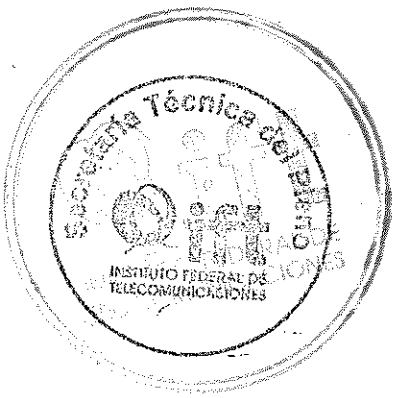

de cualquiera de los supuestos de terminación de las concesiones establecidas en la Ley, para todos los efectos legales a que hubiese lugar, en la medida en que dicha terminación haga imposible para alguna de las Partes el legal cumplimiento del objeto del presente Convenio, ya sea total o parcialmente.

(ii) El aval y la autorización por parte del Instituto de que la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas que tenga relación con los Servicios materia del presente Convenio queden insubsistentes parcialmente o sean revocadas o modificadas por cuanto a la materia de los Servicios de este Convenio, como consecuencia de resolución administrativa o judicial en la que ello se decrete.

(iii) En caso de destrucción total o parcial de la infraestructura que haga imposible la prestación de los Servicios por parte de Telcel.

(iv) Orden judicial o administrativa por la cual se ordene dejar de prestar los Servicios bajo este Convenio.

En caso de que se actualice alguno de los supuestos establecidos en el numeral (ii) anterior, las Partes de buena fe negociarán en un periodo de 120 (ciento veinte) días naturales siguientes, los términos y condiciones bajo los cuales se celebrará un convenio comercial para la prestación de los servicios iguales o similares a los que hace referencia el presente Convenio.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a la "CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada

149

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

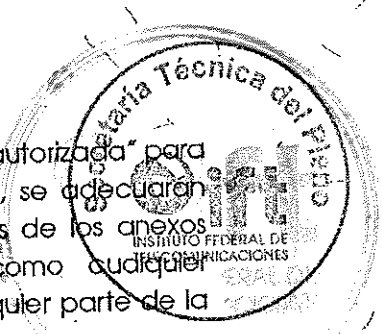

y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.2.3.16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.13 inciso a) del Acuerdo

Respecto a la cláusula DÉCIMA SEXTA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP indicar que las obligaciones serán tanto del AEP como del CS para asegurar los incentivos para que el AEP no incurra escenario en conductas anticompetitivas, dado que la redacción actual no es equitativa, ya que no toma en cuenta los casos en que el AEP incurra en incumplimientos por las mismas causas y afecte al CS.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN.*
>
> *Si cualquiera de los eventos descritos a continuación ocurriese, la Parte afectada, independientemente de los remedios o cualquiera otras acciones previstos por la ley, podrá rescindir este Convenio sin necesidad de autorización por parte del Instituto y sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna y sin responsabilidad frente a la otra Parte, mediante una notificación por escrito que incluirá la documentación que sustente la causal respectiva, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la Parte incumplida, con copia para el Instituto:*
>
> *16.1 Incumplimiento en el otorgamiento, entrega y efectividad de las garantías y seguros.*
>
> *No otorgar y entregar a la otra Parte, las garantías y seguros conforme a los plazos y en los términos establecidos en el presente Convenio o éstas dejasen de cumplir, por cualquier causa, con el objeto para el cual fueron constituidas y, por lo tanto, no pudiesen garantizar el cumplimiento de las obligaciones que del mismo derivan.*
>
> *16.2 --Incumplimiento de obligaciones de pago*
>
> *Si alguna de las Partes incumple en el pago de las contraprestaciones o devoluciones al amparo del presente Convenio o cualquier Acuerdo de Sitio.*

150



16.3 Conductas ilícitas

Si el Concesionario comete hace uso indebido de los Servicios, según referido en la cláusula 5.5 del presente Convenio.

16.4 Liquidación, insolvencia o quiebra

En caso de que (a) se afecten todos o parte sustancial de los bienes de cualquiera de las Partes y/o sus Filiales contempladas bajo el supuesto establecido en la Cláusula 8.2 del Convenio, y/o (b) se impida a cualquiera de ellas el cumplimiento de cualquiera de sus términos y condiciones, derivados de: (i) acción o procedimiento de insolvencia, quiebra, disolución, cesión general de sus bienes para beneficio de sus acreedores u otros de naturaleza análoga, y/o (ii) orden de embargo, ejecución o confiscación (en tanto no sea garantizada, desechada o dejada sin efectos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha orden en lo que se resuelve de forma definitiva).

16.5 Información falsa

La entrega de información falsa antes y para la celebración del presente Convenio, así como durante el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo.

16.6 Incumplimiento de obligaciones de sacar en paz y a salvo.

El incumplimiento de cualquier Parte a sus obligaciones de sacar en paz y a salvo, o de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la otra Parte, con motivo de cualquier reclamación que inicie cualquier persona en contra de dicha Parte por responsabilidades u obligaciones a cargo la otra. Ello con independencia de los daños y perjuicios que deban resarcírsele."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que las modificaciones sugerida por el AEP son consistentes con lo requerido en el Acuerdo respecto a la reciprocidad en los términos de la recisión, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte de la cláusula DÉCIMA SEXTA "RESCISIÓN" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

151

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.13 inciso b) del Acuerdo

En la cláusula DÉCIMA SEXTA, el Instituto requirió al AEP señalar de forma expresa que para todos los supuestos que contemplan causales de rescisión se deberá notificar al Instituto, así como presentar la evidencia detallada que sustente la causa de rescisión para su aprobación para otorgar mayor certeza y seguridad jurídica a las partes firmantes del convenio.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN.*
>
> *Si cualquiera de los eventos descritos a continuación ocurriese, la Parte afectada, independientemente de los remedios o cualquiera otras acciones previstos por la ley, podrá rescindir este Convenio sin necesidad de autorización por parte del Instituto y sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna y sin responsabilidad frente a la otra Parte, mediante una notificación por escrito que incluirá la documentación que sustente la causal respectiva, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la Parte incumplida; con copia para el Instituto:"*
>
> *(Énfasis añadido)*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte de la cláusula DÉCIMA SEXTA "RESCISIÓN" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.13 inciso c) del Acuerdo

En la misma cláusula DÉCIMA SEXTA, para cualquier supuesto para la interrupción del servicio, el Instituto requirió al AEP modificar la redacción aclarando que se necesitará la aprobación del Instituto para que el AEP se encuentre en posibilidad de suspender el servicio, debiendo acreditar el AEP las circunstancias o supuestos que derivaron a la suspensión o solicitud de suspensión del servicio asimismo se le requirió anular la posibilidad de que el AEP de forma unilateral deje de prestar el servicio a efecto de minimizar la afectación al derecho al acceso a las tecnologías

152

de la información y la comunicación de los usuarios finales conforme al artículo 6 de la Constitución.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN.

Si cualquiera de los eventos descritos a continuación ocurriese, la Parte afectada, independientemente de los remedios o cualquiera otras acciones previstos por la ley, podrá rescindir este Convenio sin necesidad de autorización por parte del Instituto y sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna y sin responsabilidad frente a la otra Parte, mediante una notificación por escrito que incluirá la documentación que sustente la causal respectiva, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la Parte incumplida, con copia para el Instituto:

16.1 Incumplimiento en el otorgamiento, entrega y efectividad de las garantías y seguros.

No otorgar y entregar a la otra Parte, las garantías y seguros conforme a los plazos y en los términos establecidos en el presente Convenio o éstas dejasen de cumplir, por cualquier causa, con el objeto para el cual fueron constituidas y, por lo tanto, no pudiesen garantizar el cumplimiento de las obligaciones que del mismo derivan.

16.2 Incumplimiento de obligaciones de pago

Si alguna de las Partes incumple en el pago de las contraprestaciones o devoluciones al amparo del presente Convenio o cualquier Acuerdo de Sitio.

16.3 Conductas ilícitas

Si el Concesionario comete hace uso indebido de los Servicios, según referido en la cláusula 5.5 del presente Convenio.

16.4 Liquidación, insolvencia o quiebra

En caso de que (a) se afecten todos o parte sustancial de los bienes de cualquiera de las Partes y/o sus Filiales contempladas bajo el supuesto establecido en la Cláusula 8.2 del Convenio, y/o (b) se impida a cualquiera de ellas el cumplimiento de cualquiera de sus términos y condiciones, derivados de: (i) acción, o procedimiento de insolvencia, quiebra, disolución, cesión general de sus bienes para beneficio de sus acreedores u otros de naturaleza análoga, y/o (ii) orden de embargo, ejecución o confiscación (en tanto no sea garantizada, desechada o dejada sin efectos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha orden en lo que se resuelve de forma definitiva).

153

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

16.5 Información falsa

La entrega de información falsa antes y para la celebración del presente Convenio, así como durante el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo.

16.6 Incumplimiento de obligaciones de sacar en paz y a salvo.

El incumplimiento de cualquier Parte a sus obligaciones de sacar en paz y a salvo, o de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la otra Parte, con motivo de cualquier reclamación que inicie cualquier persona en contra de dicha Parte por responsabilidades u obligaciones a cargo la otra. Ello con independencia de los daños y perjuicios que deban resarcírsele."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

En su Escrito de Respuesta, el AEP no atendió el requerimiento solicitado. Sin embargo, señaló que la cláusula de recisión propuesta incluye una serie de eventos que, por su naturaleza, resultan graves e impiden que sea concretado el objeto del mismo contrato y, por tanto, ameritan que sea rescindido.

Además señaló que el propósito del clausulado en comento, es que el CS se vea obligado al pago de las contraprestaciones generadas por la prestación del servicio de que se trate, mismas a las que el AEP tiene derecho; asimismo considera que de requerir la aprobación del Instituto antes de poder rescindir el contrato eliminaría el efecto disuasivo que persigue dicha cláusula, ocasionando que los CS no tengan obligación de tomar las medidas adecuadas para impedir conductas que pueden resultar dañosas tanto al AEP como para la industria, en virtud de que no tendrán que asumir la pérdida ocasionada por el incumplimiento a su deber. Por lo anterior, el Instituto considera que la justificación presentada por el AEP de que el clausulado en comento tiene por objeto el disuadir y el de prevenir el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el CS, por lo que no se requieren modificaciones adicionales sobre el contenido de la misma.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte de la cláusula DÉCIMA SEXTA "RESCISIÓN" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

154

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.13 inciso d) del Acuerdo

Para la misma cláusula DÉCIMA SEXTA, el Instituto requirió al AEP modificar el plazo determinado para el periodo de cura considerando como mínimo un ciclo de facturación, a efecto de evitar malentendidos y minimizar la afectación al derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación de los usuarios finales conforme al artículo 6 de la Constitución.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN.*
>
> *(...)*
>
> *16.7 Periodo de Cura*
>
> *Si una vez dada la notificación de rescisión, la Parte incumplida subsana la causa de rescisión a satisfacción de Telcel dentro del término de 10 (diez) días hábiles o conclusión del mes calendario en curso (lo que sea mayor), la rescisión no surtirá efectos."*
>
> *(Énfasis Añadido)*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 16.7 de la cláusula DÉCIMA SEXTA "RESCISIÓN" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.13 inciso e) del Acuerdo

Para la misma cláusula DÉCIMA SEXTA, el Instituto requirió al AEP modificar la cláusula para considerar la posibilidad de que las partes resuelvan de buena fe malentendidos asociados a los factores causales de rescisión especificados, esto bajo un procedimiento en el cual no quede duda sobre la imputación de la falta y siendo hasta este momento que inicie el periodo de cura, a efecto de minimizar la afectación al derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación de los usuarios finales conforme al artículo 6 de la Constitución.

155

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN.

(...)

16.7 Periodo de Cura

Si una vez dada la notificación de rescisión, la Parte Incumplida subsana la causa de rescisión a satisfacción de Telcel dentro del término de 10 (diez) días hábiles o conclusión del mes calendario en curso (lo que sea mayor), la rescisión no surtirá efectos."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto observa que el AEP no introdujo el párrafo solicitado, pero en su Escrito de Respuesta señala que no existe en el contenido del modelo de convenio ningún aspecto que impida a las partes la resolución de buena fe de cualquiera de sus diferencias antes de iniciar otro proceso. Aunado a lo anterior, el Instituto solicitó al AEP incluir un procedimiento de conciliación de facturas, mismo que fue analizado y aceptado conforme a lo presentado por el AEP en el numeral 5.2.1.4 "CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO".

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo establecido por el AEP no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 16.7 de la cláusula DÉCIMA SEXTA "RESCISIÓN" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a la "CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura

156

aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.2.3.17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Respecto a la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP que el segundo párrafo debe ser modificado o eliminado para mantener la congruencia del modelo de convenio respecto a que los pagos de los servicios deberán ser a mes vencido.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN Y RESCISIÓN*
>
> *En caso de que el presente Convenio termine o se rescinda, a partir de ese momento no estará disponible para contratación ningún Servicio bajo el presente Convenio.*
>
> *Los Acuerdos de Sitio, toda vez que su vigencia no está vinculada con la del Convenio seguirán surtiendo sus efectos.*
>
> *En caso de que el presente Convenio sea terminado o rescindido, las obligaciones de pago líquidas y exigibles derivadas del presente Convenio subsistirán hasta su debido e íntegro cumplimiento. De igual manera subsistirán en términos de ley aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aun después de ocurridas la terminación o rescisión."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto observa que el AEP eliminó el segundo párrafo de la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA en su Propuesta Final de Oferta de Referencia, siendo consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte de la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA "EFECTOS DE LA TERMINACIÓN Y RESCISIÓN" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

157

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a la "CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN Y RESCISIÓN" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.2.3.18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.2.3.19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.15 inciso a) del Acuerdo

Respecto a la cláusula DÉCIMA NOVENA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP modificar la

158

redacción del apartado en cuestión de modo que indique explícitamente que el AEP y el CS se obligarán a registrar ante el Instituto los convenios y sus modificaciones que suscriban para el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su suscripción, ello en consideración a lo señalado en la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Móviles.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.*
>
> *Ninguna modificación a los términos y condiciones de este Convenio y sus Anexos, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrán efecto en caso alguno a menos que conste por escrito y esté suscrito por ambas Partes y aún entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso y fin específicos para el cual fue otorgado.*
>
> *Todo lo anterior, en el entendido de que las Partes no estarán obligadas en caso alguno más que a lo expresamente pactado y a las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, a los usos y a la Ley."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto observa que el AEP no realizó cambio alguno conforme a lo requerido en el Acuerdo, ello debido a que en su Escrito de Respuesta señala que dicha obligatoriedad de inscripción de las modificaciones debe ser incluida en el numeral 6.12 de la CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN del modelo de convenio.

Si bien es cierto que en dicho numeral el AEP cuenta con una redacción referente a lo solicitado en este apartado, se considera necesario incluir la obligación de registrar los convenios y sus modificaciones ante el Instituto de acuerdo con lo dispuesto en la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Móviles, a su vez en consistencia con dicho numeral y de acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución respecto al requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.15 inciso b) del Acuerdo.

159

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en la cláusula DÉCIMA NOVENA "MODIFICACIONES" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> Ninguna modificación a los términos y condiciones de la Oferta de Referencia ,sus Anexos, y este Convenio, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrán efecto en caso alguno a menos que conste por escrito y esté suscrito por ambas Partes y aún entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso y fin específicos para el cual fue otorgado.
>
> Todo lo anterior, en el entendido de que las Partes no estarán obligadas en caso alguno más que a lo expresamente pactado y a las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, a los usos y a la Ley.
>
> Las Partes convienen en inscribir el presente Convenio, sus Anexos y sus modificaciones, así como todo Acuerdo de Sitio suscrito entre las Partes, en el Registro Público de Telecomunicaciones a cargo del Instituto, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su celebración, remitiendo al efecto un ejemplar de los mismos de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 de la CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO del Anexo V: Modelo de Convenio. Queda entendido de que si transcurridos 10 (diez) días hábiles a partir de la suscripción del Convenio y sus Anexos, las Partes no han suscrito un escrito conjunto al respecto, Telcel podrá presentarlo a partir de entonces sin responsabilidad ninguna a su cargo.
>
> Lo anterior sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes, de señalar o reservar como confidencial aquella información que por sus características se considere como tal, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

160

Información Pública Gubernamental y otros ordenamientos aplicables.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.15 inciso b) del Acuerdo

Para la misma cláusula DÉCIMA NOVENA, el Instituto requirió al AEP modificar la redacción para reflejar que la firma de uno o más Acuerdos de Sitio entre el AEP y los CS relativos al servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, deberán registrarse ante el Instituto en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su suscripción, de conformidad con la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Móviles.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.*
>
> *Ninguna modificación a los términos y condiciones de este Convenio y sus Anexos, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrán efecto en caso alguno a menos que conste por escrito y esté suscrito por ambas Partes y aún entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso y fin específicos para el cual fue otorgado.*
>
> *Todo lo anterior, en el entendido de que las Partes no estarán obligadas en caso alguno más que a lo expresamente pactado y a las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, a los usos y a la Ley."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto observa que el AEP no realizó cambio alguno conforme a lo requerido en el Acuerdo, ello debido a que en su Escrito de Respuesta señala que el acuerdo de sitio no forma parte del modelo de convenio, en virtud de que una vez celebrado tiene por sí mismo pleno vigor y fuerza legal a diferencia del formato de acuerdo de sitio. Asimismo, señala que los acuerdos de sitio incluyen información propiedad del CS así como de terceros por lo que se encuentra afecto a confidencialidad. Aunado a lo anterior, indica que resulta una carga administrativa excesiva el pretender que los acuerdos de sitios se inscriban en el Instituto pues la cantidad de los mismos puede llegar a ser muy grande. Por último indica que en dado que el título del formato de acuerdo de sitio puede estar generado confusión en cuanto a su alcance, procede a ajustarlo como sigue:

161

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

"Acuerdo de Sitio, que celebran (*) (el "Concesionario") y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("Telcel") de conformidad con los términos del Convenio Marco de Prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, celebrado entre el Concesionario y Telcel, con fecha (*) de (*) de (*) (el "Convenio"), al tenor siguiente:"

Al respecto, el Instituto considera que conforme a lo señalado en los incisos a) y b) del numeral 5.7 del Acuerdo, formará parte del modelo de convenio todo aquello relativo a la parte legal y contractual, por lo que es claro que el formato de acuerdo de sitio debe formar parte del modelo de convenio, además el Instituto entiende que una vez suscrito el convenio el AEP debe anexar al propio convenio los diferentes acuerdos de sitio ya que este documento no puede, ni debe ser un documento contractual no regulado y siempre debe ser acorde con las condiciones generales establecidas para el convenio, por lo que el acuerdo de sitio firmado debe ser anexado al convenio suscrito, ya que lo único que el CS debe hacer para acceder a la infraestructura del AEP en un sitio específico es firmar un acuerdo de sitio que debe basarse enteramente y únicamente en el formato de acuerdo de sitio autorizado por el Instituto.

Respecto a que la información contenida es de carácter confidencial, será responsabilidad tanto de las partes como del Instituto el señalar la confidencialidad de los mismos, en caso de que se compruebe que dicha información puede ser considerada de dicha forma. Por último, el Instituto está facultado para llevar a cabo el registro de los convenios de infraestructura pasiva celebradas y dado que el acuerdo de sitio forma parte del mismo, el AEP deberá presentarlo para su registro. No obstante, el Instituto estima pertinente establecer un mecanismo eficiente para el registro de todos los acuerdos de sitio que se convengan y suscriban de tiempo en tiempo entre las partes involucradas.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en la cláusula TERCERA "DOCUMENTOS DEL CONVENIO" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto para que se incluya el siguiente párrafo:

> Adicionalmente, todos los Acuerdos de Sitio que se convengan y suscriban entre las Partes, en términos de lo previsto en el Formato

162

de Acuerdo de Sitio se anexaran como Apéndice B-I, Apéndice B-II y así sucesivamente.

Asimismo, el Instituto estima pertinente modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en la cláusula DÉCIMA NOVENA "MODIFICACIONES" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

Ninguna modificación a los términos y condiciones de este Convenio y sus Anexos, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrán efecto en caso alguno a menos que conste por escrito y esté suscrito por ambas Partes y aún entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso y fin específicos para el cual fue otorgado.

Todo lo anterior, en el entendido de que las Partes no estarán obligadas en caso alguno más que a lo expresamente pactado y a las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, a los usos y a la Ley.

Las Partes convienen en inscribir el presente Convenio, sus Anexos y sus modificaciones, así como todo Acuerdo de Sitio suscrito entre las Partes, en el Registro Público de Telecomunicaciones a cargo del Instituto, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su celebración, remitiendo al efecto un ejemplar de los mismos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 de la CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO del Anexo V: Modelo de Convenio. Queda entendido de que si transcurridos 10 (diez) días hábiles a partir de la suscripción del Convenio y sus Anexos, las Partes no han suscrito un escrito conjunto al respecto, Telcel podrá presentarlo a partir de entonces sin responsabilidad ninguna a su cargo.

Lo anterior sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes, de señalar o reservar como confidencial aquella información que por sus características se considere como tal, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

163

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Información Pública Gubernamental y otros ordenamientos aplicables.

En el mismo tenor de ideas, el Instituto considera apropiado modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en la cláusula DÉCIMA NOVENA "MODIFICACIONES" en el Anexo B: Formato de Acuerdo de Sitio autorizado por el Instituto.

> Ninguna modificación a los términos y condiciones de este Acuerdo, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrán efecto en caso alguno a menos que conste por escrito y esté suscrito por ambas Partes y aún entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso y fin específicos para el cual fue otorgado.
>
> Todo lo anterior, en el entendido de que las Partes no estarán obligadas en caso alguno más que a lo expresamente pactado y a las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, a los usos y a la Ley.
>
> Las Partes convienen en inscribir el presente Acuerdo de Sitio en el Registro Público de Telecomunicaciones a cargo del Instituto, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su celebración, remitiendo al efecto un ejemplar de los mismos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 de la CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO del Anexo V: Modelo de Convenio. Queda entendido de que si transcurridos 10 (diez) días hábiles a partir de la suscripción del Acuerdo de Sitio las Partes no han suscrito un escrito conjunto al respecto, Telcel podrá presentarlo a partir de entonces sin responsabilidad ninguna a su cargo.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a la "CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los

164

mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.2.3.20. CLÁUSULA VIGÉSIMA. AUTOCOMPOSICIÓN

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.2.3.21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.16 del Acuerdo

Respecto a la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP hacer explícito que, por lo que hace a la solución de controversias derivadas del modelo de convenio, al CS le resultará permitido recurrir a la instancia legal correspondiente. Adicionalmente, el Instituto requirió al AEP incluir dentro de dicha cláusula que le corresponderá al Instituto resolver los desacuerdos considerados en la Medida SEPTUAGÉSIMA TERCERA de las Medidas Móviles.

165

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1 Los desacuerdos que se susciten en relación con este Convenio sobre: (i) aspectos técnicos del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, (ii) sobre la determinación de las Tarifas aplicables al servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva ni a los Servicios Complementarios, deberán sustanciarse ante el Instituto en términos de las leyes aplicables.

21.2 Cualesquiera otras controversias que deriven del presente Convenio o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo a cualquiera de las siguientes opciones, a elección de la Parte Demandante.

a) Procedimiento arbitral, conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), vigentes al momento del inicio del procedimiento arbitral, por 3 (tres) árbitros nombrados conforme a dichas Reglas de Arbitraje.

Las Partes acuerdan que el derecho aplicable al fondo de la controversia será el de los Estados Unidos Mexicanos. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, Distrito Federal y que el idioma del arbitraje será el español.

b) Conforme a la jurisdicción de los Tribunales Federales especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Las Partes se someten de manera única y exclusiva a cualquiera de las dos opciones detalladas en la presente cláusula, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, con la consigna de intentar optar por aquella opción que resulte más ágil y eficaz para la resolución de controversias."

(Énfasis añadido)

166

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto observa que si bien el AEP atiende el requerimiento en su Escrito de Respuesta, se observa que en el Numeral SEXTO del Acuerdo 22/2013[1], emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se desprende que los órganos jurisdiccionales en materia administrativa especializados en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, únicamente tendrán las atribuciones previstas en los artículos 37, fracciones I, inciso b, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 38 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de la Oferta de Referencia para que en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto para que se incluya lo siguiente:

> CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
>
> 21.1 Los desacuerdos que se susciten en relación con este Convenio sobre: (i) aspectos técnicos del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, (ii) sobre la determinación de las Tarifas aplicables al servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva ni a los Servicios Complementarios, deberán sustanciarse ante el Instituto en términos de las leyes aplicables.
>
> 21.2 Cualesquiera otras controversias que deriven del presente Convenio o que guarden relación con éste serán resueltas

[1] ACUERDO General 22/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, y su transformación como Juzgados Primero y Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal, y jurisdicción territorial en toda la República. A la conclusión de funciones de los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región y su transformación como Primer y Segundo Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción territorial en toda la República. Así como su domicilio, fecha de inicio de funcionamiento y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Órganos Jurisdiccionales indicados. Y al cambio de denominación de la oficina de correspondencia común del Centro Auxiliar de la Primera Región.

167

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

definitivamente de acuerdo a cualquiera de las siguientes opciones, a elección de la Parte Demandante,

a) Procedimiento arbitral, conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), vigentes al momento del inicio del procedimiento arbitral, por 3 (tres) árbitros nombrados conforme a dichas Reglas de Arbitraje.

Las Partes acuerdan que el derecho aplicable al fondo de la controversia será el de los Estados Unidos Mexicanos. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, Distrito Federal y que el idioma del arbitraje será el español.

b) Las Partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Las Partes se someten de manera única y exclusiva a cualquiera de las dos opciones detalladas en la presente cláusula, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, con la consigna de intentar optar por aquella opción que resulte más ágil y eficaz para la resolución de controversias.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a la "CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos

168

integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.2.3.22. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DESACUERDO DE CARÁCTER TÉCNICO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.17 inciso a) del Acuerdo

Respecto a la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP incorporar a la cláusula una referencia a lo solicitado sobre desacuerdos en el numeral 5.1.4 inciso b) del Acuerdo, considerando lo señalado en la Medida SEPTUAGÉSIMA CUARTA de las Medidas Móviles.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DESACUERDO DE CARÁCTER TÉCNICO*
>
> *En caso de que exista un desacuerdo relacionado a cualquier aspecto técnico referente al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, Telcel y el Concesionario designarán a uno o más peritos para que rindan un dictamen. Para tales efectos, Telcel y el Concesionario deberán otorgar todas las facilidades que requieran los peritos designados para la consecución de su objeto. El costo de cada perito correrá por cuenta de quien lo designe.*
>
> *Con la información obtenida, el Instituto resolverá sobre las medidas preventivas o correctivas necesarias y, en su caso, sobre la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado del análisis realizado por el Instituto en el rubro "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso b) del Acuerdo", en el que se considera la argumentación vertida por el AEP, así como de conformidad con las medidas referidas y la normatividad vigente se establece el procedimiento para los desacuerdos técnicos, por lo que la modificación se encuentra incluida en lo resuelto por el Instituto en dicho apartado. Lo anterior con independencia de que los desacuerdos de carácter técnico serán resueltos con celeridad por el Instituto en un máximo de 30 días hábiles conforme a las disposiciones aplicables.

169

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA. "DESACUERDO DE CARÁCTER TÉCNICO" del Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

> En caso de que exista un desacuerdo relacionado a cualquier aspecto técnico referente al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el AEP y el CS deberán apegarse al siguiente procedimiento:
>
> a) Las partes podrán nombrar a un perito en común de mutuo acuerdo, para lo cual no podrán excederse más de cinco días hábiles, salvo que ambas consientan un plazo mayor.
>
> b) La designación de peritos de manera individual no podrá exceder de cinco días hábiles.
>
> c) En caso de que las partes acuerden la designación de peritos de forma individual, el tiempo requerido por los peritos para emitir su dictamen será de 20 días hábiles.
>
> d) Una vez emitido el dictamen correspondiente, las partes tendrán a lo sumo dos días hábiles para presentar formalmente la información al Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.17 inciso b) del Acuerdo

Para la misma cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA, el Instituto requirió al AEP añadir una cláusula en la que se estipule que se resolverán los desacuerdos indicados en las Medidas SEPTUAGÉSIMA TERCERA y SEPTUAGÉSIMA QUINTA y de igual forma se referencie lo solicitado sobre desacuerdos en el numeral 5.1.4 inciso b) del Acuerdo.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*
>
> *21.1 Los desacuerdos que se susciten en relación con este Convenio sobre: (i) aspectos técnicos del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura*

170

Pasiva, (ii) sobre la determinación de las Tarifas aplicables al servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva ni a los Servicios Complementarios, deberán sustanciarse ante el Instituto en términos de las leyes aplicables."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado del análisis realizado por el Instituto en el rubro "Requerimiento del Instituto en el numeral 5.1.4 inciso b) del Acuerdo", en el que se considera la argumentación vertida por el AEP, así como de conformidad con las medidas referidas y la normatividad vigente se establece el procedimiento para los desacuerdos señalados en las Medidas SEPTUAGÉSIMA TERCERA y SEPTUAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles, por lo que la modificación se encuentra incluida en lo resuelto por el Instituto en dicho apartado.

Aunado a lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no atiende en su totalidad lo solicitado por el Instituto, ello en virtud de que no establece el procedimiento para los desacuerdos señalados en las Medidas SEPTUAGÉSIMA TERCERA y SEPTUAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles, por lo que se deberá agregar

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la propuesta final del modelo de convenio para que en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

> CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
>
> 21.1 Los desacuerdos que se susciten en relación con este Convenio sobre: (i) aspectos técnicos del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, (ii) sobre la determinación de las Tarifas aplicables al servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva ni a los Servicios Complementarios, deberán sustanciarse ante el Instituto en términos de las leyes aplicables.
>
> En caso de presentarse desacuerdo contemplado en las Medidas SEPTUAGÉSIMA TERCERA y SEPTUAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles, las partes involucradas deberán seguir el procedimiento

171

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

señalado en el en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a la "CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DESACUERDO DE CARÁCTER TÉCNICO" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.2.3.23. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DIVERSOS

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Respecto al numeral 23.1, cláusula VIGÉSIMA TERCERA del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de modelo de convenio, el Instituto requirió al AEP, modificar dicho numeral de conformidad con las siguientes prioridades:

- En primer lugar, lo expresamente previsto en la LFTR;
- En segundo lugar, lo previsto en la Resolución AEP;
- En tercer lugar, las disposiciones administrativas correspondientes;
- En cuarto lugar, lo expresamente previsto en el convenio;
- En quinto lugar, lo expresamente previsto en los anexos del convenio;

172

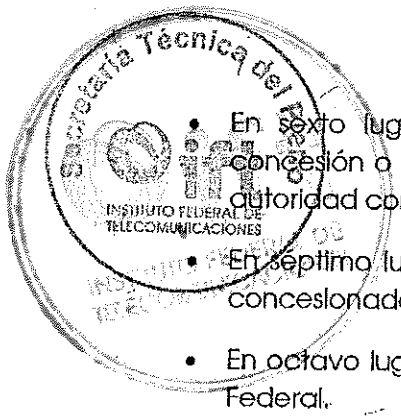

- En sexto lugar, lo expresamente previsto en sus respectivos títulos de concesión o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente;
- En séptimo lugar, la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las redes;
- En octavo lugar, los principios contenidos en el artículo 20 del Código Civil Federal.

Lo anterior, toda vez que el modelo de convenio deberá sujetarse a lo que establece la ley, de la que se deriva que la Resolución AEP y las Medidas Móviles son de observancia obligatoria para el AEP.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de modelo de convenio lo siguiente:

> *"CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DIVERSOS*
>
> *23.1 Interpretación*
>
> *Siendo el cumplimiento del Convenio y sus Anexos el principal objetivo de las Partes, en caso de interpretación, ésta se llevará a cabo a fin de conservar y que surta efecto el objeto del Convenio y su intención, por lo que si los términos son claros se estará a su literalidad, se interpretará de acuerdo a lo que las partes propusieron, y se interpretará en el sentido en que produzca plenos efectos. La interpretación se hará de forma integral y armónica en conjunto con lo previsto en el Convenio y sus Anexos, por lo que las palabras con más de un sentido se interpretarán de acuerdo a la naturaleza y efectos del Convenio, y en segundo lugar de sus Anexos y, en su defecto, se estará de forma sucesiva a lo siguiente:*
>
> - *En primer lugar, a lo expresamente previsto en la Ley;*
> - *En segundo lugar y en tanto estén vigentes, a lo expresamente previsto en las Medidas;*
> - *En tercer lugar, a lo expresamente previsto en las disposiciones administrativas aplicables y en vigor;*
> - *En cuarto lugar, para TELCEL, a lo expresamente previsto en sus respectivos títulos de concesión o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente;*

173

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

- *En quinto lugar, a la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las redes; y*
- *En sexto lugar, a los principios contenidos en los artículos 20, 1851 al 1857 del Código Civil Federal*

El presente Convenio, sus Anexos y cualquier modificación que cualquiera de estos sufran forman parte integrante del mismo."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte de la cláusula VIGÉSIMA TERCERA "DIVERSOS" en el Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

4.3. ANEXO "I": SERVICIOS

4.3.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

"1.1.4 Elementos Auxiliares

Canalizaciones, elementos de seguridad (restrictores de acceso), instalaciones de equipo y alimentaciones conexas, existentes en el Sitio."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto no hizo requerimientos para el presente apartado en el Acuerdo, sin embargo el AEP eliminó la referencia a los conductos y ductos. La eliminación no tiene sentido por lo expuesto numeral 4.2.3.1 de la presente resolución con respecto a la definición de infraestructura pasiva, además de que para ser congruentes con esta definición es necesario incluir en la sección que el AEP deberá brindar todos los elementos de infraestructura pasiva, en el momento presente o futuro que cuente con ella.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera pertinente no aceptar la modificación presentada por el AEP y agregar lo referente a la infraestructura pasiva.

174

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.1.4 del apartado "CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA" en el Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

1.1.4 Elementos Auxiliares

Ductos, conductos y canalizaciones, elementos de seguridad (restrictores de acceso), instalaciones de equipo y alimentaciones conexas, existentes en el Sitio.

Además de todo lo anterior Telcel brindara como parte de su oferta de servicios cualquier elemento de Infraestructura Pasiva con el que cuente ahora o en un futuro.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a las "CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.3.2. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.1 inciso a) del Acuerdo

De manera general para el Anexo "I": Servicios, el Instituto requirió al AEP revisar rigurosamente todos los plazos propuestos para los servicios objeto de la Propuesta

175

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Final de Oferta de Referencia de forma que resulten en los mínimos indispensables para la adecuada provisión de tales servicios, así como justificar claramente que los tiempos ya ajustados no puedan disminuirse en una proporción mayor.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP presentó en su Propuesta Final de Oferta de Referencia nuevos diagramas de flujo para los procedimientos, en los que se especifican los nuevos plazos, así como un flujo más eficiente.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De la revisión de los procedimiento y los nuevos plazos estipulados por el AEP el Instituto considera que las modificación sugeridas por el AEP no atentan contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar las modificaciones como parte del numeral 2.1 del apartado "PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS" en el Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.1 inciso b) del Acuerdo

Respecto al apartado "PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP eliminar el inciso (viii) e indicar todo lo referente al SEG en su respectivo anexo, para brindar certeza en los contenidos de los anexos que formen la Oferta de Referencia.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"SERVICIOS*
>
> *(...)*
>
> *2. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.*

176



"En los términos que se detallan a continuación en este documento, Telcel prestará al Concesionario el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, estando disponibles los Servicios Complementarios siguientes:

(i) Visita Técnica;

(ii) Análisis de Factibilidad;

(iii) Elaboración de Proyectos y Presupuestos

(iv) Adecuación de Sitio;

(v) Recuperación de Espacio;

(vi) Verificación de Colocación; y

(vii) Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la eliminación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del apartado procedimiento para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva y servicios complementarios en el apartado "PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS" del Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.1 Inciso c) del Acuerdo

De manera general para el apartado "PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP que incluyera todos los parámetros de calidad de los servicios que establece la Medida TRIGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles en la Propuesta Final de Oferta de Referencia.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP no realizó modificaciones relativas a este requerimiento.

177

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP expone en su Escrito de Respuesta que los parámetros de calidad mencionados en la MEDIDA TRIGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles ya se encuentran incluidos en los anexos de servicios y formato de acuerdo de sitio, para los servicios prestados. Con respecto a los servicios de tendido de cable e instalación de infraestructura, el AEP indica que no presta dichos servicios por no disponer de la infraestructura asociada, por lo que no es posible incluir parámetros de calidad al respecto.

De la revisión a la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el Instituto considera que efectivamente los parámetros de calidad referidos en la Medida TRIGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles están presentes en los anexos mencionados por el AEP, sin embargo, para mayor claridad, los mismos deberán ser incluidos en las correspondientes secciones denominadas "Parámetros e Indicadores de Calidad".

Por otra parte, el Instituto considera que la justificación presentada por el AEP respecto a la no inclusión de parámetros relacionados a los servicios de tendido de cable e instalación de infraestructura resulta razonable puesto que no corresponde al AEP establecer parámetros de calidad de servicios que no está en condiciones de ofrecer, por lo que no se requieren modificaciones adicionales a este respecto. Sin embargo, lo anterior no obsta para que el Instituto verifique en cualquier momento si el AEP presta los servicios en comento para sus propias operaciones, en cuyo caso obligará al AEP a ofrecer tales servicios también para los CS interesados.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el apartado "PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS" en el Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

Respecto al resultado del análisis de factibilidad:

Evento	*Plazo*	*Objetivo de calidad*

178

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Realización y entrega del resultado Análisis de Factibilidad	*7 días hábiles*	*90%*

Respecto al servicio de visita técnica:

Evento	*Plazo*	*Objetivo de calidad*
Notificación de cita para Visita Técnica en el plazo establecido	*7 días hábiles*	*90%*
Ejecución de Visita Técnica	*25 días hábiles*	*90%*

Respecto a la solicitud de colocación:

Evento	*Plazo*	*Objetivo de calidad*
Aceptación de la Solicitud, o prevención al Concesionario	*7 días hábiles (5 días hábiles para Nueva Obra Civil)*	*90%*

Respecto a la elaboración de proyecto y presupuesto:

Evento	*Plazo*	*Objetivo de calidad*
Elaboración y entrega del Proyecto y Presupuesto	*30 días hábiles (15 días hábiles en caso de Nueva Obra Civil)*	*90%*

Respecto a la adecuación de sitio:

Evento	*Plazo*	*Objetivo de calidad*

179

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



Conclusión en tiempo de los trabajos de Adecuación de Sitio	*Depende del Proyecto*	*90%*
Entrega en tiempo de Acuerdo de Sitio para firma	*10 días hábiles*	*90%*

Respecto al servicio de recuperación de espacio:

Evento	*Plazo*	*Objetivo de calidad*
Conclusión en tiempo de los trabajos de Recuperación de Espacio	*Depende del Proyecto*	*90%*
Entrega en tiempo de Acuerdo de Sitio para firma	*10 días hábiles*	*90%*

Respecto al servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva:

Parámetro	*Objetivo de calidad*
Inicio de la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura correspondiente a Sitios, en la Fecha Efectiva señalada en el correspondiente Acuerdo de Sitio	*90%*
Recepción 7x24x365 de reportes de interferencia e incidencias	*90%*
Eliminación de interferencias causadas por Telcel dentro del términos de 36 horas a partir del reporte:	*90%*
Atención de solicitudes de acceso a Sitio 24x7x365	*90%*
Aviso al Concesionario con al menos 5 (cinco) días de anticipación de trabajos de Telcel (o tercero que haya informado a Telcel) que pudiesen causar afectación	*90%*

Respecto al servicio de equipo posterior:

180

Evento	Plazo	Objetivo de calidad
Validación del Equipo Posterior	Depende del Proyecto	90%

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.1 inciso d) del Acuerdo

Para el mismo apartado "PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.", el Instituto requirió al AEP que los parámetros de calidad tomen en consideración la criticidad y el grado potencial de afectación a los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva y a los servicios complementarios, considerando que los parámetros de calidad están en función de las circunstancias específicas y grado de criticidad de los procedimientos (interrupción de los servicios, retrasos en los mismos o impacto nulo).

Oferta de Referencia Modificada

El AEP no realizó modificaciones relativas a este requerimiento.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP expone en su Escrito de Respuesta que en el caso de que se atendiera el requerimiento del Instituto, sería necesario disminuir los niveles de calidad propuestos. Argumenta además que los parámetros incluidos en la Oferta de Referencia procuran basarse en obligaciones a cargo del AEP cuyo cumplimiento sea constatable de manera objetiva.

El Instituto considera aceptable la justificación realizada por el AEP en tanto que la función de los parámetros de calidad es asegurar la prestación eficiente de los servicios contenidos en la Oferta de Referencia. Sin embargo, puesto que los parámetros de calidad se mantendrán en las condiciones indicadas por el AEP, el Instituto considera necesario el establecimiento de penas convencionales para los servicios.

La combinación de los parámetros de calidad (cuyo incumplimiento podrá ser sancionado por el Instituto) con el establecimiento de penas convencionales (que permitirá compensar a los CS) permite asegurar el cumplimiento de los plazos definidos por parte del AEP para cada uno de los procedimientos incluidos en la Oferta de Referencia.

181

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En cualquier caso, el Instituto considera que los parámetros de calidad deben ser medidos para cada CS por separado, dado que el incumplimiento de los parámetros de calidad para un solo CS es crítico para la prestación de los servicios de dicho CS a sus usuarios finales.

En consecuencia, el Instituto ha modificado la redacción de los apartados asociados a los parámetros de calidad de forma que sea explícito que los parámetros de calidad serán medidos para cada CS. Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo establecido por el AEP no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve el apartado "PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS" en el Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.1 inciso e) del Acuerdo

Para el mismo apartado "PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS", el Instituto requirió al AEP incorporar en la Propuesta Final de Oferta de Referencia un parámetro de calidad referido a la disponibilidad anual del servicio, es decir, el porcentaje de tiempo durante el cual el sitio esté disponible y operativo sin incidencias atribuibles al propio servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP no realizó modificaciones relativas a este requerimiento.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP expone en su Escrito de Respuesta que la naturaleza del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, en el que la infraestructura se comparte "como está", no permite al AEP garantizar el uso pacífico y continuadb sobre los sitios, especialmente en aquellos donde el AEP no es propietario, lo que ocurre en la mayoría de los casos. Por lo tanto, el AEP argumenta que no le resulta posible un parámetro de la naturaleza requerida por el Instituto.

El Instituto considera que la justificación vertida por el AEP es razonable en tanto que la intervención de terceros por una parte podría comprometer la capacidad del AEP para garantizar la disponibilidad anual del servicio y por otra parte, el AEP

182

no está en condiciones de prever o resolver de manera expedita todas las intervenciones de esta índole, por lo que no se requieren modificaciones adicionales al respecto. Sin embargo, el Instituto se mantendrá atento a cualquier reporte por parte de los CS respecto a interrupciones reiteradas de los servicios para evaluar si el AEP ha incurrido en comportamientos que busquen obstaculizar la competencia.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo establecido por el AEP no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve el apartado "PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS" en el Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.1 Inciso f) del Acuerdo

Para el mismo apartado "PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS", en cumplimiento de la Medida DÉCIMOSEXTA de las Medidas Móviles, el Instituto requirió al AEP que incluyera en el contenido de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, un apartado donde se definieran explícitamente las penas convencionales asociadas a los servicios; específicamente, aquellas relativas a todos los parámetros que se mencionan en la Medida TRIGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles.

En dicho apartado se deberá especificar los tiempos y formas de pago que serán aplicables, tanto al AEP como al CS, con motivo de dichas penas convencionales.

Asimismo, deberá incluir y describir a detalle el proceso de conciliación y aplicación de penas convencionales, con el propósito de establecer de manera clara y precisa para las partes cómo se llevará a cabo la negociación y la aplicación efectiva de las penas convencionales y sin menoscabo de lo anterior, el AEP deberá ajustarse a lo requerido por el Instituto respecto a la cláusula QUINTA del modelo de convenio.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP no realizó modificaciones al respecto del planteamiento de un procedimiento de penas convencionales.

183

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Esta justificación fue discutida y resuelta en lo dispuesto para la cláusula QUINTA del Convenio de la presente resolución conforme al requerimiento del Instituto en el numeral 5.2.2.5 inciso a) del Acuerdo.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.1 inciso g) del Acuerdo

Para el mismo apartado "PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS", el Instituto requirió al AEP establecer los pasos y plazos respectivos para cada procedimiento ya sea como un nuevo anexo en donde los describa de manera sucinta y precisa, o como una subsección dentro de cada apartado del Anexo "I": Servicios.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP ha incluido los ajustes sobre plazos y procedimientos en los diagramas de flujo contenidos en el Anexo "I": Servicios de la Propuesta Final de Oferta de Referencia.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Si bien el AEP no ha definido una sección adicional para la presentación de los pasos y plazos de cada uno de los procedimientos, el Instituto considera que las modificaciones realizadas sobre los diagramas de flujo contenidos en el anexo de servicios brindan suficiente claridad a los CS respecto al procedimiento.

Sin embargo, en aras de aumentar la claridad de los plazos para cada procedimiento en la Oferta de Referencia, el Instituto ha añadido en forma tabulada y conjunta con los parámetros de calidad, los plazos para cada uno de los pasos de los procedimientos.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.1 inciso h) del Acuerdo

Para el mismo apartado "PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS", el Instituto requirió al AEP revisar los procedimientos propuestos de manera que reflejen los siguientes puntos:

184

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

- El AEP debe tratar al proceso de visita técnica (incluyendo solicitud y pago de la misma) como opcional a discreción del CS tanto en el texto como en los diagramas pertinentes.

- Los plazos y pasos de los procedimientos deberán reflejar el requerimiento de información que el Instituto ha determinado que el AEP deberá hacer disponibles a los CS mediante el SEG o STT. En consecuencia, el CS dará inicio al procedimiento del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva al enviar al AEP una "Solicitud de Colocación y de Análisis de Factibilidad" que incluya un "Programa de Colocación" sustentado en la información disponible en el SEG o STT.

- Dado que los costos deberán ser establecidos en los convenios firmados entre los CS y el AEP, las cotizaciones de servicios prestados por el AEP no deberán implicar plazos adicionales.

- Contemplar el hecho de que, cualquier solicitud que no cumpla con los requisitos requeridos por los términos de la Oferta de Referencia, deberá ser retornada al CS indicando la omisión o error y tal proceso será recurrente hasta que la omisión o error sea subsanado.

- Las solicitudes de los diferentes servicios deben entenderse como distintas etapas del mismo proceso por lo que debe asignarse un solo número de identificación de solicitud que sirva para dar seguimiento en todas las etapas.

- Cuando el análisis de factibilidad sea negativo en los términos solicitados por el CS, corresponde al AEP (dado su mejor conocimiento sobre el sitio) proponer al CS alternativas factibles, de manera que, el CS no tenga por qué realizar una modificación a su solicitud de colocación sino simplemente manifestar su aceptación o rechazo a las alternativas propuestas por el AEP (conservando el derecho de solicitar una visita técnica para realizar una contrapropuesta).

- El AEP debe hacer explícito que tras recibir el acuerdo de sitio firmado por el CS, acompañado del programa de colocación y los documentos o comprobantes necesarios, deberá contar con un plazo para validar y notificar al CS que el paquete de documentos cumple con todos los requisitos, acompañando tal notificación del acuerdo de sitio firmado y

185

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

rubricado por parte del AEP. Debe quedar claro que este evento sirve para oficializar la entrega de posesión de espacio excedente en sitio, lo que arranca la prestación como tal del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

- El AEP no tiene por qué cobrar al CS por llevar a cabo la verificación de colocación. Por otra parte, en caso de que la instalación de equipo realizada incumpla alguno de los puntos anteriormente mencionados, el AEP podrá exigir al CS, con debida justificación mediante notificación por escrito, que realice los ajustes necesarios a la colocación y determinar un plazo máximo para la misma, a costo del CS.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP ha realizado las modificaciones requeridas a lo largo del anexo de servicios, con los consiguientes ajustes en el resto de los documentos de la Propuesta Final de Oferta de Referencia.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP expone en el Escrito de Respuesta que:

> *(i) "Ha modificado el procedimiento casi en su totalidad de modo que la visita técnica resulte opcional y a petición del CS, situación que ha sido verificada en el análisis realizado por el Instituto;*
>
> *(ii) La información de los sitios se hará del conocimiento de los CS previa suscripción de un convenio de confidencialidad y la entrega de una clave de usuario y contraseña para acceder al repositorio que contenga dicha información. Asimismo, respecto de aquellos sitios en los que no se cuente con dicha información, el AEP la proporcionará al CS en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud respectiva. De lo anterior, el Instituto considera que la modificación efectivamente permitirá al CS dar inicio al procedimiento del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva al enviar al AEP una "Solicitud de Colocación y de Análisis de Factibilidad";*
>
> *(iii) Los costos de los servicios complementarios serán procedentes y exigibles con posterioridad a su prestación y sólo en el caso de que el CS no suscriba el acuerdo de sitio que formalice precisamente la contratación de determinado sitio, lo que no incluye a los servicios de adecuación de sitio, recuperación de espacio y proyecto de nueva obra civil. Los servicios exceptuados, también pagaderos con posterioridad a su prestación,*

186

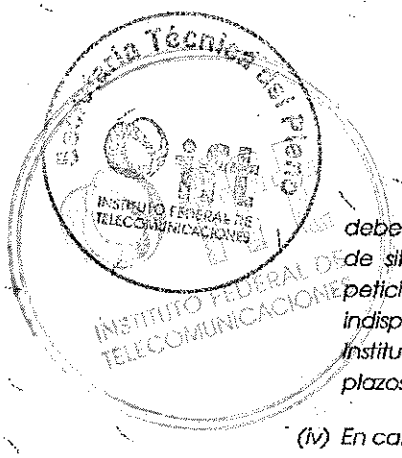

deberán pagarse al AEP con independencia de si se firma o no el acuerdo de sitio respectivo, habida cuenta de que los mismos se realizarán a petición expresa del CS en los casos en los que su prestación resulte indispensable para poder otorgarle el servicio en determinado sitio. El Instituto considera que tales disposiciones permiten que no se añadan plazos adicionales por concepto de cotizaciones;

(iv) En caso de que se presenten solicitudes que no cumplan con los requisitos de la Oferta, Telcel indicará al CS la omisión o el error a fin de que éste realice las correcciones del caso y pueda continuarse con el proceso establecido para la prestación del Servicio. Del análisis del Instituto, resulta que se ha eliminado cualquier mención a que las prevenciones se realizarán por única ocasión por lo que considera acatado el requerimiento;

(v) A cada solicitud de un CS se le asignará un solo número de identificación de solicitud (de folio) durante todo el proceso, que concluye con la firma de un acuerdo de sitio. El Instituto constata que el contenido de la Propuesta Final de Oferta de Referencia es claro respecto a la existencia de un solo número de identificación y/o de folio;

(vi) El AEP procurará ofrecer alternativas a las CS relacionadas con la colocación de sus equipos en el sitio solicitado, siendo, sin embargo, decisión del CS si dicha alternativa le resulta aceptable o no. El Instituto considera que tal disposición es acorde con el requerimiento, pero realiza modificaciones para hacerlo explícito, así como para eliminar la necesidad de reenviar la solicitud de colocación modificada si acepta alguna de las alternativas propuestas;

(vii) El acuerdo de sitio correspondiente se envía al CS debidamente firmado por el AEP, el cual queda en espera de que el CS lo devuelva firmado. En el momento en que el CS recibe el acuerdo de sitio firmado por persona facultada por el AEP, el sitio de que se trata queda a su entera disposición para la colocación de sus equipos. El Instituto ha revisado la Propuesta Final de Oferta de Referencia del AEP y aprueba la redacción propuesta para hacer explícito que el acuerdo de sitio se entrega al CS ya firmado por el AEP; y

(viii) La primera verificación de colocación no se cobra al CS, salvo en el caso de que se detecte que la colocación de los equipos no fue realizada conforme a lo establecido en el programa de colocación, en cuyo caso se concederá al CS un plazo de 30 días naturales para que coloque nuevamente sus equipos. Trascurrido dicho plazo, el AEP realizará una segunda verificación de colocación para corroborar la correcta colocación e instalación de los equipos del CS, servicio que ya será

187

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

cobrado al CS, conforme a la tarifa prevista al efecto en el Anexo "Precios y Tarifas."

Mediante una revisión de las modificaciones realizadas, el Instituto considera que lo sugerido por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo. Sin embargo, el Instituto considera que, con el objetivo de otorgar una mayor certeza a este respecto, es adecuado incluir en la redacción del contenido del anexo de servicios de la Oferta de Referencia autorizada la mención a la obligación de presentación de alternativas por parte del AEP, así como eliminar la necesidad de emitir una nueva solicitud por parte del CS, pudiendo éste aceptar directamente alguna de las alternativas presentadas por el AEP, para así cumplir en su totalidad con el Acuerdo y no crear procesos o requisitos innecesarios, siendo esto congruente con la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles. Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve que además de las modificaciones propuestas por el AEP, se modificará la Propuesta Final de Oferta de Referencia para incluir los casos donde se prevea dar soluciones al CS sin necesidad de introducir una nueva solicitud, lo que se insertara como texto en el apartado 4.3.8 de la presente resolución "SOLICITUD DE COLOCACIÓN".

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente al "PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

188

4.3.3. DIAGRAMA DE FLUJO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

De manera general para el apartado "DIAGRAMA DE FLUJO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP modificar el diagrama de flujo de modo que se indique la empresa o empresas responsables de la Oferta de Referencia, misma que deberá ser consistente para todos los documentos que conforman la misma.

Oferta de Referencia Modificada

Los diagramas de flujo han sido ajustados para incluir la mención a la empresa encargada a través de códigos de colores en los mismos.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve que sea agregado el diagrama del numeral 2.1 del apartado "PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS" en el Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente al "DIAGRAMA DE FLUJO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier

189

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.3.4. ACCESO A INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SITIOS Y DE PROYECTOS DE NUEVA OBRA CIVIL

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.3 inciso a) del Acuerdo

Respecto al numeral 2.2.1 del apartado "ACCESO A INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SITIOS Y DE PROYECTOS DE NUEVA OBRA CIVIL" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP, adicionalmente a la información que señala el AEP en dicho numeral, proporcionar la ubicación, señalando la dirección del sitio para facilitar su identificación.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP no realizó modificaciones al respecto de este requerimiento.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP expone en su Escrito de Respuesta que la publicación de los domicilios en los que se encuentran los sitios puede generar contingencias para el AEP y para los CS que se encuentren ubicados en los mismos, toda vez que dicha información podría ser utilizada por terceros no autorizados que pudieran comprometer la seguridad de tales sitios.

El Instituto considera que el argumento expuesto por el AEP es válido en el sentido de que la seguridad de los sitios podría verse comprometida. Asimismo, la información ya disponible respecto a las coordenadas geográficas de los sitios constituye información suficiente para que los CS determinen aquéllos que son de su interés.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que lo establecido por el AEP no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar el numeral 2.2.1 del apartado "ACCESO A INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SITIOS Y DE PROYECTOS DE NUEVA OBRA CIVIL" del Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto.

190

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.3 inciso b) del Acuerdo

De manera general para el apartado "ACCESO A INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SITIOS Y DE PROYECTOS DE NUEVA OBRA CIVIL" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP brindar la información suficiente relativa sus instalaciones a través del STT o del SEG, una vez que este último entre en funcionamiento, o cualquier otro medio para que los CS puedan acceder de manera eficiente y con mayor certidumbre a los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva. Lo anterior en cumplimiento de la Medida TERCERA y TRIGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Móviles.

Por lo tanto, la información puesta a disposición de los CS deberá de estar completa y actualizada para que los CS puedan identificar la capacidad no utilizada en cada sitio, e inferir así una primera estimación de la viabilidad técnica de un eventual requerimiento de colocación, sin perjuicio de la información adicional que puedan obtener de la visita técnica ni de los resultados del análisis de factibilidad a realizar por parte del AEP, considerando por lo menos:

1) Información respecto de la altura de torre, altura de centro radiación y resto de características técnicas de la torre.

2) Información para la determinación de la capacidad excedente en la torre.

3) Información respecto de las características técnicas respecto del espacio en piso.

4) Información para la determinación de la capacidad excedente en el espacio en piso.

5) Información respecto de las características técnicas de los elementos auxiliares del sitio.

6) Información para la determinación de la capacidad excedente respecto de los elementos auxiliares.

7) Otras informaciones o datos técnicos, planos, croquis, fotografías etc. que se estimen relevantes.

El detalle de tal información, de manera enunciativa más no limitativa, deberá incluir lo siguiente para todos los sitios con los que cuenta el AEP:

191

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

1) Respecto a la torre:

- Ubicación (dirección);
- Coordenadas geográficas;
- Altura;
- Tipo de torre;
- Viento máximo admisible;
- Normas de cálculo;
- Material de construcción,
- Instalación;
- Tornillería;
- Fabricante;
- Fecha de montaje;
- Espacios disponibles para acceso y uso compartido de infraestructura pasiva indicando para cada espacio disponible:
  - En eje vertical de la torre: espacio en metros disponibles así como la altura del punto medio de este espacio 1) sobre la torre; y 2) a nivel de calle.
  - En el eje horizontal de la torre: espacio en grados disponibles de transmisión respecto al norte geográfico.

2) Respecto al equipo ya instalado en torre:

- Tipo de antena;
- Potencia de radiación de las antenas;
- Dimensiones;
- Peso;

192

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

- Montaje;
- Altura del centro de radiación;
- Azimut en grados;
- Apertura; y
- Frecuencias de transmisión y de recepción.

3) Descripción gráfica en un diagrama o dibujo de las características de la torre y el equipo ya instalado que incluya al menos la siguiente información:

- Altura de torre;
- Altura a nivel de calle;
- Tipo de torre;
- Antenas ya instaladas indicando altura de centros de radiación;
- Sección; y
- Espacio disponible.

4) Respecto al piso:

- Espacio total; y
- Espacios disponibles para acceso y uso compartido de infraestructura pasiva;

5) Descripción gráfica en un diagrama o dibujo de las características del espacio en piso que incluya al menos la siguiente información:

- Área total;
- Área de desplante construida;
- Área de desplante de torre, equipos, servicios, fuentes de energía y cualquier otro presente en el Sitio;
- Área de circulación;

193

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

- Elementos auxiliares; y
- Área disponible.

6) Desglose de características eléctricas de las fuentes de energía y alimentación en el sitio.

7) Respecto a los sistemas de aire acondicionado:

- Capacidad total; y
- Disponibilidad.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"2.2 ACCESO A INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SITIOS Y DE PROYECTOS DE NUEVA OBRA CIVIL.*
>
> *2.2.1 Consulta de Información de Sitios*
>
> *(...)*
>
> *Telcel agregará a su página la información correspondiente para cada Sitio, la cual incluirá:*
>
> *(i) Identificación del Sitio.*
>
> *(ii) Localización exacta en coordenadas geográficas decimales basadas en la definición WGS84.*
>
> *(iii) Características técnicas específicas de la Infraestructura Pasiva en el Sitio y para determinar la Capacidad Excedente, tales como altura de Torre y altura de centro de radiación conocidos.*
>
> *(iv) En su caso, las normas de seguridad para el acceso adicionales a las indicadas al efecto en la Normativa Técnica.*
>
> *(v) Memoria de cálculo*
>
> *(vi) Planos del Sitio (planta arquitectónica y Alzado)*
>
> *(vii) Cualquier otra que Telcel considere relevante.*

194

En caso de que al momento de consultar la información de algún Sitio, la misma no esté completa o no exista; el Concesionario podrá requerírsela a Telcel presentando la Solicitud de Información, debiendo Telcel proporcionársela en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de dicha solicitud, en la dirección de correo electrónico que para tal efecto señale el Concesionario y a través del SEG o el STT."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP expone en su Escrito de Respuesta que, dentro del requerimiento presentado por el Instituto existen elementos que se encuentran definidos en el interior de otros documentos como la memoria de cálculos o los planos del sitio.

Los planos contienen dimensiones y distribución arquitectónica de los sitios, croquis de localización, alzado de las torres, distribución y detalle de las antenas, distribución de equipos eléctricos, así como coordenadas geográficas. Por su parte la memoria de cálculo contiene los materiales de la torre incluyendo tornillería; orientación, diámetro, altura, cantidad y peso de las antenas correspondientes; descripción de otros elementos estructurales como escalerillas; análisis de cargas estático y dinámico; y determinación de fuerzas de viento y sismo. En consecuencia el Instituto considera que el nivel de información incorporado por el AEP en las memorias de cálculo y planos de sitio en su Propuesta Final de Oferta de Referencia es adecuado, sin embargo considera necesario que se incluyan dos puntos adicionales dentro de dicha información:

- Tipo de torre (sin que sea necesario acceder a los planos).
- Clasificación del sitio con base en las denominaciones expuestas en el anexo de precios y tarifas.

Esto porque el Instituto considera necesario, por términos de no discriminación y siendo necesario para la correcta prestación de los servicios conforme a la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, que todos los concesionarios puedan tener visibilidad de los tipos de torre y sus categorías para así tener certeza de la posible factibilidad y costo al que se enfrentarían al solicitar un servicio. Asimismo al Instituto le parece excesivo que para brindar la información sobre sitios, en el caso en que esta esté incompleta sea de 15 días hábiles y lo mismo podría generar una barrera a la libre concurrencia, por lo que un plazo razonable para entregar dicha

195

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

información serían 10 días hábiles, esto tomando en cuenta los casos que necesitaran traslados de personal.

Por otro lado el Instituto considera que dado que el cambio de procedimientos incluye el resultado del análisis de factibilidad después de la consulta de información y antes de la solicitud de colocación, es en este resultado donde el AEP brindará las especificaciones de espacio disponible lo que se reflejara en la modificación hecha por el Instituto al formato de resultado de análisis de factibilidad presentado en el numeral 4.6.8 de la presente resolución.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el numeral 2.2.1 del apartado "ACCESO A INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SITIOS Y DE PROYECTOS DE NUEVA OBRA CIVIL" del Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> Telcel agregará a su página la información correspondiente para cada Sitio, la cual incluirá:
>
> (i) Identificación del Sitio.
>
> (ii) Localización exacta en coordenadas geográficas decimales basadas en la definición WGS84.
>
> (iii) Características técnicas específicas de la Infraestructura Pasiva en el Sitio y para determinar la Capacidad Excedente, tales como tipo de Torre, altura de Torre y altura de centro de radiación conocidos.
>
> (iv) Clasificación del Sitio según las denominaciones expuestas en el Anexo A: Precios y Tarifas,
>
> (v) En su caso, las normas de seguridad para el acceso adicionales a las indicadas al efecto en la Normativa Técnica,
>
> (vi) Memoria de cálculo
>
> (vii) Planos del Sitio (planta arquitectónica y Alzado)

196

(viii) Cualquier otra que Telcel considere relevante.

En caso de que al momento de consultar la información de algún Sitio, la misma no esté completa o no exista; el Concesionario podrá requerírsela a Telcel presentando la Solicitud de Información, debiendo Telcel proporcionársela en un plazo máximo de 10 (quince) días hábiles contados a partir de dicha solicitud, a través de la dirección de correo electrónico que para tal efecto señale el Concesionario y a través del SEG o el STT

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.3 inciso c) del Acuerdo

De manera general para el mismo apartado "ACCESO A INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SITIOS Y DE PROYECTOS DE NUEVA OBRA CIVIL", el Instituto requirió al AEP que las métricas que establezca para determinar capacidad excedente de cada sitio, esté soportada en la normativa técnica. De igual manera, le requirió que en la normativa técnica sean determinadas las características técnicas y físicas de cada sitio.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP no realizó modificaciones al respecto de este requerimiento.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP expuso en el Escrito de Respuesta que para la determinación de la capacidad excedente se considerarán las características de cada sitio en el marco de los términos y condiciones de índole técnica contenidos precisamente en la normativa técnica.

El Instituto considera que la justificación vertida por el AEP está alineada con el requerimiento, pero resulta necesario hacer explícita la inclusión de los criterios técnicos en el numeral en comento para dotar de mayor certidumbre a los CS respecto de la normativa aplicable para la determinación de la capacidad excedente y que no quede a discreción del AEP tal determinación, lo que es acorde con la definición 4) de la Medida TERCERA y la Medida TRIGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Móviles.

197

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 2.2.1 del apartado "ACCESO A INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SITIOS Y DE PROYECTOS DE NUEVA OBRA CIVIL" del Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> La determinación de Capacidad Excedente para la instalación de los equipos del Concesionario en la torre, estará basada en el número de franjas sobre la torre que no sean utilizadas por Telcel o por algún otro Concesionario sobre la misma. Dichas franjas ocuparan 4 metros lineales en el cuerpo vertical en la torre con una superficie máxima de 8.5 m2. En caso de requerirse Telcel ofrecerá la posibilidad de reorganizar los espacios y/o equipos instalados para liberar franjas adicionales y lograr un mejor aprovechamiento de la Infraestructura Pasiva.
>
> Independientemente de la disponibilidad de franjas, se deberán realizar los cálculos y análisis pertinentes para asegurar que la potencial instalación cumpla con la Normativa Técnica sobre:
>
> - Cargas gravitacionales sobre la estructura de la torre
> - Fuerzas del Viento
> - Fuerzas de Sismo
>
> La saturación del espacio en la torres estará determinada por la combinación de estos dos factores, es decir la ocupación de todas las franjas disponibles y los límites establecidos para el cumplimiento de la Normativa Técnica.
>
> Tanto la capacidad total en la torre, como el punto de saturación de dicha capacidad, son específicas para cada tipo de torre de acuerdo con las características de su construcción.

Tanto la capacidad total en la torre, como el punto de saturación de dicha capacidad, son específicas para cada tipo de torre de acuerdo con las características de su construcción.

198



Una vez suscrito el Convenio, el Concesionario presentará a Telcel mediante el STG o STT su Solicitud de Factibilidad, Telcel emitirá en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles el Resultado del Análisis de Factibilidad, la cual en su caso contendrá de ser necesario el Servicio de Adecuación/Recuperación de Espacio.

Cuando el Concesionario así lo considere conveniente solicitará a Telcel la realización de la Visita Técnica; cuyo proceso se describe en la sección 2.5 VISITA TÉCNICA.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.3 inciso d) del Acuerdo

Para el numeral 2.2.1 del apartado "ACCESO A INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SITIOS Y DE PROYECTOS DE NUEVA OBRA CIVIL", el Instituto requirió al AEP eliminar la frase "De contar Telcel con la información correspondiente, se incluirá para cada Sitio:" e indicar solamente que la información se incluirá para cada sitio de conformidad con la Medida TRIGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Móviles.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"2.2 ACCESO A INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SITIOS Y DE PROYECTOS DE NUEVA OBRA CIVIL.*
>
> *2.2.1 Consulta de Información de Sitios*
>
> *(...)*
>
> *Telcel agregará a su página la información correspondiente para cada Sitio, la cual incluirá:*
>
> *(i) Identificación del Sitio.*
>
> *(ii) Localización exacta en coordenadas geográficas decimales basadas en la definición WGS84.*
>
> *(iii) Características técnicas específicas de la Infraestructura Pasiva en el Sitio y para determinar la Capacidad Excedente, tales como altura de Torre y altura de centro de radiación conocidos.*
>
> *(iv) En su caso, las normas de seguridad para el acceso adicionales a las indicadas al efecto en la Normativa Técnica, /*

199

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

(v) Memoria de cálculo

(vi) Planos del Sitio (planta arquitectónica y Alzado)

(vii) Cualquier otra que Telcel considere relevante.

En caso de que al momento de consultar la información de algún Sitio, la misma no esté completa o no exista; el Concesionario podrá requerírsela a Telcel por escrito, debiendo Telcel, proporcionársela en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de dicha solicitud, en la dirección de correo electrónico que para tal efecto señale el Concesionario."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP expone en el Escrito de Respuesta que solo está obligada a realizar lo que le resulte posible, por lo que hará disponible mediante el SEG o STT la información de que disponga, mientras que la información que no esté disponible en tales sistemas se entregará al CS en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud formulada por el CS.

El Instituto considera que la redacción propuesta por el AEP deja claro que la información de los sitios estará disponible en el STT o SEG, sin embargo para casos excepcionales donde una porción de la información no esté disponible en tales sistemas, la misma será entregada a partir de la solicitud formulada por el CS. Sin embargo tal como se especificó en el análisis inmediato anterior se resuelve que el plazo de entrega de la información se reduca de 15 a 10 días hábiles.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP con la reducción de plazo estipulada por el Instituto no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado, reduciendo el plazo a 10 días, como parte del numeral 2.2.1 del apartado "ACCESO A INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SITIOS Y DE PROYECTOS DE NUEVA OBRA CIVIL" del Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente al "ACCESO A INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SITIOS Y PROYECTOS DE NUEVA OBRA CIVIL" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe

200



la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.3.5. SOLICITUD DE FACTIBILIDAD

El AEP incluyó este nuevo apartado en su Propuesta final de Oferta de Referencia.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.6 inciso a) del Acuerdo

Respecto al numeral 2.5.2 del apartado "ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP incluir el procedimiento en caso de que el resultado del análisis de factibilidad sea positivo sin que sea necesario realizar adecuaciones ni recuperación de espacio para dotar de mayor certidumbre a los CS.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"2.3 SOLICITUD DE FACTIBILIDAD*
>
> *El Concesionario deberá requisitar y presentar a Telcel la Solicitud de Factibilidad conforme al Formato contenido al efecto en el Anexo IV Formatos, solicitando a Telcel la factibilidad respecto de los sitios de su interés, ello con independencia de la información que se encuentre disponible en el SEG o el SIT.*
>
> *Sin perjuicio de la Solicitud de Factibilidad, el Concesionario podrá solicitar a Telcel, según lo estime conveniente, la realización de la Visita Técnica, antes o después de formular la Solicitud de Factibilidad.*
>
> *El número máximo de Solicitudes de Factibilidad simultáneas, es independiente al número máximo de solicitudes en el procedimiento de Visitas Técnicas.*
>
> *Cada Solicitud de Factibilidad será registrada y contará con un código identificador en el entendido de que si a solicitud del Concesionario se realiza*

201

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

primero el servicio de Visita Técnica, la Solicitud de Factibilidad utilizará el mismo código identificador o número de folio que el asignado inicialmente a la Visita Técnica.

Una vez notificado al Concesionario el resultado del Análisis de Factibilidad, éste determinará si requiere solicitar a Telcel la práctica de la Visita Técnica; en caso de que no la requiera, formulará a Telcel la Solicitud de Colocación respectiva, señalando el equipamiento que se alojará tanto en Espacio en Torre como en el Espacio en Piso debiéndose apegar al proceso descrito en el apartado 2.5 SOLICITUD DE COLOCACION." (sic)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

EL AEP ha insertado los párrafos citados en su Propuesta Final de Oferta de Referencia, donde claramente se indica que una vez notificado el análisis de factibilidad se prosigue con la solicitud de colocación, lo que brinda la certeza necesaria a los CS. Además el AEP ha procedido a separar el proceso de solicitud del análisis de factibilidad en su revisión de los procedimientos y dentro del diagrama de flujo relativo a la prestación de servicios fue modificada para indicar claramente que el paso siguiente en caso de que el resultado del análisis de factibilidad sea positivo sin que sea necesario realizar adecuaciones ni recuperación de espacio, modificando solamente los errores tipográficos.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del apartado "SOLICITUD DE FACTIBILIDAD" del Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto.

Dada esta separación el AEP incluyó en su Propuesta Final de Oferta de Referencia el apartado antes citado, así que en virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a la "SOLICITUD DE FACTIBILIDAD" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser

202

consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.3.6. RESULTADO DE ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

El AEP incluyo este nuevo apartado en su Propuesta Final de Oferta de Referencia.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.6 inciso b) del Acuerdo

De manera general para el apartado "ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP especificar que en caso de que el dictamen de factibilidad no sea favorable, o bien incorpore condicionantes, el AEP deberá justificar, detallando las disposiciones de la normativa técnica que se incumplirían si se accediera a la solicitud de colocación, con el objeto de que el CS no quede en situación de indefensión. Adicionalmente, el AEP deberá habilitar en el procedimiento la posibilidad de celebrar una reunión técnica, en plazos prefijados y razonables, a requerimiento del CS, para aclarar los términos del dictamen.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"2.4 RESULTADO DEL ANÁLISIS FACTIBILIDAD.*
>
> *2.4.1 Resultado del Análisis de Factibilidad*
>
> *Con base a la Normativa Técnica los resultados que puede arrojar el Análisis de Factibilidad tratándose de Sitios son:*
>
> *(I) Es factible la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, y*
>
> *a. No se requiere para ello la prestación de los Servicios de Adecuación de Sitio o de Recuperación de Espacio, o*
>
> *b. Se requiere para ello la realización de adecuaciones al Sitio, por lo que serán necesarios el Servicio de Adecuación de Sitio y/o de Recuperación de Espacio, para lo cual el Concesionario solicitará*

203

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

previamente la prestación del Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto por el que se determinarán los trabajos a realizar, su costo, plazo y demás condiciones aplicables a los mismos.

(ii) No es factible la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, y

a. No se estima posible que de modificar la Solicitud de Factibilidad pudiera obtener resultado afirmativo de factibilidad, o

b. Se estima posible que de modificar la Solicitud de Factibilidad pudiera obtener resultado afirmativo de factibilidad."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP no realizó modificaciones al respecto del presente requerimiento y expone en su Escrito de Respuesta que dentro del resultado del análisis de factibilidad se explicarán las causas por las que la compartición de infraestructura en un determinado sitio no resulta factible. Sin embargo, esto no significa que el AEP deba o pueda señalar las disposiciones de la normativa técnica que se incumplirían, dado que existen razones por las cuales el resultado del análisis de factibilidad pueda resultar negativo que no estén contenidas en la normativa técnica.

El Instituto considera que la justificación vertida por el AEP es razonable en la medida que pueden existir motivos justificados para que el dictamen de factibilidad resulte negativo sin estar sustentados por completo en la normativa técnica, pero considera necesaria la inclusión de la descripción del contenido del resultado del análisis de factibilidad en la Oferta de Referencia.

Además, para brindar completa certeza del resultado y justificación, si es que es el caso, el Instituto considera que se debe ser explícito en que el CS podrá hacer una visita técnica para comprobar los resultados, acto que le AEP acepta desde su diagrama de flujo.

Por otro lado se considera que dado el cambio de procedimientos es incongruente que el AEP determine modificaciones en la solicitud de factibilidad que puedan hacer el resultado factible, ya que en tal solicitud el concesionario sólo debe llenar datos de identificación del sitio, como se corrobora en la solicitud de factibilidad entregada por el propio AEP en su Propuesta Final de Oferta de Referencia y el AEP conocerá los equipos que pretende instalar el CS hasta la solicitud de colocación,

204

por lo que tales referencias deben ser eliminadas del apartado e integrarse y adecuarse en la solicitud de colocación.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 2.4.1 del apartado "RESULTADO DE ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD" en el Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> Con base a la Normativa Técnica los resultados que puede arrojar el Análisis de Factibilidad tratándose de Sitios son:
>
> (i) Es factible la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, y
>
> a. No se requiere para ello la prestación de los Servicios de Adecuación de Sitio o de Recuperación de Espacio, o
>
> b. Se requiere para ello la realización de adecuaciones al Sitio, por lo que serán necesarios el Servicio de Adecuación de Sitio y/o de Recuperación de Espacio, para lo cual el Concesionario solicitará la prestación del Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto por el que se determinarán los trabajos a realizar, su costo, plazo y demás condiciones aplicables a los mismos.
>
> (ii) No es factible la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, y
>
> En el caso del numeral ii) anterior, el resultado del análisis de factibilidad explicará las causas por las que la compartición de infraestructura en un determinado sitio no resulta factible (incluyendo en caso necesario las disposiciones de la normativa técnica que se incumplirían).
>
> Por su parte, Telcel proporcionará al personal del Concesionario la información relevante del Título de Ocupación (la cual incluirá al

205

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

menos, domicilio del Sitio, espacio contratado, vigencia, condiciones específicas de accesos, contraprestaciones pactadas y estipulaciones bajo las cuales se establecen las limitaciones a la ocupación del Sitio).

Asimismo el CS podrá solicitar una Visita Técnica para corroborar el resultado del Análisis de Factibilidad ya sea que el resultado sea factible o no factible.

2.4.2 Los resultados que con base en la Normativa Técnica puede arrojar el resultado del Análisis de Factibilidad tratándose de Proyectos de Nueva Obra Civil son (Procedimiento que inicia el Concesionario después de la notificación hecha por Telcel, con una Solicitud de Colocación, tal como lo indica el diagrama de flujo y el apartado 2.10 SERVICIO DE GESTIÓN DE PROYECTO DE NUEVA OBRA CIVIL):

(I) Será factible la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva por lo que se proporcionará el costo correspondiente a la prestación del Servicio de Elaboración del Proyecto y Presupuesto.

(II) No será factible la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, y

a. No se estima posible que de modificar la Solicitud de Colocación pudiera obtener resultado afirmativo de factibilidad, o

b. Se estima posible que de modificar la Solicitud de Colocación pudiera obtener resultado afirmativo de factibilidad

En el caso del numeral II) anterior, el resultado del análisis de factibilidad explicará las causas por las que la compartición de infraestructura en un determinado sitio no resulta factible (incluyendo en caso necesario las disposiciones de la Normativa Técnica que se incumplirían).

206

Por su parte, Telcel proporcionará al personal del Concesionario la información relevante del Título de Ocupación (la cual incluirá al menos, domicilio del Sitio, espacio contratado, vigencia, condiciones específicas de accesos, contraprestaciones pactadas y estipulaciones bajo las cuales se establecen las limitaciones a su ocupación del Sitio).

Oferta de Referencia Modificada

El AEP integra en el apartado "RESULTADO DE ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD" las siguientes secciones:

"2.4.3 Prevención al Concesionario para modificación de la Solicitud de Factibilidad

En el caso del literal b. del numeral (ii), de los apartados 2.4.1 y 2.4.2 anteriores, es decir, si como resultado del Análisis de Factibilidad se determina que no es factible la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en la manera expuesta por el Concesionario en su Solicitud de Factibilidad, con la finalidad de que pudiere ser factible la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, Telcel, en la notificación misma del resultado prevendrá al Concesionario, para que modifique y entregue nuevamente la Solicitud de Factibilidad inicialmente presentada, atendiendo al resultado obtenido, haciendo observaciones y/o recomendaciones sobre la forma bajo la cual podría resultar factible la Solicitud de Colocación.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede, el Concesionario deberá presentar a Telcel, a través del SEG o del STT, la Solicitud de Factibilidad modificada, dentro del término los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la prevención por parte de Telcel. Tratándose de Proyectos de Nueva Obra Civil el plazo antes señalado será de 5 (cinco) días hábiles.

De no recibir Telcel respuesta dentro del plazo antes señalado, la solicitud del Concesionario se considerará abandonada y será cancelada sin responsabilidad alguna para Telcel.

2.4.4 Elementos Auxiliares

En el supuesto indicado en el apartado 2.4.1 (i) a., como parte del resultado del Análisis de Factibilidad que se determinará qué Elementos Auxiliares serán utilizados para la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos del Concesionario, así como aquellos elementos auxiliares adicionales que deberá proveer el Concesionario como parte de la Colocación que realice, los cuales pasarán sin requisito alguno a ser propiedad de Telcel y considerarse como Elementos Auxiliares

207

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

del Sitio y por lo tanto, su Capacidad Excedente será disponible para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Tratándose de los supuestos a los que se refieren los apartados 2.4.1 (I) b. y 2.4.2 (I), la determinación a que se refiere el párrafo precedente se formulará como parte del proyecto que proporcione Telcel al Concesionario como entregable del Servicio de Elaboración de Presupuesto y Proyecto correspondiente."

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que dado el cambio de procedimientos es incongruente las secciones citadas formen parte del apartado en cuestión , ya que el AEP conocerá los equipos que pretende instalar el CS hasta la solicitud de colocación, por lo que tales referencias deben ser eliminadas del apartado e integrarse y adecuarse en la solicitud de colocación.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente al "RESULTADO DE ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.3.7. VISITA TÉCNICA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.4 inciso a) del Acuerdo

Respecto al numeral 2.3 del apartado "VISITA TÉCNICA" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP modificar la redacción de "en caso de que lo considere necesario a Telcel la realización conjunta de una Visita Técnica" para que resulte más clara.

208

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

"2.5 VISITA TÉCNICA

Una vez seleccionados por el Concesionario los Sitios de su interés, en caso de que lo considere necesario, el Concesionario solicitará a Telcel la realización conjunta de una Visita Técnica, a fin de estar en posibilidad de analizar in situ las características y condiciones de hecho y de derecho del Sitio y la Infraestructura Pasiva en la que se instalaría o colocaría algún determinado equipo del Concesionario."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del apartado "VISITA TÉCNICA" en el Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.4 inciso b) del Acuerdo

Respecto al numeral 2.3 del apartado "VISITA TÉCNICA" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP establecer que cualquier cantidad máxima de solicitudes de visita técnica se formule desde una perspectiva periodo temporal, así como eliminar de la Oferta de Referencia, el modelo de convenio y/o anexos, el concepto de solicitudes activas y pendientes. Lo anterior conforme a las Medidas DECIMOSEXTA y CUADRAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Móviles.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

"2.5 VISITA TÉCNICA.

(...)

209

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

2.5.1 Solicitud del Servicio de Visita Técnica

(...)

La cantidad máxima de solicitudes de Visita Técnica de un mismo Concesionario (incluyendo sus sociedades Filiales), será de 100 (cien) mensuales."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que aunque la modificación sugerida por el AEP incluye un límite máximo de solicitudes por periodo temporal y además eliminó de la Oferta de Referencia, el modelo de convenio y anexos el concepto de solicitudes activas y solicitudes pendientes, la cantidad máxima de 100 solicitudes de visita técnica de un mismos Concesionario, es aún baja, considerando que en países como Portugal o Francia no se especifica un límite de solicitudes y en países donde se contempla como es el caso de España, el límite es de 1500 solicitudes semanales por Operador, restringidas a 300 por región por Operador, como se puede observar en la siguiente tabla:

País	España	Francia	Portugal
Oferta	MARCo	Oferta única iBLO	ORAP
Número de solicitudes	1500 semanales por Operador (300 por provincia)	No existe límite	No existe límite

Atendiendo la experiencia internacional que muestra para el único caso que establece límite de solicitudes un número significativo, y dado que los servicios de compartición de infraestructura en nuestro país se encuentran en sus etapas iniciales, el Instituto considera que el número de 200 solicitudes mensuales máximas por un mismo Concesionario es aceptable para efectos de promover su utilización y aprovechamiento, salvo que se observe una demanda que justifique su aumento a juicio del Instituto.

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 2.5.1 del apartado "VISITA TÉCNICA" en el Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

210



La cantidad máxima de solicitudes de Visita Técnica de un mismo Concesionario, será de 200 (doscientas) mensuales, salvo que se observe una demanda que justifique su aumento.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.4 inciso c) del Acuerdo

Para el mismo numeral 2.3, el Instituto requirió al AEP que el límite temporal que establezca el AEP respete el principio de trato no discriminatorio entre los CS y sus propias operaciones, las de sus subsidiarias o filiales, o las de otras empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, es decir, independientemente del número de solicitudes que tenga cada CS, se deberán atender en estricto orden de fecha de presentación de la solicitud. Lo anterior en cumplimiento de la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"2.5 VISITA TÉCNICA.*
>
> *(...)*
>
> *2.5.4 Programación de la Visita Técnica*
>
> *(...)*
>
> *Las solicitudes de Visita Técnica, se irán atendiendo por Telcel en el orden en el que fueron presentadas, sin embargo, ello no implica que las mismas se hayan de practicar en dicho orden.*
>
> *Igualmente, si existiera alguna situación que propiciara la eficiencia y administración de los recursos técnicos y humanos, a propuesta de Telcel podrá modificarse el orden de las Visitas Técnicas en la misma situación, en condiciones iguales de trato para el Concesionario frente a cualquier otro.*
>
> *Entre tales situaciones se identifican:*
>
> - *Diversas solicitudes formuladas por uno o más Concesionarios para una misma localidad o población dentro de un periodo de 30 (treinta) días naturales entre la primera y la última a agrupar, en cuyo caso, se agruparán y organizarán en el orden que convengan el Concesionario, Telcel y cualquier otro concesionario involucrado.*

211

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

- *Diversidad de solicitudes formuladas por el mismo Concesionario, procurando elaborar un plan de trabajo que haga más eficiente los traslados del personal de ambas Partes y para solicitudes de Visita Técnica de otros Concesionarios."*

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP al eliminar de la Oferta de Referencia, el modelo de convenio y anexos el concepto de solicitudes activas y solicitudes pendientes, también eliminó la incertidumbre del proceso de activación de solicitudes, así como la capacidad de discriminar al activar solicitudes discrecionalmente.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la eliminación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 2.5.4 del apartado "VISITA TÉCNICA" del Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.4 inciso d) del Acuerdo

Para el mismo numeral 2.3, el Instituto requirió al AEP eliminar la restricción a las sociedades filiales del CS como si se tratara de uno solo respecto a la limitación de solicitudes y dejar claro que cada concesionario será tratado de igual manera sean o no del mismo grupo de interés económico en cumplimiento de la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

"2.5 VISITA TÉCNICA.

(...)

2.5.1 Solicitud del Servicio de Visita Técnica

(...)

La cantidad máxima de solicitudes de Visita Técnica de un mismo Concesionario (incluyendo sus sociedades Filiales), será de 100 (cien) mensuales."

(Énfasis añadido)

212

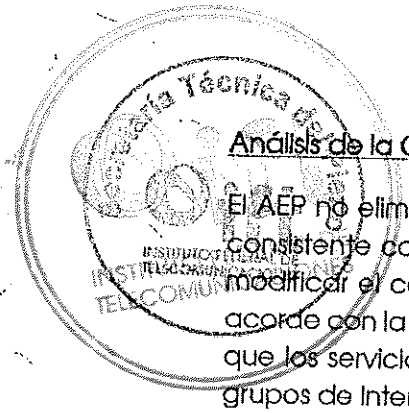

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP no eliminó la referencia a las sociedades filiales de los CS por lo que no es consistente con lo requerido en el Acuerdo. Con base en lo anterior, se requiere modificar el contenido eliminando la mención a las sociedades filiales, lo que es acorde con la Medida DECIMOQUINTA de las Medidas Móviles ya que esta expone que los servicios se deben brindar a los concesionarios y nunca restringiendo por grupos de interés.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 2.5.1 del apartado "VISITA TÉCNICA" del Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> La cantidad máxima de solicitudes de Visita Técnica de un mismo Concesionario, será de 200 (doscientas) mensuales, salvo que se observe una demanda que justifique su aumento.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.4 inciso e) del Acuerdo

Respecto al numeral 2.3.2 del apartado "VISITA TÉCNICA" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP detallar el procedimiento de reembolso indicando el medio de pago (cheque, depósito en cuenta) así como plazos relacionados (p. ej. el momento en que el CS deberá especificar la cuenta de depósito), esto sin aumentar el plazo de 10 días para el rembolso. Lo anterior para dotar de mayor certeza a los CS dado que el AEP no especifica el procedimiento para llevar a cabo el pago del reembolso por concepto de "Servicio de Visita Técnica".

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP agregó en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"2.5 VISITA TÉCNICA.*
>
> *(...)*
>
> *2.5.2 Pago del Servicio de Visita Técnica*

213

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

En caso de que el Concesionario suscriba el Acuerdo de Sitio correspondiente a aquél Sitio objeto de la Visita Técnica, Telcel conviene en que la misma no tendrá costo alguno para el Concesionario.

En caso de que el Concesionario no suscriba el Acuerdo de Sitio correspondiente a aquél Sitio objeto de la Visita Técnica, pagará a Telcel el costo de la misma conforme a los precios que al efecto se establecen en el Anexo "II" Precios y Tarifas del Convenio. La contraprestación que resulte será facturada dentro del término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la declinación del Sitio o bien hayan transcurrido 20 (veinte) días hábiles posteriores a la realización de la Visita Técnica, sin que el Concesionario haya manifestado interés por el respectivo Sitio. El Concesionario deberá pagar de conformidad con lo estipulado en el punto 4.6.2 del Convenio"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP eliminó de su Propuesta Final de Oferta de Referencia toda mención o referencia a reembolsos además de que expone en su Escrito de Respuesta que toda vez que los servicios complementarios se pagarán con posterioridad a la prestación del servicio, no es procedente mención o referencia alguna sobre "reembolsos".

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la eliminación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 2.5.2 del apartado "VISITA TÉCNICA" del Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.4 inciso f) del Acuerdo

Respecto al numeral 2.3.4 del apartado "VISITA TÉCNICA" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP sustituir el texto "Solicitud de Visita Técnica" por "Solicitud de Visita Técnica se encuentre como activa". Lo anterior debido a que el Instituto consideró que el texto propuesto podría originar confusión dado que es posible interpretar que la "visita técnica" es la que debe adquirir el carácter de activa y no la "Solicitud de Visita Técnica".

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

214

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

"2.5 VISITA TÉCNICA.

(...)

2.5.4 Programación de la Visita Técnica

(...)

En un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles contados a partir de que el Concesionario solicite a Telcel la realización de la Visita Técnica, Telcel informará al Concesionario - vía SEG o STT - el día, lugar y hora en la que se realizará la Visita Técnica, dentro de los 25 (veinticinco) días hábiles siguientes contados a partir de que la solicitud de Visita Técnica correspondiente."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP eliminó toda referencia a solicitudes activas y pendientes, dejando únicamente mención a un tipo de solicitud, por lo que en el párrafo citado ya no se menciona la activación de la solicitud de visita técnica.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la eliminación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 2.5.4 del apartado "VISITA TÉCNICA" del Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.4 inciso g) del Acuerdo

Para el mismo numeral 2.3.4, el Instituto requirió al AEP describir claramente en la Propuesta Final de la Oferta de Referencia cuál es el procedimiento a seguir en caso de que alguna de las solicitudes inactivas del CS se convierta en activa para el caso en que se haya excedido previamente el máximo global de solicitudes de visita técnica por parte de todos los CS, incluyendo plazos en los que los CS serán notificados de la activación de alguna de sus solicitudes de visita técnica.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

"2.5 VISITA TÉCNICA.

(...)

215

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

2.5.4 Programación de la Visita Técnica

En cualquier tiempo antes de la presentación de la Solicitud de Colocación, el Concesionario podrá formular una Solicitud de Visita Técnica (activación de solicitud), misma que enviará a Telcel a través del SEG o del STT."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

En cumplimiento de otros requerimientos, el AEP eliminó toda referencia a solicitudes activas y pendientes, dejando únicamente mención a un tipo de solicitud.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación y eliminación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 2.5.4 del apartado "VISITA TÉCNICA" del Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.4 inciso h) del Acuerdo

Para el mismo numeral 2.3.4, el Instituto requirió al AEP eliminar las excepciones para la reprogramación de fechas de visita técnica a efecto de eliminar las barreras al aprovechamiento del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva de conformidad con la obligación del AEP especificada en la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles de establecer condiciones que no obstaculicen la competencia.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

"2.5 VISITA TÉCNICA.

(...)

2.5.4 Programación de la Visita Técnica

En caso de que en la fecha y hora para la Visita Técnica proporcionados por Telcel no fuera posible que la misma fuera atendida por el Concesionario, lo hará saber mediante el SEG o STT a Telcel, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes

216

Secretaría Técnica del Pleno
Oift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

contados a partir de la solicitud de Visita Técnica, solicitando que la misma se cancele o reprograme, en cuyo caso la fecha de Solicitud de Visita Técnica será la correspondiente a la de la solicitud de reprogramación."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP eliminó las restricciones de reprogramación de la visita técnica. Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la eliminación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 2.5.4 del apartado "VISITA TÉCNICA" del Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.4 inciso i) del Acuerdo

Respecto al numeral 2.3.5 del apartado "VISITA TÉCNICA" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP especificar los casos en que el CS podrá realizar cambios al personal que efectuará la visita técnica o solicitar la reprogramación de la misma según convenga al AEP sin incurrir en penas ni cancelación de la visita técnica siempre y cuando presente la debida evidencia y de aviso de manera oportuna. De igual manera, le requirió incluir al STT como alternativa al SEG para realizar el registro de personas que atenderán la visita técnica.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP no realizó modificaciones con respecto a este requerimiento.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP expone en su Escrito de Respuesta que no tiene inconveniente en atender cualquier petición del CS que se traduzca en cambio del personal que acudirá a una determinada visita técnica, con la obligación a cargo del CS de informar al AEP lo conducente de manera previa y oportuna. De forma adicional, el AEP expone que el CS puede nombrar a más de una persona para atender la visita técnica, sin que necesariamente todas tengan que acudir.

El Instituto considera que la justificación presentada por el AEP es razonable y congruente con la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles al eliminar requisitos que no son necesarios para la correcta prestación de los servicios, por lo

217

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



que los aspectos mencionados por el AEP deben ser explícitos en la Oferta de Referencia autorizada para otorgar una mayor certidumbre a los CS sobre los procedimientos. En consecuencia, el Instituto considera necesaria la inclusión de estos aspectos en la redacción del numeral en comento.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en numeral 2.5.5 del apartado "VISITA TÉCNICA" del Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> El Concesionario mediante el SEG o el STT realizará el registro previo de las personas que podrán atender las Visitas Técnicas que solicite, proporcionando la información siguiente:
>
> (i) Nombre completo e identificación oficial vigente (credencial para votar o pasaporte) de las personas que asistirán a la Visita Técnica por parte del Concesionario, ya sea que se trate de empleados o personal subcontratado;
>
> (ii) Número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de cada uno de dichos empleados o personal subcontratado del Concesionario;
>
> (iii) Nombre del patrón del personal antes referido, ya sea el Concesionario o un tercero;
>
> (iv) Número de afiliación patronal (también ante el IMSS);
>
> (v) Información de contacto del personal del Concesionario designado para la Visita Técnica, y
>
> (vi) Descripción de las herramientas, equipo de medición y equipo de seguridad que el personal del Concesionario ingresará al Sitio.
>
> En la solicitud de Visita Técnica, el Concesionario seleccionará las personas que atenderán la Visita Técnica, así como las herramientas y equipos de entre el catálogo previamente formulado al efecto en el SEG o el STT.

218



El catálogo de personas, herramientas y equipos podrá ser modificado en cualquier tiempo por el Concesionario, quien será responsable para todos los efectos de que la información contenida en el mismo sea verídica y vigente. El Concesionario podrá nombrar a más de una persona para atender la Visita Técnica, al menos una de las cuales deberá acudir a la misma.

En caso de que el Concesionario decida modificar alguna de las personas que asistirá a la Visita Técnica, el Concesionario deberá notificar los cambios a Telcel con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la práctica de la Visita Técnica. En caso contrario, la práctica de la Visita Técnica sólo la podrán llevar a cabo las personas que Telcel tenga registradas.

En caso de que ninguna de las personas designadas por el Concesionario esté en posibilidad de asistir a la Visita Técnica, el Concesionario deberá notificar los cambios de personal a Telcel con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la práctica de la Visita Técnica. En caso contrario, la Visita Técnica será cancelada bajo la exclusiva responsabilidad del Concesionario.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.4 inciso j) del Acuerdo

Respecto al numeral 2.3.6 del apartado "VISITA TÉCNICA" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP poner a disposición de los CS y del Instituto la información del sitio objeto de la visita técnica, a través del STT o del SEG, una vez que este último entre en funcionamiento, o cualquier otro medio conforme a lo señalado en el numeral 5.3.3 inciso b) del Acuerdo.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

"2.5 VISITA TÉCNICA.

(...)

2.5.6 Del desarrollo de la Visita Técnica

219

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

El personal de Telcel y del Concesionario deberán reunirse en la fecha, hora y lugar establecidos al efecto en la notificación programando la Visita Técnica. Durante el desarrollo de la Visita Técnica, el personal designado por el Concesionario y por Telcel deberán utilizar el equipo de seguridad a que se refiere la parte conducente de la Normativa Técnica.

El personal designado por el Concesionario será responsable de tomar las lecturas y mediciones que considere pertinentes, tales como la geometría y altura de la Torre y los Equipos Preexistentes en la Infraestructura Pasiva, así como tomar las fotografías que juzguen necesarias.

Durante la práctica de la Visita Técnica, de común acuerdo, el personal del Concesionario y el personal de Telcel elaborarán un reporte respecto del Sitio.

Las Partes convienen que toda la información recabada o recibida por el personal del Concesionario constituye Información Confidencial propiedad de Telcel, la cual:

> *Únicamente podrá ser utilizada por el personal del Concesionario, de manera confidencial, para los fines relacionados con el objeto del Convenio."*

Asimismo, en referencia a la recepción de los resultados del análisis de factibilidad, el AEP agregó en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"2.4 RESULTADO DEL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD*
>
> *2.4.1 Resultado del Análisis de Factibilidad*
>
> *(...)*
>
> *Por su parte, Telcel proporcionará al personal del Concesionario:*
>
> > *La información relevante del Título de Ocupación (la cual incluirá al menos, domicilio del Sitio, espacio contratado, vigencia, condiciones específicas de accesos, contraprestaciones pactadas y estipulaciones bajo las cuales se establecen las limitaciones a su ocupación del Sitio)."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP manifiesta en su Escrito de Respuesta que se han realizado las modificaciones necesarias para que el CS tenga acceso a la información pertinente de manera previa al desarrollo de la visita técnica, sirviendo ésta simplemente para corroborar presencialmente tal información.

220

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Del análisis del Instituto a las modificaciones propuestas por el AEP, efectivamente la relativa al título de ocupación (disponible mediante la entrega de copia del título de ocupación cuando se recibe resultado positivo del análisis de factibilidad), así como la información relativa al costo del análisis de factibilidad y el peso del equipo preexistente (disponible a través de la memoria de cálculo) estarán disponibles a los CS de manera previa a la realización de la visita técnica.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 2.5.6 del apartado "VISITA TÉCNICA" en el Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.4 inciso k) del Acuerdo

Respecto al numeral 2.3.7 del apartado "VISITA TÉCNICA" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP ofrecer al CS, para aquellos casos en que el AEP ya haya realizado erogaciones por concepto de visita técnica, un descuento del 50% para la realización de la visita técnica en el sitio de interés una vez que las causas de imposibilidad hayan sido resueltas, así como avisar y dar prioridad al CS que manifestó en primera instancia tal interés. Lo anterior con el fin de obligar a los CS a cargar con el costo completo de una visita técnica fallida por imposibilidad, lo que resultaría inequitativo.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"2.5 VISITA TÉCNICA*
>
> *(...)*
>
> *2.5.7 De la Imposibilidad de practicar la Visita Técnica*
>
> *En caso de que previo a la Visita Técnica o incluso durante la práctica de la misma, se identifique algún elemento que la haga inviable (tal como existencia de sellos de clausura), o bien, que de practicarse o continuarse ponga en riesgo la integridad, seguridad del personal, derechos y/o propiedades de cualquiera de las Partes o de terceros, la misma será cancelada en ese momento sin responsabilidad alguna para las Partes, debiéndose hacer constar en reporte suscrito por personal de ambas Partes la situación que motivó tal cancelación.*

221

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

Telcel incluirá como parte de la información relacionada con el Sitio, la existencia de la circunstancia que haya impedido la Visita Técnica."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP expone en el Escrito de Respuesta que no es posible establecer descuentos en la facturación de la visita técnica, dado que debe correr con el mismo conjunto de gastos independientemente de si ha realizado erogaciones por dicho concepto. Además de que por otros requerimientos el AEP eliminó en su Propuesta Final de Oferta de Referencia toda referencia a los rembolsos, dado que la visita técnica sólo se cobrará si no se adquiere el servicio.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la eliminación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 2.5.7 del apartado "VISITA TÉCNICA" del Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.4 inciso l) del Acuerdo

Respecto al numeral 2.5.8 del apartado "VISITA TÉCNICA" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP especificar que el pago deberá realizarse a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de visita técnica, así como el procedimiento y medio de pago correspondiente puesto que el plazo considerado para notificar la indisponibilidad del servicio de visita técnica resulta excesivo.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

"2.5 VISITA TÉCNICA

2.5.8 De la indisponibilidad del Servicio de Visita Técnica

El Servicio de Visita Técnica no estará disponible en los casos siguientes:

(I) Se hubiese realizado Visita Técnica previa para el Sitio a solicitud de Concesionario y a partir de entonces y hasta la fecha de la nueva solicitud de Visita Técnica: (a) no se hubiese realizado modificación al Sitio diversa

222



a alguna realizada a petición del Concesionario o, (b) no estuviese planeada o en curso modificación relevante al Sitio.

(ii) Se haya identificado y, hasta donde Telcel tenga conocimiento, prevalezca una causa de imposibilidad.

En los casos anteriores, Telcel notificará mediante el STT o SEG dentro de los 35 (trescinco) (días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de Visita Técnica del Concesionario, la indisponibilidad del Servicio y la causa de ésta.

Igualmente, en esa misma fecha, será enviado al correo electrónico señalado por el Concesionario, aviso indicando tal situación y el código de identificación de la Solicitud de Visita Técnica." (sic)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Aunque en la redacción presentada por el AEP claramente existe un error tipográfico, en su Escrito de Respuesta el AEP indica que se ha reducido el plazo a que se refiere la sección respectiva, de 5 a 3 días hábiles.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 2.5.8 del apartado "VISITA TÉCNICA" del Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto,se integre el siguiente párrafo:

El Servicio de Visita Técnica no estará disponible en los casos siguientes:

(i) Se hubiese realizado Visita Técnica previa para el Sitio a solicitud de algún Concesionario y a partir de entonces y hasta la fecha de la nueva solicitud de Visita Técnica: (a) no se hubiese realizado modificación al Sitio diversa a alguna realizada a petición del Concesionario o, (b) no estuviese planeada o en curso modificación relevante al Sitio.

(ii) Se haya identificado y, hasta donde Telcel tenga conocimiento, prevalezca una causa de imposibilidad.

En los casos anteriores, Telcel notificará mediante el STT o SEG dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de

223

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Visita Técnica del Concesionario, la indisponibilidad del Servicio y la causa de ésta.

Igualmente, en esa misma fecha, será enviado al correo electrónico señalado por el Concesionario, aviso indicando tal situación y el código de identificación de la Solicitud de Visita Técnica.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a la "VISITA TÉCNICA" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.3.8. SOLICITUD DE COLOCACIÓN

El AEP incluyó este nuevo apartado en su Propuesta Final de Oferta de Referencia.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.5 inciso a) del Acuerdo

Respecto al apartado (vii), numeral 2.4.1 del apartado "SOLICITUD DE COLOCACIÓN Y DE ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP eliminar el texto "Telcel se compromete a entregar al inicio de la Visita Técnica la información actualizada sobre el Equipo Preexistente, Elementos Auxiliares y características del sitio, detallando la planta arquitectónica y la elevación de Torre con base en el último reporte hecho sobre el Sitio." Lo anterior, en virtud de que dicha información debe estar disponible de forma completa y actualizada a través del STT o del SEG, para que los CS puedan identificar la capacidad no utilizada en cada sitio, e inferir así una primera estimación de la viabilidad técnica de un eventual requerimiento de colocación.

224

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

"2.6 SOLICITUD DE COLOCACIÓN

2.6.1 Solicitud de Colocación

La Solicitud de Colocación deberá ser formulada a Telcel empleando el STT o SEG, conforme al Formato de Solicitud de Colocación que se adjunta y que forma parte integrante del Anexo "IV" – Formatos, incluyendo al efecto:

(i) Datos de identificación del Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil.

(ii) Datos del equipo respecto del cual realiza la Solicitud de Colocación.

(iii) Cualquier otra información técnica que el Concesionario considere pertinente.

(iv) Adicionalmente en caso de tratarse de Sitio:

(v) Código de Visita Técnica

(vi) Anteproyecto de colocación de la infraestructura que pretende sea Equipo Aprobado, considerando el Equipo Preexistente, Elementos Auxiliares y características del Sitio (planta arquitectónica y elevación de Torre), así como la localización, altura y orientación tentativa que requiere para la instalación de sus equipos en la Torre."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Telcel eliminó el párrafo referente a la entrega de información, sin embargo en el párrafo citado no se hace la aclaración de que el código de la visita técnica sólo deberá brindarse en caso de que esta haya sido requerida y manteniendo la congruencia con los procedimientos modificados por distintos requerimientos y por el propio AEP, se debe incorporar a esta solicitud los resultados del análisis de factibilidad.

Derivado de lo anterior y de las modificaciones discutidas en el numeral 5.3.4 de la presente resolución donde se especifica que la información estará disponible en el sistema utilizado el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP son consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles, la competencia ni crea condiciones innecesarias para la

225

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

prestación de los servicios, por lo que se resuelve aceptar los párrafos citados como parte de la Oferta de Referencia autorizada, añadiendo solamente la mención de que la visita técnica es a solicitud de los CS y el resultado del análisis de factibilidad. Además el Instituto resuelve incorporar en el texto la mención de los plazos con los que cuenta el CS para presentar la solicitud de colocación, ya que estos, aunque se mencionan en otras secciones, deben formar parte de la información que los CS consideren cuando soliciten colocación, y así eliminar cualquier incertidumbre.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 2.6.1 del apartado "SOLICITUD DE COLOCACIÓN" en el Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> La Solicitud de Colocación deberá ser formulada a Telcel empleando el STT o SEG en un máximo de 30 (treinta) días hábiles posteriores al resultado del Análisis de Factibilidad o 20 (veinte) días hábiles posteriores a la realización de la Visita Técnica conforme al *Formato de Solicitud de Colocación* que se adjunta y que forma parte integrante del *Anexo "III" - Formatos*, incluyendo al efecto:
>
> (i) Datos de Identificación del Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil.
>
> (ii) Datos del equipo respecto del cual realiza la Solicitud de Colocación.
>
> (iii) Cualquier otra información técnica que el Concesionario considere pertinente.
>
> Adicionalmente en caso de tratarse de Sitio:
>
> (iv) Código de Visita Técnica, si es que se llevó a cabo.
>
> (v) Resultado de Análisis de Factibilidad.
>
> (vi) Anteproyecto de colocación de la infraestructura que pretende sea Equipo Aprobado, considerando el Equipo Preexistente, Elementos Auxiliares y características del Sitio

226

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

(planta arquitectónica y elevación de Torre), así como al menos la localización, altura y orientación tentativa que requiere para la instalación de sus equipos en la Torre.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.5 inciso b) del Acuerdo

Respecto al apartado (vii), numeral 2.4.1 del apartado "SOLICITUD DE COLOCACIÓN Y DE ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP establecer que cualquier cantidad máxima de solicitudes de colocación se formule desde una perspectiva de periodo temporal, así como eliminar de la Oferta de Referencia, el modelo de convenio y/o anexos, el concepto de solicitudes activas y pendientes. Lo anterior conforme a las Medidas DECIMOSEXTA y CUADRAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Móviles.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"2.6 SOLICITUD DE COLOCACIÓN*
>
> *2.6.1 Solicitud de Colocación*
>
> *(...)*
>
> *La cantidad máxima de Solicitudes de Colocación que podrán procesarse mensualmente respecto de un mismo Concesionario (incluyendo a sus sociedades Filiales) de manera simultánea, será de 100 (cien)."*
>
> *(Énfasis añadido)*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que aunque la modificación sugerida por el AEP incluye un límite máximo de solicitudes por periodo temporal y además eliminó de la Oferta de Referencia, el modelo de convenio y anexos el concepto de solicitudes activas y solicitudes pendientes, la cantidad máxima de 100 solicitudes de visita técnica de un mismos Concesionario, es aún baja, considerando que en países como Portugal o Francia no se especifica un límite de solicitudes y en países donde se contempla como es el caso de España, el límite es de 1500 solicitudes semanales por Operador, restringidas a 300 por región por Operador, como se puede observar en la siguiente tabla:

227

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

País	España	Francia	Portugal
Oferta	MARCo	Oferta única iBLO	ORAP
Número de solicitudes	1500 semanales por Operador (300 por provincia)	No existe límite	No existe límite

Atendiendo la experiencia internacional que muestra para el único caso que establece límite de solicitudes un número significativo, y dado que los servicios de compartición de infraestructura en nuestro país se encuentran en sus etapas iniciales, el Instituto considera que el número de 200 solicitudes mensuales máximas por un mismo Concesionario es aceptable para efectos de promover su utilización y aprovechamiento, salvo que se observe una demanda que justifique su aumento a juicio del Instituto.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 2.6.1 del apartado "SOLICITUD DE COLOCACIÓN" en el Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> La cantidad máxima de Solicitudes de Colocación que podrán procesarse mensualmente respecto de un mismo Concesionario de manera simultánea, será de 200 (doscientas), salvo que se observe una demanda que justifique su aumento.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.5 inciso c) del Acuerdo

Para el mismo apartado (vii), numeral 2.4.1, el Instituto requirió al AEP eliminar la restricción a las sociedades filiales del CS como si se tratara de uno solo respecto a la limitación de solicitudes y dejar claro que cada concesionario será tratado de igual manera sean o no del mismo grupo de interés económico en cumplimiento de la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

228

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

"2.6 SOLICITUD DE COLOCACIÓN

2.6.1 Solicitud de Colocación

La cantidad máxima de Solicitudes de Colocación que podrán procesarse mensualmente respecto de un mismo Concesionario (incluyendo a sus sociedades Filiales) de manera simultánea, será de 100 (cien)."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Esta justificación fue discutida y resuelta en lo dispuesto en la presente resolución para del apartado "VISITA TÉCNICA" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia conforme al requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.4 inciso d) del Acuerdo.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 2.6.1 del apartado "SOLICITUD DE COLOCACIÓN" en el Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> La cantidad máxima de Solicitudes de Colocación que podrán procesarse mensualmente respecto de un mismo Concesionario de manera simultánea, será de 200 (doscientas), salvo que se observe una demanda que justifique su aumento.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.5 inciso d) del Acuerdo

Respecto al numeral 2.4.2 del apartado "SOLICITUD DE COLOCACIÓN Y DE ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP realizar las adecuaciones correspondientes al formato de la solicitud de colocación y de análisis de factibilidad a fin de reducir la incertidumbre al CS respecto a si su solicitud será considerada como incompleta por no llevar adjunto un comprobante de pago.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP ha eliminado por completo el numeral al que el requerimiento se refiere en su Propuesta Final de Oferta de Referencia.

229

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Dado que el AEP separó la solicitud de colocación de la solicitud de análisis de factibilidad en los procedimientos, no existe razón alguna de que exista algún tipo de pago en la sección referente a la solicitud de colocación, además de que el AEP también ha separado de los procedimiento los pagos a los servicios, no dejando en ningún caso que estos detengan el procedimiento, lo que es acorde con la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, puesto que elimina requisitos innecesarios para la correcta prestación de los servicios.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la eliminación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del apartado "SOLICITUD DE COLOCACIÓN" en el Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.5 inciso e) del Acuerdo

Respecto al numeral 2.4.3 del apartado "SOLICITUD DE COLOCACIÓN Y DE ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP corregir la referencia del inciso i) y numeral 2.3.6, ya que el inciso (l) del numeral 2.3.6 no hace referencia a supuesto alguno, sino que especifica las actividades información a la que se obliga a entregar el AEP al CS durante el desarrollo de la visita técnica. En consecuencia, el Instituto requirió al AEP corregir la referencia del inciso y numeral indicados.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP ha eliminado por completo el numeral al que el requerimiento se refiere en su Propuesta Final de Oferta de Referencia.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Dado que se separó la solicitud de colocación de la solicitud de análisis de factibilidad en los procedimientos el AEP procedió a eliminar las referencias que se hacían sobre la solicitud antes llamada "solicitud de colocación y análisis de factibilidad", así como a eliminar las secciones que no eran plausibles con el nuevo procedimiento, lo que debe generar certeza para los CS.

230

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la eliminación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del apartado "SOLICITUD DE COLOCACIÓN" en el Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.5 inciso f) del Acuerdo

Respecto al numeral 2.4.5 del apartado "SOLICITUD DE COLOCACIÓN Y DE ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP especificar cuál es el procedimiento a seguir en caso de que el CS de respuesta satisfactoria a los puntos establecidos en la prevención, así como las particularidades del mismo. Lo anterior en cumplimiento de la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"2.4 RESULTADO DEL ANÁLISIS FACTIBILIDAD*
>
> *(...)*
>
> *2.4.3 Prevención al Concesionario para modificación de la Solicitud de Factibilidad*
>
> *En el caso del literal b. del numeral (ii), de los apartados 2.4.1 y 2.4.2 anteriores, es decir, si como resultado del Análisis de Factibilidad se determina que no es factible la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en la manera expuesta por el Concesionario en su Solicitud de Factibilidad, con la finalidad de que pudiere ser factible la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, Telcel, en la notificación misma del resultado prevendrá al Concesionario, para que modifique y entregue nuevamente la Solicitud de Factibilidad inicialmente presentada, atendiendo al resultado obtenido, haciendo observaciones y/o recomendaciones sobre la forma bajo la cual podría resultar factible la Solicitud de Colocación.*
>
> *Conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede, el Concesionario deberá presentar a Telcel, a través del SEG o del STT, la Solicitud de Factibilidad modificada, dentro del término los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la prevención por parte de Telcel. Tratándose de Proyectos de Nueva Obra Civil el plazo antes señalado será de 5 (cinco) días hábiles.*

231

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

De no recibir Telcel respuesta dentro del plazo antes señalado, la solicitud del Concesionario se considerará abandonada y será cancelada sin responsabilidad alguna para Telcel."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De lo citado se desprende que el AEP no indica el procedimiento a seguir en caso de que el CS acepte las recomendaciones del AEP conforme al requerimiento 5.3.1 analizado en la presente resolución o el procedimiento a seguir si es que el CS decide modificar la solicitud de colocación, lo que podría generar incertidumbre a los CS inhibiendo así la competencia. Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP no es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que considera necesario modificar la redacción del contenido del anexo de forma que se especifique que la aceptación de la alternativa propuesta por el AEP ante el resultado negativo del análisis de factibilidad no requerirá una nueva solicitud de factibilidad, lo que elimina requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicios, siendo esto acorde con la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles. Asimismo el Instituto considera que la sección debe formar parte del apartado dedicado a la solicitud de colocación y no al de resultado del análisis de factibilidad, ya que el AEP sólo podrá instruir modificaciones considerando el equipo que el CS pretende instalar hasta que se dé respuesta a la solicitud de colocación que es donde el CS indica al AEP dicha información, según los propios formatos y procesos presentados por el AEP.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para cambiar el Numeral 2.6.2 y 2.6.3 y adicionar le numeral 2.6.4 del apartado "SOLICITUD DE COLOCACIÓN" en el Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto:

2.6.2 Plazo de revisión de la Solicitud de Colocación

Una vez recibida por Telcel la Solicitud de Colocación, Telcel contará con un plazo de 7 (diez) días hábiles para informar al Concesionario, a través del SEG o del STT, si la información recibida está completa y se ajusta al Resultado de Análisis de Factibilidad y no estima necesario requerir al Concesionario para que realice

232

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

modificaciones, aclaraciones o bien la información faltante y aclaraciones necesarias. Tratándose de Proyectos de Nueva Obra Civil el plazo antes señalado será de 5 (cinco) días hábiles.

En la misma fecha de la notificación será enviado al correo electrónico señalado por el Concesionario aviso de que en en el STT o SEG se encuentran disponibles los pormenores de la respuesta, empleando el código de identificación de la Solicitud de Factibilidad.

En caso de que la Solicitud de Colocación no se ajuste al Resultado del Análisis de Factibilidad, se podrá otorgar las siguientes respuestas:

a. No se estima posible que de modificar la Solicitud de Colocación pudiera obtener resultado afirmativo de factibilidad, o

b. Se estima posible que de modificar la Solicitud de Colocación pudiera obtener resultado afirmativo de factibilidad.

2.6.3 Prevención para realizar modificaciones, aclaraciones y requerimientos de documentación faltante en la Solicitud de Colocación.

En el caso del literal b. del apartados 2.6.2 anterior, es decir, si como resultado de la revisión de la Solicitud de Colocación se determina que no es factible la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en la manera expuesta por el Concesionario en su Solicitud de Colocación, con la finalidad de que pudiere ser factible la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, Telcel, en la notificación misma prevendrá al Concesionario, para que modifique y entregue nuevamente la Solicitud de Colocación inicialmente presentada, atendiendo al resultado del Análisis de Factibilidad, haciendo observaciones y/o recomendaciones sobre la forma bajo la cual podría resultar factible la Solicitud de Colocación.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

2.6.4 Elementos Auxiliares

En la respuesta a la Solicitud de Colocación Telcel determinará de manera detallada los Elementos Auxiliares que serán utilizados para la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos del Concesionario, así como aquellos Elementos Auxiliares adicionales que deberá proveer el Concesionario como parte de la Colocación que realice, los cuales pasarán sin requisito alguno a ser propiedad de Telcel y considerarse como Elementos Auxiliares del Sitio y por lo tanto, su Capacidad Excedente será disponible para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Tratándose de los supuestos a los que se refieren los apartados 2.4.1 (i) b. y 2.4.2 (i), la determinación a que se refiere el párrafo precedente se formulará como parte del proyecto que proporcione Telcel al Concesionario como entregable del Servicio de Elaboración de Presupuesto y Proyecto correspondiente.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a la "SOLICITUD DE COLOCACIÓN" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.3.9. ELABORACIÓN DE PROYECTO Y PRESUPUESTO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.7 Inciso a) del Acuerdo

Respecto al numeral 2.6 del apartado "ELABORACIÓN DE PROYECTO Y PRESUPUESTO" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

requirió al AEP especificar que el proyecto y el presupuesto que se presentarán a los CS abarcarán únicamente las modificaciones mínimas e imprescindibles para resolver las limitaciones técnicas que impiden la factibilidad de la respectiva solicitud de colocación. Adicionalmente, le requirió incorporar en el numeral en comento, la posibilidad de realizar modificaciones adicionales a las señaladas, mismas que deberán correr a cargo del AEP y estar claramente identificadas en el proyecto y el presupuesto, sin que éstas, en ningún caso retrasen el plan de trabajo ni los plazos.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"2.7 ELABORACIÓN DE PROYECTO Y PRESUPUESTO*
>
> *Por medio de la Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto, el Concesionario requiere a Telcel formule con base a la Normativa Técnica, el proyecto de la obra a realizar así como el presupuesto de la misma, correspondientes a los Servicios de Adecuación de Sitio, Recuperación de Espacio, o bien de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, para que mediante ellos se pueda hacer disponible al Concesionario el Servicio de Uso y Acceso Compartido de Infraestructura Pasiva."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP no realizó modificaciones al respecto del presente requerimiento y expone en su Escrito de Respuesta que en cualquiera de los casos en los que se requeriría efectuar alguno de los servicios de adecuación de sitio o recuperación de espacio, se pretende que las adecuaciones sean las mínimas imprescindibles. El AEP manifiesta también que no vislumbra la posibilidad de que se presenten modificaciones adicionales a estas mínimas.

El Instituto entiende lo expuesto por el AEP respecto a la perspectiva de negocios manifestada respecto al establecimiento de adecuaciones mínimas. Sin embargo, considera que el AEP podría aprovechar la realización de las obras asociadas a los servicios de adecuación de sitio y recuperación de espacio para realizar modificaciones adicionales que redunden en un beneficio para sí mismo, a expensas del CS, aprovechando con esto las posibles economías de escala que se puedan lograr y por tanto utilizando con mayor eficiencia los recursos del AEP y los CS lo que sólo puede redundar en mejores condiciones para los agentes

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

interesados. Es por esta razón que el Instituto considera necesaria la inclusión de las modificaciones requeridas en el Acuerdo.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el apartado "ELABORACIÓN DE PROYECTO Y PRESUPUESTO" en el Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> 2.7 ELABORACIÓN DE PROYECTO Y PRESUPUESTO
>
> Por medio de la Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto, el Concesionario requiere a Telcel formule con base en la Normativa Técnica el proyecto de la obra a realizar así como el presupuesto de la misma, correspondientes a los Servicios de Adecuación de Sitio, Recuperación de Espacio, o bien de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, para que mediante ellos se pueda hacer disponible al Concesionario el Servicio de Uso y Acceso Compartido de Infraestructura Pasiva.
>
> El Proyecto y Presupuesto que se presente a los CS incluirá el costo de los servicios, así como el detalle asociado a las actividades a realizar por parte de Telcel. Asimismo abarcara únicamente las modificaciones mínimas e imprescindibles para resolver las limitaciones técnicas que impiden la factibilidad de la respectiva Solicitud de Colocación. Cualquier modificación adicional a estas mínimas correrá a cargo de Telcel, estará claramente identificada en el Proyecto y Presupuesto presentado al CS y en ningún caso retrasará el plan de trabajo ni los plazos asociados a la realización de las modificaciones mínimas.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.7 inciso b) del Acuerdo

Para el mismo numeral 2.6, el Instituto requirió al AEP incluya el procedimiento que permita, a petición del CS, al menos una reunión posterior a la elaboración del proyecto y presupuesto entre el personal del AEP y el personal del CS, con el fin de analizar y discutir el proyecto y presupuesto entregados, así como las objeciones o propuestas de mejora presentadas por el CS.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"2.7.6 Plazo para la Elaboración de Proyecto y Presupuesto*
>
> *A partir de la presentación de la Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto Telcel contará con un plazo de 30 (treinta) días hábiles tratándose de Sitio y de 15 (quince) días hábiles tratándose de Proyecto de Nueva Obra Civil, para la Elaboración del Proyecto y Presupuesto correspondiente.*
>
> *Dentro del plazo antes mencionado Telcel hará disponibles mediante el STT o SEG los documentos que componen el entregable del Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto, que se señalan en el numeral 2.7.7 siguiente.*
>
> *En la misma fecha de la notificación será enviado al correo electrónico señalado por el Concesionario, aviso indicando la disponibilidad de los documentos señalados en el STT o SEG, asociado al código de identificación que será el mismo para todo el procedimiento."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP no realizó modificaciones relativas a este requerimiento y expone en su Escrito de Respuesta que no tiene problema en incluir una mención al respecto en el contenido de la Oferta, sin embargo no presentó una sugerencia al respecto ni realizó modificaciones en su Propuesta Final de Oferta de Referencia.

El Instituto considera necesaria la inclusión de este párrafo en el contenido del Anexo I: Servicios para otorgar la posibilidad de emitir sugerencias al CS durante la elaboración del proyecto para promover el diálogo y eficiente desarrollo del mismo.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 2.7.6 del apartado "ELABORACIÓN DE PROYECTO Y PRESUPUESTO" en el Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> El Concesionario podrá solicitar la celebración de una reunión para la discusión del Proyecto y Presupuesto realizado por Telcel previa a la presentación del Proyecto por parte de éste último. Esta reunión

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

permitirá a Telcel realizar una presentación preliminar del Proyecto, que podrá ser discutido por las Partes para adecuar el Proyecto a las necesidades de ambos.

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a la "ELABORACIÓN DE PROYECTO Y PRESUPUESTO" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.3.10. SERVICIO DE ADECUACIÓN DE SITIO

Requerimiento del Instituto en el 5.3.8 inciso a) del Acuerdo

Respecto al numeral 2.7 del apartado "SERVICIO DE ADECUACIÓN DE SITIO" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP adecuar la redacción de modo que refleje que la visita técnica es opcional a discreción del CS para que resulte más claro a los CS.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"2.8 SERVICIO DE ADECUACIÓN DE SITIO*
>
> *En caso de que el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura solo sea posible mediante la realización de trabajos adicionales para el acondicionamiento de la Infraestructura Pasiva, Telcel los realizará previa petición y a costo del Concesionario, mediante el Servicio de Adecuación de Sitio.*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Las mejoras realizadas a la Infraestructura Pasiva, salvo que de manera expresa se convenga otra cosa, se considerarán parte del Sitio y pasarán a ser propiedad de Telcel o de quien este determine.

Los trabajos a realizar por Telcel, así como los costos relacionados con el Servicio de Adecuación de Sitio a cargo del Concesionario, corresponderán a los señalados en el Proyecto y Presupuesto elaborado al efecto por Telcel a petición del Concesionario derivado del resultado del Análisis de Factibilidad realizado con motivo de la Solicitud de Factibilidad presentada por el Concesionario."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP eliminó la mención de la visita técnica en la respectiva sección de su Propuesta Final de Oferta de Referencia. Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la eliminación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del apartado "SERVICIO DE ADECUACIÓN DE SITIO" en el Anexo 1: Servicios autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.8 inciso b) del Acuerdo

Respecto al numeral 2.7.4 del apartado "SERVICIO DE ADECUACIÓN DE SITIO" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP incluir un procedimiento de comunicación entre el AEP y los CS, que permita a estos últimos verificar el correcto desarrollo de los trabajos de adecuación del sitio.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

"2.8.4 Términos y plazo de la ejecución del Servicio de Adecuación de Sitio

Los términos y plazo de la ejecución del Servicio de Adecuación de Sitio son los indicados en el Proyecto y Presupuesto correspondiente. Los términos y plazo de la ejecución del Servicio de Adecuación de Sitio son los indicados en el Proyecto y Presupuesto correspondiente.

Todos los trabajos a practicarse por Telcel se harán con apego a la Normativa Técnica, salvo que disposición administrativa o norma establezca requisitos adicionales o condiciones más estrictas, en cuyo caso se procederá de acuerdo con esta última."

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP indica en su Escrito de Respuesta que fue incluido un párrafo al respecto, el cual establece que el CS podrá acudir al sitio de que se trate en el momento que lo considere conveniente, para conocer el avance de los trabajos de adecuación de sitio o recuperación de espacio, previo aviso por escrito a Telcel con al menos 48 horas de anticipación. Sin embargo, el Instituto no ha detectado tal inclusión en la Propuesta Final de Oferta de Referencia.

En consecuencia, el Instituto considera necesaria la inclusión de este párrafo en el contenido del anexo de servicios para otorgar la posibilidad de visita al CS durante los trabajos.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 2.8.4 del apartado "SERVICIO DE ADECUACIÓN DE SITIO" del Anexo I: Servicios de la Oferta de Referencia autorizada se integre el siguiente párrafo:

> El Concesionario podrá acudir al sitio de que se trate en el momento que lo considere conveniente, para conocer el avance de los trabajos de Adecuación de Sitio o Recuperación de Espacio, previo aviso por escrito a Telcel con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente al "SERVICIO DE ADECUACIÓN DE SITIO" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.3.11. SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE ESPACIO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.8 inciso c) del Acuerdo

De manera general para el apartado "SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE ESPACIO" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP que lo establecido en los dos requerimientos sobre el "SERVICIO DE ADECUACIÓN DE SITIO" anteriores se vea reflejado de igual manera para el servicio de recuperación de espacio.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto del primer requerimiento, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"2.9 SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE ESPACIO*
>
> *En caso de que el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura solo sea posible mediante la realización de trabajos adicionales para la recuperación de espacio, Telcel los realizará previa petición y a costo del Concesionario, mediante el Servicio de Recuperación de Espacio.*
>
> *Las mejoras realizadas a la Infraestructura Pasiva, salvo que de manera expresa se convenga otra cosa, se considerarán parte del Sitio y pasarán a ser propiedad de Telcel o de quien este determine.*
>
> *Los trabajos a realizar por Telcel, así como los costos relacionados con el Servicio de Recuperación de Espacio a cargo del Concesionario, corresponderán a los señalados en el Proyecto y Presupuesto elaborado al efecto por Telcel a petición del Concesionario derivado del resultado del Análisis de Factibilidad realizado con motivo de la Solicitud de Factibilidad presentada por el Concesionario."*

Al respecto del segundo requerimiento, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"2.9.4 Términos y plazo de la ejecución del Servicio de Recuperación de Espacio*
>
> *Los términos y plazo de la ejecución del Servicio de Recuperación de Espacio son los indicados en el Proyecto y Presupuesto correspondiente.*
>
> *Todos los trabajos a practicarse por Telcel se harán con apego a la Normativa Técnica, salvo que disposición administrativa o norma establezca requisitos*

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

adicionales o condiciones más estrictas, en cuyo caso se procederá de acuerdo con esta última."

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP ha eliminado la mención de la visita técnica en la respectiva sección, pero no ha realizado modificaciones que permitan explícitamente a los CS hacer visitas para verificar el desarrollo de los trabajos de recuperación de espacio.

Respecto al primer requerimiento el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no considera necesarias modificaciones adicionales a este respecto.

Por otra parte, respecto al segundo requerimiento el AEP indica en su Escrito de Respuesta que se ha incluido un párrafo al respecto, el cual establece que el CS podrá acudir al sitio de que se trate en el momento que lo considere conveniente, para conocer el avance de los trabajos de adecuación de sitio o recuperación de espacio, previo aviso por escrito al AEP con al menos 48 horas de anticipación. Sin embargo, el Instituto no ha detectado tal inclusión en la Propuesta Final de Oferta de Referencia.

El Instituto considera necesaria la inclusión de este párrafo en el contenido del anexo de servicios para otorgar la posibilidad de visita al CS durante los trabajos

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el en el numeral 2.9.4 del apartado "SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE ESPACIO" del Anexo I: Servicios de la Oferta de Referencia autorizada se integre el siguiente párrafo:

> El Concesionario podrá acudir al sitio de que se trate en el momento que lo considere conveniente, para conocer el avance de los trabajos de Adecuación de Sitio o Recuperación de Espacio, previo aviso por escrito a Telcel con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

autorizados, se concluye que el apartado correspondiente al "SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE ESPACIO" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.3.12. SERVICIO DE GESTIÓN DE PROYECTO DE NUEVA OBRA CIVIL

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.9 Inciso a) del Acuerdo

Respecto al numeral 2.9 del apartado "SERVICIO DE GESTIÓN DE PROYECTO DE NUEVA OBRA CIVIL" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP especificar en qué momento del procedimiento se notificará el costo del análisis de factibilidad en el caso de nueva obra civil.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *2.10 SERVICIO DE GESTION DE PROYECTO DE NUEVA OBRA CIVIL*
>
> *(...)*
>
> *Habiéndose obtenido como resultado del Análisis de Factibilidad que elabore y entregue Telcel al Concesionario es posible la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura para el Proyecto de Nueva Obra Civil, Telcel proporcionará el costo de Elaboración del Proyecto y Presupuesto correspondiente a la inclusión de la Infraestructura del Concesionario en el Proyecto de Nueva Obra Civil.*
>
> *Solicitada la Elaboración del Proyecto y Presupuesto por el Concesionario, de conformidad con el procedimiento señalado en el numeral 2.7, Telcel presentará el Proyecto y Presupuesto correspondiente a la inclusión de la Infraestructura del Concesionario en el Proyecto de Nueva Obra Civil a efecto de que éste último*





determine si desea le sea prestado el Servicio de Gestión de Nueva Obra Civil, de conformidad con las estipulaciones del presente Anexo y demás aplicables del Convenio.

(...)".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP no hizo modificaciones con respecto del requerimiento pero manifiesta en su Escrito de Respuesta que los costos resultantes para el servicio de análisis de factibilidad cuando se trate de nueva obra civil se harán del conocimiento del CS mediante la entrega del proyecto y presupuesto. Al respecto, el Instituto considera que el requerimiento ya no es vigente en virtud de que los precios tanto de la elaboración de proyecto y presupuesto como del análisis de factibilidad serán consultables en el anexo de precios y tarifas. Aunado a lo anterior, las modificaciones realizadas por el AEP al modelo de convenio señalan que los servicios en comento únicamente serán cobrados a los CS en aquellos casos donde no contraten los sitios correspondientes. En consecuencia, el Instituto considera pertinente eliminar de la sección en comento cualquier mención a que el AEP proporcione costos de elaboración del proyecto y presupuesto.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el apartado "SERVICIO DE GESTIÓN DE PROYECTO DE NUEVA OBRA CIVIL" del Anexo I: Servicios de la Oferta de Referencia autorizada se elimine el primero de los párrafos citados en la sección de Oferta de Referencia Modificada para quedar solamente como sigue:

> Solicitada la Elaboración del Proyecto y Presupuesto por el Concesionario, de conformidad con el procedimiento señalado en el numeral 2.7, Telcel presentará el Proyecto y Presupuesto correspondiente a la inclusión de la Infraestructura del Concesionario en el Proyecto de Nueva Obra Civil a efecto de que éste último determine si desea le sea prestado el Servicio de Gestión de Nueva Obra Civil, de conformidad con las estipulaciones del presente Anexo y demás aplicables del Convenio.

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

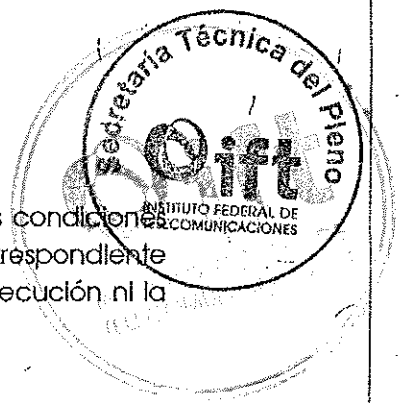

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.9 inciso b) del Acuerdo

Para el mismo numeral 2.9, el Instituto requirió al AEP establecer las condiciones para establecer la responsabilidad de terceros así como el pago correspondiente derivado de los mismos dado que el AEP no puede garantizar la ejecución ni la conclusión de la nueva obra civil.

Oferta de Referencia Modificada

> *"2.10.2 Costo del Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil*
>
> *El costo del Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil será el indicado en el Proyecto y Presupuesto elaborado a petición del Concesionario, el cual se habrá hecho disponible vía el STT o SEG, en su carácter de entregable del Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto.*
>
> *En la misma fecha de la notificación antes mencionada, será enviado al correo electrónico señalado por el Concesionario, aviso indicando la disponibilidad en el STT o SEG de: (i) el Proyecto y Presupuesto, (ii) el convenio con el Gestor y (iii) el Acuerdo de Sitio, respectivos. Dicho correo electrónico estará asociado al código de identificación de la Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP no ha efectuado modificación alguna con respecto al presente requerimiento pero expone en su Escrito de Respuesta que, puesto que el CS no contribuye al pago de la obra civil del sitio (que será realizado en su totalidad por el AEP), el CS no tendría derecho a recibir compensación alguna por parte de los constructores.

El Instituto estima que la justificación presentada por el AEP es razonable, siempre que el CS no contribuya de ninguna manera al pago de la realización de la nueva obra civil en el sitio, lo que no contraviene la Medida TRIGÉSIMA de las Medidas Móviles. En este sentido, el Instituto considera necesario especificar en el contenido de la descripción del servicio que el CS no realizará ningún pago relativo a la nueva obra civil, con excepción de la parte proporcional en la obtención de licencias y gastos de gestoría.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el apartado "SERVICIO DE GESTIÓN DE

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROYECTO DE NUEVA OBRA CIVIL" del Anexo I: Servicios de la Oferta de Referencia autorizada se integre el siguiente párrafo:

> 2.10.2 Costo del Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil
>
> El costo del Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil será el indicado en el Proyecto y Presupuesto elaborado a petición del Concesionario, el cual se habrá hecho disponible vía el STT o SEG, en su carácter de entregable del Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto.
>
> El costo del servicio incluirá exclusivamente los gastos de gestión del Proyecto atribuibles al Concesionario Solicitante, sin incluir en ningún caso el pago de la realización de la Nueva Obra Civil.
>
> En la misma fecha de la notificación antes mencionada, será enviado al correo electrónico señalado por el Concesionario, aviso indicando la disponibilidad en el STT o SEG de: (i) el Proyecto y Presupuesto, (ii) el convenio con el Gestor y (iii) el Acuerdo de Sitio, respectivos. Dicho correo electrónico estará asociado al código de identificación de la Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.9 inciso c) del Acuerdo

Respecto a los numerales 2.9.3 y 2.9.7 del apartado "SERVICIO DE GESTIÓN DE PROYECTO DE NUEVA OBRA CIVIL" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP eliminar la mención de recuperación de espacio dado que resulta incongruente con tales numerales.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"2.10 SERVICIO DE GESTIÓN DE PROYECTO DE NUEVA OBTRA CIVIL.*
>
> *(...)*
>
> *2.10.3 Pago del Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

El pago del Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil deberá ser realizado de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.6.2 del Convenio.

Igualmente, en esa misma fecha será enviado al correo electrónico señalado por el Concesionario aviso de la disponibilidad en el STT o SEG, de la factura correspondiente, referida al código de identificación que será el mismo para todo el procedimiento."

Respecto a la conclusión del servicio de gestión de nueva obra civil, estipuló lo que sigue:

"2.10 SERVICIO DE GESTIÓN DE PROYECTO DE NUEVA OBTRA CIVIL.

(...)

2.10.3 Conclusión del Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil

Una vez concluidos los trabajos correspondientes al Servicio de Gestión de Nueva Obra Civil, Telcel lo notificará al Concesionario mediante el STT o SEG.

En la misma fecha de la notificación mencionada en el párrafo precedente, Telcel enviará al correo electrónico señalado por el Concesionario, aviso asociado al código de identificación de la Solicitud de Colocación.

Hecho lo anterior, en el término de 10 (diez) días hábiles el Concesionario presentará por escrito el Programa de Colocación propuesto."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del apartado "SERVICIO DE GESTIÓN DE PROYECTO DE NUEVA OBRA CIVIL" del Anexo I: Servicios de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente al "SERVICIO DE GESTIÓN DE PROYECTO DE NUEVA OBRA CIVIL" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.3.13. SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.10 Inciso a) del Acuerdo

Respecto al numeral 2.10.1 del apartado "SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP especificar cuál es la fecha de firma del acuerdo de sitio, en razón de que en el Anexo "I": Servicios el término para la firma de las partes de dicho Acuerdo es ambiguo. Asimismo, le requirió especificar el plazo máximo con que contará el AEP para firmar y dar el visto bueno a los documentos complementarios enviados por el CS o para notificar alguna irregularidad respecto a los mismos.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"2.11 SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA.*
>
> *(...)*
>
> *2.11.2 Inicio del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva*
>
> *Por virtud del Acuerdo de Sitio (i) se otorga autorización al Concesionario para ingresar a determinado Sitio y proceder con la instalación o colocación de los Equipos Aprobados, conforme al anteproyecto y Programa de Colocación autorizados por Telcel, y (ii) se da inicio al cobro del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, pues es a partir de la fecha de firma del Acuerdo de Sitio que se formaliza la entrega de la posesión del Espacio Aprobado en Torre y del Espacio Aprobado en Piso a favor del Concesionario.*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Telcel enviará al Concesionario, debidamente firmado el Acuerdo de Sitio de que se trate, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el Sitio se encuentre debidamente autorizado, acondicionado y listo para su entrega. El envío del Acuerdo de Sitio se realizará a través del SEG o del STT, y su contenido será conforme al Anexo "V" - Formato de Acuerdo de Sitio, que se adjunta y que forma parte integrante del Convenio.

Por su parte, el Concesionario deberá firmar y devolver a Telcel el Acuerdo de Sitio dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega por parte de Telcel, adjuntando su propuesta de Programa de Colocación y demás documentos y comprobantes señalados en el referido Acuerdo de Sitio.

En caso de que el Concesionario no entregue a Telcel el Acuerdo de Sitio respectivo y su propuesta de Programa de Colocación de Equipos Aprobados, debidamente firmados, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles antes mencionado, Telcel no estará obligado de forma alguna a reservar en su favor la Infraestructura Pasiva de que se trate."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 2.11.2 del apartado "SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA" del Anexo I: Servicios de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.10 inciso b) del Acuerdo

De manera general para toda la Propuesta de Oferta de Referencia, modelo de convenio y anexos correspondientes, el Instituto requirió al AEP realizar una revisión de todos los anexos de la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que los plazos de cada procedimiento sean congruentes entre sí. Asimismo, de manera particular el Instituto requirió ajustar de manera que resulte congruente el plazo para colocación de equipos entre el Anexo "V": Formato de Acuerdo de Sitio y el Anexo "I": Servicios.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP no realizó la revisión del documento.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

En su Escrito de Respuesta, el AEP manifestó haber revisado la totalidad de los procedimientos contenidos en el anexo de servicios para corroborar y en su caso corregir la consistencia de los plazos a lo largo de la Propuesta de Oferta de Referencia, modelo de Convenio y otros anexos. Sin embargo, derivado de su propio análisis respecto a las modificaciones realizadas por el AEP, el Instituto considera que si bien no se encontraron otras incongruencias, el plazo para colocación de equipos deberá ser especificado.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en apartado "COLOCACIÓN DEL EQUIPO APROBADO" del Anexo B: Formato de Acuerdo de Sitio autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

1. El Concesionario llevará a cabo la colocación del Equipo Aprobado dentro del término de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la Fecha Efectiva, precisamente en las fechas, horarios y con las formalidades indicadas en el capítulo de Particularidades del Acuerdo, que han sido convenidas entre las Partes, siguiendo en todo caso la Normativa Técnica, el Programa de Colocación y demás disposiciones aplicables del Acuerdo y del Convenio.

   Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Concesionario no hubiese podido concluir la colocación del Equipo Aprobado en la fecha de conclusión pactada, podrá solicitar prórroga a Telcel, debiendo convenir con éste las nuevas fechas y horarios para tal propósito atendiendo a las particularidades de hecho y de derecho del Sitio.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente al "SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación del servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.3.14. SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE COLOCACIÓN

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.11 inciso a) del Acuerdo

Respecto al numeral 2.11 del apartado "SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE COLOCACIÓN" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP establecer los términos e indicar todo lo referente al servicio complementario "Verificación de Colocación" en el Anexo "I": Servicios para así brindar certeza en los contenidos de todos los anexos que formen parte de la Propuesta Final de Oferta de Referencia puesto que los términos aplicables al numeral 2.11 no están reflejados en el mismo sino en el Anexo "V": Formato de Acuerdo de Sitio.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP modificó el apartado en comento en su Propuesta Final de Oferta de Referencia para quedar de la siguiente manera:

> *"2.12 SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE COLOCACIÓN*
>
> *Es el Servicio por el cual Telcel determina si la Colocación del Equipo Aprobado fue realizada de conformidad con la Aprobación de Colocación, el Programa de Colocación y la Normativa técnica.*
>
> *Los términos y condiciones aplicables a este Servicio se encuentran detallados en el Acuerdo de Sitio.*
>
> *En caso de que el Concesionario no haya realizado correctamente la colocación del equipo aprobado en el Acuerdo de Sitio al efecto celebrado, Telcel le notificará de las modificaciones y el Concesionario tendrá la obligación de realizar las correcciones pertinentes en un plazo de 15 días hábiles, transcurrido el cual*

Secretaría Técnica del Pleno
Oift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Telcel acudirá nuevamente al sitio a verificar la correcta colocación del equipo aprobado.

Las partes acuerdan que la segunda o sucesivas visitas del Servicio de Verificación de Colocación serán cobradas al Concesionario."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que si bien las modificaciones realizadas por el AEP se ajustan parcialmente a lo requerido en el Acuerdo, resultan insuficientes para otorgar certidumbre a los CS dado que el anexo de servicios debe contener todos los términos y condiciones pertinentes sin necesidad de consultar otros anexos. Derivado de lo anterior, el Instituto considera que tales términos y condiciones deberán ser incluidos en el como parte de la Oferta de Referencia autorizada. En cualquier caso, se considera necesario realizar un ajuste sobre el contenido del numeral en comento de acuerdo a lo mencionado en el requerimiento 5.2.2.5 inciso c).

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el apartado "SERVICIO DE VERIFICACIÓN COLOCACIÓN" del Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto se integre lo siguiente:

> 2.12 SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE COLOCACIÓN
>
> Es el Servicio por el cual Telcel determina si la Colocación del Equipo Aprobado fue realizada de conformidad con la Aprobación de Colocación, el Programa de Colocación y la Normativa técnica.
>
> A la terminación de la colocación del Equipo Aprobado, Telcel le comunicará al Concesionario la fecha en la que será practicada la Verificación de Colocación a efecto de que éste, de considerarlo conveniente, designe personal para acompañar al de Telcel en la Verificación de Colocación. Por otra parte, una vez concluida la Colocación por el Concesionario, será responsabilidad del mismo agregar al Acuerdo de Sitio el Resultado de Verificación de Colocación. De requerirse modificaciones a la Colocación, se

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

agregará el Resultado de la nueva Verificación de Colocación al Acuerdo de Sitio.

En caso de que el Concesionario no haya realizado correctamente la colocación del equipo aprobado en el Acuerdo de Sitio al efecto celebrado, Telcel le notificará de las modificaciones y el Concesionario tendrá la obligación de realizar las correcciones pertinentes en un plazo de 15 días hábiles, transcurrido el cual Telcel acudirá nuevamente al sitio a verificar la correcta colocación del equipo aprobado.

Las partes acuerdan que la segunda o sucesivas visitas del Servicio de Verificación de Colocación serán cobradas al Concesionario

2.12.1 Costo del Servicio de Verificación de Colocación

Telcel no cobrara la primera Verificación de Colocación, para los casos donde el Concesionario deba pagar la contraprestación por el Servicio Complementario de Verificación de Colocación, pagará a Telcel el costo de la misma, conforme a los precios que al efecto se establecen en el Anexo A: Precios y Tarifas del Convenio.

2.12.2 Pago del Servicio de Verificación de Colocación

El pago del Servicio de Verificación de Colocación deberá ser realizado de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.6.2 del Convenio.

Igualmente, en esa misma fecha será enviado al correo electrónico señalado por el Concesionario aviso de la disponibilidad en el STT o SEG, de la factura correspondiente, referida al código de identificación que será el mismo para todo el procedimiento.

2.12.3 Términos y plazo de la ejecución del Servicio de Verificación de Colocación

A la terminación de la colocación del Equipo Aprobado, el Concesionario contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para proporcionar a Telcel los planos correspondientes a los trabajos

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

de colocación efectuados, así como para solicitar a Telcel el Servicio de Verificación de Colocación

Toda Verificación de Colocación se realizará: (a) dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de conclusión de colocación del Equipo Aprobado por parte del Concesionario o, a falta de ésta, dicho plazo contará a partir de la expiración del término para la colocación o corrección del que se trate; (b) habiéndose informado previamente la fecha de la misma al Concesionario.

2.12.4 Corrección de Colocación

Si como resultado de la Verificación de Colocación se identificara por Telcel que la colocación no fue realizada de conformidad con lo pactado entre Partes, Telcel expondrá mediante comunicación al Concesionario la desviación correspondiente. Salvo pacto diverso, el Concesionario contará con un término de 15 días hábiles a partir de la comunicación anterior para realizar las correcciones necesarias.

Dentro del término anterior, una vez realizada la corrección correspondiente, el Concesionario proporcionará a Telcel los planos correspondientes a los trabajos de colocación efectuados, y solicitará a Telcel un nuevo Servicio de Verificación de Colocación, acompañando el pago respectivo.

2.12.5 Plazos de entrega, parámetros e indicadores de calidad

Telcel llevará a cabo la Verificación de Colocación, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades a su cargo, procurando cumplir los plazos establecidos y alcanzar los objetivos de calidad que para cada evento se señalan a continuación:

Evento	Plazo	Objetivo de calidad
Realización de Verificación de Colocación	10 días hábiles	90%

La contabilización de los indicadores mencionados se hará para cada Concesionario, considerando bloques de 100 eventos concluidos o en bloques del número de eventos concluidos que se contabilicen en un año, lo que suceda primero y entendiendo que una vez que se forme un bloque se reiniciará la cuenta para formar otro.

No contabilizará para cálculo del cumplimiento de los parámetros e indicadores mencionados los hechos, situaciones y/o eventos señalados como limitantes de la responsabilidad de Telcel, incluyendo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de aquellos que sean provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, tales como actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, insuficiencia de condiciones de seguridad pública que garanticen la integridad del personal u otras situaciones similares.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.11 inciso b) del Acuerdo

Por otra parte, el Instituto requiere al AEP realizar una revisión de todos los anexos de la Oferta de Referencia para que los plazos de cada procedimiento sean congruentes entre sí para brindar certeza y consistencia a lo largo de todo el documento.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP realizó algunas modificaciones y revisiones de consistencia sobre la totalidad de los procedimientos contenidos en el anexo de servicios. Cualquier omisión o incongruencia ha sido atendida en lo dispuesto en la presente resolución para requerimientos anteriores.

Secretaría Técnica del Pleno
Oift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La congruencia entre plazos resultante de las modificaciones realizadas por el AEP en su Propuesta Final de Oferta de Referencia, así como las dispuestas por el Instituto en la presente resolución es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 2.12 del apartado "SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE COLOCACIÓN" en el Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto, por lo que no se requieren modificaciones adicionales al respecto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente al "SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE COLOCACIÓN" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.3.15. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EQUIPO POSTERIOR

El AEP incluyó este nuevo apartado en su Propuesta Final de Oferta de Referencia.

Oferta de Referencia Modificada

El apartado agregado por el AEP fue presentado de la siguiente manera:

> *2.13 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EQUIPO POSTERIOR*
>
> *2.13.1 El Concesionario podrá solicitarle a Telcel la colocación de Equipo Posterior; siempre y cuando exista un Acuerdo de Sitio suscrito entre las Partes y Telcel haya realizado la Verificación de Colocación correspondiente del Equipo Aprobado del Concesionario*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Telcel prestará al Concesionario el Servicio de Equipo Posterior de conformidad con el proceso siguiente:

2.13.2 Solicitud de Equipo Posterior

El Concesionario deberá elaborar a través del SEG o del STT, una Solicitud de Colocación; en la cual deberá indicar única y exclusivamente el Equipo Posterior que desea agregar, o bien sustituir de su Equipo Preexistente.

A dicha Solicitud de Colocación deberá anexar tanto un croquis con el alzado de torre que indique de forma clara en nivel centro de radiación del Equipo Posterior, como un croquis en planta del espacio que requiere para colocar el Equipo Posterior.

2.13.3 Evaluación del Equipo Posterior

Telcel revisará la Solicitud de Colocación y la comparará contra la Verificación de Colocación del Equipo Preexistente del Concesionario; a fin de determinar si el Equipo Posterior solicitado ocupa espacio diferente a la franja del Equipo Aprobado en el Espacio en Torre o mayor al Espacio en Piso.

Asimismo Telcel revisará si el Equipo Posterior es sustitución del Equipo Aprobado.

2.13.4 Validación del Equipo Posterior

Telcel dará respuesta a la Solicitud de Colocación del Equipo Posterior a través del SEG o del STT de conformidad con lo siguiente:

En el supuesto de que el Equipo Posterior sea en sustitución del Equipo Preexistente del Concesionario y el mismo no exceda las especificaciones de superficie establecidas en el punto 1.1. del Anexo II Precios y Tarifas, Telcel autorizará al Concesionario la colocación de Equipo Posterior

En el supuesto de que el Equipo Posterior sea sustitución del Equipo Preexistente del Concesionario y el mismo exceda las especificaciones de superficie establecidas en el punto 1.1. del Anexo II Precios y Tarifas, Telcel pondrá a consideración del Concesionario el costo adicional que arroje; en el entendido de que dicha cantidad será adicional a la cantidad establecida en el Espacio en Torre o Espacio en Piso según sea el caso.

En el caso de que el Equipo Posterior se localice fuera de la Franja aprobada al Concesionario del Equipo Aprobado en Torre o del Equipo Aprobado en Piso, Telcel por escrito pondrá a consideración del Concesionario el costo que arroje la aplicación de la fórmula establecida en el punto 1.1. del Anexo II Precios y Tarifas.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

La respuesta de Telcel será en 5 días hábiles a partir de la solicitud de colocación de Equipo Posterior.

Telcel informará vía correo electrónico al contacto del Concesionario de la respuesta del Equipo Posterior; misma que podrá ser consultada a través del SEG o del STT. El Concesionario deberá indicar a Telcel su aprobación o negación de la colocación del Equipo Posterior en el Sitio de que se trate.

Si la indicación del Concesionario es negativa, o bien no notifica a Telcel su conformidad para celebrar el Acuerdo de Sitio correspondiente; en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la respuesta de Telcel a la Solicitud de Colocación de Equipo Posterior del Concesionario, se considera como finalizado el proceso. En el supuesto de que con posterioridad el Concesionario reconsidere la Solicitud de Colocación de Equipo Posterior, deberá presentar una nueva e iniciar este proceso.

2.13.5 Modificación del Acuerdo de Sitio

Si el Equipo Posterior es una modificación Telcel elaborará la modificación del Acuerdo de Sitio correspondiente el cual sea enviado al Concesionario debidamente suscrito por parte de su representante a fin de recabar la firma del Concesionario.

Una vez suscrito el Acuerdo de Sitio por las Partes, Telcel podrá realizar el cobro que en su caso corresponda a partir de la Fecha Efectiva indicada.

2.13.6 Verificación de Colocación de Equipo Posterior

Es el Servicio por el cual Telcel determina si la Colocación del Equipo Posterior fue realizada de conformidad con la Solicitud de Colocación.

Las Partes convienen que si del resultado de la Verificación de Colocación se desprende que el Concesionario ha ocupado mayor espacio al autorizado para el Equipo Posterior, Telcel procederá a notificar al Concesionario a través del SEG o del STT tal circunstancia. En el supuesto de que el Concesionario notifique a Telcel a través del SEG o del STT su aceptación de ocupar con el Equipo Posterior mayor espacio; se procederá a modificar el Acuerdo de Sitio y la Fecha Efectiva será la misma fecha de la respuesta del Concesionario.

En el supuesto de que el Concesionario no esté de acuerdo en ocupar mayor espacio al autorizado para el Equipo Posterior, deberá proporcionar a Telcel un programa para el retiro del mismo; transcurrido el plazo para el Retiro del Equipo Posterior, Telcel procederá con una nueva Verificación de Colocación para corroborar tal circunstancia; en el caso, de que el Equipo Posterior no haya sido retirado; Telcel se lo notificará al Concesionario vía SEG o STT y se procederá con la modificación del Acuerdo de Sitio respectivo; la Fecha Efectiva será esta misma fecha de notificación al Concesionario.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

2.9.2 Parámetros e indicadores de calidad

Telcel llevará a cabo el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades a su cargo, procurando alcanzar los parámetros que para cada indicador de calidad se señalan a continuación:

Parámetro	*Indicador*
Plazo para la Validación del Equipo Posterior:	*90%*

No contabilizará para cálculo del cumplimiento de los parámetros e indicadores mencionados los hechos, situaciones y/o eventos señalados como limitantes de la responsabilidad de Telcel, incluyendo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de aquellos que sean provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, aún y cuando se hubieren podido prever, tales como actos del propietario del inmueble donde se encuentra el Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil, actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, insuficiencia de condiciones de seguridad pública que garanticen la integridad del personal u otras situaciones similares."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que el apartado agregado por parte del AEP es adecuado en vista de que otorga mayor claridad al CS respecto a los términos y condiciones del proceso. Asimismo, el apartado en comento da congruencia con respecto al numeral 5.3.11, inciso b) del Acuerdo, en el que se solicita al AEP hacer más expedito el proceso en casos donde se quiere añadir o sustituir equipo colocado con respecto al caso donde se colocará por primera vez.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación y eliminación sugerida por el AEP no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia pero se debe ajustar conforme a los demás requerimientos del Acuerdo y se considera necesario realizar un ajuste sobre el contenido del numeral en comento de acuerdo a lo mencionado en el requerimiento 5.2.2.5 inciso c) del Acuerdo. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado con dichas modificaciones como parte del apartado "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EQUIPO POSTERIOR" del Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto

En virtud de lo presentado por el AEP, se concluye que el apartado correspondiente a la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EQUIPO POSTERIOR" cumple con los objetivos

Secretaría Técnica del Pleno
ifl
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.4. ANEXO "II" - PRECIOS Y TARIFAS

4.4.1. SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.4 inciso a) del Acuerdo

Respecto al numeral 1.1 del apartado "PRECIOS Y TARIFAS" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP modificar su contenido a efecto de definir cada uno de los tipos de sitio a los que se hace mención en dicho numeral, así como sus características precisas, a efecto de proporcionar mayor entendimiento entre las partes involucradas acerca del contenido del Anexo "II": Precios y Tarifas.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"PRECIOS Y TARIFAS.*
>
> *1. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva*
>
> *1. 1 Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre.*
>
> *1.1.1 - Sitios AAA – Nivel Alto*
>
> *Se trata de sitios ubicados en zonas urbanas, habitacionales o comerciales, cuya población percibe el ingreso promedio más alto en el país.*
>
> *(...)*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

*Costo Adicional = Área de Antena m2 * Altura NCR en metros * (*)*

(...)

1.1.2 Sitios AA – Nivel Medio Alto

Se trata de sitios ubicados en zonas urbanas, habitacionales o comerciales, cuya población percibe el ingreso promedio siguiente al ingreso promedio más alto en el país.

(...)

1.1.3 Sitios A – Nivel Medio

Se trata de sitios ubicados en zonas urbanas, habitacionales o comerciales, cuya población percibe el ingreso promedio en el país.

(...)

1.1.4 Sitios I – Industrial

Se trata de sitios ubicados en zonas o parques industriales.

(...)

*Costo Adicional = Área de Antena m2 * Altura NCR en metros * (*)*

1.1.5 Sitios B – Nivel Bajo/Rural

Se trata de sitios ubicados en zonas suburbanas, habitacionales o comerciales, cuya población percibe el ingreso promedio más bajo en el país, o bien sitios ubicados en zonas rurales o de cultivo.

(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 1.1 del apartado "Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva" en el Anexo A: Precios y Tarifas autorizado por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente al "SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.4.2. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.4 inciso b) del Acuerdo

Respecto al numeral 2.4 del apartado "PRECIOS Y TARIFAS" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP eliminar el rubro denominado "Verificación de Colocación", en congruencia con lo señalado en el Acuerdo en la última viñeta del inciso h) del numeral 5.3.1 el cual señala que el AEP no tiene por qué cobrar al CS por llevar a cabo la verificación de colocación.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

"PRECIOS Y TARIFAS

(...)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

2.4 Servicio de Verificación de Colocación

De proceder su cobro en términos de lo estipulado al efecto en el Anexo I. Servicios, por la realización de cada Verificación de Colocación, la cantidad de $(*) ((*) M.N.)."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, si bien, con el objetivo de otorgar mayor certidumbre a los CS con relación a los puntos del plan de colocación que no han sido cumplidos, resulta necesaria la modificación del apartado relativo al servicio de verificación de colocación del Anexo "I": Servicios de la Oferta de Referencia. En cualquier caso, se considera necesario realizar un ajuste sobre el contenido del numeral en comento de acuerdo a lo mencionado en el requerimiento 5.2.2.5 inciso c).

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que el apartado "SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE COLOCACIÓN" el Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

2.12 SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE COLOCACIÓN

Es el Servicio por el cual Telcel determina si la Colocación del Equipo Aprobado fue realizada de conformidad con la Aprobación de Colocación, el Programa de Colocación y la Normativa técnica.

A la terminación de la colocación del Equipo Aprobado, Telcel le comunicará al Concesionario la fecha en la que será practicada la Verificación de Colocación a efecto de que éste, de considerarlo conveniente, designe personal para acompañar al de Telcel en la Verificación de Colocación. Por otra parte, una vez concluida la Colocación por el Concesionario, será responsabilidad del mismo agregar al Acuerdo de Sitio el Resultado de Verificación de Colocación. De requerirse modificaciones a la Colocación, se

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

agregará el Resultado de la nueva Verificación de Colocación al Acuerdo de Sitio.

En caso de que el Concesionario no haya realizado correctamente la colocación del equipo aprobado en el Acuerdo de Sitio al efecto celebrado, Telcel le notificará de las modificaciones y el Concesionario tendrá la obligación de realizar las correcciones pertinentes en un plazo de 15 días hábiles, transcurrido el cual Telcel acudirá nuevamente al sitio a verificar la correcta colocación del equipo aprobado.

Las partes acuerdan que la segunda o sucesivas visitas del Servicio de Verificación de Colocación serán cobradas al Concesionario

2.12.1 Costo del Servicio de Verificación de Colocación

Telcel no cobrara la primera Verificación de Colocación, para los casos donde el Concesionario deba pagar la contraprestación por el Servicio Complementario de Verificación de Colocación, pagará a Telcel el costo de la misma, conforme a los precios que al efecto se establecen en el Anexo A: Precios y Tarifas del Convenio.

2.12.2 Pago del Servicio de Verificación de Colocación

El pago del Servicio de Verificación de Colocación deberá ser realizado de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.6.2 del Convenio.

Igualmente, en esa misma fecha será enviado al correo electrónico señalado por el Concesionario aviso de la disponibilidad en el STT o SEG, de la factura correspondiente, referida al código de identificación que será el mismo para todo el procedimiento.

2.12.3 Términos y plazo de la ejecución del Servicio de Verificación de Colocación

A la terminación de la colocación del Equipo Aprobado, el Concesionario contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para proporcionar a Telcel los planos correspondientes a los trabajos

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

de colocación efectuados, así como para solicitar a Telcel el Servicio de Verificación de Colocación

Toda Verificación de Colocación se realizará: (a) dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de conclusión de colocación del Equipo Aprobado por parte del Concesionario o, a falta de ésta, dicho plazo contará a partir de la expiración del término para la colocación o corrección del que se trate; (b) habiéndose informado previamente la fecha de la misma al Concesionario.

2.12.4 Corrección de Colocación

Si como resultado de la Verificación de Colocación se identificara por Telcel que la colocación no fue realizada de conformidad con lo pactado entre Partes, Telcel expondrá mediante comunicación al Concesionario la desviación correspondiente. Salvo pacto diverso, el Concesionario contará con un término de 15 días hábiles a partir de la comunicación anterior para realizar las correcciones necesarias.

Dentro del término anterior, una vez realizada la corrección correspondiente, el Concesionario proporcionará a Telcel los planos correspondientes a los trabajos de colocación efectuados, y solicitará a Telcel un nuevo Servicio de Verificación de Colocación, acompañando el pago respectivo.

2.12.5 Plazos de entrega, parámetros e indicadores de calidad

Telcel llevará a cabo la Verificación de Colocación, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades a su cargo, procurando cumplir los plazos establecidos y alcanzar los objetivos de calidad que para cada evento se señalan a continuación:

Evento	Plazo	Objetivo de calidad

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Realización de Verificación de Colocación	10 días hábiles	90%

La contabilización de los indicadores mencionados se hará para cada Concesionario, considerando bloques de 100 (cien) eventos mensuales del parámetro de calidad del que se trate, en el entendido que alcanzados los 100 (cien) eventos mensuales iniciará la contabilización de un nuevo bloque.

No contabilizará para cálculo del cumplimiento de los parámetros e indicadores mencionados los hechos, situaciones y/o eventos señalados como limitantes de la responsabilidad de Telcel, incluyendo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de aquellos que sean provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, , tales como actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, insuficiencia de condiciones de seguridad pública que garanticen la integridad del personal u otras situaciones similares.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a los "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

4.4.3. SERVICIO DE ADECUACIÓN DE SITIO

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.4.4. SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE ESPACIO

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.4.5. SERVICIO DE GESTIÓN DE PROYECTO DE NUEVA OBRA CIVIL

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.4.6. VIGENCIA DE PRECIOS Y TARIFAS

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.5. ANEXO "III". SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.5.1. GENERALIDADES

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.5.2. SISTEMA TEMPORAL DE TRÁMITES O STT

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

4.5.3. USO DE CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.5.4. FUNCIONALIDADES

No se realizó requerimiento sobre el apartado pero el AEP ha introducido nuevos elementos.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"4. Funcionalidades*
>
> *A través del SEG, los Concesionarios podrán, de manera enunciativa más no limitativa:*
>
> *4.1 Accesar a la información relacionada con la Infraestructura Pasiva de Telcel*
>
> *4.2 Formular las siguientes solicitudes:*
>
> *4.2.1 Solicitud de Visita Técnica*
>
> *4.2.2 Solicitud de Factibilidad*
>
> *4.2.3 Solicitud de Colocación*
>
> *4.2.4 Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

4.2.5 Solicitud de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil

4.2.6 Solicitud de Adecuación a Sitios

4.2.7 Solicitud de Recuperación de Espacio

4.2.8 Solicitud de Verificación de Colocación

4.3 Proporcionar facturas

4.4 Notificaciones de citas

4.5 Entregables

4.6 Repositorio de documentos que formen parte de las Solicitudes y los entregables

4.7 Recibir y proporcionar información, reportar fallas e incidencias, realizar las operaciones previstas en el Convenio y en general, establecer comunicación bidireccional con Telcel para la adecuada prestación de los Servicios materia del Convenio."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP modificó el nombre de las solicitudes para ser consistente con los cambios que sufrieron los procedimientos. Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es simplemente para mantener congruencia con los requerimientos incluidos en el Acuerdo, por lo que no atenta contra la las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar el párrafo citado como parte del apartado "FUNCIONALIDADES", del Anexo II: Sistema Electrónico de Gestión autorizado por el Instituto.

En virtud de las modificaciones realizadas por el AEP, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a las "FUNCIONALIDADES" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como

Secretaría Técnica del Pleno
Oift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.5.5. NOTIFICACIONES

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.5.6. CONDICIONES DE USO

No se realizó requerimiento sobre el apartado pero el AEP ha introducido nuevos elementos.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"6. Condiciones de Uso.*
>
> *(...)*
>
> *El SEG y el STT, así como la información y comunicaciones recibidas de parte de Telcel tienen el carácter de Información Confidencial en términos del presente Convenio, por lo cual tanto el Concesionario como el empleado usuario registrado, son responsables de manera solidaria respecto de las obligaciones al respecto."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP eliminó con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia lo referente a "quien suscribirá los términos y condiciones de usuario registrado del STT

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

o SEG" el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es simplemente para otorgar mayor claridad en la redacción, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles, el Acuerdo ni crea incertidumbre jurídica para la prestación de los servicios, por lo que se resuelve aceptar el párrafo citado como parte de la Oferta de Referencia autorizada, sólo modificando en el penúltimo párrafo, la referencia al convenio.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el apartado "CONDICIONES DE USO" del Anexo II: Sistema Electrónico de Gestión autorizado por el Instituto se elimine el primer párrafo citados en la sección de Oferta de Referencia Modificada para quedar solamente como sigue:

> El SEG y el STT, así como la información y comunicaciones recibidas de parte de Telcel tienen el carácter de Información Confidencial en términos de la Oferta de Referencia autorizada y su Convenio, por lo cual tanto el Concesionario como el empleado /usuario registrado, son responsables de manera solidaria respecto de las obligaciones al respecto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las modificaciones realizadas por el AEP, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a las "CONDICIONES DE USO" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

4.5.7. ALTA DE USUARIOS DEL STT O SEG

Oferta de Referencia Modificada

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"6.1 Alta de usuarios del STT o SEG*
>
> *El registro del usuario administrador del Concesionario en el STT o el SEG deberá formularse por escrito dirigido al representante legal de Telcel, en el cual se incluirá el nombre completo del empleado y copia de identificación oficial vigente.*
>
> *Una vez recibida la petición del Concesionario, Telcel realizará las gestiones necesarias y en un máximo de 3 (tres) días hábiles notificará igualmente por escrito al representante legal del Concesionario, los datos del fedatario público con quien el representante legal del Concesionario, en compañía del empleado a ser registrado como su usuario administrador del STT o SEG, acudirán, previa cita, a obtener los datos de acceso iniciales, los cuales se les entregarán en sobre cerrado y, de esta manera, concluir el proceso de registro.*
>
> *En la comparecencia con el fedatario público:*
>
> *El empleado del Concesionario a otorgársele el acceso recibirá del fedatario un sobre cerrado con las claves de acceso iniciales.*
>
> *Hecho lo anterior, el empleado del Concesionario a otorgársele el acceso como usuario administrador, mediante un equipo que reúna los requisitos para acceder al sistema (incluyendo conectividad a internet) proporcionado por el Concesionario Solicitante, deberá:*
>
> *(i) Ingresar al STT o SEG empleando los datos proporcionados en el sobre cerrado, momento a partir del cual el empleado del Concesionario será un usuario administrador registrado del SEG o STT;*
>
> *(ii) Realizar el cambio de las claves de acceso proporcionadas, por las que elija, de conformidad con los parámetros del sistema aludido;*
>
> *(iii) Reingresar nuevamente al SEG o STT empleando las nuevas claves de acceso;*
>
> *(iv) Informar al fedatario público de la realización exitosa de las actividades anteriores o, de ser el caso, la imposibilidad de llevarlas a cabo, exponiendo la razón que atribuye a ello.*
>
> *El fedatario público designado levantará fe de los hechos mencionados en los párrafos precedentes.*

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Un testimonio o copia certificada del acta que se levante quedará a disposición de cada una de las Partes, en las que se incluirán, entre otros documentos, copia de las identificaciones del representante y del empleado del Concesionario registrado como su usuario administrador.

Los gastos derivados de la fe de hechos practicada en los términos antes referidos deberán ser cubiertos al fedatario público por el Concesionario."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP modificó la redacción con respecto a su primera propuesta de Oferta de Referencia, de la revisión que se ha hecho el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es simplemente para otorgar mayor claridad en el proceso sin modificar el sentido general, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 6.1 del aparatado "CONDICIONES DE USO" en el Anexo II: Sistema Electrónico de Gestión autorizado por el Instituto por el Instituto.

En virtud de las modificaciones realizadas por el AEP, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente al "ALTA DE USUARIOS DEL STT O SEG" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.5.8. BAJA DEL STT O SEG

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

"6.2 Baja de del STT o SEG

Secretaría Técnica del Pleno
Oift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

La solicitud de baja del usuario administrador del Concesionario del STT o el SEG deberá formularse por escrito dirigido al representante legal de Telcel, en el cual incluirá el nombre completo del empleado a dar de baja. Una vez recibida la petición del Concesionario, Telcel realizará las gestiones necesarias para que a la mayor brevedad se lleve a cabo la baja y notificará la fecha y hora de ejecución de la misma notificando por escrito al representante legal del Concesionario. Queda entendido de que mediante el escrito antes referido el Concesionario podrá formular la solicitud de alta de su nuevo usuario administrador."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP modificó la redacción con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, de la revisión que se ha hecho el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es simplemente para otorgar mayor claridad en el proceso sin modificar el sentido general, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 6.2 del apartado "CONDICIONES DE USO" en el Anexo II: Sistema Electrónico de Gestión autorizado por el Instituto de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

En virtud de las modificaciones realizadas por el AEP, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a la "BAJA DEL STT O SEG" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.6. ANEXO "IV": FORMATOS

4.6.1. FORMATO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA (SITIOS)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP incluye un formato de solicitud de información, dicho formato podrá ser utilizado como lo indica la presente resolución en lo concerniente al requerimiento 5.3.3 inciso c) del Acuerdo, si el CS no pudiera acceder a la información del sitio de interés a través del SEG o el STT.

La solicitud no es congruente con los procedimientos prescritos por el AEP ya que pide como datos la latitud, longitud y el diámetro, datos que resultan irrelevantes ya que en el apartado de acceso a la información se indica que debe existir una lista de sitios, además de que como datos mínimos de este listado el AEP proporcionará el número identificador del sitio y las coordenadas geográficas del mismo.

En virtud de lo anterior el Instituto modifica la solicitud, eliminando de la solicitud lo concerniente a la latitud, longitud y el diámetro y añadiendo los datos de los que el CS tiene conocimiento que son el número identificador del sitio y/o coordenadas geográficas del mismo.

En virtud de las modificaciones realizadas por el Instituto, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente al "FORMATO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA (SITIOS)" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

278



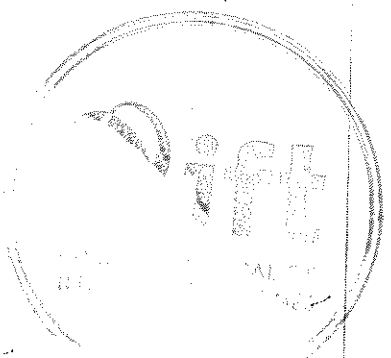

4.6.2. FORMATO DE SOLICITUD DE FACTIBILIDAD

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La solicitud no es congruente con los procedimientos prescritos por el AEP ya que pide como datos la dirección del sitio, dato que resulta irrelevante ya que en la información que brinda el AEP en el apartado de acceso a la información, no existe un rubro sobre las direcciones de los sitios y se limita a proporcionar el número identificador del sitio o las coordenadas geográficas del mismo

En virtud de lo anterior el Instituto modifica la solicitud, eliminando de la misma lo concerniente a la dirección del sitio y añadiendo los datos de los que el CS tiene conocimiento que son el número identificador del sitio y/o coordenadas geográficas del sitio.

En virtud de las modificaciones realizadas por el Instituto, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente al "FORMATO DE SOLICITUD DE FACTIBILIDAD" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.6.3. FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO DE VISITA TÉCNICA

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"Sirva la presente Solicitud para requerir de manera formal a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. la realización de una Visita Técnica en el Sitio arriba indicado, a efecto de que mi representada corrobore las características y condiciones técnicas de la Infraestructura Pasiva en él existentes*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

(...)

"A este respecto: Solicitó se nos informe del día y la hora en que dicha visita tendrá verificativo."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP remplaza la palabra "Telcel" por "Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. además de eliminar el requerimiento de comprobante de pago correspondiente a la Visita Técnica o descuento de la "bolsa prepagada", lo cual es acorde a lo establecido en el requerimiento del Instituto en el numeral 5.3.1 inciso h) del Acuerdo y resuelto en la presente resolución, en el cual se establece que el AEP debe tratar al proceso de visita técnica (incluyendo solicitud y pago de la misma) como opcional a discreción del CS tanto en el texto como en los diagramas pertinentes.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que las modificaciones sugeridas por el AEP en dicho formato es consistente con diversos requerimientos atendidos en la presente resolución, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia, por lo que se resuelve aceptar el párrafo citado como parte de la Oferta de Referencia autorizada.

En virtud de las modificaciones realizadas por el AEP, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente al "FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO DE VISITA TÉCNICA" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

4.6.4. FORMATO DE SOLICITUD DE COLOCACIÓN

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"Se adjunta a la presente Solicitud (i) Código de Visita Técnica, si la hay, (ii) Resultado del Análisis de Factibilidad y (iii) Anteproyecto de colocación de la infraestructura que pretende sea Equipo Aprobado, Incluyendo Equipo Preexistentes, Elementos Auxiliares y características del Sitio, detallando la planta arquitectónica y la elevación de Torre, así como la localización, altura y orientación tentativa que requiere mi representada para la instalación de sus equipos en la Infraestructura Pasiva."*
>
> *(Énfasis añadido)*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que los cambios establecidos por el AEP son acordes a lo establecido en la presente resolución, ya que no se establece la visita técnica como un requisito para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva y por lo tanto, no es una condicionante para la solicitud de colocación.

Por otro lado, el AEP establece que deberá adjuntarse el anteproyecto de colocación de la infraestructura que pretende sea Equipo Aprobado, incluyendo Equipo Preexistentes, Elementos Auxiliares y características del Sitio así como la localización, altura y orientación tentativa que requiere para la instalación de sus equipos en la Torre, sin embargo en el numeral 2.6 del Anexo I: Servicios autorizado por el Instituto se plantea lo siguiente:

> *"2.6 SOLICITUD DE COLOCACIÓN*
>
> *Por medio de la Solicitud de Colocación, el Concesionario planteará a Telcel los equipos (y en su caso, su distribución) que pretende sean objeto de la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva,*
>
> *2.6.1 Solicitud de Colocación La Solicitud de Colocación deberá ser formulada a Telcel empleando el STT o SEG, conforme al Formato de Solicitud de Colocación que se adjunta y que forma parte integrante del Anexo "IV" – Formatos, incluyendo al efecto:*
>
> *(i) Datos de identificación del Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil.*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

(ii) Datos del equipo respecto del cual realiza la Solicitud de Colocación.

(iii) Cualquier otra información técnica que el Concesionario considere pertinente.

(iv) Adicionalmente en caso de tratarse de Sitio:

(v) Código de Visita Técnica

(vi) Anteproyecto de colocación de la infraestructura que pretende sea Equipo Aprobado, considerando el Equipo Preexistente, Elementos Auxiliares y características del Sitio (planta arquitectónica y elevación de Torre), así como la localización, altura y orientación tentativa que requiere para la instalación de sus equipos en la Torre."

(Énfasis añadido)

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que para mayor claridad de los CS y con la intención de ser coherentes en todos los anexos de la Oferta de Referencia autorizada, es pertinente modificar la palabra "incluyendo" por "considerando". Adicionalmente, derivado de las modificaciones realizadas sobre los procedimientos, consideramos necesario sustituir la mención al "Código de Visita Técnica" por el "Número de Identificación de Solicitud".

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las modificaciones realizadas por el AEP, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente al "FORMATO DE SOLICITUD DE COLOCACIÓN" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

Secretaría Técnica del Pleno
Oift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

4.6.5. FORMATO DE SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y PRESUPUESTO

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"Sirva la presente Solicitud para requerir de manera formal a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. la elaboración de proyecto y presupuesto correspondiente al Servicio de Adecuación de Sitio que se requiere efectuar previamente en el Sitio, para estar en posibilidad de proporcionar a mi representada el Servicio de Uso y Acceso Compartido de Infraestructura Pasiva que solicita."*
>
> *(Énfasis añadido)*

Por otro lado, el AEP establece en el formato lo siguiente:

> *"A efecto, se adjunta comprobante de pago del Servicio de Verificación de Colocación"*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

En la primera modificación el AEP remplaza la palabra "Telcel" por "Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. lo cual no atenta contra las Medidas Móviles, la competencia ni crea condiciones innecesarias para la prestación de los servicios, por lo que el Instituto resuelve aceptar la modificación citada como parte de la Oferta de Referencia autorizada.

Sin embargo, en la porción donde se establece que debé adjuntarse un comprobante de pago por el servicio de verificación de colocación, el Instituto considera que tal solicitud no es congruente con lo establecido en el convenio de la Oferta de Referencia ya que en la cláusula CUARTA se establece lo siguiente:

> *"CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.*
>
> *(...)*
>
> *4.6 Condiciones de Pago*
>
> *(...)*
>
> *4.6.2 Época de pago*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

El Concesionario realizará el pago de la factura correspondiente a los Servicios bajo el presente Convenio, como sigue:

(...)

- *Servicios Complementarios de Visita Técnica, Análisis de Factibilidad, Elaboración de Proyecto y Presupuesto y/o Verificación de Colocación: Por periodos vencidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, debidamente soportada en los términos del presente Convenio. En este caso, Telcel emitirá y entregará la factura correspondiente al Concesionario si a la fecha en que concluya el plazo respectivo éste no hubiere suscrito y entregado a Telcel el Acuerdo de Sitio de que se trate. En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente.*

(Énfasis añadido)

De lo citado se desprende que el pago de los servicios complementarios se realizara por periodo vencido, por lo que el Instituto considera que solicitar adjunto a la solicitud el comprobante de pago por la elaboración de proyecto y presupuesto no es acorde con lo establecido en el modelo de convenio de la Oferta de Referencia. En virtud de lo anterior el Instituto modifica la solicitud, eliminando de la misma lo concerniente al requisito de comprobante de pago en la solicitud. Además se incluye en el formato el caso de servicio de recuperación de espacio, el cual el AEP deja de lado.

Asimismo se procede a eliminar la referencia al pago anticipado en las demás solicitudes y formatos.

En virtud de las modificaciones realizadas por el Instituto, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente al "FORMATO DE SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y PRESUPUESTO" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.6.6. FORMATO DE PROGRAMA DE COLOCACIÓN

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.6.7. FORMATO DE SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE COLOCACIÓN

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"Sirva la presente Solicitud para requerir de manera formal a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. la realización de Verificación de Colocación se requiere efectuar en el Sitio, para confirmar las especificaciones del equipamiento y estar en posibilidad de proporcionar a mi representada el Servicio de Uso y Acceso Compartido de Infraestructura Pasiva que solicita."*
>
> *(Énfasis añadido)*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Respecto a la sustitución de Telcel por Radiomóvil Dipsa, S.A., el Instituto considera que las modificaciones sugeridas por el AEP en dicho formato es consistente con lo establecido en la presente resolución, por lo que no atenta contra las Medidas

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar el párrafo citado como parte de la Oferta de Referencia autorizada.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las modificaciones realizadas por el AEP, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente al "FORMATO DE SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE COLOCACIÓN" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.6.8. FORMATO DE RESULTADO DE ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este formato en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicho formato cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

4.7. ANEXO "V" - FORMATO DE ACUERDO DE SITIO

Oferta de Referencia Modificada

Relativo al párrafo introductorio de la propuesta de formato de acuerdo de sitio el AEP estableció lo siguiente:

> *"Acuerdo de Sitio, que celebran (*) (el "Concesionario") y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("Telcel") de conformidad con los términos del Convenio Marco de Prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva celebrado entre el Concesionario y Telcel, con fecha (*) de (*) de (*) (el "Convenio"), al tenor siguiente:"*
>
> *(Énfasis añadido)*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP expuso en su Escrito de Respuesta a su consideración el acuerdo de sitio no puede ser entendido como un anexo del convenio, por lo que ha eliminado en este cualquier mención en el párrafo aludido a que dicho acuerdo de sitio es parte integrante del convenio.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP al párrafo introductorio de la propuesta final de formato de acuerdo de sitio es procedente en razón en el texto se preserva el sentido de que el acuerdo de sitio es celebrado por las partes de conformidad con los términos del convenio, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. Lo anterior sin perjuicio de que, como ha sido expuesto dentro de la presente resolución en lo referente al requerimiento en el numeral 5.2.2.15 inciso b) del Acuerdo, el Instituto considera que el acuerdo de sitio es efectivamente parte del modelo de convenio.

En este sentido el Instituto resuelve aceptar que se integre el texto aludido como párrafo introductorio en el Anexo B: Formato de Acuerdo de Sitio aprobado por el Instituto.

En virtud de las modificaciones realizadas por el AEP, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el párrafo introductorio del Anexo B: Formato de Acuerdo de Sitio cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.7.1. PARTICULARIDADES

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto del numeral 2, denominado *"APROBACIÓN DE LA COLOCACIÓN"*, el AEP estableció en la propuesta de formato de acuerdo de sitio lo siguiente:

> *"Contraprestaciones*
>
> *(...)*
>
> *Monto mensual por uso de aire acondicionado:* $_____
>
> *Factor de incremento:* _____
>
> *Periodicidad de incremento:* _____
>
> *Otros:*
>
> *Concepto:* _____
>
> *Monto:* $_____
>
> *Periodicidad de pago:* _____
>
> *Factor de incremento:* _____
>
> *Periodicidad de incremento:* _____
>
> *(Énfasis añadido)*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que, respecto a la Propuesta de Oferta de Referencia, el AEP modificó el apartado en comento, para incluir el

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

contraprestaciones no consideradas inicialmente, mediante el rubro "*Otros*". En este sentido, la modificación sugerida por el AEP se considera pertinente, toda vez que otorga a las partes involucradas mayor flexibilidad a la especificación de conceptos de servicios asociados, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido el Instituto resuelve aceptar que se integre el texto aludido como parte del numeral 1 del apartado "PARTICULARIDADES" en el Anexo B: Formato de Acuerdo de Sitio aprobado por el Instituto.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Oferta de Referencia Modificada

Por otro lado, al respecto del numeral 3, denominado "DOCUMENTOS ANEXOS", el AEP estableció en la propuesta de formato de acuerdo de sitio lo siguiente:

> *"3. DOCUMENTOS ANEXOS*
>
> 1. *Copia, en lo conducente, del Título de Ocupación*
> 2. *Solicitud de Colocación y Análisis de Factibilidad (Incluyendo anteproyecto de Colocación aprobado)*
> 3. *Copia del resultado de Análisis de Factibilidad*
> 4. *Solicitud de Verificación de Colocación*
> 5. *Programa de Colocación*
>
> *Y en su caso:*
>
> 6. *Planos de Adecuación de Sitio y/o Recuperación de Espacio*
> 7. *Copia del poder notarial de los representantes de las Partes en caso de no coincidir con los señalados en el Convenio*
>
> *Una vez concluida la Colocación por el Concesionario, se agregarán bajo la responsabilidad del Concesionario:*
>
> 8. *Resultado de Verificación de Colocación*
> 9. *Plano de Colocación*
> 10. *De requerirse modificaciones a la Colocación, se agregará al presente Acuerdo de Sitio (i) la nueva Solicitud de Colocación y Análisis de Factibilidad incluyendo el plano correspondiente y (ii) el Resultado de la nueva Verificación de Colocación"*
>
> *(Énfasis añadido)*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior y en consideración del análisis realizado al contenido del anexo de formato de acuerdo de sitio el Instituto estima que la alusión al término "Solicitud de Colocación y Análisis de Factibilidad" dentro del anexo en cuestión no se alinea con lo manifestado por el AEP en el Escrito de Respuesta respecto al inciso f) del numeral 5.2.2.1 "CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES" del Acuerdo de Requerimiento, en razón de que no sea realiza el ajuste del dicho término por el de "Solicitud de factibilidad" y en consideración de que no se mantiene la consistencia respecto al alcance de los procedimientos establecidos en el anexo de servicios, en específico a la "Solicitud de Colocación", "Solicitud de factibilidad" y "resultado de análisis de factibilidad".

Por todo lo anterior, el Instituto determina que el anexo de formato de acuerdo de sitio y en particular el texto aludido se deberá modificar para ser consistentes con lo autorizado con anterioridad por el Instituto y para otorgar certeza a los CS conforme a los procedimientos involucrados para el acuerdo de sitio.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la propuesta final del formato de acuerdo de sitio para realizar la sustitución del término "Solicitud de Colocación y Análisis de Factibilidad" por el de "Solicitud de Factibilidad" y mantener la consistencia respecto al alcance de los procedimientos establecidos en el anexo de servicios, en específico a la "Solicitud de Colocación", "Solicitud de Factibilidad" y "Resultado de Análisis de Factibilidad".

Asimismo, el Instituto resuelve modificar la propuesta final del formato de acuerdo de sitio para que en el numeral 3 del apartado "PARTICULARIDADES" en el Anexo B: Formato de Acuerdo de Sitio aprobado por el Instituto se integre el siguiente texto:

3. DOCUMENTOS ANEXOS

1. Copia, en lo conducente, del Título de Ocupación
2. Solicitud de Factibilidad,
3. Copia del Resultado de Análisis de Factibilidad,





4. Solicitud de Colocación (incluyendo anteproyecto de Colocación aprobado),
5. Solicitud de Verificación de Colocación, en caso que aplique.
6. Programa de Colocación

Y en su caso:

7. Planos de Adecuación de Sitio y/o Recuperación de Espacio
8. Copia del poder notarial de los representantes de las Partes en caso de no coincidir con los señalados en el Convenio

Una vez concluida la Colocación por el Concesionario, se agregarán bajo la responsabilidad del Concesionario:

9. Resultado de Verificación de Colocación, en caso que aplique.
10. Plano de Colocación
11. De requerirse modificaciones a la Colocación, se agregará al presente Acuerdo de Sitio (i) la nueva Solicitud de Colocación incluyendo el plano correspondiente y (ii) el Resultado de la nueva Verificación de Colocación; en caso que aplique.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a las "PARTICULARIDADES" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.7.2. ANTECEDENTES

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Respecto al numeral 5 del apartado "ANTECEDENTES" del formato de acuerdo de sitio, el Instituto requirió al AEP modificar la redacción a efecto de establecer explícitamente la referencia a la sección del documento y/o anexos donde se define el plazo al que se hace mención, con el fin de proporcionar mayor entendimiento a las partes involucradas.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su propuesta final de formato de acuerdo de sitio lo siguiente:

> *"ANTECEDENTES*
>
> *(...)*
>
> *5. Conforme con el resultado del Análisis de Factibilidad y, en su caso, con la información obtenida de la Visita Técnica, dentro del plazo establecido en el Convenio, el Concesionario formuló a Telcel una Solicitud de Colocación y Análisis de Factibilidad, a la que adjunto su anteproyecto y los planos de sus equipos, y cubrió el importe correspondiente al Análisis de Factibilidad de acuerdo con las Tarifas y demás condiciones aplicables del Convenio.*
>
> *(...)"*
>
> *(Énfasis Añadido)*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP al numeral 5 no cumple con lo requerido en el Acuerdo, ello en virtud de lo autorizado por el Instituto en la sección de "PARTICULARIDADES" respecto de ser consistentes con las menciones del término "Solicitud de Colocación" y el de "Solicitud de Colocación y Análisis de Factibilidad".

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo autorizado por el Instituto, lo relativo a plazos se debe encontrar definido en la Oferta de Referencia y anexos correspondientes y no así en el convenio, aspecto que del mismo modo el AEP omite modificar por lo tanto, el párrafo anteriormente citado deberá ser modificado con el fin de dar certeza al CS indicando que dicho plazo se encuentra establecido en la Oferta de Referencia y sus anexos conforme a la nueva estructura.

Por todo lo anterior, el Instituto determina que la modificación realizada por el AEP es insuficiente, por lo que en el párrafo citado se deberá modificar para ser consistentes con lo autorizado con anterioridad por el Instituto y para otorgar certeza a los CS conforme a los procedimientos involucrados para el Acuerdo de Sitio.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la propuesta final de formato de acuerdo de sitio para que en el numeral 5 del apartado "ANTECEDENTES" incluido en el Anexo B: Formato de Acuerdo de Sitio aprobado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> 5. Conforme con el Resultado del Análisis de Factibilidad y, en caso de haberla solicitado, con la información obtenida de la Visita Técnica, dentro del plazo de 10 días hábiles, establecido en la Oferta de Referencia y sus Anexos, el Concesionario formuló a Telcel una Solicitud de Colocación, a la que adjuntó su anteproyecto y los planos de sus equipos.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a los "ANTECEDENTES" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.7.3. DECLARACIONES

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.7.4. CLÁUSULAS

4.7.4.1. OBJETO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.5.2 inciso a) del Acuerdo

Respecto al numeral 1 del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de formato de acuerdo de sitio, se requirió al AEP precisar que el Instituto es el órgano autónomo del gobierno federal que se encuentra facultado para autorizar el despliegue y aprovechamiento de radiofrecuencia en las bandas autorizadas para efectuar la prestación de servicios de telecomunicaciones, en congruencia con lo señalado en el artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo quinto y décimo sexto, reflejado también en el Acuerdo dentro del numeral 5.2.2.2 inciso a).

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta final de formato de acuerdo de sitio lo siguiente:

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

"CLÁUSULAS

1. OBJETO

(...)

El Concesionario accederá y/o usará de manera compartida la Infraestructura Pasiva, así como, en su caso, recibirá los Servicios Complementarios para el único y exclusivo fin de desplegar y aprovechar sistemas de radiofrecuencia en las bandas autorizadas al efecto por el Gobierno Federal, a través del Instituto, para prestar servicios de telecomunicaciones, con total sujeción y en cumplimiento de lo previsto por el Título de Ocupación, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a nivel federal, estatal y municipal, la Normativa Técnica y demás estipulaciones de la Oferta de Referencia y sus Anexos así como del Convenio y sus Anexos."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. Sin perjuicio de que el Instituto integre las referencias correctas de cada cláusula a los documentos conducentes, como es el caso de la mención en la presente cláusula a la Oferta de Referencia y sus anexos. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado además del ajuste realizado por el Instituto como parte del numeral 1 del apartado "CLÁUSULAS" en el Anexo B: Formato de Acuerdo de Sitio autorizado por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente al "OBJETO" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
Oift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.7.4.2. COLOCACIÓN DE EQUIPO APROBADO

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.7.4.3. VIGENCIA

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

4.7.4.4. CONTRAPRESTACIONES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.5.2 inciso b) del Acuerdo

Respecto al numeral 4 del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP adecuar la redacción a lo solicitado para el numeral 4.6.2 del modelo de Convenio.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta final de formato de acuerdo de sitio lo siguiente:

> *"CLÁUSULAS*
>
> *(...)*
>
> *4. CONTRAPRESTACIONES*
>
> *Las contraprestaciones bajo el presente Acuerdo indicadas en el apartado de Particularidades, relativas a la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, que comprende entre otros el uso de Espacio Aprobado en Torre y de Espacio Aprobado en Piso, deberán pagarse por mensualidades corrientes, dentro del término y la forma señalados en el Convenio.*
>
> *No es aplicable lo señalado en el párrafo anterior a los Servicios Complementarios de (i) Visita Técnica, (ii) Análisis de Factibilidad, (iii) Elaboración de Proyecto y Presupuesto y (iv) Verificación de Colocación, los cuales deberán pagarse a Telcel con posterioridad a la fecha de su prestación y siempre y cuando el Concesionario no realice la contratación del Sitio de que se trate.*
>
> *De manera similar, en el caso de los Servicios Complementarios de (v) Adecuación de Sitio, (vi) Recuperación de Espacio y (vii) Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, las Partes convienen que los mismos también se pagarán a Telcel con posterioridad a su prestación (la realización de los trabajos respectivos), aunque en el caso de estos servicios invariablemente deberán pagarse a Telcel, con independencia de que el Concesionario realice o no la contratación del Sitio de que se trate."*
>
> *(Énfasis añadido)*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 4 del apartado "CLÁUSULAS" en el Anexo 3 Formato de Acuerdo de Sitio autorizado por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a las "CONTRAPRESTACIONES" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.7.4.5. EQUIPO ADICIONAL

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.5.2 Inciso c) del Acuerdo

Respecto al inciso b), numeral 5 del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP definir un procedimiento específico asociado a la actividad de cambio o sustitución del equipamiento colocado por el CS.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP presentó un procedimiento adicional al respecto en el anexo de servicios, incluyendo menciones al mismo en el anexo de formato de acuerdo de sitio, como sigue:

> *"5. EQUIPO ADICIONAL*
>
> *(...)*
>
> *b) En el caso de que el Concesionario desee modificar el Equipo Aprobado o instalar Equipo Adicional, deberá realizar el proceso de colocación mediante la presentación de la Solicitud de Colocación y Análisis de Factibilidad*

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

correspondientes, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.13 del Anexo I – Servicios del Convenio.

(...)"

(Énfasis Añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo autorizado por el Instituto, relativo al procedimiento específico asociado a la actividad de cambio o sustitución del equipamiento colocado por el CS, y la referencia a la que hace mención en su propuesta de formato de acuerdo de sitio, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con el requerimiento aquí referido.

Sin embargo, en consistencia con las modificaciones autorizadas por el Instituto relativas al tratamiento separado que se especifica tanto para una solicitud de colocación como para una solicitud de factibilidad, y a que el anexo de servicios forma parte de la Oferta de Referencia y no así del convenio, con objeto de dar certidumbre al CS y no generar condiciones innecesarias para la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia, el Instituto resuelve que el párrafo citado deberá ajustarse a las modificaciones conducentes.

Redacción Definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la propuesta final del formato de acuerdo de sitio para que en el numeral 5 del apartado "CLÁUSULAS" en el Anexo B: Formato de Acuerdo de Sitio aprobado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> b) En el caso de que el Concesionario desee modificar el Equipo Aprobado o instalar Equipo Adicional, deberá realizar el proceso de colocación mediante la presentación de la Solicitud de Colocación correspondiente, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.13 del Anexo I – Servicios de la Oferta de Referencia.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.5.2 inciso d) del Acuerdo

Respecto al inciso c), numeral 5 del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP modificar su redacción, de modo que se especifique que en caso de que los equipos del AEP

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ocasionen daño al equipo aprobado o al equipo adicional del CS y/o a la Infraestructura pasiva y/o al sitio y/o al inmueble y/o a terceros, el AEP será responsable de los mismos y estará obligado a reparar dichos daños en un término de 24 horas contadas a partir de que le sean reclamados tales daños.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta final de formato de acuerdo de sitio lo siguiente:

> *"5. EQUIPO ADICIONAL*
>
> *(...)*
>
> *c) En caso de que por motivo de la modificación del Equipo Aprobado o colocación de Equipo Adicional se ocasionara algún daño a Equipos Preexistentes y/o a la Infraestructura Pasiva y/o al Sitio y/o al Inmueble y/o a cualesquiera terceros, el Concesionario será responsable de los mismos y estará obligado a reparar dichos daños en un término de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de que le sean notificados tales daños.*
>
> *De igual manera, en caso de que los equipos de Telcel ocasionen daño alguno al Equipo Aprobado o al Equipo Adicional del Concesionario y/o a la Infraestructura Pasiva y/o al Sitio y/o al Inmueble y/o a cualesquiera terceros, Telcel será responsable de los mismos y estará obligado a reparar dichos daños en un término de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de que le sean notificados tales daños."*
>
> *(Énfasis Añadido)*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP indica en su Escrito de Respuesta que el requerimiento realizado fue atendido en la cláusula señalada. No obstante el Instituto considera necesaria la mención en dicha cláusula que si por causa de alguna modificación en el equipo aprobado o colocación de equipo adicional se ocasionara algún daño, aquel que lo haya provocado, será responsable de los mismos y estará obligado a reparar dichos daños en un término de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de que le sean reclamados tales daños, tal y como se especifica en el siguiente apartado.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en numeral 5 del apartado "CLÁUSULAS" en el

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Anexo B: Formato de Acuerdo de Sitio autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

5. EQUIPO ADICIONAL

a) El Concesionario acepta que no realizará ninguna alteración o adición al Equipo Aprobado sin obtener, en cada caso, el previo consentimiento por escrito de Telcel.

b) En el caso de que el Concesionario desee modificar el Equipo Aprobado o instalar Equipo Adicional, deberá realizar el proceso de colocación mediante la presentación de la Solicitud de Colocación correspondiente, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.13 del Anexo I: Servicios de la Oferta de Referencia.

c) En caso de que por motivo de la modificación del Equipo Aprobado o colocación de Equipo Adicional se ocasionara algún daño a Equipos Preexistentes y/o a la Infraestructura Pasiva y/o al Sitio y/o al inmueble y/o a cualesquiera terceros, Telcel o el Concesionario (aquel que haya provocado el daño), será responsable de los mismos y estará obligado a reparar dichos daños en un término de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de que le sean reclamados tales daños.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente al "EQUIPO ADICIONAL" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.7.4.6. INTERFERENCIA DE FRECUENCIAS DE RADIO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.5.2 inciso e) del Acuerdo

Respecto al numeral 6 del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP modificar la redacción para hacer explícito que dentro de las facultades del Instituto no se encuentra avalar especialistas, académicos, consultores o demás posiciones relacionadas con el sector de telecomunicaciones que puedan realizar estudios para determinar las causas de posibles interferencias en las redes de telecomunicaciones.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta final de formato de acuerdo de sitio lo siguiente:

> *"CLÁUSULAS*
>
> *(...)*
>
> *INTERFERENCIA DE FRECUENCIA DE RADIO*
>
> *(...)*
>
> *Interferencia generada por equipo posterior*
>
> *(...)*
>
> *En caso de que persista la Interferencia y se desconozca y deba determinarse su origen, las Partes acuerdan desde ahora en designar a uno o más peritos para que realicen los estudios pertinentes para determinar el origen de la Interferencia, debiendo las Partes otorgarles todas las facilidades que requieran para el desempeño de su encargo, correspondiendo a todos los concesionarios involucrados cubrir los costos razonables del estudio que se requiera.*
>
> *Las disposiciones de la presente sección de ninguna manera deberán ser interpretadas o entendidas como (i) la anuencia al Concesionario para transmitir en frecuencias no autorizadas o (ii) proteger al Concesionario en contra de interferencias de terceros cuando el equipo ofensivo no se encuentra instalado en el Sitio.*

Secretaría Técnica del Pleno
Oift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Si cualquier interferencia no es rectificada a satisfacción razonable de Telcel y/o de cualquier tercero que sufra afectación dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la recepción de la notificación enviada por Telcel al Concesionario, el Concesionario retirará de la Infraestructura Pasiva el Equipo Aprobado que genera interferencia. Lo mismo sucederá en el caso de otros concesionarios cuyos equipos ocasionen interferencia a los equipos de Telcel y/o del Concesionario."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 6 del apartado "CLÁUSULAS" en el Anexo B: Formato de Acuerdo de Sitio autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.5.2 inciso f) del Acuerdo

Para el mismo numeral 6, el Instituto requirió al AEP reflejar en el texto que en caso de que la interferencia permanezca y se ignoren las causas que la provoquen, el AEP y el CS designarán a uno o más peritos para que rindan un dictamen, eliminando del contenido del párrafo cualquier alusión a que el Instituto otorgará a algún o algunos de los peritos el carácter de aval o aprobación alguna, en cumplimiento con la Medida SEPTUAGÉSIMA CUARTA de las Medidas Móviles.

Adicionalmente, le fue requerido especificar que las partes involucradas se obligarán a otorgar todas las facilidades que requieran los peritos designados para que realicen los estudios pertinentes para determinar el origen de la interferencia, además de especificar que el costo del o los peritos correrá por cuenta de quien lo designe.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta final de Formato de Acuerdo de Sitio lo siguiente:

"CLÁUSULAS

(...)

6. INTERFERENCIA DE FRECUENCIAS DE RADIO

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

(...)

Interferencia generada por Equipo Posterior

(...)

En caso de que persista la interferencia y se desconozca y deba determinarse su origen, las Partes acuerdan desde ahora en designar a uno o más peritos para que realicen los estudios pertinentes para determinar el origen de la interferencia, debiendo las Partes otorgarles todas las facilidades que requieran para el desempeño de su encargo, correspondiendo a todos los concesionarios involucrados cubrir los costos razonables del estudio que se requiera.

Las disposiciones de la presente sección de ninguna manera deberán ser interpretadas o entendidas como (i) la anuencia al Concesionario para transmitir en frecuencias no autorizadas o (ii) proteger al Concesionario en contra de interferencias de terceros cuando el equipo ofensivo no se encuentra instalado en el Sitio.

Si cualquier interferencia no es rectificada a satisfacción razonable de Telcel y/o de cualquier tercero que sufra afectación dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la recepción de la notificación enviada por Telcel al Concesionario, el Concesionario retirará de la infraestructura Pasiva el Equipo Aprobado que genera interferencia. Lo mismo sucederá en el caso de otros concesionarios cuyos equipos ocasionen interferencia a los equipos de Telcel y/o del Concesionario."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, se observa que el AEP estableció como obligación de las partes de otorgar todas las facilidades que requieran los peritos designados para que realicen los estudios pertinentes para determinar el origen de la interferencia por lo que el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 6 del apartado "CLÁUSULAS" en el Anexo B: Formato de Acuerdo de Sitio autorizado por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a la "INTERFERENCIA DE FRECUENCIAS DE RADIO" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de

Secretaría Técnica del Pleno
Ifft
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.7.4.7. SINIESTROS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.5.2 inciso g) del Acuerdo

Respecto al numeral 7 del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP modificar la redacción a efecto de considerar que ante daños a los sitios, donde el AEP hace efectiva la prestación del servicio de acceso y uso de infraestructura pasiva, el AEP deberá realizar un análisis del sitio para evaluar si éste se encuentra en condiciones idóneas para llevar a cabo la prestación de los servicios materia del convenio y sustentar fehacientemente los resultados del mismo, en mérito de que del contenido en el inciso 10) de la Medida TERCERA de las Medidas Móviles y del párrafo primero de la Medida TRIGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Móviles, se deriva que el AEP y el CS tienen la obligación de garantizar la seguridad de la infraestructura pasiva compartida por las partes y que en este sentido ninguna de las partes puede desentenderse de tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha infraestructura.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP agregó en su propuesta final de formato de acuerdo de sitio lo siguiente:

"CLÁUSULAS

(...)

7. SINIESTROS

Si el Sitio es destruido en todo o en parte, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor, resultará aplicable lo siguiente:

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

(...)

(ii) Si la destrucción es parcial y a juicio de Telcel se puede usar para los fines del presente Acuerdo, éste reparará el Sitio lo antes posible y se cobrarán las contraprestaciones correspondientes durante el periodo de reparaciones, siempre y cuando el Equipo Aprobado y la operación del mismo no se vean afectados. La duración de los trabajos de reparación podrá extenderse por cualquier demora ocasionada directamente por una acción u omisión de cualquier autoridad.

En el caso de este último inciso, el AEP realizará un análisis del sitio para determinar si éste se reúne las condiciones mínimas para continuar prestando los servicios materia del Convenio, análisis cuyos resultados deberán obrar por escrito. Lo anterior a efecto de corroborar - para certidumbre de los concesionarios involucrados - que el sitio cuenta o no con las condiciones apropiadas de infraestructura, seguridad y disponibilidad para la prestación de los servicios.

En relación con lo anterior, el AEP no podrá exigir el cobro de contraprestaciones por concepto de las reparaciones del sitio en caso de destrucción parcial, salvo en los casos en que los daños fueron ocasionados por causas imputables al concesionario solicitante."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De la redacción propuesta, se desprende fehacientemente la obligación del AEP de realizar un análisis del sitio, en caso de daño, para evaluar si éste se encuentra en condiciones idóneas para llevar a cabo la prestación de los servicios materia del Convenio, así como la obligación de proporcionar los resultados del mismo, por escrito, en mérito de ello, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 7 del apartado "CLÁUSULAS" en el Anexo B: Formato de Acuerdo de Sitio autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.5.2 inciso h) del Acuerdo

Para el mismo numeral 7, el Instituto requirió al AEP reflejar que ante daños parciales a sitios, el AEP deberá realizar con máxima diligencia un análisis del sitio para evaluar si el mismo se encuentra en condiciones aptas para llevar a cabo la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia y sustentar fehacientemente los resultados de tal análisis. Asimismo, le requirió establecer que las reparaciones a daños parciales de los sitios deberán ser llevadas a cabo por el

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

AEP con la máxima diligencia posible en cada caso; lo anterior a reserva de que el AEP especifique las razones que sustenten el plazo indicado en la redacción actual de 120 días, para llevar a cabo las reparaciones del sitio.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta final de formato de acuerdo de sitio lo siguiente:

> *"CLÁUSULAS*
>
> *(...)*
>
> *7. SINIESTROS*
>
> *Si el Sitio es destruido en todo o en parte, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor, resultará aplicable lo siguiente:*
>
> *(...)*
>
> *(ii) Si la destrucción es parcial y a juicio de Telcel se puede usar para los fines del presente Acuerdo, éste reparará el Sitio lo antes posible y se cobrarán las contraprestaciones correspondientes durante el periodo de reparaciones, siempre y cuando el Equipo Aprobado y la operación del mismo no se vean afectados. La duración de los trabajos de reparación podrá extenderse por cualquier demora ocasionada directamente por una acción u omisión de cualquier autoridad.*
>
> *En el caso de este último inciso, el AEP realizará un análisis del sitio para determinar si éste se reúne las condiciones mínimas para continuar prestando los servicios materia del Convenio, análisis cuyos resultados deberán obrar por escrito. Lo anterior a efecto de corroborar - para certidumbre de los concesionarios involucrados - que el sitio cuenta o no con las condiciones apropiadas de infraestructura, seguridad y disponibilidad para la prestación de los servicios.*
>
> *En relación con lo anterior, el AEP no podrá exigir el cobro de contraprestaciones por concepto de las reparaciones del sitio en caso de destrucción parcial, salvo en los casos en que los daños fueron ocasionados por causas imputables al concesionario solicitante."*
>
> *(Énfasis añadido)*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo autorizado por el Instituto en la sección anterior, se considera que el AEP se apega al requerimiento del Acuerdo parcialmente toda vez que si bien ha sustituido el plazo de 120 días hábiles por "lo antes posible", el AEP es omiso a

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

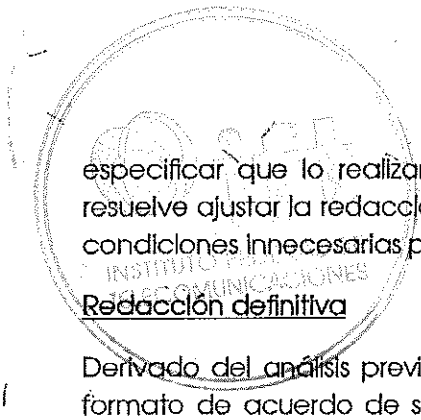



especificar que lo realizará con la máxima diligencia, por lo tanto el Instituto resuelve ajustar la redacción citada para generar certeza hacia los CS y prevenir condiciones innecesarias para la prestación de los servicios.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la propuesta final del formato de acuerdo de sitio para que en el numeral 7 inciso (ii) del apartado "CLÁUSULAS" en el Anexo B: Formato de Acuerdo de Sitio autorizado por el Instituto se integren los siguientes párrafos:

> (ii) Si la destrucción es parcial y a juicio de Telcel se puede usar para los fines del presente Acuerdo, éste reparará el Sitio lo antes posible y con la máxima diligencia, y se cobrarán las contraprestaciones correspondientes durante el periodo de reparaciones, siempre y cuando el Equipo Aprobado y la operación del mismo no se vean afectados. La duración de los trabajos de reparación podrá extenderse por cualquier demora ocasionada directamente por una acción u omisión de cualquier autoridad.
>
> En el caso de este último inciso, Telcel realizará – con la máxima diligencia - un análisis del sitio para determinar si éste reúne las condiciones mínimas para continuar prestando los servicios materia de la Oferta de Referencia, análisis cuyos resultados deberán obrar por escrito. Lo anterior a efecto de corroborar - para certidumbre de los Concesionarios involucrados - que el sitio cuenta o no con las condiciones apropiadas de infraestructura, seguridad y disponibilidad para la prestación de los servicios.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.5.2 inciso i) del Acuerdo

En el mismo numeral, el Instituto requirió al AEP indicar expresamente que éste no podrá exigir el cobro de contraprestaciones por concepto de las reparaciones del sitio en caso de destrucción parcial, salvo en los casos en que los daños fueran ocasionados por causas imputables al CS. En este sentido, el Instituto solicitó que el texto refleje que si bien el CS se obligará a realizar el pago de las contraprestaciones respectivas al AEP por los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva que el AEP brinda al CS en el sitio correspondiente durante

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

el periodo de reparaciones de los daños del sitio, esto ocurrirá únicamente cuando los servicios de acceso y uso de infraestructura pasiva que el AEP brinda al CS no sufran afectaciones directas o indirectas por tales actividades que impidan su correcta operación, incluyendo el equipo aprobado, el equipo adicional y los elementos de infraestructura propiedad del CS.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta final de formato de acuerdo de sitio lo siguiente:

> *"CLÁUSULAS*
>
> *(...)*
>
> *7. SINIESTROS*
>
> *(...)*
>
> *En relación con lo anterior, el AEP no podrá exigir el cobro de contraprestaciones por concepto de las reparaciones del sitio en caso de destrucción parcial, salvo en los casos en que los daños fueron ocasionados por causas imputables al concesionario solicitante."*
>
> *(Énfasis añadido)*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Del análisis realizado a la redacción sugerida, se evidencia que el AEP de manera explícita establece la exclusión de la obligación por parte del CS al pago de contraprestaciones, así como la excepción a ésta. Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado en énfasis en numeral 7 del apartado "CLÁUSULAS" en el Anexo B: Formato de Acuerdo de Sitio autorizado por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a los "SINIESTROS" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.7.4.8. ACCESO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.5.2 inciso j) del Acuerdo

Respecto al numeral 8 del apartado "CLÁUSULAS" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP especificar claramente los objetivos del sistema para el acceso remoto, el alcance y las funciones del acceso remoto, así como los plazos planeados para que dicho elemento esté disponible. Lo anterior con el fin de mayor certeza a los CS acerca del funcionamiento de dicho sistema y su potencial impacto en las solicitudes de servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta final de formato de acuerdo de sitio lo siguiente:

> *"CLÁUSULAS*
>
> *(...)*
>
> *8. ACCESO*
>
> *Telcel permitirá durante la vigencia del presente Acuerdo, sujeto a las condiciones de este Acuerdo, el acceso al Sitio a los representantes y empleados del Concesionario, así como a las personas autorizadas por éste, previa identificación o escrito donde hayan sido autorizados por el Concesionario. Telcel deberá proporcionar al Concesionario, a su costo, los medios necesarios para el acceso al sitio y al Equipo Aprobado. En consecuencia, el Concesionario tendrá el derecho de acceso sin restricciones al Sitio las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año, previa notificación a Telcel y con sujeción al Título de Ocupación o cualquier restricción a causa de mandamiento de autoridades.*

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

La aprobación de acceso no podrá ser negada, condicionada o demorada sin razón, siempre y cuando el Concesionario cumpla con las disposiciones que para el acceso a los Sitios ha dispuesto Telcel en su Normativa Técnica.

El Concesionario y Telcel están de acuerdo y convienen que, con motivo de la prestación de los Servicios, en el momento en que éste último desarrolle e implemente un sistema para el acceso remoto a los Sitios, lo hará del oportuno conocimiento del Instituto y del Concesionario, siendo a cargo de éste último la adquisición de la llave electrónica de acceso que le será proporcionada por el proveedor de dicho sistema.

La implementación del sistema para el acceso remoto a Sitios será de manera paulatina. El sistema para acceso remoto será electrónico y permitirá la apertura únicamente al personal y en la ventana de tiempo para la que se haya solicitado el acceso al Sitio. El sistema permitirá el registro y almacenamiento de cada ingreso y salida, incluyendo fecha y hora del mismo, con lo cual se podrán evitar afectaciones en la operación e incluso daños en los bienes de los concesionarios y/o el Sitio, así como realizar la identificación de responsables y facilitar la solución de conflictos entre los que comparten la Infraestructura Pasiva."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Por lo que hace referencia al sistema para el acceso remoto, el Instituto estima pertinente que, toda vez que el AEP expone en el Escrito de Repuesta que la implementación de un sistema como tal se encuentra en fase de evaluación y que no ha planeado su ejecución a corto plazo, resulta aceptable el que la redacción especifique que en cuanto dicho sistema entre en funcionamiento el Instituto y los CS serán notificados por este.

Asimismo, dado que dicho sistema aún no se encuentra implementado, el Instituto estima pertinente que sean definidos posteriormente sus objetivos, alcance y funciones con que será dotado, a efecto de no limitar sus propósitos e impacto para las partes involucradas.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 8 del apartado "CLÁUSULAS" en el Anexo B: Formato de Acuerdo de Sitio autorizado por el Instituto.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.5.2 inciso k) del Acuerdo

Para el mismo numeral 8, para mayor equidad entre las partes, el Instituto requirió al AEP modificar la redacción de manera que fuera especificado que el AEP no podrá cobrar contraprestaciones adicionales por concepto de implementación de sistemas de acceso remoto.

Asimismo, el Instituto le requirió que el cobro por concepto de uso de los sistemas de acceso remoto ya implementados esté incorporado en la tarifa mensual por la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de formato de acuerdo de sitio lo siguiente:

> *"CLÁUSULAS*
>
> *(...)*
>
> *8. ACCESO*
>
> *Telcel permitirá durante la vigencia del presente Acuerdo, sujeto a las condiciones de este Acuerdo, el acceso al Sitio a los representantes y empleados del Concesionario, así como a las personas autorizadas por éste, previa identificación o escrito donde hayan sido autorizados por el Concesionario. Telcel deberá proporcionar al Concesionario, a su costo, los medios necesarios para el acceso al sitio y al Equipo Aprobado. En consecuencia, el Concesionario tendrá el derecho de acceso sin restricciones al Sitio las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año, previa notificación a Telcel y con sujeción al Título de Ocupación o cualquier restricción a causa de mandamiento de autoridades.*
>
> *La aprobación de acceso no podrá ser negada, condicionada o demorada sin razón, siempre y cuando el Concesionario cumpla con las disposiciones que para el acceso a los Sitios ha dispuesto Telcel en su Normativa Técnica.*
>
> *El Concesionario y Telcel están de acuerdo y convienen que, con motivo de la prestación de los Servicios, en el momento en que éste último desarrolle e implemente un sistema para el acceso remoto a los Sitios, lo hará del oportuno conocimiento del Instituto y del Concesionario, siendo a cargo de éste último la adquisición de la llave electrónica de acceso que le será proporcionada por el proveedor de dicho sistema.*
>
> *La implementación del sistema para el acceso remoto a Sitios será de manera paulatina. El sistema para acceso remoto será electrónico y permitirá la apertura*

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

únicamente al personal y en la ventana de tiempo para la que se haya solicitado el acceso al Sitio. El sistema permitirá el registro y almacenamiento de cada ingreso y salida, incluyendo fecha y hora del mismo, con lo cual se podrán evitar afectaciones en la operación e incluso daños en los bienes de los concesionarios y/o el Sitio, así como realizar la identificación de responsables y facilitar la solución de conflictos entre los que comparten la Infraestructura Pasiva."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto estima pertinente la redacción en comento toda vez que el AEP ha expuesto en el Escrito de Respuesta que la implementación de un sistema como tal se encuentra en fase de evaluación y que no ha planeado su ejecución a corto plazo, y que en este sentido, dicho texto establece que el proceso de desarrollo e implementación correrá a cargo del AEP, y dado que dichos sistema aún no se encuentra activo ni en fase de implementación, el cobro por concepto de uso de los sistemas de acceso remoto deberá incorporarse posteriormente a la tarifa mensual por la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva

Por otro lado, el Instituto estima pertinente que en la modificación propuesta por el AEP se especifique como excepción el cargo generado por la adquisición de la llave para el uso del sistema de acceso remoto, que en términos precisos no impone un costo por implementación del sistema, sino por un medio físico que brinde seguridad a las partes involucradas sobre el acceso al mismo y del cual ambas partes se verán beneficiadas, por lo que se considera correcto que el CS corra a cargo de dicho costo.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 8 del apartado "CLÁUSULAS" en el Anexo B: Formato de Acuerdo de Sitio autorizado por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente al "ACCESO" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.7.4.9. INDEMNIZACIÓN, SEGURO

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.7.4.10. CESIÓN

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.7.4.11. DISFRUTE PACÍFICO Y MANTENIMIENTO

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.7.4.12. SUBORDINACIÓN AL TÍTULO DE OCUPACIÓN

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

4.7.4.13. INCUMPLIMIENTO

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.7.4.14. LICENCIAS Y PERMISOS

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de formato de acuerdo de sitio lo siguiente:

> *"Órdenes de clausura y remoción*
>
> *En caso de clausura del Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil, las Partes se sujetarán a lo siguiente:*
>
> *(...)*
>
> *(iv) En el caso de que fuera emitida una orden judicial o administrativa por la cual se solicite la remoción del Equipo Aprobado, o cualquier modificación o mejora hecha al Sitio con motivo de la Adecuación de Sitio o Recuperación de Espacio para tal Equipo Aprobado: (i), Telcel estará obligado a cumplir con dicha orden lo antes posible, a su costo y riesgo, (ii) el Concesionario estará obligado al retiro a su costo y riesgo del Equipo Aprobado y demás bienes de su propiedad en el Sitio lo antes posible y sin causar que por tal causa Telcel incumpla con los términos de la orden judicial o administrativa, y (iii) se dará por terminado en forma anticipada el Acuerdo de Sitio respectivo sin responsabilidad alguna para las Partes."*

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es simplemente para otorgar mayor claridad en la redacción y resulta consistente con respecto a lo dispuesto en el modelo de convenio, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 14 del apartado "CLÁUSULAS" en el Anexo B: Formato de Acuerdo de Sitio autorizado por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el AEP, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a la "LICENCIAS Y PERMISOS" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.7.4.15. MEDIDAS DE SEGURIDAD

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

4.7.4.16. CONTINUIDAD DE SERVICIOS, GESTIÓN DE FALLAS E INCIDENCIAS

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en la propuesta de formato de acuerdo de sitio lo siguiente:

"16.2 Suspensión del Servicio.

Telcel no será responsable para ningún efecto, por el retraso y/o no cumplimiento de obligaciones a su cargo, incluyendo los daños que se causaren a bienes de la otra Parte por o como consecuencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de aquellos que sean provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, aún y cuando se hubieren podido prever, tales como actos del propietario del inmueble donde se encuentra el Sitio, actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, u otras situaciones similares.

Telcel notificará a la otra Parte tan pronto como tenga conocimiento y lo antes posible sobre la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo.

Salvo estipulación diversa, en caso de que la situación prevalezca y no permita la prestación o recepción del Servicio por un plazo mayor a 30 (treinta) días y siempre y cuando Telcel no esté en posibilidad de proveer al Concesionario una solución temporal o definitiva, cualquier Parte podrá dar por terminado el presente Acuerdo.

En tales casos, Telcel devolverá las contraprestaciones pagadas por el Concesionario, correspondientes a los Servicios que no pudieron ser prestados, dentro de los 18 (dieciocho) días siguientes a la conclusión del plazo de 30 (treinta) días a que se refiere el párrafo inmediato anterior. En caso de que Telcel haya iniciado la prestación del Servicio no habrá lugar a la devolución de cantidad alguna por la prestación del mismo."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP respecto a especificar el plazo de devolución de contraprestaciones es simplemente para otorgar mayor claridad en la redacción y resulta congruente con lo dispuesto para el modelo de convenio, por lo que no atenta contra las

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Medidas Móviles ni la competencia. En cualquier caso, se considera necesario realizar un ajuste sobre el contenido del numeral en comento de acuerdo a lo mencionado en el requerimiento 5.2.2.5 inciso c). En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 16.2 del apartado "CLÁUSULAS" en el Anexo B: Formato de Acuerdo de Sitio autorizado por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el AEP, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a la "CONTINUIDAD DE SERVICIOS, GESTIÓN DE FALLAS E INCIDENCIAS" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.7.4.17. GARANTÍA DE PAGO

Relativo a lo especificado en el numeral 17.2 Entrega de la garantía de la propuesta de acuerdo de sitio que a la letra señala:

> *"17.2 Entrega de la garantía*
>
> *El Concesionario deberá entregar la constancia que acredite fehacientemente el otorgamiento de la garantía a Telcel dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo y deberá permanecer vigente hasta la conclusión de la vigencia del mismo.*

Y considerando lo señalado por el AEP en el numeral 7.2 de la cláusula SÉPTIMA: "GARANTÍAS DEL CONVENIO", el Instituto considera que para que exista consistencia en el Convenio y sus Anexos, el numeral 17.2 "ENTREGA DE LA GARANTÍA" que forma parte integral del propuesta de acuerdo de sitio deberá quedar como sigue:

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



17.2 Entrega de la garantía

El Concesionario deberá entregar la constancia que acredite fehacientemente el otorgamiento de la garantía a Telcel dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de firma del primer Acuerdo de Sitio y deberá permanecer vigente hasta la conclusión de la vigencia de la totalidad de los Acuerdos de Sitio que suscriban las Partes.

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado por el AEP en el numeral 17.4 "ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA", el cual señala lo siguiente:

17.4 Aceptación de la Garantía

(...)

Para cancelar la garantía o reducción del Monto de la Garantía consistente en carta de crédito o depósito condicionado, será requisito que el Concesionario presente a la otorgante de la misma, la autorización por escrito de Telcel.

El Instituto observa que no mantiene consistencia con lo estipulado en el numeral 7.4 de la cláusula SÉPTIMA del modelo de convenio, por lo tanto, con objeto de generar certeza al CS respecto de la consistencia de los documentos que forman parte del Convenio, el Instituto resuelve que el numeral 17.4 citado con anterioridad deberá señalar lo siguiente:

17.4 Aceptación de la Garantía

La garantía podrá consistir en depósito a favor de Telcel, carta de crédito, depósito condicionado o cualquier otra que resulte aceptable a juicio de Telcel, quien deberá dar su consentimiento previo y por escrito respecto del tipo, términos y características de la garantía que se pretende constituir a su favor.

Cualesquiera garantías distintas al depósito a favor de Telcel, de la carta de crédito o el depósito condicionado, sólo serán aceptables en caso de que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, especialmente las de pago, debiendo acreditar en todo momento y a satisfacción de Telcel el exacto y fiel cumplimiento de sus

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

obligaciones conforme a la Oferta de Referencia, el presente Convenio y los Acuerdos de Sitio.

En caso de que el Concesionario no otorgase (o, en su caso renovase) la garantía, Telcel podrá rescindir el presente Convenio en términos de lo establecido en la cláusula respectiva, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho que le corresponda.

Para cancelar la garantía o reducción del Monto de la Garantía consistente en carta de crédito o depósito condicionado, será requisito que el Concesionario presente a la otorgante de la misma, la autorización por escrito de Telcel.

No obstante lo anterior, las Partes podrán de tiempo en tiempo renegociar el tipo e importe de la garantía a que se refiere esta cláusula, a fin de reflejar el valor real de las obligaciones que se garantizan, así como la solvencia y el comportamiento crediticio del Concesionario, sin que el hecho de que las Partes no lleguen a un acuerdo implique una limitación para que el Concesionario entregue la garantía a que está obligado conforme a lo establecido en la presente cláusula.

No obstante lo anterior, toda vez que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis total del apartado 17 "GARANTÍA DE PAGO" y determina que sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, esta cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio.

Aunado a lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

4.7.4.18. IMPUESTOS

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.7.4.19. AVISOS Y NOTIFICACIONES

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.7.4.20. MODIFICACIONES

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.7.4.21. DESACUERDO DE CARÁCTER TÉCNICO

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.7.4.22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.8. NORMATIVA TÉCNICA

4.8.1. CONSIDERACIONES SOBRE SU VIGENCIA Y VALIDEZ

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.6.1 inciso a) del Acuerdo

Respecto al numeral 2.2 del apartado "CONSIDERACIONES SOBRE SU VIGENCIA Y VALIDEZ" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP ajustar la redacción a efecto de que se citaran los términos que permitirán validar en el SEG la disponibilidad de la totalidad de la información que forma parte integral de la normativa técnica validada y autorizada por este Instituto. Lo anterior en cumplimiento de las Medidas DECIMOSEXTA y TRIGÉSIMA TERCERA de las Medidas Móviles.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"CONSIDERACIONES SOBRE SU VIGENCIA Y VALIDEZ:*
>
> *1. La presente Normativa Técnica podrá ser actualizada periódicamente, toda vez que la misma forma parte de la Oferta de Referencia para el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.*
>
> *2. La Normativa Técnica que se contiene en el presente documento:*
>
> *2.1. Se trata de la autorizada por el Instituto de conformidad con los plazos establecidos para tal efecto en las Medidas.*
>
> *2.2. Está disponible para los concesionarios a través del Sistema Electrónico de Gestión ("SEG") o, en caso de que no estuviera en operación dicho sistema, del Sistema Temporal de Trámites ("STT"). Lo anterior para otorgar certeza a los concesionarios sobre las cuestiones técnicas a las que está sujeto el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, Normativa Técnica que se contiene de manera completa y que fue previa y debidamente autorizada por el Instituto."*
>
> *(Énfasis Añadido)*

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De acuerdo a las modificaciones plasmadas por el AEP, el Instituto considera que dicha modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo.

No obstante, el Instituto considera necesario incluir una mención expresa a que toda modificación realizada sobre la normativa técnica deberá ser justificada ante el Instituto para su aprobación, además de que si esta normativa se modificara por cualquier razón en periodos distintos a las de las medidas, también tendría que ser autorizad por el Instituto.

Por otra parte, el Instituto también considera necesario incluir una mención a que la última versión aprobada por el Instituto de la normativa técnica estará publicada en el portal www.telcel.com/ofertapublicamayorista.

Lo anterior con objeto de dar certeza a los CS siendo esto congruente con la Medida DECIMOSEXTA y TRIGÉSIMA TERCERA de las Medidas Móviles.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 2.2 del apartado "CONSIDERACIONES SOBRE SU VIGENCIA Y VALIDEZ" en el Anexo IV: Normativa Técnica autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

CONSIDERACIONES SOBRE SU VIGENCIA Y VALIDEZ:

1. La presente Normativa Técnica podrá ser actualizada periódicamente, toda vez que la misma forma parte de la Oferta de Referencia para el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. Toda modificación realizada sobre la Normativa Técnica por parte de Telcel deberá ser justificada ante el Instituto para su aprobación.

2. La Normativa Técnica que se contiene en el presente documento:

   2.1 Se trata de la autorizada por el Instituto.

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

2.2 Está disponible para los concesionarios a través del portal web www.telcel.com/ofertapublicamayorista, del Sistema Electrónico de Gestión ("SEG") o, en caso de que no estuviera en operación dicho sistema, del Sistema Temporal de Trámites ("STT"). Lo anterior para otorgar certeza a los concesionarios sobre las cuestiones técnicas a las que está sujeto el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, Normativa Técnica que se contiene de manera completa y que fue previa y debidamente autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.6.1 inciso b) del Acuerdo

Para el mismo numeral, el Instituto requirió al AEP apegarse a lo requerido en el numeral 3.5 de la cláusula TERCERA del modelo de convenio, en la que se solicitó al AEP precisar que la normativa técnica disponible para los CS a través del SEG o del STT corresponderá con la versión aprobada por el Instituto en los plazos especificados por las Medidas Móviles.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"CONSIDERACIONES SOBRE SU VIGENCIA Y VALIDEZ:*
>
> *- 1. La presente Normativa Técnica podrá ser actualizada periódicamente, toda vez que la misma forma parte de la Oferta de Referencia para el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. Toda modificación realizada sobre la Normativa Técnica por parte de Telcel deberá ser justificado ante el Instituto para su aprobación.*
>
> *2. La Normativa Técnica que se contiene en el presente documento:*
>
> *2.1 Se trata de la autorizada por el Instituto de conformidad con los plazos establecidos para tal efecto en las Medidas.*
>
> *2.2 Está disponible para los concesionarios a través del Sistema Electrónico de Gestión ("SEG") o, en caso de que no estuviera en operación dicho sistema, del Sistema Temporal de Trámites ("STT"). Lo anterior para otorgar certeza a los concesionarios sobre las cuestiones técnicas a las que está sujeto el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, Normativa Técnica que se*

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

contiene de manera completa y que fue previa y debidamente autorizada por el Instituto."

(Énfasis Añadido)

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia.

Sin embargo, considerando la modificación realizada en la sección anterior el Instituto mantendrá en los mismos términos el numeral previamente autorizado como se especifica en la Redacción definitiva.

Lo anterior es necesario con el propósito de dar certeza a los CS siendo esto congruente con las Medidas DECIMOSEXTA Y TRIGÉSIMA TERCERA de las Medidas Móviles.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en numeral 2.2 del apartado "CONSIDERACIONES SOBRE SU VIGENCIA Y VALIDEZ" en el Anexo IV: Normativa Técnica autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> 2.2 Está disponible para los concesionarios a través del portal web www.telcel.com/ofertapublicamayorista, del Sistema Electrónico de Gestión ("SEG") o, en caso de que no estuviera en operación dicho sistema, del Sistema Temporal de Trámites ("STT"). Lo anterior para otorgar certeza a los concesionarios sobre las cuestiones técnicas a las que está sujeto el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, Normativa Técnica que se contiene de manera completa y que fue previa y debidamente autorizada por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a las

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

"CONSIDERACIONES SOBRE SU VIGENCIA Y VALIDEZ" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.8.2. GENERALIDADES DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA

4.8.2.1. DEL ACCESO A LOS SITIOS

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.6.2 Inciso a) del Acuerdo

Respecto al numeral 1.1 del apartado "GENERALIDADES" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP lo conducente para describir: cuál es la "Solicitud de acceso a las instalaciones de Telcel"; el alcance de la "Solicitud de acceso a las Instalaciones de Telcel"; y los requisitos de la "Solicitud de acceso a las Instalaciones de Telcel". Lo anterior para dotar de mayor certidumbre a los CS.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

"GENERALIDADES

DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELCEL

(...)

1. DEL ACCESO A LOS SITIOS

(...)



1.1 Previo al ingreso a cada Sitio, el Concesionario requisitará y entregará a Telcel una Solicitud de Acceso a Sitio conforme al Formato de Solicitud de Acceso a Sitio que se agrega al Anexo IV Formatos del Convenio, la cual deberá contener toda la información que se indica en la misma.

(...)"

(Énfasis Añadido)



Asimismo, el AEP añadió un nuevo formato correspondiente a la "Solicitud de Acceso a Sitio".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo por tanto se concluye que el numeral 1.1 del apartado "GENERALIDADES" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 1.1 del apartado "GENERALIDADES" en el Anexo IV: Normativa Técnica autorizado por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.6.2 inciso b) del Acuerdo

Respecto al numeral 1.20 del apartado "GENERALIDADES" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP que una vez descrita la "Solicitud de acceso a las instalaciones de Telcel" se integrara el alcance y escenarios que ameritan una "misma" y una "nueva" solicitud de acceso a las instalaciones, con el objeto de crear certeza respecto de las bases no discriminatorias y para garantizar que se están considerando las mismas condiciones ofrecidas para su propia operación.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP no realizó ninguna modificación.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP menciona en su Escrito de Respuesta el contenido del numeral 1.20 de su Propuesta Final de Oferta de Referencia que a la letra señala:

"GENERALIDADES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELCEL

(...)

Del Acceso programado.

1.20. El personal del Concesionario entregará a Telcel la Solicitud de Acceso a Sitio a través del SEG o del STT con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de anticipación, especificando el lapso de permanencia en el Sitio, sin que éste pueda exceder de 10 (diez) días naturales.

(...)"

Derivado del contenido del numeral citado con anterioridad, el AEP explica que el CS dispondrá de un plazo máximo de 10 días naturales por cada "Solicitud de Acceso a Sitio", considerando éste un plazo suficiente para la finalización de los trabajos de mantenimiento.

Asimismo dentro de la justificación vertida en su Escrito de Respuesta, el AEP menciona que en caso de que el CS requiera más tiempo para permanecer en sitio a efecto de realizar las actividades conducentes, el CS deberá tramitar una nueva "Solicitud de Acceso a Sitio".

En este sentido, la precisión realizada por el AEP atiende a lo requerido por el Instituto sin embargo no es suficiente toda vez que no se especifica dentro de dicho numeral la necesidad de presentar una nueva "Solicitud de Acceso a Sitio" una vez vencido el plazo de 10 días naturales por tanto el Instituto resuelve que es necesario hacer una mención explícita a dicho caso.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.20 del apartado "GENERALIDADES" en el Anexo IV: Normativa Técnica autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> 1.20. El personal del Concesionario entregará a Telcel la Solicitud de Acceso a través del SEG o del STT con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de anticipación, especificando el lapso de permanencia en el Sitio, sin que éste pueda exceder de 10 (diez) días hábiles.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En el caso de que el Concesionario considere necesario sobrepasar dicho plazo de permanencia, el Concesionario deberá presentar una nueva Solicitud de Acceso a Sitio con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación al vencimiento al plazo de 10 días de la solicitud inicial para poder continuar los trabajos.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.6.2 inciso c) del Acuerdo

De manera general para la Propuesta de Oferta de Referencia, modelo de Convenio y anexos correspondientes, el Instituto requirió al AEP que homologara y definiera la terminología que de manera indistinta se utiliza a lo largo de la Propuesta de Oferta de Referencia, entre otra, la de "Solicitud de Acceso a Sitio", "Autorización", "pase de acceso al sitio", dando cabal cumplimiento a la Medida DECIMOQUINTA de las Medidas Móviles.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP homologó en diversas secciones de su Propuesta Final de Oferta de Referencia su terminología aclarando que para los casos anteriormente referidos se utilizará "Solicitud de Acceso a Sitio".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo homologado a lo largo de las secciones de su Propuesta Final de Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.6.2 inciso d) del Acuerdo

Respecto al numeral 1.19 del apartado "GENERALIDADES" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP que incluyera la sección específica de normas de seguridad aplicables en general en cumplimiento a la Medida TRIGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Móviles.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP no realizó modificaciones respecto de las normas de seguridad aplicables en general para acceso a los sitios.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que conforme a lo establecido en la Medida TRIGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Móviles y con el objeto de generar certeza al CS, en la sección de GENERALIDADES, se modifica para mencionar que las medidas particulares de seguridad de cada sitio se darán a conocer al CS y con anterioridad a la firma del acuerdo de sitio durante el proceso de solicitud de acceso al sitio, de modo que no genere obstáculos para la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 1.5 de la sección "GENERALIDADES" en el Anexo IV: Normativa Técnica autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> El personal del CS deberá observar las medidas mínimas de seguridad para el acceso a los Sitios que se establecen en los numerales 1.7, 1.12, 1.13, 1.18 y 1.19 de la presente Normativa Técnica, en el entendido de que el AEP, dentro del proceso de solicitud de acceso al sitio iniciado por el CS, deberá informar por escrito al CS las medidas particulares de seguridad adicionales que hubiere impuesto el propietario del sitio de que se trate para el acceso y estancia en el mismo.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.6.2 inciso e) del Acuerdo

Respecto al numeral 1.20 del apartado "GENERALIDADES" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP definir el procedimiento aplicable para llenar, entregar y hacer válida la "Solicitud de Acceso". Lo anterior en cumplimiento a la Medida DÉCIMOQUINTA de las Medidas Móviles.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

"GENERALIDADES

DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELCEL

(...)

Del Acceso programado.

1.20. (...)

1.20.1 Hasta en tanto entra en operaciones el SEG, el Concesionario presentará su Solicitud de Acceso a Sitio – conforme al Formato de Solicitud de Acceso a Sitio - a través del STT; es decir, enviará un correo electrónico al contacto de Telcel establecido en el numeral 18.2.2 del Convenio y/o en el numeral 19.2.2 del Acuerdo de Sitio.

1.20.2 Recibida la solicitud por parte del personal de Telcel, éste se pondrá en contacto con el titular del inmueble en que se localiza el sitio para solicitarle acceso al mismo, en la fecha y por el tiempo solicitado por el Concesionario.

1.20.3 Telcel enviará un correo electrónico al Concesionario corroborando o proponiendo fecha y hora para el acceso al Sitio; en caso de que el acceso al Sitio sea para realizar trabajos en Torre, el personal del Concesionario deberá portar el equipo de seguridad correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el punto 1.19 anterior.

(...)"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 1.20 del apartado de "GENERALIDADES" en el Anexo IV: Normativa Técnica de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.6.2 inciso f) del Acuerdo

Para el mismo numeral 1.20, el Instituto requirió al AEP precisar en el procedimiento, todo lo relativo a la "Solicitud de acceso a las Instalaciones Telcel" en tanto entre en funcionamiento el SEG o el STT, dado que según lo establecido en la Medida TRIGÉSIMA CUARTA de las Medidas Móviles, el AEP no debe condicionar el acceso al CS a que éste solicite el mismo a través del SEG o del STT.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"GENERALIDADES*
>
> *DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELCEL*
>
> *(...)*
>
> *Del Acceso programado.*
>
> *1.20. (...)*
>
> *1.20.1 Hasta en tanto entra en operaciones el SEG, el Concesionario presentará su Solicitud de Acceso a Sitio – conforme al Formato de Solicitud de Acceso a Sitio - a través del STT; es decir, enviará un correo electrónico al contacto de Telcel establecido en el numeral 18.2.2 del Convenio y/o en el numeral 19.2.2 del Acuerdo de Sitio.*
>
> *1.20.2 Recibida la solicitud por parte del personal de Telcel, éste se pondrá en contacto con el titular del inmueble en que se localiza el sitio para solicitarle acceso al mismo, en la fecha y por el tiempo solicitado por el Concesionario.*
>
> *1.20.3 Telcel enviará un correo electrónico al Concesionario corroborando o proponiendo fecha y hora para el acceso al Sitio; en caso de que el acceso al Sitio sea para realizar trabajos en Torre, el personal del Concesionario deberá portar el equipo de seguridad correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el punto 1.19 anterior.*
>
> *(...)"*
>
> *(Énfasis Añadido)*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 1.20 del apartado de "GENERALIDADES" en el Anexo IV: Normativa Técnica de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Secretaría Técnica del Pleno
Oift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.6.2 inciso g) del Acuerdo

Respecto al numeral 1.21 del apartado "GENERALIDADES" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP incluir a detalle los requisitos que deberá cubrir el CS para la entrega de la solicitud de acceso de modo que sea bajo el mismo mecanismo que ofrece para su propia operación de conformidad con la Medida CUADRAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Móviles.

Asimismo, una vez establecidos los requisitos por el AEP, le fue requerido modificar los términos y condiciones para el acceso programado de modo que no entorpezcan el proceso de atención a las solicitudes de servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP no realizó modificaciones al respecto de los requisitos para la entrega de la solicitud de acceso y respecto de los términos y condiciones para el acceso programado.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP menciona en su Escrito de Respuesta que el detalle de los requisitos que deberá cubrir el CS para la entrega de la solicitud de acceso están en función de la solicitud de acceso debidamente requisitada a través del "Formato de Solicitud de Acceso a Sitio" agregado en su Propuesta Final de Oferta de Referencia, considerando además que esta cuente con toda la información solicitada y que sea entregada al AEP con suficiente antelación para estar en posibilidad de tramitar con el propietario del inmueble las autorizaciones de acceso respectivas.

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que con la inclusión del "Formato de Solicitud de Acceso a Sitio", con la adición de los numerales autorizados en la sección anterior y la justificación vertida en su Escrito de Respuesta, el AEP se apega a lo requerido en el Acuerdo.

En este sentido, al no realizar modificaciones en el numeral 1.21 del apartado "GENERALIDADES" en el Anexo: IV Normativa Técnica autorizado por el Instituto, el AEP no atenta contra las Medidas Móviles, la competencia ni crea condiciones innecesarias para la prestación de los servicios, por lo que el Instituto resuelve que se mantenga dicho numeral sin modificaciones a la Oferta de Referencia autorizada.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.6.2 inciso h) del Acuerdo

Respecto al numeral 1.24 del apartado "GENERALIDADES" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, en cumplimiento de la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, el Instituto requirió al AEP especificar cuáles serán los criterios para determinar que un acceso será considerado *"de Emergencia"*, con objeto de permitir la correcta prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

De igual manera, le fue requerido especificara que las líneas telefónicas deben estar disponibles los 365 días del año, los 7 días de la semana, durante las 24 horas del día.

Adicionalmente, el Instituto le requirió al AEP -en caso de que aplique- que esta forma de solicitud de acceso se implemente para el acceso a los sitios y el acceso programado.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"GENERALIDADES*
>
> *DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELCEL*
>
> *(...)*
>
> *Del Acceso de emergencia.*
>
> *1.24. Las Partes están de acuerdo en que para efectos de la adecuada prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, se entenderá por "acceso de emergencia" cualquier situación que demande el ingreso inmediato al sitio, derivada de la afectación directa a los equipos del CS o a la Infraestructura Pasiva de Telcel que ocasione afectación al funcionamiento o la seguridad de los equipos existentes en la misma, generando consecuentemente la interrupción, falla o afectación de los servicios de telecomunicaciones asociados a tales equipos.*
>
> *El personal del Concesionario deberá formular la Solicitud de Acceso a Sitio -vía telefónica al área de Operación y Mantenimiento de Telcel, al teléfono indicado en el SEG o en su defecto, en el STT; dicha línea telefónica estará disponible las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana y los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año.*

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

- *Nombre completo del personal que ingresará al Sitio*
- *Nombre de la empresa para la cual labora el personal del Concesionario (propio o subcontratado)*
- *Hora de llegada al Sitio*
- *Descripción de la emergencia (Telcel proporcionará un número de folio para cualquier aclaración sobre la Solicitud de Acceso a Sitio, mismo que el personal del Concesionario deberá conservar para proporcionarlo a Telcel en caso de que éste lo solicite posteriormente)."*

(Énfasis Añadido)

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia.

Adicional a lo anterior, para mantener continuidad en el texto respecto de la información enlistada por el AEP, necesaria para el acceso de emergencia, el Instituto añadió "La información necesaria para formular acceso de emergencia a sitio será la siguiente:". En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo señalado con énfasis, así como la precisión añadida por el Instituto, como parte del numeral 1.24 del apartado de "GENERALIDADES" en el Anexo IV: Normativa Técnica de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.6.2 inciso i) del Acuerdo

Respecto al numeral 1.25 del apartado "GENERALIDADES" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP ajustar la redacción de modo que la implementación y desarrollo del acceso remoto no represente una condicionante o práctica restrictiva hacia los CS y en términos de lo que establece la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, lo anterior deberá reflejar lo requerido en el numeral 8 del Anexo "V": Formato de Acuerdo de Sitio.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

"GENERALIDADES

DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELCEL

(...)

Del sistema para el acceso remoto a los Sitios.

1.24 En términos de lo señalado en la sección 8 del Anexo "V" Acuerdo de Sitio del Convenio, Telcel analiza la posibilidad de desarrollar y en su caso implementar un sistema para el acceso remoto a los Sitios, con lo que se buscaría dar mayor certidumbre y seguridad a los concesionarios en el mismo. El costo de dicho sistema correría a cargo de Telcel, mientras que el costo de las llaves electrónicas que se requieran para el acceso remoto a los sitios correría a cargo del Concesionario solicitante.

La implementación del sistema para el acceso remoto a Sitios se realizaría de manera paulatina. El sistema para acceso remoto sería electrónico y permitiría la apertura únicamente al personal y en la ventana de tiempo para la que se hubiere solicitado el acceso al Sitio. El sistema permitiría el registro y almacenamiento de cada ingreso y salida, incluyendo fecha y hora del mismo, con lo cual se podrían evitar afectaciones en la operación e incluso daños en los bienes de los concesionarios y/o al Sitio, así como realizar la identificación de responsables y facilitar la solución de conflictos entre los que comparten la Infraestructura Pasiva.

En relación con lo anterior, Telcel informará oportunamente, a través del SEG o del STT, a los concesionarios y al Instituto, sobre los avances en la evaluación, adquisición e implementación del referido sistema."

(Énfasis Añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 1.24 del apartado de "GENERALIDADES" en el Anexo IV: Normativa Técnica de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a "DEL ACCESO A LOS SITIOS" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda

Secretaría Técnica del Pleno
Oift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.8.2.2. DE LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD EXCEDENTE

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.6.2 inciso j) del Acuerdo

Respecto al numeral 2.1 del apartado "GENERALIDADES" contenido en la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto requirió al AEP que incluyera el procedimiento adecuado a la normativa técnica para realizar el "levantamiento", que constituye únicamente una oportunidad para corroborar *in situ* las condiciones de hecho y de derechos del sitio que permita la eficiente prestación de los servicios de modo que el CS cuente con la información conducente para tener certidumbre al solicitar el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva. Lo anterior en cumplimiento de las Medidas TRIGÉSIMA CUARTA y TRIGÉSIMA SEXTA de las Medidas Móviles.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

> *"GENERALIDADES*
>
> *DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELCEL*
>
> *(...)*
>
> *2. DE LA DETERMINACIÓN DE CAPACIDAD EXCEDENTE.*
>
> *2.1. De conformidad con lo estipulado en el Convenio y una vez satisfechos los requisitos establecidos en el mismo, Telcel pondrá a disposición de los concesionarios a través del SEG o del STT la documentación que les permita analizar y determinar si los espacios disponibles en Torre y en Piso les son convenientes para la instalación de sus Equipos.*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En el supuesto de que Telcel no cuente con la información mínima indispensable del sitio en cuestión realizará el levantamiento del mismo; es decir, la elaboración del proyecto del sitio y el inventario del equipo preexistente ("levantamiento"); dicha información será proporcionada al Concesionario a través del SEG o del STT.

2.2 Referencia al Capítulo 5 de la Normativa Técnica de Telcel."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP resulta insuficiente dado que de conformidad con el procedimiento de solicitud de información, el CS en primer instancia se sirve de requerir toda la información necesaria del sitio de interés de tal forma que posterior a dicha solicitud de información el AEP procederá al levantamiento correspondiente.

En este sentido, para garantizar las condiciones necesarias para la prestación de los servicios, el Instituto ajusta la redacción modificada por el AEP como lo señala en la redacción definitiva.

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 2.1 del apartado de "GENERALIDADES" en el Anexo IV: Normativa Técnica autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

2 DE LA DETERMINACIÓN DE CAPACIDAD EXCEDENTE.

2.1. De conformidad con lo estipulado en la Oferta de Referencia y una vez satisfechos los requisitos establecidos en la misma, Telcel pondrá a disposición de los concesionarios a través del SEG o del STT la documentación que les permita analizar y determinar si los espacios disponibles en Torre y en Piso les son convenientes para la instalación de sus Equipos.

En el supuesto de que Telcel no cuente con la información mínima indispensable del sitio, el Procedimiento de Solicitud de Información definido en el Anexo I – Servicios permitirá al CS requerir toda la información sobre un determinado Sitio, en cuyo caso Telcel

Secretaría Técnica del Pleno
Ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

realizará el levantamiento del mismo; es decir, la elaboración del proyecto del sitio y el inventario del equipo preexistente ("levantamiento"); dicha información será proporcionada al Concesionario a través del SEG o del STT."

IFT
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a "DE LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD EXCEDENTE" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.8.2.3. DE LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

De manera general para la Propuesta de Oferta de Referencia, modelo de convenio y anexos correspondientes, el Instituto requirió al AEP incluir el procedimiento para la aprobación del equipo, ya que se identificó que no es claro cómo se determinará la misma.

Adicionalmente, le requirió aclarar que dicha aprobación es independiente de la homologación de equipo que realiza el Instituto conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP estableció en su Propuesta Final de Oferta de Referencia lo siguiente:

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

"GENERALIDADES

DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELCEL

(...)

Colocación de Equipo Aprobado

3.1 Criterios técnicos para la colocación de elementos estructurales en Torre.

3.1.1. El Concesionario deberá instalar el Equipo Aprobado mediante sujeción, es decir, por ningún motivo tendrá permitido realizar cortes y/o perforaciones en la estructura de la Torre.

La aprobación de los equipos del Concesionario (Equipo Aprobado) por parte de Telcel, deberá observar lo siguiente:

(i) Telcel revisará - utilizando la información proporcionada por el Concesionario en su Solicitud de Colocación - que los espacios que demanden los equipos del Concesionario tanto en Torre como en Piso, en primer lugar, estén disponibles.

(ii) Verificado lo anterior, Telcel efectuará el análisis estructural de la Torre para definir la capacidad que ésta tendría para albergar a los equipos del Concesionario, revisando la carga de los Equipos preexistentes, más la carga (peso y altura) de los equipos que el Concesionario pretenda instalar en dicho sitio.

(iii) Posteriormente, Telcel determinará si los equipos se pueden colocar tal y como lo solicita el Concesionario, o bien si resultaría indispensable realizar trabajos adicionales (Adecuación de Sitio o Recuperación de Espacio) para estar en posibilidad de prestar el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva."

(Énfasis añadido)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que la modificación sugerida por el AEP es consistente con lo requerido en el Acuerdo, por lo que no atenta contra las Medidas Móviles ni la competencia. En este sentido, el Instituto resuelve aceptar lo citado como parte del numeral 3.1 del apartado "GENERALIDADES" en el Anexo IV: Normativa Técnica autorizado por el Instituto.

En virtud de las modificaciones hechas por el AEP, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

concluye que el apartado correspondiente a "DE LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.8.2.4. DEL MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA PASIVA

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.8.2.5. CAPÍTULOS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DE LA NORMATIVA TÉCNICA

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.6.2 inciso k) del Acuerdo

De manera general, para todos los capítulos que forman parte integral de la normativa técnica, el Instituto requirió al AEP realizar lo conducente para dar cabal cumplimiento a las Medidas TERCERA, DECIMOQUINTA y DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles en función de que toda definición, concepto o elemento descrito, como parte del contenido de la normativa técnica deberá tener el significado que así establezca la Ley, las demás disposiciones aplicables, las recomendaciones de

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

la Unión Internacional de Telecomunicaciones, o en su defecto, las recomendaciones emitidas por organismos internacionales reconocidos de modo que el AEP deberá demostrar que lo incluido en la totalidad de la normatividad técnica que forma parte integral de la Propuesta Final de Oferta de Referencia atiende a lo anterior y que además es presentado de conformidad con los términos y condiciones ofrecidos para sus propias operaciones.

Oferta de Referencia Modificada

El AEP no ha realizado ninguna modificación con respecto a lo requerido

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP presentó en su Escrito de Respuesta el conjunto de normas de construcción, nacionales e internacionales, en las que se basa la normativa técnica desarrollada por el AEP para su propia utilización (con base en sus necesidades) y que es la incluida en la Oferta de Referencia.

El Instituto considera que el nivel de detalle presentado por el AEP en su Escrito de Respuesta es suficiente, sin embargo dicho listado debe ser incluido en la normativa técnica que formará parte de la Propuesta Final de Oferta de Referencia.

Lo anterior es necesario con el propósito de dar certeza a los CS siendo esto congruente con lo establecido en las Medidas TERCERA, DECIMOQUINTA y DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el numeral 5 del apartado de "GENERALIDADES" en el Anexo IV: Normativa Técnica autorizado por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> 5. DE LAS NORMATIVAS DE REFERENCIA PARA EL DESARROLLO DE ESTA NORMATIVA TÉCNICA.
>
> La presente Normativa Técnica, que forma parte integrante de la Oferta de Referencia se elaboró originalmente atendiendo a las necesidad de operación de Telcel, por lo que contempla diversas directrices y criterios técnicos para la construcción de la

Secretaría Técnica del Pleno
Oift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Infraestructura. Para su elaboración, Telcel atendió, de manera enunciativa, a las siguientes normas de construcción nacionales e internacionales:

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

NORMAS Y REGLAMENTOS NACIONALES

- Reglamento de Construcciones del Distrito Federal (RCDF)
- Normas técnicas complementarias del RCDF
- Normas Técnicas Complementarias para el Diseño y Construcción de Estructuras Metálicas
- Normas Técnicas Complementarias para el Diseño y Construcción de Estructuras de Concreto
- Normas Técnicas Complementarias para el Diseño y Construcción de Estructuras de Mampostería
- Normas Técnicas Complementarias para el Diseño y Construcción de Estructuras de Cimentaciones
- Manual de diseño de obras civiles, diseño por viento. Comisión Federal de Electricidad
- Manual de diseño de obras civiles, diseño por sismo. Comisión Federal de Electricidad
- Reglamentos de construcción locales de cada Entidad Federativa, en lo aplicable

NORMAS Y REGLAMENTOS INTERNACIONALES

- Código de diseño de concreto del ACI (American Concret Institute)
- Código de diseño de viento EIA/TIA-222F (Telecommunications Industry Association)
- Manual de diseño en acero del AISC (American Institute of Steel Construction)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

- Código de diseño LRFD (Load and Resistance Factor Design)
- Código de diseño ADS (Allowance Stress Design)

Código británico, British Standard "Lattice Tower and Masts"

Oferta de Referencia Modificada

Relativo al capítulo 6 Instalaciones Eléctricas y Conexión a Sistemas de Tierras, el AEP señala lo siguiente:

> *"REFERENCIA A TIERRA PARA UN SISTEMA DE BAJO VOLTAJE.*
>
> *(...)*
>
> *NOTA: De acuerdo a la NOM-001-SEMP-1994 Artículo 100, el cable neutro es un conductor del sistema o circuito que esta puesto a tierra intencionalmente.*
>
> *(...)"*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Derivado de lo anterior, toda vez que la Norma Oficial Mexicana referida por el AEP ya no se encuentra vigente y de conformidad con lo requerido por el Instituto en el sentido de que toda definición, concepto o elemento descrito, como parte del contenido de la normativa técnica deberá tener el significado que así establezca la Ley, las demás disposiciones aplicables, las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, o en su defecto, las recomendaciones emitidas por organismos internacionales reconocido, el Instituto resuelve que se deberá hacer uso y referencia a la NOM-001-SEDE-2012 incluyendo las modificaciones pertinentes relativas a la terminología ya que de la revisión de dicha versión actualizada y vigente se ha observado que en su artículo 100 hace una diferenciación de conceptos respecto de un conductor neutro y un conductor puesto a tierra.

Dicha consideración se deberá referir en el Capítulo 6: Instalaciones Eléctricas y Conexiones a Sistemas de Tierras para Sitios Telcel (IECSTST) que forma parte de la normativa técnica de la Oferta de Referencia autorizada por el Instituto con el objeto de generar certeza al CS respecto de ofrecer los servicios materia de la Oferta de Referencia en los mismos términos y condiciones que aplica a su operación actual.

Secretaría Técnica del Pleno
Oift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Redacción definitiva

Derivado del análisis previo, el Instituto resuelve modificar la Propuesta Final de Oferta de Referencia para que en el Capítulo 6: Instalaciones Eléctricas y Conexiones a Sistemas de Tierras para Sitios Telcel (IECSTST) de la normativa técnica autorizada por el Instituto se integre el siguiente párrafo:

> NOTA : De acuerdo a la NOM-001-SEDE-2012 Artículo 100, el conductor neutro es un conductor conectado al punto neutro de un sistema que está destinado a transportar corriente en condiciones normales y un conductor puesto a tierra es un conductor de un sistema o de un circuito, intencionadamente puesto a tierra.

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por el AEP derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, los cuales se tienen por autorizados, se concluye que el apartado correspondiente a los "CAPÍTULOS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DE LA NORMATIVA TÉCNICA" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.8.3. DETALLES DE INSTALACIÓN

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.8.4. PLANOS

En virtud de que no se hizo requerimiento alguno sobre este apartado en el Acuerdo y el AEP no hizo modificaciones con respecto a su primera Propuesta de Oferta de Referencia, este Instituto procedió al análisis y determinó que dicha cláusula cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, se establece con bases no discriminatorias y no genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, el Instituto sustituirá en la Oferta de Referencia autorizada y sus respectivos anexos el "Convenio" por "Oferta de Referencia autorizada" para ser consistente con el requerimiento 5.7 del Acuerdo. Asimismo, se adecuarán conforme a la estructura aprobada por el Instituto los nombres de los anexos integrantes de la Oferta de Referencia autorizada, así como cualquier inconsistencia que se derive de modificaciones hechas en cualquier parte de la Oferta de Referencia autorizada.

4.9. ASPECTOS NO INCLUIDOS EN LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA, MODELO DE CONVENIO Y SUS ANEXOS

Formato de Acuerdo de Prórroga del Convenio

En su Escrito de Respuesta, el AEP señaló en el numeral 4.3 de la Cláusula CUARTA de su propuesta de modelo de convenio, el caso de que al término de la vigencia del convenio si no existe acuerdo o una resolución firme emitida por la autoridad competente, el AEP cesará la recepción de solicitudes para la prestación de los servicios, sin responsabilidad alguna a su cargo, salvo que el CS le solicite por escrito en términos del formato de acuerdo de prórroga del convenio que adjuntó como parte del Anexo "IV".

Al respecto, de la revisión y búsqueda de dicho formato a lo largo del Escrito de Respuesta del AEP, no se localizó el formato que cumpliera con tales

características. Por lo cual, en atención a dicha omisión, este Instituto considera procedente adicionar el formato correspondiente como anexo al convenio. De esta forma, se resuelve adicionar el Anexo C: Formato de Acuerdo de Prórroga del Convenio como parte del Anexo V: Modelo de Convenio autorizado por el Instituto.

4.10. ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA DE LA OFERTA DE REFERENCIA Y DEL MODELO DE CONVENIO

Requerimiento del Instituto en el numeral 5.7 inciso del Acuerdo

Referente a la estructura de la Propuesta Final de Oferta de Referencia así como del modelo de Convenio presentado por el AEP y anexos correspondientes, el Instituto requirió al AEP que la Propuesta Final de Oferta de Referencia contenga los anexos que a continuación se enuncian: anexo de servicios, anexo de sistema electrónico de gestión, anexo de formatos y lo relativo a la normatividad técnica. Lo anterior para mayor claridad puesto que el Instituto considera que toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio debe ser parte integral de la Oferta de Referencia, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual debe formar parte del modelo de convenio.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, el AEP no realizó cambio alguno su Propuesta Final de Oferta de Referencia, Convenio y sus Anexos.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP expone en su Escrito de Respuesta que está en desacuerdo con la estructura de la Oferta de Referencia sugerida en el requerimiento y por ello no realizó modificaciones en este sentido. Su postura se basa en los siguientes argumentos:

- El requerimiento en cuestión carece de sustento jurídico.
- La estructura sugerida por el Instituto no beneficia al funcionamiento de la Oferta de Referencia u operación de los servicios asociados a esta,
- Dicha reestructuración generará confusión respecto de su alcance y obligatoriedad.

El Instituto considera que la modificación de la estructura, separando aquellos aspectos con un carácter más procedimental de aquellos con un marcado

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

carácter legal es la estructura correcta plasmada en las Medidas Móviles, ya que la Medida DECIMOSEXTA las Medidas Móviles indica todo lo que debe contener la Oferta de Referencia incluyendo:

a) La información de las tecnologías disponibles en su red a que se refiere la medida Decimoctava.

b) Los Puntos de Interconexión a que se refiere la medida Vigésima quinta.

c) Los mapas del área de cobertura a que se refiere la medida Vigésima séptima.

d) Las características y normativa técnica de la infraestructura a que se refiere la Medida Trigésima tercera.

e) Los procedimientos para la solicitud de servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias a que se refiere la Medida Trigésima cuarta.

f) Los parámetros e indicadores de calidad de servicio a los que se refiere la Medida Trigésima quinta.

g) Los procedimientos, información, condiciones de calidad, penas convencionales y demás que sean necesarias para la correcta Prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, de la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales y del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

h) Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.

Sin indicar en ningún momento que la Oferta de Referencia se deba incluir como parte del modelo de convenio, además de que la Medida DECIMOSÉPTIMA de las Medidas Móviles indica expresamente que el modelo de convenio deberá ser presentado como parte de la Oferta de Referencia y no en sentido contrario indicando solamente que este modelo de convenio debe reflejar lo estipulado en la Oferta de Referencia mas no incluir en él todo lo referente a la misma y sí es explícita la Medida en indicar que este modelo de convenio debe incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados, incluyendo plazos mínimos de permanencia .

Así el Instituto considera que toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio debe ser parte integral de la Oferta de Referencia, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual que genere certeza en la prestación de los servicios debe formar parte del modelo del convenio.

Por estas razones, se ha modificado la estructura de la Oferta de Referencia, el convenio marco y los anexos de la siguiente manera:

- El Anexo "I": Servicios del Convenio pasa a ser el Anexo I: Servicios de la Oferta de Referencia.
- El Anexo "II": Precios y Tarifas del Convenio pasa a ser el Anexo A: Precios y Tarifas del Convenio.
- El Anexo "III": Sistema Electrónico de Gestión del Convenio pasa a ser el Anexo II: Sistema Electrónico de Gestión de la Oferta de Referencia
- El Anexo "IV": Formatos del Convenio pasa a ser el Anexo III: Formatos de la Oferta de Referencia
- El Anexo "V": Formato de Acuerdo de Sitio del Convenio pasa a ser el Anexo B: Formato de Acuerdo de Sitio del Convenio
- La Normativa Técnica pasa a ser el Anexo IV: Normativa Técnica de la Oferta de Referencia
- El Convenio Marco de Prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva pasa a ser el Anexo V: Modelo de Convenio de la Oferta de Referencia.

De forma congruente con lo anterior, se ha procedido a modificar el nombre de todos los documentos así como las referencias a los mismos a lo largo de la Oferta de Referencia.

Adicionalmente se ha modificado la posición de algunos apartados de la Oferta de Referencia y el modelo de convenio, atendiendo a esta reorganización. Los apartados que han modificado su posición son los siguientes:

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

- El contenido de la cláusula Primera "DEFINICIONES" del modelo de convenio se ha trasladado al cuerpo de la Oferta de Referencia.

- La descripción de los servicios materia de la Oferta de Referencia contenida en la cláusula Segunda "OBJETO" del modelo de convenio se ha trasladado al cuerpo de la Oferta de Referencia.

- Los numerales 2.2 "Servicios", 3.2 "Solicitudes", 3.4 "Acuerdos de Sitio" y 3.5 "Normativa Técnica" de la cláusula TERCERA del modelo de convenio se han trasladado al cuerpo de la Oferta de Referencia

- Se ha creado un apartado nuevo para la descripción de los anexos de la Oferta de Referencia.

- Se ha modificado la posición de los numerales 1 y 2 de la cláusula TERCERA de la Oferta de Referencia, puesto que hacían mención a aspectos relativos al convenio que ahora están integrados en la Oferta de Referencia.

QUINTO.- Obligaciones a los integrantes del Agente Económico Preponderante.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución de AEP, las Medidas impuestas son de carácter obligatorio para todos los integrantes del Agente Económico Preponderante.

En dicha resolución, el Instituto dispuso lo siguiente:

> *"Por cuanto hace a AMX, Grupo Carso y Grupo Inbursa, si bien dichos agentes no constituyen los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Telmex, Telnor y Telcel (tal como se consideró líneas arriba), por lo que serán destinatarios de las obligaciones establecidas en esta resolución, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios, tales como los contenidos audiovisuales.*
>
> *Respecto a la infraestructura pasiva y activa, la prestación de los servicios y los insumos correspondientes, dichas empresas estarán obligadas a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la BMV, la SEC, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las obligaciones que gravan al GEAM en su calidad de Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones.*

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Lo anterior con la finalidad de que hagan extensivas dichas obligaciones omitiendo las directrices y lineamientos que sean necesarios para tales efectos. Asimismo, deberán implementar un sistema de control y vigilancia para que las medidas impuestas por este Instituto sean aplicadas en los términos previstos en esta resolución."

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En este sentido, si bien América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., no son los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., por lo que serán destinatarios de las obligaciones impuestas a los integrantes del Agente Económico Preponderante, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios.

Por otro lado, en términos de lo establecido por la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA del Anexo 1 y DECIMOSEXTA del Anexo 2 de la Resolución AEP, el Agente Económico Preponderante, deberá presentar para aprobación de este Instituto su Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Fija, Oferta de Referencia para el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, la Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y la primera Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Móvil.

Asimismo, dichas Medidas, disponen que en caso de que los integrantes del Agente Económico Preponderante no sometan a consideración del Instituto las Ofertas de Referencia antes citadas dentro de los plazos señalados o no publique las mismas autorizadas por el Instituto en el plazo establecido, el Instituto emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse los servicios objeto de las Ofertas antes señaladas.

En virtud de lo anterior, y al no haber presentado América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como integrantes del AEP sus respectivas propuestas de Ofertas de Referencia, este Instituto considera procedente determinar las reglas conforme a las cuales dichas

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

empresas deberán prestar los servicios objeto de la presente Resolución, siendo éstas las mismas reglas establecidas para las empresas que deberán prestar los servicios (de conformidad con la respectiva oferta de referencia), en los mismos términos y condiciones en los que se aprueba la oferta respectiva.

El AEP está obligado a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la Bolsa Mexicana de Valores, la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de Norte América, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las Ofertas de Referencia con la finalidad de que se hagan extensivas a dichas entidades.

Adicionalmente, de conformidad con la Resolución de AEP, las Medidas así como la Oferta de Referencia aprobada en la presente resolución será obligatoria a las personas que sean causahabientes o cesionarios de derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con los integrantes del Agente Económico Preponderante.

SEXTO.- Obligatoriedad de la Oferta de Referencia. La presente Oferta de Referencia constituye el conjunto de términos y condiciones que el AEP deberá ofrecer a los CS, mismos que deberán materializarse a través del Modelo de Convenio que forma parte integrante de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan negociar términos y condiciones distintos a los contenidos en la Oferta de Referencia.

En ese sentido, conforme a la normatividad aplicable, las partes podrán negociar las tarifas correspondientes, o bien acudir al Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones sean determinadas.

De esta forma, el AEP se encuentra obligado a proporcionar los servicios en los términos ofrecidos, a partir de la suscripción del convenio correspondiente, sin menoscabo de la facultad del Instituto de resolver los desacuerdos que se susciten entre las partes sobre la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema

Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVIII y 177 fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA"*, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y el Anexo 1 denominado *"MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES"*, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifica en sus términos y condiciones la Oferta, su Convenio y Anexos para la Prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., de conformidad con lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

SEGUNDO.- Se autoriza la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante en términos del Anexo 1 que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

TERCERO.- La autorización otorgada en el presente acto es sin perjuicio de la facultad del Instituto Federal de Telecomunicaciones para determinar las tarifas aplicables a la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva establecida en la Medida SEXAGÉSIMA SEGUNDA de las "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES".

CUARTO.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones, de oficio o a petición de los solicitantes interesados en los servicios, podrá modificar los parámetros e indicadores previstos en la oferta, previo a su siguiente revisión, cuando se acredite que estos constituyen una restricción innecesaria para el acceso a los servicios de la oferta en condiciones de competencia.

QUINTO.- Se ordena a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. como parte del Agente Económico Preponderante, a publicar en su sitio de Internet, y dar aviso de la emisión de la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones en dos diarios de circulación nacional a más tardar el 30 de noviembre de 2015.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

SEXTO.- América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante deberán otorgar los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, en los mismos términos y condiciones en los que se aprueba la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en el Resolutivo SEGUNDO anterior y sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Las medidas impuestas mediante la Resolución *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA"* así como la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva aprobada en el Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado

Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLVI Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/241115/173.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante resolución P/IFT/EXT/060314/76 (en adelante la "Resolución de Preponderancia"), notificada a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en adelante "Telcel") el 7 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante el "Instituto") determinó que existe un grupo de interés económico conformado por diversas empresas, incluyendo a Telcel, al que declaró como agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones, imponiéndole entre otras, las *"Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al Agente Económico Preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles"* (en adelante las "Medidas").

2. A través de las Medidas Segunda, Tercera, Decimoquinta, Decimosexta y demás relativas y aplicables, el Instituto determinó que Telcel deberá permitir a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal.

3. En tal virtud, conforme al procedimiento y dentro de los plazos establecidos en la Décimosexta de las Medidas, el día (*) de (*) de 2015 el Instituto notificó a Telcel la autorización de la Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (en adelante la "Oferta de Referencia").

4. Dentro del plazo establecido en la Medida Décimosexta, hoy (*) de (*) de 2015, Telcel publica la presente Oferta de Referencia en su sitio de Internet dando aviso de su emisión en los diarios de circulación nacional: (*) y (*).

II. DEFINICIONES

1. Los términos utilizados en la presente Oferta de Referencia tendrán el significado que se les atribuye a continuación, independientemente de que se empleen en singular o plural, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto:

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Aceptación: Constancia por la cual el Concesionario manifiesta su conformidad con el precio, plazo y demás términos y condiciones conforme a los cuales será prestado determinado Servicio que forme parte de la Oferta de Referencia.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdos de Sitio: Los acuerdos entre las Partes elaborados conforme al formato incluido como *Anexo "B" – Formato de Acuerdo de Sitio* del Convenio, mismos que serán integrados de manera progresiva (1, 2, 3...) y bajo los cuales se prestará el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. En cada Acuerdo de Sitio deberá detallarse, de manera particular: (i) la información de identificación del Sitio o Sitios de que trate, como su identificación, domicilio y coordenadas geográficas; (ii) las características propias de la Infraestructura Pasiva ubicada en el Sitio o Sitios de que trate, incluyendo sin limitar: especificaciones, dimensiones, planos, y demás características técnicas; (iii) las condiciones específicas del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, incluyendo, vigencia, Título de Ocupación, Equipos Aprobados (considerando las características técnicas de los mismos), uso de Elementos Auxiliares, contraprestaciones aplicables, y requisitos y condiciones particulares de seguridad y accesos.

Adecuación de Sitio: El Servicio Complementario de acondicionamiento de Infraestructura Pasiva que resulte necesario para la adecuada colocación de los equipos indicados en la Solicitud de Colocación elaborada por el Concesionario.

Análisis de Factibilidad: El Servicio Complementario por virtud del cual se analiza la posibilidad para brindar el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en términos de la Normativa Técnica, y tratándose de Sitios, las condiciones particulares de la Infraestructura Pasiva existente en él y la

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

necesidad de realizar Adecuación de Sitio y/o Recuperación de Espacio.

Anexo "I" - *Servicios*: El anexo que establece de manera específica los términos y condiciones aplicables a los Servicios objeto de la presente Oferta de Referencia. El *Anexo "I" – Servicios* contempla, entre otros: (I) las características generales de la Infraestructura Pasiva; (II) los procedimientos para: (a) el acceso a la información relativa a la Infraestructura Pasiva, (b) la realización de Visitas Técnicas, (c) la Solicitud de Colocación, (d) el Análisis de Factibilidad, (e) la elaboración de Proyecto y Presupuesto, (f) la Adecuación de Sitio y/o la Recuperación de Espacio, (g) la Verificación de Colocación y (h) la Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil; (III) los parámetros e indicadores de calidad de servicio, consistentes en los plazos para: (a) la realización de Visitas Técnicas, (b) la admisión, trámite y, en su caso, aprobación de Solicitudes de Colocación, (c) la realización de Análisis de Factibilidad, (d) la elaboración de Proyecto y Presupuesto, (e) la Adecuación de Sitios y/o la Recuperación de Espacio, (f) la colocación o instalación de Equipos Aprobados y (g) la realización de la Verificación de Colocación, así como (h) indicadores de calidad.

Anexo "II" – *Sistema Electrónico de Gestión*: El Anexo donde se establecen los términos y condiciones de uso del STT y SEG.

Anexo "III" – *Formatos*: El Anexo donde se establecen los formatos bajo los cuales se elaborarán las Solicitudes de Servicios.

Anexo "V": Modelo de Convenio: Anexo a la Oferta de Referencia que especifica los términos y condiciones legales de prestación de los Servicios objeto de la Oferta de Referencia

Anexo "A" - *Precios y Tarifas*: El Anexo en el que se establecen las Tarifas y precios de referencia para determinar las contraprestaciones aplicables a los Servicios

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

	materia de la presente Oferta de referencia, así como por otros conceptos específicos.
Anexo "B" – *Formato de Acuerdo de Sitio*	El Anexo que establece los términos y condiciones del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura aplicables a un Sitio.
Aprobación de Colocación:	Las autorizaciones que Telcel emita en cada caso a favor del Concesionario solicitante para la prestación de los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, indicando: (i) Datos de identificación y localización del Sitio; (ii) los espacios que constituyen el Espacio Aprobado en Torre y Espacio Aprobado en Piso del Sitio de que se trate, (iii) el Equipo Aprobado en Piso, el Equipo Aprobado en Torre, así como Elementos Auxiliares a utilizar; y (iv) las fechas, horarios y formalidades específicas para llevar a cabo la colocación del Equipo Aprobado.
Capacidad Excedente:	Infraestructura Pasiva de Telcel disponible para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.
Causas de Terminación:	Aquellas que se establecen en la Cláusula Décima Quinta del Modelo de Convenio.
Colocación:	Conjunto de actividades a ser realizadas por el Concesionario de conformidad con la Normativa Técnica, la Aprobación de Colocación y el Programa de Colocación, por medio de las cuales el Concesionario instala y dispone el Equipo Aprobado en la Infraestructura Pasiva para su puesta en operación.
Concesionario:	La persona moral que dispone de un título de concesión para operar redes públicas de telecomunicaciones y que será el destinatario de los Servicios descritos en la presente Oferta de Referencia.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Elementos Auxiliares:	Elementos no electrónicos en el Sitio distintos al Espacio Excedente, disponibles en el Sitio y que pudieren requerirse en determinados casos para hacer viable la prestación de los Servicios, tales como: instalaciones de equipo y de alimentaciones conexas, equipos auxiliares y canalizaciones.
Equipo Aprobado:	Equipo que el Concesionario instale en la Infraestructura Pasiva de Telcel, previa anuencia de éste expresada en la Aprobación de Colocación.
Equipo Posterior:	Todo aquel equipo que: (a) sea instalado en la Infraestructura Pasiva de un determinado Sitio con posterioridad a la instalación del Equipo Aprobado, así como (b) aquel Equipo Aprobado y/o Equipo Preexistente que hubiese sido modificado en los parámetros de operación o bien, haya sido sustituido en todo o parte por otro diverso, con posterioridad a la Fecha Efectiva.
Equipo Preexistente:	Todo aquel equipo instalado en la Infraestructura Pasiva de un determinado Sitio con anterioridad a la instalación del Equipo Aprobado.
Espacio Aprobado en Piso:	Fracción o fracciones ubicadas en suelo, tejados, azoteas y otras áreas del inmueble distintas a la Torre, que forma parte de la Infraestructura Pasiva de Telcel, que ha sido dispuesto para la instalación del Equipo Aprobado.
Espacio Aprobado en Torre:	Fracción o fracciones de la Torre que forma parte de la Infraestructura Pasiva de Telcel, que ha sido dispuesta para la instalación de Equipo Aprobado.
Espacio Excedente:	Lo constituye el espacio en piso y/o en Torre de un Sitio que no se encuentra ocupado por algún equipo.
Fecha Efectiva:	Es la fecha señalada en el Acuerdo de Sitio de que se trate, a partir de la cual comienza la prestación

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

efectiva del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, para todos los efectos legales conducentes.

Secretaría Técnica del Pleno
Oift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Fecha de Terminación:	Es la fecha señalada en el Acuerdo de Sitio de que se trate, a partir de la cual concluye la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, para todos los efectos legales conducentes.
Filial:	Con respecto a cualquiera de las Partes, cualquier persona, física o moral, que directa o indirectamente la controla, que es controlada por ella, o bien, que se encuentra bajo un control común con la Parte Involucrada. Para efectos de esta definición, la palabra "control" (incluyendo "controla", "controlada" y "bajo un control común con") significa el poder, directo o indirecto, de determinar la administración y políticas de cualquier persona, física o moral, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.
Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil:	La gestión administrativa y realización de las obras civiles de construcción de un Proyecto de Nueva Obra Civil, para que el Concesionario pueda instalar su propia infraestructura en él.
Gestor	La persona física o moral que para un Proyecto de Nueva Obra Civil ha sido designada por las Partes para la tramitación y obtención de los permisos y licencias requeridos para la construcción y aprovechamiento del Sitio.
Información Confidencial:	Toda información escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos que se encuentre identificada o caracterizada por las Partes o cualquiera de sus Filiales como confidencial, la que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa: los datos de Acuerdos de Sitios y Proyectos de Nueva Obra

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Civil, incluyendo, su ubicación, características técnicas de ellos y los bienes existentes en ellos (sean o no propiedad de Telcel), solicitudes de cualquier Servicio así como sus entregables, toda información y documentación obtenida mediante el SEG o STT, Análisis de Factibilidad, Proyectos y Presupuestos, reportes de Visita Técnica, Acuerdos de Sitio, acuerdos con Gestores, prevenciones, Normativa Técnica, notificaciones y avisos, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición corporativa, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios y cualquier otra documentación preparada y conservada con carácter confidencial por las Partes o cualquiera de sus Filiales.

Infraestructura Pasiva: Elementos no electrónicos al servicio de las redes de telecomunicaciones que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, los derechos de vía, conductos, mástiles, zanjas, torres, postes, instalaciones de equipo y de alimentaciones conexas, seguridad, equipos auxiliares, sitios, predios, espacios físicos, ductos y canalizaciones así como fuentes de energía y sistemas de aire acondicionado.

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que se publica en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros 10 (diez) días del mes siguiente al que corresponda.

Instituto:	El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Intereses Moratorios:	Tasa de interés anual que se obtiene en base a días mensuales (a partir la fecha en la que se actualice el supuesto al que resulte aplicable y mientras tal supuesto subsista), correspondiente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (conocida como TIIE) anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, multiplicada a razón de 3 (tres) veces, la cual se aplicará sobre el importe insoluto sobre bases de cálculos mensuales.
Ley:	La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014 o la ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro.
Leyes Anticorrupción:	Se refiere a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2012, así como a cualquier otro ordenamiento que en esta materia resulte aplicable a Telcel y/o a sus Filiales.
México:	Los Estados Unidos Mexicanos.
Normativa Técnica:	El conjunto de especificaciones y directrices de carácter técnico elaboradas e implementadas por Telcel para el acceso y utilización de la Infraestructura Pasiva y que incluyen los criterios para la determinación de Capacidad Excedente, así como para la colocación de Equipo Aprobado, además de los términos y condiciones aplicables al mantenimiento de la Infraestructura Pasiva, el acceso a los Sitios y la gestión de incidencias, entre otros. La Normativa Técnica forma parte de la presente Oferta de Referencia, y se encuentra disponible en el SEG y/o STT. Debido a su naturaleza dinámica, la Normativa Técnica se actualizará de tiempo en tiempo y su versión más

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

	reciente se hará disponible a los Concesionarios a través de los sistemas antes referidos, previa aprobación del Instituto.
Programa de Colocación:	Calendario de trabajo elaborado de acuerdo con la Aprobación de Colocación, donde se indica fecha y hora de las actividades que el Concesionario realizará en el Espacio Aprobado en Torre y/o en el Espacio Aprobado en Piso, para la instalación y puesta en operación de los Equipos Aprobados.
Proyecto de Nueva Obra Civil:	Aquella nueva obra civil que Telcel tiene planeado realizar en una zona determinada de México, que requiera permisos de autoridades federales, estatales o municipales.
Parte:	Indistintamente, Telcel o el Concesionario, o ambos en su conjunto, según sea el caso.
Parte Emisora:	Aquella Parte que proporciona Información Confidencial a la Parte Receptora.
Parte Receptora:	Aquella Parte que recibe Información Confidencial de la Parte Emisora.
Personal:	Se refiere conjuntamente a los propietarios, directores, empleados, subcontratados, agentes, o representantes de alguna de las Partes y de cualquiera de sus Filiales.
Red Pública de Telecomunicaciones:	La red a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. Una Red Pública de Telecomunicaciones no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los Usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.
Registro Público de Telecomunicaciones:	Registro que lleva el Instituto en términos de lo dispuesto por la Ley.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Firme:	Resolución emitida por autoridad constitucional, administrativa o judicial competente contra la que ya no sea posible interponer ningún tipo de recurso administrativo o judicial (incluyendo el juicio de amparo), ya sea: (i) por el simple transcurso del tiempo; (ii) porque no resulte procedente su interposición por mandato de ley, o (iii) por haber agotado todas las instancias y recursos aplicables. No se consideran como Resolución Firme, las sentencias emitidas en el incidente de suspensión en un juicio de amparo, ni las medidas cautelares o precautorias decretadas en juicios contenciosos administrativos.
Servicios:	Los servicios que prestará Telcel al Concesionario objeto de la Oferta de Referencia, e incluyen: (i) Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva; (ii) Servicios Complementarios; y (iii) Uso del SEG y STT.
Servicios Complementarios:	Servicios accesorios al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva para su correcta prestación. Los Servicios Complementarios son: (i) Visita Técnica; (ii) Análisis de Factibilidad; (iii) Elaboración de Proyecto y Presupuesto; (iv) Adecuación de Sitio; (v) Recuperación de Espacio; (vi) Verificación de Colocación; y (vii) Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil.
Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva:	El Servicio por el que se hace disponible la Capacidad Excedente la Infraestructura Pasiva que Telcel posea bajo cualquier título legal para su uso por dos o más redes públicas de telecomunicaciones, de manera no exclusiva, sobre bases no discriminatorias y conforme a los términos de la Oferta de Referencia.
Sistema Electrónico de Gestión o SEG:	El sistema al que tendrán acceso los concesionarios, incluyendo el Concesionario, el Instituto y Telcel, por medio del cual: (i) se

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

notificará, previo al inicio de los trabajos, de Proyectos de Nueva Obra Civil; (ii) se hará disponible la información relativa a la Infraestructura Pasiva, incluyendo características técnicas, Capacidad Excedente, normas de seguridad para el acceso; (iii) se hará disponible la Normativa Técnica y (iv) el Concesionario podrá: (a) realizar la contratación de Servicios, (b) reportar fallas e incidencias y (c) consultar el estado de sus solicitudes. Las características, funcionamiento, servicios y los términos y condiciones específicos aplicables se detallan en el *Anexo "II" – Sistema Electrónico de Gestión* de la Oferta de Referencia

Sistema Temporal de Trámites o STT:

Lo constituyen el o los medios que haga disponible Telcel al Concesionario en cualquier tiempo, para las operaciones entre las Partes en tanto se habilite y encuentre listo el SEG. Inicialmente estará compuesto por una dirección de correo electrónico y un centro de atención telefónica, y será paulatinamente reemplazado para cualesquiera procesos, actividades y notificaciones que correspondan al SEG con las funcionalidades que para tal propósito vayan siendo desarrolladas con motivo del mismo, bajo los principios de eficiencia, confidencialidad, autenticidad, integridad, seguridad y no repudio.

Sitio:

Emplazamiento dispuesto para, o donde se ubican, sistemas de radiofrecuencia contando para ellos con Infraestructura Pasiva.

Solicitudes de Servicio:

Son las solicitudes que el Concesionario formule a Telcel para la prestación de los Servicios, que se tramitarán y atenderán conforme al procedimiento a que se refiere el *Anexo "I" - Servicios* de la Oferta de Referencia, y mediante los formatos que se adjuntan como *Anexo "III" – Formatos*.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Tarifas	La constituyen el tabulador de precios de referencia por el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura, así como los precios aplicables por los Servicios de Visita Técnica y Análisis de Factibilidad, Elaboración de Proyecto y Presupuesto y Verificación de Colocación.
Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o TIIE:	Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días más reciente determinada y publicada por el Banco de México, según resolución de dicho banco central publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en la Circular-Telefax 8/96 del propio banco del 29 de febrero de 1996, el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del 9 de enero de 1997, y la Circular- Telefax 1/2007 del mismo banco del 22 de enero de 2007 y demás que posteriormente se adicionen, dirigidas a Instituciones de Banca Múltiple, o bien, en su defecto, aquella que la sustituya y que refleje el costo del dinero.
Título de Ocupación:	Documento en el que Telcel basa su posesión del Sitio.
Torre:	Estructura arriostrada o auto-soportada, que forma parte de la Infraestructura Pasiva de Telcel. Bajo este término se incluyen las torres, postes, mástiles y demás estructuras destinadas a la instalación de antenas de radiocomunicación.
Tráfico Público Conmutado:	Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se conduce a través de una Red Pública de Telecomunicaciones a través de numeración asignada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Trato No Discriminatorio:	La obligación de (i) ofrecer al Concesionario un trato igual al que tenga celebrado Telcel con otros concesionarios en condiciones equivalentes de términos, condiciones, cantidad, calidad, precio y disponibilidad de los Servicios objeto de esta Oferta de Referencia, y (ii) otorgar dichas condiciones, en caso de que la otra Parte acepte el ofrecimiento.
Usuario:	Persona física o moral que en forma eventual o permanente tiene acceso o utiliza algún Servicio de Telecomunicaciones.
Verificación de Colocación:	El Servicio Complementario que realiza Telcel para comprobar que la colocación del Equipo Aprobado por parte del Concesionario fue realizada de conformidad con la Normativa Técnica, el Programa de Colocación y la Aprobación de Colocación.
Visita Técnica:	El Servicio Complementario que Telcel lleva a cabo de manera conjunta con el Concesionario a fin de analizar y concretar *in situ* los elementos sobre los que efectivamente se podrá ejercer el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

III. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La presente Oferta de Referencia está dirigida a todos los concesionarios de la Industria de las Telecomunicaciones en México que estén interesados en obtener Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que Telcel posee bajo cualquier título legal.

2. La capacidad excedente de toda la Infraestructura Pasiva que Telcel posee bajo cualquier título legal está disponible a los concesionarios sobre bases no discriminatorias, sin derecho de exclusividad alguno y considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales.

3. La prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia no estará condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o

servicio adicional o diferente a los servicios solicitados, ni a no adquirir, vender, comercializar o proporcionar servicios proporcionados o comercializados por un tercero.

4. Los concesionarios interesados en consultar la información de la Infraestructura Pasiva de Telcel deberán entrar a www.telcel.com/ofertapublicamayorista y dar clic en "Obtención de cita para asignación de clave de usuario y contraseña". Como lo indica el nombre de la liga, a través de ella los concesionarios podrán solicitar una cita para que les sea asignada una clave de usuario y una contraseña con los que tendrán acceso a la información de la Infraestructura Pasiva de Telcel. Una vez recibida por Telcel la solicitud respectiva, éste contactará al concesionario solicitante y le otorgará la aludida cita en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

   Los concesionarios interesados en conocer la información de la Infraestructura Pasiva de Telcel que no hubieren celebrado previamente un Convenio Marco de Prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, deberán suscribir un Convenio de Confidencialidad y observar el procedimiento que se describe en la liga "Obtención de cita para asignación de clave de usuario y contraseña", el cual es consistente con el procedimiento contenido en el numeral 6.1 del Anexo III *Sistema Electrónico de Gestión* de la Oferta de Referencia.

   La información de la Infraestructura Pasiva de Telcel estará disponible a partir del 1° de enero de 2016 en el Sistema Electrónico de Gestión o, en su defecto, en el Sistema Temporal de Trámites.

5. La totalidad de los términos y condiciones para la implementación de la Oferta se contienen y serán instrumentados a través la Oferta de Referencia, sus Anexos, y el Convenio Marco de Prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, así como cualesquiera otros documentos en ellos referidos.

6. Telcel prestará al Concesionario, a cambio de las contraprestaciones correspondientes, los Servicios materia de la presente Oferta de Referencia, en los términos y condiciones que se detallan en el Anexo "I" - Servicios del mismo:

   I. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva:
      - Espacio en Piso
      - Espacio en Torre

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

- Sistemas de aire acondicionado
- Elementos Auxiliares

y

II. Servicios Complementarios:
- Visita Técnica
- Análisis de Factibilidad
- Elaboración de Proyecto y Presupuesto
- Adecuación de Sitio
- Recuperación de Espacio
- Verificación de Colocación
- Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil

7. De acuerdo a lo anterior, en la Oferta de Referencia se establecen, de manera enunciativa más no limitativa:

7.1 Las características y Normativa Técnica de la Infraestructura Pasiva que se pone a disposición de los concesionarios;

7.2 Los procedimientos para la solicitud de Servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias;

7.3 Los parámetros e indicadores de calidad de servicio;

7.4 Los procedimientos, información, condiciones de calidad, penas convencionales y otros términos y condiciones necesarios para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva; y

7.5 Los términos y condiciones aplicables para hacer disponible nueva obra civil de Telcel para la instalación de infraestructura de los concesionarios, así como para la realización de visitas técnicas, acondicionamiento de sitios y recuperación de espacios.

8. La presente Oferta de Referencia contiene los siguientes Anexos, los cuales se adjuntan como parte integrante de este documento:

Anexo "I"	Servicios
Anexo "II"	Sistema Electrónico de Gestión
Anexo "III"	Formatos
Anexo "IV"	Normativa Técnica
Anexo "V"	Modelo de Convenio

9. Cada Servicio que sea requerido por parte del Concesionario deberá contar con la correspondiente Solicitud de Servicio, de conformidad con los procedimientos, formatos, plazos y demás términos y condiciones establecidos en la Oferta de Referencia.

   Las Solicitudes de Servicio descritos en la Oferta de Referencia son:

   - Solicitud de Información de Infraestructura Pasiva
   - Solicitud de Visita Técnica
   - Solicitud de Factibilidad
   - Solicitud de Colocación
   - Solicitud de Acceso al Sitio
   - Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto
   - Solicitud de Adecuación de Sitio
   - Solicitud de Recuperación de Espacio
   - Solicitud de Verificación de Colocación
   - Solicitud de alta de usuario administrador del Concesionario en el SEG o STT
   - Solicitud de baja de usuario administrador del Concesionario en el SEG o STT
   - Solicitud de Gestión de Nueva Obra Civil

   Todas las anteriores solicitudes se consultan o realizan a través del SEG o, en su defecto, del STT, salvo tratándose de la "Solicitud de alta de usuario administrador del Concesionario en el SEG o STT" y la "Solicitud de baja de usuario administrador del Concesionario en el SEG o STT", las cuales se realizan por escrito en los términos del Anexo II – Sistema Electrónico de Gestión.

10. Los Acuerdos de Sitio correspondientes a cada uno de los Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que contraten los Concesionarios estarán basados en el Anexo "B" – Formato de Acuerdo de Sitio del Convenio. Los Acuerdos de Sitio no son, ni pueden ser interpretados, como modificaciones al Convenio y su alcance se limita al Sitio al que corresponden.

11. La Normativa Técnica, contenida en el Anexo IV de la presente Oferta de Referencia, se entiende como el conjunto de especificaciones y directrices de carácter técnico, y de observancia obligada tanto para la prestación como para la recepción de los Servicios materia de la Oferta de Referencia. Debido a su naturaleza dinámica y su carácter confidencial, la Normativa

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Técnica se actualizará de cuando se requiera y su versión más reciente aprobada por el Instituto se hará disponible a los Concesionarios a través del portal web www.telcel.org/ofertapublicamayorista, del STT y del SEG.

12. Los elementos no electrónicos al servicio de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel y que constituyen la Infraestructura Pasiva en los Sitios y cuya Capacidad Excedente es materia de la Oferta de Referencia, consisten en:

   a. Espacios en estructuras arriostradas o auto-soportadas, sean mástiles, postes o torres, destinados a la instalación de antenas de radiocomunicación ("Espacio en Torre").

   b. Espacios físicos en sitios diversos a la Torre, tales como suelo, tejados, techos, azoteas, para la instalación de equipos transceptores, así como sus auxiliares (tales como sistemas de fuerza y/o bancos de batería de respaldo, sistemas de aire acondicionado, alarmas y demás elementos activos) ("Espacio en Piso").

   c. Aire acondicionado.

   d. Elementos auxiliares del Sitio: ductos, conductos y canalizaciones, instalaciones de equipo y alimentaciones conexas.

13. El Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva será general, para permitir que cualesquiera concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones utilicen Capacidad Excedente de la Infraestructura Pasiva de Telcel, de manera compartida, no discriminatoria y no exclusiva, con el fin de desplegar, sistemas de radiofrecuencia en las bandas autorizadas al efecto por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para la provisión de servicios de telecomunicaciones, cuyas únicas limitaciones serán las que dispongan al efecto, el Título de Ocupación, las disposiciones legales, así como las técnicas, de seguridad y de operación que se estipularán de manera detallada en la Oferta de Referencia y sus Anexos.

14. Asimismo, el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva estará sujeto a:

   a. Que se trate de Capacidad Excedente;

b. Que se cumplan los requisitos, procedimientos, pagos y demás condiciones previstos en el Convenio, para cada uno de los Servicios Complementarios y del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

c. Que el mismo no demerite, lesione o ponga en riesgo la Infraestructura Pasiva, el uso u operación de la infraestructura con que cuente Telcel en el Sitio (incluyendo la Infraestructura Pasiva), ni el uso y operación de los servicios de telecomunicaciones que cualquier concesionario en el Sitio presta a sus Usuarios, y

d. Que el Concesionario cuente con todas las concesiones, licencias, permisos y/o autorizaciones necesarias correspondientes, en caso de requerirse en términos de la legislación aplicable a cada caso, ya sea a nivel federal, estatal o municipal.

e. Que el Concesionario asuma bajo su propio riesgo y costa la responsabilidad del uso y ocupación del Sitio, incluyendo cualquier daño o perjuicio que del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se ocasione tanto a Telcel como a cualquier tercero, en términos de la presente Oferta de Referencia.

15. El Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y todos y cada uno de los Servicios Complementarios no otorgan ni otorgarán de manera directa o indirecta o implícita, mayores derechos al Concesionario que los expresamente establecidos y contenidos en el Convenio específicamente para cada Servicio y cualquier otro documento derivado del mismo, incluyendo sin limitar el Título de Ocupación y, en su caso, los permisos, consentimientos y demás autorizaciones que se requieran para o con motivo de del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

16. El Concesionario accederá y/o usará de manera compartida la Infraestructura Pasiva, así como, en su caso, recibirá los Servicios Complementarios para el único y exclusivo fin de desplegar y aprovechar sistemas de radiofrecuencia en las bandas autorizadas al efecto por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o del Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios de telecomunicaciones, con total sujeción y en cumplimiento de lo previsto por el Título de Ocupación, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a nivel federal, estatal y municipal, la Normativa Técnica y demás estipulaciones de la Oferta de Referencia y sus Anexos.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

17. Sin perjuicio de cualquier otra estipulación en la Oferta de Referencia, queda estrictamente prohibido al Concesionario usar, retrasar, acaparar o dejar de usar los Servicios, la información y documentación obtenida con motivo ellos, así como como la Infraestructura Pasiva, de manera distinta a la expresamente establecida en la presente Oferta de Referencia, en el Título de Ocupación, Título de Concesión del Concesionario y/o en las disposiciones legales aplicables.

18. En caso de que la totalidad o parte de las disposiciones de la presente Oferta de Referencia contravengan disposiciones del Título de Ocupación, éste último prevalecerá, en el entendido de que Telcel y el Concesionario evaluarán conjuntamente cualquier alternativa para el otorgamiento del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a favor del Concesionario.

IV. DEL CONVENIO.

1. El Modelo del Convenio es parte integrante de la presente Oferta de Referencia y se encuentra disponible en www.telcel.com/ofertapublicamayorista, por lo que los concesionarios deberán remitirse al mismo para efectos de la prestación de los servicios de Acceso y Uso Compartida de Infraestructura Pasiva.

2. Los precios y tarifas aplicables a los Servicios se negociarán entre Telcel y el Concesionario solicitante y se harán constar en el Anexo "A" respectivo del Convenio.

3. La Oferta de Referencia se ofrece de manera no discriminatoria, por lo cual todo concesionario interesado en los Servicios deberá considerar sus términos y condiciones en conjunto, no se aplicarán términos y condiciones especiales y/o diversos a los establecidos en la Oferta de Referencia y el Convenio sin que medie el acuerdo modificatorio respectivo suscrito por las Partes. El acuerdo modificatorio podrá ser solicitado por cualquier Concesionario que haya firmado previamente un Convenio con Telcel y que busque mejores condiciones a las ya adquiridas, ello derivado, ya sea tras la firma de un nuevo convenio con otro Concesionario o por la resolución del Instituto, que modifique los términos y condiciones de la Oferta de Referencia y/o sus anexos.

4. Telcel suscribirá el Convenio, previamente a la prestación de los Servicios de la Oferta de Referencia, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la

presentación de la solicitud del concesionario aceptante de que se trate.

5. Todo concesionario interesado en aceptar los términos de la presente Oferta de Referencia deberá acudir a formalizar tal aceptación mediante la suscripción del Convenio al domicilio de Telcel ubicado en:

   Calle Lago Zurich No. 245
   Plaza Carso, Edificio Telcel, Piso 4
   Colonia Ampliación Granada
   C.P. 11529 México, D.F.
   Atención: Servicios Mayoristas

   Para ello deberá previamente concertarse cita, la cual será otorgada de manera expedita, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: ofertaaucip@telcel.com, o bien carta dirigida al domicilio de Telcel antes mencionado.

6. La suscripción del Convenio da por terminado y sustituye a partir de su suscripción por ambas partes, toda negociación, convenio y/o acuerdo expreso, tácito o de cualquier naturaleza previo que existiera entre ellas para la prestación de los Servicios materia de la Oferta de Referencia.

7. Un ejemplar del Convenio y sus anexos, será remitido al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su suscripción por las partes. Adicionalmente, todos los Acuerdos de Sitio que se convengan y suscriban entre las Partes, en términos de lo previsto en el Formato de Acuerdo de Sitio se anexaran como Apéndice B-I, Apéndice B-II y así sucesivamente y deberán ser remitidos al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su suscripción por las partes.

8. En caso de presentarse desacuerdo sobre las tarifas aplicables a los servicios materia de la presente Oferta de Referencia, así como respecto de la prestación de los servicios objeto de la misma, que suscriban las partes, incluyendo cualquier aspecto técnico referente al Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el Instituto lo resolverá en términos de lo señalado en las Medidas.

   En caso de presentarse desacuerdo contemplado en las Medidas SEPTUAGÉSIMA TERCERA y SEPTUAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles, las partes involucradas deberán seguir el procedimiento señalado en el en

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

En caso de que exista un desacuerdo relacionado a cualquier aspecto técnico referente al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el AEP y el Concesionario deberán apegarse al siguiente procedimiento:

a) Las partes podrán nombrar a un perito en común de mutuo acuerdo, para lo cual no podrán excederse más de cinco días hábiles, salvo que ambas consientan un plazo mayor.

b) La designación de peritos de manera individual no podrá exceder de cinco días hábiles.

c) En caso de que las partes acuerden la designación de peritos de forma individual, el tiempo requerido por los peritos para emitir su dictamen será de 20 días hábiles.

d) Una vez emitido el dictamen correspondiente, las partes tendrán a lo sumo dos días hábiles para presentar formalmente la información al Instituto.

9. En el caso de la emisión de nuevas disposiciones derivadas de resoluciones de autoridad competente, los términos y condiciones contenidos en la Oferta de Referencia y sus Anexos y/o el Convenio y sus Anexos podrán ser modificados únicamente mediante la previa suscripción de convenio modificatorio por los representantes legales de las Partes, en el entendido que de no existir modificación alguna que conste por escrito, los términos y condiciones previstos en el Convenio y sus Anexos continuarán siendo los únicos aplicables entre las Partes.

10. Tras la emisión de nuevas disposiciones, Telcel deberá presentar al Instituto una nueva versión de la Oferta de Referencia y el modelo de Convenio que contenga dichas disposiciones. De forma adicional, Telcel deberá publicar dicha Oferta de Referencia en www.telcel.com/ofertapublicamayorista, y deberá notificar a todos los Concesionarios Solicitantes que hayan suscrito un Convenio la existencia de nuevos términos y condiciones. Los Concesionarios Solicitantes que lo deseen podrán requerir la suscripción del convenio modificatorio, que deberá ser suscrito por las Partes en un plazo máximo de 15 (quince) días a partir de la presentación de la solicitud.

V. DISPOSICIONES FINALES.

1. Telcel publicará de tiempo en tiempo todas aquellas modificaciones que realice a la presente Oferta de Referencia y sus anexos y/o al modelo de Convenio y sus anexos aprobadas por el Instituto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas, así como en aquellos casos en los que el Instituto identifique que alguna disposición de la Oferta de Referencia o el modelo de Convenio aprobados no favorezcan la competencia e instruya su modificación.

2. La Oferta de Referencia estará disponible a partir del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017, según lo establecido en la Medida Décimosexta del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia.

3. Telcel habilitará un Sistema Temporal de Trámites, un centro telefónico de atención y una dirección de correo electrónico para las operaciones que deberán realizarse al amparo de la Oferta de Referencia y sus Anexos, hasta la fecha de implementación del Sistema Electrónico de Gestión a que se refiere la Resolución de Preponderancia.

VI. RESERVA DE DERECHOS.

Ninguna de las manifestaciones vertidas en este documento implica o puede interpretarse como consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de la Resolución de Preponderancia, ni de cualquier norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad, presente o futuro, ni sobre cualquier otra ley, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad que pudiera resultar de los términos y condiciones ofrecidos por Telcel en el presente documento.

México, D.F., a (*) de (*) de 2015.

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

(*)
Apoderado
(Rúbrica)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO "I": SERVICIOS

OFERTA DE REFERENCIA PARA EL

ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO "I"

SERVICIOS

El presente documento constituye un Anexo integrante de la Oferta de Referencia para el Uso y Acceso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Los términos empleados con inicial mayúscula en este Anexo, tendrán los mismos significados que correlativamente se les asigna en el apartado "II. DEFINICIONES" de la Oferta de Referencia, salvo que se les atribuya alguno diferente en los términos de este documento.

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA.

1.1 INFRAESTRUCTURA PASIVA

La Infraestructura Pasiva que posee Telcel, es decir, los elementos no electrónicos al servicio de sus Redes Públicas de Telecomunicaciones, está compuesta fundamentalmente por:

1.1.1 Espacio en Torre

Espacio en estructuras arriostradas o auto-soportadas, sean mástiles, postes o torres y cualquier otra destinadas a la instalación de antenas de radiocomunicación.

1.1.2 Espacio en Piso

Espacios físicos en sitios diversos a las Torres, tales como suelo, tejados, techos, azoteas, para la instalación de equipos transceptores, así como sus auxiliares (tales como sistemas de fuerza y/o bancos de batería de respaldo, sistemas de aire acondicionado, alarmas y demás elementos activos).

1.1.3 Sistemas de aire acondicionado

Constituido por aquellos que se encuentren al interior del Sitio y que no formen parte o se encuentren integrados a cualquier elemento activo en el Sitio.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

1.1.4 Elementos Auxiliares

Canalizaciones, elementos de seguridad (restrictores de acceso), instalaciones de equipo y alimentaciones conexas, existentes en el Sitio.

Además de todo lo anterior, Telcel brindará como parte de su oferta de servicios cualquier elemento de Infraestructura Pasiva con el que cuenta ahora o en un futuro.

1.2 ESQUEMA DE SITIO

A modo ilustrativo se muestran a continuación el esquema de un Sitio, localizado a nivel de suelo y otro sobre una edificación (azotea):

1.2.1 Sitio a nivel suelo

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

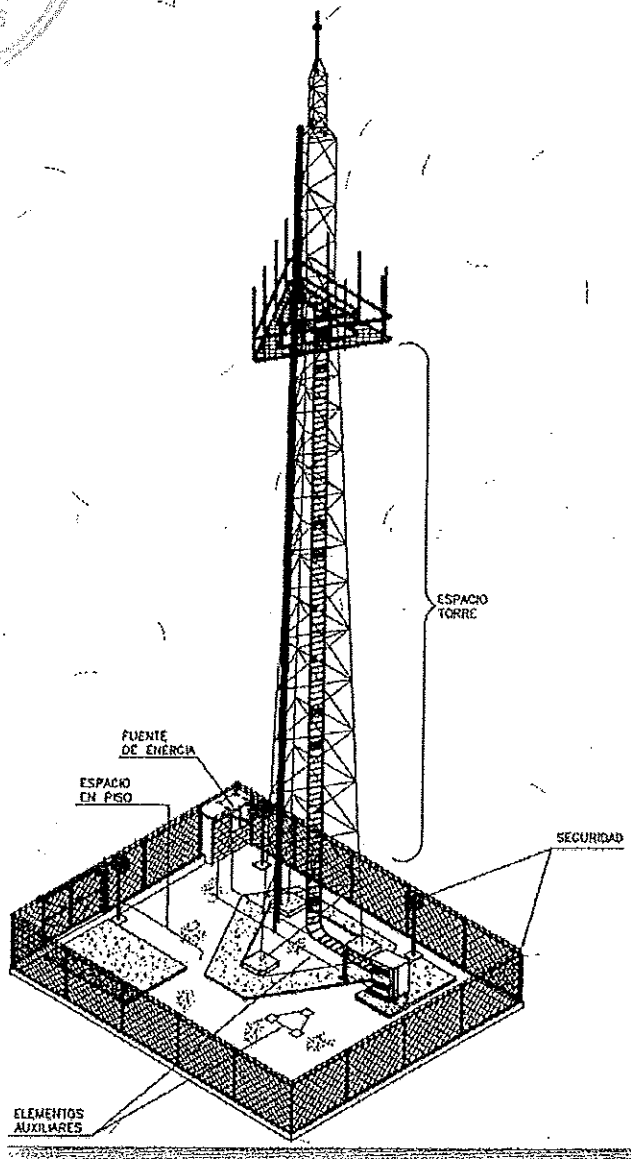

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

1.2.2 Sitio a nivel azotea

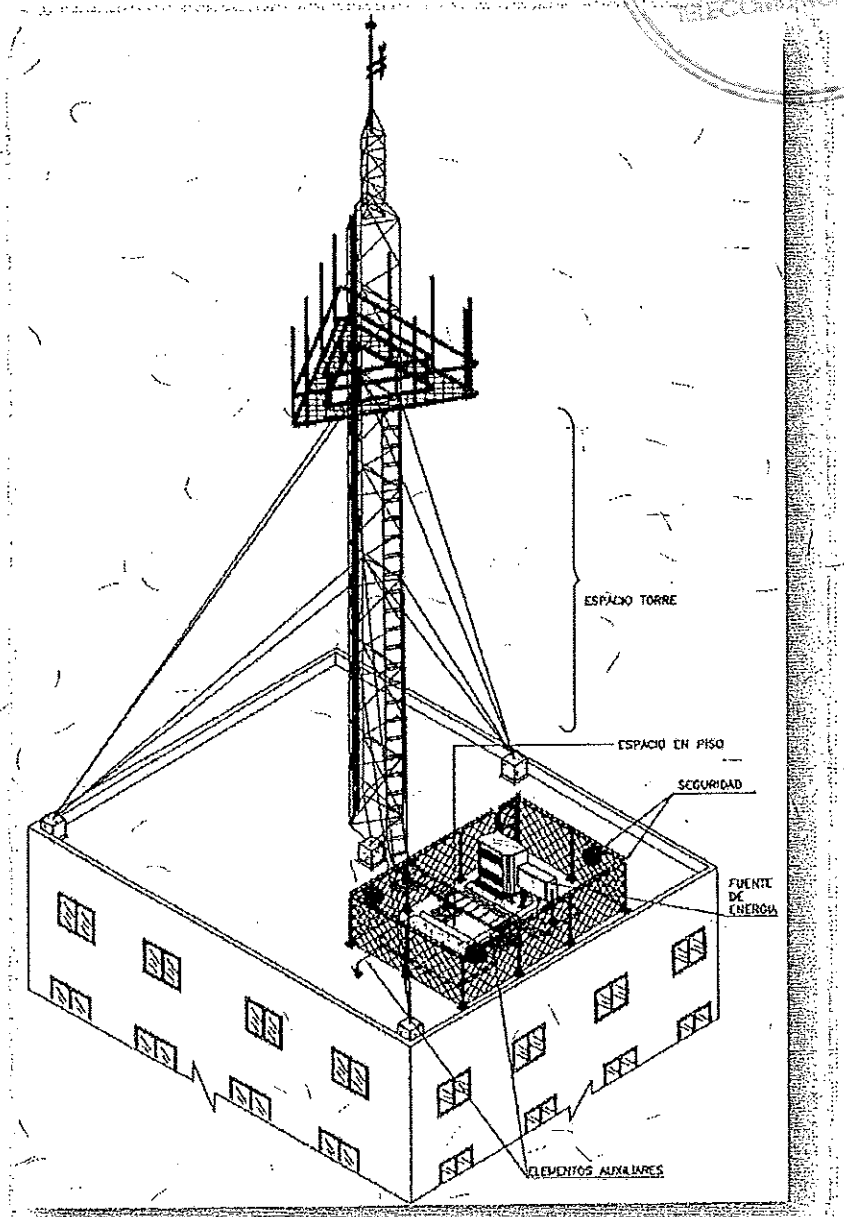

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

2. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

En los términos que se detallan a continuación en este documento, Telcel prestará al Concesionario el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, estando disponibles los Servicios Complementarios siguientes:

(i) Visita Técnica;

(ii) Análisis de Factibilidad;

(iii) Elaboración de Proyectos y Presupuestos

(iv) Adecuación de Sitio;

(v) Recuperación de Espacio;

(vi) Verificación de Colocación; y

(vii) Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil

2.1 DIAGRAMA DE FLUJO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

De manera general, a continuación se presentan los diagramas de flujo correspondientes a la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, incluyendo los Servicios Complementarios aplicables, tratándose de: (i) Sitios y (ii) Proyecto de Nueva Obra Civil:

(ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

DIAGRAMA DE FLUJO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

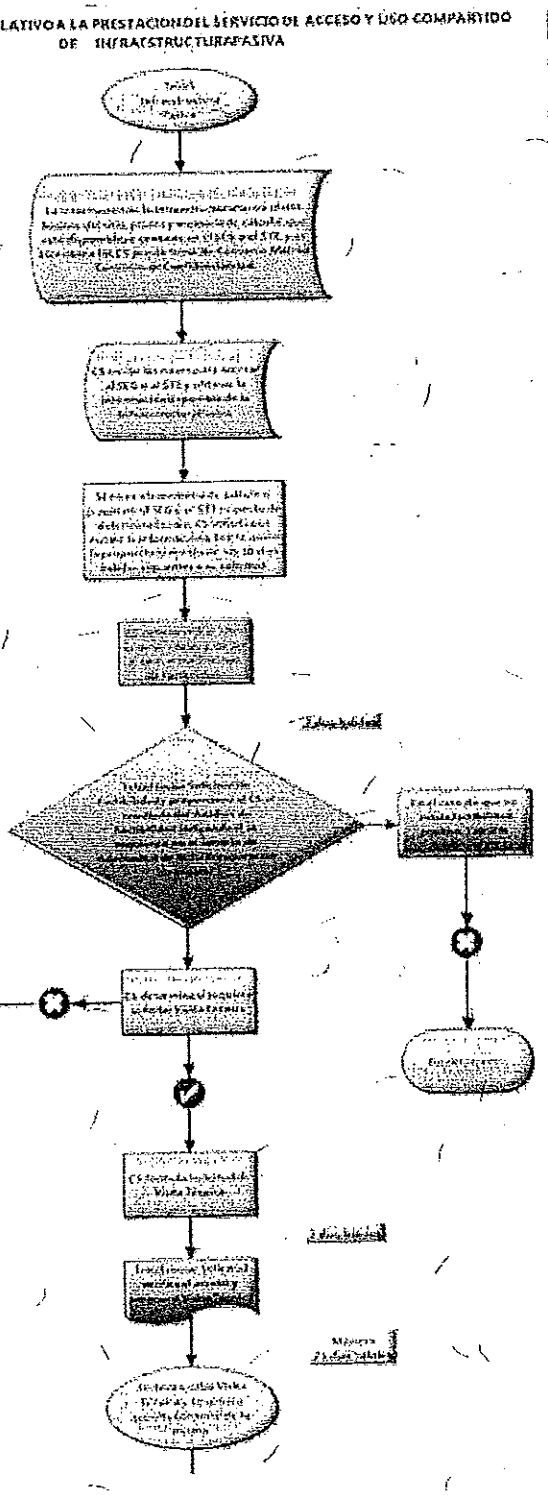

Secretaría Técnica del Pleno
Ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

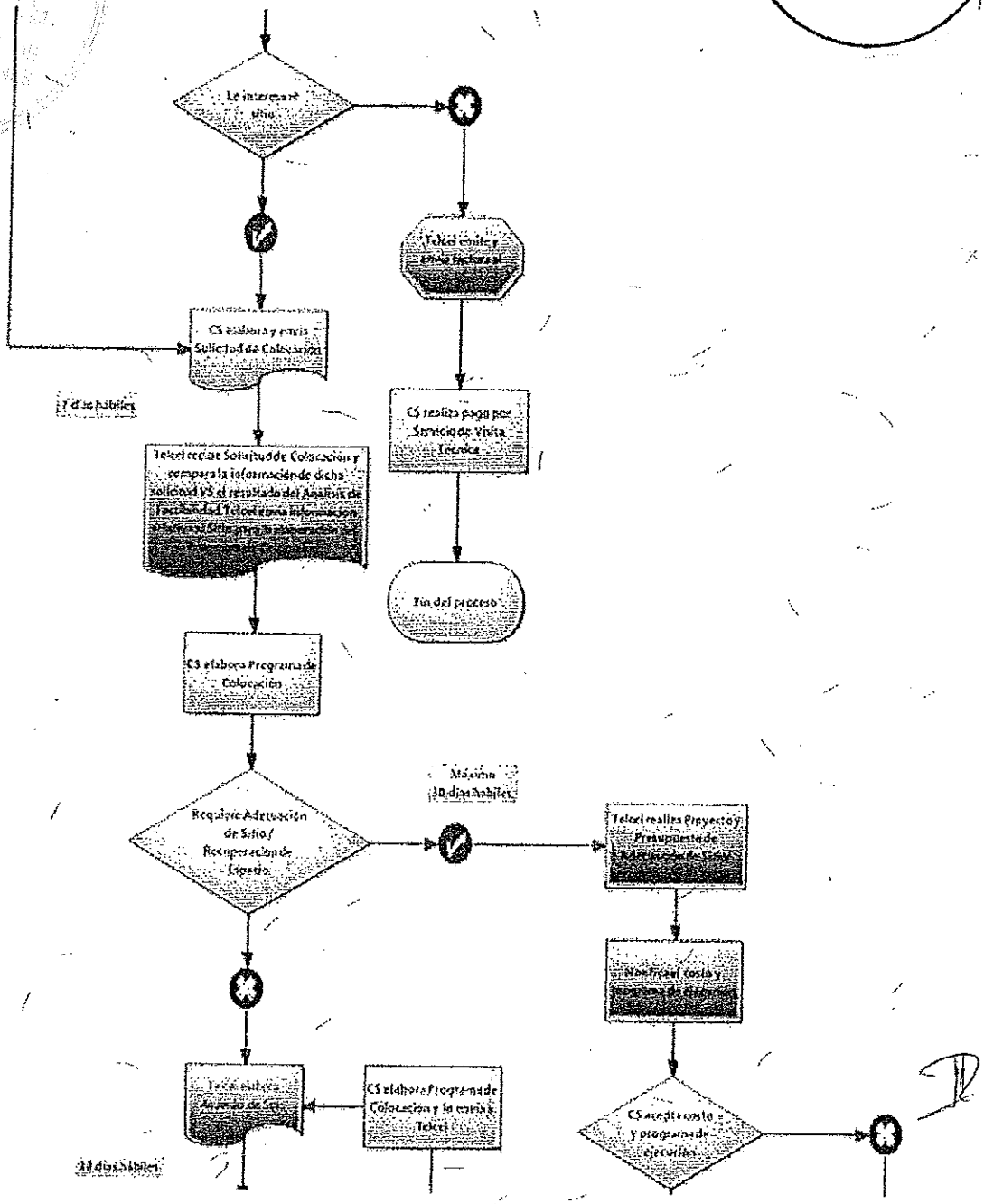

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

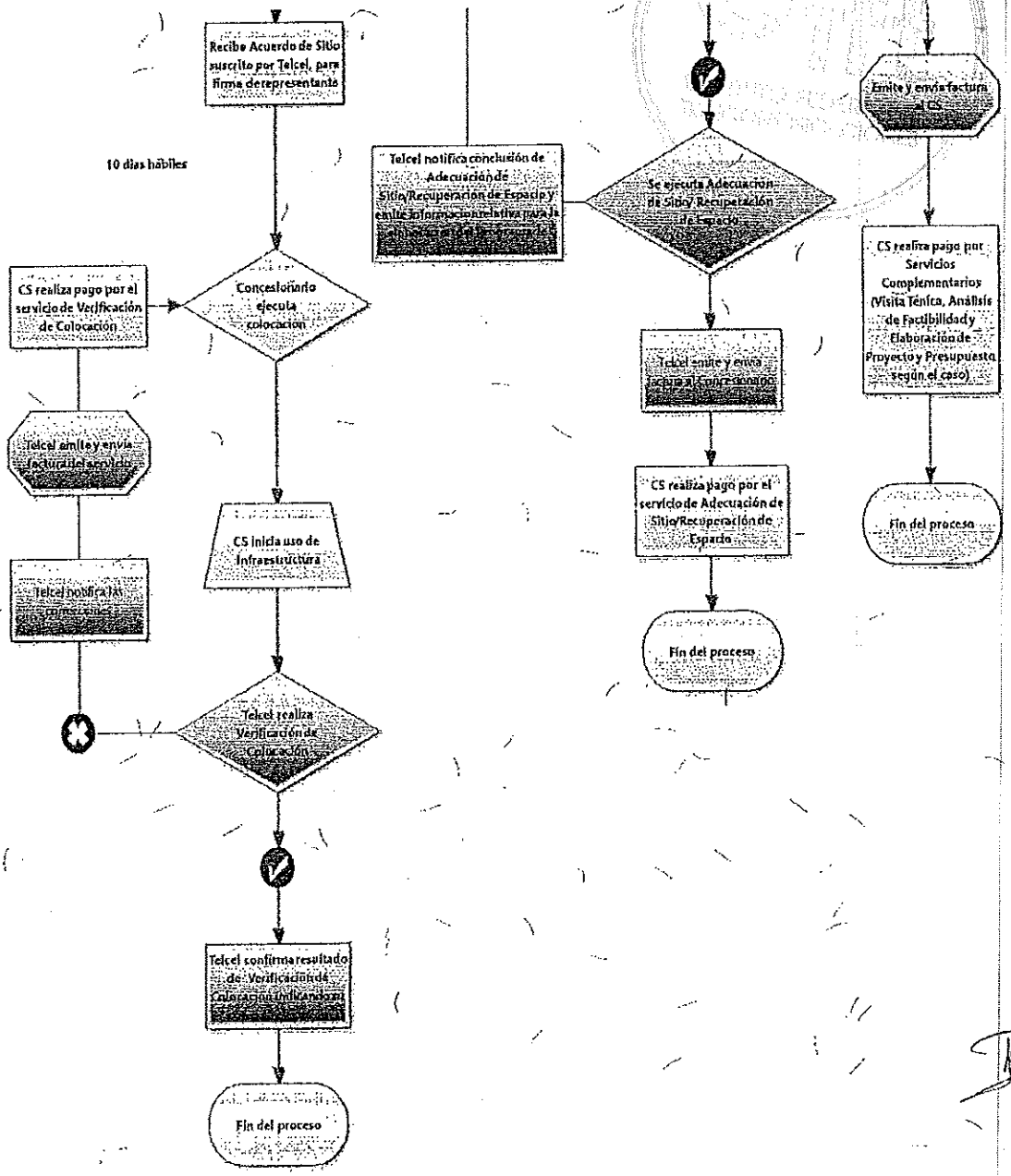

Diagrama de flujo relativo a la prestación de Servicios, tratándose de Proyectos de Nueva Obra Civil

Concesionario Telcel Conjunta Gestor

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

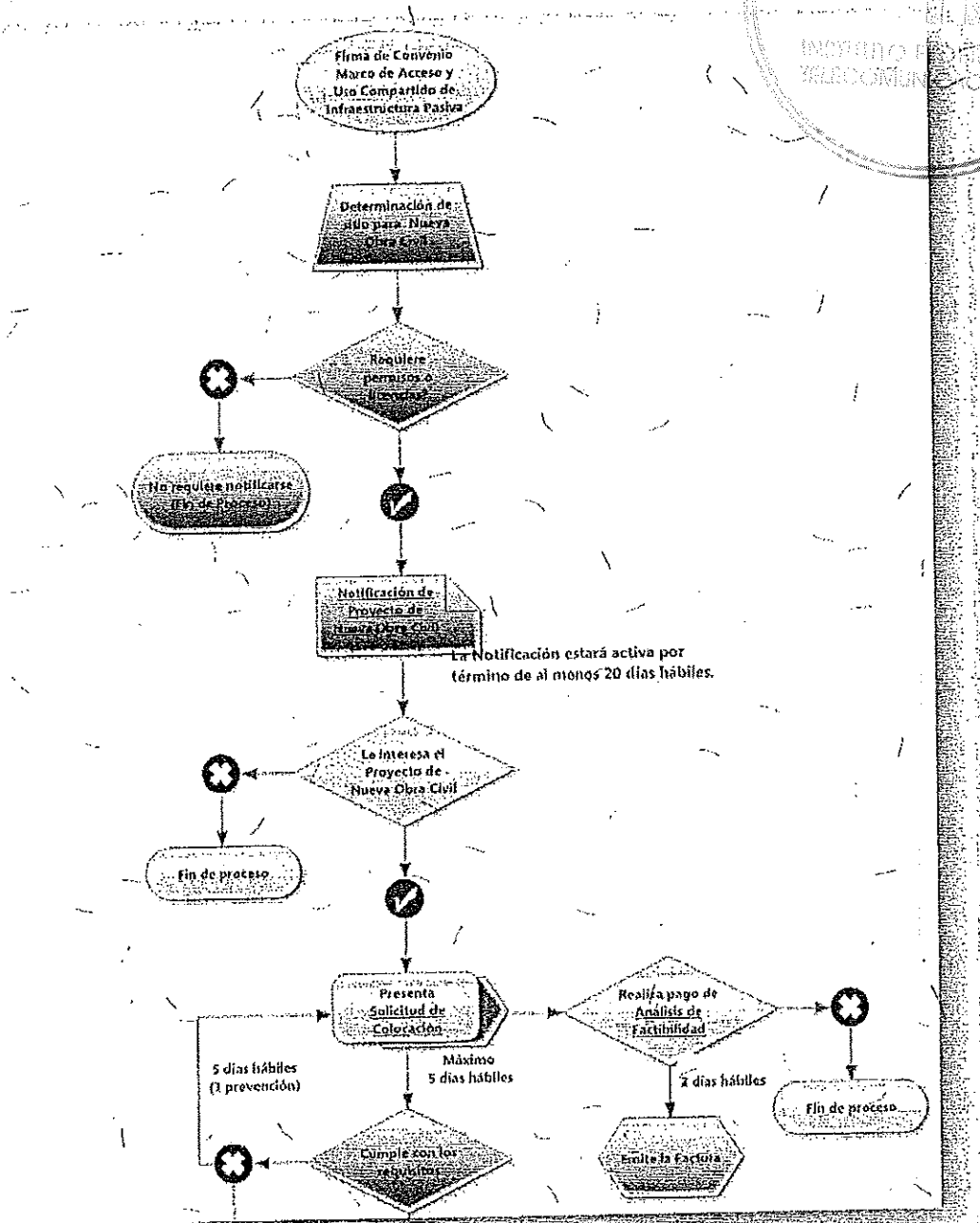

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

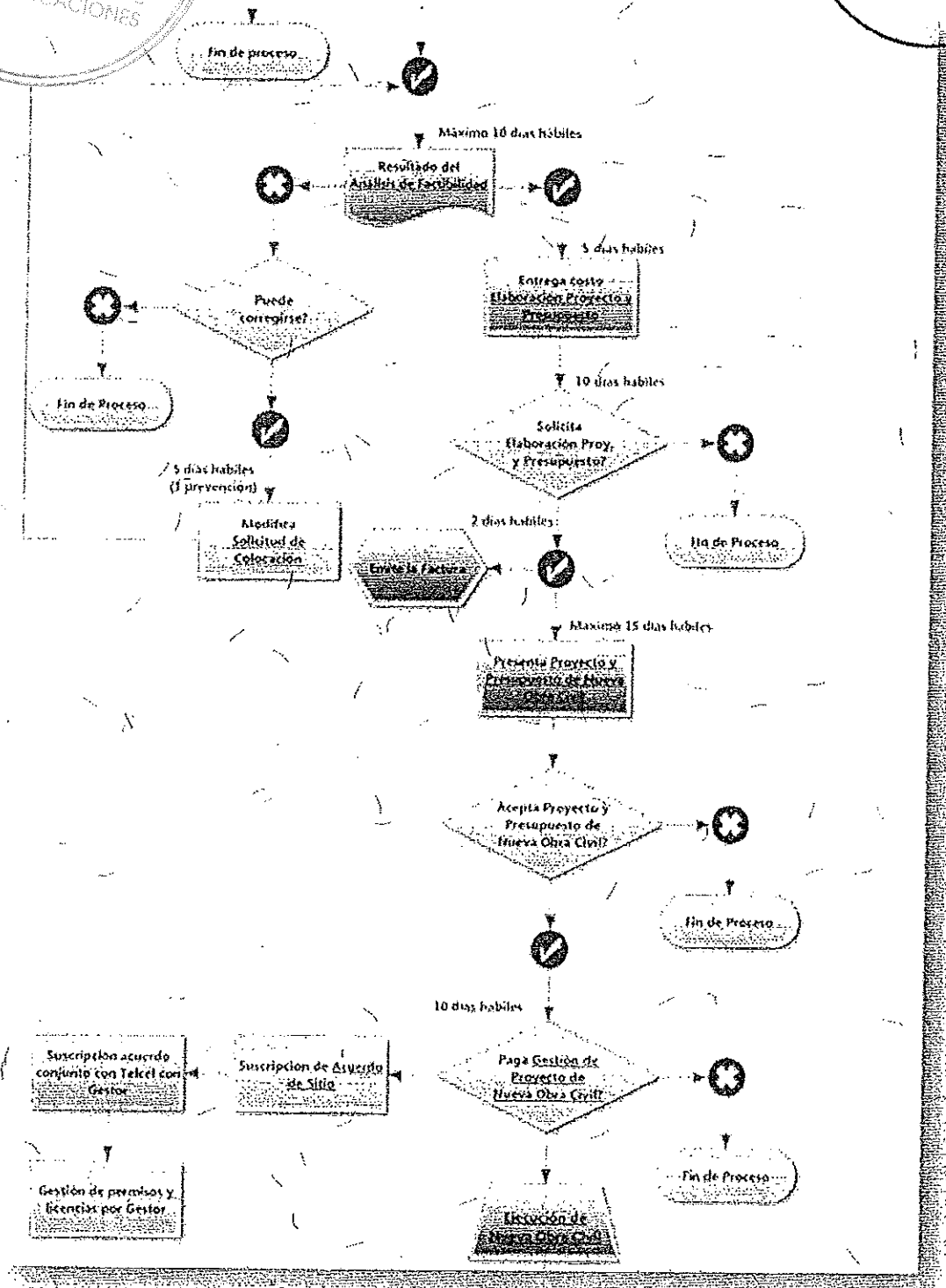

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

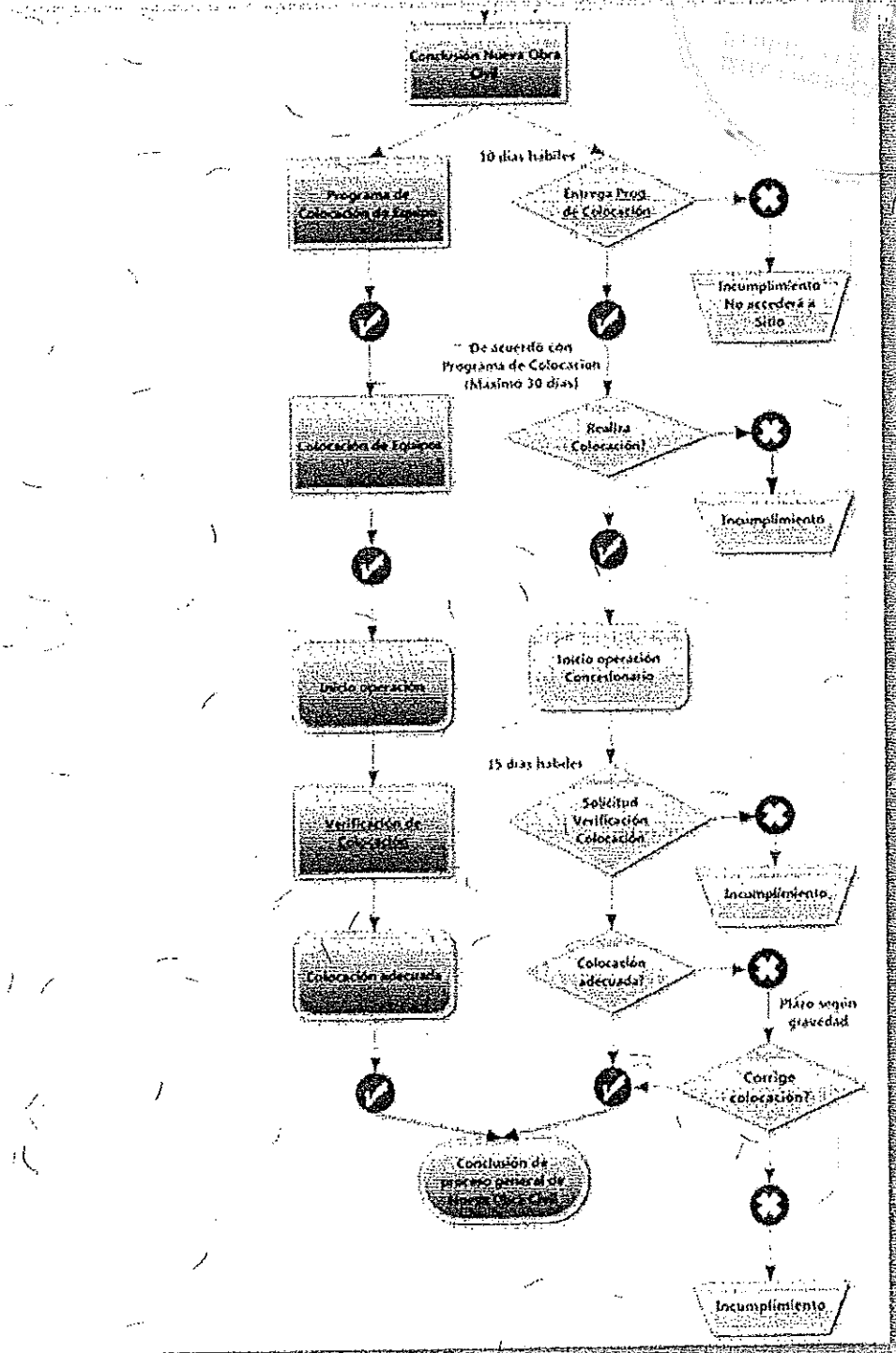

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

2.2 ACCESO A INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SITIOS Y DE PROYECTOS DE NUEVA OBRA CIVIL.

2.2.1 Consulta de Información de Sitios

Telcel pondrá a disposición del Concesionario, a través del Sistema Electrónico de Gestión o SEG (o, de no estar aún disponible el SEG, por medio del Sistema Temporal de Trámites o STT), la información relativa a los Sitios, a fin de que el Concesionario esté en posibilidad de revisar la información de los Sitios disponibles y solicitar a Telcel la celebración de un convenio para la prestación de los Servicios.

Telcel agregará a su página la información correspondiente para cada Sitio, la cual incluirá:

(i) Identificación del Sitio.

(ii) Localización exacta en coordenadas geográficas decimales basadas en la definición WGS84.

(iii) Características técnicas específicas de la Infraestructura Pasiva en el Sitio y para determinar la Capacidad Excedente, tales como tipo de Torre, altura de Torre y altura de centro de radiación conocidos.

(iv) Clasificación del Sitio según las denominaciones expuestas en el Anexo A: Tarifas y Precios

(v) En su caso, las normas de seguridad para el acceso adicionales a las indicadas al efecto en la Normativa Técnica,

(vi) Memoria de cálculo

(vii) Planos del Sitio (planta arquitectónica y Alzado)

(viii) Cualquier otra que Telcel considere relevante.

En caso de que al momento de consultar la información de algún Sitio, la misma no esté completa o no exista; el Concesionario podrá requerírsela a Telcel presentando la Solicitud de Información, debiendo Telcel proporcionársela en un plazo máximo de 10 (quince) días hábiles contados a partir de dicha solicitud, a través de la dirección de correo electrónico que para tal efecto señale el Concesionario y a través del SEG o el STT.

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

La determinación de Capacidad Excedente para la instalación de los equipos del Concesionario en la torre, estará basada en el número de franjas sobre la torre que no sean utilizadas por Telcel o por algún otro Concesionario sobre la misma. Dichas franjas ocuparan 4 metros lineales en el cuerpo vertical en la torre con una superficie máxima de 8.5 m2. En caso de requerirse Telcel ofrecerá la posibilidad de reorganizar los espacios y/o equipos instalados para liberar franjas adicionales y lograr un mejor aprovechamiento de la Infraestructura Pasiva.

Independientemente de la disponibilidad de franjas, se deberán realizar los cálculos y análisis pertinentes para asegurar que la potencial instalación cumpla con la Normativa Técnica sobre:

- Cargas gravitacionales sobre la estructura de la torre
- Fuerzas del Viento
- Fuerzas de Sismo

La saturación del espacio en la torres estará determinada por la combinación de estos dos factores, es decir la ocupación de todas las franjas disponibles y los límites establecidos para el cumplimiento de la Normativa Técnica.

Tanto la capacidad total en la torre, como el punto de saturación de dicha capacidad, son específicas para cada tipo de torre de acuerdo con las características de su construcción.

Una vez suscrito el Convenio, el Concesionario presentará a Telcel mediante el SEG o STT su Solicitud de Factibilidad, Telcel emitirá en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles el Resultado del Análisis de Factibilidad, la cual en su caso contendrá de ser necesario el Servicio de Adecuación/Recuperación de Espacio.

Cuando el Concesionario así lo considere conveniente solicitará a Telcel la realización de la Visita Técnica; cuyo proceso se describe en la sección 2.5 VISITA TÉCNICA.

2.2.2 Notificación de Proyectos de Nueva Obra Civil

Telcel emitirá notificaciones al Concesionario dando aviso de cada Proyecto de Nueva Obra Civil.

La notificación será enviada al correo electrónico indicado en el STT o SEG, sin incluir información adicional al respecto.

En la misma fecha de envío del correo, la notificación de Proyecto de Nueva Obra Civil igualmente estará disponible en la sección de mensajes que se establezca en el STT o el SEG.

A partir de la emisión de la notificación de Proyecto de Nueva Obra Civil, la información correspondiente al Proyecto de Nueva Obra Civil estará disponible en el SEG o del STT a efecto de que el Concesionario manifieste si tiene interés en ella durante un término de 20 (veinte) días hábiles.

La notificación de Proyecto de Nueva Obra Civil contendrá:

(i) Identificación del Sitio.

(ii) Localización exacta en coordenadas geográficas decimales basadas en la definición WGS84.

(iii) Cualquier otra información que Telcel considere relevante.

Con dicha información el Concesionario determinará si tiene interés en el Proyecto de Nueva Obra Civil; en cuyo caso lo notificará a Telcel mediante el SEG o STT dentro del término de 20 (veinte) días hábiles antes mencionado dentro del cual presentará la Solicitud de Factibilidad correspondiente.

2.3 SOLICITUD DE FACTIBILIDAD

El Concesionario deberá requisitar y presentar a Telcel la Solicitud de Factibilidad conforme al Formato contenido al efecto en el Anexo III *Formatos*, solicitando a Telcel la factibilidad respecto de los sitios de su interés, ello con independencia de la información que se encuentre disponible en el SEG o el STT.

Sin perjuicio de la Solicitud de Factibilidad, el Concesionario podrá solicitar a Telcel, según lo estime conveniente, la realización de la Visita Técnica, antes ó después de formular la Solicitud de Factibilidad.

El número máximo de Solicitudes de Factibilidad simultáneas, es independiente al número máximo de solicitudes en el procedimiento de Visitas Técnicas.

Cada Solicitud de Factibilidad será registrada y contará con un código identificador en el entendido de que si a solicitud del Concesionario se realiza primero el servicio de Visita Técnica, la Solicitud de Factibilidad utilizará el mismo código identificador o número de folio que el asignado inicialmente a la Visita Técnica.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Una vez notificado al Concesionario el resultado del Análisis de Factibilidad, éste determinará si requiere solicitar a Telcel la práctica de la Visita Técnica; en caso de que no la requiera, formulará a Telcel la Solicitud de Colocación respectiva; señalando el equipamiento que se alojará tanto en Espacio en Torre como en el Espacio en Piso debiéndose apegar al proceso descrito en el apartado 2.5 SOLICITUD DE COLOCACIÓN.

2.4 RESULTADO DEL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD.

2.4.1 Resultado del Análisis de Factibilidad

Con base a la Normativa Técnica los resultados que puede arrojar el Análisis de Factibilidad tratándose de Sitios son:

(i) Es factible la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, y

   a. No se requiere para ello la prestación de los Servicios de Adecuación de Sitio o de Recuperación de Espacio, o

   b. Se requiere para ello la realización de adecuaciones al Sitio, por lo que serán necesarios el Servicio de Adecuación de Sitio y/o de Recuperación de Espacio, para lo cual el Concesionario solicitará la prestación del Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto por el que se determinarán los trabajos a realizar, su costo, plazo y demás condiciones aplicables a los mismos.

(ii) No es factible la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

En el caso del numeral ii) anterior, el resultado del análisis de factibilidad explicará las causas por las que la compartición de Infraestructura en un determinado sitio no resulta factible (incluyendo en caso necesario las disposiciones de la Normativa Técnica que se incumplirían).

Por su parte, Telcel proporcionará al personal del Concesionario la información relevante del Título de Ocupación (la cual incluirá al menos, domicilio del Sitio, espacio contratado, vigencia, condiciones específicas de accesos, contraprestaciones pactadas y estipulaciones bajo las cuales se establecen las limitaciones a su ocupación del Sitio).

Asimismo el CS podrá solicitar una Visita Técnica para corroborar el resultado del Análisis de Factibilidad ya sea que el resultado sea factible o no factible.

2.4.2 Los resultados que con base en la Normativa Técnica puede arrojar el resultado del Análisis de Factibilidad tratándose de Proyectos de Nueva Obra Civil son (Procedimiento que inicia el Concesionario con una Solicitud de Colocación, tal como lo indica el diagrama de flujo y el apartado 2.10 SERVICIO DE GESTIÓN DE PROYECTO DE NUEVA OBRA CIVIL):

(i) Será factible la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva por lo que se proporcionará el costo correspondiente a la prestación del Servicio de Elaboración del Proyecto y Presupuesto.

(ii) No será factible la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, y

a. No se estima posible que de modificar la Solicitud de Colocación pudiera obtener resultado afirmativo de factibilidad, o

b. Se estima posible que de modificar la Solicitud de Colocación pudiera obtener resultado afirmativo de factibilidad

En el caso del numeral ii) anterior, el resultado del análisis de factibilidad explicará las causas por las que la compartición de infraestructura en un determinado sitio no resulta factible (incluyendo en caso necesario las disposiciones de la Normativa Técnica que se incumplirían).

Por su parte, Telcel proporcionará al personal del Concesionario la información relevante del Título de Ocupación (la cual incluirá al menos, domicilio del Sitio, espacio contratado, vigencia, condiciones específicas de accesos, contraprestaciones pactadas y estipulaciones bajo las cuales se establecen las limitaciones a su ocupación del Sitio).

2.4.3 Plazos de entrega, parámetros e indicadores de calidad

Telcel llevará a cabo la prestación del Servicio de Análisis de Factibilidad conforme a las obligaciones y responsabilidades a su cargo, procurando cumplir los plazos y alcanzar los objetivos de calidad que para cada evento se señalan a continuación:

Evento	Plazo	Objetivo de calidad

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Realización y entrega del resultado Análisis de Factibilidad	7 días hábiles	90%

La contabilización de los indicadores mencionados se hará para cada Concesionario, considerando bloques de 100 eventos concluidos o en bloques del número de eventos concluidos que se contabilicen en un año, lo que suceda primero y entendiendo que una vez que se forme un bloque se reiniciará la cuenta para formar otro.

No contabilizará para cálculo del cumplimiento de los parámetros e indicadores mencionados los hechos, situaciones y/o eventos señalados como limitantes de la responsabilidad de Telcel, incluyendo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de aquellos que sean provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, tales como actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, insuficiencia de condiciones de seguridad pública que garanticen la integridad del personal u otras situaciones similares.

2.4.4 Pago del Servicio de Análisis de Factibilidad

En caso de que el Concesionario suscriba el Acuerdo de Sitio correspondiente a aquél Sitio objeto del Análisis de Factibilidad, Telcel conviene en que el mismo no tendrá costo alguno para el Concesionario.

En caso de que el Concesionario no suscriba el Acuerdo de Sitio correspondiente a aquél Sitio objeto del Análisis de Factibilidad, pagará a Telcel el costo del mismo, conforme a los precios que al efecto se establecen en el *Anexo "A" Precios y Tarifas* del Convenio. La contraprestación que resulte será facturada dentro del término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la declinación del Sitio o bien hayan transcurrido 30 (treinta) días hábiles posteriores al resultado del Análisis de Factibilidad, sin que el Concesionario haya presentado su Solicitud de Colocación por el respectivo Sitio. El Concesionario deberá pagar de conformidad con lo estipulado en el punto 4.6.2 del Convenio

2.5 VISITA TÉCNICA.

Una vez seleccionados por el Concesionario los Sitios de su interés, en caso de que lo considere necesario, el Concesionario solicitará a Telcel la realización conjunta de una Visita Técnica, a fin de estar en posibilidad de analizar *in situ* las características

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

y condiciones de hecho y de derecho del Sitio y la Infraestructura Pasiva en la que se instalaría o colocaría algún determinado equipo del Concesionario.

2.5.1 Solicitud del Servicio de Visita Técnica

La solicitud de Servicios de Visita Técnica deberá ser formulada a Telcel empleando el STT o SEG, conforme al *Formato de Solicitud de Visita Técnica* que se adjunta como parte integrante del *Anexo "III" - Formatos*, incluyendo al efecto:

(i) Datos de identificación del Sitio

(ii) Determinación del personal, herramientas y equipos para la Visita Técnica

La cantidad máxima de solicitudes de Visita Técnica de un mismo Concesionario será de 200 (doscientas) mensuales, salvo que se observe una demanda que justifique su aumento.

Queda entendido que no podrán realizarse solicitudes de Visitas Técnicas adicionales por el Concesionario sino en la misma cantidad de Visitas Técnicas que concluyan.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición al respecto en el presente documento, Telcel podrá -cuando sus recursos técnicos y humanos se lo posibiliten, así como atendiendo, entre otros factores, a la cantidad de solicitudes de Visita Técnica existentes y las ubicaciones de las mismas-, en todo tiempo y a su consideración, ampliar de modo temporal la cantidad máxima de solicitudes de Visita Técnica admisibles.

Cada solicitud de Visita Técnica será registrada y contará con un código identificador.

2.5.2 Pago del Servicio de Visita Técnica

En caso de que el Concesionario suscriba el Acuerdo de Sitio correspondiente a aquél Sitio objeto de la Visita Técnica, Telcel conviene en que la misma no tendrá costo alguno para el Concesionario.

En caso de que el Concesionario no suscriba el Acuerdo de Sitio correspondiente a aquél Sitio objeto de la Visita Técnica, pagará a Telcel el costo de la misma, conforme a los precios que al efecto se establecen en el *Anexo "A" Precios y Tarifas* del Convenio. La contraprestación que resulte será facturada dentro del término de

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

10 (diez) días hábiles contados a partir de la declinación del Sitio o bien hayan transcurrido 20 (veinte) días hábiles posteriores a la realización de la Visita Técnica, sin que el Concesionario haya manifestado interés por el respectivo Sitio. El Concesionario deberá pagar de conformidad con lo estipulado en el punto 4.6.2 del Convenio

2.5.3 Prelación

En tanto no concluya el proceso respecto de algún Sitio solicitado por un Concesionario, por cualquier causa, Telcel estará obligado a informar a cualquier otro concesionario solicitante de una Solicitud de Factibilidad respecto del mismo Sitio, de la prelación de solicitud de Servicios por parte del Concesionario.

De la misma manera, en caso de que algún otro concesionario haya formulado solicitud previa de Servicios respecto de un mismo Sitio, Telcel notificará la existencia de la solicitud previa mediante el STT o el SEG a más tardar en la fecha en la que el Concesionario realice la Solicitud de Factibilidad. Así también, será enviado correo electrónico indicando la prelación asociada al Identificador del Servicio de Análisis de Factibilidad.

2.5.4 Programación de la Visita Técnica

En cualquier tiempo antes de la presentación de la Solicitud de Colocación, el Concesionario podrá formular una Solicitud de Visita Técnica (activación de solicitud), misma que enviará a Telcel a través del SEG o del STT.

En un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles contados a partir de que el Concesionario solicite a Telcel la realización de la Visita Técnica, Telcel informará al Concesionario - vía SEG o STT - el día, lugar y hora en la que se realizará la Visita Técnica, dentro de los 25 (veinticinco) días hábiles siguientes contados a partir de que la solicitud de Visita Técnica correspondiente.

En esa misma fecha será enviado al correo electrónico señalado por el Concesionario, aviso de la disponibilidad en el STT o SEG, de la fecha en la que se realizará la Visita Técnica, indicando el código de identificación correspondiente.

Las solicitudes de Visita Técnica, se irán atendiendo por Telcel en el orden en el que fueron presentadas, sin embargo, ello no implica que las mismas se hayan de practicar en dicho orden.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Igualmente, si existiera alguna situación que propiciara la eficiencia y administración de los recursos técnicos y humanos, a propuesta de Telcel podrá modificarse el orden de las Visitas Técnicas en la misma situación, en condiciones iguales de trato para el Concesionario frente a cualquier otro.

Entre tales situaciones se identifican:

- Diversas solicitudes formuladas por uno o más Concesionarios para una misma localidad o población dentro de un periodo de 30 (treinta) días naturales entre la primera y la última a agrupar, en cuyo caso, se agruparán y organizarán en el orden que convengan el Concesionario, Telcel y cualquier otro concesionario involucrado.
- Diversidad de solicitudes formuladas por el mismo Concesionario, procurando elaborar un plan de trabajo que haga más eficiente los traslados del personal de ambas Partes y para solicitudes de Visita Técnica de otros Concesionarios.

En caso de que en la fecha y hora para la Visita Técnica proporcionados por Telcel no fuera posible que la misma fuera atendida por el Concesionario, lo hará saber mediante el SEG ó STT a Telcel, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes contados a partir de la solicitud de Visita Técnica, solicitando que la misma se cancele o reprograme, en cuyo caso la fecha de Solicitud de Visita Técnica será la correspondiente a la de la solicitud de reprogramación.

Queda entendido que si el Concesionario no se presenta a la cita programada y no se contrata el Sitio, el costo de la misma será exigible al Concesionario a partir de la tercera reprogramación de la Visita Técnica solicitada y no realizada.

2.5.5 Del personal del Concesionario que atenderá la Visita Técnica

El Concesionario mediante el SEG o el STT realizará el registro previo de las personas que podrán atender las Visitas Técnicas que solicite, proporcionando la información siguiente:

(i) Nombre completo e identificación oficial vigente (credencial para votar o pasaporte) de las personas que asistirán a la Visita Técnica por parte del Concesionario, ya sea que se trate de empleados o personal subcontratado;

(ii) Número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de cada uno de dichos empleados o personal subcontratado del Concesionario;

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

(iii) Nombre del patrón del personal antes referido, ya sea el Concesionario o un tercero;

(iv) Número de afiliación patronal (también ante el IMSS);

(v) Información de contacto del personal del Concesionario designado para la Visita Técnica, y

(vi) Descripción de las herramientas, equipo de medición y equipo de seguridad que el personal del Concesionario ingresará al Sitio.

En la solicitud de Visita Técnica, el Concesionario seleccionará las personas que atenderán la Visita Técnica, así como las herramientas y equipos de entre el catálogo previamente formulado al efecto en el SEG o el STT.

El catálogo de personas, herramientas y equipos podrá ser modificado en cualquier tiempo por el Concesionario, quien será responsable para todos los efectos de que la información contenida en el mismo sea verídica y vigente. El Concesionario podrá nombrar a más de una persona para atender la Visita Técnica, sin que necesariamente todas tengan que acudir.

En caso de que el Concesionario decida modificar alguna de las personas que asistirá a la Visita Técnica, el Concesionario deberá notificar los cambios a Telcel con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la práctica de la Visita Técnica. En caso contrario, la práctica de la Visita Técnica sólo la podrán llevar a cabo las personas que Telcel tenga registradas.

En caso de que ninguna de las personas designadas por el Concesionario esté en posibilidad de asistir a la Visita Técnica, el Concesionario deberá notificar los cambios de personal a Telcel con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la práctica de la Visita Técnica. En caso contrario, la Visita Técnica será cancelada bajo la exclusiva responsabilidad del Concesionario.

2.5.6 Del desarrollo de la Visita Técnica

El personal de Telcel y del Concesionario deberán reunirse en la fecha, hora y lugar establecidos al efecto en la notificación programando la Visita Técnica. Durante el desarrollo de la Visita Técnica, el personal designado por el Concesionario y por Telcel deberán utilizar el equipo de seguridad a que se refiere la parte conducente de la Normativa Técnica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

El personal designado por el Concesionario será responsable de tomar las lecturas y mediciones que considere pertinentes, tales como la geometría y altura de la Torre y los Equipos Preexistentes en la Infraestructura Pasiva, así como tomar las fotografías que juzguen necesarias.

Durante la práctica de la Visita Técnica, de común acuerdo, el personal del Concesionario y el personal de Telcel elaborarán un reporte respecto del Sitio.

Las Partes convienen que toda la información recabada o recibida por el personal del Concesionario constituye Información Confidencial propiedad de Telcel, la cual únicamente podrá ser utilizada por el personal del Concesionario, de manera confidencial, para los fines relacionados con la Oferta de Referencia.

2.5.7 De la imposibilidad de practicar la Visita Técnica

En caso de que previo a la Visita Técnica o incluso durante la práctica de la misma, se identifique algún elemento que la haga inviable (tal como existencia de sellos de clausura), o bien, que de practicarse o continuarse ponga en riesgo la integridad, seguridad del personal, derechos y/o propiedades de cualquiera de las Partes o de terceros, la misma será cancelada en ese momento sin responsabilidad alguna para las Partes, debiéndose hacer constar en reporte suscrito por personal de ambas Partes la situación que motivó tal cancelación.

Telcel incluirá como parte de la información relacionada con el Sitio, la existencia de la circunstancia que haya impedido la Visita Técnica.

2.5.8 De la indisponibilidad del Servicio de Visita Técnica

El Servicio de Visita Técnica no estará disponible en los casos siguientes:

(i) Se hubiese realizado Visita Técnica previa para el Sitio a solicitud de algún Concesionario y a partir de entonces y hasta la fecha de la nueva solicitud de Visita Técnica: (a) no se hubiese realizado modificación al Sitio diversa a alguna realizada a petición del Concesionario o, (b) no estuviese planeada o en curso modificación relevante al Sitio.

(ii) Se haya identificado y, hasta donde Telcel tenga conocimiento, prevalezca una causa de imposibilidad.

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En los casos anteriores, Telcel notificará mediante el STT o SEG dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de Visita Técnica del Concesionario, la indisponibilidad del Servicio y la causa de ésta.

Igualmente, en esa misma fecha, será enviado al correo electrónico señalado por el Concesionario, aviso indicando tal situación y el código de identificación de la Solicitud de Visita Técnica.

2.5.9 Plazos de entrega, parámetros e indicadores de calidad

Telcel llevará a cabo la prestación del Servicio de Visita Técnica, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades a su cargo, procurando cumplir los plazos establecidos y alcanzar los objetivos de calidad que para cada evento que se señalan a continuación:

Evento	Plazo	Objetivo de calidad
Notificación de cita para Visita Técnica en el plazo establecido	7 días hábiles	90%
Ejecución de Visita Técnica	25 días hábiles	90%

La contabilización de los indicadores mencionados se hará para cada Concesionario, considerando bloques de 100 eventos concluidos o en bloques del número de eventos concluidos que se contabilicen en un año, lo que suceda primero y entendiendo que una vez que se forme un bloque se reiniciará la cuenta para formar otro.

No contabilizará para cálculo del cumplimiento de los parámetros e indicadores mencionados los hechos, situaciones y/o eventos señalados como limitantes de la responsabilidad de Telcel, incluyendo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de aquellos que sean provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, ; tales como actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, insuficiencia de condiciones de seguridad pública que garanticen la integridad del personal u otras situaciones similares.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

2.6 SOLICITUD DE COLOCACIÓN

Por medio de la Solicitud de Colocación, el Concesionario planteará a Telcel los equipos (y en su caso, su distribución) que pretende sean objeto de la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

2.6.1 Solicitud de Colocación

La Solicitud de Colocación deberá ser formulada a Telcel empleando el STT o SEG en un máximo de 30 (treinta) días hábiles posteriores al resultado del Análisis de Factibilidad o 20 (veinte) días hábiles posteriores a la realización de la Visita Técnica conforme al ***Formato de Solicitud de Colocación*** que se adjunta y que forma parte integrante del *Anexo "III" – Formatos*, incluyendo al efecto:

(i) Datos de identificación del Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil.

(ii) Datos del equipo respecto del cual realiza la Solicitud de Colocación.

(iii) Cualquier otra información técnica que el Concesionario considere pertinente.

Adicionalmente en caso de tratarse de Sitio:

(iv) Número de Identificación de Solicitud.

(v) Resultado de Análisis de Factibilidad

(vi) Anteproyecto de colocación de la infraestructura que pretende sea Equipo Aprobado, considerando el Equipo Preexistente, Elementos Auxiliares y características del Sitio (planta arquitectónica y elevación de Torre), así como al menos la localización, altura y orientación tentativa que requiere para la instalación de sus equipos en la Torre.

La cantidad máxima de Solicitudes de Colocación que podrán procesarse mensualmente respecto de un mismo Concesionario de manera simultánea, será de 200 (doscientas), salvo que se observe una demanda que justifique su aumento.

Queda entendido que no podrán realizarse solicitudes adicionales sino por la misma cantidad de Solicitudes de Colocación que se concluyan (al solicitar o expirar el

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

plazo correspondiente para ello, del Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto).

El número máximo de Solicitudes de Colocación simultáneas, es independiente al número máximo de solicitudes en el procedimiento de Visitas Técnicas.

Cada Solicitud de Colocación será registrada y contará con un código identificador (tratándose de Sitios, estará basado en el código del Servicio de Análisis de Factibilidad o del Servicio de Visita Técnica, según sea el caso).

2.6.2 Plazo de revisión de la Solicitud de Colocación

Una vez recibida por Telcel la Solicitud de Colocación, Telcel contará con un plazo de 7 (diez) días hábiles para informar al Concesionario, a través del SEG o del STT, si la información recibida está completa y se ajusta al Resultado de Análisis de Factibilidad y no estima necesario requerir al Concesionario para que realice modificaciones, aclaraciones o bien la información faltantel y aclaraciones necesarias. Tratándose de Proyectos de Nueva Obra Civil el plazo antes señalado será de 5 (cinco) días hábiles.

En la misma fecha de la notificación será enviado al correo electrónico señalado por el Concesionario aviso de que en en el STT o SEG se encuentran disponibles los pormenores de la respuesta, empleando el código de identificación de la Solicitud de Factibilidad.

En caso de que la Solicitud de Colocación no se ajuste al Resultado del Análisis de Factibilidad, se podrá otorgar las siguientes respuestas:

a. No se estima posible que de modificar la Solicitud de Colocación pudiera obtener resultado afirmativo de factibilidad, o

b. Se estima posible que de modificar la Solicitud de Colocación pudiera obtener resultado afirmativo de factibilidad.

2.6.3 Prevención para realizar modificaciones, aclaraciones y requerimientos de documentación faltante en la Solicitud de Colocación.

En el caso del literal b. del apartados 2.6.2 anterior, es decir, si como resultado de la revisión de la Solicitud de Colocación se determina que no es factible la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en la manera expuesta por el Concesionario en su Solicitud de Colocación, con la finalidad de que pudiere ser factible la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Infraestructura Pasiva, Telcel, en la notificación misma prevendrá al Concesionario, para que modifique y entregue nuevamente la Solicitud de Colocación inicialmente presentada, atendiendo al resultado del Análisis de Factibilidad, haciendo observaciones y/o recomendaciones sobre la forma bajo la cual podría resultar factible la Solicitud de Colocación.

En caso de que sea posible, Telcel propondrá alternativas al Concesionario. El Concesionario podrá aceptar directamente las alternativas propuestas por Telcel y no se requerirá la presentación de una nueva Solicitud de Colocación para la continuación del proceso.

Si el Concesionario determina modificar la Solicitud de Colocación, deberá presentar a Telcel, a través del SEG o del STT, la Solicitud de Colocación modificada, dentro del término los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la prevención por parte de Telcel. Tratándose de Proyectos de Nueva Obra Civil el plazo antes señalado será de hasta 5 (cinco) días hábiles.

De no recibir Telcel respuesta dentro del plazo antes señalado, la solicitud del Concesionario se considerará abandonada y será cancelada sin responsabilidad alguna para Telcel.

De existir comentarios o aclaraciones por parte de Telcel a la Solicitud de Colocación, así como respecto de la documentación que debe anexarse a la misma, Telcel, vía el SEG o el STT y dentro del plazo antes indicado, prevendrá y requerirá al Concesionario, por única vez, las precisiones del caso o la documentación faltante, mismas que deberán ser proporcionadas por el Concesionario, también a través del SEG o del STT, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de aclaración por parte de Telcel. Tratándose de Proyectos de Nueva Obra Civil el plazo antes señalado será de hasta 5 (cinco) días hábiles.

Lo anterior en el entendido de que la referida prevención especificará sus motivos y cada uno de los requerimientos que se formulen, así como una explicación de cómo podrían corregirse.

De no recibir Telcel respuesta del Concesionario dentro del plazo antes señalado, la Solicitud de Colocación del Concesionario se considerará abandonada y será cancelada sin responsabilidad alguna para Telcel.

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

2.6.4 Elementos Auxiliares

En la respuesta a la Solicitud de Colocación Telcel determinará de manera detallada los Elementos Auxiliares que serán utilizados para la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos del Concesionario, así como aquellos Elementos Auxiliares adicionales que deberá proveer el Concesionario como parte de la Colocación que realice, los cuales pasarán sin requisito alguno a ser propiedad de Telcel y considerarse como Elementos Auxiliares del Sitio y por lo tanto, su Capacidad Excedente será disponible para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Tratándose de los supuestos a los que se refieren los apartados 2.4.1 (i) b. y 2.4.2 (i), la determinación a que se refiere el párrafo precedente se formulará como parte del proyecto que proporcione Telcel al Concesionario como entregable del Servicio de Elaboración de Presupuesto y Proyecto correspondiente.

2.6.5 Prelación

Una vez que el Concesionario haya realizado presentado la Solicitud de Colocación, y en tanto no concluya el proceso respecto del Sitio por cualquier causa, Telcel estará obligado a informar a cualquier otro concesionario que presente Solicitud de Colocación, de la prelación de solicitud por parte del Concesionario.

De la misma manera, en caso de que algún otro concesionario haya formulado solicitud de Servicios previa a aquella planteada por el Concesionario respecto del mismo Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil, Telcel notificará la existencia de tal solicitud previa del concesionario diverso dentro del término de revisión de requisitos de la Solicitud de Colocación.

Dichas notificaciones se realizarán mediante el STT o el SEG, así como será enviado correo electrónico indicando la prelación asociada al identificador del Servicio de que se trate.

2.6.6 Plazos de entrega, parámetros e indicadores de calidad

Telcel atenderá las Solicitudes de Colocación que reciba, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades a su cargo, procurando cumplir los plazos establecidos y alcanzar los objetivos de calidad que para cada evento se señalan a continuación:

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Evento	Plazo	Objetivo de calidad
Aceptación de la Solicitud, o prevención al Concesionario	7 días hábiles (5 días hábiles para Nueva Obra Civil)	90%

La contabilización de los indicadores mencionados se hará para cada Concesionario, considerando bloques de 100 eventos concluidos o en bloques del número de eventos concluidos que se contabilicen en un año, lo que suceda primero y entendiendo que una vez que se forme un bloque se reiniciará la cuenta para formar otro.

No contabilizará para cálculo del cumplimiento de los parámetros e indicadores mencionados los hechos, situaciones y/o eventos señalados como limitantes de la responsabilidad de Telcel, incluyendo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de aquellos que sean provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, , tales como actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, insuficiencia de condiciones de seguridad pública que garanticen la integridad del personal u otras situaciones similares.

2.7 ELABORACIÓN DE PROYECTO Y PRESUPUESTO

Por medio de la Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto, el Concesionario requiere a Telcel formule con base en la Normativa Técnica el proyecto de la obra a realizar así como el presupuesto de la misma, correspondientes a los Servicios de Adecuación de Sitio, Recuperación de Espacio, o bien de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, para que mediante ellos se pueda hacer disponible al Concesionario el Servicio de Uso y Acceso Compartido de Infraestructura Pasiva.

El Proyecto y Presupuesto que se presente a los CS incluirá el costo de los servicios, así como el detalle asociado a las actividades a realizar por parte de Telcel. Asimismo abarcara únicamente las modificaciones mínimas e imprescindibles para resolver las limitaciones técnicas que impiden la factibilidad de la respectiva Solicitud de Colocación. Cualquier modificación adicional a estas mínimas correrá a cargo de Telcel, estará claramente identificada en el Proyecto y Presupuesto

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

presentado al CS, y en ningún caso retrasará el plan de trabajo ni los plazos asociados a la realización de las modificaciones mínimas.

2.7.1 Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto

La Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto deberá ser formulada a Telcel empleando el STT o SEG, conforme al *Formato de Elaboración de Proyecto y Presupuesto* que se adjunta y que forma parte integrante del *Anexo "III" – Formatos*, incluyendo al efecto:

(I) Petición de prestación del Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto.

(II) Datos de identificación del Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil.

Cada Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto será registrada y contará con un código identificador (mismo código identificador para todo el procedimiento).

2.7.2 Costo del Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto tratándose de Sitios

Si como resultado del Análisis de Factibilidad se determina que será posible la instalación de la infraestructura del Concesionario señalada en la Solicitud de Factibilidad, requiriendo para ello la prestación de los Servicios de Adecuación de Sitio y/o de Recuperación de Espacio en la misma fecha de la notificación de los resultados del análisis, Telcel indicará al Concesionario – vía SEG o STT - la cantidad que éste tendrá que pagar por concepto de la Elaboración del Proyecto y Presupuesto, conforme a la Tarifa que al efecto se establece en el *Anexo* "A" *Precios y Tarifas* del Convenio.

En la misma fecha de la notificación, será enviado al correo electrónico señalado por el Concesionario, aviso indicando la disponibilidad del costo de Elaboración del Proyecto y Presupuesto en el STT o SEG y el código de identificación será el mismo para todo el proceso.

2.7.3 Costo del Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto tratándose de Proyecto de Nueva Obra Civil

Si como resultado del Análisis de Factibilidad se determina que será posible la instalación de la infraestructura del Concesionario señalada en la Solicitud de Factibilidad relativa a un Proyecto de Nueva Obra Civil, en la misma fecha de la

notificación de los resultados del análisis, Telcel indicará al Concesionario- vía SEG o STT - la cantidad que éste tendrá que pagar por concepto de Elaboración del Proyecto y Presupuesto, conforme a la Tarifa que al efecto se establece en el *Anexo "A" Precios y Tarifas* del Convenio.

En la misma fecha de la notificación, será enviado al correo electrónico señalado por el Concesionario, aviso indicando la disponibilidad del costo de Elaboración del Proyecto y Presupuesto en el STT o SEG y el código de identificación será el mismo para todo el proceso.

2.7.4 Pago del Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto

En caso de que el Concesionario suscriba el Acuerdo de Sitio correspondiente a aquél Sitio objeto del Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto, Telcel conviene en que el mismo no tendrá costo alguno para el Concesionario.

En caso de que el Concesionario no suscriba el Acuerdo de Sitio correspondiente a aquél Sitio objeto del Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto, pagará a Telcel el costo del mismo, conforme a los precios que al efecto se establecen en el *Anexo "A" Precios y Tarifas* del Convenio. La contraprestación que resulte será facturada dentro del término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la declinación del Sitio o bien hayan transcurrido 20 (veinte) días hábiles posteriores a la realización del Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto, sin que el Concesionario haya manifestado interés por el respectivo Sitio. El Concesionario deberá pagar de conformidad con lo estipulado en el punto 4.6.2 del Convenio

2.7.5 Plazo para la presentación de la Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto

La Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto deberá formularse, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere notificado al Concesionario la necesidad de realizar ya sea el Servicio de Adecuación o bien el Servicio de Recuperación de Espacio.

2.7.6 Plazo para la Elaboración de Proyecto y Presupuesto

A partir de la presentación de la Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto Telcel contará con un plazo de 30 (treinta) días hábiles tratándose de Sitio y de 15 (quince) días hábiles tratándose de Proyecto de Nueva Obra Civil, para la Elaboración del Proyecto y Presupuesto correspondiente.

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

El Concesionario podrá solicitar la celebración de una reunión para la discusión del Proyecto y Presupuesto realizado por Telcel previa a la presentación del Proyecto por parte de éste último. Esta reunión permitirá a Telcel realizar una presentación preliminar del Proyecto, que podrá ser discutido por las Partes para adecuar el Proyecto a las necesidades de ambos.

Dentro del plazo antes mencionado Telcel hará disponibles mediante el STT o SEG los documentos que componen el entregable del Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto, que se señalan en el numeral 2.7.7 siguiente.

En la misma fecha de la notificación será enviado al correo electrónico señalado por el Concesionario, aviso indicando la disponibilidad de los documentos señalados en el STT o SEG, asociado al código de identificación que será el mismo para todo el procedimiento.

2.7.7 Entrega del Proyecto y Presupuesto

Como entregables del Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto Telcel deberá incluir, al menos:

(i) Estudio estructural mediante diagramas de fuerza

(ii) Catálogo de conceptos a ejecutar con montos individuales

(iii) Planos del Proyecto

(iv) Plazo y programa de ejecución

Los documentos antes indicados estarán disponibles en el STT o SEG mediante archivos electrónicos, a saber:

(I) Tratándose de dibujos, en formato .DGW del programa conocido como Autodesk AutoCAD, bajo la especificación DGW 2000 (AC1015).

(II) Tratándose de hojas de cálculo, en formato .XLS del programa conocido como Microsoft Excel versión 2000.

(III) Tratándose de textos, en formato .DOC del programa conocido Microsoft Word versión 2000.

(IV) En tanto esté disponible algún mecanismo que asegure la seguridad, integridad y no repudio bajo el STT o SEG, deberá

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

acompañarse de versión protegida no editable de todos los archivos en formato .PDF, quedando a discreción de Telcel establecer algún certificado o firma electrónica.

2.7.8 Plazos de entrega, parámetros e indicadores de calidad

Telcel llevará a cabo la Elaboración del Proyecto y Presupuesto, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades a su cargo, procurando cumplir los plazos establecidos y alcanzar los objetivos de calidad que para cada evento se señalan a continuación:

Evento	Plazo	Objetivo de calidad
Elaboración y entrega del Proyecto y Presupuesto	30 días hábiles (15 días hábiles en caso de Nueva Obra Civil)	90%

La contabilización de los indicadores mencionados se hará para cada Concesionario, considerando bloques de 100 eventos concluidos o en bloques del número de eventos concluidos que se contabilicen en un año, lo que suceda primero y entendiendo que una vez que se forme un bloque se reiniciará la cuenta para formar otro.

No contabilizará para cálculo del cumplimiento de los parámetros e indicadores mencionados los hechos, situaciones y/o eventos señalados como limitantes de la responsabilidad de Telcel, incluyendo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de aquellos que sean provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, , tales como actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, insuficiencia de condiciones de seguridad pública que garanticen la integridad del personal u otras situaciones similares.

2.8 SERVICIO DE ADECUACIÓN DE SITIO

En caso de que el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura sólo sea posible mediante la realización de trabajos adicionales para el acondicionamiento de la

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Infraestructura Pasiva, Telcel los realizará previa petición y a costo del Concesionario, mediante el Servicio de Adecuación de Sitio.

Las mejoras realizadas a la Infraestructura Pasiva, salvo que de manera expresa se convenga otra cosa, se considerarán parte del Sitio y pasarán a ser propiedad de Telcel o de quien éste determine.

Los trabajos a realizar por Telcel, así como los costos relacionados con el Servicio de Adecuación de Sitio a cargo del Concesionario, corresponderán a los señalados en el Proyecto y Presupuesto elaborado al efecto por Telcel a petición del Concesionario derivado del resultado del Análisis de Factibilidad realizado con motivo de la Solicitud de Factibilidad presentada por el Concesionario.

2.8.1 Solicitud de Adecuación de Sitio

La solicitud del Servicio de Adecuación de Sitio deberá ser formulada a Telcel empleando el STT o SEG, conforme al **Formato de Solicitud de Adecuación de Sitio** que se adjunta como parte integrante del *Anexo "III" - Formatos*, incluyendo al efecto:

(i) Petición de prestación del Servicio de Adecuación de Sitio

(ii) Datos de Identificación del Sitio

Cada Solicitud de Servicio de Adecuación de Sitio será registrada y contará con un código identificador (mismo código para todo el procedimiento).

2.8.2 Costo del Servicio de Adecuación de Sitio.

El costo del Servicio de Adecuación de Sitio será el indicado en el Proyecto y Presupuesto elaborado a petición del Concesionario, el cual se habrá hecho disponible vía el STT o SEG, en su carácter de entregable del Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto.

En la misma fecha de la notificación antes mencionada, será enviado al correo electrónico señalado por el Concesionario, aviso indicando la disponibilidad en el STT o SEG del Proyecto y Presupuesto, asociado al código de identificación de la Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto.

2.8.3 Pago del Servicio de Adecuación de Sitio.

El pago del Servicio de Adecuación de Sitio deberá ser realizado de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.6.2 del Convenio.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Igualmente, en esa misma fecha será enviado al correo electrónico señalado por el Concesionario aviso de la disponibilidad en el STT o SEG, de la factura correspondiente, referida al código de identificación que será el mismo para todo el procedimiento.

2.8.4 Términos y plazo de la ejecución del Servicio de Adecuación de Sitio

Los términos y plazo de la ejecución del Servicio de Adecuación de Sitio son los indicados en el Proyecto y Presupuesto correspondiente. Los términos y plazo de la ejecución del Servicio de Adecuación de Sitio son los indicados en el Proyecto y Presupuesto correspondiente.

Todos los trabajos a practicarse por Telcel se harán con apego a la Normativa Técnica, salvo que disposición administrativa o norma establezca requisitos adicionales o condiciones más estrictas, en cuyo caso se procederá de acuerdo con esta última.

El Concesionario podrá acudir al sitio de que se trate en el momento que lo considere conveniente, para conocer el avance de los trabajos de Adecuación de Sitio o Recuperación de Espacio, previo aviso por escrito a Telcel con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.

2.8.5 Conclusión del Servicio de Adecuación de Sitio

Una vez concluidos los trabajos correspondientes al Servicio de Adecuación de Sitio, Telcel lo notificará al Concesionario mediante el STT o SEG.

Igualmente, en esa misma notificación, Telcel hará disponible el Acuerdo de Sitio correspondiente debidamente firmado por Telcel; a efecto de que en el término de 10 (diez) días hábiles sea entregado debidamente suscrito por el representante legal de Concesionario, acompañado del Programa de Colocación propuesto.

En la misma fecha de la notificación mencionada en el párrafo precedente, Telcel enviará al correo electrónico señalado por el Concesionario, aviso asociado al código de identificación de la Solicitud de Adecuación de Sitio.

2.8.6 Plazos de entrega, parámetros e indicadores de calidad

Telcel llevará a cabo la Adecuación de Sitio, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades a su cargo, procurando cumplir los plazos establecidos y alcanzar los objetivos de calidad que para cada evento se señalan a continuación:

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Evento	Plazo	Objetivo de calidad
Conclusión en tiempo de los trabajos de Adecuación de Sitio	Depende del Proyecto	90%

La contabilización de los indicadores mencionados se hará para cada Concesionario, considerando bloques de 100 eventos concluidos o en bloques del número de eventos concluidos que se contabilicen en un año, lo que suceda primero y entendiendo que una vez que se forme un bloque se reiniciará la cuenta para formar otro.

No contabilizará para cálculo del cumplimiento de los parámetros e indicadores mencionados los hechos, situaciones y/o eventos señalados como limitantes de la responsabilidad de Telcel, incluyendo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de aquellos que sean provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, , tales como actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, insuficiencia de condiciones de seguridad pública que garanticen la integridad del personal u otras situaciones similares.

2.9 SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE ESPACIO

En caso de que el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura solo sea posible mediante la realización de trabajos adicionales para la recuperación de espacio, Telcel los realizará previa petición y a costo del Concesionario, mediante el Servicio de Recuperación de Espacio.

Las mejoras realizadas a la Infraestructura Pasiva, salvo que de manera expresa se convenga otra cosa, se considerarán parte del Sitio y pasarán a ser propiedad de Telcel o de quien este determine.

Los trabajos a realizar por Telcel, así como los costos relacionados con el Servicio de Recuperación de Espacio a cargo del Concesionario, corresponderán a los señalados en el Proyecto y Presupuesto elaborado al efecto por Telcel a petición del Concesionario derivado del resultado del Análisis de Factibilidad realizado con motivo de la Solicitud de Factibilidad presentada por el Concesionario.

2.9.1 Solicitud de Recuperación de Espacio

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

La solicitud del Servicio de Recuperación de Espacio deberá ser formulada a Telcel empleando el STT o SEG, conforme al **Formato de Solicitud de Recuperación de Espacio** que se adjunta como parte integrante del *Anexo "III" - Formatos*, incluyendo al efecto:

(iii) Petición de prestación del Servicio de Recuperación de Espacio

(iv) Datos de identificación del Sitio

Cada Solicitud de Servicio de Recuperación de Espacio será registrada y contará con un código identificador que será el mismo para todo el proceso.

2.9.2 Costo del Servicio de Recuperación de Espacio

El costo del Servicio de Recuperación de Espacio será el indicado en el Proyecto y Presupuesto elaborado a petición del Concesionario, el cual se habrá hecho disponible vía el STT o SEG, en su carácter de entregable del Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto.

En la misma fecha de la notificación antes mencionada, será enviado al correo electrónico señalado por el Concesionario, aviso indicando la disponibilidad en el STT o SEG del Proyecto y Presupuesto, asociado al código de identificación de la Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto.

2.9.3 Pago del Servicio de Recuperación de Espacio

El pago del Servicio de Recuperación de Espacio deberá ser realizado de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.6.2 del Convenio.

Igualmente, en esa misma fecha será enviado al correo electrónico señalado por el Concesionario aviso de la disponibilidad en el STT o SEG, de la factura correspondiente, referida al código de identificación que será el mismo para todo el procedimiento

2.9.4 Términos y plazo de la ejecución del Servicio de Recuperación de Espacio

Los términos y plazo de la ejecución del Servicio de Recuperación de Espacio son los indicados en el Proyecto y Presupuesto correspondiente.

Todos los trabajos a practicarse por Telcel se harán con apego a la Normativa Técnica, salvo que disposición administrativa o norma establezca requisitos adicionales o condiciones más estrictas, en cuyo caso se procederá de acuerdo con esta última.

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Concesionario podrá acudir al sitio de que se trate en el momento que lo considere conveniente, para conocer el avance de los trabajos de Adecuación de Sitio o Recuperación de Espacio, previo aviso por escrito a Telcel con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.

2.9.5 Conclusión del Servicio de Recuperación de Espacio

Una vez concluidos los trabajos correspondientes al Servicio de Recuperación de Espacio, Telcel lo notificará al Concesionario mediante el STT o SEG.

Igualmente, en esa misma notificación Telcel hará disponible el Acuerdo de Sitio correspondiente debidamente firmado por Telcel a efecto de que en el término de 10 (diez) días hábiles sea entregado debidamente suscrito por el representante legal del Concesionario, acompañado del Programa de Colocación propuesto.

En la misma fecha de la notificación mencionada en el párrafo precedente, Telcel enviará al correo electrónico señalado por el Concesionario, aviso asociado al código de identificación que será el mismo para todo el procedimiento.

2.9.6 Plazos de entrega, parámetros e indicadores de calidad

Telcel llevará a cabo la Recuperación de Espacio, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades a su cargo, procurando cumplir los plazos establecidos y alcanzar los objetivos de calidad que para cada evento se señalan a continuación:

Evento	Plazo	Objetivo de calidad
Conclusión en tiempo de los trabajos de Recuperación de Espacio	Depende del Proyecto	90%

La contabilización de los indicadores mencionados se hará para cada Concesionario, considerando bloques de 100 eventos concluidos o en bloques del número de eventos concluidos que se contabilicen en un año, lo que suceda primero y entendiendo que una vez que se forme un bloque se reiniciará la cuenta para formar otro.

No contabilizará para cálculo del cumplimiento de los parámetros e indicadores mencionados los hechos, situaciones y/o eventos señalados como limitantes de la responsabilidad de Telcel, incluyendo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de aquellos que sean provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, , tales como actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, insuficiencia de condiciones de seguridad pública que garanticen la integridad del personal u otras situaciones similares.

2.10 SERVICIO DE GESTION DE PROYECTO DE NUEVA OBRA CIVIL

En el caso de que Telcel planee realizar una nueva obra civil que requiera permisos de autoridades federales, estatales o municipales (es decir un Proyecto de Nueva Obra Civil), lo notificará al Concesionario, previo al inicio de los trabajos respectivos, con la finalidad de que el Concesionario pueda solicitar la instalación de su propia infraestructura en dicha obra civil mediante la contratación del Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, debiendo cubrir los costos proporcionales para estos efectos.

Queda entendido que sin perjuicio de la solicitud y, en su caso, la prestación de Servicios de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, la Capacidad Excedente de la Infraestructura Pasiva resultante del Proyecto de Nueva Obra Civil estará disponible a los concesionarios para Solicitud del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

La notificación de Proyecto de Nueva Obra Civil se llevará a cabo según el procedimiento indicado en el numeral 2.2.2 del presente Anexo.

Realizada la notificación mencionada, el Concesionario contará con un término de 20 (veinte) días hábiles para manifestar si tiene interés en el Proyecto de Obra Civil, para lo cual presentará la Solicitud de Colocación y se seguirán en lo conducente los procedimientos señalados en el numeral 2.6, de los que se determinará la factibilidad de la instalación de la infraestructura del Concesionario en el Proyecto de Nueva Obra Civil.

Solicitada la Elaboración del Proyecto y Presupuesto por el Concesionario, de conformidad con el procedimiento señalado en el numeral 2.7, Telcel presentará el Proyecto y Presupuesto correspondiente a la inclusión de la infraestructura del Concesionario en el Proyecto de Nueva Obra Civil a efecto de que éste último determine si desea le sea prestado el Servicio de Gestión de Nueva Obra Civil, de

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

conformidad con las estipulaciones del presente Anexo y demás aplicables del Convenio.

La obtención de los permisos y licencias requeridos para el Proyecto de Nueva Obra Civil no forma parte del Servicio de Gestión de Nueva Obra Civil, el cual será contratado conjuntamente por Telcel y el Concesionario con el Gestor que al efecto determine Telcel.

Telcel no está en posibilidad de garantizar de forma alguna la obtención de los permisos o licencias que se tramiten ante las autoridades correspondientes, ni de la oportunidad con la que tales permisos o licencias sean otorgados, no pudiendo asegurar de modo alguno ejecución y conclusión del Proyecto de Nueva Obra Civil, ni de la posibilidad para Telcel y/o del Concesionario de llevar a cabo la colocación, operación y mantenimiento de sus respectivos equipos en el Sitio resultante, ni respecto de su permanencia.

2.10.1 Solicitud de Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil

La solicitud del Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil deberá ser formulada a Telcel empleando el STT o SEG, conforme al **Formato de Solicitud de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil** que se adjunta como parte integrante del *Anexo "III" – Formatos*, incluyendo al efecto:

(i) Petición de prestación del Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil

(ii) Datos de Identificación de Proyecto de Nueva Obra Civil

Cada Solicitud de Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil será registrada y contará con un código identificador (basado en el de la Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto).

2.10.2 Costo del Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil

El costo del Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil será el indicado en el Proyecto y Presupuesto elaborado a petición del Concesionario, el cual se habrá hecho disponible vía el STT o SEG, en su carácter de entregable del Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto.

El costo del servicio incluirá exclusivamente los gastos de gestión del Proyecto atribuibles al Concesionario Solicitante, sin incluir en ningún caso el pago de la realización de la Nueva Obra Civil.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En la misma fecha de la notificación antes mencionada, será enviado al correo electrónico señalado por el Concesionario, aviso indicando la disponibilidad en el STT o SEG de: (i) el Proyecto y Presupuesto, (ii) el convenio con el Gestor y (iii) el Acuerdo de Sitio, respectivos. Dicho correo electrónico estará asociado al código de identificación de la Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto.

2.10.3 Pago del Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil

El pago del Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil deberá ser realizado de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.6.2 del Convenio.

Igualmente, en esa misma fecha será enviado al correo electrónico señalado por el Concesionario aviso de la disponibilidad en el STT o SEG, de la factura correspondiente, referida al código de identificación que será el mismo para todo el procedimiento.

2.10.4 Acuerdo de Sitio y convenio con Gestor

Por escrito, y a más tardar en la misma fecha de presentación de la Solicitud de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, el Concesionario deberá entregar a Telcel el Acuerdo de Sitio (incluyendo los anexos correspondientes aplicables y el comprobante de contratación del seguro) y el convenio con el Gestor, debidamente suscritos por su representante legal.

Considerando que la ejecución del Proyecto de Nueva Obra Civil que realice Telcel habiéndose solicitado el Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil implica obras para ambas Partes, la Fecha Efectiva del Acuerdo de Sitio corresponderá precisamente a la fecha de tal Solicitud.

2.10.5 Pagos al Gestor

Las Partes cubrirán proporcionalmente las erogaciones correspondientes a los derechos, impuestos, contraprestación al Gestor, servicios a terceros y demás gastos documentados relacionados con la gestoría de autorizaciones, permisos y licencias para la realización de la Nueva Obra Civil, en términos del acuerdo que conjuntamente suscriban con el Gestor.

En caso de que el Concesionario incumpla o retrase el pago con el Gestor y ello tenga por consecuencia cualquier afectación al servicio que le ha sido solicitado, Telcel podrá dar por terminada la prestación del Servicio de Gestión de Nueva Obra Civil, así como el Acuerdo de Sitio respectivo, quedando obligado el Concesionario

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

perjuicio de las obligaciones a su cargo bajo el convenio con el Gestor, a pagar la pena convencional aplicable a terminación anticipada bajo responsabilidad del Concesionario señalada en el Acuerdo de Sitio.

2.10.6 Términos de la ejecución del Servicio de Gestión de Nueva Obra Civil

Los términos de la ejecución del Servicio de Gestión de Nueva Obra Civil son los indicados en el Proyecto y Presupuesto correspondiente.

Todos los trabajos a practicarse por Telcel se harán con apego a la Normativa Técnica, salvo que disposición administrativa o norma establezca requisitos adicionales o condiciones más estrictas, en cuyo caso se procederá de acuerdo con esta última.

2.10. 7 Conclusión del Servicio de Servicio de Gestión de Nueva Obra Civil

Una vez concluidos los trabajos correspondientes al Servicio de Gestión de Nueva Obra Civil, Telcel lo notificará al Concesionario mediante el STT o SEG.

En la misma fecha de la notificación mencionada en el párrafo precedente, Telcel enviará al correo electrónico señalado por el Concesionario, aviso asociado al código de identificación de la Solicitud de Colocación.

Hecho lo anterior, en el término de 10 (diez) días hábiles el Concesionario presentará por escrito el Programa de Colocación propuesto.

2.11 SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

El Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de Telcel estará disponible para ser contratado por los Concesionario que así lo deseen, de conformidad con las estipulaciones las contenidas al efecto en el Acuerdo de Sitio respectivo.

2.11.1 Acuerdo de Sitio

Tratándose de Sitios, ya sea que derivado del resultado del Análisis de Factibilidad se hubiere determinado (i) que existiendo factibilidad técnica no se requería realizar trabajos de Adecuación de Sitio o de Recuperación de Espacio o ambos, o (ii) que existiendo factibilidad técnica y habiéndose establecido la necesidad de realizar alguno o todos de dichos trabajos, estos ya hubieren sido concluidos por Telcel, en tales casos las Partes procederán a la firma del Acuerdo de Sitio respectivo que otorgará el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Tratándose de Proyectos de Nueva Obra Civil, en los que el Concesionario tenga la intención de colocar su Infraestructura y habiéndose determinado la factibilidad técnica para ello, al solicitar el Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil las Partes procederán a la firma del Acuerdo de Sitio respectivo que otorgará el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

El plazo de vigencia de los Acuerdos de Sitio forzoso para ambas Partes será al menos la vigencia de Convenio, pudiendo elegir el Concesionario sin necesidad de negociación una vigencia de hasta 5 (cinco) años, a menos que la vigencia remanente del Título de Ocupación sea inferior o las Partes acuerden una vigencia mayor.

2.11.2 Inicio del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva

Por virtud del Acuerdo de Sitio **(i)** se otorga autorización al Concesionario para ingresar a determinado Sitio y proceder con la instalación o colocación de los Equipos Aprobados, conforme al anteproyecto y Programa de Colocación autorizados por Telcel, y **(ii)** se da inicio al cobro del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, pues es a partir de la fecha de firma del Acuerdo de Sitio que se formaliza la entrega de la posesión del Espacio Aprobado en Torre y del Espacio Aprobado en Piso a favor del Concesionario. –

Telcel enviará al Concesionario, debidamente firmado el Acuerdo de Sitio de que se trate, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el Sitio se encuentre debidamente autorizado, acondicionado y listo para su entrega. El envío del Acuerdo de Sitio se realizará a través del SEG o del STT, y su contenido será conforme al *Anexo "B" – Formato de Acuerdo de Sitio* del Convenio, que se adjunta y que forma parte integrante de la Oferta de Referencia.

Por su parte, el Concesionario deberá firmar y devolver a Telcel el Acuerdo de Sitio dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega por parte de Telcel, adjuntando su propuesta de Programa de Colocación y demás documentos y comprobantes señalados en el referido Acuerdo de Sitio.

En caso de que el Concesionario no entregue a Telcel el Acuerdo de Sitio respectivo y su propuesta de Programa de Colocación de Equipos Aprobados, debidamente firmados, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles antes mencionado, Telcel no estará obligado de forma alguna a reservar en su favor la Infraestructura Pasiva de que se trate.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

2.11.3 Colocación del Equipo Aprobado

El Concesionario no podrá colocar o instalar los Equipos Aprobados hasta en tanto sea suscrito por las Partes el Acuerdo de Sitio acompañado del anteproyecto y Programa de Colocación. Ello, a fin de garantizar que los Equipos Aprobados sean colocados correctamente y en cumplimiento con las disposiciones de carácter técnico establecidas en la Normativa Técnica de Telcel, asegurando así la integridad y debido funcionamiento tanto de los Equipos Aprobados como de los Equipos Preexistentes.

Verificado lo anterior, Telcel dará al Concesionario acceso al Sitio a fin de que éste instale o coloque los Equipos Aprobados de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo de Sitio.

El Concesionario deberá colocar los Equipos Aprobados de acuerdo con el Programa de Colocación dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba de Telcel la posesión del Espacio Aprobado en Torre y del Espacio Aprobado en Piso.

La colocación o instalación de los Equipos Aprobados en la Infraestructura Pasiva de Telcel, deberá hacerse en estricto cumplimiento de la Normativa Técnica de Telcel que se adjunta a la Oferta de Referencia, lo que será corroborado mediante la Verificación de Colocación.

2.11.4 Parámetros e indicadores de calidad

Telcel llevará a cabo el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades a su cargo, procurando alcanzar los objetivos de calidad que para cada parámetro se señalan a continuación:

Evento	Plazo	Objetivo de calidad
Entrega en tiempo de Acuerdo de Sitio para firma	10 días hábiles	90%

Parámetro	Objetivo de calidad
Inicio de la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura correspondiente a Sitios, en la	90%

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Fecha Efectiva señalada en el correspondiente Acuerdo de Sitio	
Recepción 7x24x365 de reportes de interferencia e incidencias	90%
Eliminación de interferencias causadas por Telcel dentro del términos de 36 horas a partir del reporte:	90%
Atención de solicitudes de acceso a Sitio 24x7x365	90%
Aviso al Concesionario con al menos 5 (cinco) días de anticipación, de trabajos de Telcel (o tercero que haya informado a Telcel) que pudiesen causar afectación	90%

La contabilización de los indicadores mencionados se hará para cada Concesionario, considerando bloques de 100 eventos concluidos o en bloques del número de eventos concluidos que se contabilicen en un año, lo que suceda primero y entendiendo que una vez que se forme un bloque se reiniciará la cuenta para formar otro.

No contabilizará para cálculo del cumplimiento de los parámetros e indicadores mencionados los hechos, situaciones y/o eventos señalados como limitantes de la responsabilidad de Telcel, incluyendo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de aquellos que sean provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, tales como actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, insuficiencia de condiciones de seguridad pública que garanticen la integridad del personal u otras situaciones similares.

2.12 SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE COLOCACIÓN

Es el Servicio por el cual Telcel determina si la Colocación del Equipo Aprobado fue realizada de conformidad con la Aprobación de Colocación, el Programa de Colocación y la Normativa técnica.

A la terminación de la colocación del Equipo Aprobado, Telcel le comunicará al Concesionario la fecha en la que será practicada la Verificación de Colocación a efecto de que éste, de considerarlo conveniente, designe personal para acompañar al de Telcel en la Verificación de Colocación. Por otra parte, una vez concluida la Colocación por el Concesionario, será responsabilidad del mismo

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

agregar al Acuerdo de Sitio el Resultado de Verificación de Colocación. De requerirse modificaciones a la Colocación, se agregará el Resultado de la nueva Verificación de Colocación al Acuerdo de Sitio.

En caso de que el Concesionario no haya realizado correctamente la colocación del equipo aprobado en el Acuerdo de Sitio al efecto celebrado, Telcel le notificará de las modificaciones y el Concesionario tendrá la obligación de realizar las correcciones pertinentes en un plazo de 15 días hábiles, transcurrido el cual Telcel acudirá nuevamente al sitio a verificar la correcta colocación del equipo aprobado.

Las partes acuerdan que la segunda o sucesivas visitas del Servicio de Verificación de Colocación serán cobradas al Concesionario

2.12.1 Costo del Servicio de Verificación de Colocación

Telcel no cobrara la primera Verificación de Colocación. Para los casos donde el Concesionario deba pagar la contraprestación por el Servicio Complementario de Verificación de Colocación, el Concesionario pagará a Telcel el costo de la misma, conforme a los precios que al efecto se establecen en el Anexo A: Precios y Tarifas del Convenio.

2.12.2 Pago del Servicio de Verificación de Colocación

El pago del Servicio de Verificación de Colocación deberá ser realizado de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.6.2 del Convenio.

Igualmente, en esa misma fecha será enviado al correo electrónico señalado por el Concesionario aviso de la disponibilidad en el STT o SEG, de la factura correspondiente, referida al código de identificación que será el mismo para todo el procedimiento.

2.12.3 Términos y plazo de la ejecución del Servicio de Verificación de Colocación

A la terminación de la colocación del Equipo Aprobado, el Concesionario contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para proporcionar a Telcel los planos correspondientes a los trabajos de colocación efectuados, así como para solicitar a Telcel el Servicio de Verificación de Colocación

Toda Verificación de Colocación se realizará: (a) dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de conclusión de colocación del Equipo Aprobado por parte del Concesionario o, a falta de ésta, dicho plazo contará a

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

partir de la expiración del término para la colocación o corrección del que se trate; (b) habiéndose informado previamente la fecha de la misma al Concesionario.

2.12.4 Corrección de Colocación

Si como resultado de la Verificación de Colocación se identificara por Telcel que la colocación no fue realizada de conformidad con lo pactado entre Partes, Telcel expondrá mediante comunicación al Concesionario la desviación correspondiente. Salvo pacto diverso, el Concesionario contará con un término de 15 días hábiles a partir de la comunicación anterior para realizar las correcciones necesarias.

Dentro del término anterior, una vez realizada la corrección correspondiente, el Concesionario proporcionará a Telcel los planos correspondientes a los trabajos de colocación efectuados, y solicitará a Telcel un nuevo Servicio de Verificación de Colocación, acompañando el pago respectivo.

2.12.5 Plazos de entrega, parámetros e indicadores de calidad

Telcel llevará a cabo la Verificación de Colocación, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades a su cargo, procurando cumplir los plazos establecidos y alcanzar los objetivos de calidad que para cada evento se señalan a continuación:

Evento	Plazo	Objetivo de calidad
Realización de Verificación de Colocación	10 días hábiles	90%

La contabilización de los indicadores mencionados se hará para cada Concesionario, considerando bloques de 100 eventos concluidos o en bloques del número de eventos concluidos que se contabilicen en un año, lo que suceda primero y entendiendo que una vez que se forme un bloque se reiniciará la cuenta para formar otro.

No contabilizará para cálculo del cumplimiento de los parámetros e indicadores mencionados los hechos, situaciones y/o eventos señalados como limitantes de la responsabilidad de Telcel, incluyendo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de aquellos que sean provocados o realizados por terceras

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

personas ajenas a la prestación de los Servicios, , tales como actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, insuficiencia de condiciones de seguridad pública que garanticen la integridad del personal u otras situaciones similares.

2.13 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EQUIPO POSTERIOR.

2.13.1 El Concesionario podrá solicitarle a Telcel la colocación de Equipo Posterior; siempre y cuando exista un Acuerdo de Sitio suscrito entre las Partes y Telcel haya realizado la Verificación de Colocación correspondiente del Equipo Aprobado del Concesionario

Telcel prestará al Concesionario el Servicio de Equipo Posterior de conformidad con el proceso siguiente:

2.13.2 Solicitud de Equipo Posterior

El Concesionario deberá elaborar a través del SEG o del STT, una Solicitud de Colocación; en la cual deberá indicar única y exclusivamente el Equipo Posterior que desea agregar, o bien sustituir de su Equipo Preexistente .

A dicha Solicitud de Colocación deberá anexar tanto un croquis con el alzado de torre que indique de forma clara en nivel centro de radiación del Equipo Posterior, como un croquis en planta del espacio que requiere para colocar el Equipo Posterior.

2.13.3 Evaluación del Equipo Posterior

Telcel revisará la Solicitud de Colocación y la comparará contra la Verificación de Colocación del Equipo Prexistente del Concesionario; a fin de determinar si el Equipo Posterior solicitado ocupa espacio diferente a la franja del Equipo Aprobado en el Espacio en Torre o mayor al Espacio en Piso.

Asimismo Telcel revisará si el Equipo Posterior es sustitución del Equipo Aprobado.

2.13.4 Validación del Equipo Posterior

Telcel dará respuesta a la Solicitud de Colocación del Equipo Posterior a través del SEG o del STT de conformidad con lo siguiente:

En el supuesto de que el Equipo Posterior sea en sustitución del Equipo Preexistente del Concesionario y el mismo no exceda las especificaciones de superficie

establecidas en el punto 1.1. del Anexo A Precios y Tarifas, Telcel autorizará al Concesionario la colocación de Equipo Posterior

En el supuesto de que el Equipo Posterior sea sustitución del Equipo Preexistente del Concesionario y el mismo exceda las especificaciones de superficie establecidas en el punto 1.1. del Anexo A Precios y Tarifas, Telcel pondrá a consideración del Concesionario el costo adicional que arroje; en el entendido de que dicha cantidad será adicional a la cantidad establecida en el Espacio en Torre o Espacio en Piso según sea el caso.

En el caso de que el Equipo Posterior se localice fuera de la Franja aprobada al Concesionario del Equipo Aprobado en Torre o del Equipo Aprobado en Piso, Telcel por escrito pondrá a consideración del Concesionario el costo que arroje la aplicación de la fórmula establecida en el punto 1.1. del Anexo A Precios y Tarifas.

La respuesta de Telcel será en 5 días hábiles a partir de la solicitud de colocación de Equipo Posterior.

Telcel informará vía correo electrónico al contacto del Concesionario de la respuesta del Equipo Posterior; misma que podrá ser consultada a través del SEG o del STT. El Concesionario deberá indicar a Telcel su aprobación o negación de la colocación del Equipo Posterior en el Sitio de que se trate.

Si la indicación del Concesionario es negativa, o bien no notifica a Telcel su conformidad para celebrar el Acuerdo de Sitio correspondiente; en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la respuesta de Telcel a la Solicitud de Colocación de Equipo Posterior del Concesionario, se considera como finalizado el proceso. En el supuesto de que con posterioridad el Concesionario reconsidere la Solicitud de Colocación de Equipo Posterior, deberá presentar una nueva e iniciar este proceso.

2.13.5 Modificación del Acuerdo de Sitio

Si el Equipo Posterior es una modificación Telcel elaborará la modificación del Acuerdo de Sitio correspondiente el cual sea enviado al Concesionario debidamente suscrito por parte de su representante a fin de recabar la firma del Concesionario.

Una vez suscrito el Acuerdo de Sitio por las Partes, Telcel podrá realizar el cobro que en su caso corresponda a partir de la Fecha Efectiva indicada.

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

2.13.6 Verificación de Colocación de Equipo Posterior

Es el Servicio por el cual Telcel determina si la Colocación del Equipo Posterior fue realizada de conformidad con la Solicitud de Colocación.

Las Partes convienen que si del resultado de la Verificación de Colocación se desprende que el Concesionario ha ocupado mayor espacio al autorizado para el Equipo Posterior, Telcel procederá a notificar al Concesionario a través del SEG o del STT tal circunstancia. En el supuesto de que el Concesionario notifique a Telcel a través del SEG o del STT su aceptación de ocupar con el Equipo Posterior mayor espacio; se procederá a modificar el Acuerdo de Sitio y la Fecha Efectiva será la misma fecha de la respuesta del Concesionario.

En el supuesto de que el Concesionario no esté de acuerdo en ocupar mayor espacio al autorizado para el Equipo Posterior, deberá proporcionar a Telcel un programa para el retiro del mismo; transcurrido el plazo para el Retiro del Equipo Posterior, Telcel procederá con una nueva Verificación de Colocación para corroborar tal circunstancia; en el caso, de que el Equipo Posterior no haya sido retirado; Telcel se lo notificará al Concesionario vía SEG o STT y se procederá con la modificación del Acuerdo de Sitio respectivo; la Fecha Efectiva será esta misma fecha de notificación al Concesionario.

2.13.7 Plazos de entrega, parámetros e indicadores de calidad

Telcel llevará a cabo el Servicio de Equipo Posterior, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades a su cargo, procurando cumplir los plazos establecidos y alcanzar los objetivos de calidad que para cada evento se señalan a continuación:

Evento	Plazo	Objetivo de calidad
Validación del Equipo Posterior	Depende del Proyecto	90%

La contabilización de los indicadores mencionados se hará para cada Concesionario, considerando bloques de 100 eventos concluidos o en bloques del número de eventos concluidos que se contabilicen en un año, lo que suceda primero y entendiendo que una vez que se forme un bloque se reiniciará la cuenta para formar otro.

No contabilizará para cálculo del cumplimiento de los parámetros e indicadores mencionados los hechos, situaciones y/o eventos señalados como limitantes de la responsabilidad de Telcel, incluyendo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de aquellos que sean provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, tales como actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, insuficiencia de condiciones de seguridad pública que garanticen la integridad del personal u otras situaciones similares.

2.14 PENAS CONVENCIONALES

2.14.1 Compensaciones a cargo de Telcel

Las Partes convienen que en caso de que Telcel no alcance el indicador de calidad correspondiente a cualquier parámetro de algún Servicio bajo el presente Convenio, el Concesionario tendrá el derecho a requerir y obtener de Telcel el pago de la compensación que corresponda conforme a lo siguiente:

2.14.1.1 Bloques

Para cada uno de los Servicios han sido definidos los parámetros e indicadores de calidad. Dichos parámetros serán validados por bloques de 100 (cien) eventos consecutivos, considerando el orden en el que fueron presentadas sus respectivas solicitudes, comenzando por la primera solicitud presentada, en el entendido de que alcanzados tales 100 (cien) eventos consecutivos respecto del mismo parámetro, iniciará la contabilización de un nuevo bloque.

Únicamente en el caso que si cumplido un año de recibida la primera solicitud del Servicio de que se trate correspondiente a un bloque, la cantidad de eventos correspondientes al parámetro de calidad en validación no llegara a 100 (cien), la medición de calidad se realizará con el número de eventos efectivamente alcanzados.

No contabilizará para cálculo del cumplimiento de los parámetros e indicadores de calidad los hechos, situaciones y/o eventos señalados como limitantes de la responsabilidad de Telcel, incluyendo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de aquellos que sean provocados o realizados por terceras

Secretaría Técnica del Pleno ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

personas ajenas a la prestación de los Servicios, aún y cuando se hubieren podido prever, tales como actos del propietario del inmueble donde se encuentra el Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil, actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, insuficiencia de condiciones de seguridad pública que garanticen la integridad del personal u otras situaciones similares.

2.14.1.2 Bases de cálculo

2)14.1.2.1 Eventos

La compensación será calculada respecto de los eventos en que, de acuerdo con el orden con el que fueron presentadas las solicitudes de Servicio respectivas, se encuentren fuera del Indicador de calidad correspondiente.

Ejemplo:

Parámetro:			Indicador
Notificación de cita para Visita Técnica:			90%
Bloque:			
Mes:	A tiempo:	Tardío:	Total:
Enero:	22	8	30
Febrero	18	2	20
Marzo	15	5	2
Abril	15	15	30
	70	30	100

Si en el bloque solo se cumplió en el tiempo en el 70% (setenta por ciento), la compensación se calculará respecto del 30% (treinta por ciento) restante. Si en el bloque se alcanza el 90% del cumplimiento de los plazos establecidos entonces el 10 % restante podrá alcanzarse en un extra de tiempo no mayor al 50% del plazo

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

original sin que esto genere una pena, es decir que en este caso sólo generarán pena los eventos que superen el 150% del plazo original.

Para el cumplimiento, en los casos en que un cálculo arroje números decimales se tomará como valido el numero entero inmediato superior.

Queda entendido entre las Partes que todas las compensaciones son por el cumplimiento tardío en las obligaciones a cargo de Telcel respecto de los plazos comprometidos para la realización de un Servicio en específico bajo los términos de la Oferta de Referencia.

2.14.1.2.3 Valor

Salvo indicación diversa, el valor empleado para el cálculo de las compensaciones será el precio pactado por las partes respecto del Servicio respectivo.

Las Partes convienen en que el valor agregado de la totalidad de compensaciones que pudiera aplicar respecto de un mismo Servicio no podrá exceder el 100% del valor total del Servicio y si el Servicio no se entrega en un tiempo extra máximo de 100% del plazo original, sólo tomando en consideración los plazos atribuibles a Telcel, las Partes entenderán que el servicio fue denegado por Telcel, salvo que se acuerde lo contrario.

Para cada uno de los indicadores y parámetros de calidad la pena asociada se calculará por día de retraso. Se tomará como referencia el plazo original plasmado para el indicador dividido en cuatro sub-periodos en los cuales, al primero se la aplicara una pena del 10% del valor del servicio, al segundo un 20% del valor del servicio, al tercero un 30% del valor del servicio y al cuarto un 40% del valor del servicio y el valor de la penalización de cada sub-periodo se repartirá entre los días que los comprenden, así el cálculo de las penalizaciones por día de retraso se calcularán de la siguiente forma:

$$Penalización\ por\ dia\ habil\ de\ retraso = \frac{P_i}{t_i}(Valor\ del\ servicio) \quad con\ i = \{1,2,3,4\}$$

Donde:

$$P_1 = 10\%;\ P_2 = 20\%;\ P_3 = 30\%\ y\ P_4 = 40\%$$

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Plazos de indicadores	$t_1 = t_2 = t_3$	t_4
Pazos de 5 días hábiles	1 día hábil	2 días hábiles
Plazos de 7 días hábiles	2 días hábiles	1 día hábil
Plazos de 10 días hábiles	3 días hábiles	1 día hábil
Plazos de 15 días hábiles	4 días hábiles	3 días hábiles
Plazos de 25 días hábiles	7 días hábiles	4 días hábiles
Plazos de 30 días hábiles	8 días hábiles	6 días hábiles
Plazo no definido	Plazo especificado en proyecto/4 (redondeando hacia el entero superior)	Plazo especificado en proyecto menos $(t_1 + t_2 + t_3)$

Así, por ejemplo, en un indicador que se debe cumplir en 15 días hábiles los días hábiles 16, 17, 18 y 19 generan una pena por día del 2.5 % del valor del servicio; los días 20, 21, 22 y 23 generan una pena por día del 5 % del valor del servicio, los días 24, 25, 26 y 27 generan una pena por día del 7.5 % del valor del servicio y los días 28, 29 y 30 generan una pena de 13.33% del valor del servicio.

En los casos en el que se cumplan los indicadores de calidad pero se incumpla con el 10% restante – es decir que no se cumpla con plazos de 50% extra al plazo original – las penas que se aplicarán serán las correspondientes a los sub-periodos t_3 y t_4 cuando corresponda.

Esta formulación de penas aplicará para todos los indicadores y parámetros de calidad con excepción de los siguientes:

Secretaría Técnica del Pleno
Ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Parámetro:	Compensación
Inicio de la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura correspondiente a Sitios, en la. Fecha Efectiva señalada en el correspondiente Acuerdo de Sitio	5%
Recepción 7x24x365 de reportes de interferencia e incidencias	5%
Eliminación de interferencias causadas por Telcel dentro del términos de 36 horas a partir del reporte	5%
Atención de solicitudes de acceso a Sitio 24x7x365	5%
Aviso al Concesionario con al menos 5 (cinco) días de anticipación, de trabajos de Telcel (o tercero que haya informado a Telcel) que pudiesen causar afectación	10%

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Estos tendrán una pena plana por cada día de retraso hasta sumar el 50% del valor del servicio asociado y de alcanzar esta suma y no haber cumplido con el evento las Partes entenderán que Telcel ha incumplido con la correcta prestación de los servicios, salvo que se acuerde lo contrario.

En el caso de parámetros de calidad asociados al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, la compensación será calculada únicamente respecto del Acceso y Uso Compartido de Espacio en Torre.

2.14.1.2.3 Aplicación de Compensaciones:

1. El cumplimiento a los Parámetros e Indicadores de Calidad para cada Servicio, será medido por el Concesionario dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que se, haya conformado el bloque correspondiente al parámetro de calidad objeto de la medición y, en caso de que estime que Telcel no alcanzó tal parámetro de calidad, dentro de dicho plazo lo notificará a Telcel identificando los eventos en cumplimiento tardío y proporcionando respecto de cada caso el soporte respectivo (solicitud del Servicio, cita programada, u otro, según el caso). En caso de que el Concesionario no envíe la notificación referida en este numeral dentro del plazo, implicará la conformidad del Concesionario respecto del parámetro de calidad respectivo.

2. Telcel revisará y validará contra sus registros la información enviada por el Concesionario, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación respectiva.

3. Telcel y el Concesionario solicitante realizarán de buena fe, la conciliación correspondiente dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la validación de Telcel.

4. Una vez que las Partes determinen y estén de acuerdo en la compensación que proceda, Telcel elaborará y entregará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes una nota de crédito al Concesionario, quien la utilizará en el pago de la siguiente factura que reciba por Servicios bajo el presente Convenio.

5. Si las Partes de buena fe no pudieran lograr la conciliación correspondiente, entonces podrán iniciar un desacuerdo con el Instituto para que este determine lo conducente.

Secretaría Técnica del Pleno
IFT
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo, y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

EL CONCESIONARIO

(*)

_____

(*)

Apoderado

TELCEL

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

_____

(*)

Apoderado

Testigo

_____

(*)

Testigo

_____

(*)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO "II": SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTION

OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

NOTA: A la fecha de aprobación de la Oferta de Referencia, los trabajos del Comité Técnico para el Sistema Electrónico de Gestión Móvil no han concluido, por lo cual las referencias que se realizan en este documento respecto de formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos y demás sobre el Sistema Electrónico de Gestión Móvil, se modificarán una vez que se lleven a cabo las definiciones respectivas en términos de la Resolución de Preponderancia.

Secretaría Técnica del Pleno
Oft
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO II

SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN

El presente documento constituye un Anexo integrante de la Oferta de Referencia para el Uso y Acceso Compartido de Infraestructura Pasiva

Los términos empleados con inicial mayúscula en este Anexo, tendrán los mismos significados que correlativamente se les asigna en el apartado "II. Definiciones" de la Oferta de Referencia, salvo que se les atribuya alguno diferente en los términos de este documento.

1. Generalidades.

Para la debida prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y Servicios Complementarios, el Concesionario utilizará el SEG o STT, mismo que:

1.1 Estará disponible las 24 (veinticuatro) horas del día los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, procurando Telcel la continuidad del sistema y garantizando el respaldo de la información.

1.2 Es bidireccional, en el sentido de que permite el flujo de información entre el Concesionario Solicitante y Telcel, en el entendido de que la información intercambiada se considerará para todos los efectos como una comunicación oficial y confidencial entre las Partes.

1.3 Cuenta con **(i)** un centro telefónico de atención en el número (*) para que, en caso de fallas del SEG, se permita realizar las operaciones previstas en el sistema y habilitar procedimientos de registro de las operaciones realizadas y **(ii)** la dirección de correo electrónico (*)@(*), para efectuar las Solicitudes de Servicios que deban realizarse a través de dicho medio según se disponga en la Oferta de Referencia y/o sus Anexos, y

1.4 Será utilizado de igual forma en el caso de las operaciones propias de Telcel y/o sus Filiales.

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

2. Sistema Temporal de Trámites o STT.

Es el sistema que de manera provisional ha implementado Telcel para la prestación de los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, en tanto se definen los formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos, y demás características del Sistema Electrónico de Gestión.

A falta de funcionalidad a nivel de sistema en el STT, para las Solicitudes referidas anteriormente, los Concesionarios utilizarán la siguiente dirección de correo electrónico (*)@(*), así como el número de atención telefónica (*).

3. Uso de correo electrónico y teléfono

Salvo estipulación específica en la Oferta de Referencia y el Convenio, el correo electrónico no será considerado como medio válido de comunicación entre las Partes.

Al efecto, queda entendido que el correo electrónico, si bien es un instrumento de uso cotidiano, no puede considerársele como canal confiable de comunicación e información de carácter sensible e incluso información Confidencial.

Acorde con lo anterior, los mensajes que el SEG emita de manera automática proporcionarán únicamente la información que sea indispensable para que el destinatario de la misma pueda tomar conocimiento de la relevancia y de la pertinencia de ingresar al SEG.

Queda exceptuado de lo anterior, el caso de falla del SEG o STT, así como la inexistencia o indisponibilidad de funcionalidad del STT. En tal evento, las Partes determinarán las medidas de seguridad respecto de las comunicaciones que realicen por correo electrónico, las que incluirán, al menos: (i) la determinación de cuentas específicas para comunicaciones entre las Partes; (ii) la obligación de que los mensajes únicamente deberán señalar como parte de su texto la información indispensable que permita identificar la comunicación y el carácter de la misma; (iii) la obligación de que, de incluir información Confidencial, la misma deberá siempre ir en archivos adjuntos al menos protegidos por contraseña y de ser posible que incluyan certificado digital.

Toda referencia al STT o SEG será válida una vez que tal sistema cuente con la funcionalidad relativa habilitada.

Secretaría Técnica del Pleno
Oift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En caso de que la funcionalidad en cuestión no se encuentre habilitada, las notificaciones se harán por correo electrónico siguiendo las medidas de seguridad antes indicadas y el aviso correspondiente mediante comunicación al teléfono de la Parte a quien va dirigida.

4. Funcionalidades

A través del SEG, los Concesionarios podrán, de manera enunciativa más no limitativa:

4.1 Accesar a la información relacionada con la Infraestructura Pasiva de Telcel

4.2 Formular las siguientes solicitudes:

4.2.1 Solicitud de Información de Infraestructura Pasiva

4.2.2 Solicitud de Visita Técnica

4.2.3 Solicitud de Factibilidad

4.2.4 Solicitud de Colocación

4.2.5 Solicitud de Acceso al Sitio

4.2.6 Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto

4.2.7 Solicitud de Adecuación a Sitios

4.2.8 Solicitud de Recuperación de Espacio

4.2.9 Solicitud de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil

4.3 Proporcionar facturas

4.4 Notificaciones de citas

4.5 Entregables

4.6 Repositorio de documentos que formen parte de las Solicitudes y los entregables

4.7 Recibir y proporcionar información, reportar fallas e incidencias, realizar las operaciones previstas en la Oferta de Referencia, en el Convenio y/o sus anexos en general, establecer comunicación bidireccional con Telcel para la adecuada prestación de los Servicios descritos en la Oferta de Referencia.

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

A las solicitudes que formulen los Concesionarios les será asignado un número de folio para atención y seguimiento, por lo que en caso de inactividad o extemporaneidad de las actividades a cargo de algún determinado Concesionario dentro del proceso, el folio asignado expirará y el Concesionario deberá iniciar nuevamente la solicitud de que se trate.

Con lo anterior, se garantiza que el debido funcionamiento del proceso de atención de solicitudes no se detenga ni entorpezca en beneficio de todos los Concesionarios interesados.

5. Notificaciones

Conforme se vaya desarrollando el STT contará con una sección de notificaciones dirigidas hacia el Concesionario, las cuales indicarán la fecha y hora de su emisión y tendrán el carácter de notificación realizada al Concesionario precisamente en dicha fecha y hora.

Será responsabilidad del Concesionario realizar la consulta oportuna y constante de los avisos en el STT o SEG.

Sin perjuicio de lo anterior, Telcel emitirá al correo electrónico por el Concesionario, indicado la existencia de avisos en el STT o SEG, en la misma fecha de realización de la notificación.

6. Condiciones de Uso.

El acceso e interacción a través del STT o del SEG estará disponible únicamente para los usuarios registrados para tal propósito.

Los usuarios registrados en el STT o en el SEG, deberán ser empleados del Concesionario Solicitante o sus Filiales.

El Concesionario Solicitante conjuntamente con todas sus Filiales, podrá contar hasta con un máximo de 3 (tres) usuarios registrados.

No es transferible la condición de usuario registrado. En todo caso deberá realizarse la baja del usuario registrado y solicitar el alta correspondiente.

El SEG y el STT, así como la información y comunicaciones recibidas de parte de Telcel tienen el carácter de Información Confidencial en términos de la Oferta de Referencia autorizada y su Convenio, por lo cual tanto el Concesionario como el

Secretaría Técnica del Pleno
Oift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

empleado usuario registrado, son responsables de manera solidaria respecto de las obligaciones al respecto.

Toda interacción realizada por el usuario registrado del Concesionario será considerada para todos los efectos legales a que haya lugar, como realizada por el Concesionario.

6.1 Alta de usuarios del STT o SEG

El registro del usuario administrador del Concesionario en el STT o el SEG deberá formularse por escrito dirigido al representante legal de Telcel, en el cual se incluirá el nombre completo del empleado y copia de identificación oficial vigente.

Una vez recibida la petición del Concesionario, Telcel realizará las gestiones necesarias y en un máximo de 3 (tres) días hábiles notificará igualmente por escrito al representante legal del Concesionario, los datos del fedatario público con quien el representante legal del Concesionario, en compañía del empleado a ser registrado como su usuario administrador del STT o SEG, acudirán, previa cita, a obtener los datos de acceso iniciales, los cuales se les entregarán en sobre cerrado y, de esta manera, concluir el proceso de registro.

En la comparecencia con el fedatario público, el empleado del Concesionario a otorgársele el acceso recibirá del fedatario un sobre cerrado con las claves de acceso iniciales.

Hecho lo anterior, el empleado del Concesionario a otorgársele el acceso como usuario administrador, mediante un equipo que reúna los requisitos para acceder al sistema (incluyendo conectividad a Internet) proporcionado por el Concesionario Solicitante, deberá:

(i) Ingresar al STT o SEG empleando los datos proporcionados en el sobre cerrado, momento a partir del cual el empleado del Concesionario será un usuario administrador registrado del SEG o STT;

(ii) Realizar el cambio de las claves de acceso proporcionadas, por las que elija, de conformidad con los parámetros del sistema aludido;

(iii) Reingresar nuevamente al SEG o STT empleando las nuevas claves de acceso;

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

(IV) Informar al fedatario público de la realización exitosa de las actividades anteriores o, de ser el caso, la imposibilidad de llevarlas a cabo, exponiendo la razón que atribuye a ello.

El fedatario público designado levantará fe de los hechos mencionados en los párrafos precedentes.

Un testimonio o copia certificada del acta que se levante quedará a disposición de cada una de las Partes, en las que se incluirán, entre otros documentos, copia de las identificaciones del representante y del empleado del Concesionario registrado como su usuario administrador.

Los gastos derivados de la fe de hechos practicada en los términos antes referidos deberán ser cubiertos al fedatario público por el Concesionario.

6.2 Baja de del STT o SEG

La solicitud de baja del usuario administrador del Concesionario del STT o el SEG deberá formularse por escrito dirigido al representante legal de Telcel, en el cual incluirá el nombre completo del empleado a dar de baja. Una vez recibida la petición del Concesionario, Telcel realizará las gestiones necesarias para que a la mayor brevedad se lleve a cabo la baja y notificará la fecha y hora de ejecución de la misma notificando por escrito al representante legal del Concesionario. Queda entendido de que mediante el escrito antes referido el Concesionario podrá formular la solicitud de alta de su nuevo usuario administrador

México, D.F., a (*) de (*) de 2015.

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

(*)

Apoderado

(Rúbrica)

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO "III": FORMATOS

OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Secretaría Técnica del Pleno
Oift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO III

FORMATOS

El presente documento constituye un Anexo integrante de la Oferta de Referencia para el Uso y Acceso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Los términos empleados con inicial mayúscula en este Anexo, tendrán los mismos significados que correlativamente se les asigna en el apartado "II. Definiciones" de la Oferta de Referencia, salvo que se les atribuya alguno diferente en los términos de este documento.

Las Partes acuerdan que los formatos de las páginas siguientes son los únicos medios por los cuales podrán actuar para la ejecución de los fines de la Presente Oferta de Referencia:

1. Formato de Solicitud de Factibilidad.
2. Formato de Resultado de Análisis de Factibilidad.
3. Formato de Solicitud de Servicio de Visita Técnica.
4. Formato de Solicitud de Colocación
5. Formato de Solicitud de Acceso al Sitio
6. Formato de Solicitud de Elaboración de Proyecto y Presupuesto.
7. Formato de Solicitud de Prestación del Servicio de Recuperación de Espacio.
8. Formato de Solicitud de Prestación del Servicio de Adecuación de Sitio.
9. Formato de Solicitud de Verificación de Colocación.
10. Formato de Solicitud de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

SOLICITUD DE FACTIBILIDAD

Fecha

CONCESIONARIO SOLICITANTE	

Por medio de la presente me permito informar a usted nuestro interés en conocer la factibilidad para el acceso y uso de Infraestructura pasiva correspondiente al sitio que contiene la siguiente descripción

Información General	Telcel	Concesionario
El SITIO		
Nombre de Sitio		
	Latitud Norte	Longitud Este
Coordenadas		
Región		

Información de Infraestructura Pasiva — Descripción exclusiva de Telcel

Tipo de Torre	
Altura total de Torre (m)	
Nivel Centro de Radiación de Antenas Disponible a utilizar (m)	
Área disponible en piso (m2)	
Requiere Recuperación de Espacio	
Requiere Adecuación	
Factibilidad de incremento de Torre	
Requiere espacio adicional en piso	

Información de Legal / Título de Operación — Descripción exclusiva de Telcel

Fecha de Inicio	
Fecha de Término	
Acceso Mediaciones de Hazaña, Permanente el proyectado sitio	

Información de Energía — Descripción exclusiva de Telcel

Factibilidad de existencia de extensión de línea del suministro de energía eléctrica	
Factibilidad de Contrato de suministro de energía eléctrica	
Observaciones	

Información del Contrato de Costo de Infraestructura Pasiva

Renta Actualizada a la Fecha	
Renta en Piso por Concesionario	
Renta en Torre por Concesionario	

Se debe considerar las especificaciones contenidas en el Anexo A Precios y Tarifas que forman parte del Convenio Marco de prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Nombre y firma del Concesionario Solicitante

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Resultado de Análisis de Factibilidad

FECHA:

Por medio de la presente me permito informar a usted que de acuerdo con su Solicitud de Factibilidad de fecha ___ para el acceso y uso de infraestructura pasiva correspondiente al sitio que contiene la siguiente descripción:

Concesionario: (_____)

ID sitio:

Nombre del sitio:

Coordenadas:

Latitud Norte:

Longitud Este:

Se determina que PROCEDE con la solicitud y se encuentra disponible el espacio en piso y torre conforme a las siguientes condiciones:

Espacio disponible en [redacted] m2 (En terreno sobre nivel de piso conforme a la ubicación de anteproyecto anexo)

Espacio disponible en torre con la siguiente distribución:

(NCR1)RF

(NCR2)MW

Franja disponible

Se debe considerar las especificaciones contenidas en el Anexo A Precios y Tarifas que forman parte del Convenio Marco de prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Atte.

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

SOLICITUD DE SERVICIO DE VISITA TÉCNICA

FECHA:

Concesionario:
Nombre del Sitio:
ID sitio:

Personal que atenderá la visita:

[Listado del catálogo del personal del Concesionario]

Herramientas y equipo:

[Listado del catálogo de herramientas y equipo]

Sirva la presente Solicitud para requerir de manera formal a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. la realización de una Visita Técnica en el Sitio arriba indicado, a efecto de que mi representada corrobore las características y condiciones técnicas de la Infraestructura Pasiva en él existentes

A este respecto:

Solicitó se nos informa del día y la hora en que dicha visita tendrá verificativo.

Fecha de recepción de la solicitud:

Nombre y Firma del representate del Concesionario Solicitante

Nombre y firma por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

448

449

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

SOLICITUD DE COLOCACIÓN

Sirva la presente Solicitud para requerir de manera formal a Telcel la revisión y el análisis de las condiciones y características técnicas del equipo que mi representada pretende instalar en el Sitio, derivado del resultado del Análisis de Factibilidad conforme a las condiciones imperantes en el Sitio.

FECHA:

Concesionario:

Nombre del sitio:

Dirección del sitio:

Coordenadas:

Latitud Norte:	0°00'00"
Longitud Este:	0°00'00"

Requerimiento inicial de espacio en torre

Antena 1 RF (orientación)	0°	GDOS	Antena 1 RF (NCR)	0	MTS	Antena 1 RF (dimensiones)	0 X 0	CMS
Antena 2 RF (orientación)	0°	GDOS	Antena 2 RF (NCR)	0	MTS	Antena 2 RF (dimensiones)	0 X 0	CMS
Antena 3 RF (orientación)	0°	GDOS	Antena 3 RF (NCR)	0	MTS	Antena 3 RF (dimensiones)	0 X 0	CMS
Antena 4 RF (orientación)	0°	GDOS	Antena 4 RF (NCR)	0	MTS	Antena 4 RF (dimensiones)	0 X 0	CMS
Antena 5 RF (orientación)	0°	GDOS	Antena 5 RF (NCR)	0	MTS	Antena 5 RF (dimensiones)	0 X 0	CMS
Antena 6 RF (orientación)	0°	GDOS	Antena 6 RF (NCR)	0	MTS	Antena 6 RF (dimensiones)	0 X 0	CMS
Antena 7 MW (orientación)	0°	GDOS	Antena 7 MW (NCR)	0	MTS	Antena 7 MW (diámetro)	0	CMS
Antena 8 MW (orientación)	0°	GDOS	Antena 8 MW (NCR)	0	MTS	Antena 8 MW (diámetro)	0	CMS

Antena 1 RF (frecuencias) RX	0	MHz	Antena 1 RF (frecuencias) TX	0	MHz	Antena 1 RF (peso)	0	KGS
Antena 2 RF (frecuencias) RX	0	MHz	Antena 2 RF (frecuencias) TX	0	MHz	Antena 2 RF (peso)	0	KGS
Antena 3 RF (frecuencias) RX	0	MHz	Antena 3 RF (frecuencias) TX	0	MHz	Antena 3 RF (peso)	0	KGS
Antena 4 RF (frecuencias) RX	0	MHz	Antena 4 RF (frecuencias) TX	0	MHz	Antena 4 RF (peso)	0	KGS
Antena 5 RF (frecuencias) RX	0	MHz	Antena 5 RF (frecuencias) TX	0	MHz	Antena 5 RF (peso)	0	KGS
Antena 6 RF (frecuencias) RX	0	MHz	Antena 6 RF (frecuencias) TX	0	MHz	Antena 6 RF (peso)	0	KGS
Antena 7 MW (frecuencias) RX	0	GHz	Antena 7 MW (frecuencias) TX	0	GHz	Antena 7 MW (peso)	0	KGS
Antena 8 MW (frecuencias) RX	0	GHz	Antena 8 MW (frecuencias) TX	0	GHz	Antena 8 MW (peso)	0	KGS

Línea de transmisión RF calibre	
Línea de transmisión MW calibre	

Requerimiento de Espacio en Piso

Superficie		M2
Gabinete 1 Tecnología		
Gabinete 2 Tecnología		
Gabinete 3 Tecnología		
Gabinete 4 Tecnología		

Observaciones

Requerimiento de espacio para instalación de equipo de suministro de energía

Superficie		M2
Capacidad de transformador		

Se adjunta a la presente Solicitud (i) Código de Visita Técnica, si lo hay, (ii) Resultado del Análisis de Factibilidad y (iii) Anteproyecto de colocación de la infraestructura que pretende sea Equipo Aprobado, considerando el Equipo Preexistentes, Elementos Auxiliares y características del Sitio, detallando la planta arquitectónica y la elevación de Torre, así como la localización, altura y orientación tentativa que requiere mi representada para la instalación de sus equipos en la Infraestructura Pasiva.

Fecha de recibo de solicitud:

Nombre y firma del representante u obligado del Concesionario Solicitante

Nombre y Firma del personal de Telcel que recibe la solicitud

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

Solicitud de Acceso a Sitio

Fecha: _____

Concesionario Solicitante: _____

PRESENTE

ID	SITIO	DOMICILIO

Por este conducto me permito solicitar la autorización de acceso al sitio en comento, en cual realizaremos trabajos en el espacio asignado para nuestro uso.

El personal directo del Concesionario a ingresar es:

NOMBRE	TELEFONO
1.-	
2.-	

El proveedor designado por el Concesionario es: (EMPRESA CONTRATISTA).

El personal del proveedor que tiene asignadas las actividades son:

NOMBRE	TELEFONO
1.-	
2.-	

El material, herramienta o equipo a ingresar es:

Material: _____

Herramienta: _____

Equipo: _____

La descripción de los trabajos a ejecutar:

MANTENIMIENTO ☐ EQUIPAMIENTO ☐ ADECUACIONES ☐

Si las actividades a realizar son de adecuación y equipamiento deberá anexar anteproyecto.

El horario solicitado es de 00:00 a 00:00

El horario autorizado es de 00:00 a 00:00 y es a partir del día 00/00/0000. Nota: este campo es utilizado por Telcel y surte efecto a partir con la emisión del presente documento.

Cabe hacer mención que conocemos y damos cabal cumplimiento del procedimiento de acceso de solicitud de acceso a Infraestructura pasiva.

Atte.

Nombre del concesionario solicitante
Nombre, Cargo y firma del responsable

ESTE DOCUMENTO DEBE ENVIARSE VÍA ELECTRÓNICA Y DEBE CONTENER NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA EN FORMATO PDF

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

FECHA:

SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y PRESUPUESTO

Concesionario:

Nombre del sitio:

ID sitio:

Sirva la presente Solicitud para requerir de manera formal a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. la elaboración de proyecto y presupuesto correspondiente al Servicio de Adecuación de Sitio o Recuperación de Espacio que se requiere efectuar previamente en el Sitio, para estar en posibilidad de proporcionar a mi representada el Servicio de Uso y Acceso Compartido de Infraestructura Pasiva que solicita.

Fecha de recepción de solicitud:

Nombre y firma del representante del Concesionario Solicitante

Nombre y firma por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

SOLICITUD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE ESPACIO

Concesionario:

Nombre del Sitio:

ID Sitio:

FECHA:

Sirva la presente Solicitud para requerir de manera formal a Telcel la prestación del Servicio de Recuperación de Espacio que se requiere efectuar previamente en el Sitio identificado al rubro, conforme al Proyecto y Presupuesto elaborado al efecto por Telcel. Lo anterior para estar en posibilidad de prestar a mi representada el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que requiere.

Observaciones

Fecha de recepción de la solicitud:

Nombre y firma del representante u obligado del Concesionario Solicitante

Nombre y firma del personal de Telcel que recibe la solicitud

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

452

453

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

SOLICITUD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADECUACIÓN DE SITIO

Concesionario:
Nombre del Sitio:
ID Sitio:

FECHA:

Sirva la presente Solicitud para requerir de manera formal a Telcel la prestación del Servicio de Adecuación de Sitio que se requiere efectuar previamente en el Sitio identificado al rubro, conforme al Proyecto y Presupuesto elaborado al efecto por Telcel. Lo anterior para estar en posibilidad de prestar a mi representada el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que requiere.

Observaciones

Fecha de recepción de la solicitud:

Nombre y firma del representante u obligado del Concesionario Solicitante

Nombre y firma del personal de Telcel que recibe la solicitud

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
ift

PROGRAMA DE COLOCACION

Concesionario:

Nombre del sitio:

ID sitio:

FECHA:

	SEMANA 1		SEMANA 2		SEMANA 3		SEMANA 4	
ACTIVIDAD								
PROGRAMADA								
REAL								

En la visita de Verificación de Colocación por parte de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. indicará el cumplimiento de las actividades en el espacio libre de este formato

Nombre y firma por Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Fecha

CONCESIONARIO SOLICITANTE	

Por medio de la presente me permito informar a usted nuestro interés en conocer la totalidad de la información correspondiente al sitio que contiene la siguiente descripción, ya que esta no se encuentra disponible en el SEG

Información General	Telcel	Concesionario
ID SITIO		
Nombre de Sitio		
Coordenadas	Latitud Norte	Longitud Este
Región		

Se debe considerar las especificaciones contenidas en el Anexo A Precios y Tarifas que forman parte del Convenio Marco de prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Nombre y firma del Concesionario Solicitante

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Anexo IV: NORMATIVA TÉCNICA

OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO IV

NORMATIVA TÉCNICA

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERACIONES SOBRE SU VIGENCIA Y VALIDEZ:

1. La presente Normativa Técnica podrá ser actualizada periódicamente, toda vez que la misma forma parte de la Oferta de Referencia para el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. Toda modificación realizada sobre la Normativa Técnica por parte de Telcel deberá ser justificada ante el Instituto para su aprobación.

2. La Normativa Técnica que se contiene en el presente documento:

   2.1 Se trata de la autorizada por el Instituto.

   2.2 Está disponible para los concesionarios a través del portal web www.telcel.com/ofertapublicamayorista, del Sistema Electrónico de Gestión ("SEG") o, en caso de que no estuviera en operación dicho sistema, del Sistema Temporal de Trámites ("STT"). Lo anterior para otorgar certeza a los concesionarios sobre las cuestiones técnicas a las que está sujeto el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, Normativa Técnica que se contiene de manera completa y que fue previa y debidamente autorizada por el Instituto.

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

GENERALIDADES

DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELCEL

1. DEL ACCESO A LOS SITIOS

Para el acceso a los Sitios en los que se ubica la Infraestructura Pasiva de Telcel, el personal designado por el Concesionario que requiera realizar actividades de instalación, operación, mantenimiento u otras relacionadas con sus Equipos Aprobados, deberá sujetarse, sin excepción, a los siguientes lineamientos:

1.1. Previo al ingreso a cada Sitio, el Concesionario requisitará y entregará a Telcel una Solicitud de Acceso a Sitio conforme al Formato de Solicitud de Acceso a Sitio que se agrega al Anexo III *Formatos* de la Oferta de Referencia, la cual deberá contener toda la información que se indica en la misma.

1.2. El Concesionario deberá entregar a Telcel una Solicitud de Acceso a Sitio cada vez que desee ingresar a cualquier determinado Sitio.

1.3. La Solicitud de Acceso indicará el horario dentro del cual el personal del Concesionario llevará a cabo las actividades que la motivan.

1.4. El día en que el personal del Concesionario se presente al Sitio de que se trate, conforme a la fecha solicitada, deberá presentar una copia de la Solicitud de Acceso a Sitio previamente formulada a Telcel, e identificarse con credencial vigente emitida por el Concesionario o por la empresa en que labore, tratándose de personal subcontratado por el Concesionario.

1.5. En caso de que alguna de las actividades realizadas en los Sitios, por parte del personal del Concesionario, pudieren poner en riesgo la integridad física de la persona que los realiza, el Concesionario será el único responsable de cumplir con las obligaciones a su cargo conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda *Relaciones Laborales y Contratistas Independientes* del Convenio.

El personal del CS deberá observar las medidas mínimas de seguridad para el acceso a los Sitios que se establecen en los numerales 1.7, 1.12, 1.13 y 1.14 de la presente Normativa Técnica, en el entendido de que el AEP, dentro del proceso de solicitud de acceso al sitio iniciado por el CS, deberá informar por escrito al CS las medidas particulares de seguridad adicionales que hubiere impuesto el propietario del sitio de que se trate para el acceso y estancia en el mismo.

1.6. En caso de que se presente alguna falla o anomalía de carácter técnico que pudiere afectar los servicios de telecomunicaciones que presta Telcel a sus usuarios, se suspenderá temporalmente el acceso al Sitio en que se hubiere verificado la falla, así como cualesquiera trabajos pendientes o en proceso, con la finalidad de no entorpecer el restablecimiento de los servicios afectados, debiendo reanudarse el acceso al Sitio de que se trate una vez solucionada la contingencia.

1.7. El personal del Concesionario no deberá presentarse a los Sitios en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes.

1.8. Toda persona a la que se otorgue acceso a los Sitios deberá registrarse en la bitácora del Sitio respectivo, asentando su nombre completo, la fecha, la hora de inicio y terminación de actividades, proporcionando una breve descripción de las actividades a realizar, la empresa a la que pertenece, y firmando al calce la bitácora respectiva.

1.9. De percatarse Telcel de la presencia de personal no autorizado dentro de cualquier Sitio, sin importar la actividad que dicho personal se encuentre desempeñando, Telcel ordenará el abandono inmediato de sus instalaciones, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme al Convenio y/o sus Anexos.

1.10. El personal del Concesionario que ingrese a cualquiera de los Sitios y tenga conocimiento de cualquier anomalía o daño preexistente, deberá notificar a Telcel lo conducente de manera inmediata, específicamente a su área de Customer Care (CC) del Centro de Operación de la Red (COR), al teléfono 2581-3700 ext. 3328. De no hacerlo así, se presumirá que la anomalía o daño

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

que ocasionado por el personal del Concesionario, el cual deberá realizar las correcciones correspondientes en el plazo establecido por Telcel.

Utilizar uniforme (playera, chaleco o bata con el logo de la empresa) ya sea del Concesionario o del proveedor asignado.

1.12. Contar con el equipo de seguridad correspondiente a los trabajos a realizar y considerar que para el ingreso al Sitio el equipo básico que deberá llevar consta de casco, zapato de seguridad y arnés para sujeción del cable de vida para el ascenso a la(s) torre(s).

1.13. El personal del Concesionario deberá traer consigo su propia herramienta de trabajo.

1.14. Deberá ser el personal del Concesionario (propio o subcontratado) el que recoja y entregue las llaves, identificado en la Solicitud de Acceso a Sitio.

1.15. Para el caso de que existan llaves electrónicas, la activación de las mismas se deberá realizar con cuando menos 24 (veinticuatro) horas hábiles de anticipación a la fecha de acceso.

1.16. El personal del Concesionario por ningún motivo podrá hacer copias de las llaves de acceso al Sitio, las cuales deberán ser regresadas a Telcel en un plazo que no exceda de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir del momento en que fueron recibidas por el personal del Concesionario.

1.17. Se deben reportar las entradas y salidas al Sitio al(os) oficial(es) en turno (policía bancaria), en los casos en que éstos se encuentren laborando en determinados Sitios.

1.18. Se prohíbe al personal del Concesionario dejar en los Sitios los desechos y/o basura de los trabajos que realicen, debiendo retirarlos al concluir sus actividades.

1.19. Si las actividades a realizar por parte del personal del Concesionario consisten en equipamiento, deberá observarse lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-2011, siendo responsabilidad del Concesionario que su personal directo o sus contratistas y/o proveedores designados cumplan con dicha Norma.

Del Acceso programado.

1.20. El personal del Concesionario entregará a Telcel la Solicitud de Acceso a Sitio a través del SEG o del STT con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación, especificando el lapso de permanencia en el Sitio, sin que éste pueda exceder de 10 (diez) días hábiles.

En el caso de que el Concesionario considere necesario sobrepasar dicho plazo de permanencia, el Concesionario deberá presentar una nueva Solicitud de Acceso a Sitio con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación al vencimiento del plazo de 10 días de la solicitud inicial para poder continuar los trabajos.

1.20.1 Hasta en tanto entra en operaciones el SEG, el Concesionario presentará su Solicitud de Acceso a Sitio - conforme al Formato de Solicitud de Acceso a Sitio - a través del STT; es decir, enviará un correo electrónico al contacto de Telcel establecido en el numeral 18.2.2 del Convenio y/o en el numeral 19.2.2 del Acuerdo de Sitio.

1.20.2 Recibida la solicitud por parte del personal de Telcel, éste se pondrá en contacto con el titular del inmueble en que se localiza el sitio para solicitarle acceso al mismo, en la fecha y por el tiempo solicitado por el Concesionario.

1.20.3 Telcel enviará un correo electrónico al Concesionario corroborando o proponiendo fecha y hora para el acceso al Sitio; en caso de que el acceso al Sitio sea para realizar trabajos en Torre, el personal del Concesionario deberá portar el equipo de seguridad correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el punto 1.19 anterior.

1.21. Telcel revisará que la Solicitud de Acceso a Sitio cumpla con los requisitos establecidos. En caso de no cumplir con los requisitos antes expuestos, Telcel notificará lo conducente al Concesionario, mediante el SEG o el STT, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud de Acceso a Sitio.

1.22. Telcel deberá verificar que no existan otras actividades en curso o contingencias que puedan interferir o imposibilitar el acceso al Sitio en la fecha solicitada por el personal del Concesionario. De ser el caso, Telcel comunicará

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

lo conducente al Concesionario, mediante el SEG o el STT, indicándole otras fechas disponibles para accesar al Sitio.

1.23. Si en la fecha solicitada por el Concesionario para accesar al Sitio no existen actividades en curso o contingencias que imposibiliten el acceso, Telcel autorizará la Solicitud de Acceso a Sitio de que se trate a través del SEG o del STT.

Del Acceso de emergencia.

1.24. Las Partes están de acuerdo en que para efectos de la adecuada prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, se entenderá por "acceso de emergencia" cualquier situación que demande el ingreso inmediato al sitio, derivada de la afectación directa a los equipos del CS o a la Infraestructura Pasiva de Telcel que ocasione afectación al funcionamiento o la seguridad de los equipos existentes en la misma, generando consecuentemente la interrupción, falla o afectación de los servicios de telecomunicaciones asociados a tales equipos.

El personal del Concesionario deberá formular la Solicitud de Acceso a Sitio -vía telefónica al área de Operación y Mantenimiento de Telcel, al teléfono indicado en el SEG o en su defecto, en el STT; dicha línea telefónica estará disponible las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana y los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año. La información necesaria para formular acceso de emergencia a sitio será la siguiente:

- Nombre completo del personal que ingresará al Sitio
- Nombre de la empresa para la cual labora el personal del Concesionario (propio o subcontratado)
- Hora de llegada al Sitio
- Descripción de la emergencia (Telcel proporcionará un número de folio para cualquier aclaración sobre la Solicitud de Acceso, mismo que el personal del Concesionario deberá conservar para proporcionarlo a Telcel en caso de que éste lo solicite posteriormente).

Del sistema para el acceso remoto a los Sitios.

1.25 En términos de lo señalado en la sección 8 del Anexo "B" Acceso de los Sitios del Convenio, Telcel analiza la posibilidad de desarrollar y en su caso implementar un sistema para el acceso remoto a los Sitios, con lo cual buscaría dar mayor certidumbre y seguridad a los concesionarios en el mismo. El costo de dicho sistema correría a cargo de Telcel, mientras que el costo de las llaves electrónicas que se requieran para el acceso remoto a los sitios correría a cargo del Concesionario solicitante.

La implementación del sistema para el acceso remoto a Sitios se realizaría de manera paulatina. El sistema para acceso remoto sería electrónico y permitiría la apertura únicamente al personal y en la ventana de tiempo para la que se hubiere solicitado el acceso al Sitio. El sistema permitiría el registro y almacenamiento de cada ingreso y salida, incluyendo fecha y hora del mismo, con lo cual se podrían evitar afectaciones en la operación e incluso daños en los bienes de los concesionarios y/o al Sitio, así como realizar la identificación de responsables y facilitar la solución de conflictos entre los que comparten la Infraestructura Pasiva.

En relación con lo anterior, Telcel informará oportunamente, a través del SEG o del STT, a los concesionarios y al Instituto, sobre los avances en la evaluación, adquisición e implementación del referido sistema.

2 DE LA DETERMINACIÓN DE CAPACIDAD EXCEDENTE.

2.1. De conformidad con lo estipulado en la Oferta de Referencia y una vez satisfechos los requisitos establecidos en la misma, Telcel pondrá a disposición de los concesionarios a través del SEG o del STT la documentación que les permita analizar y determinar si los espacios disponibles en Torre y en Piso les son convenientes para la instalación de sus Equipos.

En el supuesto de que Telcel no cuente con la información mínima indispensable del sitio, el Procedimiento de Solicitud de Información definido en el Anexo I – Servicios permitirá al CS requerir toda la información sobre un determinado Sitio, en cuyo caso Telcel realizará el levantamiento del mismo; es decir, la elaboración del proyecto del sitio y el inventario del equipo preexistente ("levantamiento"); dicha información será proporcionada al Concesionario a través del SEG o del STT.

2.2. Referencia al Capítulo 5 de la Normativa Técnica de Telcel.

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

3 DE LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELCEL.

Colocación de Equipo Aprobado

3.1 Criterios técnicos para la colocación de elementos estructurales en Torre.

3.1.1. El Concesionario deberá instalar el Equipo Aprobado mediante sujeción, es decir, por ningún motivo tendrá permitido realizar cortes y/o perforaciones en la estructura de la Torre.

La aprobación de los equipos del Concesionario (Equipo Aprobado) por parte de Telcel, deberá observar lo siguiente:

1) Telcel revisará - utilizando la información proporcionada por el Concesionario en su Solicitud de Colocación - que los espacios que demanden los equipos del Concesionario tanto en Torre como en Piso, en primer lugar, estén disponibles.

2) Verificado lo anterior, Telcel efectuará el análisis estructural de la Torre para definir la capacidad que ésta tendría para albergar a los equipos del Concesionario, revisando la carga de los Equipos preexistentes, más la carga (peso y altura) de los equipos que el Concesionario pretenda instalar en dicho sitio.

3) Posteriormente, Telcel determinará si los equipos se pueden colocar tal y como lo solicita el Concesionario, o bien si resultaría indispensable realizar trabajos adicionales (Adecuación de Sitio o Recuperación de Espacio) para estar en posibilidad de prestar el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

3.1.2. El Concesionario deberá respectar los elementos existentes en la Torre, en consecuencia, le está estrictamente prohibido retirar o sustituir dichos elementos.

3.1.3. El Concesionario no tiene permitido retirar o cambiar antenas, cableado, equipos y/o sistemas de iluminación existentes en la Torre.

3.1.4. El Concesionario deberá instalar elementos estructurales galvanizados, como es el caso de soportes para antenas y/o escalerilla para cables.

3.1.5. Los soportes de antenas y escalerilla deberán pintarse utilizando el mismo color y tipo de pintura que el de la estructura existente.

3.1.6. Los soportes, antenas y cableado estarán debidamente identificados con una etiqueta que contenga el nombre del Concesionario, así como el nombre y clave de identificación del Sitio de que se trate.

3.1.7. En aquellos casos que se autorice el uso de la escalerilla existente, el Concesionario deberá colocar clamps en cada uno de los orificios para que la sujeción de su cableado sea segura, conforme a lo establecido en el plano correspondiente de la presente Normativa Técnica.

3.1.8. El diseño de los soportes de antenas deberá ser previamente presentado por el Concesionario para validación de Telcel, cuyo resultado se indicará en el Análisis de Factibilidad, según se prevé en la parte conducente del Anexo "I" Servicios del Convenio.

3.1.9. Referencia Capitulo 1, 3 y 5 de la Normativa Técnica Telcel.

3.2. Criterios técnicos para la colocación de elementos estructurales en Piso.

3.2.1. Los equipos a instalar por el Concesionario deberán considerar la construcción de losa para recibir base metálica, mástil o soporte.

3.2.2. Las dimensiones de lo señalado en el punto anterior se validará previamente por Telcel si se tratare de Equipo Aprobado.

3.2.3. El Concesionario por ningún motivo podrá utilizar, demoler o fracturar, total o parcialmente, losas o bases preexistentes, sin la previa autorización por escrito de Telcel.

3.2.4. Los equipos colocados en el espacio aprobado, estarán debidamente identificados con una etiqueta que contenga el nombre del Concesionario, así como el nombre y clave de identificación del Sitio de que se trate.

3.2.5. No está permitida la instalación de mallas, muros, puertas u otros similares que delimiten la zona de equipos, salvo en los casos específicos que por razones seguridad del Sitio apruebe Telcel previamente y por escrito.

3.2.6. Referencia Capitulo 2 de la Normativa Técnica Telcel

3.3. Especificaciones y actividades para la conexión del Equipo Aprobado al sistema de tierras

3.3.1. El Sitio cuenta con sistema de protección contra descargas atmosféricas y sistema de aterrizaje de equipos.

3.3.2. No está permitido cortar, añadir o conectar ningún cableado al sistema de descargas atmosféricas.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

3.3.3. En caso de que el sistema existente en el Sitio no proporcione suficiente protección a los equipos del Concesionario, éste deberá instalar su propio sistema de protección contra descargas atmosféricas; es decir, uno o varios pararrayos, cableado y colocación de varillas o electrodos, conforme a su memoria de cálculo.

3.3.4. Las áreas a utilizar para la implementación de este sistema serán previamente autorizadas por escrito por Telcel.

3.3.5. Las varillas y/o electrodos deberán colocarse a 0.30 mts por debajo del nivel de piso terminado, considerando el punto superior del elemento.

3.3.6. Los cableados de alimentación o guías de onda, deberán ser conectados al sistema de tierras existente y destinado para ello. La conexión al sistema en la trayectoria horizontal.

3.3.7. Utilizará conectores mecánicos del mismo material del cable existente y en la trayectoria vertical (subterráneo) se unirá por medio de soldadura cadweld.

3.3.8. Se deberán respetar los calibres mínimos señalados en la presente Normativa Técnica, por lo que si la memoria de cálculo indicare un diámetro mayor, éste será el utilizado.

3.3.9. Referencia Capítulos 4 y 6 de la Normativa Técnica Telcel.

3.4. Especificaciones y actividades para la instalación eléctrica del Equipos Aprobado.

3.4.1. El Concesionario deberá ejecutar la memoria de cálculo conforme a las cargas eléctricas de sus equipos.

3.4.2. Será responsabilidad del Concesionario la obtención de la energía eléctrica que utilice el Equipo Aprobado, por lo que éste deberá realizar los trámites correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad, para la instalación de su propio medidor y el pago de sus consumos de energía eléctrica.

3.4.3. El Concesionario deberá instalar su propio interruptor dentro del nicho destinado para ello, así como la canalización o tubería que alojará a los cables para la conexión de sus equipos.

3.4.4. En aquellos Sitios que desplantan a nivel de terreno la trayectoria eléctrica, el Concesionario tendrá la opción de colocar tubería exterior utilizando el perímetro del Sitio, asegurando que no cruce por paso de servidumbre o por algún área de mantenimiento de equipos. Si debido a lo reducido del espacio la trayectoria tuviere que cruzar alguno de dichos puntos, el Concesionario deberá introducir la tubería en el terreno natural, por debajo del nivel del piso, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Normativa Técnica.

En el caso de Sitios instalados en azoteas de inmuebles, la trayectoria eléctrica será colocada de forma expuesta, por lo que el diseño deberá ser cuidadoso para evitar accidentes.

3.4.5. La tubería y el cableado deberán respetar lo que sobre el uso de colores dispone la presente Normativa Técnica.

3.4.6. Los elementos estarán debidamente identificados con una etiqueta que contenga el nombre del Concesionario, así como el nombre y clave de identificación del Sitio de que se trate.

3.4.7. El Concesionario de ningún modo podrá establecer conexiones (puentes) entre la instalación eléctrica de Telcel y/o de cualesquiera otros concesionarios para el suministro de energía eléctrica a sus equipos.

3.4.8. Referencia Capítulo 6 de la Normativa Técnica Telcel.

3.5. Actividades al término de la colocación del Equipo Aprobado.

3.5.1. Una vez que el Concesionario termine de colocar o instalar el Equipo Aprobado en la Infraestructura Pasiva del Sitio de que se trate, deberá solicitar a Telcel el servicio de Verificación de Colocación, conforme a lo dispuesto en la secciones conducentes del Anexo "I" *Servicios* y Anexo "V" *Acuerdo de Sitio* del Convenio.

3.5.2. Como parte del servicio de Verificación de Colocación se revisará que la construcción, instalaciones y equipamiento cumplan con las especificaciones establecidas en la presente Normativa Técnica. En caso contrario, Telcel solicitará

Secretaría Técnica del Pleno
Ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

al Concesionario que realice las modificaciones o correcciones que se requieran para garantizar la seguridad y/o la correcta operación del Equipo Aprobado, así como de los equipos preexistentes en el Sitio.

4 DEL MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELCEL.

4.1. Mantenimiento Preventivo

El programa de mantenimiento se realiza de forma periódica y que contiene puntos básicos a revisar y ejecutar en cada visita por el personal asignado.

4.1.1. El mantenimiento preventivo menor del sitio se realiza de forma periódica cada 3 meses, en cada sitio conforme a la ruta y plan de trabajo del personal; en esta visita, se realizan actividades básicas y generales del sitio, como limpieza, deshierbe, pintura, funcionamiento general, etc.

4.1.2. El mantenimiento preventivo mayor se realiza una vez al año, y en la cuarta visita anual se realizarán las actividades de revisión estructural de la Torre, estado y funcionamiento del cableado del sistema eléctrico y estado del sistema de tierras.

4.2. Mantenimiento Correctivo

El mantenimiento correctivo se realiza cada vez que se detecte la necesidad de reparar o cambiar elementos conforme al reporte obtenido en las visitas o por el reporte de que el sitio presenta fallas en su funcionamiento.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

5 DE LAS NORMATIVAS DE REFERENCIA PARA EL DESARROLLO DE ESTA NORMATIVA TÉCNICA.

La presente Normativa Técnica, que forma parte integrante de la Oferta de Referencia se elaboró originalmente atendiendo a las necesidad de operación de Telcel, por lo que contempla diversas directrices y criterios técnicos para la construcción de la Infraestructura. Para su elaboración, Telcel atendió, de manera enunciativa, a las siguientes normas de construcción nacionales e internacionales:

NORMAS Y REGLAMENTOS NACIONALES

- Reglamento de Construcciones del Distrito Federal (RCDF)
- Normas técnicas complementarias del RCDF
    - Normas Técnicas Complementarias para el Diseño y Construcción de Estructuras Metálicas
    - Normas Técnicas Complementarias para el Diseño y Construcción de Estructuras de Concreto
    - Normas Técnicas Complementarias para el Diseño y Construcción de Estructuras de Mampostería
    - Normas Técnicas Complementarias para el Diseño y Construcción de Estructuras de Cimentaciones
- Manual de diseño de obras civiles, diseño por viento. Comisión Federal de Electricidad
- Manual de diseño de obras civiles, diseño por sismo. Comisión Federal de Electricidad
- Reglamentos de construcción locales de cada Entidad Federativa, en lo aplicable

NORMAS Y REGLAMENTOS INTERNACIONALES

- Código de diseño de concreto del ACI (American Concret Institute)
- Código de diseño de viento EIA/TIA-222F (Telecommunications Industry Association)
- Manual de diseño en acero del AISC (American Institute of Steel Construction)
    - Código de diseño LRFD (Load and Resistance Factor Design)
    - Código de diseño ADS (Allowance Stress Design)
- Código británico, British Standard "Lattice Tower and Masts"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 1

NORMAS, CARACTERÍSTICAS Y ACABADOS PARA TORRES TELCEL (NCATT)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

1. GENERALES DE LAS TORRES

1.1. Una estación repetidora de comunicación celular o Radiobase, es el mediador de comunicación entre la central celular (MTX ó MSC) y la terminal celular móvil. Esta radiobase se compone por diferentes equipos; entre ellos antenas celulares, que para su correcto funcionamiento se deben instalar a diferentes alturas, por lo cual se construyen estructuras que son capaces de soportar las cargas de los equipos y de las fuerzas externas a las que se somete durante su vida útil, como son viento y sismo.

1.2. Entiendase por torre, una estructura autosoportada, arriostrada o monopolo.

1.3. Dentro de las torres más comunes se encuentran las arriostradas, monopolo, autosoportadas, mástiles y soportes. Como sus características principales se mencionan las siguientes:

1.3.1. *Autosoportadas.*- Son las más eficientes por su geometría. Con ellas podemos manejar alturas de hasta 81m en tramos múltiples de 6m y 3m (se puede instalar alturas mayores si el proyecto lo requere). Se fabrican en planta y se instalan o montan en campo. Por lo general se usan para sitios en terreno natural y para sitios con difícil acceso en donde resulta complicado el uso de grúa. Su geometría en elevación es de forma piramidal y en planta triangular. Es posible el uso de torres autosoportadas esbeltas de sección constante para alturas de hasta 42m.

1.3.2. *Monopolos (Plano DTM-E1).*- Su estructura consiste en tubos de sección circular o poligonal, y en elevación puede ser de sección constante o cónica. Se utilizan para sitios en terreno natural y cuando el espacio disponible para la torre no es muy grande, ya que la cimentación de estas estructuras es más pequeña que la requerida para torres autosoportadas. Se fabrican para alturas de hasta 42m (no se limita para mayores alturas). Este tipo de estructura puede ser camuflajeada de manera que no cause un gran impacto visual; el camuflaje puede ser tipo árbol, palmera, pino, reloj monumental, poste de alumbrado, asta bandera, monopolo tipo cruz, campanario, entre otros que autorice telcel. Se incluye el uso de monopolo arriostrado si así lo requiere el proyecto.

1.3.3. *Arriostradas (Plano DTA-E1).*- Estas estructuras se instalan por lo general en las azoteas de los inmuebles, pudiéndose también considerar su instalacion en terreno natural si el espacio disponible lo permite ya que requiere grandes claros por la posición de las retenidas. Estas estructuras son de sección triangular en planta y en elevación de sección constante, para su estabilidad estructural óptima deben contar con 3 ó 4 retenidas (Plano DTA-E1). Estas estructuras son esbeltas y una buena solución si el impacto visual no es relevante. Se pueden manejar alturas de hasta 60m para modelos T-

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

90, para alturas mayores a 60m se deberán usar los modelos T-120 o T-150, dependiendo de los parámetros de diseño, el propio análisis y el equipo a instalar. Se limita el uso de una torre arriostrada más esbelta por razón capacidad de carga, como es la T-30, T-45 o T-60, las cuales para ser utilizadas deberán contar con una previa autorización por el Departamento de Normas Y Proyectos Estructurales telcel.

1.3.4. *Mástiles.-* Por sus características de ligereza, facilidad de instalación y bajo costo, son una excelente opción para instalaciones en las que por la altura de la azotea no se requiere una torre; su altura será de acuerdo a las necesidades del proyecto, limitando el diámetro hasta 10". Deben ser utilizados para cargas moderadas (ver sección 4 del cap. 2 *NCtADTC*). Los mástiles según su topología se clasifican se la siguiente forma dé acuerdo al proyecto de la Radiobase:

1.3.4.1. Mastiles Autosoportados.- La estabilidad al volteo causado por acciones accidentales, lo proporcionara la estructura donde este desplantado el fuste, ya sea en un dado de concreto armado, viga metalica, etc., el cual dependerá de las caraterísticas del inmueble.

1.3.4.2. Mastiles Arriostrados.- La estabilidad al volteo causado por acciones accidentales además de ser proporcionada por el elemento estructural donde este desplantado el mastil, será atraves de cables, arriostrando uno o mas niveles del fuste.

1.3.4.3. Mastiles Contraventeados y/o Apuntalados.- Su estabilidad además de ser proporcionada por el elemento estructural donde se desplante el mastil, será atraves de perfiles estructurales rigidos adosados a uno o mas nivels del fuste.

1.3.4.4. *Mástiles Autosustentables.-* Su estabilidad se basa por medio de contrapesos colocados sobre la misma base del mástil (no se permite que la estabilidad o parte de ésta la aporte ningún tipo de anclaje mecánico, químico o de pegamentos). Los sobrepesos, así como la geometría y estructura autosustentable es parte del diseño propio de cada empresa que los desarrolle, el Departamento de Normas y Proyectos Estructurales telcel revisará que la estabilidad cumpla con los lineamientos marcados en ésta.

Para cualquier requerimiento adicional en el empleo de las estructuras antes mencionadas deberá ponerse a consideración del Departamento de Normas y Proyectos Estructurales telcel.

1.3.5. *Soportes.*- Usados cuando la altura del inmueble coincide con la solicitada por el área de ingeniería. Sólo se emplea un tubo de 3.0m de altura Ced. 40 con diámetro de 2.5", que se instala directamente sobre pretil o fachada del inmueble, para ciertos casos podrá llevar un herraje que permita el plomeo frontal y lateral.

Entrada Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

2. MATERIALES

2.1. Los pernos y tornillos para uso en bridas en el ensamble de las piernas de la torre y base de plataforma (soportes tipo ménsula) serán de alta resistencia y se ajustarán a lo prescrito en la norma ASTM A325 del "Standard Specifications for High Strength Bolts for Structural Steel Joints, Including Suitable Nuts Plain Hardened Washers".

2.2. Para las conexiones de la celosía (montantes y diagonales) de la torre, así como de los diferentes elementos y accesorios de la estructura como lo son: escalera, cama guía de ondas, tramo T-45, plataforma celular, barandales, etc., se deberán utilizar también tornillos A-325 y/o Grado 5 con las características mencionadas en el inciso 2.1.

2.3. Los electrodos para soldadura manual al arco eléctrico con electrodos metálicos recubiertos y/o con alambre MIG (Clasificación AWS A5.18) tipo ER70S-3,6, se ajustarán a la especificación AWS A5.1 "*Specification for Carbon Steel Electrodes for Shielded Metal Arc Welding* " o a la especificación AWS A5.5 "Specifications for Low-Alloy Steel Electrodes for Shielded Metal Arc Welding".

2.4. Para los perfiles que componen la estructura propia de la torre se podrá emplear los siguientes tipo de acero:

TIPO DE ACERO	DESIGNACIÓN			PROPIEDADES MECÁNICAS				DISPONIBILIDAD							
				Fy		Fu		PLACA	LAMINADOS EN CALIENTE					LAMINADOS EN FRÍO	
	NMX	ASTM	GRADO	Kg/cm²	Mpa	Kg/cm²	Mpa		LI	LD	CE	IR	OS	OC	CF
CARBON	B-254	A-36		2530	250	4080	400	■	■	■	■	■	■		
	B-177	A-53	B	2460	240	4220	415							■	

LI: Ángulo de Lados Iguales.
LD: Ángulo de Lados Desiguales.
CE: Perfil C Estandar.
IR: Perfil I Rectangular.
OS: Redondo Solido Liso.
OC: PTE Circular.
CF: Perfil C Formado en Frio.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Los valores de Esfuerzo de Fluencia (F_y) y de ruptura en Tension (F_u) que se utilizarán en el diseño serán los mínimos especificados en la norma ASTM y NMX. No se emplearán en el diseño, valores reportados en certificados de ensayes de los productos. Consultar las Normas Técnicas Complementarias de Diseño y Construcción de Estructuras Metálicas 2004. Para cualquier otro material que no se especifique en este apartado se deberá consultarse con el Departamento de Normas y Proyectos telcel.

2.5. Para la sujeción de los cableados de los diferentes sistemas de las torres (ver NGIST-SPST) se deberán usar cinchos metálicos con recubrimiento plástico marca Band-it ó Pandult (no abrazaderas sin fin).

2.6. Se aceptará el uso de acero para anclas en el desplante de estructuras como monopolos, torres y mástiles de acuerdo a la siguiente tabla:

ESPECIFICACION	ESFUERZO DE FLUENCIA fy (Kg/cm²)
AR Grado 42 (Varilla de construcción)	4200
A-36 (Redondo Liso)	2530
Varilla Roscada B-7	8788

Para otras especificaciones y valores de esfuerzo de fluencia deberán presentarse su certificado de calidad al Departamento de Normas y Proyectos telcel.

2.7. Se acepta para tornillería (que no sea de fabricación nacional) el uso de la equivalente en resistencia a la correspondiente a tornillos A-325 y/o Grado 5 siempre y cuando se justifique con certificados de calidad vigentes.

3. FABRICACIÓN

3.1. La fabricación de cada uno de los elementos que componen a la estructura en cuestión deberá apegarse estrictamente a los planos de fabricación que genera el torrero, incluyendo las preparaciones necesarias para la instalación de los diferentes accesorios de la torre.

3.2. Las piezas se fabricarán correctamente de los tamaños y dimensiones mostradas en los planos de taller propiedad de telcel o del proveedor. Los cortes y perforaciones se harán de manera que produzcan superficies y líneas continuas, fieles a los detalles indicados. No se permitirán cortes con sopletes en piezas que vayan a quedar expuestas.

3.3. El diámetro mínimo de los tornilleria será de 13mm (1/2").

3.4. Para el caso de tornillería A-325 podrá admitirse que el tornillo sobresalga de ¼" a ½" del ras de la tuerca, una vez que ésta ya está apretada (ver plano 01 de

Detalles de Instalación), y se requiere de rondana de presión. Para el caso de anclas se requiere de por lo menos 1¾" de cuerda posterior al paño de la tuerca de apriete. En caso de que el torrero instale contratuerca (superior a la cuerda podrá quedar al ras de ésta. No es indispensable la contratuerca cuando se instala rondana de presión.

3.5. Los tornillos deberán ir colocados de arriba hacia abajo y de afuera hacia adentro (cabeza de tornillo por arriba y por fuera con respecto al centro de la torre) dependiendo la posición de la conexión.

3.6. El apriete debe cumplir con el torque requerido, de acuerdo a las especificaciones del fabricante y a lo indicado en la tabla siguiente para tornillos A-325 y/o Grado 5

PARES DE APRIETE (TORQUE) SUGERIDO PARA TORNILLOS TIPO A-325				
DIÁMETRO NOMINAL		ÁREA ESFUERZO	TENSIÓN MÍNIMA	TORQUE
(In)	(In^2)	(Libras)	EN SECO K = 0.20 (Lb - ft)	LUBRICADO K = 0.15 (Lb - ft)
1 / 2	0.1419	12000	105	79
5 / 8	0.226	19000	210	155
3 / 4	0.334	28000	365	275
7 / 8	0.462	39000	595	448
1	0.606	51000	890	670
1 1 / 8	0.763	56000	1100	825
1 1 / 4	0.969	71000	1550	1165
1 1 / 2	1.405	103000	2700	2025

Los torques:

Estan calculados en Base a la siguiente ecuación:

T = K D P

Donde:

T = Torque (Pie-Libras)

D = Diámetro (Pie)

P = Tensión mínima (libras)

K = Coeficiente de Apriete

Valores de K:

K = 0.20 Sin recubrimiento y en seco

K = 0.15 Limpio y Lubricado

LA TENSIÓN USADA PARA CALCULOS ES LA INDICADA COMO MÍNIMA MÁS UN 5%

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Los agujeros para los tornillos se localizarán tan cerca del gramil del diámetro como sea posible y su diámetro será de 1.6mm (1/16") mayor que el diámetro nominal del tornillo; si es mayor de 25 mm (1"), la holgura será de 3.2mm (1/8"). Tambien se podrá usar lo dispuesto en el manual IMCA ultima edicion.

3.8. La mano de obra deberá ser de buena calidad y certificada. Las operaciones de corte, punzonado y soldadura se harán con equipo y se removerán todas las rebabas.

3.9. Todas las juntas soldadas que vayan a quedar expuestas se esmerilarán al ras de la superficie circundante. El fabricante y el montador mantendrán vigentes los programas de control que consideren necesarios para asegurar que la calidad de sus trabajos cumpla con los requisitos de estas normas y con las especificaciones del manual IMCA ultima edicion.

3.10. Los detalles definitivos no tomarán en cuenta tolerancias; el fabricante considerará tales tolerancias al detallar aquellos elementos que deban ensamblar en otros y preveerá algunas razonables para el ajuste de las partes.

3.11. La fabricación de la torre puede ser a base de elementos de ángulo o la combinación de tubo con ángulo, respetando la clasificación del acero (sección 2 del cap. 1 *NGISt-NCATt*). Se deberá tener especial cuidado en que la unión entre tubo y brida se realice mediante un cordón de soldadura de filete perimetral tanto interior como exterior.

3.12. La placa de conexión que une la celosía a la pierna de la torre deberá ir soldada a ésta mediante un cordón perimetral.

3.13. La fabricación de Monopolos bridados deberán considerar en su diseño y fabricación cartabones de rigidez en la conexión brida tubo.

4. GALVANIZADO

4.1. Para todas las piezas roscadas de materiales especificación A-325, el procedimiento para galvanizado será por "Inmersión en caliente". El proveedor deberá tener documentado cada lote en cuanto a calidad, tipo y espesor, y deberá proporcionarlo al Departamento de Normas y Proyectos **telcel**, de así requerirlo. Se deberá seguir y respetar la norma ASTM - A123 y/o NMX - H74 y cumpliendo con la especificación al calce indicada para la resistencia a la corrosión de acuerdo al espesor de recubrimiento de los elementos, que para nuestro caso será de 20 micras.

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESISTENCIA A LA CORROSION EN CAMARA SALINA (HORAS HASTA MOSTRAR OXIDACION ROJA)			
ESPESOR DEL RECUBRIMIENTO	TRATAMIENTO ADICIONAL		
	NINGUNO	CROMATO	AMARILLO
5 MICRAS	36	72	150
13 MICRAS	96	192	300
25 MICRAS	200-300	264	300
50 MICRAS	500-800	600	1000

NOTA :

1.- Se sobredimensionara la rosca de las tuercas para recubrimientos mayores de 15 micras.

2.- Para tornillos galvanizados se sobredimensionarán las roscas de la tuerca como sigue según la especificación A563:

- Mayores de 7/16" □□□□□□□= 0.016"
- De 7/16" □ a 1" □ = 0.021"
- Mayores de 1" □ = 0.031"

4.2. Todos los elementos estructurales y accesorios de la torre, después de ser fabricado será galvanizados por inmersión en caliente para proveer de protección contra la corrosión. Al sumergirse el acero en el estanque de zinc se dejará una capa con espesor de acuerdo a lo indicado a continuación.

GALVANIZACION POR INMERSION EN CALIENTE				
EN LOS RECUBRIMIENTOS A,B,C Y D LA NORMA QUE RIGE ES LA ASTM A153	PESO (MASA) DE ZINC REVESTIMIENTOS g/m² DE SUPERFICIE MINIMO		ESPESOR MINIMO REVESTIMIENTO (Microns)	
	PROMEDIO DE MUESTRA ANALIZADA	CUALQUIER ESPECIMEN INDIVICUAL	PROMEDIO DE MUESTRA ANALIZADA	CUALQUIER ESPECIMEN INDIVICUAL
Laminados Clase B presurados y articulos forjados esepto clase C y D. B-1 espesore menores de 3/16" (4.76mm) con longitud menor a 15" (381mm)	610	550	86	79
Laminados Clase B presurados y articulos forjados esepto clase C y D. B-2 esperosres mayores a 3/16" (4.76mm) con longitud menor a 15" (381mm)	458	381	66	53
Laminados Clase B presurados y articulos forjados esepto clase C y D. B-3 cuelquier espesor con longitud mayor a 15" (381mm)	397	336	56	48
Clase C Sujetadores menores a 3/8" (9.52mm) de diámetro. Tuercas de 3/16" y 1/4" (4.76mm y 6.35mm) de espesor.	381	305	53	43
Clase D Sujetadores mayores a 3/8" (9.52mm) de diámetro. Tuercas mayores de 3/16" (4.76mm) de espesor.	305	259	43	36

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Para dar una mejor protección al cable de retenida contra la corrosión, se recomienda engrasarlos en toda su longitud y área, esto es: utilizar grasa fluida (se recomienda en caliente) con el fin de que penetre hasta el alma y no se permita ninguna señal de humedad, debe ser adherente, para evitar escurrimientos y también ser exentas de sustancias ácidas para evitar la corrosión. Cuando se tengan que re-engrasar los cables de las retenidas se eliminarán residuos de grasa con cepillo de cerdas metálicas y usar gasolina o petróleo para su completa limpieza. Siendo esta recomendación especialmente para zonas costeras.

4.3. Se permite que en anclas en torres, el galvanizado sólo se aplique en la zona que estará a intemperie (cuerda) + 10cm (dentro del colado), con el fin de garantizar que no se tenga intemperismo directamente sobre la zona no galvanizada del ancla.

5. PINTURA

5.1. En las estructuras que funcionan para la instalación de antenas (torres) se omite la pintura, sustituyendo ésta con sistemas de iluminación de destello debidamente certificados por la Dirección General de Aeronáutica Civil (Norma Oficial Mexicana NOM-SCT3-015-1995 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero de 1996), que son: sistema Dual (tipo L-864 en combinación con el tipo L-865) o el sistema L-856.

5.2. Para sitios en que la DGAC indique balizamiento diurno a base de pintura (además de respetarse el balizamiento nocturno dictado), se realizará con pintura esmalte acrílico al 100%, marca Sherwin Williams, Sypyl, Dupont, Nervion e International; en dos capas que garanticen el completo recubrimiento de la capa de galvanizado. Para la aplicación de este recubrimiento deberán respetarse las especificaciones del fabricante de la pintura. El pintado de la torre se hará en 7 franjas horizontales repartidas en toda la longitud de la estructura alternando los colores blanco y naranja internacional (RAL 2001), quedando este último en los extremos o según lo indique el dictamen de la DGAC.

5.3. La pintura deberá tener las siguientes características: emulsión 100% acrílica reducible con agua; secado rápido; alta resistencia al amarillamiento; adherencia sobre metales galvanizados; rápida resistencia a la humedad; que se pueda usar para interiores y exteriores; resistencia a cámara salina para cualquier ambiente de 250 hrs; pH de 9.0 a 9.5; número de componentes: uno; sólidos en volumen: 30 ± 2 %; tiempo de secado de 2h para una capa de 1.5mils a 25° C y 50% de H.R.; espesor seco terminado recomendado por capa de 3mils. Su aplicación podrá hacerse con brocha, rodillo, aspersión convencional o airless.

5.4. En torres podrá pintarse de color gris acero (RAL 7004) en toda su longitud. Pueden pintarse de otro color, como verde señal (RAL 6002) o blanco azulado (RAL 9010), previa autorización de telcel como color especial.

5.5. A las antenas de R.F. y de microondas que por necesidades de cambiales requieran ser pintadas, se les deberá aplicar pintura alquidálica de componentes ferrosos o metálicos que garantice que no afecte su funcionamiento.

5.6. La tubería conduit para la acometida podrá ser pintada con recubrimiento alquidálico previa colocación de mordente (cromato de zinc) para una buena adherencia. El color podrá ser el reglamentario para este tipo de instalaciones o, de ser necesario, podrá darse el color de la fachada del sitio en donde se instale.

5.7. Para todos los elementos galvanizados que se requieran pintar se usará pintura esmalte acrílico al 100% conforme lo indica el inciso 5.3.

6. ACCESORIOS ESTRUCTURALES DE LA TORRE

Es importante mencionar que en la compra de torres, la estructura de línea para la instalación de antenas son soportes tio H para 2, 3,4 antenas según proyecto.

6.1. *Mastil para para antena de RF.*- Es un accesorio a base de tubo de 2.5" de diametro ced. 40 de 3m de altura, su función es dar soporte a las antenas de radiofrecuencia adosadas a los herrajes tipo bandera, a las pieínas y/o fuste por medio de herrajes según lo requiera el proyecto. *Estos herrajes deberán ser diseñados por cada proveedor de torre y homologados por el Departamento de Normas y Proyectos Estructurales* **telcel.**

6.2. *Cama Guia de Onda (C.G.O.).*- Es una estructura que sirve para alojar los feeders en su trayectoria hacia el contenedor y/o equipo outdoor. Se considera C.G.O. de seis barrenos para cada uno de los operadores considerados, se instalara una cama por cada cara de la torre autosoportada mas 6m horizontales, curva vertical y curva horizontal. Para el caso de la torre monopolar, los feeders y/o fibras opticas se alojarán libremente por dentro de la estructura, para lo cual se requiere de registros de entrada y salida con tamaño suficiente para la cantidad de líneas que entrarán en él (ver plano DTM-E1), la cantidad de huecos y su ubicacion se definira por las expansiones futuras del sitio asi como la cantidad de operadores que se consideren en el proyecto. Se podrán utilizar C.G.O. de más de 6 barrenos adosados al exterior del monopolo según lo requiera el proyecto (ver sección 7.20 del cap. 2 *NGIST-NCTADT*).

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

6.3. *Escalera y Acceso a Torre.*- Toda torre deberá llevar escalera y acceso a plataforma para dar mantenimiento al sistema. La escalera se instalará en el exterior del cuerpo de la torre; sin embargo, se permite el uso de escalera interior, siempre y cuando se prevea acceso a través de algún pasillo, de la cúspide, de la escalera hacia la plataforma. En el caso de torres arriostradas T-120 y T-150, si la posición de los herrajes tipo bandera obstruye su acceso, la escalera se podrá colocar por el interior de la estructura. Para torres esbeltas T-30 ó T-45, se permitirá que el ascenso y descenso se realice por la misma celosía de la torre.
Cuando la torre sea igual o mayor a 12m, se deberá instalar un sistema de cable de seguridad (sección 4, cap.5 *NGISt-SPST*) en toda la longitud de la misma.

Para torres arriostradas y autosoportadas, la escalera se colocará en la cara izquierda, viendo de frente la cara de torre en que se encuentra instalada la cama guía de onda del operador con mayor altura.

La escalera deberá tener una separación de 10cm libre entre el paño de la estructura de la torre y el ángulo interno de la misma, esto con la finalidad de permitir el adecuado apoyo sobre sus escalones y no sobre la estructura de la torre (planos DTM-E1 y ACC-01).

Cuando la torre se encuentra en áreas públicas, el primer peldaño iniciara a 1.50m de altura. Esta indicación aplica para cualquier sistema de ascenso en áreas públicas.

6.4. *Anclas.*- Para el caso de torres arriostradas se considera el suministro de 3 ó 4 paletas de anclaje (según corresponda) y 1 perno central. Para autosoportadas, se suministrarán 3 juegos de anclaje (uno por pata), para monopolos se solicitada un juego de anclaje. Esto estará sujeto al tipo de torre, área disponible de instalación y al análisis y diseño estructural de la torre.

6.5. *Retenidas.*- Para las torres arriostradas es necesario colocar cables de acero galvanizado según el diseño estructural de la misma y su distribución será conforme se indica en el plano de detalles DTA-E1.

6.6. *Plataforma de Descanso.*- Es un sector de forma trapezoidal con barandal perimetral que servirá para tener descansos alternados en torres con altura mayor a 50m (plano ACC-05). La superficie de tránsito del pasillo deberá ser plana y libre de cualquier obstáculo. El número de plataformas de descanso se muestra en la siguiente tabla:

PLATAFORMAS DE DESCANSO	
Altura	No. de Plataformas de Descanso
51m - 66m	1
72m - 90m	2
96m - 120m	3

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

La primera plataforma de descanso se ubicará a 30m de altura y la distancia restante se dividirá en tramos iguales con las plataformas de descanso que requiera.

Caracteristicas que debe tener la plataforma de descanso.- En las torres autosoportadas estas plataformas podran ser rectangulares con una longitud mínima de 1.30m. y un ancho de 2.50m.
Todas las plataformas de descanso deberán estar ubicadas de manera que el ascenso de la escalera sea directo y los apoyos a torre garanticen su estabilidad.

6.7. *Triángulo estabilizador en torres arriostradas.*- Estructura que servirá para contrarrestar la torsión de la torre provocada por cargas excéntricas al eje de la torre (plano DTA-E1).

6.8. *Tramo T-45.*- Estructura de 3m de longitud de sección triangular de 45cm por cara que sirve para elevar el pararrayos y luces de obstrucción con respecto al tope de la torre. Este tramo se usará en torres autosoportadas y arriostradas. Para el caso de monopolos, se deberá sustituir por un mástil de tubo de 4" cédula 40 (plano DTM-E1) de la misma longitud que el tramo T-45.

6.9. *Herrajes.*- Cuando se tienen estructuras existentes y es necesario la instalación de equipos, se fabrican herrajes especiales como soportes para antenas de RF o soportes para enlaces; también se cuenta con soportes tipo bandera y diseños especiales. Cualquier diseño se dará Vo. Bo. por el Departamento de Normas y Proyectos Estructurales telcel.

CARACTERÍSTICAS GENERALES PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE TORRE					
DESCRIPCIÓN TORRE (ESTRUCTURA)	TORRE ARRIOSTRADA	TORRE AUTOSOPORTADA	TORRE MONOPOLO	MÁSTIL	SOPORTE ADOSADO
1.- 3 Soportes p/antena de 3.0m de longitud y ϕ=2.5", ced. 40 en piernas de estructura.	INCLUYE	INCLUYE	INCLUYE	NO INCLUYE	NO INCLUYE
2.- 3 soportes tipo H para 2,3, 4 antenas cada una distribuido en 2 niveles.	INCLUYE	INCLUYE	INCLUYE	NO INCLUYE	NO INCLUYE
3.- Escalera de ascenso hasta cúspide	INCLUYE	INCLUYE	INCLUYE	INCLUYE (opción step bolts)	NO INCLUYE
4.- Cama guía de onda de 6 barrenos. Se considera sobre el cuerpo de la torre mas 6m horizontales y curva vertical en la transición de dirección.	INCLUYE 1 POR CARA	INCLUYE 1 POR CARA	Sólo Cama Guia de Onda horizontal (según sea el caso)	INCLUYE Herraje adecuado tipo cama	INCLUYE

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

5.- Anclas de dado de acuerdo a diseño.	INCLUYE	INCLUYE	INCLUYE	INCLUYE	INCLUYE
6.- Triángulo estabilizador	INCLUYE	NO INCLUYE	NO INCLUYE	NO INCLUYE	NO INCLUYE
7.- Nudos Crosby, rozadera, grilletes,	INCLUYE	NO INCLUYE	INCLUYE (en caso arriostrado)	INCLUYE (en caso arriostrado)	NO INCLUYE
8.- Cable galvanizado p/retenidas (Detalles de instalación en Plano DTA-[illegible])	INCLUYE	NO INCLUYE	INCLUYE (en caso arriostrado)	INCLUYE (en caso arriostrado)	NO INCLUYE
9.- Tubo p/cama guía de onda de ϕ=2 1/2" ced. 40 a cada 2.5m anclados a suelo y/o macizos de concreto de 30x30x20cm.	INCLUYE	INCLUYE	INCLUYE	INCLUYE	INCLUYE
10. Tramo T-45 para pararrayos de 3m de altura.	INCLUYE	INCLUYE	NO INCLUYE	NO INCLUYE	NO INCLUYE
11.- Mástil de tubo ϕ=4" ced. 40 de 3m de altura aproximadamente.	NO INCLUYE	NO INCLUYE	INCLUYE	INCLUYE	NO INCLUYE
12.- Galvanizado por inmersión en caliente de todos los elementos estructurales	INCLUYE	INCLUYE	INCLUYE	INCLUYE	INCLUYE
13.- Sistema de seguridad (para torres igual o mayores de 12m de altura).	INCLUYE	INCLUYE	INCLUYE	INCLUYE	NO INCLUYE
14.- Balizamiento diurno (pintura o sistema de iluminación)	INCLUYE	INCLUYE	INCLUYE	INCLUYE	INCLUYE

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 2

NORMAS TELCEL PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO (NTDCEC)

1. CÓDIGOS Y ESPECIFICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
Oift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Esta especificación se aplicará a cimentaciones y estructuras de concreto reforzado utilizados en Telcel.

1.2. Todo diseño y construcción de concreto deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal RCDF y sus Normas Técnicas Complementarias NTC vigentes.

1.3. El objetivo de estas especificaciones es:

- Establecer los requisitos de calidad de los materiales de construcción para estructuras de concreto.
- Señalar los procedimientos a seguir al fabricar, transportar y colocar los materiales de construcción y obtener un material de óptima calidad.
- Señalar los requisitos de muestreo y pruebas de calidad que deben cumplir antes, durante y después de su fabricación.

2. MATERIALES

2.1. Cemento

2.1.1 *Requisitos químicos.*- Todo cemento que se utilice será tipo Portland y se ajustará a las especificaciones ASTM C 150 "Especificaciones para cemento Portland" y podrá ser tipo I, II ó III (designación ASTM). La selección del tipo adecuado de cemento, en cada caso, deberá hacerla la supervisión de obra.

2.1.2 *Requisitos físicos.*- Para el cemento que se emplee en la elaboración de concreto no expuesto al ataque de sulfatos o de otra índole, deberán cumplirse los requisitos físicos de la norma oficial de calidad DGN-C-1 última edición y de acuerdo con su tipo.

2.1.3 *Suministros.*- El cemento que se utilice en la obra deberá ser de una marca de reconocida calidad. En lo posible, se utilizará sólo una marca de cemento para todo el trabajo.

2.1.4 El origen del cemento será tal que produzca un color uniforme en todo el concreto aparente y la temperatura del cemento no será en ningún caso mayor de 50°C, a la hora de la entrega.

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

2.1.5 *Almacenamiento.-* El cemento deberá estar en almacenes techados, bien ventilados, separados del suelo para evitar humedad y de tal manera que se evite el deterioro o la contaminación de cualquier naturaleza. El cemento almacenado por más de un mes, deberá verificarse que no haya sufrido deterioro alguno y no se utilizará aquel cemento que esté parcialmente humedecido, apelotonado o deteriorado en otra forma.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

2.1.6 *Agua.-* El agua que se utilice en la fabricación del concreto deberá estar limpia, potable y libre de aceites, ácidos, hidróxidos, aguas negras, materia orgánica y otras sustancias que puedan ser nocivas para el concreto o para el acero de refuerzo. Si así lo requiere, la supervisión solicitará análisis físico-químicos en el agua que se utilizará en el concreto, para determinar su dureza (contenido de sales) y alcalinidad (determinación del pH), así como color, olor, sedimentación, turbiedad y conductividad específica.

2.2. Agregados

2.2.1. *Obtención y manejo.-* La fuente donde se intenta obtener los agregados deberá ser aprobada por la supervisión de obra, quien antes de otorgarla puede solicitar las pruebas que considere necesarias.

2.2.2. La aprobación de un banco de materiales, en su caso, no se interpretará como aprobación de todos los materiales tomados de ese banco y se hará responsable al contratista por la calidad especificada de todos esos materiales usados en la obra.

2.2.3. *Deposito de agregados.-* El contratista desmontará y desplantará cuidadosamente el área del depósito en el cual serán colocados los agregados, eliminando árboles, raíces, matorrales, césped, tierra vegetal, arena, grava inapropiada, etc.

2.2.4. *Requisitos para agregados en general.-* Los agregados se ajustarán a la especificación ASTM C33 "Standard Specification for Concrete Agregates" y deberán provenir de minas de arena azul o plantas trituradoras de basalto (para concreto) y bancos de materiales clasificados (para rellenos y terraplenes).

2.2.5. *Agregados para fabricar concreto.-* El agregado fino consistirá en arena limpia angulosa lavada, natural o triturada de graduación uniforme. El

Secretaría Técnica del Pleno
Ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

agregado grueso será grava lavada o roca triturada que consista de fragmentos duros, fuertes y durables. El agregado fino y el grueso se consideran constituyentes diferentes de la mezcla y, por lo tanto, deben almacenarse por separado.

2.2.6. *Agregados para elaborar rellenos o terraplenes.*- Para el caso de rellenos, se utilizará un material fino y cohesivo (tepetate), esto con la finalidad de garantizar la compactación solicitada por la supervisión, ya que difícilmente se podrán hacer pruebas de compactación en el sitio.

2.2.7. Para el caso de terraplenes, se utilizará la grava cementada cuidando de respetar la proporción y/o graduación de los agregados finos y gruesos que posteriormente se indicarán.

2.2.8. Graduación

2.2.8.1. *Agregado fino (arena).*- El agregado fino tendrá un módulo de finura no menor de 2.5 ni mayor de 3.1 y se rechazará aquel agregado que contenga material fino que atraviese la malla No. 200 con exceso del 7%. Al ser sometido a 5 ciclos de la prueba de sanidad con sulfato de sodio (ASTM C88), no deberá producirse una pérdida mayor al 10% en peso y no debiendo contener arcilla o materia orgánica.

2.2.8.2. *Agregado grueso (grava).*- Al ser sometido a la prueba de sanidad con sulfato de sodio, el promedio pesado de la pérdida en peso no será mayor del 12%; el tamaño máximo será de 1 ½" (38mm), a menos que se indique otra cosa, sin presentar forma de laja.

2.2.8.3. *Agregados para elaborar rellenos o terraplenes.*- El material que se utilice para la formación de la grava cementada deberá ser un material cuya granulometría sea adecuada y cuya curva granulométrica no deberá tener cambios bruscos, así como tampoco deberá presentar cambios bruscos en lo que respecta al límite líquido (%), contracción lineal (%), valor cementante (kg/cm2), valor relativo de soporte standard (%) equivalente de arena (%).

2.3. Aditivos

2.3.1. El concreto podrá contener un agente inclusor de aire y un agente reductor de agua.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

2.3.2. El contratista especificará por nombre y marca el agente inclusor de aire que pretenda utilizar, que deberá estar de acuerdo con las especificaciones ASTM C 260 y será capaz de incluir de 3 a 6 por ciento de aire, será completamente soluble en agua y al entrar en la mezcla estará totalmente disuelto.

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

2.3.3. El agente reductor de agua se ajustará a la especificación ASTM C 494, tipos A y D. El tipo A se utilizará cuando la temperatura ambiente sea menor de 21°C y el tipo D cuando la temperatura ambiente sea mayor de 21°C.

2.4. Acero de refuerzo

2.4.1. El acero de refuerzo se ajustará a la especificación ASTM A 615, grado 60 (fy=4,200 kg/cm^2).

2.4.2. Las varillas del No. 2 serán de grado estructural fy=2,320 kg/cm^2, y se ajustarán a la especificación ASTM correspondiente.

2.4.3. La malla de refuerzo se ajustará a la especificación ASTM A 184.

2.4.4. Todo refuerzo con excepción del No. 2 será corrugado.

2.4.5. *Colocación de refuerzo.*- Las barras longitudinales se colocarán según el diseño, pero en paquetes de 2 varillas como máximo, alojando los paquetes próximos a las esquinas de la sección.

Los recubrimientos serán de 5 a 10 cm. de acuerdo al tipo de desplante (plantilla o terreno natural). La separación entre varillas será de acuerdo a como lo indiquen los planos. El refuerzo se amarrará y separará en tal forma que las operaciones de alto grado no alteren su forma o posición y queda prohibido mover el acero de refuerzo durante el colado.

2.4.6. En losas con doble capa de refuerzo, la superior se ligará a la inferior por medio de separadores de acero de refuerzo, de modo que la distancia entre varillas superiores e inferiores sea la indicada en el proyecto. Los separadores se sujetarán por medio de amarres de alambre o puntos de soldadura.

2.4.7. *Dobleces y ganchos.*- Las varillas de cualquier diámetro se doblarán en frío y de la siguiente manera. En varillas menores del No. 8, los ganchos de

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

anclaje se podrán hacer utilizando únicamente la grifa. En varillas iguales o mayores al No. 8, los ganchos de anclaje deberán hacerse alrededor de una pieza cilíndrica, con un diámetro igual o mayor a 6 veces el de la varilla, a 90o ó 180o.

2.4.8. *Anclaje y traslapes.*- Los empalmes podrán ser traslapados para varillas hasta del No. 6 y soldados a tope o mediante conector mecánico para varillas del No. 8 ó mayores, y no deben ser en la misma sección, sino alternados.

Los empalmes traslapados tendrán una longitud de 40 veces el diámetro para varillas corrugadas y 60 veces el diámetro para varilla lisa o circular.

Si en una sección se empalma más de la tercera parte del refuerzo, la longitud de traslape debe incrementarse en un 50%.

2.4.9. *Separaciones y silletas.*- El contratista suministrará y colocará todos los dispositivos (grapas, separadores, silletas) que se necesiten para asegurar que después del colado, el acero de refuerzo cumpla con las tolerancias que se fijan para las varillas del lecho superior.

2.4.10. *Limpieza.*- En caso de tener óxido suelto o escamas, éstas se removerán utilizando cepillo de alambre o chorro de arena a presión. No se requerirá obtener una apariencia lisa y brillante, sino únicamente la remoción del material suelto. La grasa o aceite se removerán con antorcha de propano o limpiando las varillas con solventes como gasolina, etc.

2.5. Cimbra

2.5.1. La cimbra deberá ser lo suficientemente fuerte para resistir la presión resultante del vaciado y vibración del concreto, estar sujeta rígidamente en su posición correcta y lo suficientemente impermeable para evitar la pérdida de la lechada.

2.5.2. *Materiales.*- La cimbra podrá ser metálica, de duela cepillada o de triplay impermeable de 1.8 cm. En caso de emplearse triplay o duela se deberá cepillar después de cada uso y el número de usos estará limitado al espesor y al estado del material.

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

2.5.3. *Lubricación, limpieza e impermeabilización.*- Antes de colocar el refuerzo, se barnizará la cimbra con una capa de aceite mineral ligero u otro lubricante que no manche el concreto. Al iniciar el colado la cimbra deberá estar limpia y exenta de toda partícula suelta, se regará con agua la cimbra antes de colar.

2.5.4. *Aberturas.*- Según sea el caso, la parte inferior de la cimbra estará provista de aberturas que permitan la inspección del fondo para ejecutar y verificar su limpieza antes del colado.

2.5.5. *Descimbrado.*- Los moldes deberán ser removidos sin hacer daño al concreto. El contratista será responsable de cualquier descimbrado que lleve a cabo antes de que el concreto alcance los 28 días, si se usó cemento tipo I ó II, o la edad en que alcance la resistencia especificada; sin embargo, la resistencia mínima de concreto para que se pueda descimbrar se indica en la siguiente tabla, así como el número de días aproximadamente en que la alcance, si se trata de cemento tipo I y temperatura ambiente superior a 10°C en todo momento.

RESISTENCIAS MÍNIMAS EN ELEMENTOS ESTRUCTURALES PARA DESCIMBRA		
CONCEPTO	RESISTENCIA MINIMA KG/CM² (f´c=200 kg/cm²)	No. DE DIAS
Muros sin carga, cimentaciones y paredes Laterales de vigas.	35	1
Columnas y muros de carga	90	4
Losas, paredes inferiores de viga (dejar Puntales en vigas)	120	14

3. FABRICACIÓN DEL CONCRETO

3.1. *Composición.*- El concreto estará compuesto de cemento Portland tipo I, II ó III, según el caso, arena, agregado grueso, agua y aditivos como se especifique, todo bien mezclado y con la consistencia apropiada.

3.2. *Proporción de mezclas.*- Las mezclas se diseñan de manera que se ajusten a los requisitos de la estructura y siguiendo las recomendaciones de la especificación ACI-613, pero en nuestro caso se recomiendan las siguientes proporciones dadas

por unidad de volumen y el uso de ellas se deja a criterio de la supervisión de obra.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROPORCIONAMIENTO DE MEZCLAS, POR UNIDAD DE VOLUMEN										
T.M.A.	20 MM (3/4")					38 MM (1 ½")				
F'c [kg/cm2]	100	150	200	250	300	100	150	200	250	300
Cemento	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Arena	3	2 1/2	2	1 1/2	1 1/2	3	2 1/2	2	1 1/2	1 1/2
Grava	4	2 1/2	2	2 1/2	1 1/2	4	2 1/2	2 1/2	2 1/2	1 1/2
Agua	2 1/3	2	1 1/2	1 1/3	1 1/4	2 1/3	2	1 2/3	1 1/3	1 1/4

3.3. *Concreto premezclado.-* Se puede utilizar alternativamente concreto premezclado siempre y cuando, tanto la planta como el equipo de transporte, satisfagan los requisitos de la especificación ASTM C94 "Specification for ready mixed concrete" y de acuerdo a lo indicado en el inciso 3.2. La selección del proveedor y elección del tipo de concreto en este caso deberá ser aprobado por la supervisión de obra. La documentación que certifique lo siguiente:

- Tipo de concreto
- Tipo de cemento
- Cantidad de concreto
- Hora de salida de planta
- Hora de inicio de descarga del concreto
- Revenimiento
- Tamaño máximo del agregado

Las entregas de concreto para un mismo colado deberán ser hechas de manera que no transcurra más de media hora entre dos sucesivas. El concreto se entregará y descargará en la obra antes de una hora después de mezclar el cemento con agua, para concreto normal, y para concreto de resistencia rápida será de 40 minutos.

Si al llegar a la obra el tiempo de revoltura hubiera expirado o el revenimiento señalado no satisface lo requerido, la carga será desechada.

El control y pruebas de laboratorio se dejarán a consideración de la supervisión de obra.

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

3.4. *Revenimientos.-* En elementos con altura de colocado mayor de 2.5m, no se permitirán revenimientos mayores de 11 a 12cm.

Cuando la facilidad de colado lo amerite o el empleo de vibradores especiales lo justifique, el supervisor de obra podrá utilizar otros revenimientos.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

3.5. *Colocación del Concreto*

3.5.1. *Vaciado.-* El contratista dará aviso a la supervisión de obra, por lo menos con 24 horas de anticipación al momento de iniciar el colado, esto para que esté presente en el sitio en el momento de la actividad.

En colados en superficies grandes o no confinadas, se iniciará la colocación del concreto por el perímetro.

En el caso de muros y trabes, se empezará colocando el concreto en los extremos de la sección respectiva y progresando hacia el centro. En todos los casos el procedimiento evitará la acumulación de agua en las esquinas o en bolsas próximas a la cimbra.

El colado se efectuará con una rapidez tal que el concreto esté en todo momento trabajable y fluya fácilmente en los espacios entre varillas del refuerzo.

La capacidad del equipo y personal de colocación serán tales que el colado se mantenga activo en todo momento y libre de juntas frías. No se permitirá que el concreto caiga directamente desde una altura mayor de 1.20m; cuando se requieran alturas mayores se usarán embudos u otros métodos.
Cuando se presente el caso de juntas de construcción, éstas se harán donde lo indiquen los planos y de acuerdo a especificaciones. Las capas deben ser horizontales, no mayores de 45cm, evitándose hacer fluir el concreto de un lado a otro.

En caso de lluvia, el colado se podrá realizar siempre y cuando se proteja esta área, en caso de que se presente la lluvia durante el colado, deberán protegerse convenientemente las superficies de concreto fresco.

Cuando se utilicen canalones serán de metal o recubrimiento metálico, con una pendiente 1:3.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Cuando se presente la necesidad de una junta, esta se hará en plano horizontal o vertical y perpendicular a una de las direcciones del refuerzo. Cuando se presente la junta en una parte de la estructura en la cual necesariamente debe ser continua se formará una llave de cortante en el plano de la liga. Cuando no se indique en los planos, estas se harán centradas y de un tercio de la anchura del elemento estructural, con una altura de un tercio a un medio de su ancho.

3.5.2. *Vibrado.-* Todo colado de concreto se compactará por vibración, se picará y moverá con herramienta adecuada haciéndolo fluir completamente alrededor del refuerzo, de elementos empotrados, hacia las esquinas y lugares remotos de la cimbra para que de esta manera se eliminen bolsas de aire o aglomeraciones de agregado grueso.

Los vibradores se utilizarán programadamente y bajo supervisión, insertándolos sucesivamente en lugares que no tengan separadores mayores al rango de 50 a 75cm durante un tiempo suficiente el cual garantice evitar segregaciones. Se recomienda un tiempo de inserción de 5 a 15 seg. La vibración debe ser transmitida directamente al concreto y no a través del refuerzo, cimbra u otro método.

La cabeza del vibrador se introducirá verticalmente, sin remover con ellos el concreto; no se permitirá aplicarlo horizontalmente.

3.5.3. *Curado y protección.-* En toda estructura el concreto fabricado con cemento tipo I se mantendrá en condiciones de humedad y protegido según lo apruebe la supervisión, por lo menos los primeros 7 días después de su colocación, y en concreto alta resistencia (tipo III) será mantenido en forma durante tres días por lo menos, para fines de curado para cualquier tipo de concreto, se empleará un compuesto de curado con membrana para conseguir la humedad. El compuesto utilizado se ajustará a la norma ASTM C 309 y de acuerdo a la información del fabricante.
Durante el período del curado y fraguado, el concreto deberá ser protegido de influencias dañinas como esfuerzos, golpes, de la lluvia, agua, corriente, etc.

No se iniciará ningún curado a vapor, hasta después de dos horas como mínimo de terminado el colado. El ascenso de temperatura no será mayor de 20°C por hora, procurando mantener la temperatura entre 60°C y 75°C,

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

durante un lapso de 6 horas. El descenso de temperatura, una vez terminado el curado no será menor de 30°C por hora. La presión mínima de operación del vapor en la red será de 5 kg/cm². Para realizar el curado de la losa se recomienda utilizar Poldicur AZ-33 (poldi), curafest blanco (fester) o curafest emulsionado (fester).

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

La resistencia alcanzada al terminar el curado será:

- Con concreto normal el 60% del f'c del concreto
- Con cemento resistencia rápida (RR) el 80% del f'c del concreto

Una vez terminado el proceso, se seguirá curando el concreto con agua o con algún otro procedimiento establecido.

4. PROCESO CONSTRUCTIVO

4.1. Rellenos

Las losas de cimentación o plataformas de concreto se apoyarán sobre terreno mejorado, de acuerdo con la granulometría especificada en el inciso 2.2, siguiendo este procedimiento:

a) Excavación en caja en el área de proyecto, incluyendo banquetas y a la profundidad especificada. Como recomendación se sugiere 0.6m mínimo, en terrenos de baja resistencia (arcillas o limos blandos) o rellenos heterogéneos y de 0.40m en terrenos uniformes y resistencia media (tepetate).

b) Según la recomendación de la mecánica de suelos, en el área de la losa de cimentación y sobre el relleno se colocarán dos capas de 15cm de espesor de grava cementada con un grado de compactación del 90% de su PVSM. Después de concluir estos trabajos se colocará una plantilla de concreto con resistencia especificada f'c = 100kg/cm2, con espesor mínimo de 5cm.

c) La excavación se rellenará con material de banco compactado al 90% de su PVSM en capas no mayores de 15cm.

4.2. *Losa de cimentación.*- Se deberán hacer los trabajos preliminares, como es la instalación de la cimbra. Al tener habilitada e impermeabilizada la cimbra, se procede a colocar el acero de refuerzo fy=4200 kg/cm² de la forma en que se indica en el inciso 2.4 así como también se colocará el concreto f'c=250 kg/cm²

Secretaría Técnica del Pleno
4.3
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

para la losa de cimentación. De acuerdo con la supervisión de obra se podrá dar un acabado a la superficie.

Banquetas perimetrales.- Para las banquetas perimetrales y pisos el concreto será f'c=150 kg/cm^2 y se colocará sobre el relleno de tepetate en forma alternada para realizar las juntas de construcción, así como la expansión (entre banqueta y losa). El colado se realizará después de haber fijado correctamente la malla electrosoldada 6x6-10/10.

5. MORTERO EN BASES DE EQUIPOS Y PLACAS

5.1. Las placas base de equipos se colocarán a los niveles y alineamientos indicados por supervisión y a continuación se colocará mortero o aditivo estabilizador de volumen. La definición del material será dada por la supervisión de obra, en función de las necesidades o características del equipo a instalar. En caso de utilizar aditivo estabilizador se recomienda el fester grout NM o similar.

5.2. A satisfacción de la supervisión de obra, el espacio en que se inyectará el mortero o aditivo quedará confinado, con aberturas estratégicamente dispuestas para verificar que el llenado es total y para evitar que se formen bolsas de aire. La operación se planeará en tal forma que todo mortero de una base quede aplicado correctamente y compactado dentro de los 30 minutos siguientes a la adición de agua a la primera porción de mortero que se prepare.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Para toda estructura de concreto se deberán seguir las especificaciones y códigos indicados en estas normas.

6.2. Cualquier disposición que no incluyan las presentes normas o los conflictos que puedan ocurrir se deberán solucionar por el Departamento de Normas y Proyectos Estructurales.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 3

NORMAS TELCEL PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACERO (NTDCEA)

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CODIGOS Y ESPECIFICACIONES

1.1. Los materiales y procedimientos de trabajo estarán en conformidad con lo estipulado en las Normas Telcel.

1.2. El acero estructural será del tipo definido en el "Code of Standard Practice for Steel Building and Bridges" del AISC, última edición.

1.3. La fabricación se llevará a cabo de conformidad con la "AISC Specification for the Design, Fabrication and Erection of Structural Steel for Building" última edición.

1.4. Las conexiones y materiales en que se utilicen pernos de alta resistencia se ajustarán a lo prescrito en la "Specification for Structural Joints Using ASTM A 325 and A 490 Bolts" del AISC.

1.5. Los procesos de soldadura manual que se usen estarán de acuerdo con el "Structural Welding Code D1, 1.75, Apéndice "E" y revisión 1.76 AWS".

1.6. Se deberá tomar en consideración el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal RCDF y sus Normas Técnicas Complementarias NTC vigentes, así como el Manual del Instituto Mexicano de la Construcción en Acero IMCA, según el método de diseño que se emplee.

2. MATERIALES

2.1. Acero estructural ASTM A 36 y/o A 572 Grado 50 "Standard Specification for Structural Steel".

2.2. Pernos de alta resistencia ASTM A 325 "Standard Specification for High Strengh Bolts for Structural Steel Joints, Including Suitable Nuts and Plain Hardened Washers".

2.3. Pernos comunes ASTM A 307 "Standard Specifications for Low Carbon Steel Externally and Internally Theaded Standard Fasteners". Las tuercas serán hexagonales pesadas "American Standard".

2.4. Estos tornillos serán utilizados para estructura general y nunca en torres.

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

2.5. Los electrodos metálicos recubiertos para soldadura manual al arco eléctrico se ajustarán a la especificación AWS A5.1 "Specifications for Mild Steel Covered and Welding Electrodes", la especificación AWS A5.5 "Specification for Low Alloy Steel Covered and Welding Electrodes".

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

3. FABRICACIÓN

3.1. Los detalles de fabricación se ajustarán estrictamente a los planos finales de diseño.

3.2. Las piezas se fabricarán correctamente de los tamaños y dimensiones mostrados en los planos de fabricación correspondientes. Los cortes y perforaciones, sin importar el procedimiento que se emplee para ellos, se realizarán de manera que se produzcan superficies y líneas continuas, cuidando no alterar en lo más mínimo las propiedades del material, y fieles a los detalles indicados.

3.3. Sólo se harán aquellas modificaciones en los perfiles o detalles indicados, que sean aprobados por la supervisión de obra.

3.4. La mano de obra será de buena calidad, las operaciones de corte, punzonado y soldadura se harán con limpieza y se removerán todas las rebabas. Todas las juntas soldadas que vayan a quedar expuestas, se esmerilarán al ras de la superficie circundante.

3.5. La soldadura en las juntas a tope de barandales será enrasada.

3.6. Los detalles definitivos no toman en cuenta tolerancias. El fabricante considerará tales tolerancias al detallar aquellos elementos que se deban ensamblar en otros y prever holguras razonables para el ajuste de las partes.

3.7. El corte del material se efectuará mediante el uso de soplete guiado mecánicamente.

3.8. Las juntas deberán estar, antes del montaje y en el momento de soldarlas, libres de escoria, moho, pintura, tierra, aceite y óxidos, debiendo limpiarse con esmeril y cepillo de alambre accionado por motor eléctrico, hasta quedar sin rebabas ni gránulos de material.

Secretaría Técnica del Pleno
ifti
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

La soldadura de las juntas deberá hacerse de preferencia con soldadura al arco eléctrico sumergido en aquellas juntas que lo permitan.

Todos los elementos serán fabricados en el taller con las dimensiones especificadas en los planos de fabricación correspondientes, de manera que no haya empalmes de campo, excepto en los lugares específicamente indicados y salvo autorización escrita por la supervisión de obra.

4. CONEXIONES PERNADAS O ATORNILLADAS

4.1. Todas las conexiones se ajustarán a lo detallado y a lo que se especifique en los planos correspondientes.

4.2. Todas las conexiones pernadas o atornilladas se harán utilizando pernos de alta resistencia y pernos normales de acuerdo a las especificaciones ASTM A 325 y A 307, respectivamente.

4.3. Aquellas juntas que no se detallen, se ajustarán de acuerdo al detalle mostrado en la parte 4 del manual AISC, de tal manera que sean capaces de desarrollar no menos de la capacidad del alma del miembro que conectan.

5. SOLDADURA

5.1. Toda la soldadura deberá ser llevada a cabo por uno de los procesos siguientes:

a) Soldadura al arco eléctrico con electrodo recubierto.

b) Soldadura al arco eléctrico sumergido.

c) En ningún caso se empleará la soldadura al arco eléctrico en gas inerte.

5.2. Todos los soldadores que se empleen, deberán estar calificados de acuerdo con las pruebas descritas por el código indicado en la sección 8.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

6. ELECTRODOS

6.1. Todas las soldaduras al arco eléctrico con electrodo metálico recubierto se efectuarán con electrodo E7OXX. Las soldaduras al arco eléctrico sumergido se realizarán con electrodos F7-EXXX.

6.2. Según el elemento a soldar, se utilizarán los electrodos como se indica a continuación:

ELECTRODOS POR TIPO DE ELEMENTO A SOLDAR	
ELEMENTO	TIPO DE ELECTRODO
Elementos de acero estructural	E70XX
Acero de refuerzo (varillas)	E90XX
Acero de refuerzo soldado a elementos de acero estructural	E70XX

6.3. Los electrodos de bajo hidrógeno que cumplan con las especificaciones A5.1, se comprarán en empaques herméticamente sellados o se secarán por lo menos durante dos horas a temperatura de 230°C (459°F) A 260°C (500°F) antes de que sean usados. Los electrodos de bajo hidrógeno que cumplan con la especificación 45.5 también estarán en empaques sellados o se secarán a temperaturas de 370°C (700°F) a 430°C (800°F). Los electrodos que se desempaquen o que se retiren del horno se almacenarán inmediatamente en algún sitio con temperatura de por lo menos 121°C (250°F).

6.4. Los electrodos E70XX que no se usen dentro de las 4 horas siguientes a haber abierto el empaque o haber sido retirados del horno, se secarán en la forma descrita en el párrafo anterior. No se debe permitir el uso de electrodos que hayan sido mojados.

6.5. Todos aquellos electrodos que llegaran a humedecerse serán rechazados.

6.6. La soldadura deberá protegerse de la lluvia hasta que se haya enfriado totalmente.

Secretaría Técnica del Pleno
Ofit
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

7. PROCESO DE SOLDADURA

7.1. El precalentamiento y la temperatura entre "pasadas" estará de acuerdo con la siguiente tabla:

PROCESO DE SOLDADURA	ESPESOR DE LA PLACA MÁS GRUESA POR SOLDAR	TEMPERATURA MINIMA
Soldadura al arco eléctrico con electrodo metálico recubierto. Usando electrodos que no sean de bajo hidrógeno	Hasta ¾" Mayor ¾" hasta 1 ½" Mayor 1 ½ hasta 2 ½" Mayor de 2 ½"	No requiere 150 66 225 107 300 150
Soldadura al arco con electrodo metálico recubierto. Usando electrodo de bajo hidrógeno soldadura de arco sumergido	Hasta ¾" Mayor ¾" hasta 1 ½" Mayor 1 ½" hasta 2 ½" Mayor d 2 ½"	No requiere 50 10 150 66 107

CUANDO EL METAL BASE ESTE A UNA TEMPERATURA IGUAL O MENOR QUE O°C (32°F) SE PRECALENTARÁ CUANDO MENOS A 21°C (70°F).

7.2. Toda soldadura que se aplique debe ser uniforme en ancho y espesor en toda su longitud y cada pasada de soldadura debe ser uniforme, libre de escorias, grietas, porosidades, burbujas y socavaciones, quedando totalmente fundida junto con las pasadas adyacentes de soldadura y con el metal base. Además, la pasada final de cobertura, quedará libre de ondulaciones, no quedará sobredimensionada, ni subdimensionada, ni con depresiones profundas en sentido longitudinal.

7.3. Las soldaduras de filete serán del tamaño especificado, con garganta completa y tamaño uniforme.

7.4. El emparejado, esmerilado y reparación en general de soldadura, se hará siempre en forma tal que no provoque ranuras, resaques o reduzca el espesor del metal base.

7.5. En el ensamblado y unión de las partes de una estructura o un miembro compuesto y cuando se sueldan placas y piezas diversas de refuerzo a un

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

miembro, la forma de proceder y el orden en que se hagan las soldaduras de tal, que se eviten deformaciones innecesarias y se reduzcan al mínimo los esfuerzos por contracción o dilatación. Debe considerarse la posibilidad de colocar tramos de soldadura en dirección opuesta al avance general de la soldadura o el avance desde puntos distintos para minimizar los esfuerzos residuales por temperatura, y siempre que sea posible se procurará que el calor aplicado en los varios lados de una pieza quede lo más balanceado posible durante el desarrollo del proceso de soldadura.

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

8. PRUEBAS DE SOLDADURA

8.1. Las pruebas de soldadura consisten en: pruebas para soldaduras de ranura, pruebas de tensión, pruebas de doblado en la base, pruebas de doblado en la cara, pruebas de doblado lateral, pruebas para soldadura de filete.

8.2. Los especímenes para pruebas de tensión sin ser revelados de esfuerzos, deberán cumplir con los esfuerzos de fluencia y ruptura, así como con el alargamiento especificado para el material base.

8.3. Las pruebas de doblado deberán hacerse con el dispositivo especial para pruebas de doblado guiado, después de doblar la probeta ésta no debe mostrar ninguna grieta u otro defecto de abertura que exceda de 3.2mm medido en cualquier dirección.

8.4. Las probetas para prueba de soldadura de filete estarán libres de grietas y otros defectos, el examen de la sección atacada químicamente debe satisfacer las especificaciones de los "Procedimientos Estándar de Calificación" de la sociedad Americana para la Soldadura (AWS B3.0).

8.5. La preparación de material base, el tipo de electrodo, su inclinación, la posición de placas de prueba para soldaduras planas, horizontales, verticales y sobre cabeza, deberán ajustarse a lo indicado en los "Procedimientos Estándar de Calificación" de la AWS.

9. CONTROLES PARA LA SOLDADURA

9.1. Control visual

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

9.1.1. La calidad de la soldadura debe ser tal que permita una completa fusión entre el metal de aporte y el base.

9.1.2. Todos los cráteres se llenarán hasta completar la sección transversal de la soldadura. Asimismo, todas las soldaduras que contengan grietas deben repararse.

9.1.3. Toda junta defectuosa se reparará removiendo la soldadura por medio de ARC-AIR y reponiendo en forma adecuada el cordón; por ningún motivo se permitirá el uso de soplete para remover soldaduras. La aprobación o rechazo de una junta soldada queda a juicio de la supervisión de obra, quien podrá hacer inspección y pruebas no destructivas de las soldaduras a su criterio. Los métodos de pruebas podrán ser radiográficas, ultrasónicas, de partículas magnéticas y líquidos penetrantes.

9.2. Control radiográfico

9.2.1. La soldadura de campo será controlada mediante el examen de radiografía o gammagrafía de la unión soldada. La localización de las juntas por radiografía, podrá ser sistemática a juicio del supervisor, quien podrá incluso someter a este control las juntas de taller que le parezcan adecuadas. Se utilizará cuando se sueldan elementos en los que se puede tener acceso en ambas caras del plano de la conexión soldada.

9.2.2. De las conexiones principales deberán radiografiarse un 25% en placa superior y 10% en la inferior. El porcentaje de juntas radiografiadas quedará a juicio de supervisión de obra.

10. ACABADOS Y TOLERANCIAS

10.1. Los miembros terminados deberán quedar bien alineados, sin torceduras, dobleces, juntas y en aquellos que van a quedar aparentes, todas las juntas deberán ser perfiladas con esmeril.

10.2. Todos los miembros no deberán tener una variación lateral mayor que 1:1000 de su longitud entre dos puntos consecutivos arriostrados lateralmente; en miembros con longitud menor o igual a 3m, la tolerancia no será mayor de 1.6mm.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

11. PINTURA DE TALLER

11.1. Preparación de la superficie

11.1.1. Todas las superficies de acero se pintarán, con excepción de aquellas que vayan a quedar embebidas en mampostería o concreto y de aquellas zonas que se encuentren a menos de 150mm de una soldadura de campo (antes de realizarla).

11.1.2. No se llevará a cabo la limpieza de la superficie si se presenta o sospecha de alguna de las condiciones siguientes:

- Hay humedad sobre las superficies a limpiar.
- La temperatura superficial está a menos de 2°C sobre el punto rocío.
- La humedad relativa es mayor de 80%.
- En períodos en que sea inminente la condensación de humedad.
- Está lloviendo o a punto de llover, si se ejecuta el trabajo al aire libre.
- Si la limpieza interfiere con la operación de pintado.
- En malas condiciones de iluminación.
- Si el equipo no se encuentra en buenas condiciones de operación.

11.2. La limpieza de la superficie se efectuará por alguno de los siguientes métodos:

- Sopletear con abrasivos secos, incluyendo todos los rincones y depresiones, eliminando toda la grasa, aceite, mugre, óxido y materiales extraños; pueden dejarse ligeras manchas, estrías o decoloraciones causadas por óxido o escama de laminación, y la pintura vieja bien adherida, soplete con gravilla de acero G-25, munición de acero S-330, o arena silice (malla 16). Si la gravilla o munición son reutilizados, debe quitárseles toda contaminación.
- Mordentando químico, de acuerdo a la especificación SSPC-SP-8-63.
- Limpieza mecánica.

11.3. Después de la limpieza, la superficie se aspirará y soplará con aire a presión (libre de aceite y agua). Antes de aplicar la primera capa se removerán completamente todos los productos de limpieza. Si después de la limpieza queda cualquier impureza, aceite, grasa u otra, adherida a la superficie, esta será removida lavando con solventes y aplicando de nuevo la limpieza especificada.

Secretaría Técnica del Pleno
Oift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Finalmente, con un esmeril y/o una lima se eliminarán las rugosidades y los bordes agudos, en particular los producidos por soldaduras.

11.4. Para evitar la corrosión en los largueros formados por dos perfiles tipo montén, se deberá sellar la unión entre perfiles con sellador tipo Festacril en pasta o similar.

11.5. Dentro de las ocho horas siguientes a la limpieza y antes de que ocurra oxidación alguna, se aplicará el recubrimiento primario.

Si ha ocurrido oxidación antes de pintar, se cepillarán las superficies afectadas hasta eliminarla.

12. APLICACIÓN DEL RECUBRIMIENTO

12.1. El recubrimiento será de tipo Amercoat 86, o un similar; así mismo, el acabado será de esmalte alquidálico tipo Amercoat 52 o similar, con película seca de 0.5mm aplicado en dos capas mínimo. En ambos casos y considerando las recomendaciones del fabricante, para su inspección habrá en el sitio instrucciones impresas por el fabricante de la pintura aprobada.

12.2. Los recubrimientos se aplicarán con un equipo que incluya un aparato de agitación mecánica automática que mantenga en suspensión el pigmento durante la aplicación. No es aceptable el mezclar únicamente antes de la aplicación. Además, no se utilizarán solventes y adelgazadores a menos que lo recomiende el fabricante y respetando la cantidad de solvente descrita por él y en ningún caso se autorizará el uso de solventes y adelgazadores sustitutos.

12.3. Todo el trabajo de recubrimiento queda sujeto a inspección y aprobación de la supervisión de obra. Dicha inspección se llevará a cabo en cualquier momento, teniéndose como fin el asegurar el estricto apego a la calidad especificada en estas normas.

12.4. El espesor de la película seca puede verificarse con calibradores magnéticos u otros medios a juicio de la supervisión de obra. Visualmente se puede determinar la calidad de la capa terminada, observando si hay grietas, exceso de pintura, perforaciones y rugosidad y se rechazarán aquellas áreas que presenten estos defectos.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

13. MONTAJE DE LA ESTRUCTURA

13.1. El contratista presentará su plan y/o programa de montaje a la supervisión, para que ésta a su vez lo autorice.

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

13.2. La supervisión deberá verificar que las piezas, juntas y sistemas de montaje de las estructuras de acero, así como el manejo, sea con el debido cuidado, de lo contrario serán rechazadas las piezas que se encuentren dañadas.

13.3. Todos los elementos deberán transportarse y manejarse de forma tal que no se produzcan deformaciones permanentes en las piezas o esfuerzos residuales (es decir, esfuerzos que afectan las propiedades del material, pero que físicamente no se observan en el elemento), ya sea por esfuerzos o golpes, por lo que se recomienda almacenarlas sobre plataformas adecuadas.

14. DISPOSICIONES GENERALES

14.1. Para toda estructura metálica se deberán seguir las especificaciones y códigos indicados en estas normas.

14.2. Para estructuras de concreto se deberá seguir las especificaciones mostradas en el capítulo 2 *NTI-NTDCEC*.

14.3. Cualquier disposición que no incluyan las presentes normas, o conflictos, deberán solucionarse por el Departamento de Normas y Proyectos Estructurales.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 4

SISTEMAS DE PROTECCIÓN PARA SITIOS TELCEL (SPST)

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

1. SISTEMA DE ATERRIZAMIENTO DE FEEDERS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS

1.1. Se deberán consultar las normas y especificaciones de instalaciones eléctricas, sistemas de tierra para radiobases y repetidores Telcel.

1.2. Las líneas de transmisión (feeders) se aterrizarán de forma independiente al sistema de pararrayos. Esto será a través de cable forrado del No. 2 THW, que irá desde la primera BTF (Barra de Tierra para Feeders) del primer "kit de aterrizaje" hasta la BTE (Barra de Tierra Exterior) que se instalará debajo del hueco de entrada al contenedor o antes del gabinete BTS (Outdoor), para posteriormente conectarse al sistema de tierras propio del contenedor.

1.3. En casos donde la supervisión prevea que exista robo de barras de cobre se podrá usar la siguiente opción: el aterrizamiento se realizará sustituyendo las barras de cobre por líneas de cable del No.2 THW, las cuales recibirán el cable de aterrizamiento perteneciente al kit de aterrizaje (grounding kit). La conexión será por medio de conector C ponchable con derivaciones de 2 a 6 y con conector C ponchable derivación de 2 a 2 para interconectar los cables que sustituyen a las barras y que a su vez se conectan a la línea de bajada de tierra de feeders de toda la estructura. Posterior al ponchado de los conectores se colocarán de 2 a 3 capas de cinta vulcanizada y 1 capa de cinta aislante para evitar presencia de humedad (Detalles de Instalación plano 07).

1.4. En las torres autosoportadas y arriostradas se instalará el primer kit de aterrizaje 1.50-2.00m bajo la plataforma celular ya sea tipo Telcel o Telmex. Para el caso de herrajes a diferentes niveles en torres arriostradas, autosoportadas o mástiles con instalación de feeders exterior, el primer kit de aterrizaje se instalará de 2.00m a 2.50m abajo del Nivel de Centro de Radiación de Antena más bajo (Detalles de Instalación Plano 10), siempre y cuando la distancia entre los centros de radiación más alejados no exceda 30.0m, de ser así se realizará lo indicado en el inciso 3.6 de este capítulo.

1.5. En el caso de los monopolos, el primer kit de aterrizaje se instalará después de la ventana inferior para feeders, en caso de que se deba colocar en una cama guía vertical, éste se colocara a una distancia mínima de 1.00m bajo la ventana y en caso de que se coloque en una cama guía horizontal, se instalará a una distancia mínima de 1.50-2.00m perpendicular al cuerpo del monopolo (Detalles de Instalación Plano 11).

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Para los monopolos con el sistema GSM se aterrizará el TMA del sector "A" al primer kit de aterrizaje a través de un cable forrado del No.2 THW y al cual se le conectarán con un conector ponchable los restantes TMA's a través de un cable forrado No.6 THW (Detalles de Instalación Plano T2). Para sujetar el cable forrado principal al cuerpo del monopolo se usará el detalle indicado en el plano DTM-E1. Para el caso de las torres arriostradas y autosoportadas con sistema GSM, el aterrizaje de los TMA's en plataforma triangular, circular o sector andador será de la misma manera que para los mono-polos, aterrizando el cable No.2 THW al primer kit de aterrizaje indicado en el inciso 3.3.

1.7. Cuando existan tramos rectos de cama guía de onda, ya sean horizontales o verticales, inclusive sobre cuerpo de la torre, se instalarán kits de aterrizaje a lo largo de las líneas de transmisión a cada 30m como máximo conectados a 2 kit de aterrizaje (Detalles de Instalación Plano 07) con separación entre sí de 25cm, barrenada para tornillos de 3/8" cuerda standard cabeza plana, o con cable de cobre y conector C ponchable.

1.8. En caso de que en la trayectoria de la cama guía de onda existan cambios de dirección que sean necesarios por las características del proyecto, se colocarán kits de aterrizaje conectados a 2 kit de aterrizaje siempre que se cumplan los dos siguientes criterios:

a) Existan 2 o más curvas (horizontales o verticales) después del último kit de aterrizaje instalado.
b) La suma de los tramos rectos (horizontales o verticales) de la cama guía de onda (CGO) después del último kit de aterrizaje y hasta la ubicación donde se pretende colocar el kit de aterrizaje sea mayor de 8.00m.

Si no se cumple alguno de los criterios anteriores no se colocará un kit de aterrizaje y se continuará revisando el cumplimiento de los criterios para definir si es necesaria su instalación, y así sucesivamente.
Para efectos de esta norma, se entenderá por una curva cualquier accesorio, adecuación o combinación de ellos para realizar un cambio de dirección de la trayectoria de la cama guía de onda en un mismo plano.

1.9. Sin embargo, aún cuando los criterios descritos en el inciso 3.7. indiquen que es necesario la instalación de un kit de aterrizaje antes de la última curva (la curva anterior al equipo BTS o RBS), ésta se omitirá siempre y cuando la distancia del último tramo recto (tramo que llega al equipo BTS o RBS) sea menor a 4.00m o no exista.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

1.10. Cuando se tenga que colocar un kit de aterrizaje según los criterios indicados en el inciso 3.7, éstas se colocarán antes de la curva horizontal o vertical en el sentido de la torre hacia el equipo BTS o RBS a una distancia mínima de 50cm y máxima de 150cm del inicio de la curva, y de ninguna manera se podrán colocar en el desarrollo de curvas.

1.11. Cualquier caso donde no se pueda aplicar lo antes descrito y/o que genere duda o controversia, se deberá evaluar y resolver por el Departamento de Proyectos y Normas Electromecánicas.

1.12. La sujeción del cable forrado del calibre No. 2 a lo largo de la cama guía de onda será por medio de cinchos metálicos inoxidables y la conexión del kit (solera de cobre) a la cama guía de onda es por medio de tornillos con barriles aisladores de resina para 15kva de 2 1/2" de peralte, para evitar su contacto directo a la cama (plano DTP-ST1 y Detalles de Instalación Plano 07).

1.13. Durante el proceso de obra civil se dejarán ahogados tres electrodos de 3 Ohms interconectados entre sí, formando una delta alrededor de la cimentación de la torre, y 3 colas exteriores de 3 m de largo cada una, las cuales se conectarán en cada una de las patas de la torre o a la base del monopolo mediante soldadura Cadweld exotérmica y/o a las retenidas por medio de conectores bimetálicos tipo YP marca Burndy (plano DTP-ST1).

1.14. Los electrodos de tierra deberán estar enterrados dejando su parte superior a 30 cm bajo el nivel de piso terminado y deberá instalarse una tapa abatible de 30x30cms a base de rejilla irving de ¾" en cada uno para su mantenimiento.

1.15. En torres arriostradas se tendrá una cola de tierra de 3.00 m de longitud al pie de la torre y en cada apoyo de anclaje (retenidas), los cuales se conectarán con soldadura Cadweld exotérmica al sistema de tierras.

1.16. Toda conexión en el sistema de aterrizaje será por medio de soldadura Cadweld del tipo según correspondan en cada caso. (Detalles de Instalación Plano 02 y Plano 03). Solamente en caso de los kit de aterrizaje a solera de cobre y en cables de retenidas (torres arriostradas) se permitirá el uso de zapatas ponchables y/o conectores mecánicos (plano DTP-ST1).

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

1.17. Para el aterrizamiento del neutro de acometida deberá dejarse una varilla de tierra enterrada en el fondo del primer registro eléctrico dentro del sitio.

1.18. Para el aterrizamiento del contenedor se deberán dejar ahogados cuatro electrodos como mínimo, (la cantidad total estará en función del estudio de resistividad del suelo) ubicados en la banqueta perimetral del contenedor, instalando una tapa abatible de 30x30cm a base de rejilla Irving de ¾" en cada uno de ellos para su mantenimiento. El aterrizamiento del contenedor será por medio de zapatas ponchables doble ojillo conectadas en por lo menos 2 puntos de su estructura metálica por el exterior. Los equipos de aire acondicionado deberán aterrizarse mediante una zapata ponchable de 2 ojillos en cada uno.

1.19. La malla ciclónica deberá aterrizarse por medio de soldadura cadweld en 2 puntos opuestos como mínimo. El aterrizaje se hará en los postes: si se utiliza tubo ced. 40 se empleará soldadura, y en el caso de usar tubos de menor espesor se deberán emplear zapatas de doble ojillo ponchadas para el aterrizaje (ver plano DTP-ST1).

1.20. Las bases metálicas para gabinetes de equipo GSM outdoor (RBS 2102 y 2106) serán aterrizadas por medio de soldadura cadweld.

1.21. Se debe dejar ahogado un tramo de 20cm de tubo PVC de 1" para el paso de los cables de aterrizamiento a través de la capa de grava o del firme de concreto rellenándolo con silicón una vez instalado el cable del sistema de aterrizaje (plano DTP-ST1) lo anterior con el fin de proteger el cable del deterioro por la fricción de la grava y/o evitar que se troce el cable por quedar empotrado directamente en concreto.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 5

NORMAS Y CRITERIOS TELCEL PARA ANÁLISIS, DISEÑO DE TORRES Y CIMENTACIONES (NCTADTC).

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

INFORMACION A ENTREGAR PARA REVISION DE INGENIERIA

1. Validación de factores de diseño.

Para cada proyecto de implantación de sitio celular, cada torrero o llave en mano deberá ingresar a **telcel** vía mail el formato "Validación de Factores de Diseño" donde se indique los parámetros y factores de diseño a utilizar para cada sitio, el cual deberá traer memo de RF anteproyecto y mapa de isotacas.

2. Mecánica de suelos definitiva y/o dictamen estructural.

La mecánica de suelos y/o dictamen estructural deberá satisfacer todos los puntos descritos en el Capítulo 7 "Especificaciones **telcel** para la Elaboración de Estudios de Mecánica de Suelos (EtEEMS).

3. Memoria de cálculo.

Para cada proyecto de implantación de sitio celular, cada torrero o llave en mano deberá ingresar a **telcel** en formato electrónico la siguiente información:

3.1 Análisis de cargas gravitacionales.
3.2 Análisis estructural por viento.
3.3 Análisis estructural por sismo.
3.4 Consideraciones de diseño para el modelo en Staad. Pro V8iSS5.
3.5 Diseño de conexiones.
3.6 Diseño de cimentación.

3.1 Análisis de Cargas Gravitacionales.

Carga Muerta.- Peso propio, antenas celulares, parábolas, RRU´S, feeders, cama guía de onda, escalera, plataforma celular y/o descanso (si procede), tramo T-45, soportes, herrajes, camuflaje (corteza y follaje), peso de la sección embutida (monopolos troncocónicos).

La carga muerta correspondiente al peso de las antenas, herrajes y líneas se tomará directamente de la información proporcionada por **telcel** como a continuación se indica.

Tabla 1. HERRAJES	
TIPO	PESO(Kg)
ø ≤ 0.60m	35.0
ø > 0.60m	80.0
RRU´S	25.0
SOPORTE H	150.0

Tabla2. LINEAS	
DIAMETRO (in)	PESO (Kg/m)
7/8"	0.80
1/2"	0.37
3/4"	0.50

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Tabla 3. ANTENAS MW Y RF	
DIAMETRO (m)	PESOS (Kg)
0.30	10.4
0.60	18.5
1.20	77
1.80	127
2.40	203
3.00	245
3.70	386
4.50	807
RF	27

La cantidad de RRU´S debe ser una por cada antena de RF.

Carga Viva.- Personal para su instalación; se considerarán 300kg (3 personas de 100kg cada una).

3.2 Análisis Estructural por Viento.

El procedimiento y criterio a seguir para el análisis por viento será el estipulado en el Manual de Diseño por Viento emitido por la Comisión Federal de Electricidad edición 1993. La velocidad regional a utilizar será la obtenida por el software "Sistema Viento" del manual CFE 2008 a excepción de aquellas ubicaciones delimitadas en la Tabla Especial de Velocidades Telcel.

Las fuerzas de viento se calcularán por medio de un análisis dinámico. Se deberán incluir en la memoria de cálculo todos los parámetros considerados, así como la totalidad del procedimiento.

Tabla 4. *TABLA ESPECIAL DE VELOCIDADES* Telcel		
ESTADO	VELOCIDAD REGIONAL (km/h)	
	ZONA POBLADA	ZONA DESPOBLADA
YUCATÁN Y QUINTANA ROO	260	260
TABASCO Y CHIAPAS [a][a]	170	SEGÚN MANUAL C.F.E. 2008
OAXACA [a][a]	240[a]/260[b]	200
TAMAULIPAS [a][a][a]	240	240
JALISCO, COLIMA, NAYARIT Y SINALOA [a][a]	260	SEGÚN MANUAL C.F.E. 2008
MICHOACÁN Y GUERRERO [a]	240	SEGÚN MANUAL C.F.E. 2008
BAJA CALIFORNIA SUR [a][a][a]	260	SEGÚN MANUAL C.F.E. 2008
VERACRUZ [a][a][a]	200	SEGÚN MANUAL C.F.E. 2008
LOS DEMÁS ESTADOS	SEGÚN MANUAL C.F.E. 2008	SEGÚN MANUAL C.F.E. 2008

(a) Franja de 10Km costa adentro.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

(□□")Franja en toda la zona de la Ventosa en un ancho de 40Km incluyendo Veracruz.

(□□")Franja de 15Km costa adentro.

(□□□) Franja de 50Km (zona Tampico, Matamoros y noreste de Veracruz) y de 20Km (el resto de Tamaulipas).

(□□) Franja de 20Km (Jalisco y Sinaloa) y de 10Km (Colima y Nayarit).

(□) Franja de 1.5Km. costa adentro.

(□□) Para la zona sur del Estado.

(□□□) Franja de 10Km costa a dentro en la zona sureste de Veracruz.

VER MAPA DE ESPECIAL DE VELOCIDADES Telcel.

En la tabla No. 5 se especifican las coordenadas de los poblados que delimitan las franjas de "Velocidades especiales **Telcel.**"

Tabla 5. COORDENADAS "PUNTOS PARA DELIMITACION DE FRANJAS"		
POBLACION	COORDENADA "N"	COORDENADA "W"
LAGUNAS	17°0.8'24.22"	95°03'42.10"
LA LAJA	21°40'44.11"	97°42'03.45"
SAN CARLOS	24°47'17.19"	112°06'17.84"
VILLA CONSTITUCION	25°02'14.33"	111°39'14.45"
LOS ROBLES	18°58'17.67"	96°07'00.13"

MAPA DE VELOCIDADES ESPECIALES

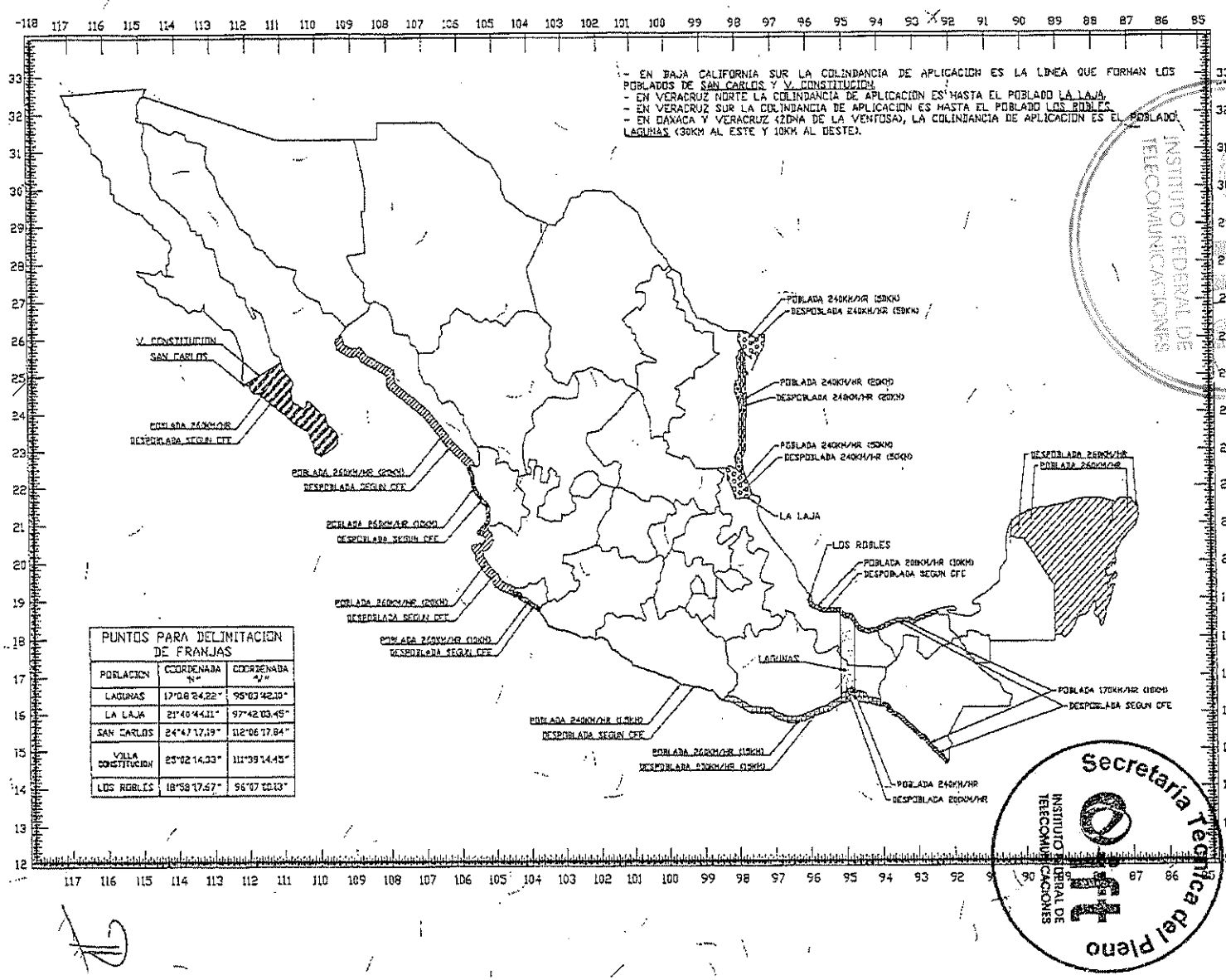

PUNTOS PARA DELIMITACION DE FRANJAS		
POBLACION	COORDENADA "N"	COORDENADA "J"
LAGUNAS	17°08'24.22"	95°03'42.10"
LA LAJA	21°40'44.11"	97°42'03.45"
SAN CARLOS	24°47'17.19"	112°06'17.84"
VILLA CONSTITUCION	25°02'14.33"	111°39'14.45"
LOS ROBLES	18°58'17.67"	96°07'50.13"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
Ofit
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

3.2.1. Clasificación de la estructura

a) Clasificación de la estructura según su importancia

Se refiere al grado de importancia necesario para asegurar que una estructura cumpla adecuadamente con las funciones para las que ha sido destinada. Las estructuras tipo torre de telecomunicaciones son consideradas dentro del grupo A debido al alto grado de seguridad que requieren para su diseño (Manual de Diseño por Viento C.F.E. 93, inciso 4.3).

b) Clasificación de la estructura según su respuesta ante la acción del viento.

De acuerdo con la sensibilidad de la estructura ante los efectos de ráfagas de viento de corta duración y a su correspondiente respuesta dinámica debida a su geometría, las torres se clasifican en estructuras tipo 2 (Manual de Diseño por Viento C.F.E. 93, Inciso 4.4).

3.2.2. Determinación de la velocidad de diseño V_D

La velocidad de diseño V_D es la velocidad a partir de la cual se calcularán los efectos del viento sobre la estructura o sobre cualquier componente de la misma. Se obtendrá en km/h a partir de la siguiente ecuación:

$$V_D = F_T F_\alpha V_R$$

donde:

F_T Es un factor que depende de la topografía del sitio, de acuerdo a la Tabla I.5 (Manual de Diseño por Viento C.F.E.93, Inciso 4.6.4).

F_α Factor que toma en cuenta el efecto combinado de las características de exposición locales, del tamaño de la construcción y de la variación de la velocidad del viento con la altura (Manual de Diseño por Viento C.F.E.93, Inciso 4.6.3).

V_R Velocidad regional que le corresponde al sitio donde se construirá la torre en km/h, correspondiente a un período de recurrencia de 200 años (Manual de Diseño por Viento C.F.E.93, Inciso 4.6.2 y Tabla 4 "Velocidades Especiales Telcel").

3.2.3. Factor de exposición F_α

El factor de exposición se calcula con la siguiente expresión:

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

$$F_{\alpha c} = Fc\ F_{rz}$$

donde:

Fc Es el factor de tamaño que toma en cuenta el tiempo en el que la ráfaga del viento actúa de manera efectiva sobre la construcción de dimensiones dadas (Manual de Diseño por Viento C.F.E.93, Inciso 4.6.3.1).

Debido a las características de las estructuras (torres y monopolos) se deberá considerar un Fc = 1.00 (Análisis dinámico inciso 4.9.2).

F_{rz} Es el factor de rugosidad y altura que establece la variación de la velocidad del viento con la altura Z, en función de la categoría del terreno y del tamaño de la construcción, a partir de las siguientes ecuaciones:

$F_{rz} = 1.56\ (10/\delta)^{\alpha}$ si $Z \leq 10$

$F_{rz} = 1.56\ (Z/\delta)^{\alpha}$ si $10 < Z < \delta$

$F_{rz} = 1.56$ si $Z \geq \delta$

Los coeficientes δ y α definidos en la tabla I.4 del Manual de Diseño por Viento C.F.E. 93 están en función de la categoría del terreno (Manual de Diseño por Viento C.F.E. 93 tabla 1.1) y de la clase de la estructura según su tamaño.

3.2.4. Obtención de la presión dinámica de base q_z

La presión que ejerce el viento se determinará con la siguiente ecuación:

$$q_z = 0.0048\ G\ V_D^2$$

donde:

G Es el factor adimensional de corrección por temperatura y por altura con respecto al nivel del mar, determinado por la expresión:

$$G = 0.392\ \Omega / 273 + \tau$$

con:

Ω Es la presión barométrica en función del ASNM obtenida del

Secretaría Técnica del Pleno
Ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Google Earth.

τ Es la temperatura ambiental definidos en la tabla I.7 del Manual de Diseño por Viento CFE 93.

V_D Es la velocidad de diseño en km/h, la cual sufrirá variaciones en función de la altura Z considerada.

3.2.5. Determinación de las presiones en la dirección de viento p_z (Manual de Diseño por Viento C.F.E.93, inciso 4.9.3.1)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

La presión total en la dirección del viento se calculará con la siguiente expresión:

$$P_z = F_g \; C_a \; q_z$$

donde:

F_g Es el factor de respuesta dinámica debida a ráfagas calculada según lo descrito en el inciso 4.9.3.3.

Ca Es el coeficiente de arrastre adimensional que depende de la forma de la estructura, en el inciso 4.9.3.6.

q_z La presión dinámica de base en la dirección del viento en Kg./m² en el inciso 4.7.

a) Determinación de Fg (Factor de respuesta dinámica debida a ráfagas).

Para el cálculo del Factor de respuesta dinámica debida a ráfagas deberán de tomarse las siguientes consideraciones:

El coeficiente de amortiguamiento crítico " ζ "deberá considerarse con valor de 0.01 para torres autosoportadas, arriostradas y monopolos.

La frecuencia natural de vibración de la torre n_0 deberá considerarse directamente del resultado calculado por el programa Staad utilizado para el modelaje de la estructura.

Los pesos para el cálculo de la frecuencia natural de vibrado será el peso propio de la estructura y el total de los accesorios correspondientes según la altura de la torre; en dirección "Y", "Z" y "X"; con la siguiente combinación de carga.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PP+CM(LA TOTALIDAD DE LOS ACCESORIOS QUE APLIQUE SEGÚN SU CASO)

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

b) Determinación del coeficiente de arrastre, Ca, para Autosoportadas y arriostradas (Manual de Diseño por Viento C.F.E.93, incisos 4.8.2.2 a 4.8.2.12 Tabla 1.25, 1.26, 1.27).

Para la determinación del coeficiente de arrastre, Ca, en Monopolos se utilizara las siguientes tablas.

Tabla 6. COEFICIENTE DE ARRASTRE, Ca, PARA MONOPOLOS DE SECCION CIRCULAR

SECCION TRASNVERSAL	TIPO DE SUPERFICIE	RELACION H/b	
		≥25	≥40
Circular (bVd>6m2/s)	*Lisa o poco rugosa (d´/b≅ 0.0)*	*0.70*	*0.70*
	Rugosa (d´/b≅0.02) (Camuflaje)	0.90	1.20
	Muy Rugosa (d´/b≅0.08) (Camuflaje)	1.20	1.20

Tabla 7. COEFICIENTE DE ARRASTRE, Ca, PARA MONOPOLOS DE SECCION POLIGONAL

TIPO	ARISTAS	
	REDONDEADAS	RECTAS
Dodecágonal	0.70	1.30
Hexadecágonal	0.70	1.20
Octodecágonal	0.70	1.00
Camuflaje Corteza	1.20	1.20

Para definir un coeficiente de arrastre, Ca, en camuflajes que lleven corteza y follaje diferente al estipulado en las tablas 6 y 7, el proveedor deberá ingresar la ficha técnica del material con la siguiente información:

-Espesor de la corteza.
-Área expuesta y total del follaje.
-Pesò volumétrico del material (corteza y follaje).
-Coeficiente de arrastre, Ca, recomendado.
-Muestra física del material

En caso de utilizarse otros coeficientes de arrastre definidos en alguna norma diferente a la mencionada en este documento, deberá de justificarse su aplicación al Departamento de Normas y Proyectos Estructurales de Telcel.

3.2.6. Para las constantes siguientes se restringe su obtención numérica por medio de las expresiones -descritas a continuación tomadas del apartado C.II Comentarios de C.F.E.93.

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Calculo del factor de excitación de fondo "B".

$$B = \frac{4}{3}\int_0^{914/H}\left[\frac{1}{1+\frac{xH}{457}}\right]\left[\frac{1}{1+\frac{xb}{122}}\right]\left[\frac{x}{(1+x^2)^{4/3}}\right]dx$$

Calculo del factor de reducción por tamaño "S".

$$S = \frac{\pi}{3}\left[\frac{1}{1+\frac{28.8n_0}{3V'_H}}\right]\left[\frac{1}{1+\frac{36n_0b}{V'_H}}\right]$$

Calculo de factor de relación de energía de ráfaga con frecuencia natural de la estructura "E".

$$E = \frac{X^2{}_0}{(1+X^2{}_0)^{4/3}}$$

En donde:

$$x^2{}_0 = \frac{4392n_0}{V'_H}$$

Calculo de factor pico "gp".

$$g_p = \sqrt{2ln(3600v)} + \frac{0.577}{\sqrt{2ln(3600v)}}$$

En donde:

$$v = n_0\sqrt{\frac{SE}{SE+\zeta B}}$$

3.2.7. Torres de Celosía.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Se determinará sólo una relación de solidez ϕ para cada tramo de la torre en estudio, considerando como área expuesta la sumatoria de las áreas correspondientes a piernas, diagonales, montantes, celosía, cables, escalera y en general, todo lo que represente un área de exposición sobre la cara de barlovento.

A partir de la relación de solidez ϕ obtenida, se asignará un coeficiente de arrastre Ca para cada tipo de sección que conforma a la estructura. Se deberán utilizar las tablas I.25 y I.27 (Manual de Diseño por Viento C.F.E.93), atendiendo las notas correspondientes a las mismas.

Se calculará un coeficiente de arrastre Ca total que se utilizará en toda la sección considerada. Este coeficiente de arrastre se calculará con la siguiente ecuación:

$$Ca_{tramo}=(A_{piernas}xCa_{piernas}+A_{planos}xCa_{planos}+A_{cables}xCa_{cables}+A_{escalera}xCa_{escalera})/A_{totalexpuesta}$$

donde A_{planos} incluye la suma de todas las áreas de elementos planos consideradas en la torre: diagonales, montantes, etc.

3.2.8 Monopolos.

Los coeficientes de arrastre a considerar para el cálculo de fuerzas sobre el cuerpo del monopolo serán los indicados en la tabla No.6 y No.7 de la presente norma.

3.2.9. Parábolas y Antenas.

Parábolas MW.
Debido a que no existe una normalización en nuestro país para asignar coeficientes de arrastre para "Parábolas con radomo cilíndrico plano (Paraboloid with cylindrical shroud), las fuerzas de viento se calcularán directamente a partir de las medidas experimentales tomadas por los fabricantes del equipo. En la tabla No.8 se incluye la información técnica correspondiente (Catálogos SCALA, DECIBEL y EMS para antenas celulares y Catálogo vigente de Andrew Corporation en caso de parábolas).

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

FUERZAS, PESOS Y MOMENTOS PARA PARÁBOLAS CON RADOMO CILÍNDRICO PLANO (Vc=200 Km/h Velocidad de Catalogo)

Tabla No.8

DIÁMETRO		Fc catalogo (0°)		Fc catalogo (90°)		Fc catalogo (90°)		MT catalogo (90°)		PESOS		AREA
ft	m	lb.	Kgf.	lb.	Kgf.	lb.	Kgf.	lb-ft	Kgf-m	lb.	Kgf.	cm2
1	0.3	68	30.90	34	15.30	-6	-2.65	62	8.57	22.9	10.4	8.70
2	0.6	209	94.73	103	46.91	-18	-8.26	207	28.55	41	18.5	26.71
4	1.2	634	287.66	314	142.56	-55	-24.98	712	98.50	170	77	81.10
6	1.8	1427	647.32	707	320.60	-124	-56.08	1825	252.28	281	127	182.39
8	2.4	2537	1150.65	1257	670.02	-220	-99.73	3638	502.92	447	203	324.32
10	3.0	3964	1797.96	1964	890.62	-344	-155.81	6300	871.04	541	245	506.71
12	3.7	5708	2589.06	2827	1282.50	-495	- 224.44	9960	1376.92	850	386	729.67
16	4.5	8919	4045.42	4418	2003.95	-773	- 350.68	17641	2438.96	1780	807	1140.06

Antenas de RF.

Para las antenas de RF se empleara el modelo RFS APXV86-906516-C, las fuerzas de viento se calculara a partir de la tabla No 9, donde se incluye la información técnica correspondiente proporcionada por el fabricante.

FUERZA Y PESO PARA ANTENAS CELULARES
(Vc=160Km/h, Velocidad de Catalogo)

TablaNo.9

MODELO	Fc (0°) (Fuerza de Catalogo)		PESOS	
	lb.	Kg	lb.	Kg.
RFS APXV86-906516-C	258	117.3	59	27

En caso que el modelo empleado cambie se emitirá un memorándum de notificación con el modelo a emplear y sus especificaciones técnicas.

Para el cálculo de la fuerza de viento con las características de las antenas de la tabla 8 y 9 se ocupara la siguiente expresión:

Fuerza en equipo = (Vdiseño/Vcatálogo)^2 x Fuerza de catálogo

La V diseño a utilizar será la correspondiente a la altura estipulada en la sección 4.

3.2.10. *Cálculo de fuerzas en la dirección del viento* (Manual de Diseño por Viento C.F.E., Inciso 4.9.3.2)

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

La fuerza total F sobre la estructura debida al flujo del viento, se expresa como la sumatoria de cada fuerza que actúa sobre el área expuesta de la estructura (o parte de ella) a una altura Z dada según la expresión:

$$F = \sum F_z = \sum P_z A_z$$

Cálculo de áreas de exposición

a) Las áreas serán calculadas para cada tramo definido por los montantes, separando el área total en área de miembros de sección transversal circular, y área de miembros de lados planos.

b) Para el cálculo de áreas únicamente se considerará la cara frontal de la estructura donde actúa directamente el viento, es decir, la cara de barlovento (ver sección de comentarios, C. II inciso 4.8.2.11.3 Manual C.F.E.93).

c) El área total expuesta por tramo será la que se multiplicará por el Ca_{tramo} determinado en el inciso anterior de este documento.

3.3 Análisis Estructural por Sismo.

El análisis sísmico se realizará conforme a lo estipulado en el Manual de Diseño por Sismo emitido por CFE edición 1993.

Para el análisis símico en Monopolos se llevará a cabo empleando el siguiente diagrama de flujo:

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

DIAGRAMA DE FLUJO ANALISIS DE SISMO CFE 93 (MONOPOLOS)

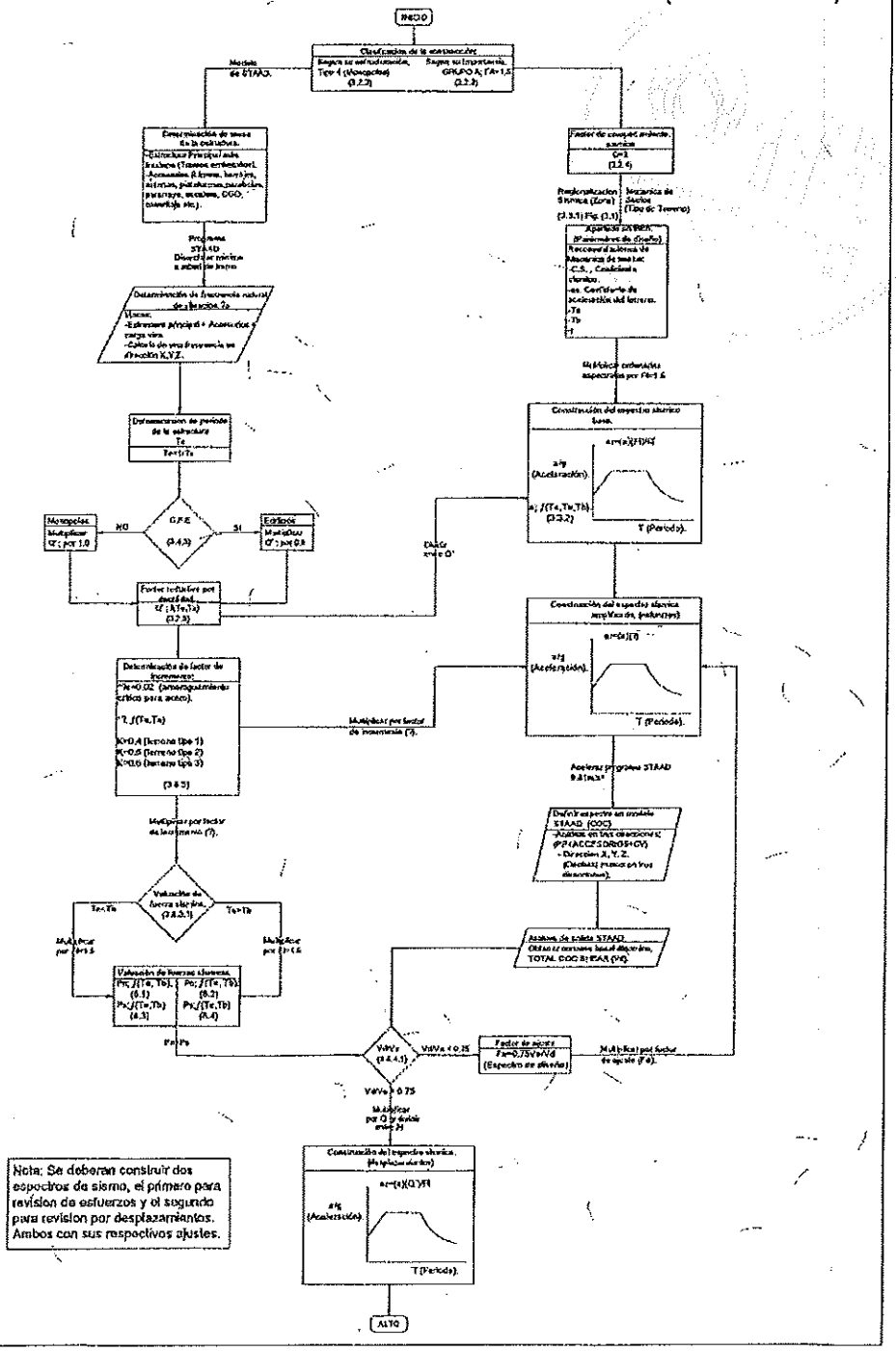

Nota: Se deberan construir dos espectros de sismo, el primero para revision de esfuerzos y el segundo para revision por desplazamientos. Ambos con sus respectivos ajustes.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

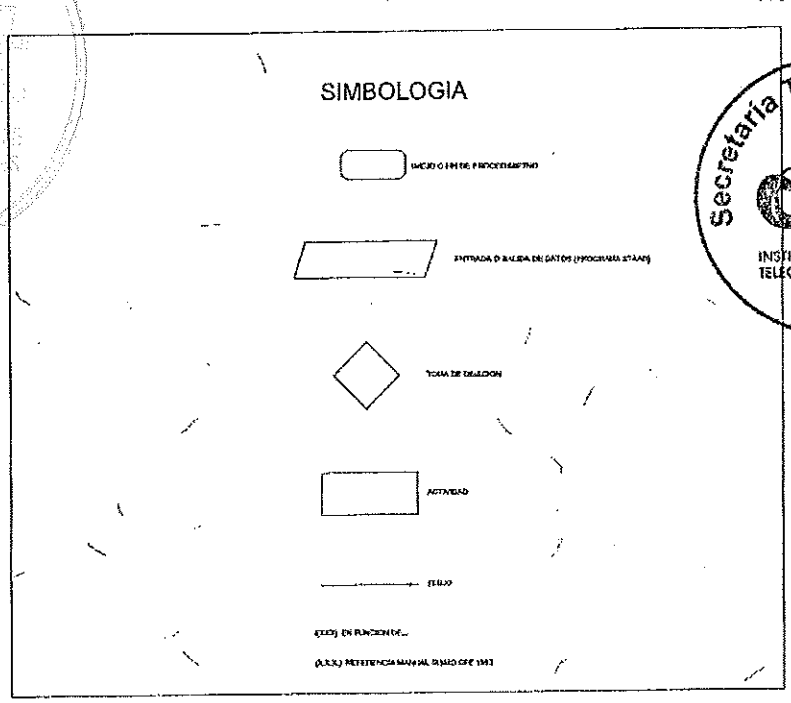

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Para el análisis sísmico en torres autosoportadas se realizara un análisis dinámico en el programa Staad. Pro V8iSS5 con el método CQC declarando las ordénales espectrales, y las masas de todos los accesorios que intervengan en su estudio.

El cortante estático basal (V_e) se deberá estimar con la siguiente ecuación;

$$V_e = \frac{W_{total}(C.S)(F.I.)}{Q}$$

En ninguna situación se permitirá que la fuerza cortante basal calculada dinámicamente (V_d) sea menor que el 75 por ciento de la calculada estáticamente (V_e). Cuando $V_d / V_e < 0.75$, las respuestas de diseño se incrementaran en $0.75\ V_e/V_d$.

Para el análisis sísmico en torres arriostradas se podrá ocupar la ecuación anteriormente citada (V_e) repartiendo las fuerzas en el modelo de Staad en el número total de nodos de la torre; la magnitud de su fuerza deberá ser proporcional a la masa concentrada en cada nivel de la torre.

3.4 Consideraciones de Diseño para el Modelo en Staad. Pro V8ISS5

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Deberá realizarse con el software STAAD. Pro V8ISS5. Para la realización del análisis se deberán incluir las siguientes consideraciones:

3.4.1. Condiciones de Apoyo.

Autosoportadas	Articuladas en sus tres apoyos.
Arriostradas	Articuladas en apoyo central y empotrado en sus retenidas.
Herrajes especiales	Empotrado.
Monopolos	Empotrado.

3.4.2. Modelación, Análisis y Diseño de la Estructura.

La estructura se deberá analizar como "estructura en el espacio". En caso de torres autosoportadas y arriostradas podrán liberarse los miembros de la celosía para que trabajen como armaduras.

Para torres autosoportadas, arriostradas y monopolos, las fuerzas de viento se aplicarán puntual y perpendicularmente sobre los nodos de las piernas y/o montantes de la estructura correspondientes a la cara frontal, en cada nivel considerado. Se permite en caso de monopolos que la fuerza de viento estimada para el fuste se distribuya por unidad de longitud en cada tramo.

Los miembros de la estructura se diseñarán conforme al Código del AISC 10a. edición.

Para miembros de la celosía, en autosoportadas y arriostradas se revisara que la relación de esbeltez (KL/r) sea menor a 200 (para miembros principales y secundarios) en ambas direcciones de diseño ("Y" y "Z") como el Staad. Pro revisa las secciones angulares con el menor radio de giro (eje local "Z" de acuerdo al manual IMCA) las longitudes "Ly" y "Lz" a ingresar en el programa será como sigue:

L=Ly=Lz

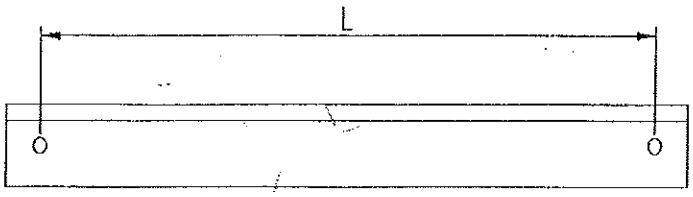

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

L=Ly=Lz

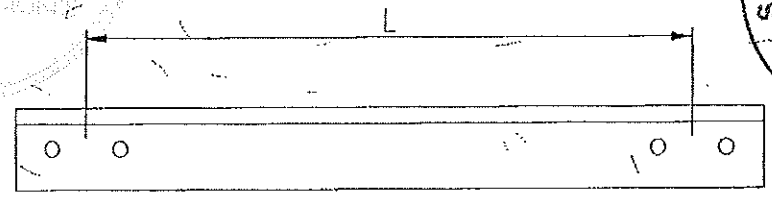

L=Ly 0.5L=Lz

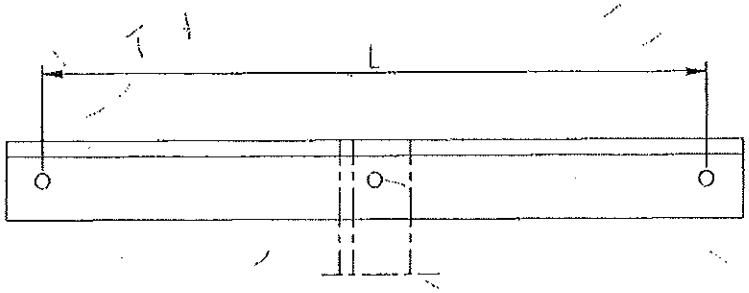

L=Ly
L1=Lz

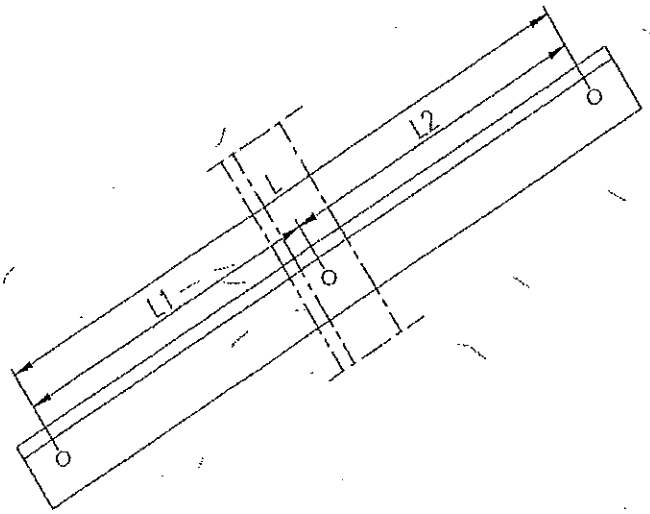

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

L=Ly
L1=Lz

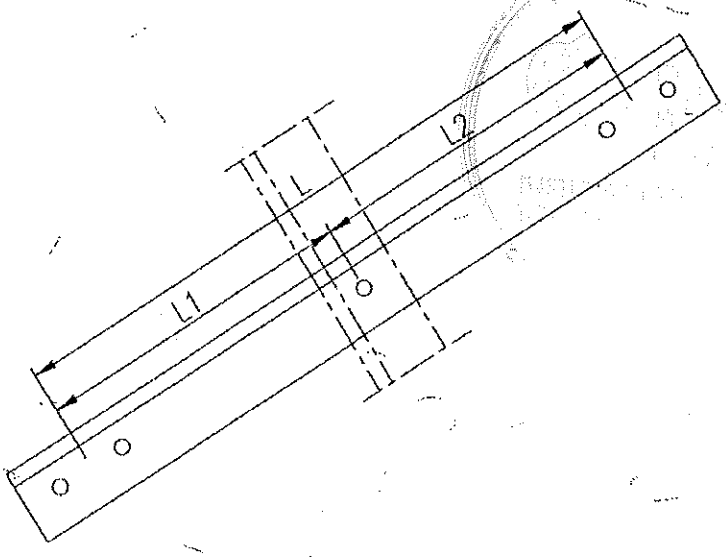

Para efectos de rapidez se puede tomar las distancias entre nodos.

Para cualquier tipo de monopolo se deberá revisar la relación de esbeltez del primer tramo, el cual no deberá tener una longitud menor a 6m (independientemente que se modele a cada tramo), el valor de las variables K y L será K=2.00 y L=H_t donde H_t es la altura total del monopolo.

Como resultado del análisis se considerara aceptables los diseños que cumplan con los siguientes parámetros:

- Para Monopolos de cualquier altura el primer tramo podrá rebasar como máximo el 10% (1.10) la relación de esbeltez y deberá cumplir con una relación de esfuerzos máxima del 100% (RI<1.0) se deberá de cumplir de manera estricta ambas condiciones.

- Para el resto de los tramos del monopolo la revisión solo será por esfuerzos, la relación de esfuerzos no deberá exceder del 95% (RI<=0.95).

- Todos los Monopolos tipo bridado deberán considerar en su diseño y fabricación cartabones de rigidez para cada brida que incluya el monopolo.

- En diámetros de 24" y menores se podrán reducir hasta dos diámetros comerciales entre tramos consecutivos.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

- Para diámetro de 30" y mayores, se podrá reducir hasta un diámetro comercial entre tramos consecutivos.

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

3.4.3. En torres arriostradas deberá de aplicarse la fuerza de viento en la dirección más crítica según la ubicación de las retenidas. Deberá tenerse especial cuidado en su modelación al especificar los miembros a tensión o cable, ya que deberán utilizarse los comandos "Perform Analysis" y "Change" para cada caso o combinación de carga (ver Manual de Usuario Staad Pro). En caso de declarar las retenidas como miembros cable, la tensión inicial deberá ser calculada en función de su longitud, área de la sección y con base en la información técnica proporcionada por el fabricante. Dicha información deberá ser entregada como parte de la memoria de cálculo para justificar los valores empleados. El área de la sección del cable a considerar para el cálculo corresponderá a 7/9 del área sólida del cable.

3.4.4. Retenidas.

Tensión inicial. Para los fines de diseño, la tensión inicial de las retenidas deberá estar en un rango comprendido entre 7 y 10 por ciento de la resistencia mínima a la ruptura especificada por el fabricante. Se puede utilizar valores de tensión inicial fuera de estos límites siempre que se considere la sensibilidad de tensión de la estructura frente a las variaciones de la tensión inicial. Cuando se utilice valores de tensión inicial superiores al 10 por ciento se deberá considerar los potenciales efectos de vibración eólica. Asimismo, cuando se utilice valores de tensión inferiores al 7 por ciento se deberá considerar los efectos de galope y los ciclos de tensión y holgura.

En ausencia de datos específicos proporcionados por el fabricante, el módulo de elasticidad de un cable de acero usado para el análisis deberá ser de 1621000Kg/cm^2, excepto para los cables pretensados de diámetro menor o igual a 2-9/16" para los cuales se deberá utilizar un módulo de elasticidad de 1693000Kg/cm^2. Para valores diferentes a los proporcionados en esta norma se deberá ingresar a Departamento de Normas Y Proyectos Estructurales de **Telcel** las fichas técnicas para su validación.

Los cables no tienen un punto de fluencia definido ya que se manufacturan con alambre estirado en frío; por lo tanto, de manera distinta a otros tipos de miembros a tensión, la carga de trabajo o el esfuerzo permisible de diseño se basa en la resistencia mínima de ruptura o resistencia ultima del cable. Las cuales deberán proporcionar el fabricante para su diseño.

-Para el diseño de cables se deberá garantizar un factor de seguridad a la tensión, dividiendo la resistencia a la tensión mínima de ruptura por la máxima carga de tensión calculada de diseño, dando un valor mínimo de 2.00. El incremento de 1/3 a la tensión para condiciones de carga de viento no se aplica a la resistencia del fabricante a las retenidas y conexiones.

Secretaría Técnica del Pleno
Ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Para las retenidas qué por diseño exijan un diámetro de cable no comercial, y/o de difícil manejo en su instalación se podrá optar por usar retenidas hasta de doble cable, limitando su propuesta a iguales diámetros, en su defecto se colocaran más niveles de retenidas con un triángulo estabilizador si por diseño lo exige.
Todos los cables suministrados deberán ser tipo retenida con recubrimiento galvanizado.

La combinación para el diseño de retenidas serán las siguientes:

1.00 (PP + CM + CV + VzRegional)
1.00 (PP + CM + CV - VzRegional)
1.00 (PP + CM + CV + Sz + 0.30Sx)
1.00 (PP + CM + CV + Sx + 0.30Sz)
1.00 (PP + CM + CV - Sz - 0.30Sx)
1.00 (PP + CM + CV - Sx - 0.30Sz)

3.4.5. El acero a utilizar para el diseño será el descrito en el Capítulo 1 sección 2.

3.4.6. Resultados

Los resultados que deberán incluirse en la memoria serán los siguientes:

- Archivo de entrada.
- Topología de la estructura (con el sistema coordenado visible e identificación de nodos). La orientación de la estructura será como se ilustra a continuación:

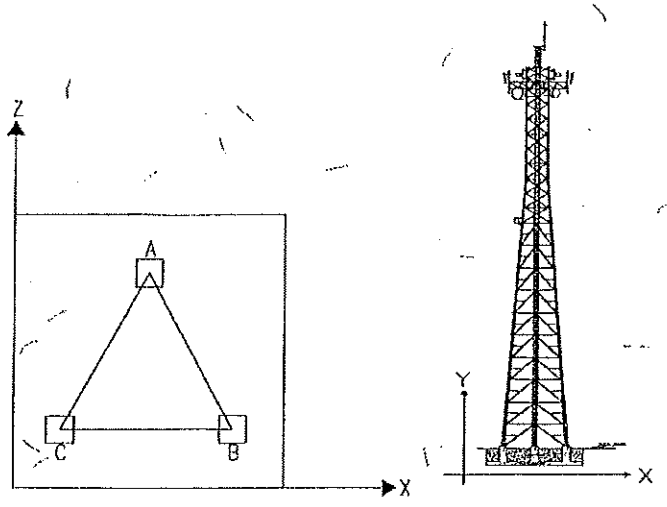

ORIENTACIÓN DEL MODELO DE LA ESTRUCTURA EN EL SOFTWARE STAAD PRO

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

- Las cargas primarias deberán designarse como se indica a continuación:

	#	Primarias
Peso propio	1	PP
Carga muerta	2	CM
Carga viva	3	CV
Frecuencia natural	4	FN
Viento en Z (Regional)	5	Vz Regional
Viento en Z (Operación)	6	Vz Operación
Sismo en X	7	Sx
Sismo en Z	8	Sz
Sismo en X (Deflexiones)	9	Sxd
Sismo en Z (Deflexiones)	10	Szd

- Combinaciones de carga para diseño de Autosoportadas, Monopolos y Mástiles por ASD

	#	DISEÑO
Gravitacional	11	1.0 (PP + CM + CV)
Viento en Z (+)	12	0.75 (PP + CM + CV + VzRegional)
Viento en Z (-)	13	0.75 (PP + CM + CV - VzRegional)
Sismo (+ +)	14	0.75 (PP + CM + CV + Sz + 0.30Sx)
Sismo (+ +)	15	0.75 (PP + CM + CV + Sx + 0.30Sz)
Sismo (- -)	16	0.75 (PP + CM + CV - Sz - 0.30Sx)
Sismo (- -)	17	0.75 (PP + CM + CV - Sx - 0.30Sz)

- Combinaciones de carga para diseño de Monopolos y Mástiles por ASCE

	#	DISEÑO
Gravitacional	11	1.5 (PP + CM)
Viento	12	1.2 (PP + CM) + 1.6 CV + 0.8 VzRegional
Viento	13	1.2 (PP + CM) + 0.5 CV + 1.3 VzRegional
Sismo	14	1.2 (PP + CM) + 0.5 CV + 1.5 Sz + 0.5 Sx
Viento	15	0.9 (PP + CM) + 1.3 VzRegional
Sismo	16	0.9 (PP + CM) + 1.5 Sz + 0.5 Sx

- Combinaciones de carga para desplazamientos de Autosoportadas, Monopolos y Mástiles por ASD y ASCE

	#	DESPLAZAMIENTOS
Gravitacional	18	1.0 (PP + CM + CV)
Viento en Z (+)	19	1.0 (PP + CM + CV + VzOperación)
Viento en Z (-)	20	1.0 (PP + CM + CV - VzOperación)
Sismo (+ +)	21	1.0 (PP + CM + CV + Szd + 0.30Sxd)
Sismo (+ +)	22	1.0 (PP + CM + CV + Sxd + 0.30Szd)
Sismo (- -)	23	1.0 (PP + CM + CV - Szd - 0.30Sxd)
Sismo (- -)	24	1.0 (PP + CM + CV - Sxd - 0.30Szd)

- Combinaciones de carga para diseño de Cimentación de Autosoportadas, Monopolos y Mástiles

	#	Cimentación
Gravitacional	25	1.0 (PP + CM + CV)
Viento en Z (+)	26	1.0 (0.9PP +0.9CM +0.9CV + VzRegional)
Viento en Z (-)	27	1.0 (0.9PP +0.9CM +0.9CV - VzRegional)
Sismo (+ +)	28	1.0 (0.9PP +0.9CM +0.9CV + Sz + 0.30Sx)

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Sismo (+ +)	29	1.0 (0.9PP +0.9CM +0.9CV + Sx + 0.30Sz)
Sismo (- -)	30	1.0 (0.9PP +0.9CM +0.9CV - Sz - 0.30Sx)
Sismo (- -)	31	1.0 (0.9PP +0.9CM +0.9CV - Sx - 0.30Sz)

Para la combinación No. 25 se afectara por un factor de carga de 1.50 y para las combinaciones No. 26 a la 31 se afectara por un factor de carga de 1.10, esto se deberá reflejar en la memoria de cimentación.

- Resultado total de fuerza aplicada por cada condición y combinación de carga.
- Frecuencia natural de vibración de la estructura, considerando únicamente su peso propio y el peso correspondiente a la totalidad de los accesorios.
- Comparación de la deflexión máxima contra la deflexión permisible horizontal.
- Revisión del diseño de los miembros incluyendo RI (RI<1.00).
- Respaldo en archivo electrónico.

Nota: Deberán considerarse los resultados más desfavorables, ya sea para el caso por acción del viento o por fuerzas sísmicas para el diseño de la estructura.

3.5 Diseño de Conexiones

Deberá presentar el diseño de conexiones entre los diferentes elementos de la estructura de acuerdo al código AISC vigente y al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias vigentes.

3.6 Diseño de Cimentación

Para el diseño de la cimentación se tomará como válido el criterio utilizado por el Reglamento de Construcciones del D.F y sus Normas Técnicas Complementarias 2004.

Se deberán incluir todos los datos y parámetros necesarios para el diseño

3.6.1 Cálculo del momento actuante.- Se calculará empleando las reacciones obtenidas del análisis de la torre, combinaciones de carga de la 25 a la 31 del punto 3.4.6.

3.6.2 Cálculo del momento resistente.- Se entenderá por resistencia la magnitud de una acción, o de una combinación de acciones, que provocarían la aparición de un estado límite de falla de la estructura o de cualquiera de sus componentes. En general, la resistencia se expresara en términos de la fuerza interna, o combinación de fuerzas internas, que correspondan a la capacidad máxima de las secciones críticas de la estructura. Se entiende por fuerzas internas las fuerzas axiales, cortantes, los momentos de flexión y torsión que actúen sobre la estructura. Para la evaluación de las cargas muertas se emplearan las dimensiones especificadas de los elementos constructivos. Para estos últimos se utilizaran los valores mínimos probables cuando sea más desfavorable para la

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

estabilidad y diseño de la estructura considerar una carga muerta menor, como en caso del volteo, flotación, lastre y succión producida por el viento y o sismo.

En la Tabla No. 10 se proporcionan los pesos volumétricos para consideraciones de estabilidad y diseño.

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Tabla 10. PESO VOLUMETRICOS		
MATERIAL	MAXIMO (T/m3)	MINIMO (T/m3)
Concreto clase I	2.3	2.1
Concreto clase II	2.1	1.9
Concreto reforzado clase I	2.4	2.2
Concreto reforzado clase II	2.2	2
Bloque de concreto pesado	2.1	1.9
Bloque de concreto intermedio	1.7	1.3
Bloque de concreto ligero	1.3	0.9
Mampostería	2.6	2.1
Concreto ciclópeo	2.1	2.1
Tepetate seco	1.6	1.6

3.6.3 La relación del momento resistente con el momento de volteo no deberá ser menor que 2 (Manual de Diseño por viento CFE inciso 4.1).

El volumen de relleno a considerar para el cálculo del momento resistente será el proyectado verticalmente sobre el área de la zapata.

3.6.4 La revisión de la presión de contacto sobre el terreno se realizará por el método de Plastificación Total o Áreas Reducidas según las NTC 2004 del RCDF.

$$q_{act} = \frac{\sum P}{A} < q_{ad}$$

dónde:

q_{act} Presión de contacto actuante.

A Es el área de la losa de la zapata calculada reduciendo la longitud de cada lado dos veces el valor de la excentricidad, definida como el cociente del Momento de volteo y el peso total. Los elementos mecánicos a aplicar serán el 100% del valor arrojado por la corrida de STAAD.

ΣP Suma de las acciones verticales a tomar en cuenta en la combinación considerada en el nivel de desplante.

Secretaría Técnica del Pleno
Ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

q_{adj} Capacidad de carga admisible determinada por la mecánica de suelos con un factor de seguridad mínimo de 3.00. En caso – que se esté proporcionando la capacidad de carga ultima, ΣP deberá afectarse por su respectivo factor de carga.

Nota: Para el caso de monopolos los elementos mecánicos se tomarán suponiendo que actúan en un ángulo 45°, calculando sus componentes, y siendo estas las que se apliquen para la revisión únicamente de los esfuerzos sobre el terreno, como se puede apreciar en la siguiente figura:

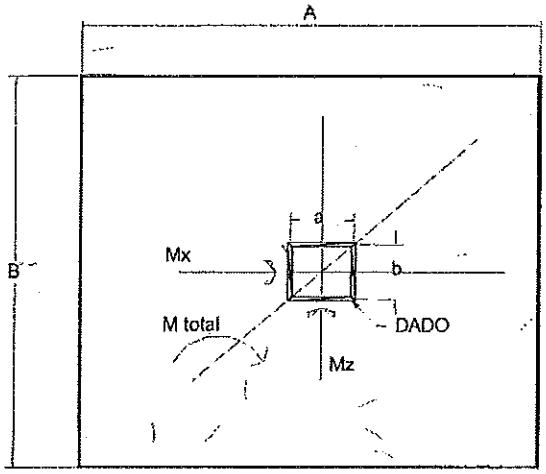

DESCOMPOSICIÓN DEL MOMENTO A APLICAR PARA REVISIÓN POR CAPACIDAD DE CARGA EN MONOPOLOS

3.6.5 *Diseño por flexión.*- Para el cálculo de las presiones de contacto se considerará la longitud total de la losa en voladizo, no obstante que las NTC disminuyan un peralte efectivo la distancia. El volado a considerar será (A - a) / 2 y (B – b) / 2, tanto para cimentaciones de torres autosoportadas como de monopolos.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

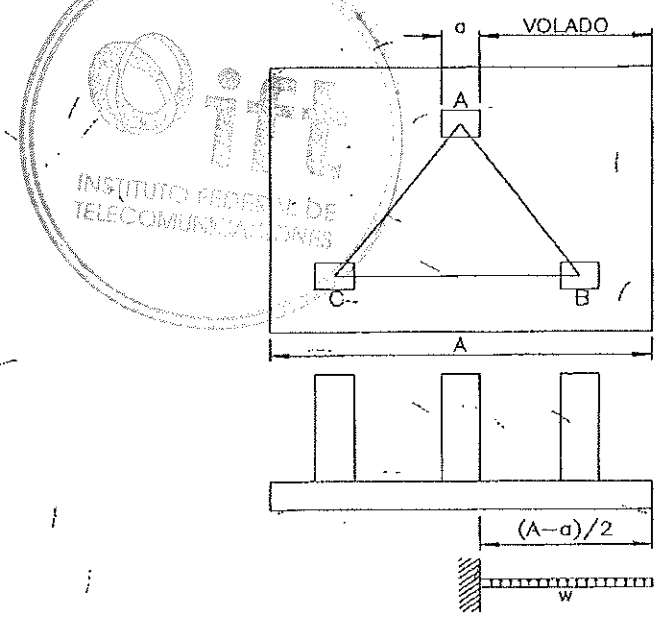

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

El valor de las presiones de contacto $q_{diseño}$ que se utilizarán para el cálculo del momento de diseño será el resultante del q_{act} por su factor de carga correspondiente (sin considerar el peso de relleno).

3.6.6 *Revisión por cortante.-Se deberán verificar las condiciones para emplear la ecuación adecuada para la revisión de cortante:*

$$\frac{4d}{\leq B_{ase}} \qquad \frac{h}{< 60_{cm}} \qquad \frac{M_u}{V_u d} < 2$$

Si se cumple las tres condiciones el esfuerzo cortante se calculara con la siguiente expresión como viga ancha:

$$V_{cr} = 0.5FR\sqrt{f^*c}$$

De lo contrario se revisará como fuerza cortante que toma el concreto, V_{CR}, con las expresiones:

$V_{CR} = F_R b\, d\, (0.2+20p)\sqrt{f^*c}$ si $p < 0.015$

$V_{CR} = 0.5\, F_R b\, d\, \sqrt{f^*c}$ si $p \geq 0.015$

Cuando la dimensión transversal h, paralela a la fuerza cortante, sea mayor que 700mm, el valor obtenido de VCR se deberá reducir por el factor:

$$1 - 0.0004\,(h - 700)$$

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

con h en milímetros, pero tal valor no deberá ser inferior a 0.8.

Se deberán suministrar varillas en las cuatro caras perimetrales de la zapata para evitar agrietamientos, en forma equidistante; el diámetro de la varilla será igual al obtenido por el acero de cambios volumétricos.

Tabla 11.

NUMERO DE VARILLAS	PERALTE (cm)
1	70
2	71 - 100
3	101 - 130
4	131 - 160
5	161 - 190

Se revisará por penetración considerando como fuerza cortante que toma el concreto V_{CR} permisible:

$$V_{CR} = F_R (0.5 + \gamma) \sqrt{f^*} \leq F_R \sqrt{f^*c}$$

que deberá ser mayor que el máximo esfuerzo actuante calculado a partir del área de la sección crítica.

3.6.7 Refuerzo por cambios volumétricos.- En toda dirección en que la dimensión de un elemento estructural sea mayor que 1.5m, el área de refuerzo que se suministrara no será menor que:

$$a_{s1} = \frac{660 x_1}{f_y (x_1 + 100)}$$

dónde:

a_{s1}= área transversal del refuerzo colocado en la dirección que se considera por unidad de ancho de la pieza (cm^2/cm).El ancho mencionado se mide perpendicularmente a dicha dirección y a x_1.

x_1= peralte promedio de la zapata (cm).

Si x_1 no excede de 150mm, el refuerzo puede colocarse en una sola capa. Si x_1 es mayor a 150mm, el refuerzo se colocara en dos capas próximas a las caras del elemento.

En elementos estructurales expuestos directamente a la intemperie o contacto con el terreno, el refuerzo no será menor de 1.5 a_{s1}.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

3.6.8 Recubrimientos.- Cuando el concreto es colado sobre o contra el terreno compactado al 95% de la prueba Proctor Estándar, el mínimo recubrimiento para la superficie en contacto con el terreno será 7.5cm, o 5.0cm si se emplea plantilla de concreto simple con un f´c no menor a 100Kg/cm².

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

3.6.9 Concreto.- Se utilizará un concreto clase 1 f'c = 250 kg/cm² como mínimo, concreto clase 1 f'c = 300 kg/cm² para zonas costeras donde la categoría de terreno (CT) sea 1.0.

Para el tipo de cemento a utilizar se seguirá la siguiente clasificación:

-En cimentaciones donde el nivel de agua freática (NAF) se encuentre a una profundidad no mayor a 1.00m por debajo del nivel de desplante se deberá ocupar un cemento RS e impermeabilizante integral.
-En cimentaciones que se encuentren en zonas costeras la categoría de terreno (CT) sea de 1.0, deberá ocuparse un cemento RS más puzolana e impermeabilizante integral.
-En cimentaciones donde el peralte sea mayor a 1.00m, se deberá ocupar un cemento CPP.
- En los demás casos se podrá emplear un cemento CPO.

Si la mecánica de suelos presenta un estudio de agresividad del suelo donde se ubicara el desplante de la cimentación los puntos citados con anterioridad se adaptaran a la tabla 4.2 de las NTC 2004 de Concreto.

- El acero de refuerzo será fy = 4200 kg/cm².
- El peralte mínimo total h para la losa deberá de ser de 30 cm.
- El área de acero mínimo en el dado será el requerido por el análisis (flexotensión, flexocompresion) pero no menor que 20/fy.

4. Criterios para Cargas sobre Torres

La altura total de la torre se establecerá mediante el NCR (Nivel Centro de Radiación) proporcionado por el Memo de RF (Radio Frecuencia) u OTA (Orden de Trabajo), adicionándole 1.50m al NCR, con la altura obtenida se ajustara ascendentemente a múltiplo de tres metros. Se permite ajustar la torre con una sobredimensión de dado máxima de 50cm para alcanzar el NCR establecido.

Para el diseño estructural de la torre autosoportada, arriostrada y monopolos se deberá considerar la instalación de tres soportes tipos bandera por sector; el diseño será acuerdo al fabricante homologado por el Departamento de Normas y Proyectos Estructurales de Telcel. Los soportes tipo bandera serán doble, triple y

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

cuádruples para la instalación de dos, tres y cuatro antenas de RF por sector según el proyecto lo requiera, los cuales deberá considerarse un pasillo andador. Se considerará la instalación tubos de 2.5" de diámetro CED 40 de 3m de longitud según sea el caso del soporte a emplear. Todos sus elementos deberán ser galvanizados por inmersión en caliente y pintados si se requiere.

La instalación del primer nivel de soportes de RF será a 1.50m por debajo de la cúspide de la torre, para el análisis y diseño los niveles se declaran en el punto 4.1

En el caso de mástiles se deberá considerar la instalación de un sector andador de 40cm.

El paso de la escalera no deberá ser obstruido por los soportes tipo bandera.

4.1 Se deberán considerar en el análisis de la estructura las siguientes cargas:

Mástiles: Estructura con diámetro menor o igual a 10" capacitada para un Carrier. Se cargaran con:

TIPO DE ANTENA	ALTURA	No. DE ANTENAS	ANTENAS EXPUESTAS
RF	H	9	6 a 0°
MW	H-1.0m	4	1ø=0.60m a 90°
			1ø=0.60m a 90°
			1ø=0.60m a 0°
			1ø=0.60m a 0°

Monopolos: Estructura con diámetro mayor a 10"capacitada para dos Carriers. Se cargarán con:

TIPO DE ANTENA	ALTURA	No. DE ANTENAS	ANTENAS EXPUESTAS
RF	H	12	4 a 0°
	H-4.5m	9	3 a 0°
MW	H-2.25m	3	1ø=1.20m a 0°
			1ø=0.60m a 0°
			1ø=1.20m a 90°

La altura estará referencia a H=altura total de la torre en metros.

Autosoportadas y Arriostradas menores a 60m: Se capacitara para dos Carriers. Se cargara con:

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

TIPO DE ANTENA	ALTURA	No. DE ANTENAS	ANTENAS EXPUESTAS
RF	H	12	4 a 0°
	H-4.5m	9	3 a 0°
MW	H-2.25m	3	1ø=1.20m a 0°
			1ø=0.60m a 0°
			1ø=1.20m a 90°
	H-6.75m	3	1ø=1.20m a 0°
			1ø=0.60m a 0°
			1ø=1.20m a 90°

La altura estará referencia a H=altura total de la torre en metros.

Autosoportadas y Arriostradas mayores o iguales a 60m: Se capacitara para tres Carriers. Se cargara con:

TIPO DE ANTENA	ALTURA	No. DE ANTENAS	ANTENAS EXPUESTAS
RF	H	12	4 a 0°
	H-4.5m	9	3 a 0°
	H-9.0m	9	3 a 0°
MW	H-2.25m	3	1ø=1.20m a 0°
			1ø=0.60m a 0°
			1ø=1.20m a 90°
	H-6.75m	3	1ø=1.20m a 0°
			1ø=0.60m a 0°
			1ø=1.20m a 90°

La altura estará referencia a H=altura total de la torre en metros.

Mástiles autosustentables: Se capacitara para un Carrier. Se cargaran con:

TIPO DE ANTENA	ALTURA	No. DE ANTENAS	ANTENAS EXPUESTAS
RF	H	9	3 a 0°
MW	H-1.0m	3	1ø=0.60m a 0°
			1ø=0.60m a 0°
			1ø=0.60m a 0°

La altura estará referencia a H=altura total de la torre en metros.

4.2 Todas las antenas celulares se consideran del tipo RF y las antenas de microondas se consideran con radomo cilíndrico plano.

4.3 Para el cálculo de fuerzas de viento en antenas celulares sólo se considerarán las correspondientes a un frente de la torre, es decir, sólo un sector, que están indicadas en las tablas correspondientes para cada torre. Las áreas de exposición se calcularán con las fuerzas proporcionadas por Telcel.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

4.4 Para el caso de monopolo tipo árbol, se deberán considerar las áreas de exposición del camuflaje, que se calcularán con las dimensiones reales proporcionadas por el fabricante, además, se deberá considerar el área expuesta total de las parábolas que correspondan, pudiéndose omitir el área de exposición de las antenas de RF.

4.5 Para el caso de monopolos destinados a soportar anuncios espectaculares, el área de exposición será la de la cara con mayor área, considerando la superficie expuesta del anuncio como 100% sólida. Se podrá manejar algún porcentaje de porosidad, el cual deberá justificarse mediante la ficha técnica del producto y previo Vo.Bo. por el Departamento de Normas y Proyectos Estructurales Telcel.

4.6 Estará limitado el suministro e instalación de torres con sección en planta menor a 90cm (T-90) y estarán sujetas a un previo Vo. Bo. por parte del Departamento de Normas y Proyectos Estructurales Telcel.

4.7 Se deberá emplear la tabla 12 para las líneas que serán área de exposición al viento (se debe incluir la escalera y cama guía de onda). Para su análisis estructural se considerarán los tipos de carga, carga muerta (Cm), carga viva (Cv) y carga accidental (Ca) como es el viento y/o sismo.

Tabla 12.

TIPO DE TORRE	ø	1 CARRIER		2 CARRIER		3 CARRIER	
		TOTAL SISMO	EXPUESTAS VIENTO	TOTAL SISMO	EXPUESTAS VIENTO	TOTAL CM	EXPUESTAS VIENTO
MONOPOLO	7/8"	6	N/A	12	N/A	18	N/A
	1/2"	2	N/A	4	N/A	6	N/A
AUTOSOPORTADA Y ARRIOSTRADA	7/8"	6	6	12	6	18	6
	1/2"	2	2	4	2	6	2

4.8 Se deberá considerar la cama guía de ondas de 6 barrenos para cada Carrier y el mismo número de líneas (Detalles de Instalación Plano 04). Para fines de cotización se considera la cama guía de onda como parte del cuerpo de la torre más 6m, en forma horizontal, incluyendo la curva vertical del cambio de dirección y una curva horizontal.

4.9 Para el apoyo de la cama guía de onda horizontal se tendrán postes de 2 1/2" de diámetro ced. 40 a cada 3.00m con altura promedio de 3.20m para el caso de salas de mampostería, multypanel y contenedores, y de 0.55m para cuando se trate de equipo outdoor. Tales soportes serán galvanizados y posteriormente pintados de acuerdo a su posición. La altura de los postes se consideran desde el nivel de la plancha de concreto de donde se desplanta el contenedor o el equipo outdoor.

4.10 La cama guía de ondas podrá ser de aluminio y usarse en azoteas a nivel de piso como máximo de 0.40m de altura. En torre podrá usarse sólo como adecuación sobre estructura existente, la instalación de cama de aluminio se realizará a la

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

derecha de la cama guía de onda de acero existente (sobre la misma cara de la torre), en caso de que no se tenga el espacio necesario para la nueva cama se podrá usar la cara de la torre que esté libre, los soportes para camas de aluminio horizontal se espaciarán como máximo 1.5m.

4.11 Para torres arriostradas, las retenidas deberán tener un desarrollo con respecto a la base de la misma no menor del 40% de la altura de la torre y para el caso de retenidas los ángulos que formen las retenidas en planta deberán ser de 120°±10°, mientras que para el caso de 4 retenidas lo ideal serán 4 ángulos de 90°, pudiendo tener como límite 2 ángulos de 120° y 2 ángulos de 60° alternados, con una tolerancia de ±10° (ver plano DTA-E1). Para cualquier caso fuera de estas indicaciones se deberá avalar por el Departamento de Normas y Proyectos Estructurales Telcel.

4.12 Para torres arriostradas se utilizarán triángulos estabilizadores o estrella antitorsión al fin de evitar cualquier efecto de torsión a la estructura.

4.13 Para torres arriostradas se recomienda que todas las retenidas estén al mismo nivel, y de ser posible, también al nivel del desplante de la torre. En caso de que el terreno este accidentado se deberá ingresar un plano altimétrico indicando las curvas de nivel y ubicación de retenidas. Para cualquier caso fuera de estas indicaciones se deberá avalar por el Departamento de Normas y Proyectos Estructurales Telcel.

4.14 En cada sitio y cada caso de estructura, deberá ser respaldado debidamente por un análisis tridimensional y diseño estructural, así como por la entrega de planos estructurales de la torre antes de su instalación.

4.15 En el caso de estructuras para sitios propios ubicadas sobre un inmueble existente, las Gerencias de Construcción de regiones 1 a 9, serán las responsables del proyecto, revisión estructural, construcción y/o refuerzo del inmueble.

4.16 En las estructuras ubicadas sobre un inmueble existente para sitios llave en mano, la Gerencia de Proyectos será responsable de aprobar los trabajos de refuerzo cuando el inmueble lo requiera; sin embargo, la verificación de la correcta ejecución de estos trabajos será responsabilidad de la misma empresa llave en mano.

4.17 El proveedor de la torre o llave en mano deberá ingresar la ingeniería de torre, mecánica de suelos del sitio, de acuerdo a la información que se especifica a detalle en las Normas y Criterios Telcel para Análisis y Diseño de Torres y Cimentaciones (NCtADTC)

Dicha información debe ser entregada al Departamento de Normas y Proyectos Estructurales de Telcel, el cual dará el visto bueno del diseño estructural y lo enviará al Departamento de Construcción de la región correspondiente y al

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

proveedor de la torre o llave en mano. Sin este Vo. Bo. no se podrá empezar ningún trabajo relacionado con instalación y/o construcción de la torre y cimentación.

4.8 Para la recepción de materiales en sitio, **Telcel** deberá cóntar con toda la información anteriormente descrita.

5. Revisión al Estado Límite de Servicio.

El análisis y diseño de la estructura se regirá bajo los códigos: Manual de Diseño de Obras Civiles de la CFE edición 1993, Reglamento de Construcciones del Distrito Federal RCDF y sus Normas Técnicas Complementarias vigentes, AISC (10ª edición), código ASTM y reglamentos vigentes de la localidad en que se instalará la estructura.

- La deflexión máxima horizontal se calculará para una velocidad de operación V_{op}= Vr(0.65) km/h pero no menor a 90Km/h. Deberá incluirse la totalidad del análisis para la obtención de las fuerzas por viento y sismo así como el análisis para la obtención de desplazamientos.

- Oscilación máxima permitida de Tang1.50 grados en el tope de torre y monopolos, para cargas por viento.
- Oscilación máxima permitida de Tang1.50 grados en el tope de monopolos, sólo para cargas por sismo.

Cualquier criterio que no se indique en las presentes normas, deberá aclararse con el Departamento de Normas y Proyectos Estructurales de **telcel**.

6. Firma de Perito, Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural

Todas las memorias de cálculo con los requisitos antes mencionados deberán ser avaladas por un Perito Responsable de Obra Privada, Director Responsable de Obra o un Corresponsable en Seguridad Estructural según la reglamentación vigente de cada estado. Se deberá anexar la documentación que acredite su capacidad para ejercer dichos cargos, cuyo registro sea vigente a la fecha de firma del proyecto.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 6

INSTALACIONES ELECTRICAS Y CONEXIONES A SISTEMAS DE TIERRAS PARA SITIOS TELCEL (IECSTST)

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

1. REFERENCIA A TIERRA PARA UN SISTEMA DE ALTO VOLTAJE.

Cuando la subestación de C.A. se encuentra dentro de las instalaciones ésta debe estar referenciada a una malla de tierra enterrada instalada o reforzada por el usuario. La malla de tierra de la subestación provee una ruta de baja impedancia a tierra a las corrientes de falla que pudieran originarse dentro de la subestación. Al proveer un camino de baja impedancia a tierra, se asegura que los dispositivos de protección se disparen al presentarse una falla a tierra. La baja impedancia de la malla también elimina cualquier diferencia de potencial que pudiera haber dentro de la subestación, protegiendo al personal.

a).- La malla debe consistir de conductores paralelos principales separados no menos de 3m. (10 pies) en una dirección. Los cables secundarios deben ser perpendiculares a los primeros y estar separados entre sí no menos de 3m y no más de 6m.

b).- Los cables principales y secundarios deben estar unidos en todos los cruces y al conductor perimetral con soldadura exotérmica.

c).- Los electródos de tierra aumentan la conductividad de la malla y se colocan generalmente en las cuatro esquinas y en las áreas donde se puede esperar que haya grandes corrientes. Una buena práctica de diseño es la de no poner dos electrodos separados por una distancia menor a su longitud.

d).- Los electrodos de tierra deben estar enterrados verticalmente hasta su parte superior a 30 cm bajo el nivel del piso terminado, esto para poder tomar las mediciones periódicas de la malla de tierra.

e).- Los conductores que se usen para conectar la subestación y su equipo asociado no deben ser menor al No. 2 AWG.

2. REFERENCIA A TIERRA PARA UN SISTEMA DE BAJO VOLTAJE.

2.1 Al utilizar transformadores con una conexión en estrella por el lado secundario, el cual está formado con tres conductores de fase y un conductor aterrizado (neutro). El conductor neutro está extendido del punto de conexión común del lado del secundario y permite un bajo

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

voltaje (fase a neutro). Este conductor neutro, en estos sistemas, siempre está extendido al interruptor general y conectado a la barra de neutro.

El uso de un conductor neutro en un sistema de distribución de C.A. provee el medio para estabilizar el voltaje de las fases, esto se logra conectando el neutro a tierra. Así, el voltaje de las fases es únicamente el inducido al transformador. Cuando se tiene este arreglo, se dice que el sistema esta aterrizado.

NOTA : De acuerdo a la NOM-001-SEDE-2012 Artículo 100, el conductor neutro es un conductor conectado al punto neutro de un sistema que está destinado a transportar corriente en condiciones normales y un conductor puesto a tierra es un conductor de un sistema o de un circuito, intencionadamente puesto a tierra.

El conductor neutro de un sistema de distribución de C.A. está diseñado para drenar la corriente de desbalanceo entre las fases y por lo tanto, se le considera como una cable activo (conductor de corriente). Dado que hay cargas monofásicas que se alimentan de circuitos trifásicos, se debe tener cuidado de balancear la carga entre las fases para evitar sobre corriente en el neutro y en alguna de las fases. Un sistema trifásico desbalanceado es ineficiente y existe el peligro de que se sobrecaliente la fase más cargada. Se recomienda que se realice una prueba de termografía (por medio de rayos infrarrojos), por lo menos una vez al año, para detectar calentamiento por desbalanceo. Previendo la incidencia de corrientes armónicas generadas por los equipos electrónicos (cargas no lineales) el conductor neutro para este tipo de cargas se dimensionará igual o mayor al calibre de los conductores de fase.

El conductor neutro debe ser referenciado a tierra uniéndolo a electrodo de tierra o a la barra de tierra de acometida del tablero de protección general (la cual debe estar referenciada a tierra), nunca debe estar aterrizado en el lado de la carga de los tableros derivados. Dado que el conductor neutro conduce corriente, si se conecta a un objeto aterrizado, la corriente fluirá por ambos circuitos, por tal razón nunca debe ser utilizado como referencia a tierra. Con la puesta a tierra del neutro en la acometida principal garantizamos un voltaje

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

entre neutro-tierra menor o igual a 2 volts. Como límite máximo evitando corrientes de retorno parásitas al sistema.

El aterrizamiento del sistema de distribución de C.A. en el tablero de protección general, provee también una ruta de baja impedancia a todas las cargas de C.A. en el lado secundario del transformador, asegurando así una buena protección contra fallas y al personal.

3. CONDUCTOR DE ELECTRODO DE TIERRA.

3.1. El conductor que une el conductor neutro a tierra recibe el nombre de conductor a electrodo de tierra. Se conecta a la barra de tierra de acometida en el tablero de protección general. Este conductor se debe dimensionar de acuerdo a la tabla 250-95 de la NOM-001-SEDE-1999 y debe ser continuo. El conductor a electrodo de tierra también sirve como un camino de baja impedancia a descargas atmosféricas y a corrientes de falla para fuentes de energía localizadas fuera del edificio y no conectadas con un conductor neutro.

3.2. Capacidad nominal o ajuste del dispositivo de protección contra sobre corriente ubicado antes del equipo y/o conductor

No mayor de (amperes) de puesta a tierra	Calibre del Conductor (AWG ó MCM)Cobre
15	14
20	12
30	10
40	10
60	10
100	8
200	6
300	4
400	3
500	2
600	1
800	1/0
1000	2/0
1200	3/0
1600	4/0
2000	250 MCM

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

2500	350 MCM
3000	400 MCM
4000	500 MCM
5000	700 MCM
5500	750 MCM
6000	800 MCM

4. TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION.

4.1. En México la norma que describe las pruebas a transformadores la ha recopilado ANCE en la norma **NMX-J-169-1997.**

4.2. Para el análisis de normas es conveniente diferenciar entre las normas **NMX** de Carácter voluntario y las normas **NOM** de carácter obligatorio no solamente para los fabricantes de transformadores sino en general para todo transformador que se instale en México incluyendo los importados. Además de las anteriores, C.F.E. y L y F. tienen sus propias normas de transformadores y son obligatorias para equipos que ellos compran y operan.

NORMAS	REFRIGERANTE	NORMA	TIPO	CAPACIDAD KVA
NMX	ACEITE	NMX-J-116	POSTE Y SUBESTACION	<500
		NMX-J-284	SUBESTACION	>500
		NMX-J-285	PEDESTAL	>250
	SECOS	NMX-J-351	SECOS	
NOM	ACEITE	NOM-002	POSTE, SUBESTACION, PEDESTAL Y SUMERGIBLES	<=500
K DE CFE	ACEITE	K-0000-01	POSTE	
		K-0000-05	SUMERGIBLES	300 Y 500
		K-0000-04	PEDESTAL MONOFASICOS	300 Y 500
		K-0000-07 K-0000-08	PEDESTAL TRIFASICOS	75, 112.5, 150, 225

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

NORMAS PARA TRANSFORMADORES TIPO PEDESTAL

CONCEPTO	NMX-J-285 MONOFASICOS Y TRIFASICOS PARA DISTRIBUCION SUBTERRANEA	CFE		
		K0000-04 MONOFASICOS PARA DISTRIBUCION RESIDENCIAL SUBTERRANEA (DSR)	K-0000-06 TRIFASICOS PARA DISTRUBUCION RESIDENCIAL SUBTERRANES (DSR)	K-0000-07 TRIFASICOS PARA DISTRIBUCION COMERCIAL SUBTERRANEA (DCS)
SISTEMA DE OPERACION	RADIAL O ANILLO	ANILLO	ANILLO	ANILLO
CAPACIDAD (KVA)	1 FASE: 25, 37.5, 50, 100, 167 3 FASES: 30, 45, 75, 112.5, 150, 225, 300, 500, 750, 1000, 1500, 2000, 2500.	25, 37.5, 50. 75	75, 112.5, 150, 225	300, 500
MEDIA TENSION (V)	2400 A 3500	13200YT/7620, 22860YT/13200	13200YT/7620 22860YT/13200 23000Δ	13200YT/7620 22860YT/13200 23000Δ
BOQUILLAS MT MB	TIPO POZO TIPO ESPADA	TIPO POZO TIPO ESPADA	TIPO POZO TIPO ESPADA	TIPO POZO TIPO ESPADA
SISTEMA DE PROTECCIONES	FUSIBLE DE EXPULSION DE DOBLE ELEMENTO EN SERIE CON FUSIBLE LIMITADOR DE CORRIENTE DE RANGO PARCIAL O DE RANGO COMPLETO. PARA 750 KVA Y MAYORES LAS PROTECCIONES SERAN ACORDADAS ENTRE FABRICANTE Y USUARIO	FUSIBLE DE EXPULSION DE DOBLE ELEMENTO EN SERIE CON FUSIBLE LIMITADOR DE CORRIENTE DE RANGO PARCIAL.	FUSIBLE DE EXPULSION DE DOBLE ELEMENTO EN SERIE CON FUSIBLE LIMITADOR DE CORRIENTE DE RANGO PARCIAL.	FUSIBLE LIMITADOR DE CORRIENTE RANGO COMPLETO

5. ACOMETIDA ELECTRICA.

5.1. El conductor neutro de la acometida, se debe siempre conectar a tierra en la entrada del servicio directamente al sistema de tierras o a un varilla cooperweld la cual deberá unirse a la malla principal de tierra, y no debe conectarse a tierra en ningún otro punto de la instalación, esto impide que la corriente alterna circule a través de estructuras tuberías, etc. y cause ruido a los equipos electrónicos.

5.2. La acometida eléctrica desde el gabinete para equipos de medición al contenedor o salas deberán ir como mínimo con tubo conduit P/G galvanizada de 2" de diámetro y dentro 5 cables del No. 2 tipo THW a 75°C Marca Condumex, uno por fase, un neutro y el conductor de tierra física aislada. La tubería con soportes a base de ángulo de 1 1/2" x 3/16" a cada 2.5mts. de distancia.

5.3. Los alimentadores principales deberán seleccionarse de acuerdo a la tabla de "cédula de alimentadores para caída de tensión máxima de 3%" considerando la temperatura local y su longitud, estas tablas se encuentran en los planos IE-43 6 Rectificadores y

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

5.4. Los alimentadores principales deberán ser de una sola pieza sin empalmes y deberán ser marcados en sus extremos con pintura esmalte acrílico (mínimo 10 cm.) de acuerdo al código de colores y secuencia positiva de fases.

Fase A Color Negro.

Fase B Color Rojo.

Fase C Color Azul.

Neutro Color Blanco.

Tierra Física Color Verde.

Para los conductores de calibre No. 6 y menores deberán instalarse con aislamiento de color de acuerdo al siguiente código de colores:

Fase Aislamiento Color Rojo.

Neutro Aislamiento Color Blanco.

Tierra Física Aislada Aislamiento color Verde.

Tierra Física de C.A: Desnudo.

5.5. Se debe realizar memoria de cálculo de los conductores y el diagrama unifilar de las conexiones a los equipos o dispositivos que requieran alimentación de energía eléctrica

CEDULA DE ALIMENTADORES PARA CAIDA DE TENSION MAXIMA DE 3%

INTERRUPTOR 3P-100A In=1.5CA	TEMPERATURA AMBIENTE: 35°C FACTOR DE CORRECCION: 1.00 CORRIENTE CORREGIDA: 130A			TEMPERATURA AMBIENTE: 35°C FACTOR DE CORRECCION: 0.94 CORRIENTE CORREGIDA: 138A			TEMPERATURA AMBIENTE: 40°C FACTOR DE CORRECCION: 0.88 CORRIENTE CORREGIDA: 146A			TEMPERATURA AMBIENTE: 45°C FACTOR DE CORRECCION: 0.82 CORRIENTE CORREGIDA: 155A			TEMPERATURA AMBIENTE: 50°C FACTOR DE CORRECCION: 0.75 CORRIENTE CORREGIDA: 133A		
LONGITUD DE LA CAIDA (METROS)	CONDUCTOR FASES NEUTRO	CONDUCTOR DE PUESTA A TIERRA	TUBO DIAMETRO (mm)	CONDUCTOR FASES NEUTRO	CONDUCTOR DE PUESTA A TIERRA	TUBO DIAMETRO (mm)	CONDUCTOR FASES NEUTRO	CONDUCTOR DE PUESTA A TIERRA	TUBO DIAMETRO (mm)	CONDUCTOR FASES NEUTRO	CONDUCTOR DE PUESTA A TIERRA	TUBO DIAMETRO (mm)	CONDUCTOR FASES NEUTRO	CONDUCTOR DE PUESTA A TIERRA	TUBO DIAMETRO (mm)
0-69	1/0	2	51	1/0	2	51	2/0	2	51	2/0	2	51	3/0	2	63
70-82	2/0	2	51	2/0	2	51	3/0	2	51	2/0	2	51	3/0	2	63
83-85	3/0	2	63	3/0	2	63	3/0	2	63	3/0	2	63	3/0	2	63
86-112	4/0	2	63	4/0	2	63	4/0	2	63	4/0	2	63	4/0	2	63
113-123	250KCM	2	63	250KCM	2	63	250KCM	2	63	250KCM	2	63	250KCM	2	63
124-138	2-1/0	2-2	2-51	2-1/0	2-2	2-51	2-1/0	2-2	2-51	2-1/0	2-2	2-51	2-1/0	2-2	2-51
139-163	2-2/0	2-2	2-51	2-2/0	2-2	2-51	2-2/0	2-2	2-51	2-2/0	2-2	2-51	2-2/0	2-2	2-51
164-191	2-3/0	2-2	2-63	2-3/0	2-2	2-63	2-3/0	2-2	2-63	2-3/0	2-2	2-63	2-3/0	2-2	2-63

Secretaría Técnica del Pleno
Ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

DETALLES DE INSTALACIÓN

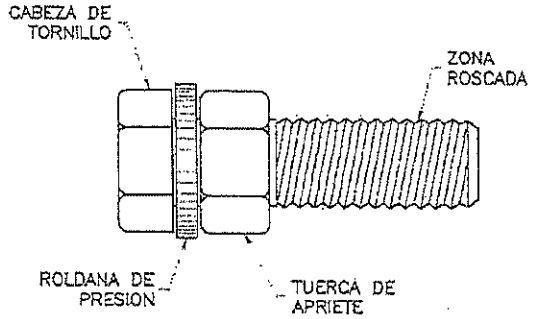

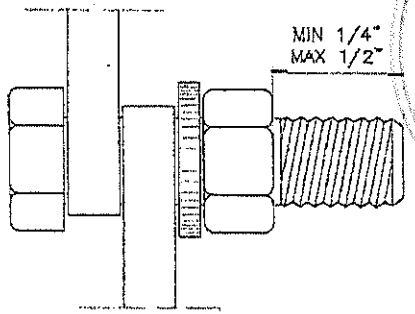

PARA TORNILLO
ALTA RESISTENCIA

A-325

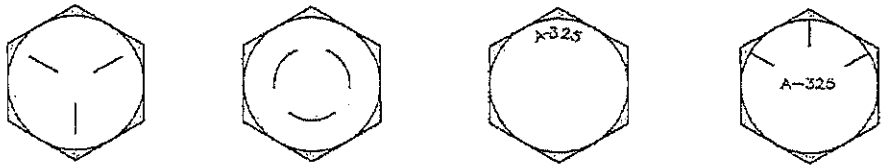

IDENTIFICACION CABEZA DE TORNILLO
ALTA RESISTENCIA

MODIFICACIONES	FECHA
REVISION INICIAL	DIC. 05

RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

DETALLES DE INSTALACION

DE TORNILLERIA

01

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

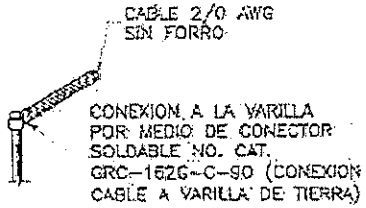

SOLDADURA CADWELD
TIPO GR.

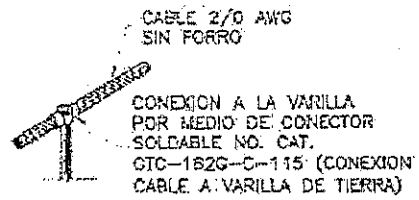

SOLDADURA CADWELD
TIPO GT

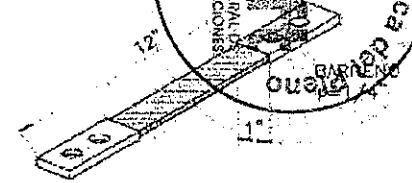

CONECTOR DE COBRE TRENZADO
FLEXIBLE TIPO BD

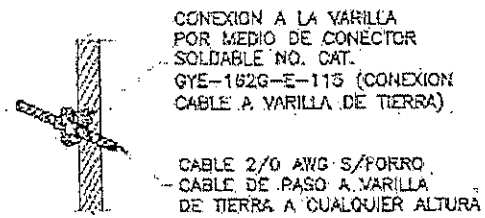

SOLDADURA CADWELD
TIPO GY

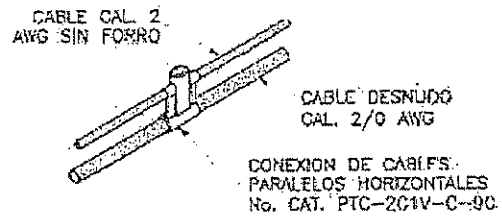

SOLDADURA CADWELD
TIPO PT

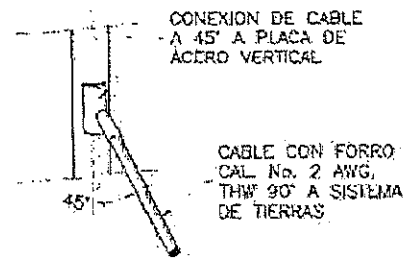

SOLDADURA CADWELD
TIPO VS

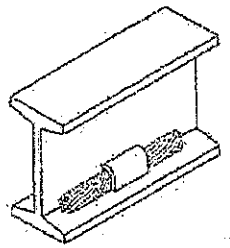

SOLDADURA CADWELD
TIPO TP

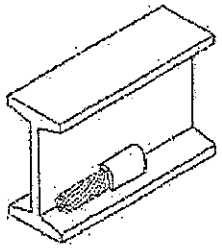

SOLDADURA CADWELD
TIPO ST

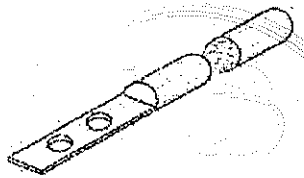

ZAPATA PONCHABLE
DE 2 OJILLOS

INDICACIONES	FECHA	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	
		DETALLES DE INSTALACION	
			02

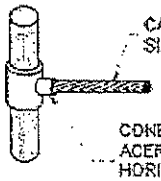

SOLDADURA CADWELD
TIPO RJ

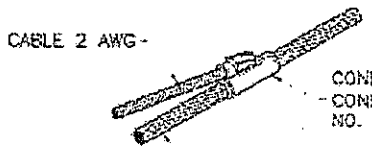

SOLDADURA CADWELD
TIPO PC

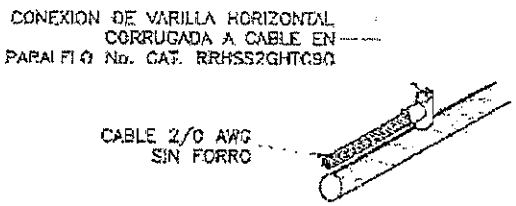

SOLDADURA CADWELD
TIPO RR

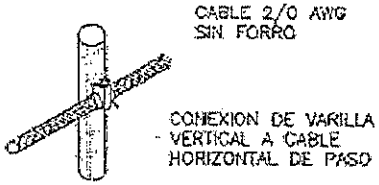

SOLDADURA CADWELD
TIPO RC

Secretaría del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

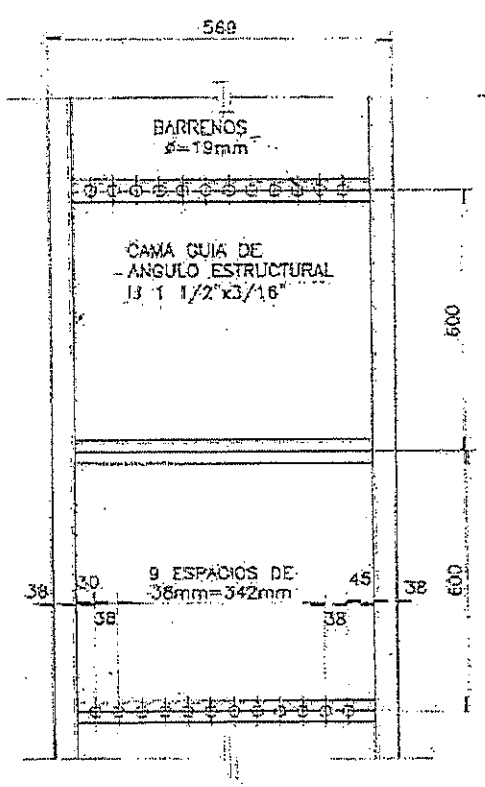

CAMA GUIA DE ONDA
DE 12 BARRENOS

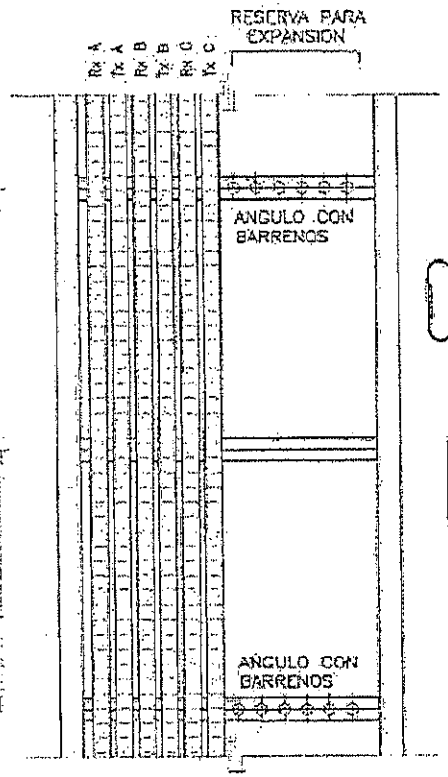

CRITERIO DE
FEEDERS GSM

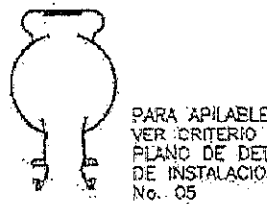

PARA APILABLES
VER CRITERIO EN
PLANO DE DETALLES
DE INSTALACION
No. 05

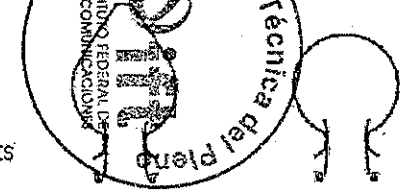

SNAP-IN 206706A SNAP-IN 206706

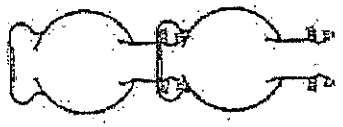

SNAP-IN SSH

PARA LA OPCION DE INSTALACION SNAP-IN SSH SIN APILAR, SE USARAN 6 BARRENOS CONTINUOS, PARA EL CASO DE FEEDERS DE 1 5/8" SERA NECESARIO DEJAR 1 BARRENO LIBRE DESPUES DE CADA CABLE.

CAMA GUIA PARA FEEDERS GSM
(BARRENADO IGUAL AL
EXISTENTE)

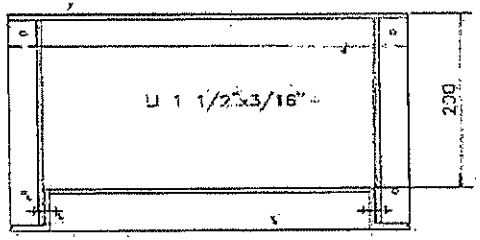

CONEXIONES
ATORNILLADAS

CAMA GUIA
EXISTENTE

— SOPORTE TIPO PORTERIA —
ALTERNATIVA PARA INSTALACION DE CAMA GUIA
GSM SOBRE CAMA EXISTENTE (ALZADO)

LAS PIEZAS PARA SUJECION DE FEEDERS A CGO "SNAP IN" O "HANGERS" DE ANDREW SERAN LAS SIGUIENTES: 206706, 206706A Y SHH SIENDO ESTA ULTIMA LA QUE SUSTITUYE DEFINITIVAMENTE A LAS PRIMERAS DOS, DEPENDIENEDO DEL ESTOCK QUE SE TENGA EN ALMACENES

		RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	
		DETALLES DE INSTALACION	
			04

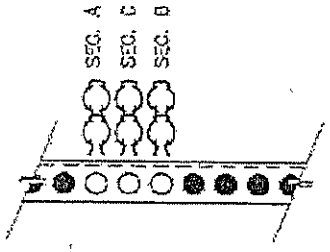

3 BARRENOS LIBRES PARA FEEDERS ϕ=7/8" Y 1 1/4"

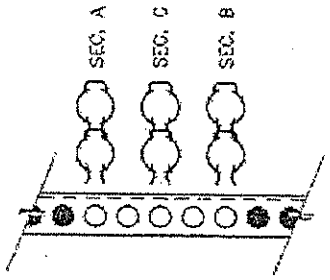

5 BARRENOS LIBRES PARA FEEDERS DE ϕ= 1 5/8"

SITUACION 1

LA SITUACION 1 SE REALIZARA CUANDO EXISTAN AL MENOS 3 BARRENOS LIBRES PARA FEEDERS DE ϕ=7/8" Y 1 1/4" Y 5 BARRENOS AL MENOS 5 BARRENOS LIBRES PARA FEEDERS DE ϕ=1 5/8"

LA SITUACION 2 APLICARA SOLO CUANDO EXISTAN 2 BARRENOS LIBRES PARA EL CASO DE FEEDERS DE ϕ=7/8" Y 1 1/4"; Y DE 3 BARRENOS LIBRES PARA FEEDERS DE ϕ=1 5/8".

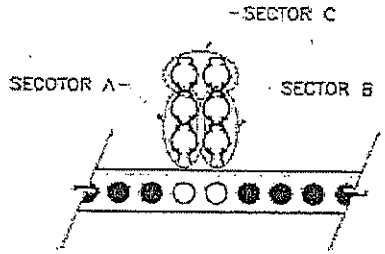

2 BARRENOS LIBRES PARA FEEDERS ϕ=7/8" Y 1 1/4"

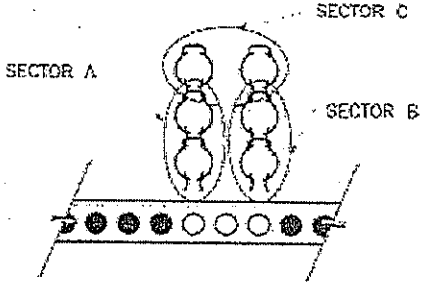

3 BARRENOS LIBRES PARA FEEDERS ϕ=1 5/8"

SITUACION 2

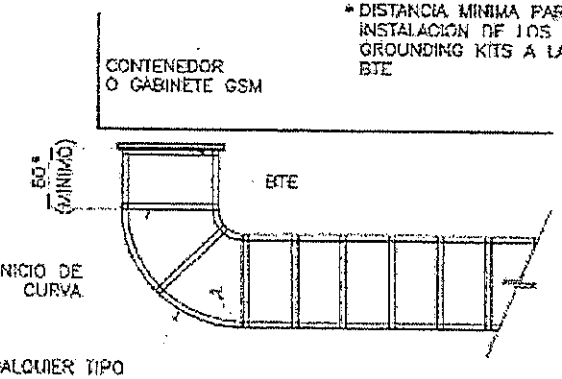

INSTALACION DE GROUNDING KITS

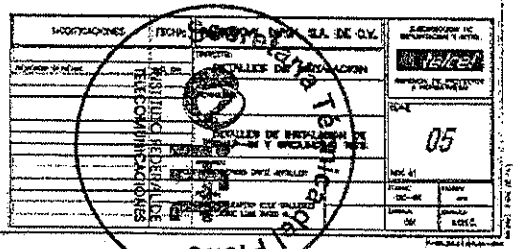

Copia Técnica del Pleno

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

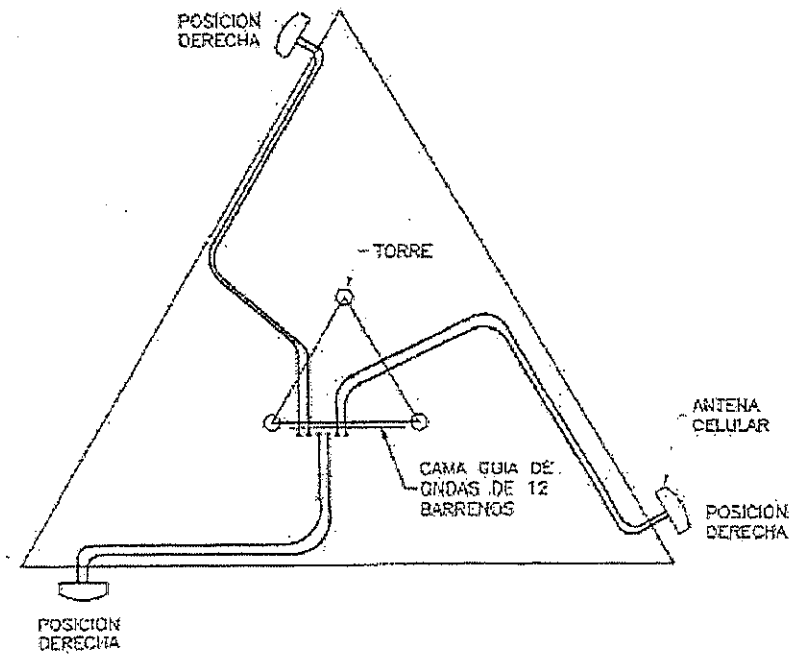

CRITERIO DE DISTRIBUCION DE FEEDERS EN PLATAFORMA

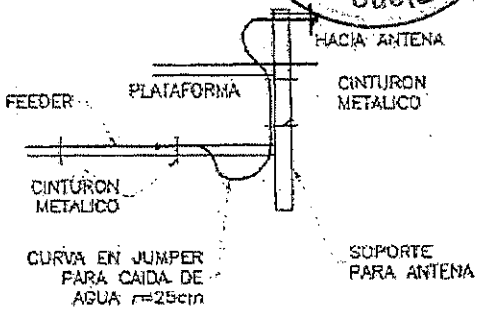

FIJACION DE FEEDER Y JUMPER EN PLATAFORMA

MODIFICACIONES	FECHA	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	
		DETALLES DE INSTALACION	
		DETALLES DE DISTRIBUCION DE FEEDERS	06

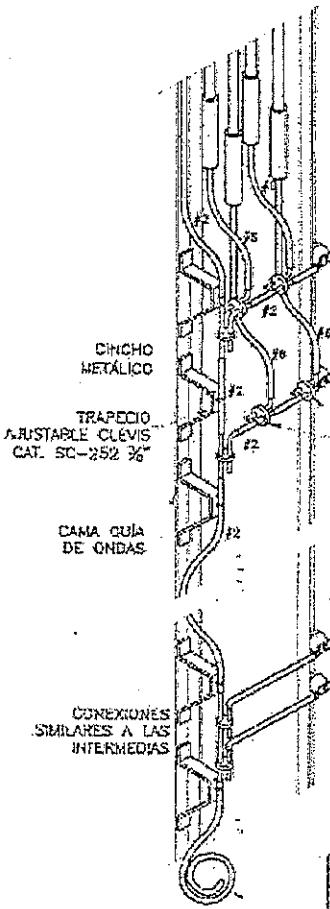

DETALLE DE KIT DE ATERRIZAJE DE FEEDERS EN CAMA GUIA DE ONDA CON CABLE DE COBRE

NOTA
– CASO 1 (AZOTEA) IMPLICA DEJAR CABLE SUFIC. HASTA LA BARRA DEL ROBOT.
– CASO 2 (TERRENO) IMPLICA DEJAR CABLE SUFICIENTE HASTA LA CONEXIÓN A DELTA O ELECTRODO.

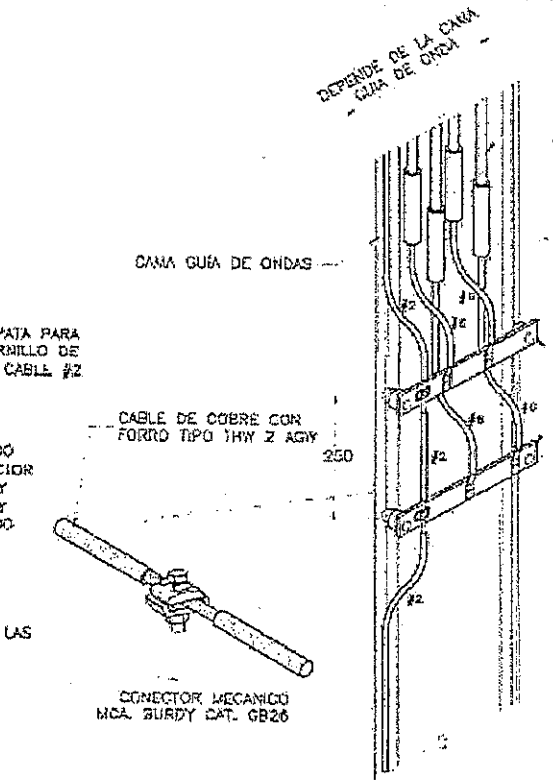

DETALLE DE KIT DE ATERRIZAJE DE FEEDERS EN CAMA GUIA DE ONDA CON BARRAS DE COBRE

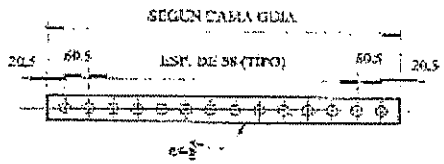

SOLERA DE COBRE (B.T.F.)

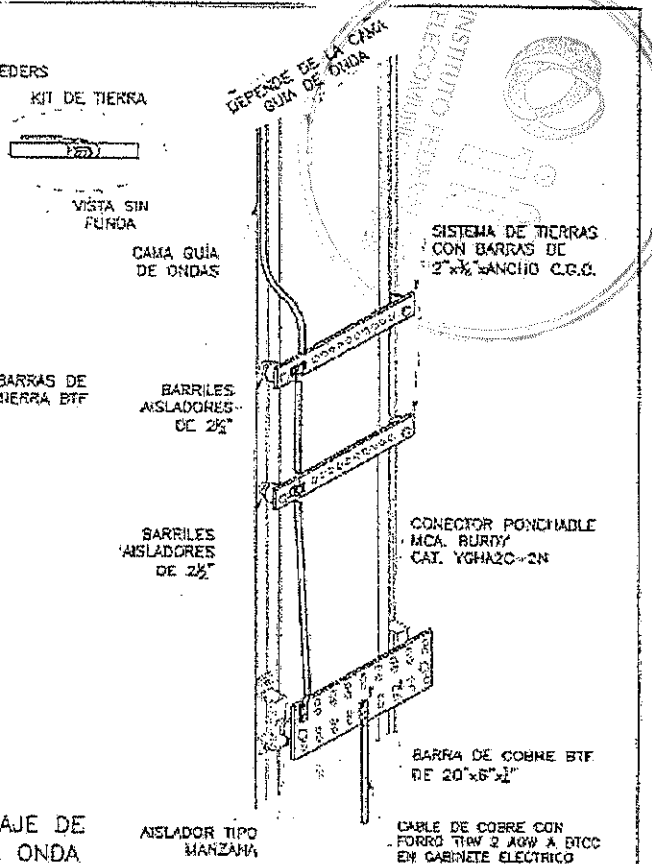

DETALLE DE COLOCACION DE B.E.T. CAMA GUIA DE ONDA

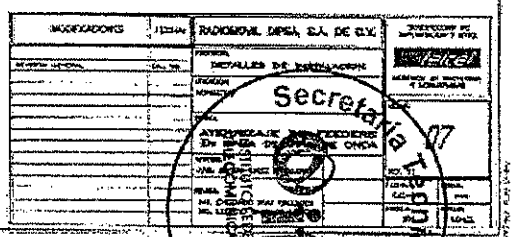

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

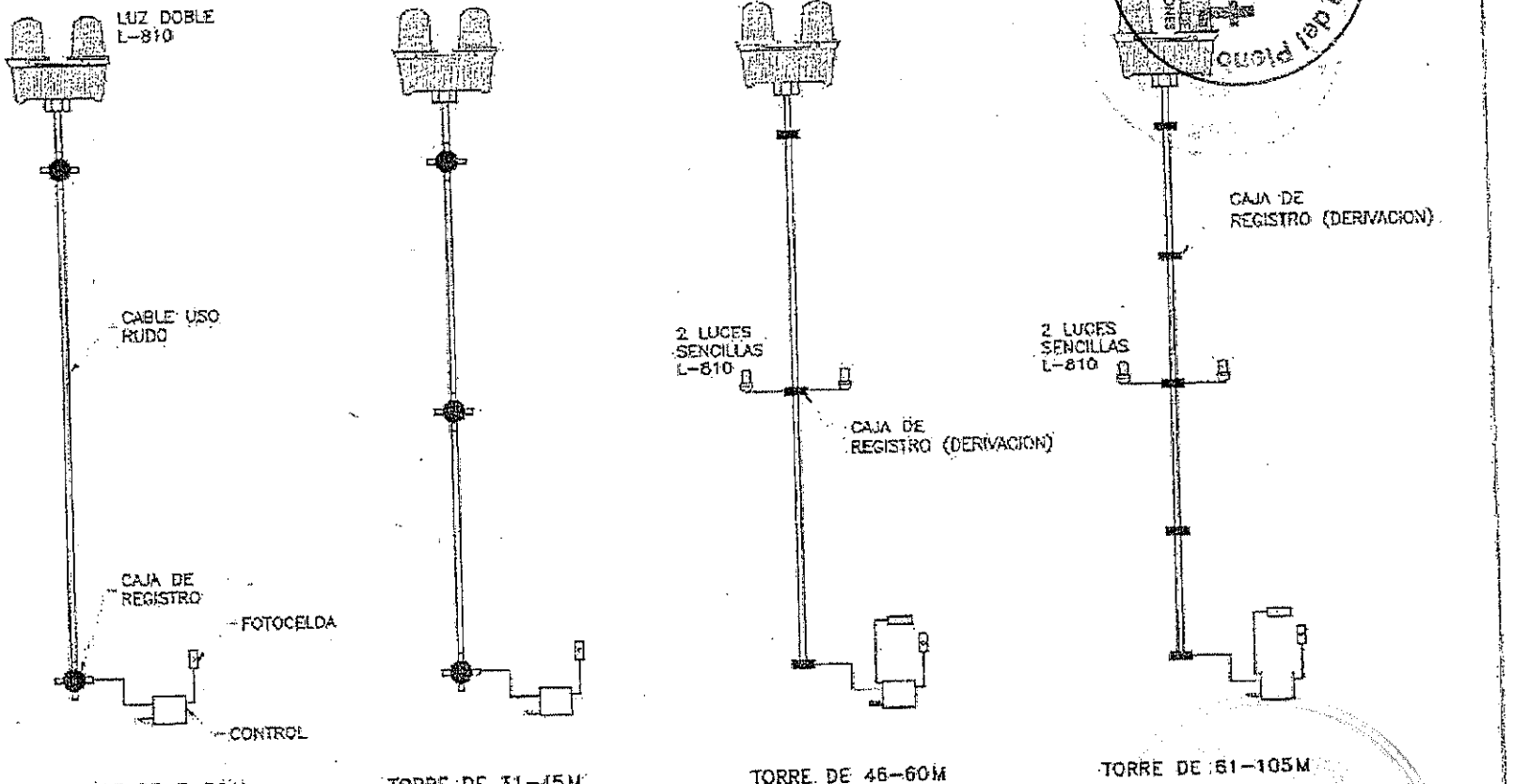

MODIFICACIONES	FECHA	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	
		DETALLES DE INSTALACION	
		CRITERIO DE INSTALACION DE LUCES Y REGISTROS	LAM. 08

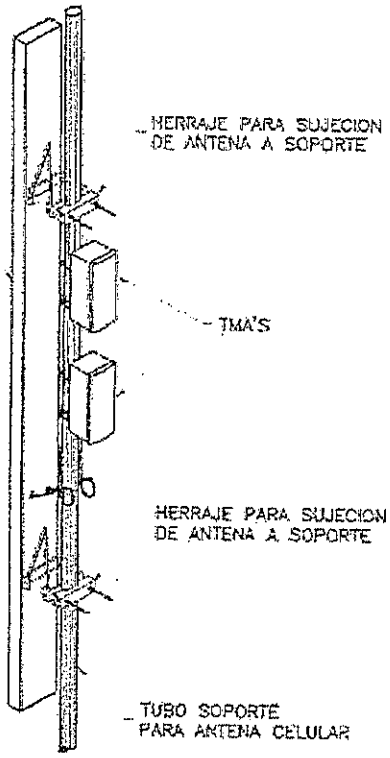

EL HERRAJE PARA SUJECION DE ANTENA A SOPORTE (TUBO ø=2" CED. 40) PODRA SER DE VARIAS FORMAS DEPENDIENDO DEL FABRICANTE DE LA ANTENA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. CUENTE CON INCLINACION POSITIVA (TILT) EN +5° REQUIRIENDO COMO MINIMO 0°.

2. CADA UNO DE LOS HERRAJES DEBERA TENER LA CAPACIDAD DE RESISTIR COMO MINIMO UNA CARGA GRAVITACIONAL DE 200kg.

3. EL HERRAJE TENDRÁ LA CAPACIDAD DE RESISTIR COMO MINIMO LA CAPACIDAD MAXIMA DE LA ANTENA ANTE LAS ACCIONES DE VIENTO.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

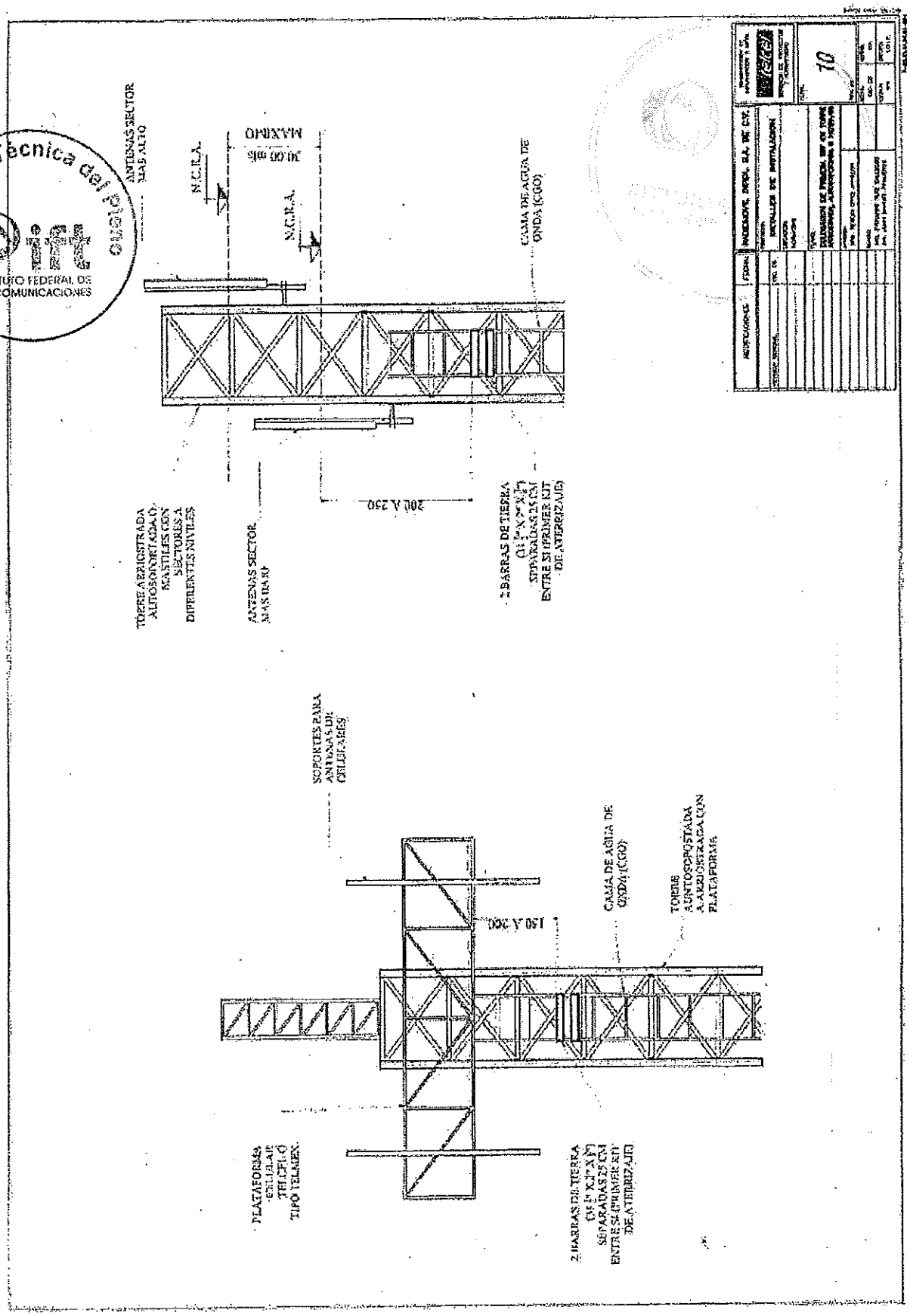

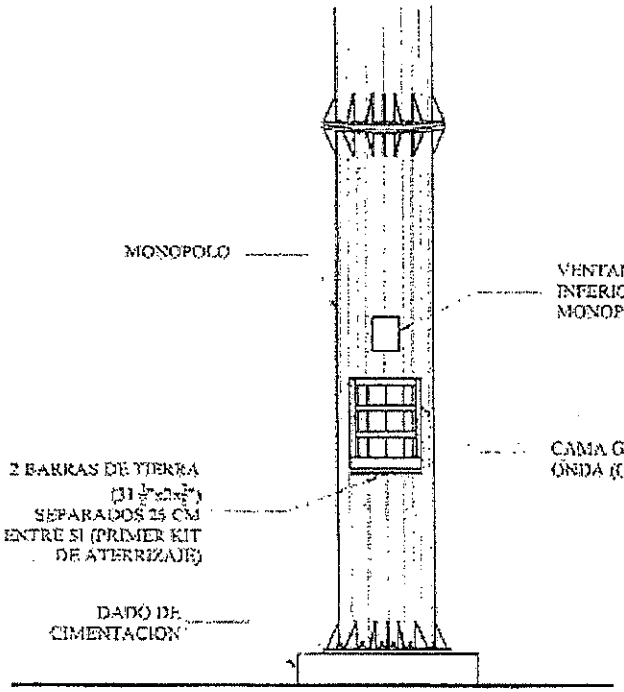

VISTA FRONTAL

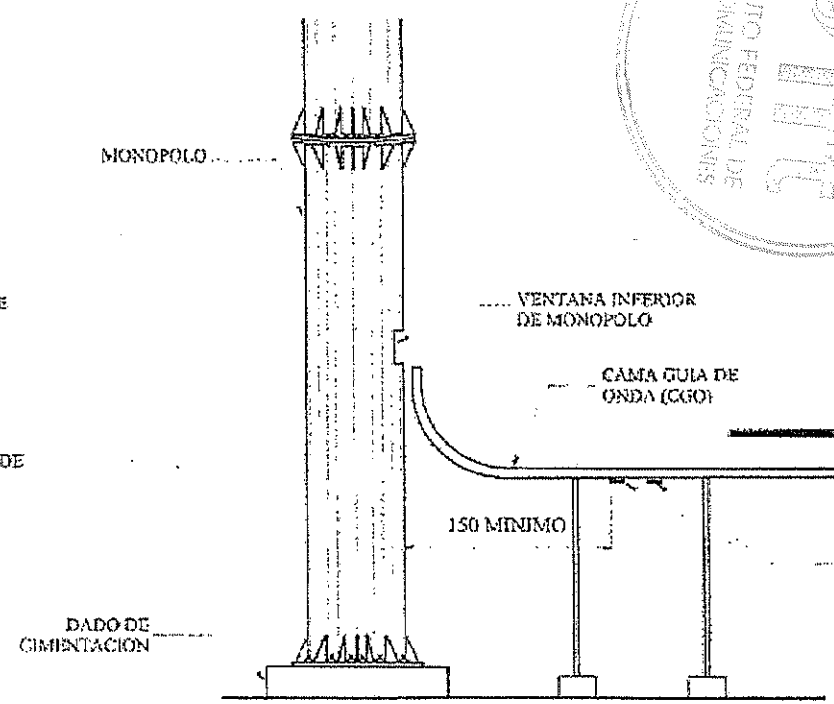

VISTA LATERAL

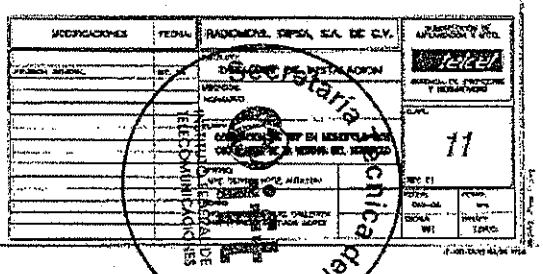

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

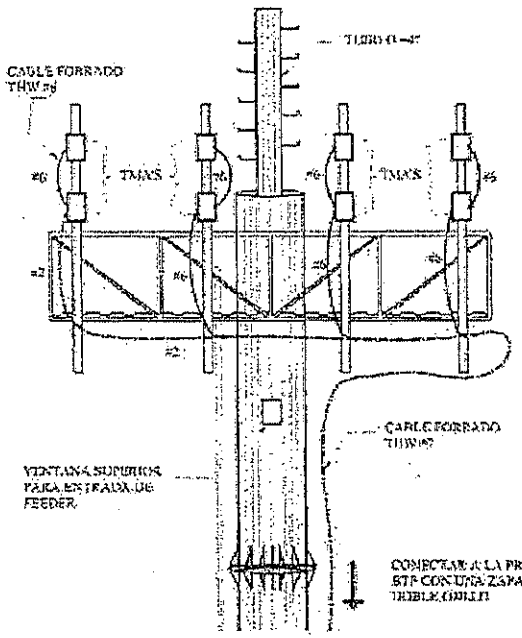

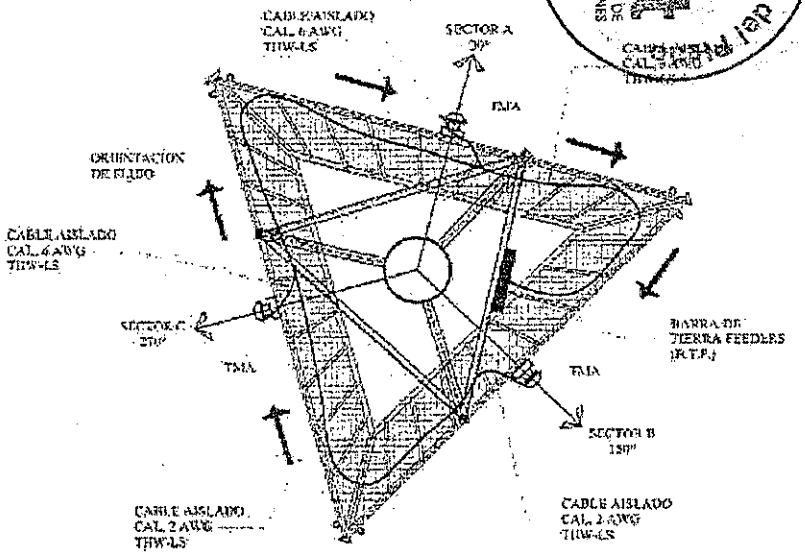

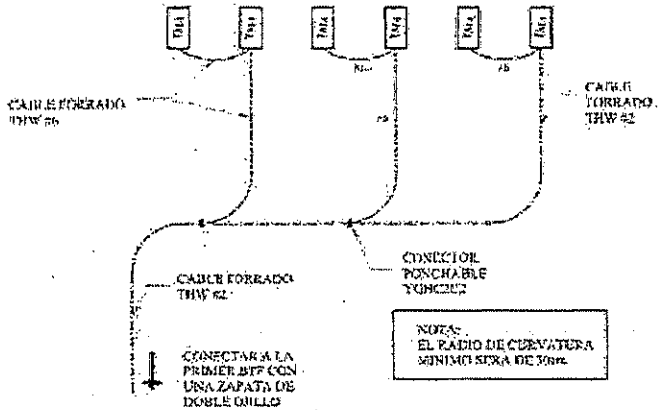

NOTAS:
EL RADIO DE CURVATURA MÍNIMO SERÁ DE 30cm.

MODIFICACIONES	FECHA
REVISIÓN GENERAL	DIC. '08

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

PROYECTO
DETALLES DE INSTALACIÓN

UBICACIÓN

PROPIETARIO

PLANO
CANALIZACIÓN DE PANTA EN MONOPOLOS
DIAGRAMA DE CONEXIONES

DIRECCIÓN
AV. SIERRA ORTIZ MAYLLAR

NOTAS:
1.- ALAMBRADO PARA GALVANIZAR
2.- EL ALAMBRADO SOBRANTE SERÁ

REVISÓ:	DIBUJÓ:
APROB.	VOBO.

12

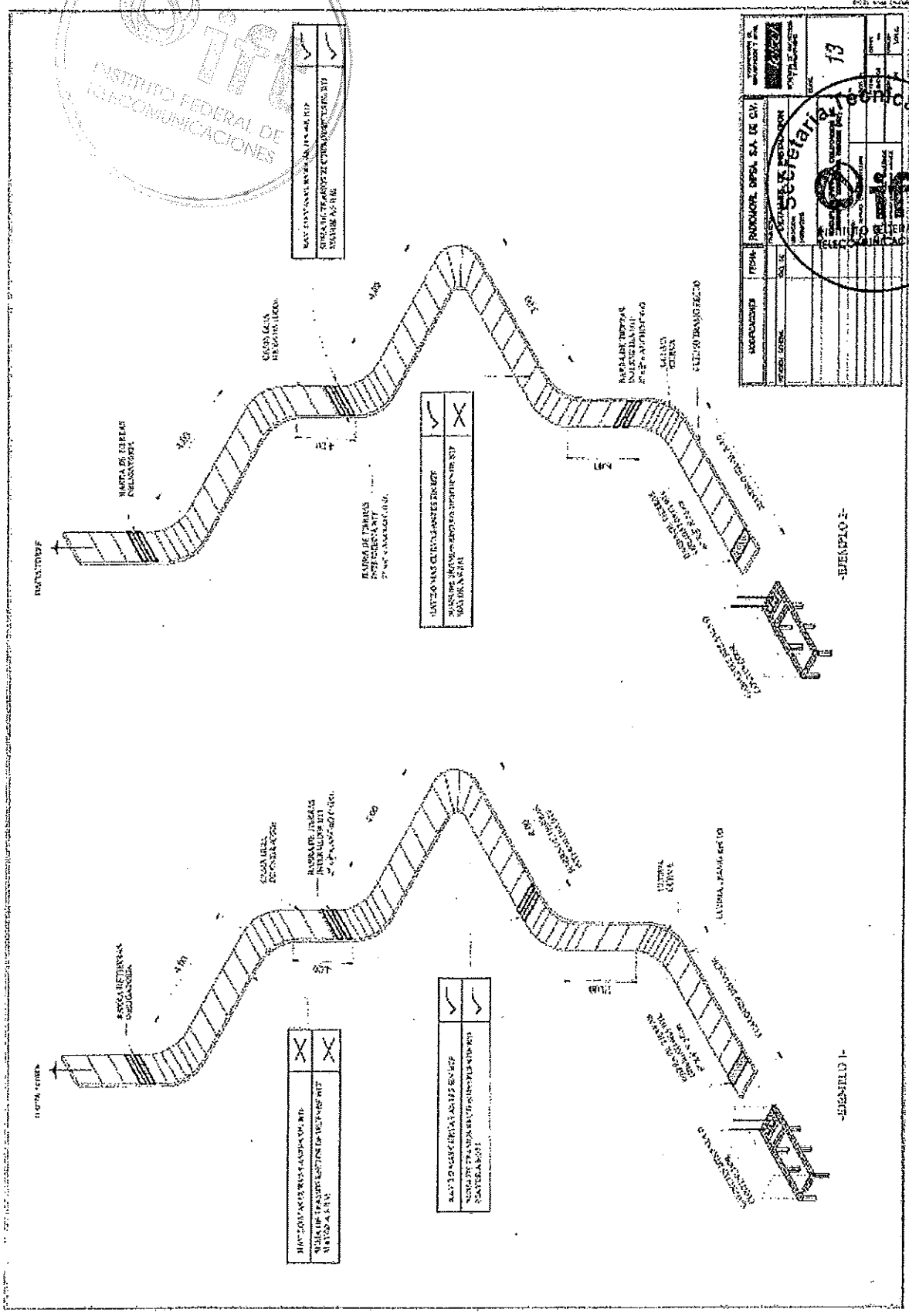

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

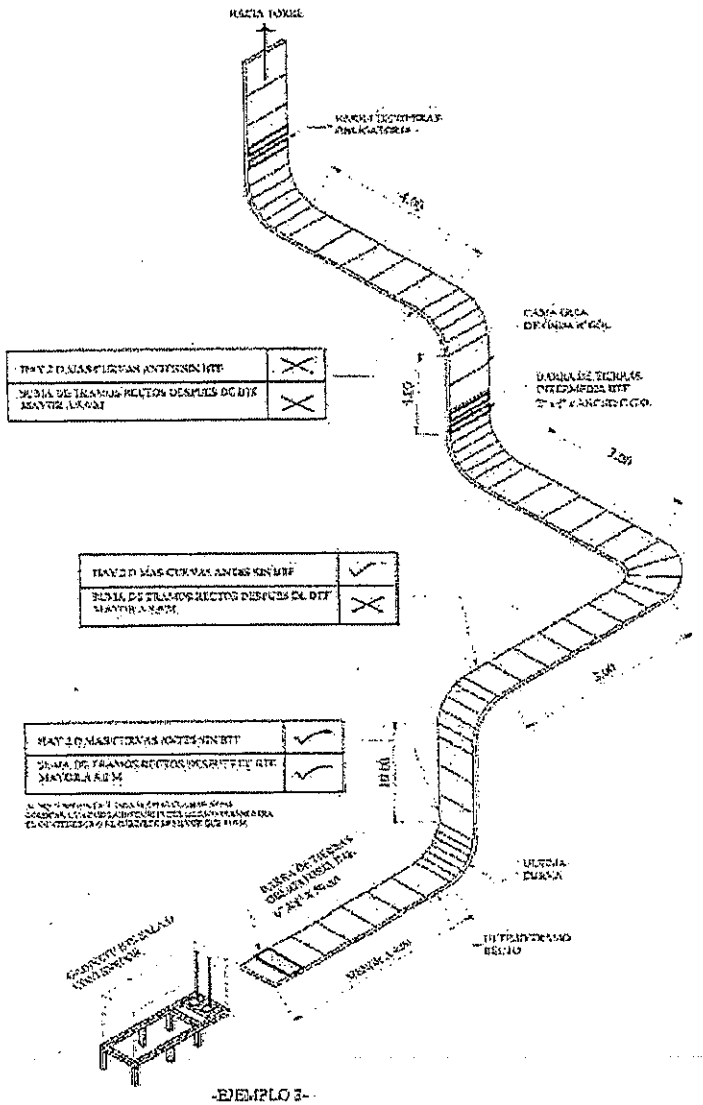

-EJEMPLO 3-

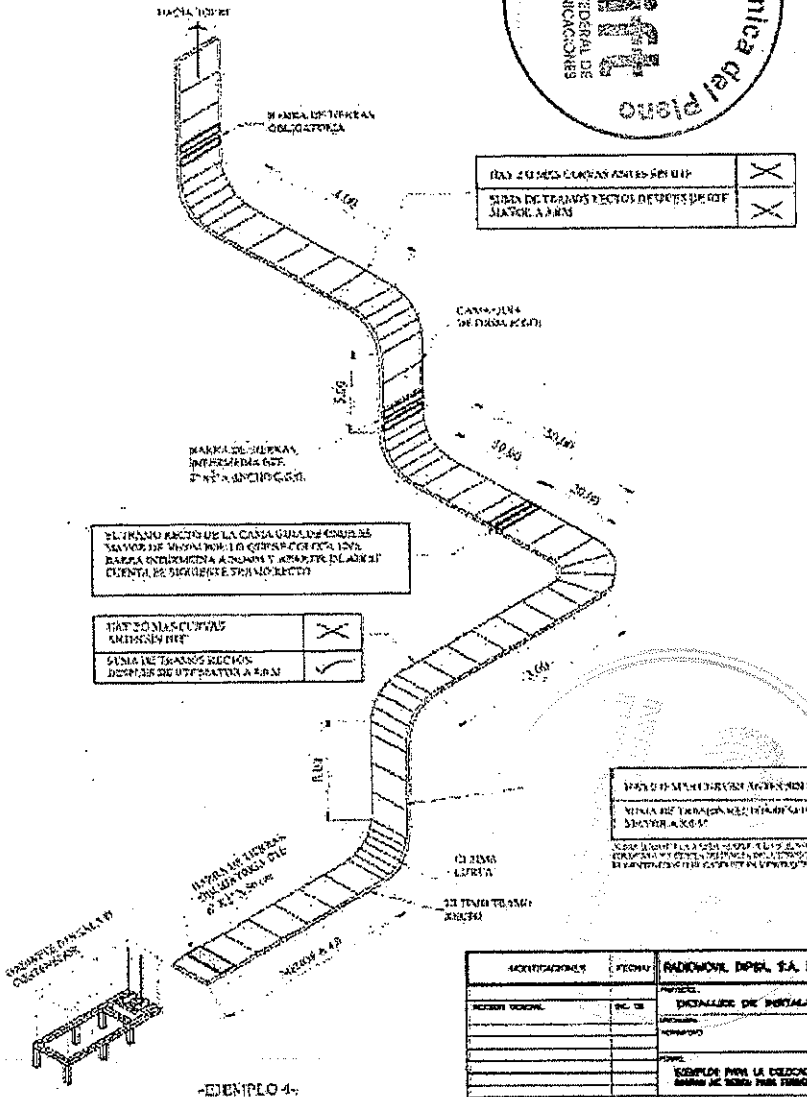

-EJEMPLO 4-

MODIFICACIONES	FECHA
REVISIÓN ORIGINAL	DIC. 08

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

PROYECTO: DETALLES DE INSTALACIÓN

NOMBRE: EJEMPLOS PARA LA COLOCACIÓN DE BARRAS DE TIERRAS PARA TORRETAS (BTF)

HOJA: 14

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

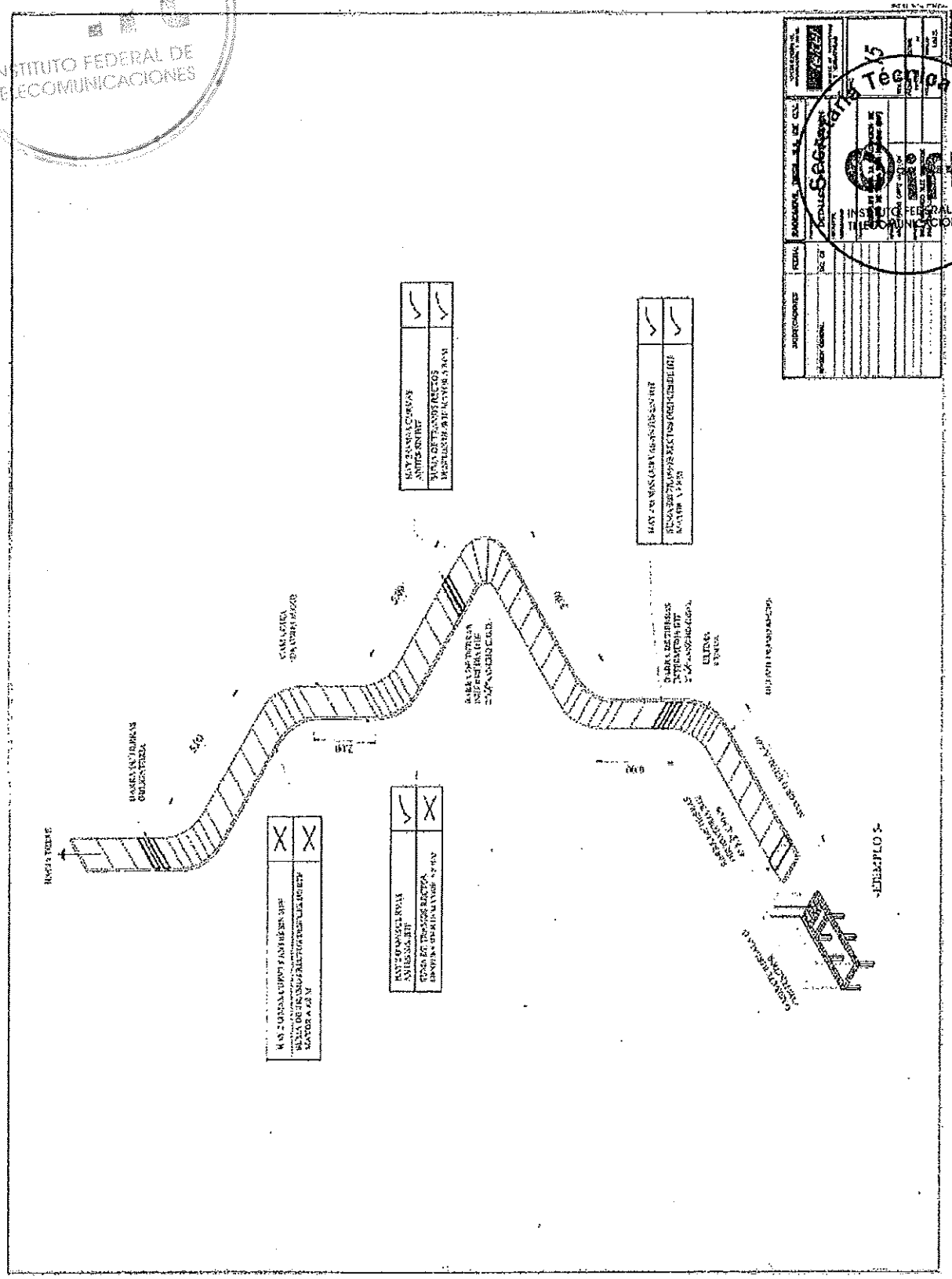

Sala Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
Ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PLANOS

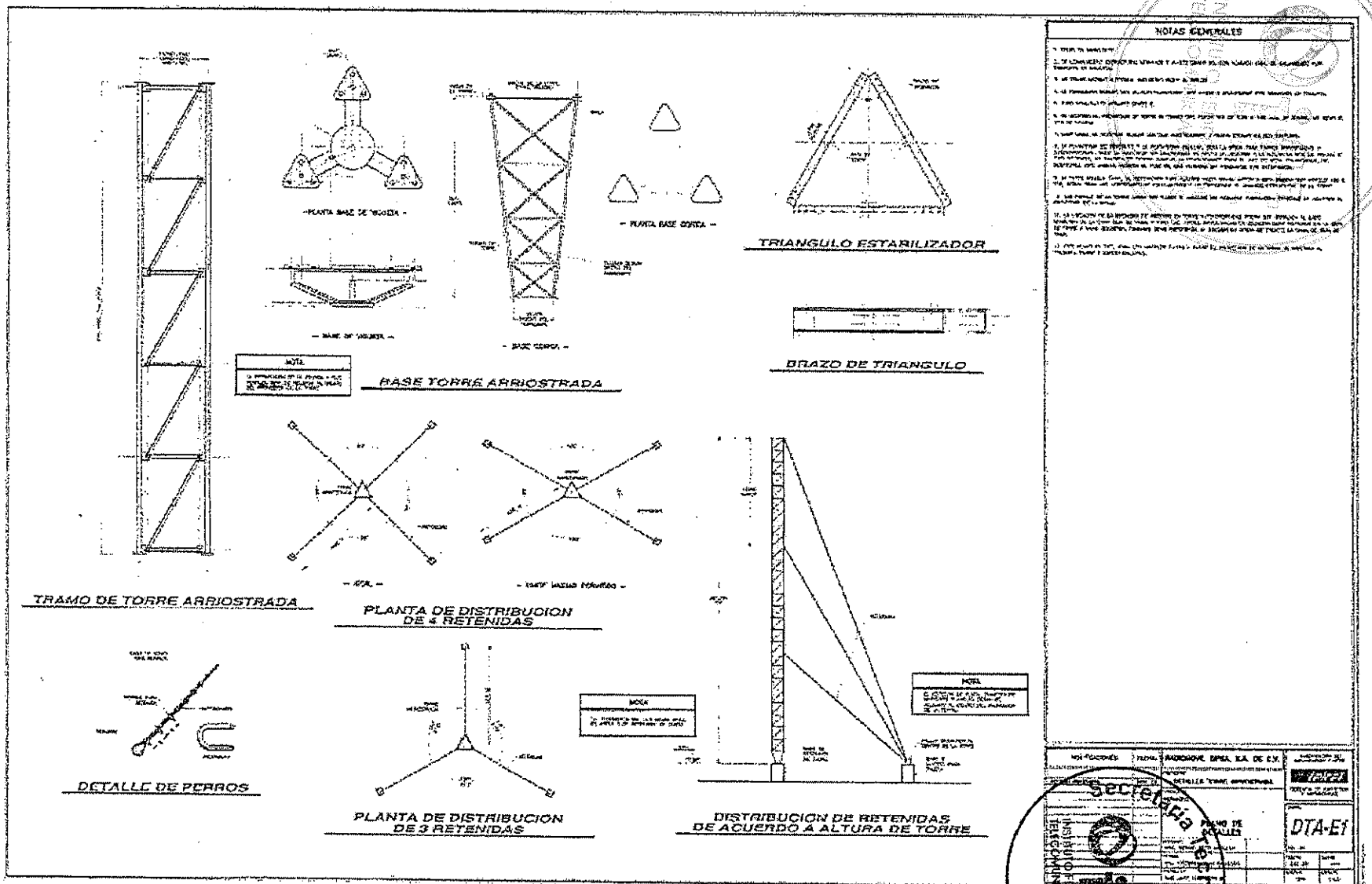
NOTAS GENERALES
TRIANGULO ESTABILIZADOR
BRAZO DE TRIANGULO
BASE TORRE ARRIOSTRADA
TRAMO DE TORRE ARRIOSTRADA
PLANTA DE DISTRIBUCION DE 4 RETENIDAS
DETALLE DE PERROS
PLANTA DE DISTRIBUCION DE 3 RETENIDAS
DISTRIBUCION DE RETENIDAS DE ACUERDO A ALTURA DE TORRE
DTA-E1
Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

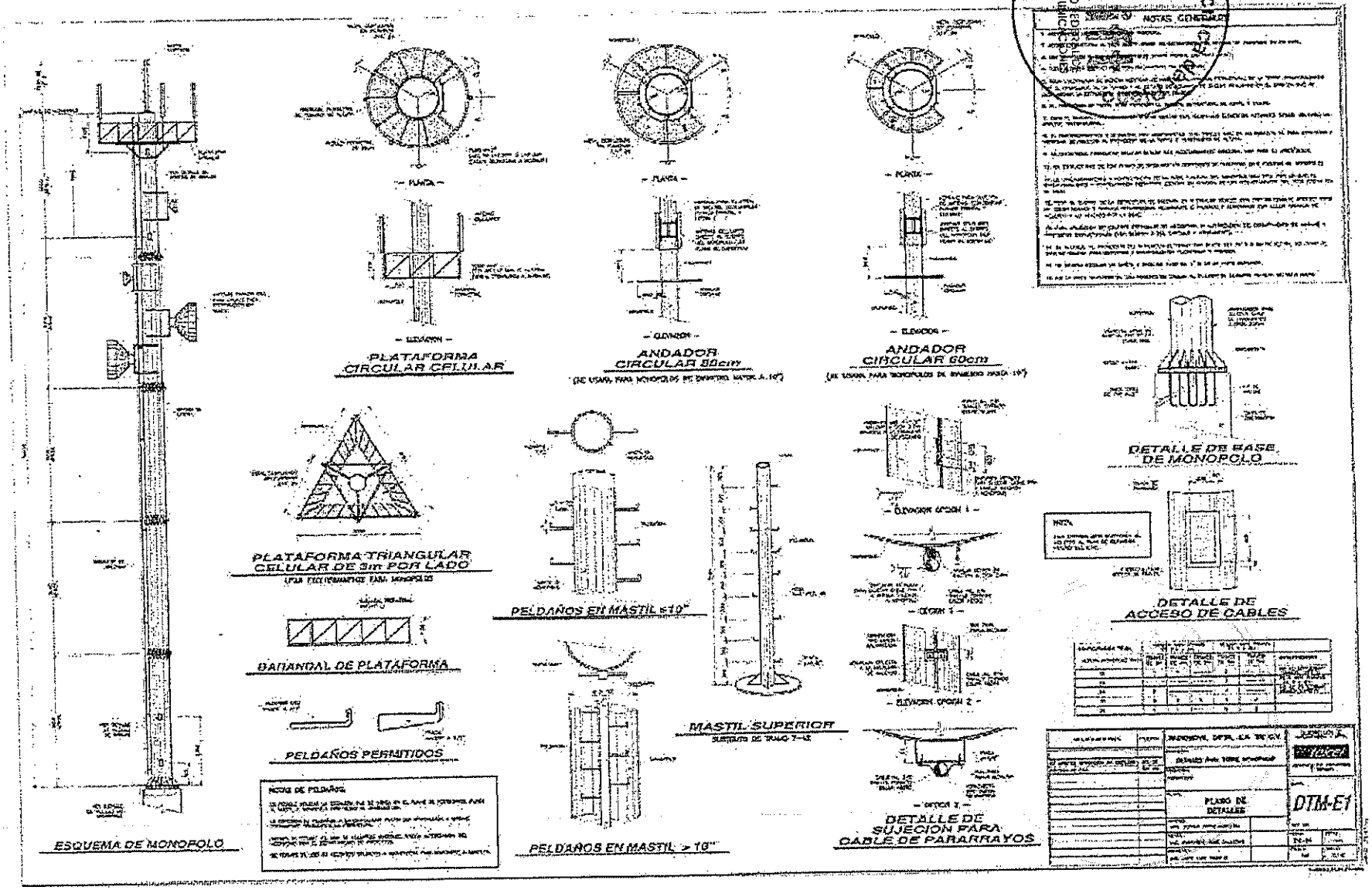

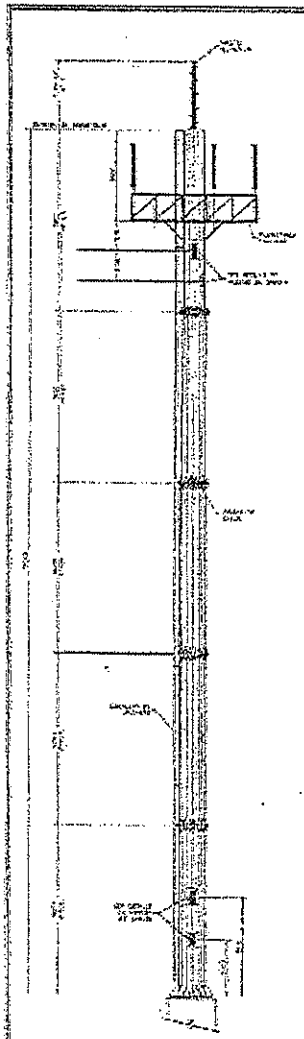

ESQUEMA DE MONOPOLO

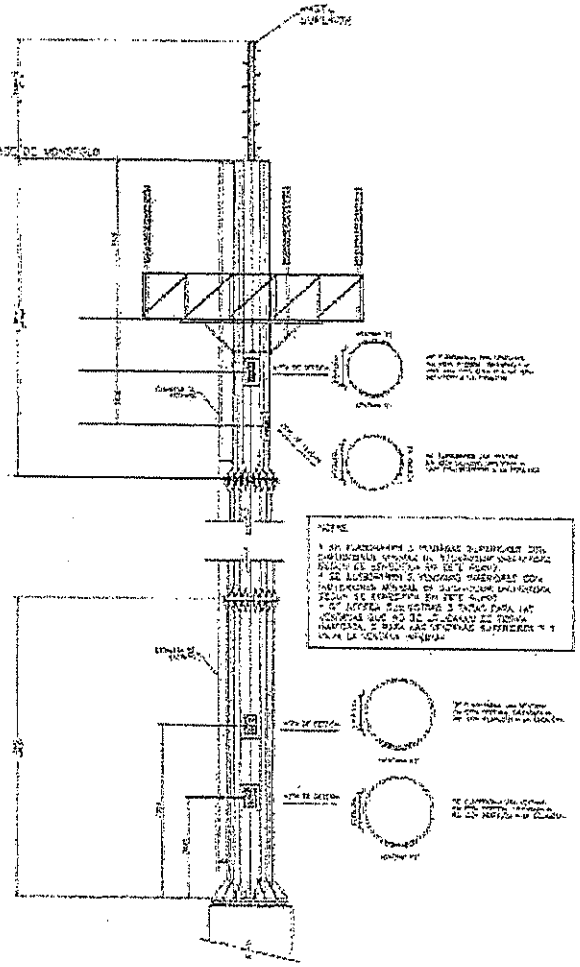

ORIENTACIÓN DE VENTANAS

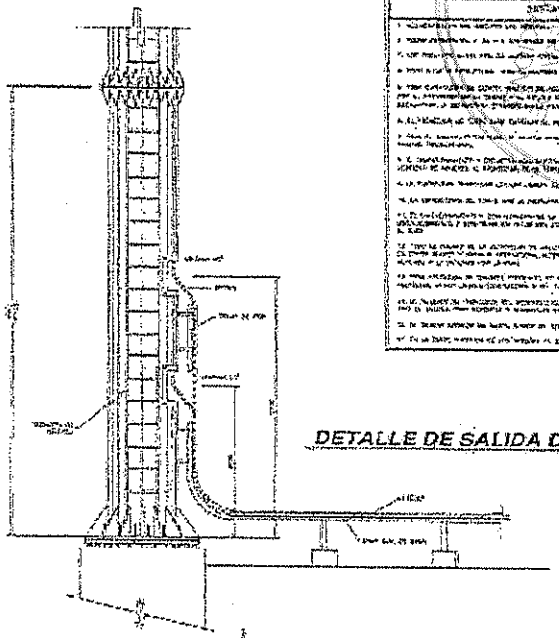

DETALLE DE SALIDA DE FEEDERS

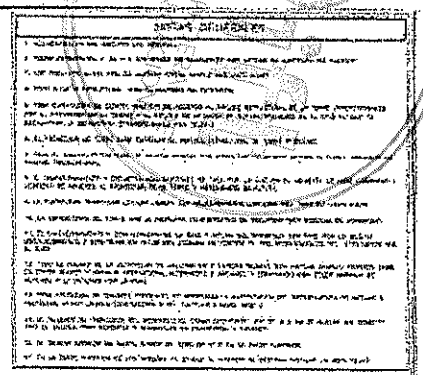

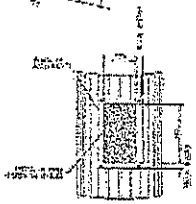

DETALLE DE VENTANAS SUPERIORES V1, V2

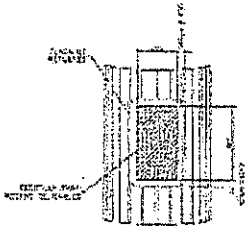

DETALLE DE VENTANAS INFERIORES V1, V2

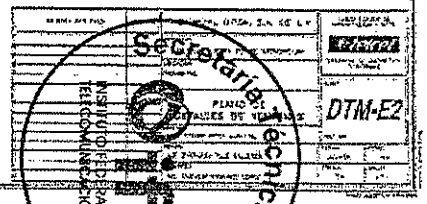

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

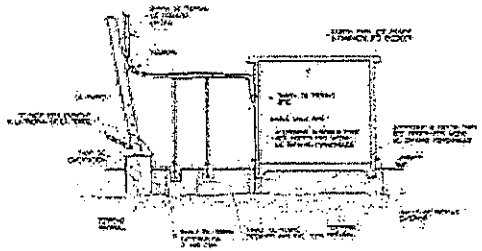

ATERRIZAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y CONTENEDOR

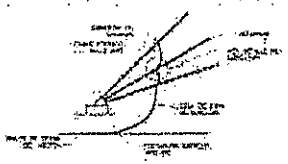

DETALLE DE ATERRIZAJE DE RETENIDAS

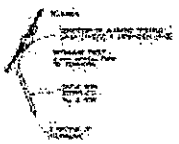

DETALLE DE CONECTOR

NOTAS GENERALES

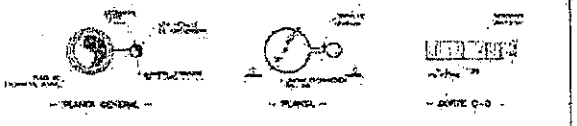

DETALLE DE ABRAZADERAS P/TIERRA FISICA DEL PARARRAYOS

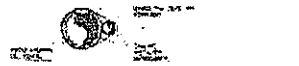

DETALLE DE CINTURON P/TIERRA FISICA DEL PARARRAYOS (PARA TORRES PROPIAS DE TELCEL UNICAMENTE)

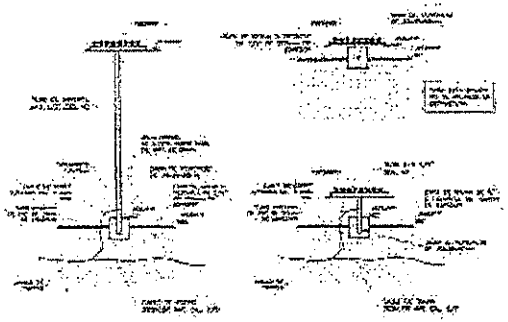

SOPORTE PARA CGO HORIZONTAL

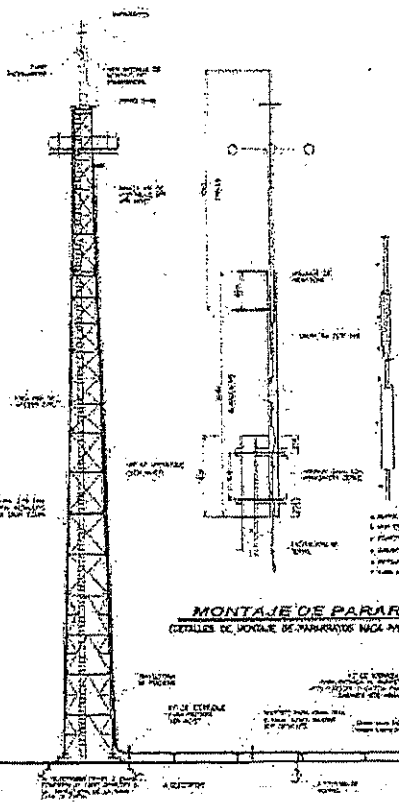

MONTAJE DE PARARRAYOS

(DETALLES DE MONTAJE DE PARARRAYOS MACA PIPPES Y POSESORIO).

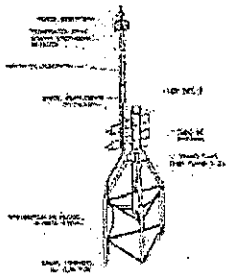

PARARRAYOS EP-C

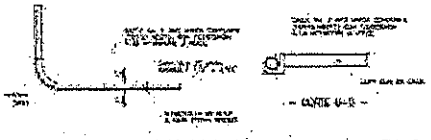

DETALLE DE SUJECION DE CABLE PARA ATERRIZAJE DE FEEDERS A CAMA GUIA DE ONDA

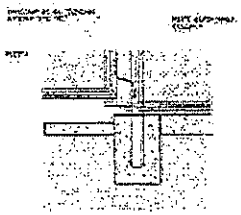

DETALLE DE ATERRIZAJE DE PUERTA DE MALLA CICLONICA

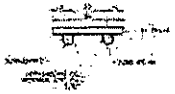

DETALLE 1

SIMBOLOGIA

	BAJA DE TIERRA (CONDUIT EXTERIOR)
	ELECTRODO DE PUESTA A TIERRA
	VARILLA COPPERWELD
	REGISTRO DE TIERRAS
	TUBERIA GALVANIZADA
	TUBERIA (CONDUIT) EXTERIOR

DISEÑO CHECKED	FECHA	NOMBRE, FIRMA, No. CED. PROF.	
		TIERRAS Y PARARRAYOS	
		DETALLE DE SISTEMAS DE TIERRAS Y PARARRAYOS	DTP-ST1

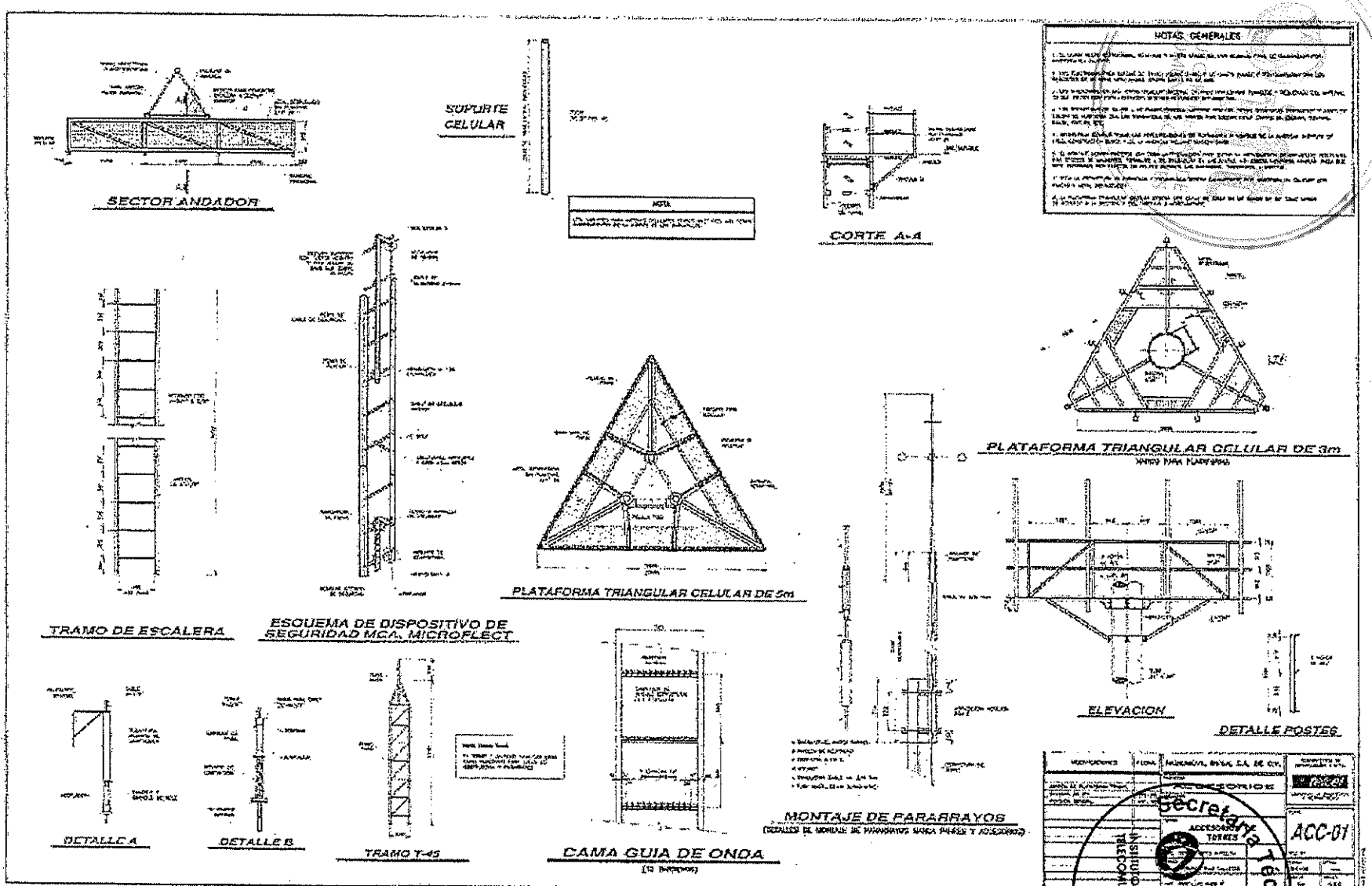

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

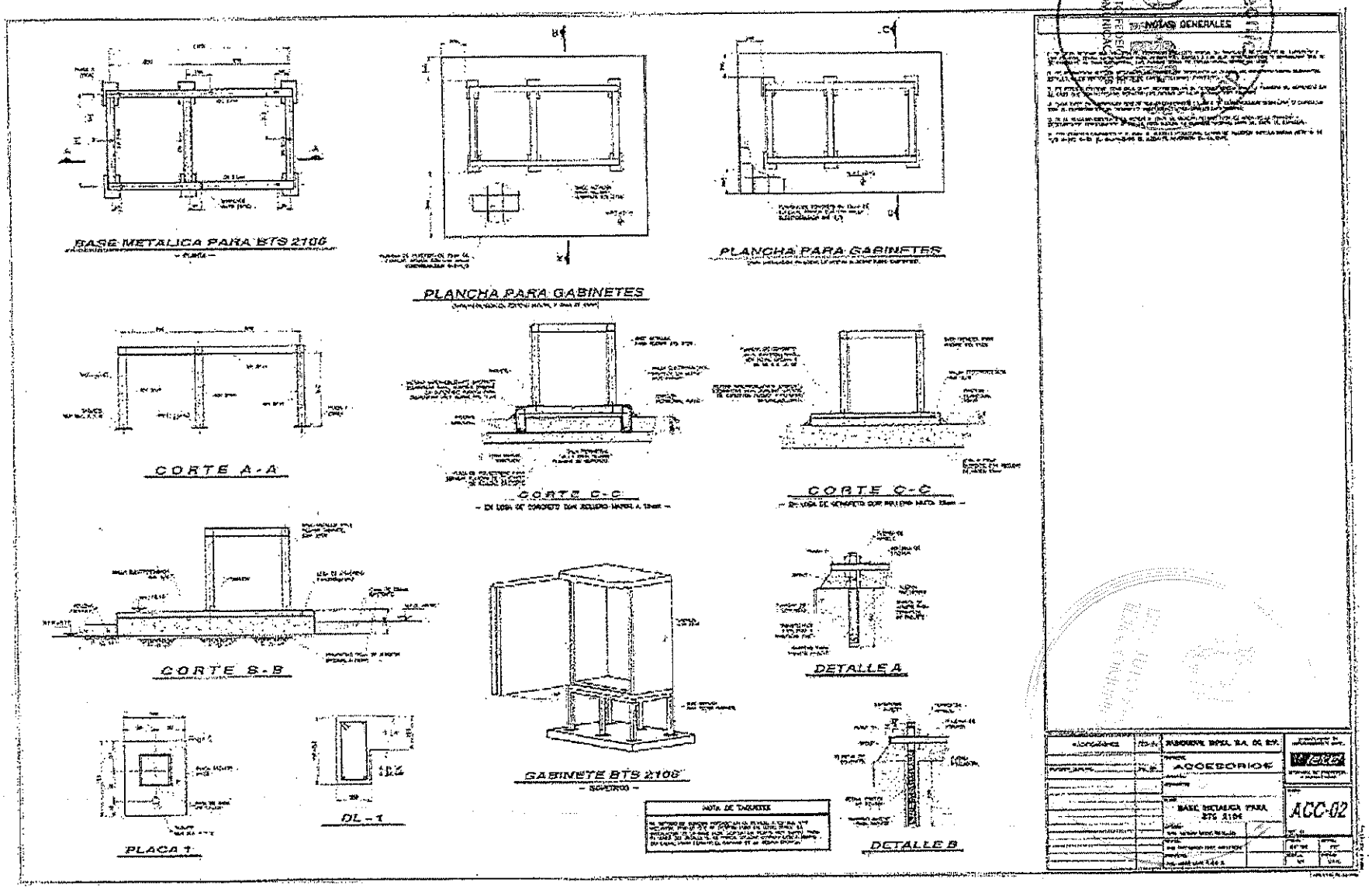
BASE METALICA PARA BTS 2106
PLANCHA PARA GABINETES
PLANCHA PARA GABINETES
CORTE A-A
CORTE C-C
CORTE C-C
CORTE B-B
DETALLE A
GABINETE BTS 2106
PLACA 1
DL-1
DETALLE B
NOTAS GENERALES
ACCESORIOS
BASE METALICA PARA BTS 2106
ACC-02

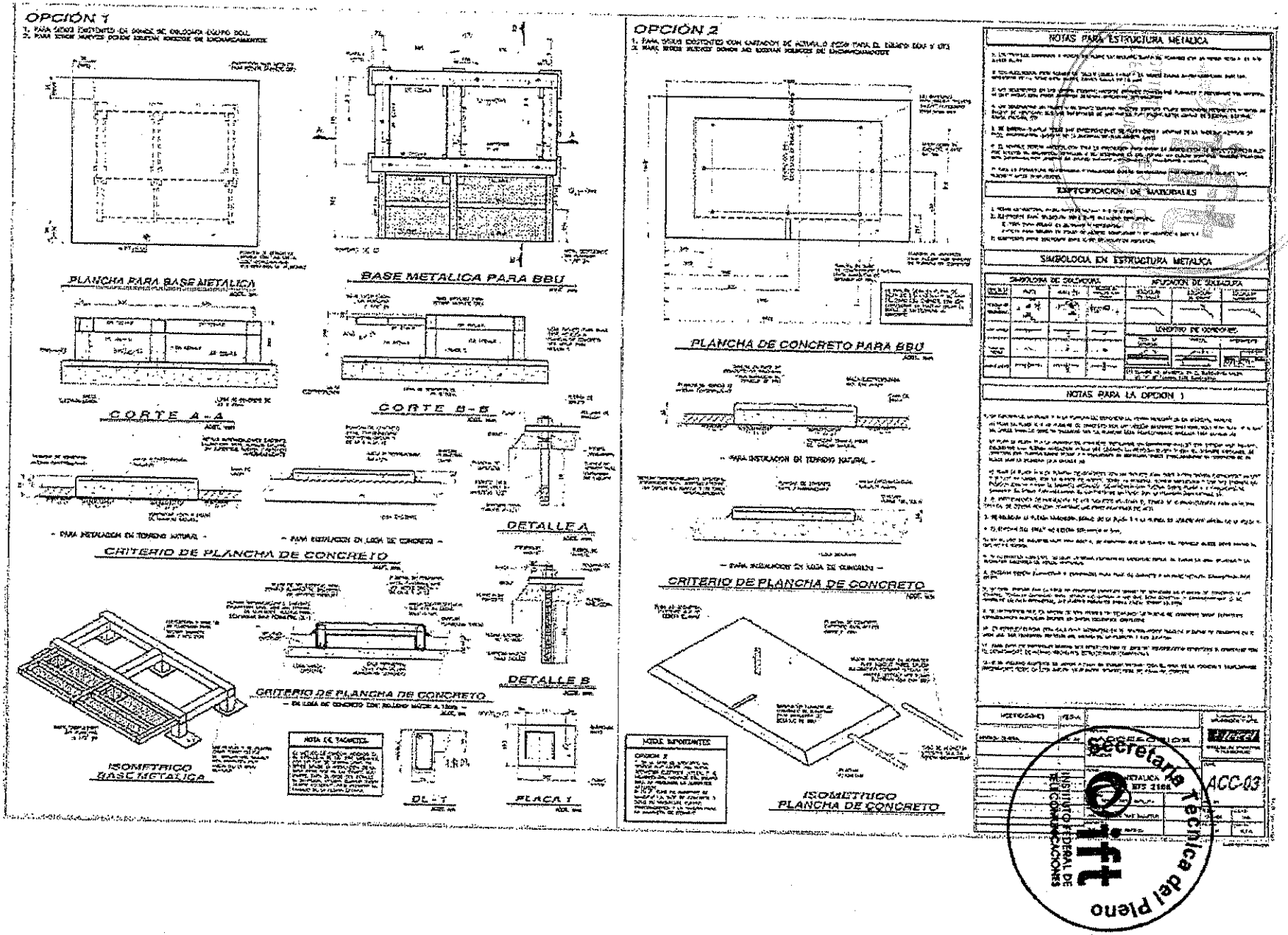

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

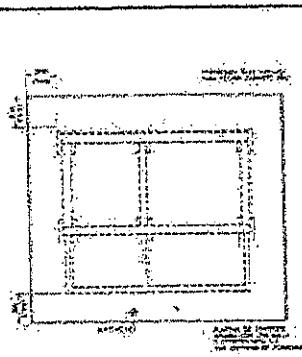

PLANCHA PARA BASE METALICA

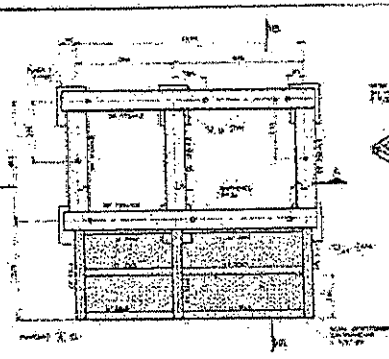

BASE METALICA PARA BBU

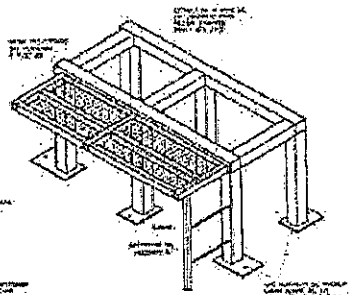

ISOMETRICO
BASE METALICA

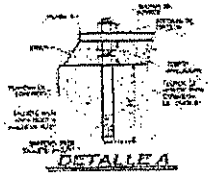

DETALLE A

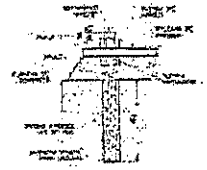

DETALLE B

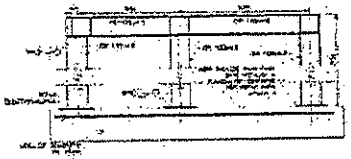

CORTE A-A

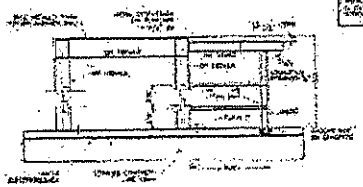

CORTE B-B

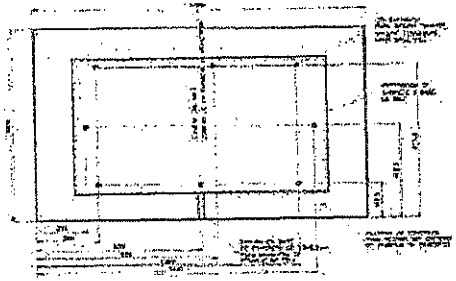

PLANCHA DE CONCRETO PARA BBU



DALA D-1

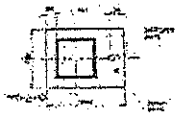

PLACA 1

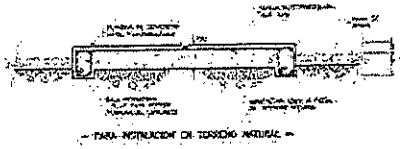

CRITERIO DE PLANCHA DE CONCRETO

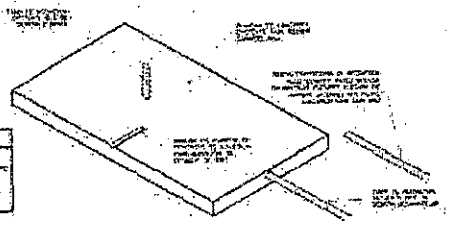

ISOMETRICO
PLANCHA DE CONCRETO

NOTAS GENERALES

NOTAS PARA ESTRUCTURA METALICA

ESPECIFICACION DE MATERIALES

NOTAS DE MONTAJE

SIMBOLOGIA

PROPIETARIO	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
PROYECTO	ACCESORIOS
TITULO	BASE METALICA PARA BBU Y RTS 2106 (OPCION 1) PARA R-6
CLAVE	ACC-04

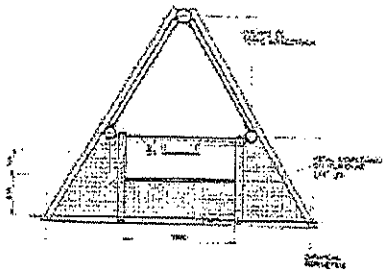

PLATAFORMA DE DESCANSO

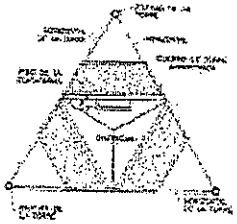

PLATAFORMA DE DESCANSO INTERIOR A LA TORRE

NOTAS GENERALES

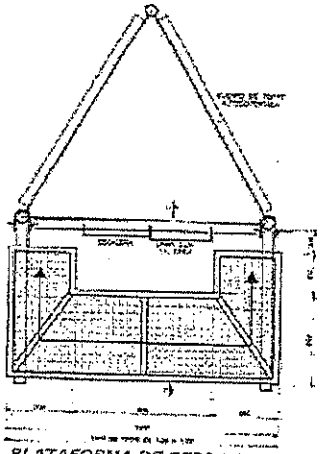

PLATAFORMA DE DESCANSO

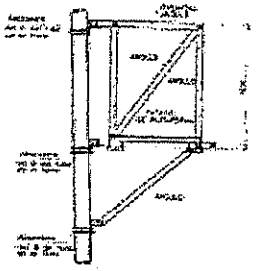

VISTA B-B'

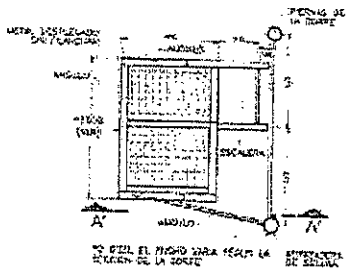

PLANTA

PLATAFORMA DE DESCANSO TIPO CANASTILLA

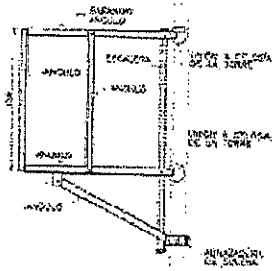

VISTA A'- A'

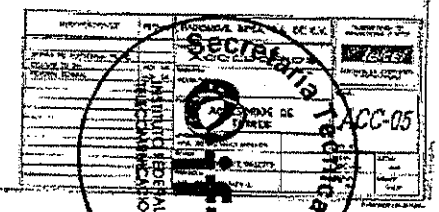

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
ACC-05

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

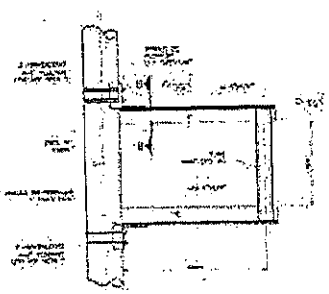

- CORTE A-A -

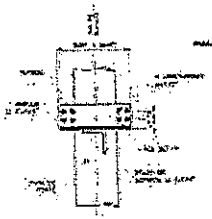

- CORTE B-B -

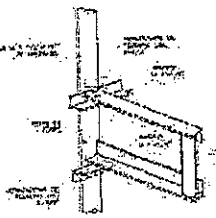

- ISOMETRICO -

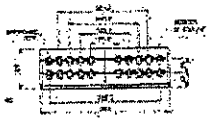

- DETALLE 1 -

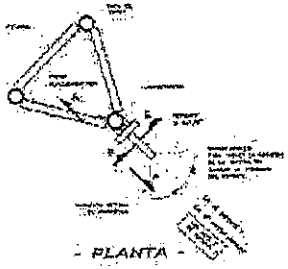

- PLANTA -

SOPORTE PARA MICROONDAS No. 1

(PARA TORRES AUTOSOPORTADAS Y ANTENAS CON DIAMETRO ≤ 0.20m)

PARA MICROONDAS 0.60m Ø DE HASTA 0.90m PODRA USARSE UNA ABRAZADERA POR MASTIL

NOTA IMPORTANTE

NOTAS GENERALES

NOTAS PARA SOPORTE No. 1

NOTAS PARA SOPORTE No. 2

NOTAS PARA SOPORTE No. 3

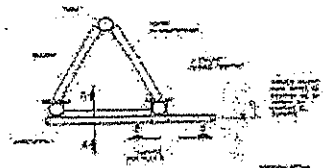

- PLANTA -

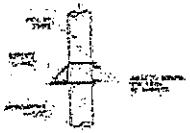

- CORTE A-A -

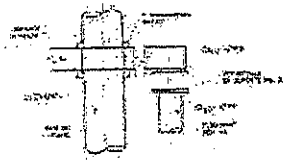

- CORTE B-B -

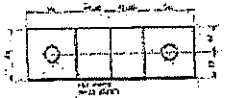

ELEVACION

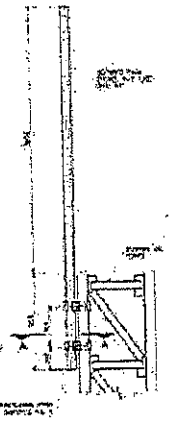

PLANTA

CORTE A-A

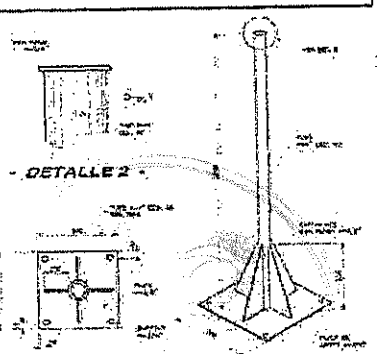

- DETALLE 2 -

- VISTA SUPERIOR - - ISOMETRICO -

MASTIL PARA MICROONDAS No. 3

(PARA TORRES DE ANTENAS CON DIAMETRO HASTA 0.20m)

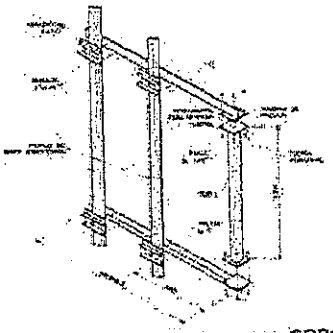



- ANGULOS CONTRA -

PARA TUBO 4" Y 6"



- ANGULOS CONTRA -

PARA TUBO 4", 6", 8" Y 10"

TABLA DE PERFILES PARA EL ANGULO CONTRA
TAMAÑO	PERFIL	TIPO
4" Ø	L 4"x4"x1/4"	PARA UNA O DOS ANTENAS
6" Ø	L 6"x6"x1/4"	PARA UNA O DOS ANTENAS

NOTA

1.- LA SOLDADURA DE LOS ANGULOS CONTRA SERA DE FORMA CONTINUA

2.- LOS ANGULOS CONTRA DEBERAN SOLDARSE AL TUBO DE LA TORRE

NOTA

SOPORTE PARA MICROONDAS No. 2

(PARA TORRES AUTOSOPORTADAS Y ANTENAS CON DIAMETRO ≤ 0.20m)

MASTIL PARA MICROONDAS No. 4

(PARA DOS ESPACIOS DE 60cm DE SEPARACION)

NOMENCLATURA	ESCALA	DEPARTAMENTO TÉCNICO, S.A. DE C.V.	
NUMERO DE PLANO		PROYECTO: SOPORTES PARA MICROONDAS	
		PARA LOMAS Y TORRES AUTOSOPORTADAS	SPT-1

578

577

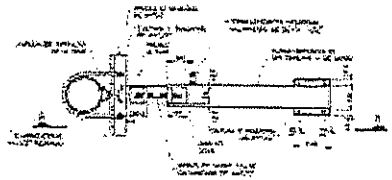

SOPORTE PARA MICROONDAS No. 5

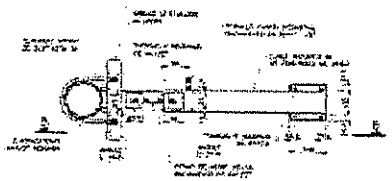

SOPORTE PARA MICROONDAS No. 6

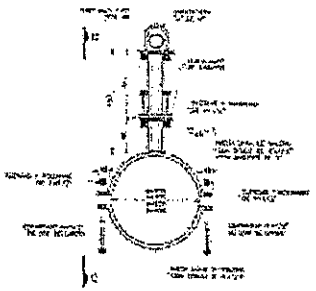

SOPORTE PARA MICROONDAS No. 7

NOTAS GENERALES

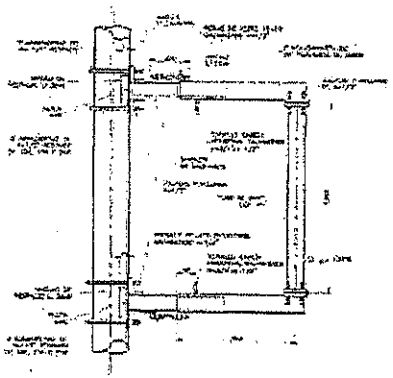

CORTE A-A

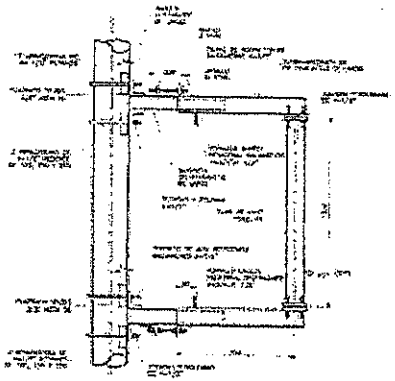

CORTE B-B

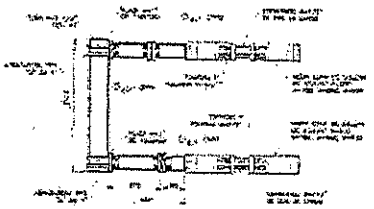

CORTE C-C

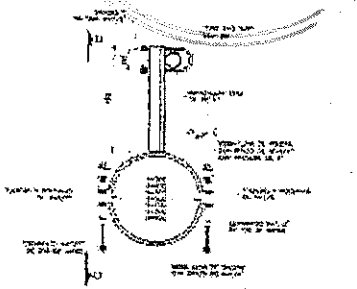

SOPORTE PARA MICROONDAS No. 8

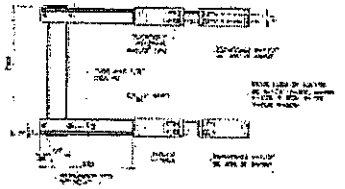

CORTE D-D

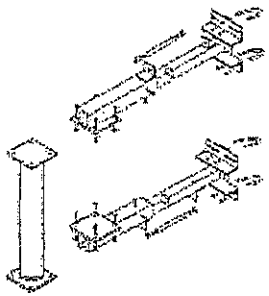

ISOMETRICO SOPORTE No. 5

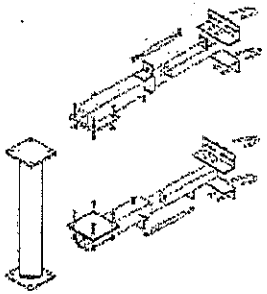

ISOMETRICO SOPORTE No. 6

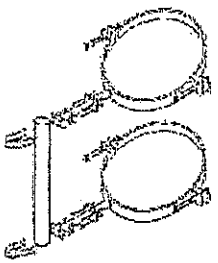

ISOMETRICO SOPORTE No. 7

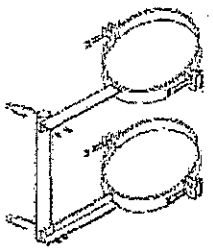

ISOMETRICO SOPORTE No. 8

SPT-2

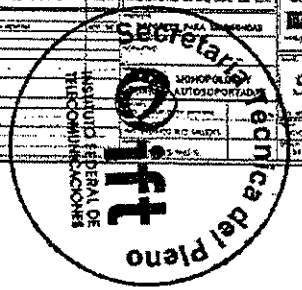

578

579

Secretaría Técnica
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

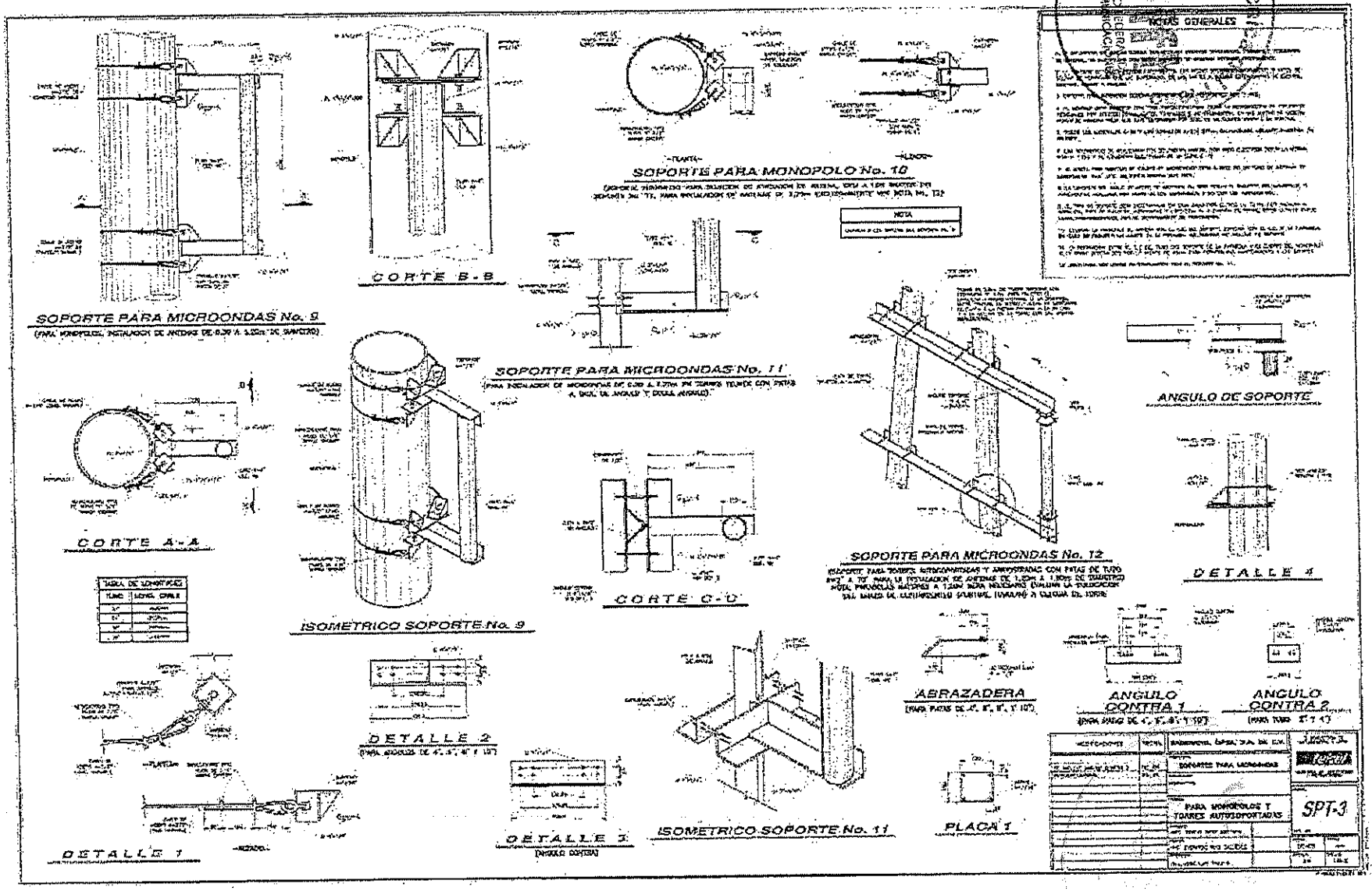

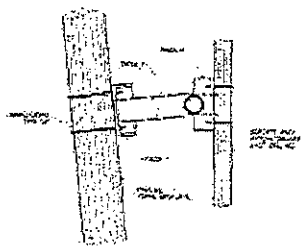

- ALZADO -

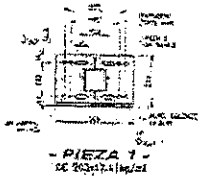

- PIEZA 1 -



- PIEZA 3 -

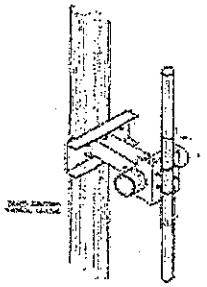

- ISOMETRICO -

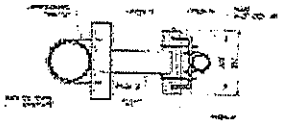

- PLANTA -

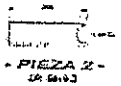

- PIEZA 2 -



- PIEZA 4 -

SOPORTE PARA ANTENA RF
EN TORRES CON PATAS DE TUBO No. 14

(SE PUEDE INSTALAR EN TORRES CON PATAS DE TUBO O DE ANGULOS (VER SECCION TUBULAR))

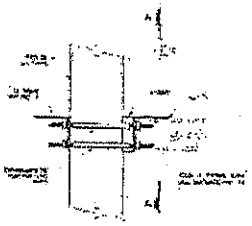

- ALZADO -

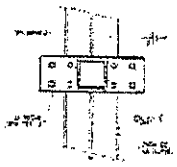

- CORTE A-A -

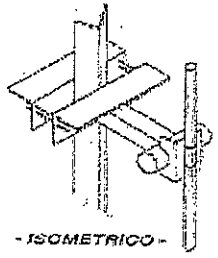

- ISOMETRICO -

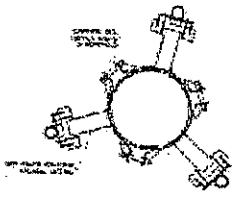

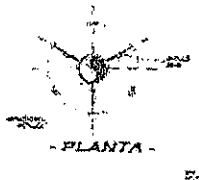

- PLANTA -

SOPORTE PARA ANTENAS RF No. 15

(PARA INSTALAR EN MONTES Y MASTILES)

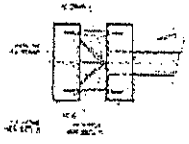

- PLANTA -



- DETALLE 1 -

PARA ANGULOS DE 4", 6", 8" Y 10"



- ANGULO DE DESPLANTE -

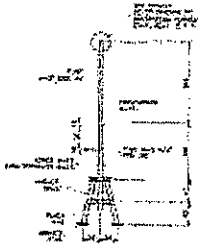

- ALZADO -

SOPORTE PARA ANTENA RF
EN TORRES CON PATAS DE ANGULO No. 16

(PARA INSTALACION EN TORRES TELCEL Y TORRES TELMEX)

SOPORTE PARA ANTENA RF
EN AZOTEAS No. 17

NOTAS GENERALES

ESPECIFICACION DE MATERIALES

SIMBOLOGIA EN ESTRUCTURA METALICA

NOTAS PARA ESTRUCTURA METALICA

SPT-4

Secretaría Técnica del pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría T
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

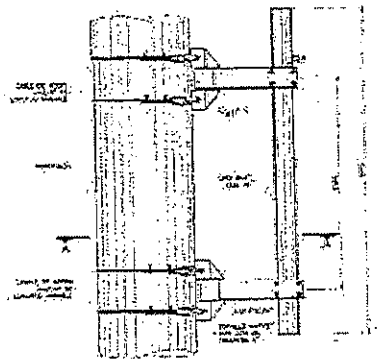

SOPORTE PARA MICROONDAS No. 18

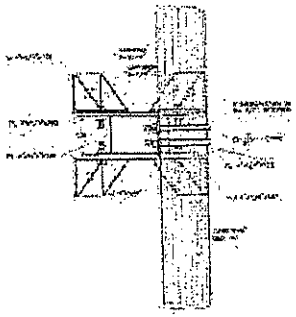

CORTE B-B

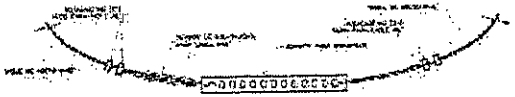

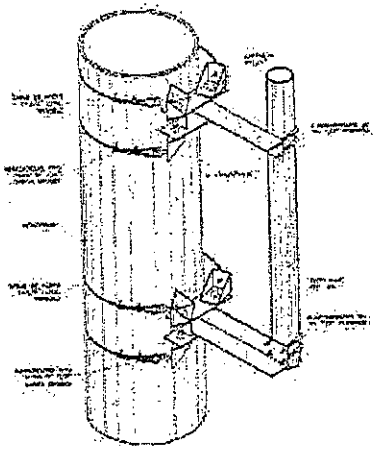

ISOMETRICO SOPORTE No. 18

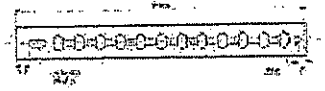

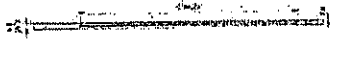

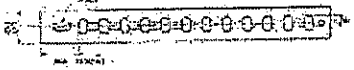

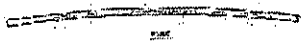

SOPORTE PARA MONOPOLO

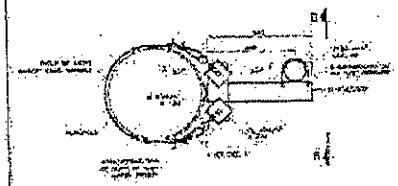

CORTE A-A

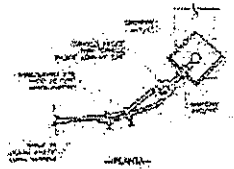

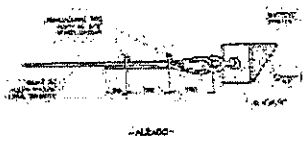

DETALLE 1

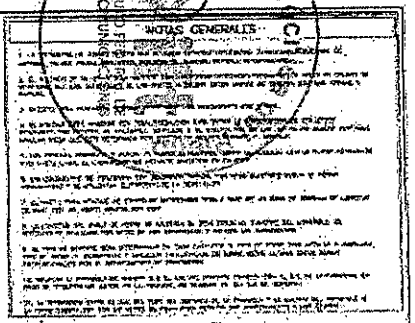

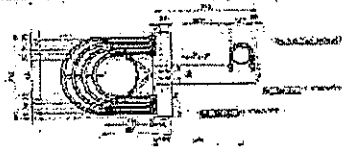

- CORTE A-A -

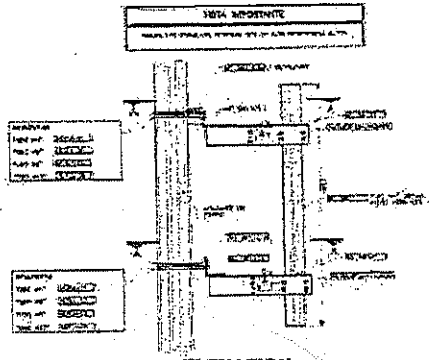

- ELEVACION -

SOPORTE PARA MICROONDAS No. 1

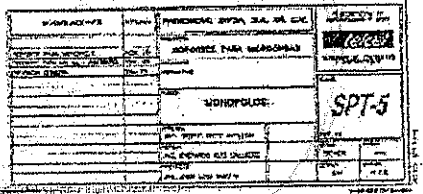

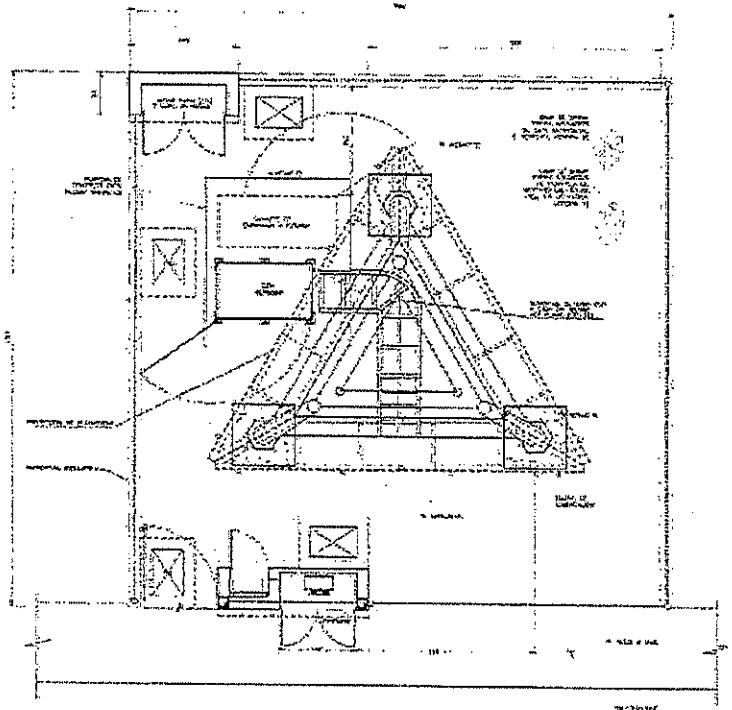

PLANTA ARQUITECTONICA

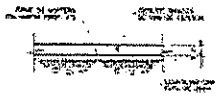

TRATAMIENTO ANTIVEGETAL



TRATAMIENTO ANTIVEGETAL

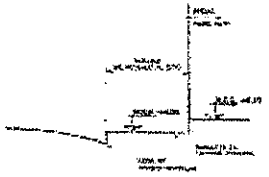

PERFIL BANQUETA

NOTAS GENERALES

DIAGRAMA DE ORIENTACIONES

SIMBOLOGIA

CROQUIS DE LOCALIZACION

PTGSM-1

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
ift

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

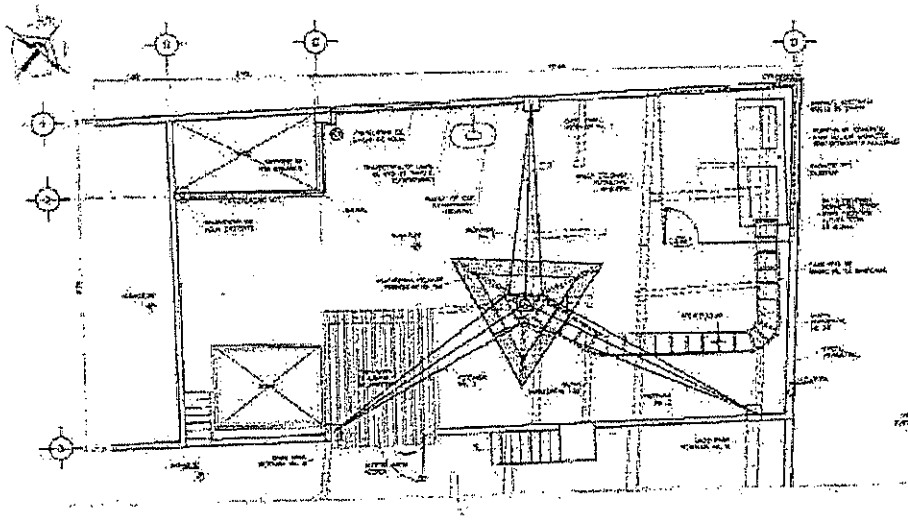

PLANTA DE PROYECTO

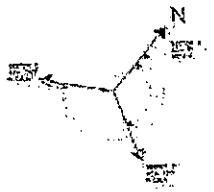

DIAGRAMA DE ORIENTACIONES

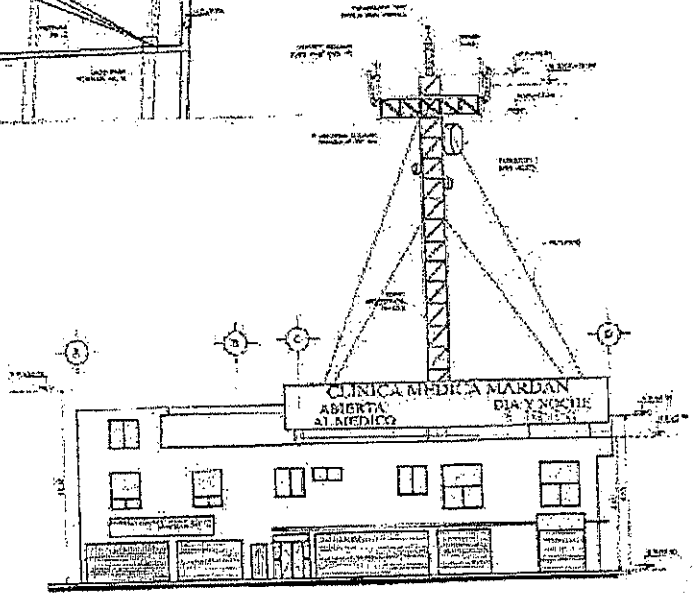

FACHADA ESTE

NOTAS

NOTAS GENERALES

DIAGRAMA DE ORIENTACIONES

SIMBOLOGIA

CROQUIS DE LOCALIZACION

PLANO ARQUITECTONICO

PTGSM-2

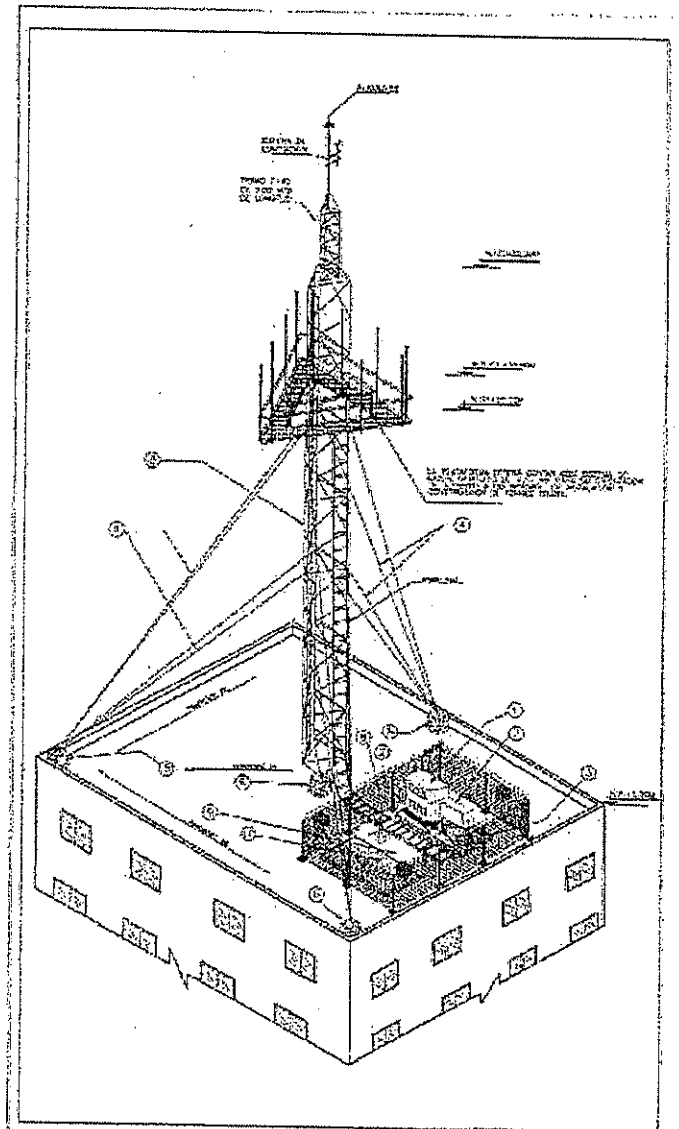

No.	DESCRIPCIÓN
[illegible]	EQUIPO DEL OUTDOOR
[illegible]	PLANCHA DE CONCRETO
[illegible]	[illegible]
[illegible]	RETENIDOS
[illegible]	DADOS PARA RETENIDAS
[illegible]	DADO PARA TORRE
[illegible]	TACHO PARA INTERRUPTORES GENERALES Y CONTROLADOS DE LUCES
[illegible]	MALLA CICLÓNICA
[illegible]	IMPERMEABILIZANTE
[illegible]	AMPLIACIÓN A FUTURO

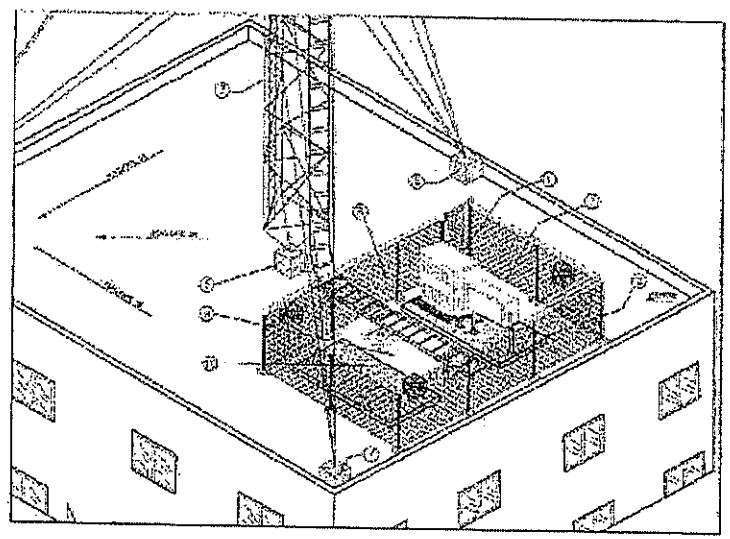

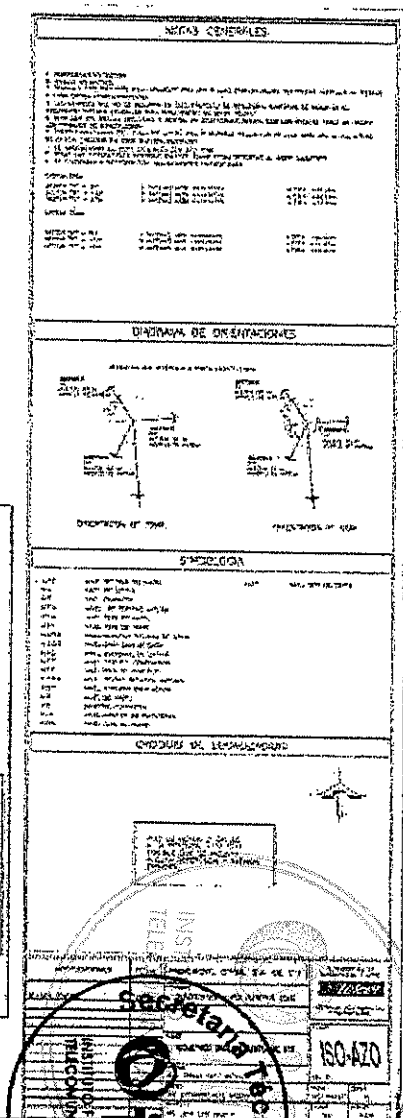

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

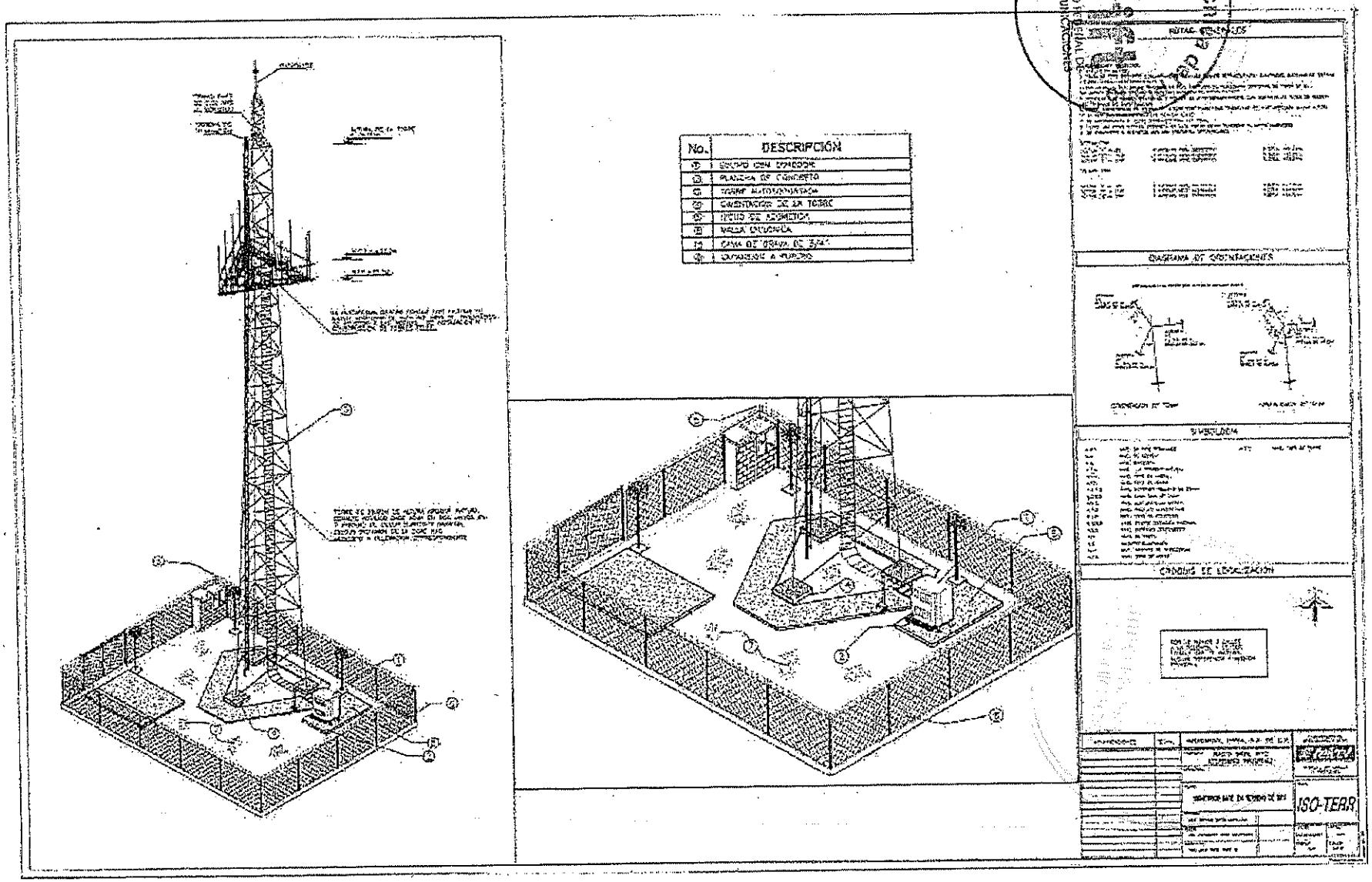
No.
DESCRIPCIÓN
CROQUIS DE LOCALIZACIÓN
ISO-TERR

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO V: MODELO DE CONVENIO

OFERTA DE REFERENCIA PARA EL

ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Y

(*)

México, D.F. (*) de (*) de (*).

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TELCEL"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR (*) Y, POR LA OTRA (NOMBRE DEL CONCESIONARIO), (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR (*), DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

(

ANTECEDENTES

1. Mediante resolución número P/IFT/EXT/060314/76, emitida por el Pleno del Instituto, se determinó a las empresas América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. como grupo de interés económico y agente económico preponderante (la "Resolución de Preponderancia") y, entre otras, se impusieron ciertas medidas regulatorias particulares (en adelante las "Medidas").

2. La Oferta de Referencia de Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva (la "Oferta de Referencia") de la que se desprende el modelo del presente Convenio, fue autorizada por el Instituto y notificada a (Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.) el (*) de (*) de (*).

3. La asamblea general extraordinaria de accionistas de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. determinó la escisión parcial de dicha sociedad aportando en bloque los activos y pasivos que comprenden la Infraestructura Pasiva, constituyéndose con ellos OPSIMEX, quien hace disponible tal Infraestructura Pasiva a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, en los mismos términos de la Oferta de Referencia señalada en el numeral anterior.

4. OPSIMEX como titular de la Infraestructura Pasiva y causahabiente de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., está obligada a cumplir bajo los términos de la Resolución de Preponderancia con las disposiciones contenidas en las Medidas.)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

DECLARACIONES

I. Declara Telcel que:

a) Es una sociedad anónima mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 27,467 de fecha 8 de febrero de 1956, otorgada ante la fe del licenciado Francisco de P. Morales Junior, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número 498, a fojas 311, volumen 348, libro tercero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con fecha 14 de febrero de 1956, y cuyos estatutos vigentes se encuentran contenidos en la escritura pública número 27,938 de fecha 14 de octubre de 2003, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal. Copia simple de dicha escritura pública se adjunta al presente Convenio como **Apéndice I a)**.

b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio, tal y como lo acredita con la escritura pública número (*), de fecha (*) de (*) de (*), otorgada ante la fe del licenciado (*), Notario Público número (*) del Distrito Federal, misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil (*), con fecha (*) de (*) de (*). Copia simple de dicha escritura se acompaña al presente Convenio como **Apéndice I b)**.

c) Cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores y cumple cabalmente con las disposiciones aplicables en materia de seguridad social, salud y medio ambiente en el trabajo.

d) Mediante resolución número P/IFT/EXT/060314/76, emitida por el Pleno del Instituto, se determinó a las empresas América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como grupo de interés económico y agente económico preponderante (la "Resolución de Preponderancia") y, entre otras, se le impusieron a sus miembros ciertas medidas regulatorias particulares (las "Medidas"), las cuales son obligatorias igualmente a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante. Entre las Medidas impuestas se encuentra la obligación de permitir a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal.

e) La Oferta de Referencia de Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva (la "Oferta de Referencia") de la que se desprende el modelo del presente Convenio, fue autorizada por el Instituto y notificada a Telcel el (*) y fue publicada en su página de Internet www.telcel.com/ofertapublicamayorista con fecha (*) de (*) de (*).

f) La Infraestructura Pasiva que posee Telcel, es decir, los elementos no electrónicos al servicio de las redes de telecomunicaciones, está compuesta fundamentalmente por las torres, mástiles, espacios físicos, instalaciones de equipo y de alimentaciones conexas, equipos auxiliares y canalizaciones, seguridad, fuentes de energía y sistemas de aire acondicionado que formen parte de o se encuentren dispuestos en los Sitios.

g) No se encuentra limitada por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que actualmente no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que Telcel se encuentre obligado en sus términos.

h) No hace declaración o garantía alguna del estado, condiciones, disponibilidad, Capacidad Excedente, uso continuado y pacífico, permanencia y características de hecho y de derecho presentes o futuras de la Infraestructura Pasiva, Sitios e Inmuebles, en el entendido de que el Concesionario accederá al uso o compartición de la misma en el estado en que se encuentra ("como está") y sin mayores garantías a las establecidas en el presente Convenio.

I) A la fecha de aprobación de la Oferta de Referencia los trabajos del Comité Técnico para el Sistema Electrónico de Gestión Móvil no han concluido, por lo cual las referencias que sobre el mismo se realizan en el presente documento y sus anexos se modificarán una vez que se lleven a cabo las definiciones respectivas en términos de la Resolución de Preponderancia.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

II. Declara el Concesionario que:

a) Es una sociedad anónima mexicana, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la escritura pública número (*), de fecha (*), otorgada ante la fe del licenciado (*), Notario Público número (*), misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de (*) bajo el folio mercantil (*), con fecha (*). Copia simple de dicha escritura pública se adjunta al presente Convenio como **Apéndice II a)**.

b) Es titular del del(os) título(s) de concesión para operar red(es) pública(s) de telecomunicaciones otorgado(s) por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el (los) cual(es) se encuentra(n) vigente(s), cuya copia completa con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompañan al presente Convenio como Apéndice II b) (en lo sucesivo el "Título de Concesión del Concesionario" o la "Concesión del Concesionario").

c) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio tal y como lo acredita con copia certificada de la escritura pública número (*), de fecha (*) de (*) de (*), otorgada ante la fe del licenciado (*), Notario Público número (*) de (*), misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de (*), bajo el folio mercantil número (*), con fecha (*). Copia de dicha escritura se acompaña al presente Convenio como **Apéndice II c)**.

d) No se encuentra pendiente, ni, hasta donde tiene conocimiento, se pretende presentar en su contra, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar sustancial y adversamente su condición financiera, operaciones o propiedades.

e) Cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores y cumple cabalmente con las disposiciones aplicables en materia de seguridad social, salud y medio ambiente en el trabajo.

f) Conforme a las medidas impuestas a través de la Resolución de Preponderancia, solicitó y desea acceder y utilizar de manera compartida la

Secretaría Técnica del Pleno
Ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Infraestructura Pasiva, en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.

g) No se encuentra limitado por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que el Concesionario se encuentre obligado en sus términos.

h) A la fecha de aprobación de la Oferta de Referencia los trabajos del Comité Técnico para el Sistema Electrónico de Gestión Móvil no han concluido, por lo cual las referencias que sobre el mismo se realizan en el presente documento y sus anexos se modificarán una vez que se lleven a cabo las definiciones respectivas en términos de la Resolución de Preponderancia.

III. Ambas Partes declaran que:

Derivado de la Resolución de Preponderancia, bajo los términos y condiciones establecidos en la Oferta de Referencia celebran el presente Convenio para que se rija por las Declaraciones precedentes y por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 Las Partes aceptan y convienen que las definiciones de los términos contenidos en este Convenio tendrán la definición y significado que se atribuye el apartado "II DEFINICIONES" de la Oferta de Referencia, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto.

1.2 Aquellos términos no definidos en la Oferta de Referencia o en alguno de los Anexos, tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto de la Oferta de Referencia y, a falta de claridad, aquel que les atribuye la Ley, así como los demás ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia, o en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o, en su defecto, las recomendaciones emitidas por organismos internacionales reconocidos que resulten aplicables.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.

2.1 Generalidades

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Oferta de Referencia, el presente Convenio y sus Anexos sobre bases de Trato No Discriminatorio, Telcel otorgará al Concesionario solicitante, de manera no exclusiva, el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva respecto de la Infraestructura Pasiva que tenga instalada y disponible en los Sitios, así como otros Servicios para tal fin, incluyendo: (i) Visita Técnica; (ii) Análisis de Factibilidad; (iii) Elaboración de Proyecto y Presupuesto; (iv) Adecuación de Sitio; (v) Recuperación de Espacio; (vi) Verificación de Colocación; (vii) Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil y (viii) Uso del SEG y STT.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.

3.1 Anexos

El presente Convenio contiene los siguientes Anexos, los cuales se adjuntan como parte integrante de este documento, debidamente firmados por los representantes legales de las Partes. Lo anterior sin perjuicio de aquellos que se convengan y suscriban de tiempo en tiempo entre las Partes, en términos de lo previsto en el presente Convenio:

Anexo "A"	Precios y Tarifas
Anexo "B"	Formato de Acuerdo de Sitio
Anexo "C"	Formato de Acuerdo de Prórroga

Adicionalmente, todos los Acuerdos de Sitio que se convengan y suscriban entre las Partes, en términos de lo previsto en el Formato de Acuerdo de Sitio se anexaran como Apéndice B-I, Apéndice B-II y así sucesivamente.

3.2 Consentimiento para la prestación de los Servicios

Previo a la prestación de los Servicios descritos en la Oferta de Referencia, el Concesionario debe manifestar su consentimiento para que el Servicio en cuestión le sea prestado en los términos y condiciones propuestos por Telcel, y autorizados por el Instituto, salvo en aquellos casos en los que el Instituto ordene al Agente Económico Preponderante la prestación de los servicios o el acceso a la infraestructura pasiva que estén relacionados con la presentación de un desacuerdo.

El consentimiento del Concesionario a que un determinado Servicio le sea prestado, será como sigue:

- Tratándose del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, mediante la suscripción por los representantes legales de ambas Partes del Acuerdo de Sitio correspondiente.
- Para los Servicios de (i) Visita Técnica, (ii) Análisis de Factibilidad, (iii) Elaboración de Proyecto y Presupuesto, (iv) Adecuación de Sitio, (v) Recuperación de Espacio, (vi) Verificación de Colocación y (vii) Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, mediante la solicitud respectiva debidamente requisitada.
- Para el uso del STT y en su momento del SEG, mediante la suscripción por los representantes legales de ambas Partes, del *Anexo "II" - Sistema Electrónico de Gestión.*
- Tratándose de la gestión de permisos y licencias de un Proyecto de Nueva Obra Civil, misma que no es un Servicio bajo este Convenio y que será prestada por terceros, mediante la suscripción conjunta de las Partes con el Gestor del acuerdo respectivo.
- Lo anterior sin menoscabo del derecho del Concesionario de presentar ante el Instituto un desacuerdo y que el Instituto ordene al Agente Económico Preponderante la prestación de los servicios o el acceso a la infraestructura pasiva que esté relacionada con la presentación de un desacuerdo sobre el que el Instituto deba resolver.

CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

4.1 Contraprestaciones

Por virtud de los Servicios que Telcel proporcionará al amparo del presente Convenio, el Concesionario se obliga a pagarle las cantidades que resulten a su cargo conforme a:

a) Las Tarifas aplicables a los Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que se indiquen en el Acuerdo de Sitio respectivo, las

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

cuales se ofrecerán atendiendo al principio de Trato No Discriminatorio y podrán diferenciarse por zonas geográficas.

b) Los precios por los Servicios Complementarios de Visita Técnica, Análisis de Factibilidad, Elaboración de Proyecto y Presupuesto y Verificación de Colocación que se detallan en el *Anexo "A" - Precios y Tarifas* del presente Convenio.

c) Los precios por los Servicios Complementarios de Adecuación de Sitios, Recuperación de Espacio y Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil que, dada su naturaleza específica, hayan sido presupuestados por Telcel al Concesionario y aceptados por éste último mediante la emisión de la Aceptación correspondiente.

d) *Pro-rata* entre el Concesionario y todo concesionario en el Sitio, de las cantidades a cubrir bajo cualquier concepto diverso a la ocupación como tal del Sitio (tales como cuotas de mantenimiento, cuotas a asociaciones vecinales, servidumbres y accesos, extensiones de línea, obras extraordinarias, así como cualesquiera pagos que impongan terceros con motivo del Sitio), que se definan en el Acuerdo de Sitio correspondiente.

e) Cualesquiera otras que convengan las Partes.

Las contraprestaciones estarán sujetas a la legislación fiscal que sea aplicable. Las contraprestaciones causarán, y a las mismas se añadirá, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, así como cualquier otro impuesto que conforme a la legislación resultare aplicable.

4.2 Otros conceptos de pago

Adicionalmente a las contraprestaciones, las Partes convienen desde ahora que cubrirán proporcionalmente las erogaciones correspondientes a los derechos, impuestos, contraprestación al Gestor, servicios a terceros y demás gastos documentados relacionados con la gestoría de autorizaciones, permisos y licencias para la realización de la Nueva Obra Civil. Al efecto, las Partes convienen en que suscribirán conjuntamente para tal efecto el convenio correspondiente con el Gestor que indique Telcel.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Igualmente las Partes convienen que salvo estipulación diversa en el presente Convenio o el Acuerdo de Sitio respectivo: (a) en caso de que el Concesionario decida dar por terminado anticipadamente el presente Convenio o determinado Acuerdo de Sitio, deberá cubrir a Telcel el monto total de las contraprestaciones devengadas por los Servicios solicitados, así como cualesquiera gastos, Intereses Moratorios y penas convencionales que se hubieren generado a su cargo, incluyendo las correspondientes por el incumplimiento al plazo forzoso tratándose del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva; (b) en caso de que Telcel decida dar por terminado anticipadamente el presente Convenio o determinado Acuerdo de Sitio, deberá cubrir al Concesionario el monto total de las contraprestaciones pagadas por los Servicios solicitados que no hubiesen sido prestados, así como cualesquiera gastos, Intereses Moratorios y penas convencionales que se hubieren generado a su cargo, incluyendo las correspondientes por el incumplimiento al plazo forzoso tratándose del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

4.3 Vigencia

La vigencia de los precios y Tarifas será la acordada entre las Partes en el *Anexo A – Precios y Tarifas*, así como la señalada de manera específica en el Acuerdo de Sitio respectivo.

Previamente a la terminación de la vigencia de los precios y Tarifas, Telcel y el Concesionario podrán negociar de buena fe y convenir nuevos precios y Tarifas por la prestación de los Servicios, conforme al siguiente procedimiento.

Dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días previo a la conclusión de la vigencia del Convenio, las Partes iniciaran el periodo de negociación de tarifas a fin de determinar los precios y Tarifas que serán aplicables en caso que el mismo se renueve o se celebre uno nuevo bajo la Oferta de Referencia aplicable.

Si al término de la vigencia del Convenio no existe acuerdo o una Resolución Firme (o no susceptible de suspensión) emitida por autoridad competente, Telcel cesará la recepción de Solicitudes para la prestación de los Servicios, sin responsabilidad alguna a su cargo, salvo que el Concesionario le solicite por escrito - en términos del Anexo "C" - Formato de Acuerdo de Prórroga del Convenio, la recepción de Solicitudes de Servicios, con al menos 15 (quince) días de anticipación a la terminación de la vigencia.

Secretaría Técnica del Pleno
ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Los precios y Tarifas que hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha en que formalmente hubiese terminado la vigencia que las Partes convinieron mediante el *Anexo "A" - Precios y Tarifas* del presente Convenio, serán aquellas que el Concesionario podrá solicitar bajo la aplicación del Anexo "C" - Formato de Acuerdo de Prórroga del Convenio y tendrán una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, prorrogables por el número de veces que el Concesionario lo requiera por escrito en los mismos términos.

En caso de que se determinen precios y/o Tarifas mediante una Resolución Firme (o no susceptible de suspensión) emitida por autoridad competente, dentro de alguno de los periodos de duración de las prórrogas, las Partes se regirán por éstas a partir del momento en que surta efectos tal resolución y se aplicarán, dichas tarifas, a partir de la fecha de solicitud del desacuerdo o a partir del término de la vigencia de las tarifas, en caso de que la solicitud de desacuerdo se haya presentado antes de su expiración.

En concordancia con lo señalado en la presente cláusula, en caso de que el Concesionario inicie un desacuerdo sobre las tarifas aplicables a los Servicios descritos en la Oferta de Referencia, el Instituto, una vez analizada la solicitud respectiva, podrá ordenar a Telcel la prestación de los Servicios cuyas tarifas sean materia de la controversia, con independencia de que aquél resuelva con posterioridad sobre las tarifas aplicables, debiendo el Concesionario observar lo dispuesto en el párrafo quinto del presente numeral, como garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

4.4 No compensación

Salvo estipulación en el presente Convenio, o acuerdo entre las Partes, bajo ninguna circunstancia ninguna Parte tendrá derecho a reducir, deducir o compensar cantidad alguna contra las cantidades que por concepto de contraprestaciones, Intereses Moratorios, penas convencionales (con la excepción de notas de crédito relacionadas con estas), gastos o cualquier otro deba pagar a la otra bajo el presente Convenio.

4.5 Lugar y forma de pago

Cualquier contraprestación o gasto a cargo del Concesionario deberá ser realizado en los plazos, términos y condiciones establecidos en este Convenio, en la Oferta de Referencia y en el Acuerdo de Sitio específico de que se trate.

Secretaría Técnica del Pleno
IFT
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Todos los pagos deberán ser hechos en pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, o aquella unidad monetaria que la sustituya.

En el caso de que alguna contraprestación o gasto a cargo del Concesionario sea establecido en moneda extranjera, el Concesionario deberá cubrirla de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación como "Tipo de Cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera" (o aquél que lo sustituya) correspondiente 2 (dos) días anteriores a la fecha en la que efectivamente se realice el pago.

Todos los pagos y depósitos deberán ser realizados (i) mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que Telcel le hubiere indicado por escrito al Concesionario para tales efectos, o (ii) a través de cualquier otro medio de pago aceptable para Telcel e indicado al Concesionario por escrito con la debida oportunidad.

Todo pago o depósito que lleve a cabo el Concesionario se tendrá por realizado en el día hábil bancario en el que Telcel reciba el mismo, para lo cual, el Concesionario deberá incluir la(s) referencia(s) que al efecto indique Telcel para el(los) concepto(s) de que se trate(n).

Telcel se obliga a notificar al Concesionario con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación sobre cualquier cambio en la cuenta bancaria designada para cualquier pago con motivo del presente Convenio.

4.6 Condiciones de Pago

Para el pago de las contraprestaciones que se deriven con motivo del presente Convenio, regirán las siguientes condiciones de pago:

4.6.1 Facturas

Telcel entregará al Concesionario mediante el envío a la dirección de correo electrónico señalada por el Concesionario y/o haciéndolas disponibles en el SEG o STI, las facturas electrónicas que incluyan los cargos derivados de cada uno de los Servicios.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En el caso del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva será emitida una factura correspondiente a la prestación de la totalidad de tales Servicios que hayan sido contratados por el Concesionario, indicando en un anexo que se acompañará a dicha factura, el detalle de los Servicios para cada Sitio, incluyendo los conceptos correspondientes, a saber:

- Espacio Aprobado en Torre
- Espacio Aprobado en Piso
- Aire Acondicionado
- Fuentes de energía

Dicha factura y su anexo correspondiente serán emitidos por Telcel y entregados al Concesionario dentro de los últimos 10 (diez) días del mes anterior al que corresponda el pago.

En el caso de los Servicios Complementarios de Visita Técnica, Análisis de Factibilidad, Elaboración de Proyecto y Presupuesto y Verificación de Colocación, se emitirá también una sola factura, a la que de igual manera se acompañará un anexo que señale detalladamente los servicios prestados.

Dicha factura y su anexo correspondiente serán emitidos por Telcel y entregados al Concesionario, sólo en el caso de que el Concesionario no hubiere realizado la contratación del Sitio de que se trate, es decir, si transcurridos 10 días a partir de la entrega del Acuerdo de Sitio correspondiente debidamente firmado por Telcel, el Concesionario no lo hubiere suscrito y devuelto a Telcel o bien hayan transcurrido 30 (treinta) días hábiles posteriores al resultado del Análisis de Factibilidad, sin que el Concesionario haya presentado su Solicitud de Colocación por el respectivo Sitio, en dichos casos Telcel estará plenamente facultado para proceder a la facturación y cobro de los Servicios complementarios de que se trate.

Por lo que respecta a los Servicios Complementarios de Adecuación de Sitio, Recuperación de Espacio y Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, éstos serán facturados y cobrados por Telcel con posterioridad a su prestación y con independencia de si el Concesionario contrata o no el Sitio respectivo, debiendo emitirse la factura correspondiente dentro de los 10 días siguientes a

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

la fecha de prestación de los servicios, factura a la que también se acompañará un anexo que señale detalladamente los servicios prestados.

Todas las facturas que Telcel emita, deberán: a) cumplir con los requisitos fiscales requeridos por la legislación vigente a la fecha de su expedición, y b) estar acompañadas de la información de soporte de los cargos realizados, según sea procedente.

En cada caso, una vez recibida por el Concesionario la factura de que se trate, con su correspondiente anexo, éste podrá solicitar a Telcel la aclaración de parte o la totalidad de los conceptos de cobro indicados en la factura y su anexo, en cuyo caso deberá enviar a Telcel, por escrito, la solicitud de aclaración o corrección de las supuestas discrepancias encontradas. Dicha solicitud será enviada a Telcel a más tardar dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que Telcel le haya entregado la factura correspondiente. Telcel realizará las verificaciones necesarias en relación con las diferencias señaladas por el Concesionario, utilizando para ello sus propios registros. Una vez efectuada la revisión, Telcel confirmará por escrito al Concesionario dentro del término de 10 (diez) días, si encontró o no, respecto de determinada factura, diferencia alguna entre los servicios facturados y los efectivamente prestados. En el momento en el que las Partes acuerden las cantidades que correspondan derivadas de la revisión efectuada, Telcel procederá a realizar la corrección de la factura correspondiente, emitiendo una nueva, cuya entrega se efectuará dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que las Partes determinen conjuntamente las cantidades que procedan.

Si las Partes de buena fe no pudieran lograr la conciliación correspondiente, entonces tanto el Concesionario Solicitante como el AEP podrán iniciar un desacuerdo con el Instituto para que este determine lo conducente.

4.6.2 Época de pago

El Concesionario realizará el pago de la factura correspondiente a los Servicios bajo el presente Convenio, como sigue:

- Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva: Por periodos corrientes, dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, debidamente soportada en los términos del presente Convenio. En caso de que la fecha

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Anexo

de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente

- Servicios Complementarios de Visita Técnica, Análisis de Factibilidad, Elaboración de Proyecto y Presupuesto y/o Verificación de Colocación: Por periodos vencidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, debidamente soportada en los términos del presente Convenio. En este caso, Telcel emitirá y entregará la factura correspondiente al Concesionario si a la fecha en que concluya el plazo respectivo éste no hubiere suscrito y entregado a Telcel el Acuerdo de Sitio de que se trate. En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente.
- Servicios Complementarios de Adecuación de Sitio, Recuperación de Espacio y/o Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil: Por periodos vencidos, dentro de los 10 (diez) días hábiles días siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, conforme a las cantidades estipuladas en el Proyecto y Presupuesto y debidamente soportada en los términos del presente Convenio. En este caso, Telcel emitirá y entregará la factura correspondiente al Concesionario una vez que se hayan ejecutado los trabajos de que se trate, con independencia de si el Concesionario contrata o no el Sitio respectivo. En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente

Tratándose de los derechos, impuestos, servicios a terceros y demás gastos documentados relacionados con la gestoría de autorizaciones, permisos y licencias para la realización de la Nueva Obra Civil que cada Parte cubrirá al Gestor proporcionalmente, de conformidad con el convenio que conjuntamente celebren las Partes con el Gestor, en el entendido de que existir incumplimiento de alguna de las Partes, la Parte en incumplimiento será responsable de responder por los daños directos e indirectos que ocasione a la otra Parte a causa de ello, debiendo cuantificar y acreditar tales daños a través de documentación fehaciente que sustente y justifique la procedencia de la reclamación, sin perjuicio de lo que se indique en el convenio con el Gestor.

4.6.3 Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de las contraprestaciones por los Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el Concesionario pagará a Telcel, en adición a dichas contraprestaciones o gastos, Intereses Moratorios que se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días por el número de días efectivamente transcurridos desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o gastos, en su caso, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de Telcel, en la inteligencia de que la tasa de Intereses Moratorios variará mensualmente junto con las variaciones que sufra la TIIE durante el periodo en que subsista el incumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

5.1 Cumplimiento de las obligaciones

Para todos los efectos legales a que haya lugar, las Partes reconocen que las obligaciones relacionadas con la prestación de los Servicios descrito en la Oferta de Referencia son de medio o actividad y no de resultado.

Las Partes reconocen expresamente que cada una de ellas será la única responsable frente a sus respectivos Usuarios finales por la prestación de los servicios que les provean.

5.2 Limitación de Responsabilidad

Salvo en casos expresamente previstos en este Convenio, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños o perjuicios indirectos, consecuenciales, punitivos o por la pérdida de ingresos derivados o imputables a cualesquiera actos u omisiones de las Partes o terceros relacionados con el presente Convenio.

Por lo anterior, la responsabilidad civil de las Partes estará limitada a (i) la reparación de los daños directa e inmediatamente causados y debidamente comprobados, (ii) al pago de las penas convencionales específicas definidas en el numeral 2.14 del Anexo I – Servicios, de la Oferta de Referencia y en su caso, (iii) las penas que las Partes acuerden expresamente y por escrito.

Las Partes reconocen que para el caso de existencia de penas convencionales por demora o retraso en el cumplimiento con obligaciones sujetas a plazo de incumplimiento, la Parte perjudicada podrá exigir el cumplimiento de la obligación de prestación del servicio y el pago de la pena convencional asociada al incumplimiento del plazo de entrega.

Telcel no será responsable para ningún efecto, por: (i) el retraso y/o no cumplimiento de obligaciones a su cargo, ni por (ii) los daños que se causaren a bienes de la otra Parte; que sean causados o como consecuencia de: (a) eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de (b) aquellos que sean provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, tales como actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, u otras situaciones similares.

Telcel notificará a la otra Parte tan pronto como tenga conocimiento y lo antes posible, sin superar 24 (veinticuatro) horas, de la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo.

En caso de que la situación prevalezca y no permita la prestación o recepción del Servicio por un plazo mayor a 30 (treinta) días y siempre y cuando Telcel no esté en posibilidad de proveer al Concesionario una solución temporal o definitiva el Servicio podrá ser cancelado por el Concesionario, por lo que, de tratarse del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, podrá dar por terminado el Acuerdo de Sitio correspondiente.

5.3 Licencias, Permisos y Autorizaciones

5.3.1 Licencias y Permisos de Telcel

Toda vez que el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva bajo los términos de la Oferta de Referencia y de este Convenio, ha sido establecida como una obligación en términos de las Medidas, Telcel no determina la idoneidad o conveniencia de destinar cualesquiera Sitio y Proyecto de Nueva Obra Civil para la prestación de dicho Servicio y/o los Servicios Complementarios.

Por tanto, Telcel no otorga ninguna garantía respecto a la legitimidad o suficiencia del Título de Ocupación, ni respecto a contar con las licencias, permisos y autorizaciones de autoridades y particulares idóneas que permitan a Telcel la prestación de Servicios

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

bajo este Convenio, incluyendo de modo no limitativo, dar certidumbre al Concesionario del uso pacífico y continuado. Telcel hará disponible a requerimiento del Concesionario, la información correspondiente al Título de Ocupación, así como la de las licencias, permisos y autorizaciones de autoridades y particulares con que cuente. Esta información se entregará, según sea el caso, durante el desarrollo de la Visita Técnica o como parte del Análisis de Factibilidad que entregue Telcel al Concesionario.

5.3.2 Licencias y Permisos a cargo del Concesionario

El Concesionario será el único responsable de obtener y mantener vigentes los permisos, licencias, autorizaciones o cualquier otro trámite o procedimiento federal, estatal o municipal, al que se encuentre obligado en relación con la Colocación y sus Equipos Aprobados y, en su caso, contar con copia de los mismos, los cuales estarán a disposición de Telcel, previo requerimiento por escrito. El Concesionario conviene que previo a realizar cualquier gestión ante autoridad relacionada con lo anterior lo notificará previamente a Telcel con quien, en caso de que así lo solicite, convendrá los términos bajo los cuales se realizará tal gestión con la finalidad de no afectar intereses de cualquier concesionario en el Sitio, a Telcel ni la Infraestructura Pasiva ya instalada. Igualmente, Telcel conviene en proporcionar a la brevedad al Concesionario la documentación con que cuente y que de manera razonable le sea solicitada por este, en el entendido de que si existieran costos por la obtención de tal documentación, los mismos deberán ser cubiertos por el Concesionario.

Correrán por cuenta y cargo exclusivo del Concesionario, los gastos, derechos, impuestos o cualquier otra contribución o erogación necesaria para la tramitación y obtención de las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la instalación y operación de los Equipos Aprobados o de cualquier otro elemento propiedad del Concesionario que se instale o se coloque en la Infraestructura Pasiva, así como el pago de la totalidad de los derechos, cargas y demás pagos requeridos por las autoridades competentes para la emisión y otorgamiento de dichas licencias, permisos y autorizaciones. Telcel conviene en proporcionar a la brevedad al Concesionario la documentación con que cuente y que de manera razonable le sea solicitada por este, en el entendido de que si existieran costos por la obtención de tal documentación, los mismos deberán ser cubiertos por el Concesionario.

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

5.3.3 Licencias y Permisos a cargo de las Partes

En el caso de Proyecto de Nueva Obra Civil, las Partes a su costo y riesgo realizarán por medio del Gestor, la tramitación y obtención de los permisos, autorizaciones y licencias requeridos para tal Proyecto de Nueva Obra Civil.

Las Partes cubrirán proporcionalmente las erogaciones correspondientes a los derechos, impuestos, contraprestación al Gestor, servicios a terceros y demás gastos documentados relacionados con la gestoría de autorizaciones, permisos y licencias para la realización de la Nueva Obra Civil en términos del convenio celebrado con el Gestor.

5.3.4 Ordenes de clausura y remoción

En caso de clausura del Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil, las Partes se sujetarán a lo siguiente:

(i) En caso de que sea clausurado el Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil, porque el mismo no cuente con los permisos y licencias necesarios o por encontrarse en trámite, de verse afectado el Concesionario en la Colocación del Equipo Aprobado o en el acceso al Sitio, Telcel podrá dar por terminado el Acuerdo de Sitio respectivo, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando hubiere agotado todos los recursos legales correspondientes para llevar a cabo el levantamiento de la clausura. O bien, el Concesionario podrá elegir instalar y continuar la operación de su equipo a su costo y riesgo con la previa autorización de Telcel.

(ii) En caso de que el Sitio o Proyecto de Obra Civil de que se trate cuente con todos los permisos necesarios y sea clausurado por la Colocación que realice el Concesionario o por la colocación de equipos adicionales por parte de Telcel, será obligación de la Parte involucrada llevar a cabo los trámites y gestiones necesarios ante las autoridades correspondientes para el levantamiento de la clausura, en el entendido de que se proporcionarán los documentos que acrediten la legalidad del Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil.

(iii) En caso de que Telcel o el Concesionario haya agotado todos los recursos legales correspondientes para llevar a cabo el levantamiento de la clausura en el supuesto del inciso (ii) anterior, sin tener éxito y por tal motivo se vean afectadas terceras personas, será obligación de Telcel o del Concesionario

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

sacar en paz y a salvo a las partes afectadas, responsabilizándose de los daños y/o perjuicios ocasionados.

(iv) En el caso de que fuera emitida una orden judicial o administrativa por la cual se solicite la remoción del Equipo Aprobado, o cualquier modificación o mejora hecha al Sitio con motivo de la Adecuación de Sitio o Recuperación de Espacio para tal Equipo Aprobado: (i), Telcel estará obligado a cumplir con dicha orden lo antes posible, a su costo y riesgo, (ii) el Concesionario estará obligado al retiro a su costo y riesgo del Equipo Aprobado y demás bienes de su propiedad en el Sitio lo antes posible y sin causar que por tal causa Telcel incumpla con los términos de la orden judicial o administrativa, y (iii) se dará por terminado en forma anticipada el Acuerdo de Sitio respectivo sin responsabilidad alguna para las Partes.

(v) Tratándose de Proyectos de Nueva Obra Civil en proceso de ejecución de las obras correspondientes al Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, el Concesionario entiende y acepta que, en el caso de Resolución Firme que implique la remoción del Sitio, el Acuerdo de Sitio se dará por terminado anticipadamente sin responsabilidad alguna por ello, correspondiendo a cada Parte cubrir por partes iguales los costos asociados al cumplimiento de tal Resolución Firme de remoción.

5.4 Medidas de Seguridad

Las medidas de seguridad relacionadas con la prestación de los Servicios, corresponderán a las que Telcel aplique respecto de sus propias operaciones en condiciones análogas.

Al respecto, las medidas de seguridad que se establezcan en el STT o SEG para el Concesionario, serán aplicables en lo conducente a su condición de usuarios del mismo modo que a cualquier otro concesionario.

Las medidas que para el control de accesos, identificación de equipos y demás relacionadas con la seguridad que se señalen en la Normativa Técnica y el Acuerdo de Sitio correspondiente, serán igualmente aplicables al Concesionario y cualquier otro concesionario, incluyendo a Telcel, siendo su responsabilidad el cuidado y mantenimiento de sus bienes en el Sitio. Telcel en ningún caso y por ningún motivo será responsable de caso fortuito o fuerza mayor, ni de robo, daños, pérdidas o cualquier

clase de afectación a los Equipos Aprobados, salvo que hubieran sido ocasionados por personal a cargo de Telcel, por lo que el Concesionario libera a Telcel desde ahora de cualquier clase de responsabilidad al respecto.

Igualmente, las Partes entienden, convienen y aceptan que la Normativa Técnica tiene, entre otros objetivos, la procuración de la seguridad, por lo cual sus disposiciones deberán ser acatadas por cada Parte en todo Servicio solicitado y/o prestado, incluyendo:

(i) La formulación de Solicitudes de Colocación y Análisis de Factibilidad (y sus modificaciones) y el resultado del Análisis de Factibilidad correspondiente,

(ii) La elaboración de toda clase de anteproyectos y proyectos (incluyendo el anteproyecto de la Solicitud de Colocación, así como el entregable de la prestación del Servicio de Elaboración de Proyectos y Presupuestos, el correspondiente a Colocación para la Verificación de Colocación),

(iii) La realización y verificación de cualesquiera obras (tales como aquellas derivadas de la prestación de los Servicios de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, Adecuaciones de Sitio y Recuperación de Espacio, así como en la Colocación y por trabajos de mantenimiento a equipos y al Sitio).

Queda entendido que la Normativa Técnica se irá modificando de tiempo en tiempo, e irá estableciendo disposiciones adicionales resultado de la experiencia en la prestación de los Servicios. Las modificaciones a la Normativa Técnica se harán disponibles mediante el STT o SEG.

Igualmente queda entendido que si alguna disposición municipal, estatal o federal aplicable, establece una condición o requisito adicional o más estricto que el establecido en la Normativa Técnica, se seguirá este último cual si fuera parte de la Normativa Técnica para el caso en cuestión.

5.5 Uso Indebido

Telcel notificará al Concesionario sobre cualquier uso abusivo o indebido que identifique que el Concesionario esté dando a cualquier Servicio descrito en la Oferta de Referencia y, en su caso, notificará de los hechos, a las autoridades que estime deban conocer de ello.

Secretaría Técnica del Pleno
Oift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

La falta de la notificación no exime al Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en la Oferta de Referencia y el presente Convenio, ni de las sanciones a las que pudiere hacerse acreedor conforme al mismo y a las disposiciones aplicables.

Las Partes reconocen la facultad que legalmente corresponde al Instituto para realizar inspecciones y verificaciones en las instalaciones de cualquiera de las Partes, con el propósito de verificar la existencia, en su caso, de conductas ilícitas o prohibidas.

CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

6.1 Las Partes reconocen que la Información Confidencial que se entreguen será de la exclusiva propiedad de la Parte Emisora que la proporcione, debiendo hacer constar dicha circunstancia por escrito. Bajo ningún supuesto se entenderá que la Información Confidencial que alguna de las Partes proporcione es propiedad de ambas Partes.

6.2 La Parte Receptora de la Información Confidencial no podrá divulgarla sin el previo consentimiento, por escrito, de la Parte que la proporcionó, por lo que, salvo lo dispuesto en la sección 6.7, sólo podrá revelarla a sus empleados, agentes, asesores o representantes en la medida en que sea necesario para cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos bajo este Convenio. En términos de lo anterior, la Parte Receptora se hará responsable de los daños y perjuicios que por violación a la presente cláusula las mencionadas personas causen a la Parte Emisora, sin perjuicio de las acciones legales que dicha Parte Emisora tenga derecho a ejercitar en contra de la Parte Receptora que hubiere violado la obligación de confidencialidad a que se refiere la sección 6.8 siguiente.

6.3 La Parte Emisora tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que su Información Confidencial sea destruida o devuelta, independientemente de que la Información Confidencial se haya entregado antes o después de la celebración del presente Convenio. La devolución o destrucción de la Información Confidencial incluye la destrucción o devolución de todos aquellos documentos, muestras y soportes materiales que la contengan, en el entendido de que la Parte Receptora se abstendrá en todo caso de retener copias y registros que total o parcialmente

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Anexo V

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

contengan Información Confidencial. Las Partes se obligan a entregar constancia escrita de que la Información Confidencial ha sido destruida o devuelta.

6.4 Las Partes no podrán divulgar, copiar o reproducir total o parcialmente la Información Confidencial recibida sin el previo consentimiento, por escrito, de la otra Parte.

6.5 La Información Confidencial proporcionada con anterioridad a la firma del presente Convenio recibirá el mismo tratamiento que la que se proporcione al amparo del mismo.

6.6 No obstante lo anterior, las Partes no tendrán obligación de mantener como Información Confidencial aquella información que se encuentre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la Parte Receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie en la documentación bajo su posesión;

b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte de la Parte Receptora o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla;

c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Convenio por la Parte Receptora, o

d) Que se reciba legítimamente de un tercero, sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

6.7 En caso de que por causa de un procedimiento administrativo o judicial o por algún otro acto de autoridad se requiera a la Parte Receptora que entregue la Información Confidencial que ha recibido de la Parte Emisora, lo podrá hacer observando el siguiente procedimiento: a) la Parte Receptora deberá notificar por escrito a la Parte Emisora el requerimiento a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la recepción de dicho requerimiento; b) la Parte Emisora revisará dicho requerimiento y, en su caso y según a su derecho convenga, ejercitará ante las

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

autoridades correspondientes todos los medios legales que resulten necesarios o convenientes a fin de evitar la entrega de la Información Confidencial; **c)** sin perjuicio de lo anterior la Parte Receptora se obliga a realizar su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, intente que se delimite, a fin de afectar lo menos posible a la parte que proporcionó la Información Confidencial, y **d)** en el supuesto de que la entrega de la Información Confidencial sea inminente, la Parte Receptora se obliga a que de acuerdo con la legislación aplicable solicitará a la autoridad a la que se le entregue dicha Información Confidencial que adopte las medidas necesarias y suficientes para impedir: **(i)** que la Información Confidencial pierda tal carácter mediante su divulgación o accesibilidad a terceros, y **(ii)** que dicha autoridad utilice la Información Confidencial de que se trate para un fin distinto al que hubiese señalado en el requerimiento respectivo.

6.8 Queda exceptuado de lo señalado en el párrafo anterior la información, documentos que Telcel proporcione al Instituto, derivado de cualquier requerimiento, visita de verificación, acciones y demás diligencias para supervisar y verificar el cumplimiento de las Medidas contenidas en la Resolución de Preponderancia, que al efecto se realice en cualquier momento durante la vigencia de tales Medidas y hasta dos años después de que hubieran fenecido.

6.9 Para el caso de que cualquiera de las Partes, incluyendo a sus respectivos empleados, asesores, socios o personas allegadas a éstos, incumpla alguna de las estipulaciones previstas en esta cláusula, la Parte Infractora pagará a la otra Parte los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasionare, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, incluyendo cualesquiera acciones penales.

6.10 Las obligaciones y derechos relativos a la Información Confidencial permanecerán en vigor durante el término del presente Convenio y por un periodo de 5 (cinco) años posteriores a la conclusión de la vigencia del presente Convenio.

6.11 En términos de lo dispuesto por las secciones 6.1 y 6.2 anteriores, la Información Confidencial que las Partes se proporcionen con motivo de la preparación,

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

elaboración y/o celebración del presente Convenio (I) se considerará como propiedad de la Parte Emisora, quién deberá corroborar dicha situación por escrito a la Parte Receptora, y (II) por ningún motivo podrá ser divulgada sin el previo consentimiento, por escrito, de la Parte Emisora.

6.12 Las Partes convienen en inscribir el presente Convenio, sus Anexos y sus modificaciones, así como todo Acuerdo de Sitio suscrito entre las Partes, en el Registro Público de Telecomunicaciones a cargo del Instituto, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su celebración, remitiendo al efecto un ejemplar de los mismos. Queda entendido de que si transcurridos 10 (diez) días hábiles a partir de la suscripción del Convenio y sus Anexos, las Partes no han suscrito un escrito conjunto al respecto, Telcel podrá presentarlo a partir de entonces sin responsabilidad ninguna a su cargo.

Lo anterior sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes, de señalar o reservar como confidencial aquella información que por sus características se considere como tal, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y otros ordenamientos aplicables.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS DEL CONVENIO.

7.1 Generalidades

El Concesionario mantendrá, a su costo, una garantía para el pago de las contraprestaciones a su cargo y de las penas convencionales a que pudiere hacerse acreedor en los términos de este Convenio y de los Acuerdos de Sitio que suscriba.

La anterior disposición será aplicable igualmente a cualquier otro servicio a ser prestado por Telcel al Concesionario bajo este Convenio para el que establezcan la obligación de establecer garantía y no se señale estipulación diversa al respecto.

7.2 Entrega de la garantía

El Concesionario deberá entregar la constancia que acredite fehacientemente el otorgamiento de la garantía a Telcel dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes

Secretaría Técnica del Pleno
Ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

a la fecha de firma del presente Convenio y en todo caso previo a la suscripción del primer Acuerdo de Sitio y deberá permanecer vigente hasta la conclusión de la vigencia de la totalidad de los Acuerdos de Sitio que suscriban las Partes.

7.3 Monto de la garantía

El monto a garantizar será por lo menos la cantidad equivalente al 100% (ciento por ciento) de las contraprestaciones y demás conceptos de pago señalados por todos los Acuerdos de Sitio suscritos entre las Partes, correspondientes a 2 (dos) meses (Monto de la Garantía).

En términos de lo anterior, el Monto de la Garantía se establecerá y modificará en la fecha de suscripción de cada Acuerdo de Sitio.

En caso de terminación de cualquier Acuerdo de Sitio, para la liberación del Monto de la Garantía correspondiente al mismo, se requerirá que previamente el Concesionario hubiese cubierto todos los adeudos que tuviese con Telcel con motivo del mismo hasta la conclusión de su plazo forzoso.

7.4 Aceptación de la Garantía

La garantía podrá consistir en depósito a favor de Telcel, carta de crédito, depósito condicionado o cualquier otra que resulte aceptable a juicio de Telcel, quien deberá dar su consentimiento previo y por escrito respecto del tipo, términos y características de la garantía que se pretende constituir a su favor.

Cualesquiera garantías distintas al depósito a favor de Telcel, de la carta de crédito o el depósito condicionado, sólo serán aceptables en caso de que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, especialmente las de pago, debiendo acreditar en todo momento y a satisfacción de Telcel el exacto y fiel cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Oferta de Referencia, el presente Convenio y los Acuerdos de Sitio.

En caso de que el Concesionario no otorgase (o, en su caso renovase) la garantía, Telcel podrá rescindir el presente Convenio en términos de lo establecido en la cláusula respectiva, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho que le corresponda.

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Para cancelar la garantía o reducción del Monto de la Garantía consistente en carta de crédito o depósito condicionado, será requisito que el Concesionario presente a la otorgante de la misma, la autorización por escrito de Telcel.

No obstante lo anterior, las Partes podrán de tiempo en tiempo renegociar el tipo e importe de la garantía a que se refiere esta cláusula, a fin de reflejar el valor real de las obligaciones que se garantizan, así como la solvencia y el comportamiento crediticio del Concesionario, sin que el hecho de que las Partes no lleguen a un acuerdo implique una limitación para que el Concesionario entregue la garantía a que está obligado conforme a lo establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

8.1 Continuidad de los Servicios

Las Partes se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar en todo momento la interrupción de los Servicios descritos en la Oferta de Referencia. Al efecto y sin perjuicio de las obligaciones a cargo de cada una de las Partes conforme a la Oferta de Referencia y este Convenio, Telcel y el Concesionario deberán asistirse mutuamente.

Las Partes deberán informarse mutuamente con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad de alguna de ellas que sea previsible y que pueda afectar: a) la prestación o recepción algún Servicio; b) a la Infraestructura Pasiva; o c) cualesquiera equipos o Elementos Auxiliares en el Sitio.

A dicho efecto, se identificarán las áreas de riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción del Servicio.

Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, las Partes acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible.

En todo caso, las Partes tomarán las medidas razonables a su alcance para restablecer la prestación o recepción del Servicio de que se trate.

Sin prejuicio de lo anterior, en caso de que Telcel en contra de su voluntad tenga necesidad de reubicar, reconstruir o retirar temporal o definitivamente alguno de los

Secretaría Técnica del Pleno
Ofit
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

elementos de la Infraestructura Pasiva, Telcel estará facultada para llevar dichos trabajos y el Concesionario deberá tomar las previsiones del caso, incluyendo el retiro a su costo y riesgo del Equipo Aprobado, de así solicitarlo Telcel, quien no tendrá derecho a cobrar la contraprestación correspondiente por el periodo en que deje de prestar el Servicio. En caso de que Telcel otorgue una alternativa de operación del Equipo Aprobado en el mismo o diverso Sitio, lo hará saber al Concesionario para que éste realice la Colocación del Equipo Aprobado.

En aquellos casos en los que Telcel por decisión propia reubique, reconstruya o retire temporal o definitivamente alguno de los elementos de la Infraestructura Pasiva, será responsable de proveer de manera expedita una solución alternativa que permita la continuidad de los servicios de telecomunicaciones y de tomar las medidas correspondientes para garantizar lo anterior incluyendo la responsabilidad de la reubicación del equipo del Concesionario, a costo de Telcel.

8.2 Suspensión

Telcel no será responsable para ningún efecto, por el retraso y/o no cumplimiento de obligaciones a su cargo, incluyendo los daños que se causaren a bienes de la otra Parte por o como consecuencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de aquellos que sean provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, tales como actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, u otras situaciones similares.

Telcel notificará a la otra Parte tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible sobre la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo.

En caso de que la situación prevalezca y no permita la prestación o recepción del Servicio por un plazo mayor a 30 (treinta) días y siempre y cuando Telcel no esté en posibilidad de proveer al Concesionario una solución temporal o definitiva el Servicio podrá ser cancelado por el Concesionario, por lo que, de tratarse del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, podrá dar por terminado el Acuerdo de Sitio correspondiente.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN.

9.1 Las Partes convienen que los derechos y las obligaciones derivados del presente Convenio (incluyendo los derechos de carácter económico) no podrán ser cedidos o transmitidos en forma alguna, sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte, misma que no será negada sin razón justificada.

9.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior:

(i) El Concesionario podrá ceder libremente a sus Filiales aquella parte de la explotación de los servicios que le fueron concesionados, con la sola autorización que al efecto expida el Instituto, siempre que continúe obligada la cedente solidariamente con la cesionaria para efectos de este Convenio y de los Acuerdos de Sitio que hubiese celebrado, y

(ii) Telcel podrá vender o enajenar la totalidad o parte de la Infraestructura Pasiva de su propiedad, así como los derechos de ocupación de los Sitios, en cuyo caso Telcel deberá transmitir tal Infraestructura Pasiva y los derechos respecto de los Sitios advirtiendo al adquirente de la existencia, obligatoriedad y vigencia remanente del Acuerdo de Sitio del que se trate con la finalidad de que se mantenga la continuidad de los Servicios sin degradar su calidad, así como notificar al Concesionario de la transacción una vez efectuada.

9.3 Las Partes convienen que cualquier cesión y/o transferencia realizada por cualquiera de ellas en contravención a los términos de la Oferta de Referencia y del presente Convenio constituirá incumplimiento del mismo. La Parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra Parte de cualquier reclamo de persona o autoridad como consecuencia de la cesión realizada por dicha Parte en contravención a lo dispuesto en de la Oferta de Referencia y el presente Convenio. Dentro de los conceptos que deberá cubrir la Parte en incumplimiento, se incluye, a mero título enunciativo, el reembolso de todas y cada una de las cantidades que por tal motivo hubieren erogado (incluyendo, entre otros, honorarios de abogados) y cualquier otro gasto razonable que sea consecuencia del incumplimiento descrito en este numeral.

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD Y/O POSESIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA.

El presente Convenio no crea derecho real alguno a favor del Concesionario, quien reconoce que la propiedad y/o posesión de la Infraestructura Pasiva a que se refiere la Oferta de Referencia y el presente Convenio, corresponde en todo momento a Telcel. Por lo anterior, el Concesionario no podrá hipotecar, pignorar o de cualquier forma gravar la Infraestructura Pasiva a la que acceda o que utilice de manera compartida al amparo del presente Convenio.

En el supuesto de los equipos y dispositivos instalados o situados en la Infraestructura Pasiva, por ningún motivo se entenderá o presumirá que Telcel ha concedido al Concesionario la propiedad o cualquier derecho distinto a lo expresamente establecido en la Oferta de Referencia y el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGURO.

11.1 El Concesionario deberá mantener un seguro de Responsabilidad Civil General mediante póliza o endoso suscrito en México por los daños y perjuicios que pudieren ocasionar su Equipo Aprobado (y/o cualquier otro que el Concesionario ingrese a o coloque en la Infraestructura Pasiva), sus empleados y/o contratistas por cualquier causa, así como cualquier cobertura adicional que ampare los daños por la instalación, montaje y/o colocación, operación y mantenimiento de su Equipo Aprobado (y cualquier otro que el Concesionario ingrese a o coloque en la Infraestructura Pasiva), así como demás elementos derivados del Servicio de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva, en caso de daño que se le originen a los bienes de Telcel, al inmueble, a cualquier otro concesionario y/o a cualquier otro tercero, incluyendo además la renuncia de subrogación por parte de la aseguradora en contra Telcel.

El Concesionario conviene en entregar a Telcel original (o copia emitida por la institución de seguros) de dicha póliza dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Convenio y en todo caso previo a la suscripción del primer Acuerdo de Sitio.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

La póliza de seguro de Responsabilidad Civil General deberá renovarse anualmente y deberá permanecer vigente hasta la conclusión de la vigencia de la totalidad de los Acuerdos de Sitio que suscriban las Partes y se hayan retirado todos los bienes del Concesionario de la Infraestructura Pasiva. En el caso de que el Concesionario incumpla su obligación de renovar la póliza de seguro a su cargo de conformidad con el presente Convenio, una vez vencida la garantía, Telcel estará facultado (sin perjuicio de cualquier otro derecho bajo este Convenio) para contratar la póliza enunciada y el Concesionario deberá rembolsar el costo de la misma en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de que el Telcel reciba las facturas correspondientes que amparen dichos gastos.

El Concesionario conviene en entregar a Telcel el original o copia emitida por la institución de seguros de dicha(s) renovación(es) dentro de los 15 (quince) días hábiles a su otorgamiento.

11.2 Igualmente, para resarcir al Concesionario de cualquier daño a su Equipo Aprobado, Telcel conviene en que:

a. deberá mantener un seguro de Responsabilidad Civil General en términos sustancialmente idénticos al seguro a cargo del Concesionario; y

b. requerirá a todo concesionario con quien celebre un Convenio de Prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el otorgamiento de un seguro en términos sustancialmente idénticos a los señalados en el numeral anterior.

11.3 Los seguros a que se refiere este Convenio deberán ser contratados con una institución de seguros debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

11.4 Cualquier siniestro que no sea cubierto por el seguro contratado o bien pagado por la aseguradora dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de reclamación, será pagado en su totalidad por el Concesionario, quedando

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

obligado a mantener a Telcel en todo momento libre y a salvo de cualquier reclamación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

12.1 Cada Parte cuenta con su propio personal y elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones de cualquier índole que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Cada Parte, como empresario y patrón de su propio personal, será el único responsable de las obligaciones surgidas de sus respectivas relaciones laborales con dicho personal, obligándose a cubrir todas y cada una de las responsabilidades en que pudiera incurrir por accidentes y/o enfermedades profesionales, el pago de cualquier prestación legal, convencional o acostumbrada, así como todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social, leyes impositivas y demás ordenamientos y disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social para con dicho personal, sin que exista o pueda surgir relación contractual alguna, ya sea de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza, entre el personal de una Parte y la otra Parte.

En tal sentido, cada una de las Partes ("**Parte Causante**") conviene en responder de todas las reclamaciones que sus respectivos trabajadores o las personas por ella contratadas presenten en contra de la otra Parte ("**Parte Perjudicada**"). Para tal efecto, la Parte Causante se obliga a sacar en paz y a salvo a la Parte Perjudicada de cualquier reclamación que pudiera derivar de sus propias relaciones de trabajo e indemnizar a la Parte Perjudicada por cualquier cantidad que por ese motivo tenga que pagar.

La Parte Perjudicada, tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible, notificará por escrito a la Parte Causante sobre la existencia de tal reclamo, acción o demanda. Por su parte, la Parte Causante se obliga a mantener debidamente informada a la Parte Perjudicada, en todo momento, sobre la tramitación del litigio o transacción. En ningún caso la Parte Perjudicada estará obligada a otorgar poder o facultad alguna

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

a favor de la Parte Causante o de las personas que ésta designe para la atención del reclamo, acción o demanda.

12.2 En caso de que alguna de las Partes, dentro de algún procedimiento de huelga, reciba un aviso de suspensión de labores en los términos de la Fracción I del Artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, deberá dar aviso de dicha circunstancia a la otra Parte, al día siguiente de su recibo, es decir, con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo. Las Partes acordarán en ese caso las medidas que le permitan a la Parte que reciba un aviso de suspensión continuar en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Convenio. En caso de suspensión de los servicios como consecuencia de una huelga, ninguna de las Partes tendrá el derecho de presentar reclamación alguna a la otra como consecuencia de dicha suspensión.

12.3 El Concesionario es una entidad jurídica económica independiente de Telcel por lo que nada de lo establecido en el presente Convenio se entenderá como una asociación, alianza o sociedad entre las Partes.

12.4 En el caso de que cualquiera de las Partes contrate o subcontrate con terceros una o más actividades derivadas de este Convenio, deberá cerciorarse que esa contratación se apegue a todos y cada uno de los términos de la Oferta de Referencia y de este Convenio, siendo siempre dicha contratación bajo su exclusiva responsabilidad.

Cada una de las Partes llevará a cabo las obligaciones derivadas de este Convenio con sus propios medios, utilizando los servicios de sus propios trabajadores o los de terceras personas libremente contratadas por ellas. Ninguna de las Partes podrá disponer de los trabajadores de la otra Parte, para que preste servicios o ejecuten trabajos bajo su dirección.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.

Telcel y el Concesionario convienen en que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que provean a otros concesionarios.

En caso de que Telcel haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto, términos y condiciones distintos a otros CS, a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico respecto de servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al Concesionario partir de la fecha en que se lo soliciten. A petición del Concesionario, podrán celebrar el convenio o la modificación correspondiente, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

14.1 Vigencia del Convenio

El presente Convenio estará vigente, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 2017, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido bajo los supuestos previstos en la Oferta de Referencia y el Convenio. Sin embargo, las Partes podrán acordar vigencias superiores a este plazo mínimo tanto para el Convenio como para los Acuerdos de Sitio.

Sin perjuicio del término establecido de vigencia del Convenio, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación las Partes podrán prorrogarlo en términos del *Formato de Acuerdo de Prórroga del Convenio* que se agrega como *Anexo "C"* del modelo de Convenio.

14.2 Vigencia de los Acuerdos de Sitio

La vigencia de los Acuerdos de Sitio del presente Convenio iniciará a partir de la Fecha Efectiva y concluirá en la Fecha de Terminación indicadas en cada uno de ellos atendiendo a las limitaciones o circunstancias específicas aplicables a la Infraestructura Pasiva en cuestión.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Anexo "V"

Modelo de Convenio para la Prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de la Oferta de Referencia

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Lo anterior, salvo que los Acuerdos de Sitio sean modificados, terminados anticipadamente o rescindidos conforme a lo previsto en los mismos.

En caso de que los Acuerdos de Sitio tengan una vigencia mayor a la del Convenio estos se regirán hasta su Fecha de Terminación bajo los mismos términos y condiciones determinadas en el Convenio con la excepción de que en caso de que se firme un nuevo Convenio o se modifique el presente y el Concesionario requiera que se apliquen los nuevos términos y condiciones a los Acuerdos de Sitio, se darán por terminados o se modificaran, según corresponda, los Acuerdos de Sitio sin responsabilidades para las Partes, obligándose Telcel a anexar al nuevo Convenio los Acuerdos de Sitio modificados, respetando la Fecha de Terminación originalmente pactada si es que las Partes no acuerdan otra.

14.3 Oferta de Referencia

En términos de las Medidas, Telcel presentará a más tardar el 30 de junio del año correspondiente, para aprobación del Instituto, la Oferta de Referencia y el modelo de Convenio Marco de Prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que pretenda aplicar para los siguientes dos años, los cuales también reflejarán los cambios derivados de las modificaciones al marco legal y reglamentario existentes.

14.4 Modificación del Convenio por Resolución Firme

En caso de que con motivo de una Resolución Firme se decrete de manera parcial la nulidad de las Medidas y/o de la Resolución de Preponderancia y dicha nulidad o validez tenga relación con los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva materia de la Oferta de Referencia (incluyendo sus Anexos y Acuerdos de Sitio), las Partes acuerdan que deberán de llevar a cabo las modificaciones a la Oferta de Referencia (incluyendo sus Anexos y Acuerdos de Sitio) para que se ajuste a lo señalado en dicha Resolución Firme en términos de la Cláusula Décima Novena del presente Convenio.

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Son causas de terminación anticipada del presente Convenio, además de cualquier otra establecida al efecto en el mismo:

(i) El aval y la autorización por parte del Instituto de la terminación de cualesquiera de las Concesiones del Concesionario, según corresponda, es decir, la actualización de cualquiera de los supuestos de terminación de las concesiones establecidas en la Ley, para todos los efectos legales a que hubiese lugar, en la medida en que dicha terminación haga imposible para alguna de las Partes el legal cumplimiento del objeto del presente Convenio, ya sea total o parcialmente.

(ii) El aval y la autorización por parte del Instituto de que la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas que tenga relación con los Servicios materia del presente Convenio queden insubsistentes parcialmente o sean revocadas o modificadas por cuanto a la materia de los Servicios de este Convenio, como consecuencia de resolución administrativa o judicial en la que ello se decrete.

(iii) En caso de destrucción total o parcial de la infraestructura que haga imposible la prestación de los Servicios por parte de Telcel.

(iv) Orden judicial o administrativa por la cual se ordene dejar de prestar los Servicios bajo este Convenio.

En caso de que se actualice alguno de los supuestos establecidos en el numeral (ii) anterior, las Partes de buena fe negociarán en un periodo de 120 (ciento veinte) días naturales siguientes, los términos y condiciones bajo los cuales se celebrará un convenio comercial para la prestación de los servicios iguales o similares descritos en la Oferta de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN.

Si cualquiera de los eventos descritos a continuación ocurriese, la Parte afectada, independientemente de los remedios o cualquiera otras acciones previstos por la ley, podrá rescindir este Convenio sin necesidad de autorización por parte del Instituto y sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna y sin responsabilidad frente a la otra Parte, mediante una notificación por escrito que incluirá la documentación

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

que sustente la causal respectiva, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la Parte incumplida, con copia para el Instituto:

16.1 Incumplimiento en el otorgamiento, entrega y efectividad de las garantías y seguros.

No otorgar y entregar a la otra Parte, las garantías y seguros conforme a los plazos y en los términos establecidos en la Oferta de Referencia y el presente Convenio o éstas dejasen de cumplir, por cualquier causa, con el objeto para el cual fueron constituidas y, por lo tanto, no pudiesen garantizar el cumplimiento de las obligaciones que del mismo derivan.

16.2 Incumplimiento de obligaciones de pago

Si alguna de las Partes incumple en el pago de las contraprestaciones o devoluciones al amparo del presente Convenio o cualquier Acuerdo de Sitio.

16.3 Conductas lícitas

Si el Concesionario comete hace uso indebido de los Servicios, según referido en la cláusula 5.5 del presente Convenio.

16.4 Liquidación, Insolvencia o quiebra

En caso de que (a) se afecten todos o parte sustancial de los bienes de cualquiera de las Partes y/o sus Filiales contempladas bajo el supuesto establecido en la Cláusula 8.2 del Convenio, y/o (b) se impida a cualquiera de ellas el cumplimiento de cualquiera de sus términos y condiciones, derivados de: (i) acción o procedimiento de insolvencia, quiebra, disolución, cesión general de sus bienes para beneficio de sus acreedores u otros de naturaleza análoga, y/o (ii) orden de embargo, ejecución o confiscación (en tanto no sea garantizada, desechada o dejada sin efectos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha orden en lo que se resuelve de forma definitiva).

Secretaría Técnica del Pleno
Ofit
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

16.5 Información falsa

La entrega de información falsa antes y para la celebración del presente Convenio, así como durante el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo.

16.6 Incumplimiento de obligaciones de sacar en paz y a salvo.

El incumplimiento de cualquier Parte a sus obligaciones de sacar en paz y a salvo, o de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la otra Parte, con motivo de cualquier reclamación que inicie cualquier persona en contra de dicha Parte por responsabilidades u obligaciones a cargo de la otra. Ello con independencia de los daños y perjuicios que deban resarcírsele.

16.7 Periodo de Cura

Si una vez dada la notificación de rescisión, la Parte incumplida subsana la causa de rescisión a satisfacción de Telcel dentro del término de 10 (diez) días hábiles o conclusión del mes calendario en curso (lo que sea mayor), la rescisión no surtirá efectos.

Esta disposición no será aplicable en el caso de los supuestos señalados en los numerales 16.3, 16.4 y 16.5 de la presente Cláusula, conviniendo las Partes que en dichos supuestos bastará la notificación de rescisión dada en términos del primer párrafo de esta Cláusula y que transcurra el término señalado en dicho primer párrafo, para que la rescisión surta plenos efectos legales, sin necesidad de declaración judicial previa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN Y RESCISIÓN

En caso de que el presente Convenio termine o se rescinda, a partir de ese momento no estará disponible para contratación ningún Servicio descrito en la Oferta de Referencia.

Los Acuerdos de Sitio, toda vez que su vigencia no está vinculada con la del Convenio seguirán surtiendo sus efectos.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Anexo "V"

Secretaría Técnica del Pleno

En caso de que el presente Convenio sea terminado o rescindido, las obligaciones de pago líquidas y exigibles derivadas del presente Convenio subsistirán hasta su debido e íntegro cumplimiento. De igual manera subsistirán en términos de ley aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aun después de ocurridas la terminación o rescisión.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

18.1 Domicilios de las Partes

Para todo lo relacionado con el presente Convenio o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las Partes deban darse en cumplimiento a este documento, salvo aquellas que se indica que se harán mediante el SEG o STT, las Partes designan como sus domicilios convencionales y números de teléfono, los siguientes:

El Concesionario: (*)
(*)
(*)
Teléfono: (*)
Atención: (*)

Telcel: (*)
(*)
(*)
Teléfono: (*)
Atención: (*)

Todas las notificaciones o avisos que las Partes deban darse por escrito conforme a este Convenio se considerarán realizados en la fecha de su recibo, en forma fehaciente con acuse de recibido por la Parte a quien van dirigidas.

Salvo que se establezca lo contrario, las Partes acuerdan que: (i) cualquier solicitud que éstas se formulen por escrito deberá ser respondida en la misma forma en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles, y (ii) en el supuesto de que alguna de ellas no emitiera la respuesta correspondiente a la solicitud que se le hubiera formulado con motivo del presente Convenio, tal solicitud se tendrá por rechazada.

Secretaría Técnica del Pleno
Ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En caso de que cualquiera de las Partes cambie de domicilio, deberá notificarlo a la otra Parte con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento. De no producirse dicho aviso de cambio de domicilio, todos los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este Convenio deban darse, continuarán surtiendo efectos legales en el último domicilio informado a la otra Parte.

En caso de que alguna de las Partes modifique su denominación social o cambie de representante legal, respecto de los señalados en el presente Convenio, deberá hacerlo del conocimiento de la otra Parte a la brevedad, en el entendido de que cualquier nuevo acuerdo o modificación al Convenio que se celebre bajo la denominación anterior o que se suscriba por el anterior representante legal, no surtirá efecto alguno.

18.2 Uso de medios electrónicos

18.2.1 El uso de medios electrónicos está permitido solamente en los casos en los que expresamente la Oferta de Referencia o el Convenio haga alusión a ellos y en la forma y términos establecidos al efecto, o que las Partes acuerden expresamente por escrito. Por lo anterior, el resto de las notificaciones por escrito, se entenderán realizadas mediante documento en papel en el domicilio señalado en el numeral 18.1 anterior.

18.2.2 Las Partes determinan que en tanto pueden realizarse gestiones mediante funcionalidades del STT o SEG, emplearán para sus notificaciones las siguientes cuentas de correo:

El Concesionario:	(*)@(*)
Telcel:	(*)@(*)

En tal evento, las Partes determinarán las medidas de seguridad respecto de las comunicaciones que realicen por correo electrónico, las que incluirán, al menos: (i) la determinación de cuentas específicas para comunicaciones entre las Partes; (ii) los mensajes únicamente deberán señalar como parte de su texto la información indispensable que permita identificar la comunicación y el carácter de la misma; (iii) de incluir Información Confidencial, la misma deberá siempre ir en archivos adjuntos al menos protegidos por contraseña y de ser posible que incluyan certificado digital.

18.2.3 Para contactos vía telefónica, en caso de emergencia, así como para dar aviso de envíos de notificaciones por correo electrónico en ausencia del STT o SEG, y salvo

que de manera específica se establezca otro para algún propósito específico (como sucede para los Acuerdos de Sitio), las Partes señalan como teléfonos de contacto los siguientes:

El Concesionario: (*)
(*)@(*)
Atención: (*)

Telcel: (*)
(*)@(*)
Atención: (*)

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.

Ninguna modificación a los términos y condiciones de la Oferta de Referencia, sus Anexos, y este Convenio, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrán efecto en caso alguno a menos que conste por escrito y esté suscrito por ambas Partes y aún entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso y fin específicos para el cual fue otorgado.

Todo lo anterior, en el entendido de que las Partes no estarán obligadas en caso alguno más que a lo expresamente pactado y a las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, a los usos y a la Ley.

Las Partes convienen en inscribir el presente Convenio, sus Anexos y sus modificaciones, así como todo Acuerdo de Sitio suscrito entre las Partes, en el Registro Público de Telecomunicaciones a cargo del Instituto, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su celebración, remitiendo al efecto un ejemplar de los mismos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 de la CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO del Anexo V: Modelo de Convenio. Queda entendido de que si transcurridos 10 (diez) días hábiles a partir de la suscripción del Convenio y sus Anexos, las Partes no han suscrito un escrito conjunto al respecto, Telcel podrá presentarlo a partir de entonces sin responsabilidad ninguna a su cargo.

Lo anterior sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes, de señalar o reservar como confidencial aquella información que por sus características se considere como

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Tal en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y otros ordenamientos aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. AUTOCOMPOSICIÓN

En caso de presentarse alguna diferencia relacionada con la prestación de los Servicios descritos en la Oferta de Referencia, un representante de cualquiera de las Partes solicitará al responsable la otra Parte, su intervención, a fin de resolver de buena fe y de manera conjunta la diferencia existente entre las Partes.

Cualquier solicitud con fundamento en esta Cláusula deberá incluir al menos lo siguiente: (i) descripción pormenorizada de los hechos sobre la diferencia o falta de acuerdo, relacionándolos en forma específica con la documentación que los compruebe; (ii) indicación clara y precisa de sus pretensiones, expresando los argumentos que fundamenten su solicitud, y (iii) documentación comprobatoria de los hechos sobre los que verse la diferencia o falta de acuerdo de carácter técnico, debidamente ordenada e identificada.

Para la adecuada atención los representantes realizarán las consultas pertinentes y reunirán los elementos y/o documentos que consideren necesarios. Los representantes tendrán un plazo de 15 (quince) días hábiles (prorrogables) contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por cualquiera de las Partes para solucionar la diferencia, en cuyo caso procederán a la emisión de un acta o documento que recoja y formalice el entendimiento alcanzado entre las Partes. En caso contrario, es decir, una vez agotado el plazo antes señalado sin que exista un entendimiento o acuerdo de prórroga para continuar con el proceso de avenencia, se considerará que existe un desacuerdo entre las Partes, por lo que cualquiera de ellas, atendiendo a la naturaleza del mismo podrá proceder conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera - Solución de Controversias o Vigésima Segunda – Desacuerdo de Aspectos Técnicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1 Los desacuerdos que se susciten en relación con este Convenio sobre: (i) aspectos técnicos del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, (ii) sobre la determinación de las Tarifas aplicables al servicio de Acceso y Uso Compartido de

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Infraestructura Pasiva ni a los Servicios Complementarios, deberán sustanciarse ante el Instituto en términos de las leyes aplicables.

21.2 Cualesquiera otras controversias que deriven del presente Convenio o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo a cualquiera de las siguientes opciones, a elección de la Parte Demandante.

a) Procedimiento arbitral, conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), vigentes al momento del inicio del procedimiento arbitral, por 3 (tres) árbitros nombrados conforme a dichas Reglas de Arbitraje.

Las Partes acuerdan que el derecho aplicable al fondo de la controversia será el de los Estados Unidos Mexicanos. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, Distrito Federal y que el idioma del arbitraje será el español.

b) Las Partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Las Partes se someten de manera única y exclusiva a cualquiera de las dos opciones detalladas en la presente cláusula, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, con la consigna de intentar optar por aquella opción que resulte más ágil y eficaz para la resolución de controversias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DESACUERDO DE CARÁCTER TECNICO

En caso de que exista un desacuerdo relacionado a cualquier aspecto técnico referente al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el AEP y el CS deberán apegarse al siguiente procedimiento:

a) Las partes podrán nombrar a un perito en común de mutuo acuerdo, para lo cual no podrán excederse más de cinco días hábiles, salvo que ambas consientan un plazo mayor.

Secretaría Técnica del Pleno
Oift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

b) La designación de peritos de manera individual no podrá exceder de cinco días hábiles.
c) En caso de que las partes acuerden la designación de peritos de forma individual, el tiempo requerido por los peritos para emitir su dictamen será de 20 días hábiles.
d) Una vez emitido el dictamen correspondiente, las partes tendrán a lo sumo dos días hábiles para presentar formalmente la información al Instituto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DIVERSOS.

23.1 Interpretación

Siendo el cumplimiento de la Oferta de Referencia y sus Anexos, el principal objetivo de las Partes, en caso de interpretación, ésta se llevará a cabo a fin de conservar y que surta efecto el objeto de la Oferta de Referencia y su intención, por lo que si los términos son claros se estará a su literalidad, se interpretará de acuerdo a lo que las partes propusieron, y se interpretará en el sentido en que produzca plenos efectos. La interpretación se hará de forma integral y armónica en conjunto con lo previsto en la Oferta de Referencia y sus Anexos, por lo que las palabras con más de un sentido se interpretarán de acuerdo a la naturaleza y efectos de la Oferta de Referencia, y en segundo lugar de sus Anexos y, en su defecto, se estará de forma sucesiva a lo siguiente:

- En primer lugar, lo expresamente previsto en la LFTR;
- En segundo lugar, lo previsto en la Resolución AEP;
- En tercer lugar, las disposiciones administrativas correspondientes;
- En cuarto lugar, lo expresamente previsto en el Convenio;
- En quinto lugar, lo expresamente previsto en los Anexos del Convenio;
- En sexto lugar, lo expresamente previsto en sus respectivos títulos de concesión o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente;
- En séptimo lugar, la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las redes;
- En octavo lugar, los principios contenidos en el artículo 20 del Código Civil Federal

El presente Convenio, la Oferta de Referencia, sus Anexos y cualquier modificación que cualquiera de estos sufran forman parte integrante del mismo.

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

23.2 Encabezados

Los títulos y subtítulos de las cláusulas de este Convenio, así como de la Oferta de Referencia y los Anexos, tienen únicamente como finalidad la fácil identificación y lectura de los mismas, por lo que no determinarán en forma alguna su contenido o interpretación, debiendo atenderse en todo momento a la literalidad y contenido de los mismas.

23.3 Emplazamientos

Las Partes, por este medio, irrevocablemente aceptan que solamente podrán ser emplazadas en relación con cualquier acción o procedimiento relacionado con la Oferta de Referencia en el domicilio convencional indicado en este Convenio para tales efectos.

23.4 Renuncia de Inmunidad

Del mismo modo, las Partes declaran y convienen en que ellas y sus Filiales, se obligan a considerarse como mexicanos respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares relacionados con el objeto y cumplimiento de la Oferta de Referencia y sus Anexos, y a no invocar, por lo mismo, la protección de gobierno extranjero alguno, ya sea por la vía diplomática o por cualquier otra.

23.5 Ley Aplicable

En los términos del Código Civil Federal, para todo lo relativo a la Oferta de Referencia y sus Anexos, las Partes acuerdan que el mismo se regirá por el derecho sustantivo y las leyes y disposiciones aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, excepto por las normas conflictuales relativas, las cuales no serán aplicables.

23.6 Validez de las disposiciones

Toda disposición de este Convenio que esté o llegare a estar prohibida por la ley, Resolución Firme o sea inexigible, será ineficaz e inefectiva en la misma medida de

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

dicha invalidez, prohibición o inexigibilidad, sin por ello restar valor o eficacia a las demás disposiciones de la Oferta de Referencia.

23.7 Infracción a derechos de propiedad industrial

Cada una de las Partes es responsable de contar con los derechos de propiedad intelectual que fueren necesarios para cumplir con sus obligaciones bajo la Oferta de Referencia y el presente Convenio. La celebración del presente Convenio no otorga ni deberá entenderse que otorga derecho alguno a cualquier Parte para utilizar directa o indirectamente derecho de propiedad industrial o de autor alguno de la otra Parte, por lo que no se otorga licencia alguna respecto de los mismos.

En tal virtud, cada una de las Partes ("Parte Indemnizante") conviene en que, sin limitación alguna, indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a la otra Parte ("Parte Indemnizada") por todos los gastos, incluyendo honorarios razonables y documentados de abogados, daños y perjuicios que pudiese provocar cualquier reclamación, acción o demanda que tuviera como origen el que Parte Indemnizante infringiera o violara derechos de propiedad intelectual cuya titularidad corresponda a terceros, relacionada con la Oferta de Referencia y el presente Convenio.

En términos de lo anterior, la Parte Indemnizada, tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible, notificará por escrito a la Parte Indemnizante sobre la existencia de tal reclamo, acción o demanda. La Parte Indemnizante se obliga a mantener debidamente informada a la Parte Indemnizada, en todo momento, sobre la tramitación del litigio o transacción. La Parte Indemnizada en ningún caso estará obligada a otorgar poder o facultad alguna a favor de la Parte Indemnizante para la solución del reclamo, acción o demanda.

23.8 Acuerdo Integral

Este Convenio, incluyendo sus Anexos, constituye el único acuerdo existente entre las Partes en relación con el objeto de la Oferta de Referencia y deja sin efecto toda negociación previa, declaración o acuerdo, ya sea verbal o escrito.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

23.9 No renuncia de derechos y acciones

Las Partes entienden y acuerdan que el no ejercicio o demora en el ejercicio de cualquier derecho, acción, facultad o privilegio establecido en la Oferta de Referencia y este Convenio que no resulte en caducidad o preclusión por causa de ley, no operará como una renuncia, ni cualquier ejercicio único o parcial que exista precluirá a cualquier ejercicio futuro de acción, derecho, facultad o privilegio previsto.

23.10 Impuestos

Las Partes acuerdan en que cada una será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud de la Oferta de Referencia y del presente Convenio, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra Parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

23.11 Datos personales

Cada una de las Partes es responsable del tratamiento de los datos personales que obtenga con motivo de su operación, cumpliendo al efecto con la ley aplicable.

En relación con lo anterior cada una de las Partes declara que se abstendrá de proporcionar datos personales que haya obtenido en tanto no cuente con la autorización respectiva y, por ende, con la facultad suficiente para transferir a la otra Parte los datos personales que se requieran para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y ejercicio de sus derechos conforme a la Oferta de Referencia y al Convenio.

En caso de reclamo relacionado con el tratamiento de datos personales conforme al cumplimiento del presente Convenio, la Parte que sea la fuente de obtención, directa o indirecta, de los datos personales materia del reclamo, deberá defender y sacar en paz y a salvo a la otra Parte, así como en su caso a indemnizarla al 100% (cien por ciento) de cualquier monto que éste último tenga que pagar como consecuencia de multas y/o indemnizaciones, derivadas de procesos administrativos, civiles o transacciones que resuelvan el o los reclamos correspondientes.

Secretaría Técnica del Pleno
Ofift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

23.15 Anticorrupción

El Concesionario y Telcel en este acto manifiestan lo siguiente:

(i) Nadie de su Personal ha violado las Leyes Anticorrupción.

(ii) Se obligan a tomar todas las medidas necesarias para garantizar que su Personal cumpla plenamente con las Leyes Anticorrupción.

(iii) Llevarán a cabo todos los actos necesarios para prevenir que, en la ejecución del Convenio, su Personal pague, se comprometa a pagar, ofrezca, autorice o ratifique pagos en circulante, regalos y, en general, cualquier artículo de valor a cualquier:

a) Servidor Público/Agente Gubernamental; y/o

b) Persona o entidad, a sabiendas o bajo la presunción fundada de que la totalidad o parte del pago se entregará a un Servidor Público/Agente Gubernamental o agencia gubernamental.

Lo anterior resultará aplicable en caso de que el pago se efectúe para efectos de obtener o garantizar algún negocio, cualquiera que sea su naturaleza, a favor del Concesionario o de cualquier tercero; para asegurar cualquier beneficio indebido (por ejemplo, la obtención de una disminución en la tasa impositiva establecida por la ley fiscal que resulte aplicable), sin perjuicio de que cualquiera de las Partes, sobre bases razonables, podrá proveer entretenimiento y entregar regalos con valor simbólico a sus contrapartes, ajeno en todo momento a cualquier tipo de soborno.

Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de alguna de las Partes, las Partes declaran que nadie de su Personal involucrado en la ejecución del Convenio, es ni ha sido Servidor Público/Agente Gubernamental. En caso de que cualquiera de su Personal adquiera la calidad de Servidor Público/Agente Gubernamental, la Parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra Parte la circunstancia antes mencionada.

Las Partes declaran y garantizan que su operación en sí misma es lícita y, por lo tanto, los recursos con los que financian la misma y aquellos con los que harán el pago de las contraprestaciones previstas en el presente Convenio son de procedencia lícita. Deberán cumplir con la legislación aplicable y proporcionar a su contraparte toda aquella información que la ley le requiera para dar cumplimiento a la misma.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

23.13 Jurisdicción

Para todo lo relativo a este Convenio, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal y, por lo tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por ambas Partes el presente Convenio y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

EL CONCESIONARIO

(*)

_____

(*)

Apoderado

Telcel

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

_____

(*)

Apoderado

Testigo

_____

(*)

Testigo

_____

(*)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO "A": PRECIOS Y TARIFAS

MODELO DE CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Y

(*)

México, D.F. (*) de (*) de (*).

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO "A"

PRECIOS Y TARIFAS

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("Telcel") y (*) (el "Concesionario"), con fecha (*) de (*) de (*) (en adelante el "Convenio").

Los términos empleados con inicial mayúscula en este Anexo, tendrán los mismos significados que correlativamente se les asigna en la Cláusula "Definiciones" de la Oferta de Referencia, salvo que se les atribuya alguno diferente en los términos de este documento.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Cuarta *Condiciones de Pago* y demás relativas y aplicables del Convenio, Telcel y el Concesionario han acordado los siguientes precios y Tarifas de referencia por los Servicios, pudiendo negociar y acordar de modo específico precios, términos condiciones y descuentos, sin otra limitación que el Trato no Discriminatorio.

1. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva

El Concesionario pagará a Telcel por el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, las siguientes Tarifas (*):

1.1 Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre.

1.1.1 Sitios AAA – Nivel Alto

Se trata de sitios ubicados en zonas urbanas, habitacionales o comerciales, cuya población percibe el ingreso promedio más alto en el país.

La cantidad de $(*) ((*) M.N.) mensuales por el uso de Espacio Aprobado en Torre de 8.5 metros cuadrados (m2) y una franja de 4 metros lineales (ml); exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones.

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Cualquier excedente de los 8.5 m2 o de la franja de los 4 ml, será pagado de acuerdo a la cantidad que resulte de multiplicar el Área de antena en m2, por la Altura del centro de radiación (NCR) que es la distancia del punto medio de la antena al suelo en metros, por la cantidad de $(*) ((*) M.N.); es decir,

Costo Adicional = Área de Antena m2 * Altura NCR en metros * (*)

1.1.2 Sitios AA – Nivel Medio Alto

Se trata de sitios ubicados en zonas urbanas, habitacionales o comerciales, cuya población percibe el ingreso promedio siguiente al ingreso promedio más alto en el país.

La cantidad de $(*) ((*) M.N.) mensuales por el uso de Espacio Aprobado en Torre de 8.5 metros cuadrados (m2) y una franja de 4 metros lineales (ml); exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones.

Cualquier excedente de los 8.5 m2 o de la franja de los 4 ml, será pagado de acuerdo a la cantidad que resulte de multiplicar el Área de antena en m2, por la Altura del centro de radiación (NCR) que es la distancia del punto medio de la antena al suelo en metros, por la cantidad de $(*) ((*) M.N.); es decir,

Costo Adicional = Área de Antena m2 * Altura NCR en metros * (*)

1.1.3 Sitios A – Nivel Medio

Se trata de sitios ubicados en zonas urbanas, habitacionales o comerciales, cuya población percibe el ingreso promedio en el país.

La cantidad de $(*) ((*) M.N.) mensuales por el uso de Espacio Aprobado en Torre de 8.5 metros cuadrados (m2) y una franja de 4 metros lineales (ml); exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones.

Cualquier excedente de los 8.5 m2 o de la franja de los 4 ml, será pagado de acuerdo a la cantidad que resulte de multiplicar el Área de antena en m2, por la

Altura del centro de radiación (NCR) que es la distancia del punto medio de la antena al suelo en metros, por la cantidad de $(*) ((*) M.N.); es decir,

Costo Adicional = Área de Antena m2 * Altura NCR en metros * (*)

1.1.4 Sitios I – Industrial

Se trata de sitios ubicados en zonas o parques industriales.

La cantidad de $(*) ((*) M.N.) mensuales por el uso de Espacio Aprobado en Torre de 8.5 metros cuadrados (m2) y una franja de 4 metros lineales (ml); exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones.

Cualquier excedente de los 8.5 m2 o de la franja de los 4 ml, será pagado de acuerdo a la cantidad que resulte de multiplicar el Área de antena en m2, por la Altura del centro de radiación (NCR) que es la distancia del punto medio de la antena al suelo en metros, por la cantidad de $(*) ((*) M.N.); es decir,

Costo Adicional = Área de Antena m2 * Altura NCR en metros * (*)

1.1.5 Sitios B – Nivel Bajo/Rural

Se trata de sitios ubicados en zonas suburbanas, habitacionales o comerciales, cuya población percibe el ingreso promedio más bajo en el país, o bien sitios ubicados en zonas rurales o de cultivo.

La cantidad de $(*) ((*) M.N.) mensuales por el uso de Espacio Aprobado en Torre de 8.5 metros cuadrados (m2) y una franja de 4 metros lineales (ml); exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones.

Cualquier excedente de los 8.5 m2 o de la franja de los 4 ml, será pagado de acuerdo a la cantidad que resulte de multiplicar el Área de antena en m2, por la Altura del centro de radiación (NCR) que es la distancia del punto medio de la antena al suelo en metros, por la cantidad de $(*) ((*) M.N.); es decir,

Costo Adicional = Área de Antena m2 * Altura NCR en metros * (*)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

1.2 Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso.

Las cantidades mensuales pro-rata que resulten dependiendo del monto que Telcel deba pagar conforme a lo pactado en cada uno de los Títulos de Ocupación.

1.3 Otros elementos disponibles.

1.3.1 Servicio de Aire Acondicionado.

De existir Capacidad Excedente, por la utilización de equipos de aire acondicionado, la cantidad de $(*) ((*) M.N.), por cada tonelada de refrigeración.

1.3.2 Fuentes de energía

De existir Capacidad Excedente y en tanto permitido por la legislación aplicable, por la utilización de fuentes de energía el Concesionario pagará a Telcel la cantidad que en su caso convengan las Partes, la cual deberá constar por escrito y formará parte integrante del presente Anexo.

1.3.3 Otros elementos.

En caso de que en el Sitio (incluyendo pero sin o para el acceso a él) se haya hecho disponible al Concesionario algún elemento adicional (que incluso pudiera ser propiedad de un tercero), tales como camino de acceso, extensión de línea u otro, El Concesionario cubrirá a Telcel o a quien este le indique, la cantidad correspondiente al costo, uso o aprovechamiento de tal elemento, en los términos y demás condiciones que al efecto se establezcan en el Acuerdo de Sitio respectivo.

(*) Nota: Una vez que el Instituto apruebe la Oferta de Referencia para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, Telcel en cumplimiento con la Medida Segunda Transitoria de la Resolución de Preponderancia publicará en su sitio www.telcel.com/ofertapublicamayorista.com, así como en 2 (dos) diarios de circulación nacional, el Convenio y sus Anexos, entre los cuales, se incluirá el Anexo "A"-Precios y Tarifas con las últimas tarifas disponibles que Telcel haya suscrito para la prestación de los Servicios de la Oferta con el Concesionario Solicitante, en cumplimiento del principio de Trato No Discriminatorio.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

2. Servicios Complementarios

El Concesionario pagará a Telcel por cada uno de los Servicios Complementarios que a continuación se indican, las siguientes Tarifas (*):

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

2.1 Servicio de Visita Técnica.

Por la realización de cada Visita Técnica, la cantidad de $(*) ((*) M.N.).

2.2 Servicio de Análisis de Factibilidad.

Por la prestación del Servicio de Análisis de Factibilidad, la cantidad de $(*) ((*) M.N.).

2.3 Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto.

2.3.1 Por la elaboración de Proyecto y Presupuesto (que involucre la revisión y análisis estructural para la Adecuación de Sitio) el Concesionario pagará a Telcel la cantidad de $(*) ((*) M.N.).

2.3.2 Por la elaboración de Proyecto y Presupuesto (que involucre la revisión y análisis técnico para la Recuperación de Espacio), el Concesionario pagará a Telcel la cantidad de $(*) ((*) M.N.).

2.4 Servicio de Verificación de Colocación.

De proceder su cobro en términos de lo estipulado al efecto en el Anexo I. Servicios de la Oferta de Referencia, por la realización de cada Verificación de Colocación, la cantidad de $(*) ((*) M.N.).

(*) Nota: Una vez que el Instituto apruebe la Oferta de Referencia para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, Telcel en cumplimiento con la Medida Segunda Transitoria de la Resolución de Preponderancia publicará en su sitio www.telcel.com/ofertapublicamayorista.com, así como en 2 (dos) diarios de circulación nacional, el Convenio y sus Anexos, entre los cuales, se incluirá el Anexo "A"- Precios y Tarifas con las últimas tarifas disponibles que Telcel haya suscrito para la prestación de los Servicios de la Oferta con el Concesionario Solicitante, en cumplimiento del principio de Trato No Discriminatorio.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

3. Servicio de Adecuación de Sitio.

El Concesionario pagará a Telcel por los precios que, dada su naturaleza específica, hayan sido presupuestados por Telcel al Concesionario y aceptados por éste último mediante la emisión de la Aceptación correspondiente.

4. Servicio de Recuperación de Espacio.

El Concesionario pagará a Telcel por los precios que, dada su naturaleza específica, hayan sido presupuestados por Telcel al Concesionario y aceptados por éste último mediante la emisión de la Aceptación correspondiente.

5. Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil

El Concesionario pagará a Telcel por los precios que, dada su naturaleza específica, hayan sido presupuestados por Telcel al Concesionario y aceptados por éste último mediante la emisión de la Aceptación correspondiente.

6. Vigencia de precios y Tarifas.

El Concesionario y Telcel están de acuerdo y convienen que los anteriores precios y Tarifas estarán en vigor a partir de la fecha de firma del presente Anexo y, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 2017.

Previamente a la terminación de la vigencia de los precios y Tarifas, Telcel y el Concesionario podrán negociar de buena fe y convenir nuevos precios y Tarifas por la prestación de los Servicios, conforme al siguiente procedimiento.

Transcurrida la mitad de la vigencia del Convenio, las Partes iniciarán el periodo de negociación de tarifas a fin de determinar los precios y Tarifas que serán aplicables en caso que el mismo se renueve o se celebre uno nuevo bajo la oferta de referencia aplicable.

Secretaría Técnica del Pleno
Oift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Si al término de la vigencia del Convenio no existe acuerdo o una Resolución Firme (o no susceptible de suspensión) emitida por autoridad competente, Telcel cesará la recepción de Solicitudes para la prestación de los Servicios, sin responsabilidad alguna a su cargo, salvo que el Concesionario le solicite por escrito la prórroga de sus términos y condiciones - en términos del Formato de Acuerdo de Prórroga que se agrega como parte del Anexo "III"- *Formatos* de la Oferta de Referencia con al menos 15 (quince) días de anticipación a la terminación de la vigencia.

Los precios y Tarifas que hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha en que formalmente hubiese terminado la vigencia que las Partes convinieron mediante este Anexo, serán aquellas que el Concesionario podrá solicitar bajo la aplicación del Formato de Acuerdo de Prórroga que se agrega como parte del Anexo "III"- *Formatos* de la Oferta de Referencia y tendrán una vigencia de 180 (ciento ochenta) días naturales, prorrogables por el número de veces que el Concesionario lo requiera por escrito en los mismos términos. En caso de que se determinen precios y/o Tarifas mediante una Resolución Firme (o no susceptible de suspensión) emitida por autoridad competente, dentro de alguno de los periodos de duración de las prórrogas, las Partes se regirán por éstas a partir del momento en que surta efectos tal resolución y se aplicará a partir de la fecha de solicitud del desacuerdo, o a partir del término de la vigencia de las Tarifas, en caso de que la solicitud de desacuerdo se haya presentado antes de su expiración.

En concordancia con lo señalado en la presente cláusula, en caso de que el Concesionario inicie un desacuerdo sobre las tarifas aplicables a los Servicios objeto del presente Anexo "A" del Convenio, el IFT, una vez analizada la solicitud respectiva, podrá ordenar a Telcel la prestación de los Servicios cuyas tarifas sean materia de la controversia, con independencia de que aquél resuelva con posterioridad sobre las tarifas aplicables, debiendo el Concesionario observar lo dispuesto en el párrafo quinto del presente numeral, como garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
Oficio
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo, y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

EL CONCESIONARIO

(*)

_____

(*)

Apoderado

TELCEL

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

_____

(*)

Apoderado

Testigo

_____

(*)

Testigo

_____

(*)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO "B": FORMATO DE ACUERDO DE SITIO

CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, QUE CELEBRAN:

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Y

(*)

México, D.F. (*) de (*) de (*).

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO DE SITIO #(*)

Acuerdo de Sitio, que celebran (*) (el "Concesionario") y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("Telcel") de conformidad con los términos del Convenio Marco de Prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva celebrado entre el Concesionario y Telcel, con fecha (*) de (*) de (*) (el "Convenio"), al tenor siguiente:

PARTICULARIDADES

Los términos con inicial mayúscula descritos en el presente Acuerdo que:

(a) Se señalan en el presente apartado y se encuentran definidos en la Oferta de Referencia, otorgan especificidad a las definiciones la Oferta de Referencia y, con dicho alcance específico, son aplicables al presente Acuerdo exclusivamente;

(b) No fueron definidos en la Oferta de Referencia se tendrán por definidos para efectos del Acuerdo con el alcance que se les atribuye en éste último;

(c) Sean distintos a los señalados en los literales (a) y (b) anteriores, tendrán los mismos significados que se les asigna en la Oferta de Referencia.

1. DATOS GENERALES

Representante Telcel:

Nombre: (*)

Escritura Pública No. (*) de fecha (*), otorgada ante:

Lic. (*) Notario Público No. (*) de (*),

Inscrita en el registro público de (*), con fecha (*), bajo (*).

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Representante Concesionario:

Nombre: (*)
Escritura Pública No. (*) de fecha (*), otorgada ante:
Lic. (*) Notario Público No. (*) de (*),
Inscrita en el registro público de (*), con fecha (*), bajo (*).

Contacto Telcel:

Nombre: (*)
Teléfono: (*)
E-mail: (*)@(*)

Contacto Concesionario:

Nombre: (*)
Teléfono: (*)
E-mail: (*)@(*)

2. APROBACIÓN DE COLOCACIÓN

Datos del Sitio

Número de Sitio:
Nombre del Sitio:
Domicilio:
Coordenadas:

Infraestructura Pasiva y Equipo Aprobado

a. Espacio Aprobado en Piso: _____ m^2

b. Equipo Aprobado en Piso: _____ Gabinete (*)

Marca: _____
Tecnología: _____
Superficie: _____ m^2

Secretaría Técnica del Pleno
Oift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Equipo para suministro de energía

Superficie: _____ m^2

Capacidad _____

c. Equipo Aprobado en Torre:

Antena (*) Radiofrecuencia

Centro de radiación		m
Frecuencia TX		MHz
Frecuencia RX		MHz
Azimut		Grados
Dimensiones:	cms x	cms
Peso:		Kgs

Antena (*) Microondas

Centro de radiación		m
Frecuencia TX		GHz
Frecuencia RX		GHz
Azimut		Grados
Dimensiones:		Cms
Peso:		Kgs

Total antenas: _____

Línea de transmisión radiofrecuencia Calibre _____

Línea de transmisión microondas Calibre _____

d. Elementos Auxiliares: _____

Canalizaciones _____

Ductos y Conductos _____

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Sistemas físicos a tierra _____
Trayectorias de cable _____
Recursos de conectividad _____
para energía eléctrica _____

Vigencia

Fecha Efectiva: _____
Fecha de Terminación _____
Plazo _____

Contraprestaciones

Monto mensual por Espacio Aprobado en Piso: $ _____
Factor de incremento: _____
Periodicidad de incremento: _____

Monto mensual por Espacio Aprobado en Torre: $ _____
Factor de incremento: _____
Periodicidad de incremento: _____

Monto mensual por uso de aire acondicionado: $ _____
Factor de incremento: _____
Periodicidad de incremento: _____

Otros:

Concepto: _____
Monto: $ _____
Periodicidad de pago: _____
Factor de incremento: _____
Periodicidad de incremento: _____

Secretaría Técnica del Pleno
Oift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Colocación

Fechas, horarios y formalidades para llevar a cabo la Colocación del Equipo Aprobado por el Concesionario:

_____

_____

_____

3. DOCUMENTOS ANEXOS

1. Copia, en lo conducente, del Título de Ocupación
2. Solicitud de Factibilidad
3. Copia del Resultado de Análisis de Factibilidad
4. Solicitud de Colocación (incluyendo anteproyecto de Colocación aprobado)
5. Solicitud de Verificación de Colocación, en caso de que aplique.
6. Programa de Colocación

Y en su caso:

7. Planos de Adecuación de Sitio y/o Recuperación de Espacio
8. Copia del poder notarial de los representantes de las Partes en caso de no coincidir con los señalados en el Convenio

Una vez concluida la Colocación por el Concesionario, se agregarán bajo la responsabilidad del Concesionario:

9. Resultado de Verificación de Colocación.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

10. Plano de Colocación

11. De requerirse modificaciones a la Colocación, se agregará al presente Acuerdo de Sitio (i) la nueva Solicitud de Colocación incluyendo el plano correspondiente y (ii) el Resultado de la nueva Verificación de Colocación; en caso que aplique.

ANTECEDENTES

El Concesionario y Telcel en este acto manifiestan que previamente a la firma del presente Acuerdo de Sitio, se llevaron a cabo los procedimientos y actividades que enseguida se indican:

1. El Concesionario tuvo acceso y consultó el catálogo de Sitios de Telcel conforme a lo estipulado en la Oferta de Referencia.

2. Con la información disponible en el referido catálogo, el Concesionario analizó y seleccionó el Sitio, presentando a Telcel una Solicitud de Factibilidad.

3. El Concesionario estuvo en posibilidad de solicitar a Telcel una Visita Técnica, a realizarse, a elección del Concesionario, antes o después de la prestación de la Solicitud de Factibilidad, de conformidad con las condiciones aplicables de la Oferta de Referencia.

4. Con independencia de si el Concesionario solicito o no la práctica de una Visita Técnica en el momento de la entrega del resultado del Análisis de Factibilidad, Telcel proporcionó al Concesionario copia, en lo conducente, del Título de Ocupación, por lo que conoce los términos y condiciones del mismo.

5. Conforme con el Resultado del Análisis de Factibilidad y, en caso de haberla solicitado, con la información obtenida de la Visita Técnica, dentro del plazo establecido en la Oferta de Referencia y sus Anexos, el Concesionario formuló a Telcel una Solicitud de Colocación, a la que adjuntó su anteproyecto y los planos de sus equipos.

6. Derivado del Resultado del Análisis de Factibilidad y la Solicitud de Colocación, de conformidad con la Normativa Técnica, Telcel determinó que el Sitio es

Secretaría Técnica del Pleno
Ofit
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

factible para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, de acuerdo con los planos y anteproyecto presentados por el Concesionario, para lo cual:

(OPCIÓN 1: No se requirió efectuar Adecuación de Sitio ni Recuperación de Espacio, por lo que en este acto suscribe el presente Acuerdo de Sitio con el Concesionario.)

(OPCION 2: Se requería de la prestación del Servicio de:

(*) Adecuación de Sitio

(*) Recuperación de Espacio

Situación que fue notificada al Concesionario dentro del plazo señalado en la Oferta de Referencia, indicándosele el importe y el tiempo estimado de preparación del Proyecto y presupuesto para las obras a ejecutar.)

7. Telcel llevó a cabo el Proyecto de acuerdo con la Normativa Técnica y lo notificó conjuntamente con el presupuesto correspondiente al Concesionario, quien luego de revisarlo lo acepto por escrito y se obligó a pagar el costo total del presupuesto correspondiente a las obras a ejecutar.

8. Telcel ejecutó las obras a satisfacción del Concesionario y de conformidad con la Normativa Técnica.

DECLARACIONES

1. Declara Telcel que:

   a. Es una sociedad anónima mexicana constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública adjunta al Convenio como Apéndice I a);

   b. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos de este Acuerdo, según consta en la escritura pública adjunta al Convenio como Apéndice I b) y

Secretaría Técnica del Pleno
ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

c. No hace declaración o garantía alguna del estado, condiciones, disponibilidad, Capacidad Excedente, uso continuado y pacífico, permanencia y características de hecho y de derecho presentes o futuras de la Infraestructura Pasiva o del Sitio, en el entendido de que el Concesionario accederá al uso o compartición de la misma en el estado en que se encuentra ("como está") y sin mayores garantías a las establecidas en el Convenio y/o en el presente Acuerdo.

2. Declara el Concesionario que:

   a. Es una sociedad anónima mexicana constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública adjunta al Convenio como Apéndice II a);

   b. Es titular del(os) Título(s) de Concesión que se acompañan al Convenio como Apéndice II b);

   c. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos de este Acuerdo, según consta en la escritura pública adjunta al Convenio como Apéndice II c) y

   d. Entiende y acepta que los Sitios, la Infraestructura Pasiva y los Inmuebles donde ésta se ubica, se encuentran "como está" y sin mayores garantías de hecho y derecho distintas a las establecidas en el Convenio y/o en el presente Acuerdo y lo acepta en esos términos, renunciando expresamente al ejercicio de cualquier acción o reclamación en contra de Telcel por el estado de los Sitios, la Infraestructura Pasiva y los Inmuebles de referencia.

3. Declaran las Partes:

   a) Ser ciertos los hechos relatados en los Antecedentes y

   b) Que celebran este Acuerdo bajo los términos de la Oferta de Referencia y el Convenio, mismo que fue aprobado por el Instituto como parte de la Oferta de Referencia el (*) de (*) de (*).

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CLÁUSULAS

1. OBJETO

Mediante la suscripción del presente Acuerdo de Sitio, a partir de la Fecha Efectiva, Telcel presta al Concesionario el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en el Sitio, a efecto de que éste coloque, opere y mantenga el Equipo Aprobado, durante la vigencia del Acuerdo, debiendo cubrir a Telcel en tiempo y forma las Contraprestaciones indicadas en el mismo.

El Concesionario también tendrá derecho de: (i) instalar y dar mantenimiento a los alambres, cables, conductos portacables y tubos relacionados con el funcionamiento del Equipo Aprobado, de acuerdo con los Elementos Auxiliares que provea o le sean provistos por Telcel; y (ii) usar el derecho de paso al Sitio, sujeto en todo caso a los términos y condiciones del Título de Ocupación y la Normativa Técnica.

El Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, entre otros, estará sujeto a:

1. Que el mismo no demerite, lesione o ponga en riesgo la Infraestructura Pasiva, el uso u operación de infraestructura con que cuente Telcel en el Sitio (incluyendo la Infraestructura Pasiva), ni el uso y operación de los servicios de telecomunicaciones que Telcel presta a sus Usuarios, y

2. Que el Concesionario asuma bajo su propio riesgo y costa la responsabilidad del uso y ocupación del Sitio, incluyendo cualquier daño o perjuicio que por virtud del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva ocasione tanto a Telcel como a cualquier tercero, en términos de lo dispuesto en el Convenio y en el presente Acuerdo.

El Concesionario accederá y/o usará de manera compartida la Infraestructura Pasiva, así como, en su caso, recibirá los Servicios Complementarios para el único y exclusivo fin de desplegar y aprovechar sistemas de radiofrecuencia en las

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

bandas autorizadas al efecto por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o del Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios de telecomunicaciones, con total sujeción y en cumplimiento de lo previsto por el Título de Ocupación, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a nivel federal, estatal y municipal, la Normativa Técnica y demás estipulaciones de la Oferta de Referencia y sus Anexos.

El Concesionario de ninguna manera podrá usar, retrasar, acaparar o dejar de usar los Servicios, la información y documentación obtenida con motivo ellos, así como como la Infraestructura Pasiva, de manera distinta a la expresamente establecida en la Oferta de Referencia, el Convenio, en el presente Acuerdo, en el Título de Ocupación, Título de Concesión del Concesionario y/o en las disposiciones legales aplicables.

2. COLOCACIÓN DE EQUIPO APROBADO

1. El Concesionario llevará a cabo la colocación del Equipo Aprobado dentro del término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la Fecha Efectiva, precisamente en las fechas, horarios y con las formalidades indicadas en el capítulo de Particularidades del Acuerdo, que han sido convenidas entre las Partes, siguiendo en todo caso la Normativa Técnica, el Programa de Colocación y demás disposiciones aplicables del Acuerdo y la Oferta de Referencia.

   Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Concesionario no hubiese podido concluir la colocación del Equipo Aprobado en la fecha de conclusión pactada, podrá solicitar prórroga a Telcel, debiendo convenir con éste las nuevas fechas y horarios para tal propósito atendiendo a las particularidades de hecho y de derecho del Sitio.

2. A la terminación de la colocación del Equipo Aprobado, el Concesionario contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para proporcionar a Telcel los planos correspondientes a los trabajos de colocación efectuados, así como para solicitar a Telcel el Servicio de Verificación de Colocación.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

3. La fecha en la que será practicada la Verificación de Colocación será comunicada previamente al Concesionario a efecto de que éste, de considerarlo conveniente, designe personal para acompañar al de Telcel en la Verificación de Colocación.

4. Si como resultado de la Verificación de Colocación se identificara por Telcel que la colocación no fue realizada de conformidad con lo pactado entre las Partes, Telcel expondrá mediante comunicación al Concesionario la desviación correspondiente.

5. Salvo pacto diverso, el Concesionario contará con un término de 10 (diez) días hábiles a partir de la comunicación anterior para realizar las correcciones necesarias.

   Dentro del término anterior, una vez realizada la corrección correspondiente, el Concesionario proporcionará a Telcel los nuevos planos correspondientes a los trabajos de colocación efectuados, y solicitará a Telcel un nuevo Servicio de Verificación de Colocación, acompañando en esta ocasión el pago respectivo, de conformidad con la tarifa aplicable en términos del Anexo "A" – Precios y tarifas.

6. Toda Verificación de Colocación se realizará: (a) sin perjuicio de que el Concesionario hubiese realizado el pago correspondiente; (b) dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de conclusión de colocación del Equipo Aprobado por parte del Concesionario o, a falta de ésta, dicho plazo contará a partir de la expiración del término para la colocación o corrección del que se trate; (c) habiéndose informado previamente la fecha de la misma al Concesionario.

7. La falta de pago de la Verificación de Colocación (salvo en el caso del primer servicio de Verificación de Colocación, que no tendrá costo para el Concesionario), la no entrega de los planos de colocación, así como la no colocación o no corrección de la colocación, constituyen incumplimiento al Acuerdo, sin perjuicio de cualquier otra consecuencia que corresponda bajo el mismo o el Convenio.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

8. Los planos que proporcione el Concesionario y que correspondan a la adecuada colocación del Equipo Aprobado, pasarán a formar parte integrante del Acuerdo.

9. El Concesionario no podrá ocupar ningún área distinta al Espacio Aprobado en Piso y el Espacio Aprobado en Torre, sin el previo consentimiento por escrito de Telcel. Si así lo hiciere, Telcel tendrá las siguientes facultades:

   (i) Remover el equipo que ocupe dicha área a costo del Concesionario; y

   (ii) Cobrar el monto que determine bajo las estipulaciones del Convenio por el equipo no autorizado, a partir de la Fecha Efectiva del presente Acuerdo.

10. El Concesionario deberá marcar el Equipo Aprobado que coloque (así como, en su caso el Equipo Adicional), con etiquetas adheridas de forma permanente a los mismos, especificando de manera indeleble el nombre y teléfono de contacto. En caso de incumplimiento, Telcel no será responsable por ningún tipo de daños o pérdida del Equipo Aprobado.

11. Los trabajos de colocación deberán llevarse a cabo por personal del Concesionario o por contratista autorizado por el Concesionario, que cuenten con recursos suficientes y personal capacitado.

12. No se permitirá el acceso al Sitio a persona alguna que no se identifique como personal autorizado del Concesionario.

13. Cuando por causas imputables al Concesionario, incluyendo sus contratistas o subcontratistas, se interpusieran demandas, reclamaciones o responsabilidades de cualquier naturaleza, el Concesionario indemnizará, defenderá y sacará en paz y a salvo a Telcel de cualquier clase de reclamación al respecto.

Secretaría Técnica del Pleno
Ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

3. VIGENCIA

a) El presente Acuerdo tendrá una vigencia a partir de la Fecha Efectiva y concluirá en la Fecha de Terminación.

b) La vigencia del Acuerdo será forzosa para ambas Partes, por lo que solo podrá ser terminado o rescindido por las causas y en los términos señalados en el presente Acuerdo y, de ser el caso, en el Convenio.

En caso de que los Acuerdos de Sitio tengan una vigencia mayor a la del Convenio estos se regirán hasta su Fecha de Terminación bajo los mismos términos y condiciones determinadas en el Convenio con la excepción de que en caso de que se firme un nuevo Convenio o se modifique el presente y el Concesionario requiera que se apliquen los nuevos términos y condiciones a los Acuerdos de Sitio, se darán por terminados o se modificará, según corresponda, los Acuerdos de Sitio sin responsabilidades para las Partes, obligándose Telcel a anexar al nuevo Convenio los Acuerdos de Sitio modificados, respetando la Fecha de Terminación originalmente pactada si es que las Partes no acuerdan otra.

c) Las Partes podrán renovarlo o darlo por terminado, previa solicitud que al efecto formule el Concesionario a Telcel: (a) en el caso de inmuebles de Telcel, con cuando menos (60) días naturales de anticipación, o (b) con cuando menos 180 (ciento ochenta) días naturales de anticipación a su terminación, con la finalidad de que Telcel pueda realizar, según sea el caso, la renovación o prórroga u obtención de los derechos para ocupar el Sitio por un plazo adicional con el titular otorgante de los derechos para ello.

d) El Concesionario se compromete a retirar el Equipo Aprobado y cualesquiera otros bienes de su propiedad del Sitio a su costo y riesgo a más tardar en la Fecha de Terminación, obligándose a entregar el Espacio Aprobado en Piso, el Espacio Aprobado en Torre y los Elementos Auxiliares, en las mismas condiciones en que la recibió (salvo por el desgaste normal), quedando en beneficio del inmueble arrendado las construcciones o adecuaciones y Elementos Auxiliares que se hayan realizado y que por su propia naturaleza no puedan ser removidas ni desmontadas. Igualmente se

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

obliga a reparar cualquier daño que se haya ocasionado al inmueble donde se ubica el Sitio y a la propiedad de Telcel y terceros en el mismo, por la remoción del Equipo Aprobado. Al efecto, en caso de que Telcel sea demandado por cualquier daño ocasionado por el Concesionario, éste se obliga desde ahora a sacar en paz y salvo, así como a indemnizar a Telcel por dicho concepto.

e) Las Partes convienen que, salvo que el Título de Ocupación prevenga otra cosa, el presente Acuerdo subsistirá a: (i) cualquier transmisión de propiedad sobre el inmueble donde se encuentra el Sitio, o (ii) la imposición de cualquier gravamen o hipoteca del propietario sobre el mismo, y (iii) que cualquier incumplimiento en el pago de tales gravámenes o hipotecas no perjudicará en modo alguno los términos de este Acuerdo o las prórrogas del mismo.

f) Igualmente, las Partes convienen que este Acuerdo subsistirá a toda modificación o terminación parcial o total por cualquier causa de la Resolución de Preponderancia (incluido su Anexo 1) y/o de sus efectos.

De acuerdo con lo anterior, la vigencia de este Acuerdo no depende de la vigencia del Convenio, por lo que incluso en el caso de que terminare la vigencia del Convenio, el presente Acuerdo se mantendrá en vigor y plena fuerza legal hasta en tanto el mismo no termine, en cuyo caso los términos del Convenio se aplicarán únicamente en la medida en la que este Acuerdo remita a ellos.

4. CONTRAPRESTACIONES

Las contraprestaciones bajo el presente Acuerdo indicadas en el apartado de Particularidades, relativas a la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, que comprende entre otros el uso de Espacio Aprobado en Torre y de Espacio Aprobado en Piso, deberán pagarse por mensualidades corrientes, dentro del término y la forma señalados en el Convenio.

No es aplicable lo señalado en el párrafo anterior a los Servicios Complementarios de (i) Visita Técnica, (ii) Análisis de Factibilidad, (iii) Elaboración de Proyecto y Presupuesto y (iv) Verificación de Colocación, los cuales deberán pagarse a Telcel

Secretaría Técnica del Pleno
IFT
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

con posterioridad a la fecha de su prestación y siempre y cuando el Concesionario no realice la contratación del Sitio de que se trate.

De manera similar, en el caso de los Servicios Complementarios de (v) Adecuación de Sitio, (vi) Recuperación de Espacio y (vii) Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, las Partes convienen que los mismos también se pagarán a Telcel con posterioridad a su prestación (la realización de los trabajos respectivos), aunque en el caso de estos servicios invariablemente deberán pagarse a Telcel, con independencia de que el Concesionario realice o no la contratación del Sitio de que se trate.

5. EQUIPO ADICIONAL

a) El Concesionario acepta que no realizará ninguna alteración o adición al Equipo Aprobado sin obtener, en cada caso, el previo consentimiento por escrito de Telcel.

b) En el caso de que el Concesionario desee modificar el Equipo Aprobado o instalar Equipo Adicional, deberá realizar el proceso de colocación mediante la presentación de la Solicitud de Colocación correspondientes, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.13 del *Anexo I – Servicios* de la Oferta de Referencia.

c) En caso de que por motivo de la modificación del Equipo Aprobado o colocación de Equipo Adicional se ocasionara algún daño a Equipos Preexistentes y/o a la Infraestructura Pasiva y/o al Sitio y/o al inmueble y/o a cualesquiera terceros, Telcel o el Concesionario (aquel que haya provocado el daño) será responsable de los mismos y estará obligado a reparar dichos daños en un término de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de que le sean reclamados tales daños.

De igual manera, en caso de que los equipos de Telcel ocasionen daño alguno al Equipo Aprobado o al Equipo Adicional del Concesionario y/o a la Infraestructura Pasiva y/o al Sitio y o al inmueble y/o a cualesquiera terceros, Telcel será responsable de los mismos y estará obligado a reparar

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

dichos daños en un término de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de que le sean notificados tales daños.

6. INTERFERENCIA DE FRECUENCIAS DE RADIO

Interferencia generada por el Equipo Aprobado

El Concesionario acepta instalar y operar exclusivamente equipos que no ocasionen interferencia a los Equipos Preexistentes.

En caso de que el Equipo Aprobado genere cualquier interferencia o que cualquier modificación o adición posterior ocasione interferencia a algún Equipo Preexistente, Telcel notificará lo conducente por escrito al Concesionario, quien de manera inmediata tomará todas las acciones necesarias para corregir y eliminar dicha interferencia, de acuerdo a las siguientes definiciones y tiempos de restablecimiento:

EVENTO	RESTABLECIMIENTO*
Fuera de servicio total	4 horas
Afectación parcial del servicio	10 horas
Degradación del servicio y/o afectación de redundancia	36 horas

* Contadas a partir de la notificación de existencia de interferencia.

Si el Concesionario no elimina dicha interferencia dentro de las 36 (treinta y seis) horas siguientes al momento en que reciba de Telcel la notificación de existencia de interferencia respectiva, el Concesionario deberá suspender la operación del equipo en cuestión hasta que dicha interferencia sea corregida y/o eliminada. Lo anterior sin perjuicio de la operación programada e intermitente, concertada con Telcel y el resto de los concesionarios propietarios de Equipos Preexistentes, para la realización de pruebas, las que podrán efectuarse una vez que se hubiere dado mantenimiento, reparación, modificación, reemplazo o cualquier otra actividad necesaria y tendiente a corregir la interferencia.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Si el Concesionario no suspende la operación del equipo causante de la interferencia según lo indicado en el párrafo anterior, Telcel quedará plenamente facultado para desconectar el citado equipo a fin de evitar que se continúe afectando al resto de los Equipos Preexistentes.

Interferencia generada por Equipo Posterior

Telcel acepta y reconoce que ella y/o cualquier otro concesionario que instale, opere o modifique Equipo Posterior, podrá operar el mismo únicamente cuando no se cause interferencia al Equipo Aprobado.

En caso de que el Concesionario se vea afectado por interferencia producida por cualquier Equipo Posterior, Telcel tomará todas las medidas necesarias (o causará que los concesionarios responsables las tomen) para corregir y eliminar la interferencia.

Para tales efectos, resultarán aplicables los mismos plazos y el procedimiento previsto en el apartado anterior (*Interferencia generada por el Equipo Aprobado*).

Si tal interferencia no es eliminada dentro de las 36 (treinta y seis) horas siguientes a la notificación de existencia de interferencia emitida por el Concesionario, Telcel, sin responsabilidad por los efectos en el servicio del Concesionario, suspenderá (o causará que el concesionario responsable suspenda) la operación del equipo que genere la interferencia hasta que ésta sea corregida y/o eliminada.

En caso de que persista la interferencia y se desconozca y deba determinarse su origen, las Partes acuerdan desde ahora en designar a uno o más peritos para que realicen los estudios pertinentes para determinar el origen de la interferencia, debiendo las Partes otorgarles todas las facilidades que requieran para el desempeño de su encargo, correspondiendo a todos los concesionarios involucrados cubrir los costos razonables del estudio que se requiera.

Las disposiciones de la presente sección de ninguna manera deberán ser interpretadas o entendidas como (i) la anuencia al Concesionario para transmitir en frecuencias no autorizadas o (ii) proteger al Concesionario en contra de interferencias de terceros cuando el equipo ofensivo no se encuentra instalado en el Sitio.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Si cualquier interferencia no es rectificada a satisfacción razonable de Telcel y/o de cualquier tercero que sufra afectación dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la recepción de la notificación enviada por Telcel al Concesionario, el Concesionario retirará de la Infraestructura Pasiva el Equipo Aprobado que genera interferencia. Lo mismo sucederá en el caso de otros concesionarios cuyos equipos ocasionen interferencia a los equipos de Telcel y/o del Concesionario.

7. SINIESTROS

Si el Sitio es destruido en todo o en parte, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor, resultará aplicable lo siguiente:

(i) En caso de destrucción total del Sitio, este Acuerdo se dará por terminado sin responsabilidad para las Partes, sin perjuicio de las contraprestaciones que sean exigibles hasta el momento de dicha destrucción; o

(ii) Si la destrucción es parcial y a juicio de Telcel se puede usar para los fines del presente Acuerdo, éste reparará el Sitio lo antes posible y con la máxima diligencia, y se cobrarán las contraprestaciones correspondientes durante el periodo de reparaciones, siempre y cuando el Equipo Aprobado y la operación del mismo no se vean afectados. La duración de los trabajos de reparación podrá extenderse por cualquier demora ocasionada directamente por una acción u omisión de cualquier autoridad.

En el caso de este último inciso, Telcel realizará - con la máxima diligencia - un análisis del sitio para determinar si éste reúne las condiciones mínimas para continuar prestando los servicios materia de la Oferta de Referencia, análisis cuyos resultados deberán obrar por escrito. Lo anterior a efecto de corroborar - para certidumbre de los Concesionarios involucrados - que el sitio cuenta o no con las condiciones apropiadas de infraestructura, seguridad y disponibilidad para la prestación de los servicios.

En relación con lo anterior, Telcel no podrá exigir el cobro de contraprestaciones por concepto de las reparaciones del sitio en caso de destrucción parcial, salvo en los casos en que los daños fueron ocasionados por causas imputables al Concesionario Solicitante.

Secretaría Técnica del Pleno
Oift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

8. ACCESO

Telcel permitirá durante la vigencia del presente Acuerdo, sujeto a las condiciones de este Acuerdo, el acceso al Sitio a los representantes y empleados del Concesionario, así como a las personas autorizadas por éste, previa identificación o escrito donde hayan sido autorizados por el Concesionario. Telcel deberá proporcionar al Concesionario, a su costo, los medios necesarios para el acceso al sitio y al Equipo Aprobado. En consecuencia, el Concesionario tendrá el derecho de acceso sin restricciones al Sitio las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año, previa notificación a Telcel y con sujeción al Título de Ocupación o cualquier restricción a causa de mandamiento de autoridades.

La aprobación de acceso no podrá ser negada, condicionada o demorada sin razón, siempre y cuando el Concesionario cumpla con las disposiciones que para el acceso a los Sitios ha dispuesto Telcel en su Normativa Técnica.

De conformidad con lo estipulado en el numeral 1.5 de la Normativa Técnica, el personal del CS deberá observar las medidas mínimas de seguridad para el acceso a los Sitios que se establecen en los numerales 1.7, 1.12, 1.13, 1.18 y 1.19 de la presente Normativa Técnica, en el entendido de que el AEP, dentro del proceso de solicitud de acceso al sitio iniciado por el CS, deberá informar por escrito al CS las medidas particulares de seguridad adicionales que hubiere impuesto el propietario del sitio de que se trate para el acceso y estancia en el mismo.

El Concesionario y Telcel están de acuerdo y convienen que, con motivo de la prestación de los Servicios, en el momento en que éste último desarrolle e implemente un sistema para el acceso remoto a los Sitios, lo hará del oportuno conocimiento del Instituto y del Concesionario, siendo a cargo de éste último la adquisición de la llave electrónica de acceso que le será proporcionada por el proveedor de dicho sistema.

La implementación del sistema para el acceso remoto a Sitios será de manera paulatina. El sistema para acceso remoto será electrónico y permitirá la apertura únicamente al personal y en la ventana de tiempo para la que se haya solicitado el acceso al Sitio. El sistema permitirá el registro y almacenamiento de cada ingreso y salida, incluyendo fecha y hora del mismo, con lo cual se podrán evitar

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

afectaciones en la operación e incluso daños en los bienes de los concesionarios y/o el Sitio, así como realizar la identificación de responsables y facilitar la solución de conflictos entre los que comparten la Infraestructura Pasiva.

9. INDEMNIZACIÓN, SEGURO

a) Cada una de las Partes, en la medida permitida por la ley, indemnizará, defenderá y sacará en paz y a salvo de toda responsabilidad a la otra Parte, sus Filiales, directores, funcionarios, accionistas, beneficiarios y cesionarios, contra cualquier demanda, pérdida, costo, gasto, daño, perjuicios y responsabilidades, que surjan de: (i) la negligencia, impericia o dolo de dicha Parte o sus agentes, empleados, representantes o contratistas; o (ii) cualquier incumplimiento sustancial de dicha Parte a cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo.

b) Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños que deriven de reclamaciones por cualquier acto u omisión de otros ocupantes del Sitio, salvo lo dispuesto en la cláusula 5, inciso c).

c) Sin limitar lo anterior, ambas Partes, a su costo y cargo, aceptan mantener vigente durante todo el tiempo que dure el presente Acuerdo (y hasta el retiro total de los bienes del Concesionario) un Seguro de Responsabilidad Civil General que cubra sus operaciones y actividades durante su estadía en el inmueble o Sitio por daños a terceros en sus bienes o en sus personas, bajo los términos y condiciones señalados al efecto en el Convenio vigente a la fecha de firma del presente Acuerdo de Sitio.

10. CESIÓN

a) En ningún caso el Concesionario podrá ceder, o transferir en todo o en parte el presente Acuerdo a un tercero a menos que se trate en todo momento de sus controladoras, Filiales o subsidiarias, siempre y cuando notifique por escrito previamente a Telcel. Los cesionarios asumirán las obligaciones del Concesionario conforme a este Acuerdo.

b) De ninguna manera el Concesionario podrá otorgar cualquier derecho de uso compartido respecto de la Infraestructura Pasiva, ni destinar el Servicio

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

de Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva a servicios de Interconexión, los cuales, en su caso, se prestarán bajo los términos del convenio de interconexión suscrito (o que suscriban) las Partes.

c) Telcel puede libremente ceder o transferir este Acuerdo en su totalidad o parcialmente.

11. DISFRUTE PACÍFICO Y MANTENIMIENTO

a) Telcel está de acuerdo y acepta que durante la vigencia de este Acuerdo el Concesionario tendrá derecho a ocupar el Espacio Aprobado en Piso y el Espacio Aprobado en Torre, siempre y cuando cumpla con todos los términos y condiciones del mismo.

b) En caso de que por cualquier circunstancia bajo el control de Telcel se vea imposibilitado a mantener la ocupación del Espacio Aprobado en Piso y el Espacio Aprobado en Torre, éste no estará obligado a pagar contraprestación alguna durante el plazo en que se vea impedido a usarlo pacíficamente.

c) El Concesionario se obliga a sacar en paz y a salvo a Telcel de cualquier reclamación que se suscite por virtud o con motivo del Equipo Aprobado instalado en el Sitio. Por su parte Telcel se obliga a sacar en paz y a salvo al Concesionario de cualquier reclamación a su cargo que impida o ponga en riesgo el cabal cumplimiento del presente Acuerdo, así como a cubrir los daños directos que el Concesionario llegase a sufrir únicamente por causas imputables a Telcel.

d) Telcel se obliga a dar mantenimiento oportuno y mantener en orden el Sitio.

12. SUBORDINACIÓN AL TÍTULO DE OCUPACIÓN

a) Salvo por las obligaciones derivadas de las Medidas, este Acuerdo está sujeto y subordinado a las disposiciones del Título de Ocupación.

b) El Concesionario se obliga a no causar por acción u omisión, incumplimiento del Título de Ocupación; asimismo, Telcel será responsable y acepta que

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ejercitará cualquier opción de renovación disponible que tenga de acuerdo con el Título de Ocupación hasta el final de la vigencia del presente Acuerdo.

En caso de que la totalidad o parte de las disposiciones de la Oferta de Referencia, del Convenio y/o del presente Acuerdo contravengan disposiciones del Título de Ocupación, éste último prevalecerá, en el entendido de que Telcel y el Concesionario evaluarán conjuntamente cualquier alternativa para el otorgamiento del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a favor del Concesionario.

13. INCUMPLIMIENTO

a) Con excepción de la interferencia de señales, si algún incumplimiento no pudiera ser remediado en el plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la notificación por escrito que se hagan las partes y a pesar de los mejores esfuerzos de la parte en incumplimiento, entonces ésta tendrá un término adicional de 15 (quince) días naturales para subsanar dicho incumplimiento.

b) Una vez transcurridos dichos plazos, si el incumplimiento continúa, la otra parte podrá dar por terminado este Acuerdo, sin perjuicio de los demás derechos que le pudieran corresponder por daños y perjuicios causados, con la única responsabilidad de liquidar a Telcel las contraprestaciones devengadas y no pagadas.

14. LICENCIAS Y PERMISOS

Toda vez que el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva bajo los términos de la Oferta de Referencia y del Convenio, ha sido establecida como una obligación en términos de las Medidas, Telcel no determina la idoneidad o conveniencia de destinar cualesquiera Sitio y Proyecto de Nueva Obra Civil para la prestación de dicho Servicio y/o los Servicios Complementarios.

Por tanto, Telcel no otorga ninguna garantía respecto a la legitimidad o suficiencia del Título de Ocupación, ni respecto a contar con las licencias, permisos y autorizaciones de autoridades y particulares idóneas que permitan a Telcel la

Secretaría Técnica del Pleno
Ofit
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

prestación de Servicios materia de la Oferta de Referencia, el Convenio y sus Anexos, incluyendo de modo no limitativo, dar certidumbre al Concesionario del uso pacífico y continuado.

Por su parte, el Concesionario será el único responsable de obtener y mantener vigentes los permisos, licencias, autorizaciones o cualquier otro trámite o procedimiento federal, estatal o municipal, al que se encuentre obligado en relación con la Colocación y sus Equipos Aprobados y, en su caso, contar con copia de los mismos, los cuales estarán a disposición de Telcel, previo requerimiento por escrito.

Correrán por cuenta y cargo exclusivo del Concesionario, los gastos, derechos, impuestos o cualquier otra contribución o erogación necesaria para la tramitación y obtención de las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la instalación y operación de los Equipos Aprobados o de cualquier otro elemento propiedad del Concesionario que se instale o se coloque en la Infraestructura Pasiva, así como el pago de la totalidad de los derechos, cargas y demás pagos requeridos por las autoridades competentes para la emisión y otorgamiento de dichas licencias, permisos y autorizaciones.

Órdenes de clausura y remoción

En caso de clausura del Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil, las Partes se sujetarán a lo siguiente:

(i) En caso de que sea clausurado el Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil, porque el mismo no cuente con los permisos y licencias necesarios o por encontrarse en trámite, de verse afectado el Concesionario en la Colocación del Equipo Aprobado o en el acceso al Sitio, Telcel podrá dar por terminado el Acuerdo de Sitio respectivo, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando hubiere agotado todos los recursos legales correspondientes para llevar a cabo el levantamiento de la clausura. O bien, el Concesionario podrá elegir instalar y continuar la operación de su equipo a su costo y riesgo con la previa autorización de Telcel.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

(ii) En caso de que el Sitio o Proyecto de Obra Civil de que se trate cuente con todos los permisos necesarios y sea clausurado por la Colocación que realice el Concesionario o por colocaciones adicionales realizadas por Telcel, será obligación de la parte causante llevar a cabo los trámites y gestiones necesarios ante las autoridades correspondientes para el levantamiento de la clausura, en el entendido de que Telcel proporcionará al Concesionario los documentos que acrediten la legalidad del Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil.

(iii) En caso de que Telcel o el Concesionario hayan agotado todos los recursos legales correspondientes para llevar a cabo el levantamiento de la clausura en el supuesto del inciso (ii) anterior, sin tener éxito y por tal motivo se vean afectadas terceras personas, será obligación de Telcel o del Concesionario sacar en paz y a salvo a las partes afectadas, responsabilizándose de los daños y/o perjuicios ocasionados.

(iv) En el caso de que fuera emitida una orden judicial o administrativa por la cual se solicite la remoción del Equipo Aprobado, o cualquier modificación o mejora hecha al Sitio con motivo de la Adecuación de Sitio o Recuperación de Espacio para tal Equipo Aprobado: (i), Telcel estará obligado a cumplir con dicha orden lo antes posible, a su costo y riesgo, (ii) el Concesionario estará obligado al retiro a su costo y riesgo del Equipo Aprobado y demás bienes de su propiedad en el Sitio lo antes posible y sin importar que por tal causa Telcel incumpla con los términos de la orden judicial o administrativa, y (iii) se dará por terminado en forma anticipada el Acuerdo de Sitio respectivo sin responsabilidad alguna para las Partes.

Tratándose de Proyectos de Nueva Obra Civil en proceso de ejecución de las obras correspondientes al Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil, el Concesionario entiende y acepta que, en el caso de Resolución Firme que implique la remoción del Sitio, el presente Acuerdo se dará por terminado anticipadamente sin responsabilidad alguna por ello, correspondiendo a cada Parte cubrir por partes iguales los costos asociados al cumplimiento de tal Resolución Firme de remoción.

Secretaría Técnica del Pleno
Oift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

15. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las medidas de seguridad que se establezcan en el STT o SEG para el Concesionario, serán aplicables en lo conducente a su condición de usuario del mismo modo que a Telcel.

Las medidas que para el control de accesos, identificación de equipos y demás relacionadas con la seguridad que se señalan en la Normativa Técnica y en el presente Acuerdo de Sitio, serán igualmente aplicables a Telcel y al Concesionario, en el entendido de que Telcel en ningún caso y por ningún motivo será responsable de robo, daños, pérdidas o cualquier clase de afectación a los Equipos Aprobados, incluyendo aquellos que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que el Concesionario libera a Telcel desde ahora de cualquier clase de responsabilidad al respecto.

Queda entendido que la Normativa Técnica, previa aprobación del Instituto, se irá modificando de tiempo en tiempo, e irá estableciendo disposiciones adicionales resultado de la experiencia en la prestación de los Servicios. Las modificaciones a la Normativa Técnica se harán disponibles mediante el STT o SEG.

Igualmente queda entendido que si alguna disposición municipal, estatal o federal aplicable, establece una condición o requisito adicional o más estricto que el establecido en la Normativa Técnica, se seguirá dicha disposición cual si fuera parte de la Normativa Técnica para el caso en cuestión.

16. CONTINUIDAD DE SERVICIOS, GESTIÓN DE FALLAS E INCIDENCIAS.

16.1 Continuidad de Servicio.

Las Partes deberán informarse mutuamente con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad de alguna de ellas que sea previsible y que pueda afectar: a) la prestación o recepción de algún Servicio; b) a la Infraestructura Pasiva; o c) cualesquiera equipos o Elementos Auxiliares en el Sitio.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

A dicho efecto, se identificarán las áreas de riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción del Servicio.

Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, las Partes acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible.

En todo caso, las Partes tomarán las medidas razonables a su alcance para restablecer la prestación o recepción del Servicio de que se trate.

Sin prejuicio de lo anterior, en caso de que Telcel por cualquier razón tenga necesidad de reubicar, reconstruir o retirar temporal o definitivamente alguno de los elementos de la Infraestructura Pasiva, Telcel estará facultada para llevar dichos trabajos y el Concesionario deberá tomar las previsiones del caso, incluyendo el retiro a su costo y riesgo del Equipo Aprobado, de así solicitarlo Telcel, quien no tendrá derecho a cobrar la contraprestación correspondiente por el periodo en que deje de prestar el Servicio. En caso de que Telcel otorgue una alternativa de operación del Equipo Aprobado en el mismo o diverso Sitio, lo hará saber al Concesionario para que éste realice la Colocación del Equipo Aprobado.

En aquellos casos en los que Telcel por decisión propia reubique, reconstruya o retire temporal o definitivamente alguno de los elementos de la Infraestructura Pasiva, será responsable de proveer de manera expedita una solución alternativa que permita la continuidad de los servicios de telecomunicaciones y de tomar las medidas correspondientes para garantizar lo anterior incluyendo la responsabilidad de la reubicación del equipo del CS.

16.2 Suspensión del Servicio.

Telcel no será responsable para ningún efecto, por el retraso y/o no cumplimiento de obligaciones a su cargo, incluyendo los daños que se causaren a bienes de la otra Parte por o como consecuencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de aquellos que sean provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, tales como actos de

autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, u otras situaciones similares.

Telcel notificará a la otra Parte tan pronto como tenga conocimiento y lo antes posible sobre la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo.

Salvo estipulación diversa, en caso de que la situación prevalezca y no permita la prestación o recepción del Servicio por un plazo mayor a 30 (treinta) días y siempre y cuando Telcel no esté en posibilidad de proveer al Concesionario una solución temporal o definitiva, cualquier Parte podrá dar por terminado el presente Acuerdo.

En tales casos, Telcel devolverá las contraprestaciones pagadas por el Concesionario correspondiente a los Servicios que no pudieron ser prestados, dentro de los 18 (dieciocho) días siguientes a la conclusión del plazo de 30 (treinta) días a que se refiere el párrafo inmediato anterior. En caso de que Telcel haya iniciado la prestación del Servicio no habrá lugar a la devolución de cantidad alguna por la prestación del mismo.

16.3 Fallas en los Equipos Aprobados

Las Partes convienen y reconocen que, en caso de presentarse cualesquiera fallas en los Equipos Aprobados del Concesionario, los procedimientos para el acceso a Sitios y para la instalación de equipos se contienen en la Normativa Técnica de Telcel, que está disponible para consulta del Concesionario en el SEG o en el STT.

16.4 Incidencias en los Sitios

El Concesionario y Telcel reconocen como posibles incidencias que pudieren presentarse en los Sitios, las consistentes en:

- Interferencia de Frecuencias de Radio;
- Eventos de caso fortuito o fuerza mayor;
- Vandalismo u otros ilícitos que pudieren perturbar la posesión pacífica y continuada de la Infraestructura Pasiva;

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

- Clausura del Sitio;
- Quejas o actos de vecinos o el propietario del Inmueble; y
- Daños ocasionados por personal de alguna de las Partes.

En consecuencia, salvo disposición diversa en este Acuerdo, tales como en el caso de interferencia de frecuencias de radio, siniestros órdenes de clausura del Sitio, incidencias que serán atendidas y resueltas conforme a lo establecido en los numerales 6, 7 y 14 anteriores, el resto de las incidencias será atendido y resuelto de manera conjunta por Telcel y el Concesionario, en términos del procedimiento y Matriz de Escalamiento que se señala a continuación.

Al respecto, la Parte que tenga conocimiento de la incidencia en el Sitio lo informará a la otra mediante el SEG o STT. Recibida la incidencia reportada, se emitirá un aviso acusando recibo de la misma, a partir del cual, atendiendo a las responsabilidades correspondientes a cada Parte, se determinarán las acciones que le corresponderán a cada una de ellas para atender la falla.

En caso de que no se reciba el acuse de recibo correspondiente, o no se tramiten acciones por parte de la Parte que corresponda, a continuación se señalan los contactos y su escalamiento

Matriz de Escalamiento Telcel		Tiempo de Respuesta
Nivel I	Contacto	
	Correo: Tel. Celular:	24 horas

Secretaría Técnica del Pleno
Ifetel
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Nivel 2	Contacto	
	Correo: Tel. Celular:	48 horas

Matriz de Escalamiento CONCESIONARIO		Tiempo de Respuesta
Nivel 1	Contacto	24 horas
	Correo: Tel. Celular:	
Nivel 2	Contacto	48 horas
	Correo: Tel: Celular:	

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que Telcel por cualquier razón tenga necesidad de reubicar, reconstruir o retirar temporal o definitivamente alguno de los elementos de la Infraestructura Pasiva, Telcel estará facultada para llevar a cabo dichos trabajos y el Concesionario deberá tomar las previsiones del caso, incluyendo el retiro a su costo y riesgo del Equipo Aprobado, de así solicitarlo Telcel, quien no tendrá derecho a cobrar la contraprestación correspondiente por el periodo en que deje de prestar el Servicio. En caso de que Telcel otorgue una

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

alternativa de operación del Equipo Aprobado en el mismo o diverso Sitio, lo hará saber al Concesionario para que éste realice la Colocación del Equipo Aprobado.

17. GARANTÍA DE PAGO

17.1 Generalidades

El Concesionario mantendrá, a su costo, una garantía para el pago de las contraprestaciones a su cargo y de las penas convencionales a que pudiere hacerse acreedor en los términos del presente Acuerdo de Sitio que suscriba.

17.2 Entrega de la garantía

El Concesionario deberá entregar la constancia que acredite fehacientemente el otorgamiento de la garantía a Telcel dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de firma del primer Acuerdo de Sitio y deberá permanecer vigente hasta la conclusión de la vigencia de la totalidad de los Acuerdos de Sitio que suscriban las Partes.

17.3 Monto de la garantía

El monto a garantizar será por lo menos la cantidad equivalente al 100% (ciento por ciento) de las contraprestaciones y demás conceptos de pago señalados en el capítulo de Particularidades de este Acuerdo, correspondientes a 2 (dos) meses (Monto de la Garantía).

En términos de lo anterior, el Monto de la Garantía se establecerá y modificará atendiendo a los incrementos de cada concepto.

En caso de terminación de este Acuerdo de Sitio, para la liberación del Monto de la Garantía correspondiente al mismo, se requerirá que previamente el Concesionario hubiese cubierto todos los adeudos que tuviese con Telcel con motivo del mismo hasta la conclusión del plazo forzoso.

17.4 Aceptación de la Garantía

La garantía podrá consistir en depósito a favor de Telcel, carta de crédito, depósito condicionado o cualquier otra que resulte aceptable a juicio de Telcel, quien

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

deberá dar su consentimiento previo y por escrito respecto del tipo, términos y características de la garantía que se pretende constituir a su favor.

Cualesquiera garantías distintas al depósito a favor de Telcel, de la carta de crédito o el depósito condicionado, sólo serán aceptables en caso de que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, especialmente las de pago, debiendo acreditar en todo momento y a satisfacción de Telcel el exacto y fiel cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Oferta de Referencia, al Convenio y los Acuerdos de Sitio.

En caso de que el Concesionario no otorgase (o, en su caso renovase) la garantía, Telcel podrá rescindir sin responsabilidad alguna a su cargo el presente Acuerdo, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho que le corresponda.

Para cancelar la garantía o reducción del Monto de la Garantía consistente en carta de crédito o depósito condicionado, será requisito que el Concesionario presente a la otorgante de la misma, la autorización por escrito de Telcel.

No obstante lo anterior, las Partes podrán de tiempo en tiempo renegociar el tipo e importe de la garantía a que se refiere esta cláusula, a fin de reflejar el valor real de las obligaciones que se garantizan, así como la solvencia y el comportamiento crediticio del Concesionario, sin que el hecho de que las Partes no lleguen a un acuerdo implique una limitación para que el Concesionario entregue la garantía a que está obligado conforme a lo establecido en la presente cláusula.

18. IMPUESTOS

Las Partes acuerdan en que cada una será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Acuerdo, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra Parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

19. AVISOS Y NOTIFICACIONES

19.1 Domicilios de las Partes

Para todo lo relacionado con el presente Acuerdo o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las Partes deban darse en cumplimiento a este documento, salvo aquellas que se indica que se harán mediante el SEG o STT, las Partes designan como sus domicilios convencionales y números de teléfono, los siguientes:

Telcel: (*)

(*)

Teléfono: (*)

Atención: (*)

El Concesionario: (*)

(*)

Teléfono: (*)

Atención: (*)

Todas las notificaciones o avisos que las Partes deban darse por escrito conforme a este Acuerdo se considerarán realizados en la fecha de su recibo, en forma fehaciente, por la Parte a quien van dirigidas.

Salvo que se establezca lo contrario, las Partes acuerdan que: (i) cualquier solicitud que éstas se formulen por escrito deberá ser respondida en la misma forma en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles, y (ii) en el supuesto de que alguna de ellas no emitiera la respuesta correspondiente a la solicitud que se le hubiera formulado con motivo del presente Acuerdo, tal solicitud se tendrá por rechazada.

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

En caso de que cualquiera de las Partes cambie de domicilio, deberá notificarlo a la otra Parte con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento. De no producirse dicho aviso de cambio de domicilio, todos los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este Acuerdo deban darse, continuarán surtiendo efectos legales en el último domicilio informado a la otra Parte.

En caso de que alguna de las Partes modifique su denominación social o cambie de representante legal, respecto de los señalados en el presente Acuerdo, deberá hacerlo del conocimiento de la otra Parte a la brevedad, en el entendido de que cualquier nuevo acuerdo o modificación al Acuerdo que se celebre bajo la denominación anterior o que se suscriba por el anterior representante legal, no surtirá efecto alguno.

19.2 Uso de medios electrónicos

19.2.1 El uso de medios electrónicos está permitido solamente en los casos en los que expresamente el Convenio y/o el presente Acuerdo hagan alusión a ellos y en la forma y términos establecidos al efecto, o que las Partes acuerden expresamente por escrito. Por lo anterior, el resto de las notificaciones por escrito, se entenderán realizadas mediante documento en papel en el domicilio señalado en el numeral 19.1 anterior.

19.2.2 Las Partes determinan que en tanto pueden realizarse gestiones mediante funcionalidades del STT o SEG, emplearán para sus notificaciones las siguientes cuentas de correo:

El Concesionario: (*)@(*)

Telcel: (*)@(*)

En tal evento, las Partes determinarán las medidas de seguridad respecto de las comunicaciones que realicen por correo electrónico, las que incluirán, al menos: (i) la determinación de cuentas específicas para comunicaciones entre las Partes; (ii) los mensajes únicamente deberán señalar como parte de su texto la información indispensable que permita identificar la comunicación y el carácter de la misma; (iii) de incluir Información Confidencial, la misma deberá siempre ir en archivos

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

adjuntos al menos protegidos por contraseña y de ser posible que incluyan certificado digital.

20. MODIFICACIONES

Ninguna modificación a los términos y condiciones de este Acuerdo, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrán efecto en caso alguno a menos que conste por escrito y esté suscrito por ambas Partes y aún entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso y fin específicos para el cual fue otorgado.

Todo lo anterior, en el entendido de que las Partes no estarán obligadas en caso alguno más que a lo expresamente pactado y a las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, a los usos y a la Ley.

Las Partes convienen en inscribir el presente Acuerdo de Sitio en el Registro Público de Telecomunicaciones a cargo del Instituto, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su celebración, remitiendo al efecto un ejemplar de los mismos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 de la CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO del Anexo V: Modelo de Convenio. Queda entendido de que si transcurridos 10 (diez) días hábiles a partir de la suscripción del Acuerdo de Sitio las Partes no han suscrito un escrito conjunto al respecto, Telcel podrá presentarlo a partir de entonces sin responsabilidad ninguna a su cargo.

Lo anterior sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes, de señalar o reservar como confidencial aquella información que por sus características se considere como tal, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y otros ordenamientos aplicables.

21. DESACUERDO DE CARÁCTER TÉCNICO

En caso de que exista un desacuerdo relacionado a cualquier aspecto técnico referente al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el AEP y el CS deberán apegarse al siguiente procedimiento:

Secretaría Técnica del Pleno
Oift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

a) Las partes podrán nombrar a un perito en común de mutuo acuerdo, para lo cual no podrán excederse más de cinco días hábiles, salvo que ambas consientan un plazo mayor.

b) La designación de peritos de manera individual no podrá exceder de cinco días hábiles.

c) En caso de que las partes acuerden la designación de peritos de forma individual, el tiempo requerido por los peritos para emitir su dictamen será de 20 días hábiles.

d) Una vez emitido el dictamen correspondiente, las partes tendrán a lo sumo dos días hábiles para presentar formalmente la información al Instituto.

22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los desacuerdos que se susciten en relación a este Convenio sobre: (i) aspectos técnicos del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, (ii) sobre la determinación de las Tarifas aplicables al servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y a los Servicios Complementarios, deberán sustanciarse ante el Instituto en términos de las leyes aplicables.

Cualesquiera otras controversias que deriven del presente Acuerdo o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo, de manera enunciativa más no limitativa, a cualquiera de las siguientes opciones, a elección de la Parte Demandante:

a) Procedimiento arbitral, conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), vigentes al momento del inicio del procedimiento arbitral, por 3 (tres) árbitros nombrados conforme a dichas Reglas de Arbitraje.

Las Partes acuerdan que el derecho aplicable al fondo de la controversia será el de los Estados Unidos Mexicanos. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, Distrito Federal y que el idioma del arbitraje será el español.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

b) Las Partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Las Partes se someten de manera única y exclusiva a cualquiera de las dos opciones detalladas en la presente cláusula, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, con la consigna de intentar optar por aquella opción que resulte más ágil y eficaz para la resolución de controversias.

Leído que fue por las Partes el presente Acuerdo de Sitio y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

CONCESIONARIO (*)	TELCEL Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
Por: (*) Apoderado	Por: (*) Apoderado
Testigo	Testigo
Por: (*) Identificación oficial: (*)	Por: (*) Identificación oficial: (*)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

FORMATO DE ACUERDO DE PRORROGA DE CONVENIO

Las Partes acuerdan en que el siguiente Formato de Acuerdo de Prórroga de Convenio será el único medio a través del cual las Partes podrán acordar la prórroga del Convenio, para dar continuidad a la recepción de Solicitudes y prestación de los Servicios de la Oferta de Referencia.

"(FECHA)"

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
(DOMICILIO)

Con fecha (_____), Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en adelante "Telcel") y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO) (en adelante el "Concesionario", y en conjunto con Telcel las "Partes"), celebraron un Convenio Marco de Prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (en lo sucesivo el "Convenio").

En virtud de que está por concluir la vigencia del Convenio, las Partes acuerdan, que con la finalidad de que Telcel se sirva no cesar la provisión de los Servicios al Concesionario y en con base en el basado en el Formato de Acuerdo Prórroga del Convenio, Telcel dará continuidad a la recepción de Solicitudes y prestación de los Servicios, aplicando temporalmente los mismos términos, condiciones y tarifas establecidos en la Oferta de Referencia, el Convenio y sus Anexos, por un plazo efectivo de 60 (sesenta) días naturales, mismo que podrá ser interrumpido en caso de: (i) que las Partes suscriban Convenio en términos de la Oferta de Referencia publicada y vigente, estableciendo los términos, condiciones y tarifas para la prestación de los Servicios; o (ii) que se determinen mediante una Resolución Firme (o no susceptible de suspensión) emitida por autoridad competente sobre las Tarifas aplicables para la prestación de los Servicios de la Oferta de Referencia publicada y vigente.

Las Partes acuerdan que durante la vigencia de cualquier prórroga, pero siempre con al menos 15 (quince) días naturales previos a que termine su vigencia, podrán suscribir nuevos Acuerdos de Prórroga del Convenio en términos del Formato de Acuerdo Prórroga del Convenio, por un plazo efectivo de 60 (sesenta) días naturales, cada uno.

En caso de que se determinen precios y/o Tarifas mediante una Resolución Firme (o no susceptible de suspensión) emitida por autoridad competente, dentro de alguno de los periodos de duración de las prórrogas, las Partes se regirán por éstas a partir del momento en que surta efectos tal resolución y se aplicará a partir de la fecha de la solicitud del desacuerdo o a partir del término de la vigencia de las Tarifas, en caso de que la solicitud de desacuerdo se haya presentado antes de su expiración.

Igualmente, queda entendido para todos los efectos a los que haya lugar que lo señalado en el presente documento resulta aplicable únicamente para Servicios que se soliciten a partir de la presente fecha y no así a los señalados en los Acuerdos de Sitio suscritos entre las Partes, mismos que se encuentran vigentes y son obligatorios para las Partes.

Leído que fue por ambas Partes la presente prórroga y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. *Telcel*	*(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO)*
_____	_____
Por: (*) *Apoderado*	*Por: (*)* *Apoderado*

(ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO)

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES